

**Universidad Autónoma de Nuevo León  
Facultad de Derecho y Criminología**

**Tesis Doctoral:  
“Métodos Alternos de Solución de Conflictos:  
Justicia Alternativa y Restaurativa para una Cultura de Paz”.**

**Que presenta:  
*M.C. José Benito Pérez Saucedá***

**Ante el Honorable Jurado  
Para obtener el grado de Doctor en Derecho**

**Asesores:  
*Dr. Rafael Enrique Aguilera Portales y  
Dr. José Zaragoza Huerta***

**Cd. Universitaria a 22 de Febrero de 2011**

## Índice General

	Pág.
Agradecimientos	19
Introducción	20
Capítulo 1.	
1. Marco conceptual de los Mecanismos Alternativos de solución de controversias (MASC).	27
1.1. Métodos pacíficos y métodos contenciosos de solución de controversias.	27
1.2. Métodos autocompositivos y heterocompositivos de solución de controversias.	30
1.3. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias	33
1.4. Los diferentes Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.	39
1.4.1. Negociación	39
1.4.1.1. El Negociador	44
1.4.1.2. Programas de Negociación	47
1.4.1.2.1. El sistema de Negociación de Harvard.	47
1.4.1.2.2. La negociación tridimensional	50
1.4.1.2.3. Los seis pasos de la negociación	51
1.4.1.2.4. Los diez pasos de la negociación	52
1.4.2. Mediación	52
1.4.2.1. El mediador	58
1.4.2.2. Abogado/Mediador	62
1.4.2.3. Modelos de Mediación	64
1.4.2.3.1. Modelo de Harvard.	66
1.4.2.3.2. Modelo Transformativo.	68
1.4.2.3.3. Modelo Circular Narrativo (Sara Cobb).	70
1.4.2.3.4. Modelo de Mediación de Québec.	73
1.4.2.3.5. Modelos teórico-conceptuales y elementos comunes de los mismos utilizados por el Centro de Mediación de Santiago de Chile.	73
1.4.2.4. La Cultura de la Mediación y Resolución Pacífica de	75

<b>Conflictos.</b>	
<b>1.4.3. Conciliación</b>	<b>78</b>
<b>1.4.3.1. El Conciliador</b>	<b>81</b>
<b>1.4.4. Arbitraje</b>	<b>84</b>
<b>1.4.4.1. El Árbitro</b>	<b>88</b>
<b>1.4.5. Transacción</b>	<b>89</b>
<b>1.4.6. Advenimiento</b>	<b>90</b>
<b>1.4.7. Concertación</b>	<b>90</b>
<b>1.4.8. Mini Juicio</b>	<b>91</b>
<b>1.4.3. Juicio Privado</b>	<b>92</b>
<b>1.4.10. Arbitraje derivado o como anexo judicial</b>	<b>92</b>
<b>1.4.11. Juicio sumario ante jurado</b>	<b>92</b>
<b>1.4.12. Oyente Neutral</b>	<b>93</b>
<b>1.4.13. Experto Neutral</b>	<b>93</b>
<b>1.4.14. Decisión no obligatoria</b>	<b>93</b>
<b>1.4.15. La determinación por experto neutral</b>	<b>94</b>
<b>1.4.16. Medalloa</b>	<b>94</b>
<b>1.4.17. Pericia arbitral</b>	<b>94</b>
<b>1.4.18. Arbitraje-Mediación</b>	<b>94</b>
<b>1.4.19. Mediación- Arbitraje</b>	<b>95</b>
<b>1.4.20. Evaluación Neutral</b>	<b>95</b>
<b>1.4.2.1. Esclarecedor de funciones de hecho</b>	<b>96</b>
<b>1.4.22. Consejero Especial</b>	<b>96</b>
<b>1.4.23. Ombusman</b>	<b>96</b>
<b>1.4.24. Programas de quejas y reclamos</b>	<b>97</b>
<b>1.4.25. Acuerdo determinado por el jurado</b>	<b>97</b>
<b>1.4.26. Grupo asesor circunscrito</b>	<b>97</b>
<b>1.4.27. Tribunales religiosos</b>	<b>98</b>
<b>1.4.28. Embellecimientos de Contratos</b>	<b>98</b>
<b>1.4.29. Evaluación neutral previa</b>	<b>98</b>
<b>1.4.30. Operador del Proceso</b>	<b>99</b>
<b>1.4.31. Alto-Bajo</b>	<b>99</b>
<b>1.4.32. Consejo de Revisión de Disputas (DRB)</b>	<b>99</b>

1.4.33. Buenos Oficios	99
1.4.34. Adaptación de contratos	99
1.4.35. Consultas	100
1.4.36. Investigación	100
1.5. Los Antecedente de los Métodos Alternos de Solución de Controversias.	100
1.5.1. El Principio: La Negociación, Mediación y Conciliación a través de la historia.	100
1.5.2. El Arbitraje a través de la historia.	111
<b>Capítulo 2</b>	
2.- Contexto Internacional sobre las regulaciones y la aplicación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos. El Estado de la Cuestión de los MASC en Ibero América	117
2.1. Los MASC en Argentina	117
2.1.1. Regulaciones sobre Métodos alternativos de solución de controversias en Argentina	123
2.1.2. Los MASC en la provincia del Chaco, Argentina	127
2.1.3. Los MASC en la provincia de Córdoba, Argentina	127
2.1.4. Los MASC en la provincia de Mendoza, Argentina	128
2.1.5. Los MASC en otras provincias argentinas	129
2.4. Los MASC en Canadá	130
2.6. Los MASC en Colombia	133
2.6.1. El Sistema de Conciliación en Colombia.	136
2.6.2. La Ley 640 de Colombia.	138
2.6.2. Regulaciones sobre MASC en Colombia	140
2.10. Los MASC en España	142
2.10.1. Principales regulaciones sobre Métodos Alternos de Solución de Controversias en España	146
2.10.2. Legislación Autonómica	147
2.10.2.1. Cataluña	147
2.10.2.2. Galicia	148
2.10.2.3. Valencia	151

2.10.2.4. Navarra	153
2.10.2.5. Canarias	153
2.10.2.6. Castilla La Mancha	155
2.10.2.7. Castilla y León	157
2.10.2.8. Islas Baleares	160
2.20.2.9. La Rioja	161
2.10.2.10. Madrid	162
2.10.2.11. Asturias	164
2.10.1.12. País Vasco	166
2.10.2.13. Andalucía	167
2.10.2.14. Cataluña	169
2.11. Los MASC en Estados Unidos de América.	169
2.11.1. El Acta de Resolución de Disputas.	175
2.11.2. Regulaciones sobre Métodos alternativos de solución de controversias en Estados Unidos.	176
2.20. La CNUDMI	181
2.2.1. Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras de 1958	185
2.22. Reglamento de Arbitraje de la CNUDM	190
2.23. Reglamento de Conciliación de la CNUDMI	192
2.2.4 Ley Modelo sobre Conciliación Comercial Internacional la CNUDMI	193
2.25. Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional de la CNUDMI.	196
<b>Capítulo 3</b>	
3. Contexto Nacional sobre las regulaciones y la aplicación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos. El Estado de la Cuestión de los MASC en México.	203
3. De las Leyes y los Centros de Métodos alternos de solución de conflictos en México	203
3.2. Los MASC en el Marco Federal	210
3. 3. Aguascalientes	211
3. 3. 1 Ley de Mediación y Conciliación de Aguascalientes.	211

3.3.2. El Centro de Mediación del Poder Judicial de Aguascalientes.	215
3.4. Baja California	217
3.4.1. Ley de Justicia Alternativa de Baja California	217
3.4.2. Centro Estatal de Justicia Alternativa de Baja California Norte	221
3.3. Baja California Sur	223
3.5.1. Centro de Mediación del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur	223
3.6. Campeche	224
3.6.1. Centro de Justicia Alternativa de Poder Judicial de Campeche	224
3.7. Chiapas	228
3.7.1. Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas	228
3.7.2. Ley de Justicia Alternativa de Chiapas de Chiapas.	230
3.7.3. Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas	235
3.8. Chihuahua	239
3.8.1. Ley de Mediación de Chihuahua	239
2.8.2. Centro Estatal de Mediación de Chihuahua.	242
3.8.3. Ley de Justicia Alternativa Penal de Chihuahua	244
3.8.4. Centro Estatal de Justicia Alternativa de Chihuahua	247
3.9. Coahuila	248
3.9.1. Ley de Medios alternos de solución de controversias de Coahuila	248
3.9.2. Centro de Medios alternos de solución de controversias de Coahuila.	252
3.10. Colima	253
3.10.1. Ley de Justicia Alternativa de Colima	253
3.11.2. Centro Estatal de Justicia Alternativa de Colima	258
3.12. Distrito Federal	261
3.12.1. Ley de Justicia Alternativa del Distrito Federal	261

3.11.2. Centro de Justicia Alternativa (CJA) de Distrito Federal	267
3.12. Durango	269
1.12.1. Ley de Justicia Alternativa de Durango	269
3.12.2. Ley de Justicia Penal Restaurativa de Durango	274
3.12.3. Centro Estatal de Justicia Alternativa de Durango	278
3.13. Estado de México	281
3.13.1. Centros de Mediación y Conciliación del Estado de México	281
3.14. Guanajuato	283
3.14.1. Ley de Justicia Alternativa de Guanajuato	283
3.14.2. Centro Estatal de Justicia Alternativa de Guanajuato	287
3.15. Hidalgo	288
3.15.1. Ley de Justicia Alternativa de Hidalgo	288
3.15.2. Centro Estatal de Justicia Alternativa de Hidalgo	291
3.15.3. Centro de Justicia Alternativa Empresarial de Hidalgo.	294
3.16. Jalisco	295
3.16.1. Ley de Justicia Alternativa de Jalisco	295
3.16.2. Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco	298
3.17. Michoacán	301
3.17.1. Centro de Mediación y Conciliación de Michoacán	301
3.18. Morelos	302
3.18.1. Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal de Morelos	302
3.18.2. Centro de Justicia Alternativa de Morelos	305
3.19. Nuevo León	308
3.19.1. Antecedentes de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos en Nuevo León.	309
3.19.2. La Ley de Métodos Alternos de Solución de Conflictos de Nuevo León.	311
3.19.4. Centro Estatal de Métodos Alternos de Solución de Conflictos.	316

<b>3.19.5. Los Módulos de Orientación Social</b>	<b>319</b>
<b>3.19.6. Los MASC en los municipios de Nuevo León</b>	<b>320</b>
<b>3.19.6.1. Centro de mediación del municipio de San Pedro Garza García.</b>	<b>320</b>
<b>3.19.6.2. Centro de mediación del municipio de Guadalupe</b>	<b>320</b>
<b>3.20. Los MASC en Oaxaca</b>	<b>320</b>
<b>3.21. Ley de Mediación de Oaxaca</b>	<b>320</b>
<b>3.20.2. Centro de Mediación de Oaxaca</b>	<b>323</b>
<b>3.20.3. Centro de Justicia Restaurativa</b>	<b>324</b>
<b>3.21.1. Los MASC en Puebla</b>	<b>325</b>
<b>3.21.1. Centro de Mediación y Conciliación de Puebla</b>	<b>325</b>
<b>3.22. Los MASC en Querétaro.</b>	<b>326</b>
<b>3.22.1. Centro de Mediación de Querétaro</b>	<b>326</b>
<b>3.22.2. Iniciativa de Ley de Medios Alternos de Solución de Conflictos y de Mediación.</b>	<b>330</b>
<b>3.23. Quintana Roo</b>	<b>330</b>
<b>3.23.1. Ley de Justicia Alternativa de Quintana Roo</b>	<b>330</b>
<b>3.23.2. Centro Estatal de Justicia Alternativa de Quintana Roo</b>	<b>332</b>
<b>3.24. San Luís Potosí</b>	<b>334</b>
<b>3.24.1. Iniciativa de Ley de Mediación y Conciliación</b>	<b>334</b>
<b>3.25. Sinaloa</b>	<b>334</b>
<b>3.25.1. Iniciativa de Ley de Justicia Alternativa</b>	<b>334</b>
<b>3.25. Sonora</b>	<b>334</b>
<b>3.26.1. Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Sonora</b>	<b>334</b>
<b>3.26.2. Centro de Justicia Alternativa de Sonora</b>	<b>337</b>
<b>3.27. Tabasco</b>	<b>339</b>
<b>3.27.1. Centro de Conciliación de Tabasco</b>	<b>339</b>
<b>3.28. Tamaulipas</b>	<b>339</b>
<b>3.28.1. Ley de Mediación de Tamaulipas</b>	<b>339</b>
<b>3.28.2. Instituto de Mediación de Tamaulipas</b>	<b>343</b>
<b>3.29. Tlaxcala</b>	<b>345</b>

3.29.1. Ley que regula el sistema de Mediación y Conciliación de Tlaxcala	345
3.29.2. Unidad de Mediación y Conciliación del Tribunal Superior de Justicia de Tlaxcala	347
3.30. Veracruz	348
3.30.1. Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos de Veracruz	348
3.30.2. Centro Estatal de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos de Veracruz.	351
3.31. Yucatán.	352
3.31.1. Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Yucatán	352
3.31.2. Centro Estatal de Solución de Controversias de Yucatán	358
3.32. Zacatecas.	360
3.32.1. Ley de Justicia Alternativa de Zacatecas	360
3.32.2. Centro Estatal de Justicia Alternativa	365
3.33. Los MASC en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	368
<b>Capítulo 4</b>	
4. Justificación y Presupuestos para la aplicación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos en México.	371
4.1. Justificación para la creación de una Ley Federal sobre Métodos Alternos de Solución de Conflictos.	371
4.1.1. Garantizar el Derecho de Acceso a la Justicia mediante los Métodos Alternos de Solución de Conflictos.	371
4.1.2. La creación de una Ley Federal o Secundaria del Artículo 17 párrafo 3ero., Constitucional.	379
4.1.2.1. ¿Por qué una Ley?	379
4.1.2.2. ¿Por qué Federal?	382
4.1.3. Determinar los mínimos básicos en su aplicación y Unificar el Marco teórico-práctico de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos en el país.	388

4.1.4. Otorgar Seguridad Jurídica en la aplicación de los Métodos Alternos y en la ejecución del Convenio o Laudo resultante.	390
4.15. Establecer Políticas Públicas federales, estatales y municipales para la promoción y aplicación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos.	394
4.1.6. Impulsar los métodos Autocompositivos y Participativos de resolución de conflictos desarrollando competencias para tal efecto en la sociedad.	399
4.1.7. Fomentar una Cultura de Paz social basada en los Métodos Alternos de Solución de Conflictos.	401
4.1.7.1. Sobre la Paz y la transformación de Conflictos	401
4.1.7.2 Educación para la Paz	407
4.1.7.3 Cultura de Paz	413
4.1.7.4 Derecho de Paz	418
4.2. Presupuestos jurídicos esenciales para la aplicación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos	420
4.2.1. Confidencialidad	420
4.2.2. Registro, Certificación y Actualización de los prestadores de servicios de Métodos Alternos de Solución de Conflictos.	428
4.2.3. De la Suspensión, Caducidad y Prescripción.	433
4.2.4. Justicia Restaurativa	434
4.2.5. Reparación del Daño	453
4.2.6. Perdón del Ofendido.	458
4.2.7. Sobreseimiento.	459
4.2.8. Autoridad de Cosa Juzgada al convenio resultado de la aplicación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos	460
Capítulo 5	
Conclusiones y Propuestas	466
Bibliografía	476

<b>Índice de Tablas</b>	<b>Pág.</b>
<b>Tabla 1: Variable Independiente y Dependiente de la Hipótesis</b>	<b>24</b>
<b>Tabla 2: Comprobación de la Hipótesis</b>	<b>24</b>
<b>Tabla 3: Leyes y Centros de Métodos Alternos de Solución de Conflictos en las entidades federativas</b>	<b>207 a 209</b>

<b>Índice de Cuadros</b>	<b>Pág.</b>
<b>Cuadro 1.1: Diferentes Métodos de Solución de Conflictos</b>	<b>28</b>
<b>Cuadro 1.2: Métodos Pacíficos y Métodos Contenciosos de Solución de Conflictos</b>	<b>28</b>
<b>Cuadro 1.3: Métodos Autocompositivos y Heterocompositivos de Solución de Conflictos</b>	<b>32</b>
<b>Cuadro 1.4: Autocomposición y Heterocomposición</b>	<b>32</b>
<b>Cuadro 1.5: Comparativo entre Métodos Alternativos de Solución de Controversias y el Juicio</b>	<b>37</b>
<b>Cuadro 1.6: Diferentes denominaciones de los Mecanismo Alternativos de Solución de Controversias</b>	<b>39</b>
<b>Cuadro 1.7: Clases de Negociación</b>	<b>44</b>
<b>Cuadro 1.8: Características del Negociador</b>	<b>45</b>
<b>Cuadro 1.9: La importancia de los intereses en la Negociación</b>	<b>48</b>
<b>Cuadro 1.10: Pasos para la generación de opciones</b>	<b>49</b>
<b>Cuadro 1.11: Negociación Tridimensional</b>	<b>51</b>
<b>Cuadro 1.12: Etapas del Proceso de Mediación según John Paul Lederach</b>	<b>56</b>
<b>Cuadro 1.13: Clasificación de la Mediación según las materias en las que puedan aplicarse</b>	<b>57</b>
<b>Cuadro 1.14: Características del Mediador</b>	<b>62</b>
<b>Cuadro 1.15: Principales Modelos de Mediación.</b>	<b>65</b>
<b>Cuadro 1.16: Herramientas del Modelo de Mediación Harvard</b>	<b>67</b>
<b>Cuadro 1. 17: Herramientas del Modelo de Mediación Transformativo</b>	<b>69</b>
<b>Cuadro 1.18: Herramientas del Modelo de Mediación Circular-Narrativo</b>	<b>71</b>
<b>Cuadro1.19: Principios básicos sobre los Conflictos en la Cultura de la Mediación y la Resolución Pacífica de los Controversias.</b>	<b>77</b>
<b>Cuadro 1.20: Los Principios de la Cultura de la Mediación</b>	<b>77</b>

<b>Cuadro 1.21: Tipos de Arbitraje según la materia del Conflicto en el cual pueden aplicarse.</b>	<b>87</b>
<b>Cuadro 1.22: Procedimiento arbitral ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.</b>	<b>89</b>
<b>Cuadro 1.23: La Negociación en la Historia</b>	<b>103</b>
<b>Cuadro 1.24: La Investigación en Negociación</b>	<b>109</b>
<b>Cuadro 1.25: Algunos textos clásicos sobre Negociación y Mediación</b>	<b>110</b>
<b>Cuadro 2.1 Plan Nacional de Mediación Argentino</b>	<b>118</b>
<b>Cuadro 2.2. Principios de la Mediación según el artículo 2do., del decreto 1480/92 argentino</b>	<b>121</b>
<b>Cuadro 2.3: Clases de Conciliadores según la legislación Colombiana</b>	<b>139</b>
<b>Cuadro 2.4: Principios del proceso de mediación familiar según la R (98) del Consejo de Ministros a los Estados miembros sobre la Mediación Familiar.</b>	<b>146</b>
<b>Cuadro 2.5: Las Etapas de los Métodos alternativos de solución de controversias en Estados Unidos.</b>	<b>179</b>
<b>Cuadro 2.6: Evolución de los mecanismos alternativos de solución de controversias en Estados Unidos de América</b>	<b>181</b>
<b>Cuadro 3.1: Clasificación de las leyes sobre MASC en los Estados Mexicanos</b>	<b>210</b>
<b>Cuadro 3.2: Principios de los Métodos alternos y de sus prestadores de servicios según la Ley de Mediación y Conciliación de Aguascalientes</b>	<b>215</b>
<b>Cuadro 3. 3: Principios de los Métodos Alternativos según la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Baja California Norte</b>	<b>220</b>
<b>Cuadro 3.4: Principios de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos en Campeche</b>	<b>228</b>
<b>Cuadro 3.5: Principios de la Justicia Alternativa en Chiapas.</b>	<b>232</b>
<b>Cuadro 3.6: Características y Principios de la Mediación en</b>	<b>242</b>

**Chihuahua.**

**Cuadro 3.8: Principios de los Métodos alternos según la Ley de Justicia Restaurativa Penal de Chihuahua. 245**

**Cuadro 3.9: La denuncia o querrela ante la Unidad de Atención Temprana es turnada al Centro de Justicia Alternativa, a las Unidades de Investigación o a las instancias públicas o privadas que correspondan. En el caso del Centro de Justicia Alternativa si se llega a un acuerdo y se cumple, se produce la extinción de la acción penal 248**

**Cuadro 3.10: Principios rectores de los métodos alternos en Coahuila 251**

**Cuadro 3.11: Principios rectores de la Justicia Alternativa en Colima 255**

**Cuadro 3.12: Procedimiento de Mediación según la Ley de Justicia Alternativa del Distrito Federal 263**

**Cuadro 3.13: Los principios rectores de la Mediación en el Distrito Federal 264**

**Cuadro 3.14: Principios rectores de la Justicia Alternativa en Durango 274**

**Cuadro 3.15: Principios que rigen los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos según la Ley de Justicia Penal Restaurativa de Durango 277**

**Cuadro 3.16: El Departamento de atención inmediata canaliza el conflicto a la Dirección de Justicia Penal Restaurativa donde se logra un acuerdo o se turna a la Unidad de Investigación Criminal 277**

**Cuadro 3.17: Principios de los Métodos Alternos en el Centro de Mediación y Conciliación del Estado de México. 283**

**Cuadro 3.18: Principios de la Mediación en Guanajuato 286**

**Cuadro 3.19: Principios de la Mediación y la Conciliación en Hidalgo 291**

**Cuadro 3.20: Los Principios de los MASC según la Ley de 298**

<b>Justicia Alternativa de Jalisco</b>	
<b>Cuadro 3.21: Principios de los métodos alternos de solución de conflictos en Materia Penal de Morelos</b>	<b>304</b>
<b>Cuadro 3.22: Principios de la Mediación en Nuevo León</b>	<b>315</b>
<b>Cuadro 3.23: Principios y garantías de la Mediación y Valores del Mediador en Querétaro</b>	<b>329</b>
<b>Cuadro 3.24: Principios Rectores de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Sonora</b>	<b>336</b>
<b>Cuadro 3.25: Principios de la Mediación en Tamaulipas</b>	<b>342</b>
<b>Cuadro 3.26: Principios o Características de la Mediación y la Conciliación en Tlaxcala</b>	<b>346</b>
<b>Cuadro 3.27: Principios o características de la Mediación y la Conciliación en Veracruz</b>	<b>351</b>
<b>Cuadro 3.28: Principios de los Métodos Alternos de Solución de Controversias en Yucatán</b>	<b>360</b>
<b>Cuadro 3.29: Principios rectores de la Justicia Alternativa en Zacatecas</b>	<b>365</b>
<b>Cuadro 4.1: Elementos de la Crisis de la Justicia</b>	<b>373</b>
<b>Cuadro 4.2: Efectos del acceso a la justicia mediante Métodos Alternos de Solución de Conflictos hacia la vía jurisdiccional</b>	<b>378</b>
<b>Cuadro 4.3: El Acceso a la Justicia mediante los Métodos Alternos de Solución de Conflictos según el Libro Verde sobre Modalidades Alternativas de Solución de Conflictos en el ámbito del derecho Civil y Mercantil.</b>	<b>378</b>
<b>Cuadro 4.4: Clasificación de las Leyes Mexicanas por su “denominación” Constitucional, así como lo establecido en el artículo 133 de la Carta Magna</b>	<b>382</b>
<b>Cuadro 4.5: Los Métodos Alternos de Solución de Conflictos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b>	<b>392</b>
<b>Cuadro 4.6: Estructuras de las Políticas Públicas</b>	<b>395</b>
<b>Cuadro 4.7: Pilares sobre los que se construyen los</b>	<b>400</b>

<b>Métodos Alternos de Solución de Controversias.</b>	
<b>Cuadro 4.8: Marco conceptual sobre la Paz.</b>	<b>402</b>
<b>Cuadro 4.9: Problemas y Valores para la Paz</b>	<b>403</b>
<b>Cuadro 4.10: El ABC de Johan Galtung: Reconstrucción, Reconciliación y Resolución</b>	<b>405</b>
<b>Cuadro 4.11: El proceso de las tres “R” de Johan Galtung</b>	<b>405</b>
<b>Cuadro 4. 12. Proceso de Construcción de la Paz.</b>	<b>406</b>
<b>Cuadro 4.13: Elementos integrantes de la Educación para la Paz</b>	<b>409</b>
<b>Cuadro 4.14: Ejes de la Escuela de Paz y la resolución de conflictos</b>	<b>412</b>
<b>Cuadro 4.15: La Cultura de Paz</b>	<b>415</b>
<b>Cuadro 4.16: Elementos vinculados al pleno desarrollo de una Cultura de Paz</b>	<b>416</b>
<b>Cuadro 4.17: Actores primordiales para el establecimiento de una Cultura de Paz.</b>	<b>418</b>
<b>Cuadro 4.18: Las tres R de la Justicia Restaurativa.</b>	<b>435</b>
<b>Cuadro 4.19: Elementos principales en los que se enfoca la Justicia Restaurativa</b>	<b>435</b>
<b>Cuadro 4.20: Comparativo entre la Justicia Retributiva y Restaurativa.</b>	<b>438</b>
<b>Cuadro 4.21: Confrontación entre la Justicia restaurativa y la Justicia Penal Tradicional.</b>	<b>438</b>
<b>Cuadro 4. 22: Definiciones sobre Justicia Restaurativa según los Principios básicos para la aplicación de programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal</b>	<b>442</b>
<b>Cuadro 4. 24: Elementos y Principios bases de la Justicia Restaurativa</b>	<b>442</b>
<b>Cuadro 4.25: Etapas del Proceso Restaurativo de Mediación Víctima-Ofensor</b>	<b>445</b>
<b>Cuadro 4.26: Etapas de las Reuniones de Restauración</b>	<b>448</b>
<b>Cuadro 4.27: Etapas de los Círculos Restaurativos</b>	<b>450</b>
<b>Cuadro 4.28: Modo de utilización de los Programas de</b>	<b>452</b>

<b>Justicia Restaurativa según la ONU.</b>	
<b>Cuadro 4.29: Los cuatro valores de los Programas Restaurativos</b>	<b>453</b>
<b>Cuadro 4.30: Elementos de la Reparación del Daño.</b>	<b>454</b>
<b>Cuadro 4.31: Las Cuatro fases de la Reparación del Daño en la Justicia Restaurativa</b>	<b>456</b>
<b>Cuadro 4.32: La Reparación del Daño en el Código Penal Federal.</b>	<b>456</b>
<b>Cuadro 4.33: Clases de Cosa Juzgada</b>	<b>461</b>

<b>Índice de Imágenes</b>	<b>Pág.</b>
<b>Imagen 1: Escudo del Centro de Mediación del TSJ de Baja California Sur.</b>	<b>223</b>
<b>Imagen 2: Escudo del Centro de Medios Alternos del Poder Judicial de Coahuila</b>	<b>252</b>
<b>Imagen 3: Escudo del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.</b>	<b>267</b>
<b>Imagen 4: Escudo del Centro Estatal de Justicia Alternativa de Hidalgo.</b>	<b>291</b>
<b>Imagen 5: Escudo del Centro de Justicia Alternativa Empresarial de Hidalgo.</b>	<b>294</b>
<b>Imagen 6: Escudo del Centro de Mediación y Conciliación de Michoacán.</b>	<b>301</b>
<b>Imagen 7: Escudo del Centro de Mediación de Oaxaca</b>	<b>323</b>
<b>Imagen 8: Escudo de los Centros de Justicia Restaurativa de Oaxaca.</b>	<b>324</b>
<b>Imagen 9: Escudo del Centro Estatal de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos de Veracruz (CEMCO).</b>	<b>351</b>

## **Agradecimientos**

A mi Madre por su gran amor, comprensión, consejo, tolerancia y apoyo, sin  
ello, recorrer lo andado hubiera sido imposible;

A la Mtra. Ema Melchor Rodríguez, por su consejo, respaldo y confianza  
incondicional, luz de sol en el día y resplandor de luna en la noche, pero  
siempre ahí;

Al Dr. Rafael Enrique Aguilera Portales por su apoyo, inteligencia, carácter,  
amistad, hermandad y protección en los momentos más difíciles;

Al Dr. José Zaragoza Huerta por su nobleza, amistad, hermandad, cobijo y  
respaldo cuando más se necesitó;

Al Dr. Michael Gustavo Núñez Torres por su amistad, hermandad, sentido del  
humor, apoyo y consejo;

Al Mtro. Jesús Elizondo González por sus enseñanzas, amistad, comprensión,  
respaldo incondicional y sabiduría;

Al Dr. Alejandro Treviño Martínez por su apoyo, confianza, amistad, consejo,  
fraternidad y respaldo incondicional;

Al Dr. Francisco Javier Gorjón Gómez por formar parte importante de este largo  
y sinuoso camino;

A la Universidad Autónoma de Nuevo León, mi alma mater, por darme la  
oportunidad de aprender y enseñar en sus aulas;

A la Facultad de Derecho y Criminología por toda una vida de experiencias  
como aprendiz y maestro.

## Introducción

La impartición de Justicia en México ha estado viviendo una crisis y como respuesta surge una búsqueda de nuevas formas de resolución de conflictos que sean más eficientes y satisfagan con prontitud y completamente las necesidades de resolución de controversias que tiene la sociedad.

Por ello, se han realizado reformas, tanto a nivel federal como estatal para la implementación de los denominados métodos alternos de solución de conflictos (MASC) dentro de los que destacan por su diversidad de regulación la mediación, la conciliación y el arbitraje.

Los MASC no son algo creado en nuestro país, con esta corriente llamada “resolución de conflictos” o “resolución alternativa de conflictos” en Norteamérica y Europa, se ha venido experimentando en diferentes partes del orbe, otorgando buenos resultados en múltiples áreas de aplicación.<sup>1</sup> Ante los beneficios otorgados por la instauración de los métodos alternos de solución de conflictos a nivel mundial y la necesidad nacional de una mejor impartición de justicia, los MASC se convirtieron en una opción a ser tomada en cuenta para ser incluidos dentro de las reformas judiciales de justicia, a tal grado que hoy encontramos su mención en nuestra Constitución Federal.

El progresivo auge de las legislaciones sobre métodos alternos en las diferentes entidades federativas como su inclusión a la Carta Magna, hace necesaria la revisión del estado en que se encuentran dichas normativas y estudiar la situación que guardan los MASC en el país, a fin de poder determinar si el rumbo que se está tomando para la instrumentación de los MASC en México es el adecuado.

Para fines del adecuado estudio, desarrollamos este documento de la siguiente forma:

En el capítulo primero, estableceremos un marco teórico básico para poder partir de éste a la construcción de las demás conclusiones de la investigación;

En el capítulo segundo revisaremos el contexto internacional de los métodos alternos de solución de conflictos, específicamente en los países del continente americano y España que tienen legislaciones en la materia para así

---

<sup>1</sup> Supra, Capítulo 2.

poder determinar el grado de evolución en que se encuentra la resolución alternativa de conflictos en nuestro país;

En el capítulo tercero, estudiaremos el estado de la cuestión de los métodos alternos en México;

Y en el capítulo cuarto, identificaremos los presupuestos necesarios para el adecuado desempeño de los MASC en el país y sus elementos inherentes.

### **Antecedentes**

Los Métodos Alternos de Solución de Conflictos se identifican de maneras distintas en cuanto a sus denominaciones, formas, materias de aplicación y principalmente efectos en los distintos países del mundo.

Esto ha llevado a que el avance de los MASC sea desigual en diferentes regiones del orbe.

Algo semejante fue sucediendo con el desarrollo y la expansión de los métodos alternos en nuestro país al no existir un proyecto nacional para la implementación de esta nueva forma de justicia. Las primeras legislaciones de las diferentes entidades federativas en la materia se producen a mediados y finales de la década de los noventa,<sup>2</sup> siendo resultado, más bien, de esfuerzos separados que de un actuar conjunto, coherente e integral para la aplicación de los MASC.

No es hasta la Reforma de Seguridad y Justicia aprobada el 6 de Marzo de 2008, que se establecen los métodos alternos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando pareciera darse un primer paso para una ordenación generalizada y coherente en la materia al determinarse en la ley fundamental que *“las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias”*.<sup>3</sup>

La mención de los MASC en la Constitución Federal puede ser un importante motor en instauración de una Cultura de los métodos alternos de justicia en México, sin embargo, el nivel y la calidad de las repercusiones aun están por verse, de ahí la importancia de un estudio que nos puede situar y proporcione los elementos necesarios para encaminar el rumbo que deberá tomar el país en el tema.

---

<sup>2</sup> Supra Capítulo 3.

<sup>3</sup> Idem.

## **Planteamiento del Problema**

Los Métodos Alternos de Solución de Conflictos llegaron a México de una forma paulatina, sin lineamientos mínimos básicos que nos dieran una pauta a seguir para una segura y rentable inclusión en nuestra justicia.

El estado de los MASC en las diferentes entidades federativas es desigual, ya que incluso hoy en día no todos los estados cuentan con una ley de métodos alternos que regule su aplicación y los efectos de su ejecución o un centro para la prestación de servicios sobre la materia.

Nuestro planteamiento parte de la necesidad de dicha regulación o plan nacional sobre MASC como una herramienta impulsora fundamental en la verdadera impregnación de la sociedad mexicana en la resolución alternativa de conflictos, para que realmente cumplan con sus fines más altos como lo es la creación de una Cultura de Paz y no sólo como medio para el desahogo en la carga de trabajo de los tribunales.

La inexistencia de leyes y políticas públicas federales para el buen encausamiento de los MASC a nivel nacional, nos expone a seguir acentuando las diferencias y desigualdades establecidas en diversas zonas del país, lo que podría llevar al fracaso de los métodos alternos en las partes donde la implementación de los mismos es mas precaria y sin un sustento jurídico adecuado, perdiendo la nación una oportunidad importante para la resolución de los problemas de impartición de justicia que vivimos.

## **Justificación.**

México vive un momento clave para el futuro de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, que es el de establecer las bases para una real consolidación de estos instrumentos de justicia en el país, más ahora que se han establecido en la Constitución Federal.

Mediante el estudio de la situación actual de los MASC en México y su contraposición con lo desarrollado en el exterior, principalmente en las naciones afines a nosotros como lo son las americanas y la española, podremos evitar o corregir los errores que estuviéramos repitiendo y poder continuar o mejorar los aciertos que tengamos.

Esto es darnos una pauta para establecer los mínimos necesarios para la adecuada implementación de los MASC y todo aquello que no debemos hacer y que posiblemente estuviéramos haciendo.

En dicho sentido existen pocos estudios serios que nos lleven a una conclusión. No se han desarrollado análisis con la profundidad necesaria para tener las pautas necesarias para el desarrollo coherente teórico, pero sobre todo para encontrar la eficiencia práctica de los métodos alternos en el Estado Mexicano.

Los resultados obtenidos por nuestro estudio podrían ser utilizados para la creación de Leyes Federales de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y políticas públicas que den la seguridad jurídica a los MASC y a su ejecución.

### **Objetivos Generales**

El objetivo general de esta investigación engloba la búsqueda final de nuestro estudio, esta es, lograr identificar y establecer los presupuestos mínimos básicos necesarios para la correcta implementación de los métodos alternos de solución de conflictos en México, de forma que puedan servir como base para una real potenciación de este tipo de justicia y su contribución a una paz social.

### **Objetivos Particulares**

Por su parte, los objetivos específicos que se deben de cumplir para obtener el objetivo general de nuestra investigación son los siguientes:

- Establecer de manera clara un marco básico sobre los métodos alternos de solución de conflictos, sus ventajas, características y particularidades, de modo que esto nos sirva de base para poder empezar a construir más avanzadas y profundas conclusiones sobre el tema;
- Analizar las diferentes legislaciones sobre MASC entidades federativas, para ver los elementos comunes, aciertos y deficiencias;
- Analizar la estructura y conceptualización teórico-práctica de las regulaciones sobre MASC en América y España;
- Conocer, desarrollar y explicar los presupuestos básicos para la creación de una Ley Federal de métodos alternos de solución de conflictos o de

políticas públicas para el sustentable desarrollo de los mismos en el país y su adecuada permanencia en la cultura mexicana.

### **Hipótesis.**

Es necesaria la creación de una regulación federal sobre métodos alternos de solución de conflictos como instrumento fundamental para el desarrollo de un plan nacional de MASC, la implementación de verdaderas políticas públicas que produzcan en la totalidad del país la correcta instauración, evolución y ejecución de los MASC fomentando una Cultura sobre los mismos en la sociedad mexicana.

#### Hipótesis

Variable Independiente	Variable Dependiente
Creación de una regulación federal sobre MASC que contenga los lineamientos básicos para su desarrollo en México	Instauración, evaluación y ejecución adecuada, igual e integral de los MASC en México

**Tabla 1:** Variable Independiente y Dependiente de la Hipótesis.<sup>4</sup>

### **Comprobación de la Hipótesis**

El análisis, identificación, estudio y efectos de los diferentes elementos que debe contener una ley federal de métodos alternos de solución de conflictos que aseguren la correcta implementación de los MASC en México.

Variable Independiente	Variable Dependiente
Creación de una regulación federal sobre MASC que contenga los lineamientos básicos para su desarrollo en México	Instauración, evaluación y ejecución adecuada, igual e integral de los MASC en México
Confidencialidad	Garantizar el Acceso a la Justicia;
Registro, Certificación y Actualización	Seguridad Jurídica;

<sup>4</sup> Tabla de elaboración propia.

de los prestadores de servicios de Métodos Alternos de Solución de Conflictos.	Políticas Públicas a todos los niveles de Gobierno sobre MASC;
La prorrogación de los plazos judiciales a los que estuviesen sometidas las partes mediante el desarrollo de un método alternativo de solución de conflictos;	Fomento a los Métodos Autocompositivos y Participativos de Solución de Conflictos;
Justicia Restaurativa;	Los MASC como elemento para el fomento a una Cultura de Paz;
Reparación del Daño;	
Perdón del Ofendido Sobreseimiento;	Los MASC como herramientas para una Educación para la Paz;
Autoridad de Cosa Juzgada al convenio resultado de la aplicación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos	
	Los MASC como elementos que enaltecen y ejercer el Derecho a la Paz.

**Tabla 2:** Comprobación de la Hipótesis<sup>5</sup>

### **Metodología.**

Para lograr nuestro propósito es fundamental la utilización del método comparado, por ello estudiaremos, a fin de conocer el grado de avance en el desarrollo en materia de métodos alternos de solución de conflictos en México, haremos un recorrido por las legislaciones de los países de centro y sur América que cuenta con regulaciones específicas en la materia, de igual forma compararnos con nuestros principales socios comerciales como lo son Estados Unidos y Canadá, por último consideramos importante hacerlo también con España, nación con la que compartimos idioma y que también ejerce una importante influencia en todo el continente hispano parlante.

También confrontaremos las diferentes legislaciones sobre métodos alternos en las distintas entidades federativas, donde observaremos las diferencias y las similitudes de las leyes de nuestro país.

En conclusión los métodos utilizados en nuestra investigación son:

<sup>5</sup> Tabla de elaboración propia.

Método Jurídico: Mediante el estudio de leyes y reglamentos sobre MASC tanto en México como en toda América y España;

Método Comparado: En el estudio de las diferentes regulaciones y experiencias de los MASC tanto en América como de España;

Método Analítico-Sintético: Se estudiarán por separado cada uno de los aspectos relativos a los métodos alternos de solución de conflictos para su manipulación teórica y su posterior conclusión.

### **Técnicas**

Por su parte, las diferentes técnicas de investigación utilizadas para esta investigación son:

Bibliográfica: Mediante la búsqueda de libros relacionados con la teoría y práctica de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos.

Documental: Mediante el análisis de las diferentes leyes y reglamentos de MASC que puedan servir de apoyo para la realización de la presente investigación.

## CAPÍTULO 1

### **Marco conceptual de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos (MASC).**

En el presente capítulo expondremos el marco teórico-conceptual necesario para poder establecer bases firmes a partir de las cuales podamos construir y aportar en materia de métodos alternos de solución de conflictos.

Consideramos indispensable dejar en claro nuestro objeto de estudio, ¿Qué son los MASC?, ¿Cuáles con sus diferencias y similitudes?, etc., pues de este elemental saber, depende que podamos lograr correctas conclusiones y acertadas propuestas al finalizar el trabajo.

#### **1.1 Métodos pacíficos y contenciosos de solución de Controversias.**

Una clasificación de los Métodos de resolución de conflictos es la de adversariales o contenciosos y pacíficos o no adversariales.

En los Métodos contenciosos, como su nombre lo indica, existe un conflicto, una “litis”, reconocida por las partes, que ya no puede ser resuelta por ellas mismas, de ahí que requieran un proceso para dirimir sus controversias y de uno o más terceros que pueden determinar quién tiene la razón. Las características de dichos métodos son las siguientes:<sup>6</sup>

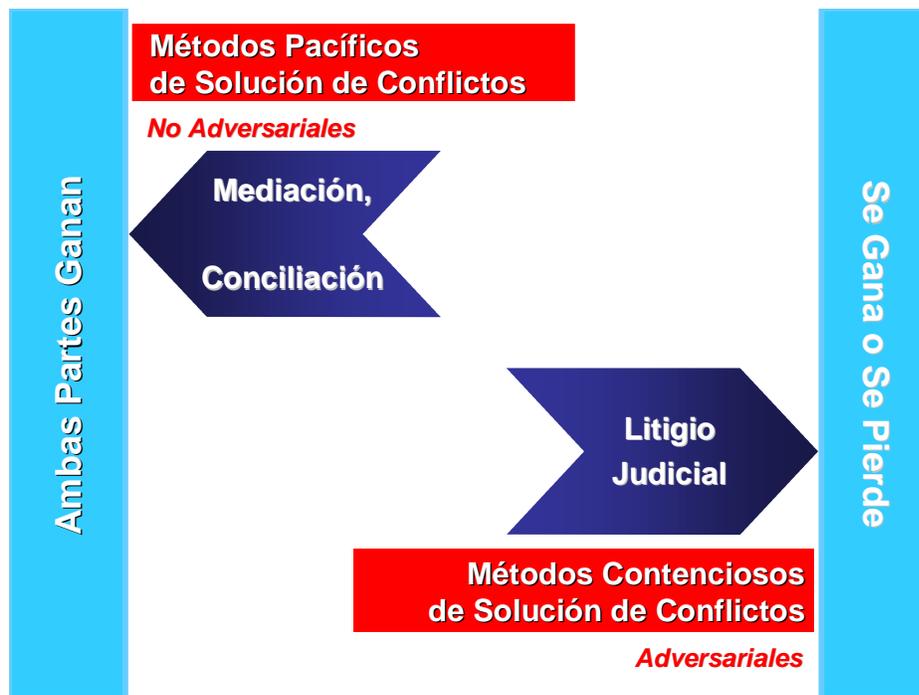
- Las partes están enfrentadas y son contendientes;
- Un tercero decide por las partes;
- En dichos procesos necesariamente una parte gana y la otra pierde, la solución es de “Todo o Nada”;
- La resolución que pone fin al juicio está basada en la ley o en el precedente, no en la satisfacción de los intereses de las partes.

---

<sup>6</sup> Alvarez Gladys y Highton, Elena. *Mediación para resolver conflictos*. Ed. Ad-Hoc. Buenos Aires, 1995. p. 96.

<b>Métodos Pacíficos de Solución de Conflictos</b> -No Adversariales-	<b>Métodos Contenciosos de Solución de Conflictos</b> -Adversariales
Negociación	Litigio Judicial
Mediación	Arbitraje
Conciliación	Amigable Composición
Transacción	Conflicto Bélico
Buenos Oficios	
Diplomacia	

**Cuadro 1.1:** Diferentes Métodos de Solución de Conflictos.<sup>7</sup>



**Cuadro 1.2:** Métodos Pacíficos y Métodos Contenciosos de Solución de Conflictos.<sup>8</sup>

<sup>7</sup> Cuadro de elaboración propia.

<sup>8</sup> Cuadro de elaboración propia.

Mientras que los Métodos pacíficos son medios para la resolución de conflictos en los que se fomenta la participación de los involucrados para que ellas mismas puedan encontrar una solución o determinar la que más les conviene.

En dichos métodos se privilegia la cooperación, tolerancia, empatía y el diálogo, contando con las siguientes peculiaridades:<sup>9</sup>

- Las partes actúan juntas y cooperativamente, es decir, trabajan unidas para alcanzar la solución;
- Las partes cuentan con el control del procedimiento y es su decisión la que prevalece;
- Se benefician todas las partes con la solución que ellas mismas acordaron;
- La decisión a la que arriban las partes pondrá fin a su controversia atendiendo sus propios intereses.

Morton Deutsch en su libro *The Resolution of Conflict: Constructive and Destructive Processes*, realiza una clasificación de los procesos de resolución de controversias diferenciándolos en constructivos y destructivos.<sup>10</sup>

Según dicho autor, un proceso destructivo se caracteriza por el debilitamiento o la ruptura de la relación social que existía antes de la disputa, debido a la forma por la cual ésta es solucionada.<sup>11</sup>

En los procesos destructivos existe la posibilidad de que el conflicto se extienda o se acentúe más durante el desarrollo de la relación procesal.

El conflicto se vuelve independiente de sus causas que lo originaron tomando características competitivas en las cuales cada parte busca derrotar a la otra en la disputa. La percepción, la mayoría de las veces, es que los intereses de ambas partes no pueden ser satisfechos.<sup>12</sup>

---

<sup>9</sup> Idem.

<sup>10</sup> V. Deutsch, Morton. *The resolution of conflict: Constructive and destructive process*. Ed. Yale University Press. Estados Unidos. 1973.

<sup>11</sup> Idem.

<sup>12</sup> Gomma de Azevedo, André. "La Mediación en Brasil" en Gorjón Gómez, Francisco Javier y Vargas Vincos, Juan Enrique. *Arbitraje y Mediación en las Américas*. Ed. CEJA. Chile. 2006. p. 74-77. El proceso judicial trata de alcanzar la pacificación social haciendo uso en gran medida de mecanismos destructivos de resolución de conflictos. Cfr. Zamora y Castillo. Nicerto Alcála. *Proceso, Autocomposición y autodefensa*. Ed. UNAM. México. 1991. p. 303.

Por su parte, los métodos constructivos de resolución de controversias se basan en el reforzamiento o restauración de la relación preexistente al conflicto entre las partes.

Los ordenamientos jurídicos más modernos están tratando de incluir dichos medios en la resolución de disputas.<sup>13</sup> Estas medidas buscan, que se pueda elegir, el método adecuado que permita alcanzar de la mejor manera posible la solución de la disputa en el caso concreto, según el conflicto y sus características.<sup>14</sup>

## **1.2 Métodos autocompositivos y heterocompositivos de solución de controversias.**

La autocomposición es una actividad privada que realizan las partes con el propósito de buscar entre sí una solución, sin tener que acudir al Estado o a un tercero para poder encontrar una fórmula de arreglo,<sup>15</sup> en otras palabras, es la terminación de la controversia por voluntad de las partes.<sup>16</sup>

Para Carneluti, la autocomposición es la composición del litigio que efectúan las partes unilateral o bilateralmente, ya sea durante el desarrollo del juicio o fuera de él.<sup>17</sup> Las partes son quienes arriban a una solución por su propia decisión, aunque en algunos casos puede valerse de algunos terceros pero solamente como facilitadores para que coadyuven mediante la comunicación al logro del acuerdo.<sup>18</sup>

Según Azar Mansur, entre las formas autocompositivas de resolución de conflictos encontramos: el desistimiento, el allanamiento, la renuncia<sup>19</sup> y el reconocimiento, mientras que entre las figuras autocompositivas bilaterales están: la transacción, la mediación y la conciliación.<sup>20</sup>

Los procesos autocompositivos no implican que el Estado no intervenga para su regulación o el trámite de los mismos, estableciendo los alcances de

---

<sup>13</sup> Negociación, Mediación, Conciliación, entre otros.

<sup>14</sup> Gomma de Azevedo, André. Op. Cit. p. 75.

<sup>15</sup> Junco Vargas, José Roberto. La Conciliación. Aspectos sustanciales y procesales y en el sistema acusatorio. 5ta. ed., Ed. Temis, Bogotá, 2007, p. 53.

<sup>16</sup> Gorjón Gómez, Francisco Javier y Sáenz López, Karla Annett. *Métodos Alternos de Solución de Controversias*. Ed. CECSA, México, 2006, p. 98.

<sup>17</sup> Apud. Gómez Lara, Cipriano. *Teoría general de proceso*. Ed. Harla. México. 1990. p. 26

<sup>18</sup> Alvarez Gladys y Highton, Elena. *Op. Cit.* p. 97.

<sup>19</sup> Durante el proceso, como resultado de la audiencia conciliatoria o en otra etapa del juicio.

<sup>20</sup> Ya sea dentro del proceso judicial (convenio judicial) o fuera del mismo.

dichos acuerdos, pero a pesar de ello, existe la libertad de conducta para las partes que puede variar según su carácter o entorno social.<sup>21</sup>

Algunos mecanismos autocompositivos son:<sup>22</sup> el contrato, la mediación, la conciliación, la negociación, la transacción, la oferta, la renuncia de derechos, el arrepentimiento o desistimiento y la donación.

La heterocomposición es una solución impuesta desde afuera,<sup>23</sup> es la intervención de una autoridad legítima que el Estado ha institucionalizado para darle una solución a una controversia, siguiendo el debido proceso y dando oportunidad de defensa a quienes se vean involucrados.<sup>24</sup>

La heterocomposición pura se da en el proceso judicial,<sup>25</sup> su característica es el sometimiento de las partes a la decisión del tercero ajeno a la contienda (el juez),<sup>26</sup> pues siendo el Estado el titular del monopolio de la solución de conflictos; interviene y actúa por medio de instancias, autoridades o instituciones creadas para ello, siguiendo trámites o procedimientos previamente establecidos en la regulación positiva y llegando a una decisión que pondrá fin a la disputa.<sup>27</sup>

Existen algunos autores que discrepan de esta clasificación,<sup>28</sup> al afirmar que la mediación y la conciliación son formas heterocompositivas de resolución de conflictos por la intervención del tercero (s) neutral (es),<sup>29</sup> o que dichas figuras alternativas son en realidad formas heterocompositivas intermedias, pues aunque él o los terceros estando imposibilitados de tomar decisiones, si pueden persuadir y orientar a las partes.<sup>30</sup>

---

<sup>21</sup> Junco Vargas, José Roberto. Op. Cit. p. 54.

<sup>22</sup> Idem.

<sup>23</sup> Alvarez Gladys y Highton, Elena. Op. Cit. p. 96.

<sup>24</sup> Junco Vargas, José Roberto. Op. Cit. p. 54.

<sup>25</sup> Idem.

<sup>26</sup> Azuar Mansur, Cecilia. *Mediación y Conciliación en México: Dos vías alternativas de solución de conflictos a considerar*. Ed. Porrúa, México, 2003, p. 8

<sup>27</sup> Junco Vargas, José Roberto. Op. Cit. p. 55.

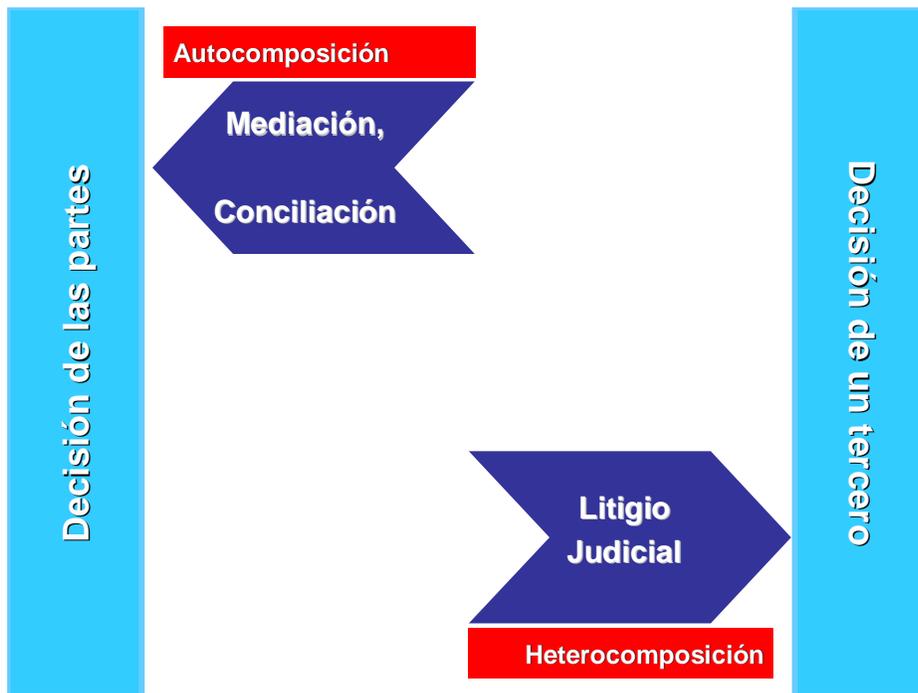
<sup>28</sup> V. Urbinarri Carpintero, Gonzalo. *El Arbitraje en México*. Ed. Oxford, México. 1999. p. 3.

<sup>29</sup> V. Sarre, Miguel. *Perspectivas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos con contenido patrimonial en México*, Centro de Estudios de Derecho Público ITAM, México, 2001, p. 9.

<sup>30</sup> V. Junco Vargas, José Roberto. Op. Cit, p. 55.

Métodos Autocompositivos de Solución de Conflictos	Métodos Heterocompositivos de Solución de Conflictos
Negociación	Juicio
Mediación	Arbitraje
Conciliación	
Transacción	

**Cuadro 1.3:** Métodos Autocompositivos y Heterocompositivos de Solución de Conflictos.<sup>31</sup>



**Cuadro 1.4:** Autocomposición y Heterocomposición

<sup>31</sup> Cuadro de elaboración propia.

### 1.3 Métodos Alternos de Solución de Conflictos

Los Métodos alternativos de solución de controversias (MASC) son medios de resolución de conflictos y en el caso de la Negociación, la Mediación y la Conciliación pueden ser inclusive medios para evitar su nacimiento.

Los MASC son procesos que pueden ser utilizados para la solución de diferencias de forma amigable, flexible y sin la necesidad de recurrir a métodos netamente adversariales.<sup>32</sup>

Un ejemplo de definición de los MASC establecida ya en regulaciones positivas la encontramos en la Ley de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León, que explica a los mismos como un trámite convencional y voluntario que permite prevenir conflictos o en su caso, lograr soluciones a los mismos, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para elevar a cosa juzgada o en su caso a sentencia ejecutoriada el convenio adoptado por los participantes y para el cumplimiento forzoso del mismo.<sup>33</sup>

Dicha definición exalta una de las principales características de los MASC que es la voluntariedad, es decir, nadie puede obligar a las partes a someterse a un método alternativo y que éstas son las que deciden resolver su conflicto por dicha vía, así como por cuál lo harán, cómo habrá de realizarse, etc. Las partes pueden mediante los MASC crear sus propias formas de resolver conflictos, pueden proponer, acordar, innovar como les convenga y satisfaga, siempre y cuando no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros<sup>34</sup>.

El mismo concepto dado por la legislación neoleonense establece otro punto importante de los MASC que es la prevención del conflicto, es decir, la posibilidad de desactivar el conflicto antes de que éste nazca, métodos como la negociación y la mediación tienen esta cualidad preventiva<sup>35</sup>, favoreciendo la unión y conservando la paz.

---

<sup>32</sup> González de Cossío. Francisco. Arbitraje. Ed. Porrúa. México, 2004. p. 25.

<sup>33</sup> Artículo 2do. Fracción I, de la Ley de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León.

<sup>34</sup>V. Artículo 3ero. de la Ley de Métodos Alternos del Estado de Nuevo León.

<sup>35</sup> Cfr. Lutker, John (Ed.). *Prevención de Violencia. Investigación y Estrategias basadas en evidencia*. Ed. Manual Moderno. México. 2006.

El adjetivo “alternativos” se debe a que frente al modelo tradicional de resolución de controversias que es la vía jurisdiccional, los MASC forman otra opción para llegar a una solución al pleito.

Si entendemos al litigio judicial como un conflicto legal, el término “alternativos” también tiene relación con el objetivo y las características no confrontacionales, autogestión y protagonismo ciudadano en el tratamiento de la conflictividad social.<sup>36</sup>

La calificación de “alterno” no debe entenderse como la pretensión o búsqueda de una privatización de la justicia o con la intención de restarlos de la institucionalidad de la Administración de Justicia y del Poder Judicial en el ámbito del Estado de derecho, sin embargo, los MASC si se convierten en la práctica, en otra posibilidad de solución distinta a la judicial, en la medida que ésta no ha podido satisfacer cabal y plenamente las necesidades de impartición de justicia sociales, lo cual hace que la sociedad se incline a solucionar sus conflictos por otros mecanismos legalmente permitidos.<sup>37</sup>

Este término ya ha sido cuestionado por la doctrina en justicia alternativa, pues como mencionamos los MASC son simples medios de solución de disputas, además no son excluyentes del sistema judicial, algunos autores han sustituidos la “A” de MASC por “adecuados” pero nuestra postura pugna por llamarlos MISC, es decir, Métodos Idóneos o Ideales de resolución de controversias, tomando en cuenta que siempre será preferible que las partes puedan ir adquiriendo la capacidad de solucionar sus disputas por si mismos, fomentando la responsabilidad, la participación y el compromiso social.

En los Métodos Alternativos de Solución de Controversias se distinguen tres clases:<sup>38</sup>

- a) Métodos Bilaterales, en los que las partes buscan solucionar por ellas mismas o por sus representantes la disputa. Ejemplo: La Negociación;

---

<sup>36</sup> Informe Medios Alternativos de Resolución de Conflictos en los Sistemas de Justicia de los países Americanos, elaborado por la Secretaría General de la OEA, expuesto en la Cuarta reunión de Ministros de Justicia o Procuradores de la Américas, 10 al 13 de Marzo de 2002, Trinidad y Tobago.

<sup>37</sup> Palomino, Teodosio. “La Negociación como mecanismo alternativo de resolución de controversias” en Gorjón Gómez, Francisco Javier y Varas Viancos, Juan Enrique. *Arbitraje y Mediación en las Américas*. Ed. CEJA. Chile. 2007. p. 406.

<sup>38</sup> Azar Mansur, Ceclia. *Op. Cit.* p. 11.

b) Métodos trilaterales, en los que existe un tercero (s) neutral (es) e imparcial (es) para favorecer la comunicación y el diálogo entre las partes en conflicto con el objetivo de lograr un acuerdo. Ejemplo: Mediación y Conciliación;

c) Métodos trilaterales vinculatorios, en los que el o los prestadores de servicios de MASC imponen la solución, de forma similar a un juez, pero con limitantes en su ejecución. Ejemplos: Arbitraje y Amigable composición.

En cuanto a sus características, la doctrina especializada en la materia menciona las siguientes:

- Su acentuación amigable: A pesar de que ciertos métodos alternos pueden ser clasificados como contenciosos (el Arbitraje y la Amigable composición), lo cierto es que éstos representan un salida cortés y cordial a los conflictos, ya que se sigue tomando en cuenta a la contraparte para acordar un medio diferente de resolución de controversias al litigio, su procedimiento, el tercero o terceros que habrán de resolver la disputa, etc. En el caso de la Negociación, la Mediación y la Conciliación como ya lo hemos mencionado, forman parte de los medios pacíficos de solución de conflictos pues su estructura fomenta la participación y el diálogo constructivo entre las partes;
- Confidencialidad: Es la capacidad de mantener un secreto,<sup>39</sup> de no hacer ninguna revelación efectuada durante el método alternativo o para utilizarse en algún otro proceso.<sup>40</sup> La capacidad para proteger información, así como garantizar que no se infiltrará a terceros es muy importante en los medios alternos de solución de controversias. Es indispensable en los MASC que las partes pueden comunicarse con toda libertad.<sup>41</sup> El principio de confidencialidad se vuelve crucial

---

<sup>39</sup> La palabra secreto viene del latín *secretum* y se refiere a una cosa reservada u oculta, algo que se mantiene en sigilo, en reserva. Es un conocimiento que mantiene alguna persona o un número indeterminado de ellas y cuyo acceso a dicha información sólo es permitido a personas específicamente determinadas. V. Diccionario de la Real Academia de la lengua española [www.rae.com](http://www.rae.com)

<sup>40</sup> Gorjón Gómez, Francisco Javier. Arbitraje comercial, paradigma del derecho. *Revista Jurídica Jalisciense*. Ed. Universidad de Guadalajara. Año 11, núm 14, p. 50.

<sup>41</sup> Schiffrin, Adriana. "La mediación: aspectos generales" en Gottheil, Julio y Schiffrin, Adriana (comps). *Mediación. Una transformación en la cultura*. Ed. Paidós. Argentina. 1996. p. 46.

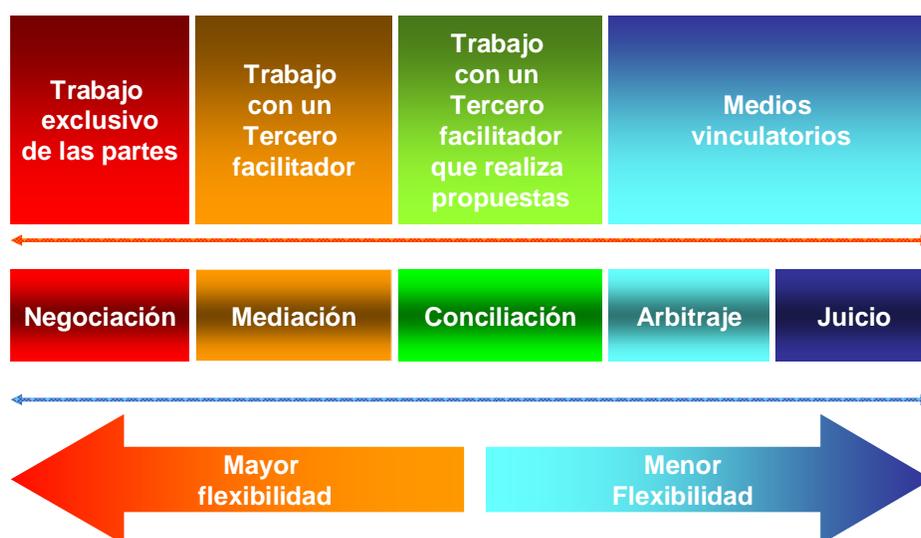
para el éxito del método alternativo en cuestión, pues es la única forma de lograr que se expongan con sinceridad los múltiples aspectos del conflicto. Si las partes supieran que el prestador de servicios de métodos alternos puede testificar podríamos asegurar que no serían sinceras durante su desarrollo.<sup>42</sup>

- Elección de las partes del tercero y el proceso: Gracias a su característica de la Voluntariedad, los MASC son formas de solución que fomentan en gran medida la participación de los involucrados en el conflicto. Las partes pueden elegir al o los terceros que resolverán su controversia, el método alternativo para ello y la forma en que se llevará a cabo. La participación de las partes en el nombramiento del tercero, prestador de métodos alternos, alienta y da más compromiso a las partes para que cumplan o atiendan las recomendaciones o decisiones tomadas por él;
- *Especialización*: El prestador de servicios de métodos alternativos cumple un perfil específico que generalmente las partes buscan para resolver su controversia. No sólo debe ser un experto en el conflicto y en las técnicas de comunicación (en el caso del Negociador y el Mediador) sino también en la materia del litigio (como sucede en el Conciliador). El Arbitro a su vez, debe ser un experto en las formalidades de dicho proceso, para cumplir con las leyes que eligieren los involucrados en la disputa para la resolución del problema como del conocimiento técnico que se requiera para decidir el fondo del asunto. Es un grave error o ignorancia pensar que el rol del facilitador de MASC puede ser desarrollado por cualquiera, cada uno tiene sus cualidades específicas y sus funciones especiales;
- Voluntariedad: Principal característica de los Métodos alternativos, aunque existen países donde su aplicación es forzosa, la mayoría de la doctrina coincide en la necesidad de este rasgo distintivo. En los MASC son las mismas partes quienes deciden resolver su conflicto mediante justicia alternativa, son ellos quienes pueden designar al

---

<sup>42</sup> Ídem.

tercero prestador de métodos alternos, pueden establecer el número y duración de las audiencias, y en el caso de la Negociación, Mediación Conciliación pueden darlo por terminado en el momento que así lo consideren, tengan o no un acuerdo total o parcial en la controversia. La Voluntariedad es un principio acorde con la filosofía pacifista de los MASC, el hecho de no imponer a las partes sino de convencer, es algo que distingue a los métodos alternos de otras formas de resolución de disputas ya que hace uso de la inteligencia y la razón para lograr la participación y el acuerdo y no el perjuicio y la derrota de la contraparte;<sup>43</sup>



**Cuadro 1.5:** Comparativo entre Métodos Alternativos de Solución de Controversias y el Juicio.<sup>44</sup>

- Neutralidad: El prestador de métodos alternos no debe tomar partido o inclinarse por alguna de las partes, sólo administra y controla el procedimiento, lo dirige y marca sus pautas. Conservar la neutralidad posibilita la comunicación entre las partes para que puedan realizar sus intereses verdaderos; de esta forma el acuerdo

<sup>43</sup> V. Pérez Saucedo, José Benito. *Los métodos alternos de solución de conflictos como respuesta a la crisis de impartición de justicia*, tesis de maestría en ciencias con acentuación en MASC presentada en la UANL el 2006.

<sup>44</sup> V. Azar Mansur, Cecilia. *Op. Cit.* p. 27.

será a la medida de los involucrados y tendrá no sólo la fuerza del acuerdo final, sino también la fuerza moral de su cumplimiento, ya que a ambas partes les conviene, que dicho acuerdo se realice;<sup>45</sup>

- Flexibilidad: Las reglas a las cuales se someten los involucrados podrán aplicarse con libertad y ser modificadas, siempre y cuando ambas partes estén de acuerdo. Los métodos alternativos son formas poco formales y ritualistas de solución de conflictos en contraposición a la vía judicial; son menos rígidos que un procedimiento ante los tribunales estatales;<sup>46</sup>
- Cooperativos y creativos: Los MASC como la Negociación, la Mediación y la Conciliación tratan de crear un ambiente de cooperación entre las partes, de intelecto e imaginación para ser creativos y buscar soluciones a fin de solucionar los conflictos;<sup>47</sup>
- Económicos y Rápidos: Esta característica permite una confrontación directa con el proceso judicial y los costos de los MASC pueden ser muy inferiores. Es muy difícil saber cuánto durará un juicio y cuánto costará. La mediación, la conciliación y la negociación generalmente es rápida ya que en dos o tres audiencias las partes logran limar sus diferencias y llegan a una solución que satisfaga sus necesidades.<sup>48</sup> Mientras que en el Arbitraje algunas instituciones prestadoras de dicho servicio tiene como promedio seis meses para otorgar el laudo definitivo;<sup>49</sup>

Los objetivos que persiguen los métodos alternativos de solución de controversias son:<sup>50</sup>

- La descongestión de los tribunales;
- La mayor celeridad en el conocimiento y resolución de las contiendas;
- El mejoramiento del acceso a la justicia

---

<sup>45</sup> Idem.

<sup>46</sup> Gottheil, Julio, et al. *Mediación. Una transformación de la cultura*. Ed. Paidós. Barcelona, 1997, p. 45.

<sup>47</sup> Dupuis, Carlos. *Mediación y Conciliación*. Ed. Abelardo-Perrot. Buenos Aires, 1997, p. 53.

<sup>48</sup> Algunas regulaciones ponen límites al número de audiencias de Mediación o Conciliación con el objetivo de mantener su rapidez y economía, a su vez, que no sirvan dichos métodos de solución de conflictos para dilatar una solución cuando en verdad alguna de las partes no quiere resolver y utiliza los MASC como mediada para ganar tiempo.

<sup>49</sup> Gorjón Gómez, Francisco Javier., Sáenz López, Karla Annett, *Op. Cit.*, p. 97.

<sup>50</sup> Cfr. Idem. p. 407 y Dupuis, Juan Carlos. *Op. Cit.* p. 20.

- Contribuir al mayor protagonismo ciudadano y a los esfuerzos de democratización de la justicia,
- Suministrar a la sociedad formas más efectivas de resolución de disputas.

<i>ADR</i>	Alternative Disputes Resolution
<i>Justicia Alternativa</i>	Título que se le asigna a los MASC en las leyes de las entidades federativas de Colima, Guanajuato, Quintana Roo, Distrito Federal, Baja California Sur y Jalisco.
<i>MARD</i>	Métodos Alternos para la Resolución de Disputas
<i>MASD</i>	Métodos Alternos para la Solución de Disputas
<i>MASC</i>	Mecanismos alternativos de Solución de Controversias, denominación asignada en el Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Métodos Alternos para la Solución de Controversias: Nombre de la asignatura de estudios generales que se imparte en varias licenciaturas de la Universidad Autónoma de Nuevo León, así como de la Maestría en dicha especialidad de la Facultad de Derecho y Criminología y de la Línea de Investigación del Centro de Investigación de Tecnología Jurídica y Criminológica; CITEJYC; Medios Alternos para la Solución de Conflictos: Título del ordenamiento legal sobre la materia en el Estado de Veracruz; Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias: Denominación utilizada por la regulación del Estado de Coahuila de Zaragoza.
<i>FAJ</i>	Formas Alternativas de Justicia
<i>RAC</i>	Resolución Alternativa de Conflictos
<i>RAD</i>	Resolución Alternativa de Disputas
<i>TARC</i>	Técnicas Alternativas de Resolución de Conflictos
<i>GAC</i>	Gestión Alternativa de Conflictos
<i>GAD</i>	Gestión Alternativa de Disputas

**Cuadro 1.6:** Diferentes denominaciones de los Mecanismo Alternativos de Solución de Controversias.<sup>51</sup>

#### 1.4 Los diferentes Métodos Alternos de Solución de Conflictos.

Existen muchas formas de resolución alternativa de controversias, casi tantas como la capacidad de invención de las partes involucradas, sin embargo, algunos de estos métodos se han ganado un nombre y prestigio por los resultados obtenidos en su aplicación. A continuación repasaremos parte de la amplia carta de MASC utilizados en diferentes partes del orbe.

##### 1. 4. 1. Negociación

La negociación es un legado de nuestros antepasados quienes fueron progresivamente sustituyendo los golpes por las palabras. No es un arte

<sup>51</sup> Cuadro de elaboración propia. V. Pérez Saucedo, José Benito. “Denominaciones más comunes de los MASC” en Gorjón Gómez, Francisco Javier y Steele Garza, José Gpe. Métodos Alternativos de solución de conflictos. Ed. Oxford. México. 2008. p. 17.

inexplicable, es más bien, una habilidad sustentada en técnicas, que pueden aprenderse y mejorarse.<sup>52</sup>

Negociar es un rasgo humano<sup>53</sup>, un proceso tan rutinario en nuestras vidas que realizamos todos los días y con el cual resolvemos la mayoría de nuestras necesidades y situaciones con los demás, a través del uso de habilidades en comunicación y convencimiento.

La negociación es un proceso durante el cual dos o más partes con un problema en común, mediante el empleo de técnicas diversas de comunicación, buscan obtener un resultado o solución que satisfaga de una manera razonable y justa sus objetivos, intereses, necesidades y aspiraciones.

54

Es el hecho de plantear ante otro, de quien se quiere obtener una conducta, un resultado, o una cosa, una serie de propuestas tendientes a que él mismo otorgue voluntariamente aquello que queremos, en razón de nuestra oferta.<sup>55</sup>

En nuestro país inclusive, es parte del conocimiento popular, se manifiesta en el “regateo”, esa forma para tratar de obtener un artículo al menor precio posible en un diálogo que se da entre el vendedor y el comprador buscando un punto medio que satisfaga los intereses de ambos, o en el famoso dicho popular “*hablando se entiende la gente*”, con el que se exhorta al uso de una constructiva comunicación y la generación de compromisos.

En la actualidad la negociación es un proceso estudiado por las ciencias del comportamiento humano y ya forma parte de las políticas en la búsqueda de conseguir objetivos nobles como lo es en de la resolución pacífica de conflictos y la Educación y la Cultura de Paz.

La Negociación actual, se nutre de conocimientos pertenecientes a diferentes ciencias como la psicología, la sociología, el derecho, la comunicación e incluso la economía (teoría de los Juegos) entre otras.

---

<sup>52</sup> Gottheil, Julio. Schiffrin, Adriana. *Mediación: una transformación en la cultura*. Ed. Paídos. Buenos Aires. 1996. p. 41

<sup>53</sup> Gorjón Gómez, Francisco Javier. Sáenz López, Karla. *Op. Cit.* p. 52

<sup>54</sup> Colaíacovo, Juan Luís. *Negociación moderna. Teoría y práctica*. Ediciones Jurídicas Cuyo. Argentina. 1998. p. 19.

<sup>55</sup> Falcón., Enrique. *Mediación obligatoria en la ley 24.573*. Ediciones Abeledo-Perrot. Buenos Aires. 2000. p. 13.

No todas las situaciones de negociación son iguales, en ocasiones nos encontramos ante circunstancias competitivas donde unos ganan y otros pierden, donde no importa mucho el futuro de la relación entre las partes. Otras veces, ambos negociadores se necesitan mutuamente para lograr sus objetivos además se desea preservar la relación entre ambos. En determinadas circunstancias puede parecer necesario “perder” en primera instancia para ganar después, en algunos casos las partes consideran que no tiene caso negociar puesto que son más los problemas que los beneficios que se pudieran obtener de las mismas. Otro escenario podría ser cuando en la negociación sólo permite soluciones compromiso donde se reparten de forma más o menos equitativa los asuntos de interés. Es importante que el negociador sepa ante qué situación se encuentra, es conveniente que conozca sus puntos fuertes y sus puntos débiles, es decir, cuáles son las clases de negociación que debe aprender a dominar, utilizando las técnicas más adecuadas a las características de la situación que enfrente y finalmente, es importante darse cuenta de que una negociación puede contener momentos colaborativos y momentos competitivos, según la circunstancia, el negociador debe tener una rápida capacidad de adaptación.<sup>56</sup>

Las clases de negociación son:<sup>57</sup>

a) Negociación competitiva: Sea cual sea nuestra preferencia en cuanto al estilo de negociar existen circunstancias en las que es conveniente competir, en la que una conducta agresiva es más adecuada. Por ejemplo:

- Cuando se trata de negociaciones que se realizarán por única vez y en las que el futuro de la relación no tiene importancia;
- Cuando se tratan de negociaciones de carácter distributivo (unos ganan, otros pierden), en las que ambas partes desean el 100%, si los objetivos de los dos son incompatibles;
- Las negociaciones en el que el único interés es el precio, sólo estando seguros que conviene sacrificar la relación con el otro, es un grave error anteponer una cantidad a una relación cuando no se sabe si en un futuro se necesite de la misma;

---

<sup>56</sup> Ponti, Franc. *Los Caminos de la Negociación. Personas, estrategias y técnicas*. Ed. Granica. Argentina. 2007. p. 26-27

<sup>57</sup> Idem.

- Cuando sabemos de antemano que la otra parte será agresiva: sea duro con el problema pero suave con la persona.

b) Negociación colaborativa.

Para muchas personas y en muchas culturas (en algunos casos cabe la mexicana) resulta difícil y quizás hasta imposible la colaboración, sin embargo la mayoría de las labores diarias las realizamos precisamente de esa manera, de hecho sin colaborar no podríamos funcionar en sociedad. Colaborar no es una cuestión ética sino de eficiencia. Los siguientes son ejemplos de escenarios propicios para la colaboración:

- Cuando además del resultado necesitamos mantener una excelente relación;
- En negociaciones de organizaciones internas, donde el estilo competitivo genera conflictos y engendra enemigos;
- Cuando el arreglo beneficia tanto a uno como al otro;
- Cuando dos o más partes se benefician por tener finalidades idénticas: mismos clientes, mismos proveedores, etc.

c) Negociación acomodativa.<sup>58</sup>

Para muchas personas ceder resulta muy complicado, dar su brazo a torcer es una sensación de haber perdido sin embargo, en ocasiones ceder es recomendable, en especial cuando estamos estratégicamente, pensando en mediano y largo plazo. Cuando es más importante la relación que el resultado el estilo a utilizar es el acomodativo como:

- Cuando nos interesa la relación por encima de los resultados;
- Cuando interesa fortalecer la confianza entre dos o más empresas que negocian. Ceder y acomodarse puede resultar un acto de cortesía que favorece las relaciones futuras;
- Cuando invertimos a largo plazo. Una concesión hoy puede significar un éxito futuro. Perder hoy para ganar mañana;
- En caso de una agenda oculta. Se cede en algo sabiendo que dentro de un tiempo podrá aprovechar los efectos de esa acomodación en una nueva generación que la otra parte ignora;

---

<sup>58</sup> Ibidem.

- Cuando es necesario resolver la situación de conflicto. Si la paz y el entendimiento deben prevalecer ante todo, una estrategia importante es la acomodación.

d) Negociación evitativa:<sup>59</sup>

No siempre es bueno negociar, en algunos casos es preferible mediar, conciliar ir al arbitraje o al litigio judicial. En ocasiones podemos entablar una negociación sin que nos interese lo que pueda derivar de ella o la relación con la otra parte.

El ser humano puede hacer la paz y la guerra, pero no lo hace menos el llevar a cabo lo uno o lo otro; lo que lo hace débil es cuando lo hace en el momento y en el caso que no son los indicados. Debemos tener la sabiduría para entender cuando debemos dialogar y cuando la negociación no es el camino adecuado.<sup>60</sup>

Es importante evitar la negociación en los siguientes casos:

- Cuando ambas partes tienen más que perder que ganar en la negociación;
- En situaciones de conflicto latente, en las que empezar a negociar puede hacer emerger una agresividad de las partes;
- Cuando estamos convencidos de que sólo la otra parte obtendría beneficios de la negociación;
- Cuando mi Mejor Alternativa Posible al Acuerdo a Negociar (¿Qué otra cosa puedo hacer si No llego a un acuerdo?) es tan excelente que no conviene negociar.

e) Negociación compromiso:<sup>61</sup>

Este tipo de estilo de negociar se refiere a que debemos tener la capacidad para cerrar negociaciones de compromiso en donde tanto el resultado como la relación son importantes pudiendo sacrificar (dependiendo el caso) un poco de ambas para lograr llegar al acuerdo. Se requiere precisión, rapidez y tacto para conseguirlo y dichas situaciones son:

---

<sup>59</sup> Idém.

<sup>60</sup> Pérez Saucedo, José Benito. "La importancia en la formación de abogados-mediadores: el nuevo paradigma para los juristas con verdadero sentido humano" en Aguilera Portales, Rafael Enrique y Prado Maillard, José Luís. *Derecho, Ética y Política como consolidación del estado democrático y social de derecho*. Ed. Elsa G. de Lazcano. México. 2008. p. 199-218

<sup>61</sup> Cfr. Trujillo, José Ramon y García Gabaldon, Jesús. *Negociación, comunicación y cortesía verbal. Teoría y práctica*. Ed. Limusa. México. 2004. p. 26-30.

- Cuando la colaboración es difícil o demasiado compleja;
- Cuando el tiempo apremia y no hay ocasión para desarrollar procesos de colaboración;
- Cuando las partes pueden estar conformes con una repartición justa.



**Cuadro 1.7:** Clases de Negociación<sup>62</sup>

#### 1.4.1.1 El Negociador

Los negociadores son profesionales que tratan de obtener beneficios para sí mismos o para su cliente mediante el empleo de técnicas para congeniar, persuadir y comunicar.<sup>63</sup>

El mejor negociador no es necesariamente una persona dura, inflexible que va por todos sus objetivos sin conceder nada, más tampoco aquel que todo lo concede, el estilo que debe utilizar depende de la necesidad y la eficacia.

Existen negociaciones en las que si no se adopta el estilo “ganar/ganar” se fracasará. Por ejemplo. Un cliente con el que quiere establecer una relación de largo plazo. Sin embargo, si lo que pesa es más el resultado el estilo “duro” puede resultar mucho más efectivo

<sup>62</sup> Ponti, Franc. *Op. Cit.* 26-27.

<sup>63</sup> Craver, Charles. *El Negociador Inteligente*. Ed. Aguilar, México, 2002, p. 39.

GORJÓN GÓMEZ	FRANC PONTI	HENÓN -RISSO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Creatividad;</li> <li>• Serenidad;</li> <li>• Lenguaje, tacto y sentido de la oportunidad;</li> <li>• Persuasión;</li> <li>• Persistencia;</li> <li>• Entusiasmo;</li> <li>• Gran capacidad de comunicación;</li> <li>• Capacidad de observación;</li> <li>• Análisis;</li> <li>• Socialización;</li> <li>• Respeto;</li> <li>• Honestidad;</li> <li>• Profesionalismo;</li> <li>• Meticulosidad;</li> <li>• <b>Agilidad mental.</b></li> </ul> <p><small>GORJÓN GÓMEZ, F. J., SÁNZ LÓPEZ, K., <i>Métodos Alternos de Solución de Controversias</i>, México, Ed. CECSA, 2006, pp. 55-56.</small></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inteligencia emocional;</li> <li>• Creatividad,</li> <li>• Escucha activa;</li> <li>• Empatía;</li> <li>• Asertividad;</li> <li>• Preparación;</li> <li>• Gestión de tiempo;</li> <li>• Interculturalidad.</li> </ul> <p><small>Ponti, Franc. <i>Los caminos de la negociación</i>. Ed. Granica. Argentina. 2002. p. 23.</small></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pensar rápido y claro;</li> <li>• Buena y fácil expresión;</li> <li>• Capacidad de análisis y de síntesis;</li> <li>• Ser impersonal;</li> <li>• Pacientes;</li> <li>• Empatía;</li> <li>• Tacto, mantener compostura y autocontrol;</li> <li>• Buen humor.</li> </ul> <p><small>Apud. Henón-Risso, Jorge en Maralet, Juan. <i>Negociación en acción</i>. Ed. Diaz de Santos Madrid, 2007, p. 9-11.</small></p>

**Cuadro 1.8:** Características del Negociador<sup>64</sup>

Para Gorjón Gómez, un buen negociador debe trabajar el siguiente perfil:<sup>65</sup>

- a) Creativo;
- b) Sereno;
- c) Saber utilizar el lenguaje, tacto y el sentido de la oportunidad;
- d) Capacidad de persuasión;
- e) Persistente;
- f) Entusiasta;
- g) Contar con gran capacidad de comunicación;
- h) Desarrollar la capacidad de observación;
- i) Analítico;
- j) Sociable;
- k) Respetuoso;
- l) Honesto;
- m) Profesional;
- n) Meticuloso;
- o) Firme;

<sup>64</sup> Cuadro de elaboración propia.

<sup>65</sup> Gorjón Gómez, Francisco Javier. *Op. Cit.*, p. 55-56.

- p) Seguro;
- q) Ágil mental.

Por su parte, Franc Ponti establece que el negociador debe cumplir con las siguientes cualidades:<sup>66</sup>

- a) Inteligencia emocional;
- b) Creatividad,
- c) Escucha activa;
- d) Empatía;
- e) Asertividad;
- f) Preparación;
- g) Gestión de tiempo;
- h) Interculturalidad.

Según Henón-Risso,<sup>67</sup> las características del buen negociador son:<sup>68</sup>

- a) Pensar rápido y claro: Se requiere de una mente estructurada y ágil;
- b) Buena y fácil expresión: Es indispensable saber comunicarse con eficiencia, teniendo un conocimiento de la situación en que se encuentra;
- c) Capacidad de análisis y de síntesis: Es muy importante analizar las expresiones de los demás e identificar aquellas que nos favorecen, las que se oponen a nuestros intereses y las que favorecen una solución;
- d) Ser impersonal: El negociador no debe perder la calma, debe tener en mente siempre nuestros objetivos en lugar de sus inclinaciones personales;
- e) Paciente: Permitir que la otra persona se exprese de manera completa, mostrando sus puntos de vista y sus estrategias suele facilitar la resolución de problemas sin la necesidad de discutir;
- f) Empatía: Es importante considerar objetivamente las ideas de las otras personas;

---

<sup>66</sup> Ponti, Franc. *Op. Cit.* p. 23.

<sup>67</sup> Profesor de Negociación en la Facultad de Derecho de la Universidad de Montevideo, presidente de Harvard Club Chile y uno de los expertos del programa de negociación de Harvard.

<sup>68</sup> Apud. Henón-Risso, Jorge en Maralet, Juan. *Negociación en acción*. Ed. Díaz de Santos Madrid, 2007, p. 9-11.

- g) Tacto, mantener compostura y autocontrol: Es importante respetar a la gente y conocer la naturaleza humana;
- h) Buen humor: No se puede ganar todo en las negociaciones. Es primordial saber hacer concesiones y desplegar buen humor favorece la obtención de buenos resultados y las relaciones futuras.

#### **1. 4. 1. 2. Programas de Negociación**

Existen múltiples sistemas que nos enseñan como negociar en este trabajo mencionaremos el Sistema o Programa Harvard (PON)<sup>69</sup>, el más reconocido a nivel mundial, desarrollado por las facultades de derecho y dirección de empresas de la Harvard University, además de la Negociación Tridimensional, los seis pasos básicos de la negociación de Robert B. Maddux y los diez pasos de Francesc Beltri.

##### **1. 4. 1. 2. 1. El sistema de Negociación de Harvard.**

El programa de Negociación Harvard es un proyecto de la Universidad de Harvard que investiga problemas de negociación, desarrolla y difunde métodos para mejorar la negociación y la mediación.

Sus actividades incluyen: a) Desarrollos teóricos (como el procedimiento de mediación utilizado por EU en las negociaciones de paz en el Medio oriente en Campo David en Septiembre de 1978 y el método de negociación de principios (7 elementos de Harvard que estamos por ver); b) Educación y entrenamiento: desarrollando programas para profesionales como abogados, negociantes, diplomáticos, oficiales de gobierno, sindicatos entre otras, cuenta con un Programa de Instrucción para Abogados en la Harvard Law School; c) Publicaciones (como el Internacional Mediation: A Working Guide) y d) clínica de conflictos.

Los elementos del Programa de Negociación de Harvard son los siguientes:

- a) Alternativas: Son los recursos de que dispone cada parte en el procedimiento como fuera de él. No siempre se logra un acuerdo, por lo que se debe preparar una lista de alternativas para ejecutarlas o

---

<sup>69</sup> Program on Negotiation

presionar con ellas. El MAPAN corresponde a los intereses máximos que las partes pueden alcanzar sin llegar a acuerdo.

Conozca su MAPAN (Mejor Alternativa Posible al Acuerdo a Negociar):

Una familia decide sobre el precio en el cuál venderán su casa, ellos también deben tomar en cuenta que sucede si no venden la casa. ¿La conservarán en el mercado indefinidamente?, ¿la rentarán, demolerán, harán un estacionamiento, etc.?, ¿Cómo se comparan dichas alternativas con la mejor oferta recibida por la casa?, puede ser que dichas alternativas sean más atractivas que vender la casa en el precio determinado o que las ofertas recibidas (aunque inferiores a la suma pedida) sean mejor que conservar la casa de forma indefinida<sup>70</sup>

b) Intereses: Existe poder si hay una necesidad, es decir, un interés de alguna de las partes, en consecuencia quien tiene menos necesidades es más difícil influir sobre él.



**Cuadro 1.9:** La importancia de los intereses en la Negociación.<sup>71</sup>

Los intereses también acostumbran estar ocultos como los icebergs de ahí la importancia del negociador de poder ubicarlos, pues lo que regularmente expresan las personas son las posiciones.

<sup>70</sup> Fisher, Roger. et al. *Sí de acuerdo. Como negociar sin ceder*. Ed. Norma. Colombia. 2007, P 78.

<sup>71</sup> Cuadro de elaboración propia.

Es fundamental no suponer que todos los intereses son opuestos, al cabo de un análisis observaremos que muchos de los que parecían intereses opuestos en realidad son compartidos.

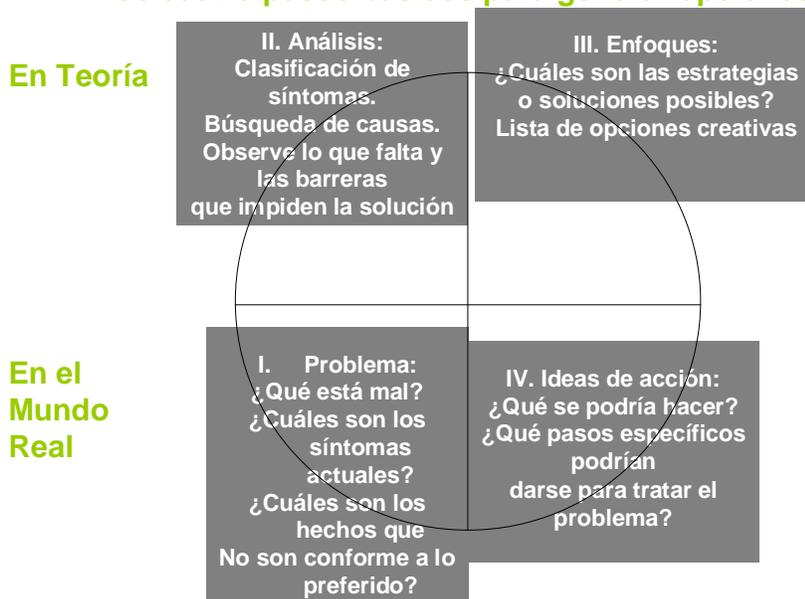
c) Opciones: Una vez definidos los intereses de las partes se debe encausar el proceso con el fin de llegar a acuerdos.

Las opciones son la gama de posibilidades o puntos en que las partes pueden llegar a un arreglo y alcanzar sus intereses.

Existen tres estrategias para crear opciones:

1. Crear valor: se debe encontrar valor en las diferencias, buscando la cooperación y la creatividad;
2. Reclamar valor: se empieza pidiendo mucho para luego ir rebajando;
3. Manejar ambos procesos.

### Los cuatro pasos básicos para generar opciones



**Cuadro 1.10:** Pasos para la generación de opciones.<sup>72</sup>

d) Criterios: Un acuerdo es mejor en la medida en que a cada parte le parece justo. El criterio es aquello que tomamos de medida para poder determinar más allá de la voluntad de las partes si el arreglo final es o no adecuado. Podemos valernos para ello, del derecho, los precedentes, la práctica, teorías o principios.

<sup>72</sup> Idem, p. 75.

e) Relación: Este elemento resulta esencial en la comunicación humana, de igual manera lo es en las negociaciones ya que fomenta acuerdos duraderos y posibilita nuevas negociaciones colaborativas, tanto en personas físicas como morales.

Las bases de una buena relación son: manejarse con racionalidad (adoptar y desarrollar opciones y acciones lógicas), asertividad (enunciando las necesidades y deseos sin coaccionar ni ser coaccionados), empatía, (ponerse en el lugar del otro) y confianza (certeza en el otro y cercanía). Para mantener una buena relación, hay que separar las personas de los problemas y ser amable con las personas y duro con los problemas.

f) Comunicación: La comunicación humana es una conducta consustancial al hombre: le permite fijar y transmitir información, le relaciona con los demás y le permite estar consciente de su propia existencia. La negociación es un proceso comunicativo complejo, cuyas relaciones tienen lugar mediante lenguajes, para una negociación eficaz es indispensable una comunicación recíproca funcional.<sup>73</sup>

g) Compromisos: Son los convenios alcanzados de forma oral o escrita por las partes, producto de las propuestas aceptadas entre las diferentes opciones hechas en el proceso. Los compromisos logran firmar acuerdos. Son obligaciones contraídas que deben de ser muy precisas y detalladas para evitar malos entendidos posteriores, estableciendo las motivaciones para su cumplimiento como fijando su seguimiento.<sup>74</sup>

#### **1. 4. 1. 2. 2. La negociación tridimensional**

Según sus autores, David A. Lax y James K. Sebenius, este tipo de negociación se desenvuelve en tres dimensiones:<sup>75</sup>

a) La táctica: Generalmente centrada en los modelos “ganar-perder” (donde se plantea la negociación para lograr no sólo la parte del botín

---

<sup>73</sup> Trujillo, José Ramón y García Gabaldón, Jesús. *Negociación, comunicación y cortesía verba: Teoría y técnicas*. Ed. Limusa. México. 2007. p. 66

<sup>74</sup> Ídem.

<sup>75</sup> V. Lax, David y Sebenius, James. *Negociación tridimensional. Herramientas poderosas para cambiar el juego en sus negociaciones más importantes*. Ed. Norma. Colombia. 2007.

que le corresponde, sino también la del otro)<sup>76</sup> y “ganar-ganar” (con una negociación más cooperativa).<sup>77</sup> Se centra en el proceso interpersonal que tiene lugar en la mesa de negociación

b) El diseño del acuerdo: Se deben crear acuerdos que tengan un valor duradero, transformando los obstáculos en oportunidades, siendo las diferencias, la materia prima de las ganancias mutuas, enfocándose en la sustancia y los resultados.

c) La disposición del escenario: En la negociación influyen movimientos fuera de la mesa para favorecer a la hora en que se esté negociando en ella. Esta dimensión se centra en analizar si negociamos con las partes apropiadas, las secuencias adecuadas, los asuntos debidos, los intereses indicados, el momento y las expectativas apropiadas.

## Negociación Tridimensional

Dimensión	Nombre	Dónde	Enfoque	Ejemplos de jugadas
Primera	Táctica	En la mesa	Personas, procesos	Buena comunicación, creación de confianza, cerrar las brechas interculturales, contrarrestar los movimientos agresivos.
Segunda	Diseño del acuerdo	En la mesa de diseño	Valor, sustancia y resultados	Creación de acuerdos que generen más valor, mejorar los objetivos
Tercera	Disposición de la escena	Lejos de la mesa	Arquitectura	Verificar las partes, intereses, alternativas, secuencia y preferencias.

**Cuadro 1.11:** Negociación Tridimensional<sup>78</sup>

### 1. 4. 1. 2. 3. Los seis pasos de la negociación

<sup>76</sup> V. Camp, Jim. *De entrada, diga no. Las herramientas que los negociadores no quieren que usted conozca*. Ed. Empresa Activa. España. 2004.

<sup>77</sup> V. Fisher, Roger. et al. *Si de acuerdo. Como negociar sin ceder*. Ed. Norma. Colombia. 2007, Ury, William. *Supere el no. Como negociar con personas obstinadas*. Ed. Norma. Colombia. 2007, y Ury, William. *El poder de un no positivo. Como decir no y sin embargo llegar al sí*. Ed. Norma. 2007.

<sup>78</sup> Lax, David y Sebenius, James. *Op. Cit.* p. 27.

Plan desarrollado por Robert Maddux que establece una metodología para la realización de la negociación. Dichos pasos son:

- a) El conocimiento mutuo;
- b) Establecimiento de metas y objetivos;
- c) Inicio de procedimientos de negociación;
- d) Expresiones del conflicto y del desacuerdo;
- e) Reevaluación y compromisos y
- f) Condiciones previas al acuerdo.

#### **1. 4. 1. 2. 4. Los diez pasos de la negociación**

Este sistema, propuesto por Francesc Beltri, consiste en agotar 10 etapas, las cuatro primeras se dedican a la preparación mientras las seis restantes se centran en lograr la interacción necesaria y alcanzar el acuerdo:

- a) Identificar a las partes;
- b) Establecer las necesidades;
- c) Fijar los objetivos y
- d) Evaluar el poder;
- e) Calentamiento: aplicar una serie de fórmulas para acercar a las personas (éstas pueden ir desde un simple saludo hasta un apretón de manos);
- f) Sondeo;
- g) Establecimiento de alternativas;
- h) Intercambio;
- i) Cierre y
- j) Despedida.

#### **1. 4. 2. Mediación.**

La Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León define la Mediación como un Método Alterno no adversarial, a través del cual en un conflicto interviene un Prestador de Servicios de Métodos Alternos o varias personas con cualidades de independencia, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y capacidad, denominadas Prestadores de Servicios de Métodos Alternos, quienes sin tener facultad de decisión en las bases del acuerdo que se pudiera lograr, ni de emitir juicio o sentencia, facilitan

la comunicación entre los participantes en conflicto, con el propósito de que tomen el control del mismo y arriben voluntariamente a una solución que le ponga fin total o parcialmente.<sup>79</sup>

De la definición anterior podemos destacar las siguientes características de dicho método alternativo:

a) La mediación es un método alterno: Es decir, un procedimiento en el cual no existe la necesidad de la intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo los casos en que se requiera la ejecución forzosa del laudo o el convenio resultado de las negociaciones;<sup>80</sup>

b) La mediación es un método de resolución de conflictos no adversarial: En él no existe una "litis", la mediación es un procedimiento en el que las partes colaboran para tratar de encontrar un punto medio de armonía. Las partes no se confrontan con el objetivo de lograr un vencedor y un vencido, sino que dicho método alterno buscará establecer las condiciones necesarias para lograr un acuerdo mediante la participación de todos los involucrados;

c) Intervienen uno o más mediadores: El mediador es el tercero neutral que se encarga de llevar en buena dirección la mediación, tratando de acercar a las partes, para que se escuchen y puedan empatizar la situación, los sentimientos y las necesidades que vive el otro.

La Ley de Nuevo León, llama indistintamente a los mediadores, conciliadores, árbitros y demás profesionales en justicia alternativa como "prestadores de servicios de métodos alternos", estableciendo la posibilidad del comediador, es decir, otro tercero neutral, que auxiliará en el desarrollo de las sesiones de mediación para los mismos fines y con las mismas funciones de mediador.<sup>81</sup>

d) Los mediadores cuentan con capacidades de independencia, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y capacidad: En la doctrina, poco encontramos sobre las cualidades o características con que deben contar los mediadores, en parte, quizás porque se les atribuyen las características propias

---

<sup>79</sup> V. Artículo 2do., Fracción X, de la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León.

<sup>80</sup> V. Artículo 2do., Fracción I, de la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León.

<sup>81</sup> V. Artículo 31, segundo párrafo de la Ley de Médios Alternos de Solución de Controversias del Estado de Coahuila.

del procedimiento de mediación,<sup>82</sup> la Ley de Métodos alternos de solución de conflictos de Nuevo León si establece un cierto perfil o competencias con las que debe contar todo mediador que busque su certificación ante el Centro Estatal de Métodos Alternos. Dichas competencias son muy acordes a la función que realiza e indispensables para su buen desempeño y congruentes con lo que dicta la doctrina en la materia y las diversas regulaciones a nivel mundial.<sup>83</sup>

Según el Centre National de la Mediation en Francia, cuando hablamos de *la* independencia del mediador nos referimos a que éste no debe emanar de ningún partido político, ni de un grupo cualquiera,<sup>84</sup> y en caso de ser así, esto no puede ser una presión, ni afectar su neutralidad e imparcialidad.<sup>85</sup>

Para Juan Carlos Dupuis son dos las características básicas del mediador:

1) La imparcialidad: Esto es que el mediador no deberá externar opiniones tendenciosas o inclinarse por alguna de las partes o negociadores;

2) La neutralidad: Se refiere al comportamiento y a la relación entre el mediador y las partes.

Para Francisco Javier Gorjón Gómez, la confidencialidad es la principal característica de la mediación, y se refiere a que ninguna revelación efectuada durante el procedimiento podrá ser divulgada o utilizarse en algún otro proceso, ni generar consecuencias económico-sociales.<sup>86</sup>

Según Juan Carlos Dupuis, la confidencialidad en el mediador determina que cuando éste actuó en un procedimiento determinado, no podrá conocer del asunto en ocasión subsiguiente en otra instancia, ya sea como juez o como abogado, porque podría violar la confidencialidad.<sup>87</sup>

---

<sup>82</sup> Gorjón Gómez, Francisco Javier, et. al. *Op. Cit.* p. 83.

<sup>83</sup> V. Pérez Saucedo, José Benito. "La importancia en la formación de abogados-mediadores: el nuevo paradigma para los juristas con verdadero sentido humano" en Aguilera Portales, Rafael Enrique, et. al. *Derecho, ética y política como consolidación del estado democrático y social de derecho*. Ed. Elsa G. de Lazcano. México. 2008. p. 199-218.

<sup>84</sup> Cfr. Aunque en muchos países, las autoridades religiosas actúan como mediadores con excelentes resultados en los conflictos entre los pertenecientes al mismo grupo religioso. V. Aiello de Almedia, María Alba. *Mediación: formación y algunos aspectos claves*. Ed. Porrúa. México. 2001. p. 41-80.

<sup>85</sup> V. Carta de la Mediación elaborada por el Centre National de la Médiation en Francia.

<sup>86</sup> Gorjón Gómez, Francisco Javier. "Negación de créditos, problemas fiscales, problemas de credibilidad y mala fama." *Revista Jurídica Jalisciense*. Ed. Universidad de Guadalajara. Año 11, núm. 53. p. 126.

<sup>87</sup> Dupuis, Juan Carlos. *Op. Cit.* p. 50.

Por último, la capacidad es la aptitud para adquirir un derecho, para ejercerlo o disfrutarlo. Este es el atributo más importante de las personas.<sup>88</sup> El mediador debe tener la aptitud para poder ser sujeto de relaciones jurídicas. Para que cualquier acto jurídico pueda ser perfeccionado y tenga validez es necesario que el autor o las partes sean capaces.<sup>89</sup>

e) El mediador no tiene facultad de decisión, ni de emitir juicio o sentencia: Debemos recordar que la mediación es un procedimiento autocompositivo, es decir, las partes terminan dicho procedimiento, por su propia voluntad y decisión, de ahí que las facultades del mediador sólo tengan que ver con facilitar la comunicación y no con emitir juicios que romperían con el espíritu del proceso.

f) El mediador sólo facilita la comunicación entre las partes, para que tomen el control del mismo y arriben voluntariamente a un acuerdo. La mediación representa una verdadera evolución del ser humano a partir de la idea de que es capaz de conducir su vida y sus relaciones, de tomar decisiones y responsabilizarse de sus consecuencias. El mediador trata de que las partes tomen conciencia de su actuar, de sus acciones pasadas y presentes pero sobre todo, que las futuras pueden arreglar los errores cometidos, en un alto margen podemos ser arquitectos de nuestro destino.

g) El acuerdo final puede solucionar total o parcialmente el conflicto: La mediación no fracasa si no pone fin total a la controversia, basta con lograr algún acuerdo y para el resto quedan a salvo los derechos para poder ejercitarlos en la vía que convenga. Algunos autores mencionan que ni siquiera el acuerdo es indispensable para calificar a la mediación como exitosa, sino poder lograr que las partes se escuchen, se pongan en el lugar del otro, abriendo nuevamente los caminos para entablar diálogos futuros.<sup>90</sup>

---

<sup>88</sup> Rojina Villegas, Rafael. *Compendio de Derecho Civil. Introducción, personas y familia*. 27. ed. Ed. Porrúa. México. 1997. p. 158.

<sup>89</sup> Bejarano Sánchez, Manuel. *Obligaciones Civiles*. Ed. Harla. México. 1980. pp. 130.

<sup>90</sup> Cfr. Bush, Robert y Folger, Joseph, *La Promesa de la Mediación*. Ed. Granica, Argentina, 1999.

Faceta	Función	Forma	Fórmula
<b>1) Entrada</b>	Quién y cómo: •Escoger el proceso; •Definir el proceso; •Dar expectativas	•Individuo-equipo; •Mediar-Arbitrar; •Por separado-cara a cara; •Formal- informal	•Habilidades: •Crear Confianza; •Diseñar el proceso y foro-problema; •Crear ambiente; •Crear el papa del Mediador.
<b>2) Desahogo</b>	Qué ha pasado •Expresar y airear; •Ser escuchado; •Reconocer: •Verdades, •Sentimientos, •Responsabilidades, •Preocupaciones.	•Crear foro; •Conversar: en privado, en grupo; •Escuchar; •Sondear; •Ahondar.	•Parafrasear; •Resumir; •Preguntas abiertas; •Ponerse al nivel del otro; •Empalzar; •No Juzgar ni solucionar.
<b>3) Situarnos</b>	Dónde estamos •Identificar los temas; •Persona, •Proceso, •Problema (asunto) •Crear un marco para avanzar	•Crear un marco en común •Compaginar las preocupaciones; •Crear una definición común del Conflicto.	•Presentar la agenda; •Pasar del “yo/tú” al “nosotros”; •Lenguaje conciliador.
<b>4) Arreglar</b>	Cómo salimos •Vías de avance; •Afrontar la situación; •Solucionar los asuntos.	•Nivel relación •Explorar el pasado, heridas, emociones, malentendidos. •Explorar el futuro •Nivel contenido •Interés/Posición •Fraccionar-Paquete Global	•Ellos se parafrasean; •Hablar en “yo” •Identificar situaciones clave; •Replantear asuntos; •Lluvia de ideas; •Intercambio/valores soluciones.
<b>5) Acuerdo</b>	• Quién hace qué, cuándo	•Por escrito •Informal	• Pregunta realista • Compromiso futuro

**Cuadro 1.12:** Etapas del Proceso de Mediación según John Paul Lederach.<sup>91</sup>

La mediación es un proceso que activa la participación de las personas para solución de sus propios conflictos; invita a la búsqueda de soluciones.<sup>92</sup>

<sup>91</sup> V. Léderach, John Paul. *Construyendo la Paz. Reconciliación sostenible en sociedades divididas*. Ed. Bekeaz/ Grenika Gogoratuz. Bilbao. 1998. y Boqué Torremorell, María Carme. *Guía de Mediación Escolar*. Ed. Octaedro. Barcelona. 2002.

Es una forma de ampliar el sistema de relaciones sociales, es una cultura de compromiso y del diálogo, un actuar ético, en la medida que es un ejercicio de respeto, de empatía, de confianza, de solidaridad.<sup>93</sup>

La mediación tiene un alto potencial educativo, tiende a favorecer conductas autónomas, a actuar según parámetros acordados y construidos, invitándonos a hacernos responsables de nuestras disputas, tanto en lo que las motivó como en la manera de resolverlas.<sup>94</sup>

### Tipos de Mediación según Gorjón Gómez

<b>Mediación Comunitaria;</b>
<b>Mediación en Empresas;</b>
<b>Mediación en conflictos Multiculturales;</b>
<b>Mediación Penal;</b>
<b>Mediación Escolar</b>
<b>Mediación Ecológica;</b>
<b>Mediación Civil;</b>
<b>Mediación Familiar;</b>
<b>Mediación en servicios de Salud;</b>
<b>Entre otras.</b>

**Cuadro 1.13:** Clasificación de la Mediación según las materias en las que puedan aplicarse.<sup>95</sup>

Las principales características de la Mediación son:

- a) Voluntariedad: Son las partes las que deciden que se va a realizar en el proceso siendo ésta la característica primordial de todos los métodos alternos<sup>96</sup>;

<sup>92</sup> Fisas, Vines. *Cultura de paz y gestión de conflictos*. Ed. Icaria/Antrazyt. UNESCO. Barcelona. 2001. p. 209.

<sup>93</sup> Ídem

<sup>94</sup> Schvarstein, Leonardo. Prólogo al libro de Suarez, Marínes. *Mediación: Condición de disputas, comunicación y técnicas*. Ed Paídos. 1996. p. 21-31.

<sup>95</sup> Cuadro de elaboración propia, basado en los conceptos de Francisco Javier Gorjón Gómez y Karla Sáenz López. Idem. 105 a 109.

<sup>96</sup> Gorjón Gómez, Francisco Javier. Sáenz López, Karla. *Op. Cit.* p. 96

- b) Flexibilidad: Es por el acuerdo de las partes como se puede modificar la forma como se llevará el procedimiento, el número de audiencias que tendrá, su duración, etc.;
- c) Confidencialidad: Todo lo dicho y hecho durante la mediación no podrá ser divulgado por cualquier participante de la misma;
- d) Rapidez y Economía: En comparación con el proceso judicial, el procedimiento de Mediación resulta mucho más barato y rápido.

La mediación tiene como objetivos primordiales no sólo resolver el conflicto interpersonal existente y colaborar en la toma de decisiones que llevan a su solución<sup>97</sup>, sino también tener en cuenta la relación futura de las partes tratando de restablecer o mantener el vínculo que los une procurando relaciones sanas o funcionales contribuyendo directamente a la creación de la sociedad pacífica posible.

La Mediación es un mecanismo de resolución de controversias que puede aplicarse en muchos tipos de conflictos. Es así, como han entregado buenos resultados en diferentes partes del mundo la mediación familiar, penal, escolar, comunitaria, intercultural, judicial, extrajudicial, en las organizaciones o en las empresas, en servicios de salud, en materia de consumo, en materia laboral, efectuada por particulares, en materia electoral, inmobiliaria, entre otras.<sup>98</sup>

#### **1. 4. 2. 1. El mediador**

El mediador es el tercero neutral que facilita la comunicación en el procedimiento de mediación. Estructura el diálogo entre las partes para que lleguen a su propio acuerdo. Es quien conduce el procedimiento, reconoce y comprende las emociones de las personas.<sup>99</sup>

El resultado de la mediación depende del mediador mismo, de ahí la importancia de su figura. Su sentido humano, perspicacia e intuición son elementos indispensables para poder lograr que las partes lleguen a un acuerdo.<sup>100</sup>

---

<sup>97</sup> Gottheil, Julio. Schiffrin, Adriana. *Op. Cit.* p. 41

<sup>98</sup> Gorjón Gómez, Francisco Javier y Sáenz López, Karla. *Op. Cit.* p. 90-94

<sup>99</sup> Pacheco Pulido, Guillermo. *Mediación. Cultura de Paz.* México, Ed. Porrúa, 2004, p. 18.

<sup>100</sup> Gorjón Gómez, Francisco Javier y Sáenz López, Karla. *Op. Cit.* p. 80.

Si atendemos a la idea de que la mediación es una negociación asistida<sup>101</sup>, entonces el mediador debe ser un negociador profesional que conduce el encuentro entre las partes en controversia.<sup>102</sup>

Además de las cualidades con las que debe contar el Mediador según la legislación de Nuevo León (independencia, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y capacidad) es importante mencionar que quién quiera desempeñarse como mediador tiene que cumplir con un perfil estudiado y definido ampliamente por la doctrina. A continuación mencionaremos las opiniones de diversos autores.

Para Pacheco Pulido, el mediador debe ser:<sup>103</sup>

- a) Flexible: tener disposición al cambio;
- b) Tolerante ante el cambio y la adversidad;
- c) Responsable y comprometido con su función;
- d) Empático: debe de saber identificar con claridad los intereses de las partes;
- e) Creativo: debe favorecer la visión de futuro;
- f) Asertivo<sup>104</sup>: para moderar la forma de expresarse;
- g) Neutral e imparcial.

Para García García las características fundamentales del mediador son:

- a) Profesionalidad;
- b) Neutralidad;
- c) Calificación;
- d) Imparcialidad;
- e) Ausencia de poder de decisión;
- f) Aceptación por las dos partes en el conflicto;
- g) Capacidad y ubicación necesarias para garantizar la confidencialidad;
- h) Creatividad;

---

<sup>101</sup> V. Falcón. Enrique, *Mediación Obligatoria*. Buenos Aires, Ed. Abelardo-Perrot, 1996, p. 16

<sup>102</sup> Urquidí, Enrique. *Mediación. Solución a conflictos sin litigio*, México, Ed. Centro de resolución de conflictos, 1999, p. 43.

<sup>103</sup> Pacheco Pulido, Guillermo. *Op. Cit.* pp. 18-19.

<sup>104</sup> Pacheco Pulido, Guillermo define a la asertividad como la habilidad para transmitir un lenguaje claro y positivo, con la capacidad de percibir el contenido de cualquier expresión oral, corporal, o escrita que refleje los sentimientos, creencias y opiniones.

- i) Facilidad para la comunicación y para poder estimularla entre las partes;
- j) Flexibilidad;
- k) Empatía;
- l) Capacidad para generar confianza;
- m) Saber escuchar.

Por su parte Bennet Picker, afirma que las cualidades de un mediador eficaz son:<sup>105</sup>

- a) Absoluta imparcialidad;
- b) Confidencialidad y habilidad para motivar a las personas a revelar información confidencial;
- c) Experiencia en mediación;
- d) Capacidad de escuchar;
- e) Capacidad de entender las leyes y los hechos;
- f) Buen trato con la gente;
- g) Cualidades de liderazgo;
- h) Competencia para resolver problemas;
- i) Flexibilidad;
- j) Habilidad para negociar;
- k) Paciencia;
- l) Capacidad de manejo;
- m) Sentido del humor.

Según Enrique Urquidí, las habilidades de mayor relevancia con las que debe contar el mediador son las siguientes:<sup>106</sup>

- a) Habilidad para escuchar activamente;
- b) Habilidad para conducir el proceso de mediación;
- c) Habilidad para analizar, identificar y aislar conflictos;
- d) Habilidad para comunicarse efectivamente;
- e) Habilidad para usar el lenguaje claramente;
- f) Habilidad para preguntar; crear confianza y afinidad;
- g) Habilidad para evaluar intereses, valores y necesidades;

---

<sup>105</sup> Picker, Bennett. *Guía práctica de la Mediación. Manual para la resolución de conflictos comerciales*. Ed. Paidós. Buenos Aires. 2001. p. 46.

<sup>106</sup> Urquidí, Enrique. Op. Cit, p. 45.

- h) Habilidad para negociar y establecer metas;
- i) Habilidad para permanecer neutral;
- j) Habilidad para desactivar estados emocionales extremos;
- k) Habilidad para apreciar y entender la diferencia en el equilibrio de poderes;
- l) Habilidad para interrumpir un estancamiento en las negociaciones;
- m) Habilidad para respetar los parámetros de ética profesional;
- n) Habilidad para identificar los asuntos que no son mediables;
- o) Habilidad para controlar a grupos en conflicto;
- p) Habilidad para ayudar a las partes en la creación de opciones;
- q) Habilidad para evaluar alternativas reales de solución;
- r) Habilidad para establecer una agenda de asuntos y organizar datos;
- s) Habilidad para aceptar el fracaso;
- t) Habilidad para recomendar otros métodos de resolución de conflictos;
- u) Habilidad para redactar acuerdos.

Según García García, *las funciones* que desempeña el mediador son las siguientes:<sup>107</sup>:

- a) Servir como catalizador, educador y comunicador que auxilie a las partes a identificar y clarificar los puntos objeto de la controversia, apoyándolas a que canalicen sus sentimientos en forma positiva y generen opciones que resuelvan el conflicto;
- b) Atemperar la situación de enfrentamiento y favorecer la interrelación entre las personas;
- c) Constituirse como un agente de la realidad para ayudar a las partes a diferenciar lo que es posible y practicable de sus propuestas distinguiendo el deseo de la realidad;
- d) Motivar a las partes para que negocien de buena fe y establecer las normas que han de regir el desarrollo del procedimiento;
- e) Interpretar y aclarar el significado o la intención de los mensajes;

---

<sup>107</sup> García García Lucía. *Mediación Familiar. Prevención y alternativas al litigio en los conflictos familiares*, Madrid, Ed. Dykinson, 2003, pp. 47.

- f) Trabajar para reconciliar los intereses de competidores de las partes;
- g) Crear una atmósfera de empatía entre los mediados,
- h) Actuar como moderador propiciando actitudes colaborativas, utilizando la dinámica del proceso, estableciendo las normas básicas para confrontar ideas, para ir al fondo de las cuestiones que van aflorando a través del proceso, etc.

BENNET PICKER	PACHECO PULIDO	GARCÍA GARCÍA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Absoluta imparcialidad;</li> <li>• Confidencialidad y habilidad para motivar a las personas a revelar información confidencial;</li> <li>• Experiencia en mediación;</li> <li>• Capacidad de escuchar;</li> <li>• <b>Capacidad de entender las leyes y los hechos;</b></li> <li>• Buen trato con la gente;</li> <li>• Cualidades de liderazgo;</li> <li>• Competencia para resolver problemas;</li> <li>• Flexibilidad;</li> <li>• Habilidad para negociar;</li> <li>• Paciencia;</li> <li>• Capacidad de manejo;</li> <li>• Sentido del humor.</li> </ul> <p>PICKER, BENNET. <i>Guía práctica de la Mediación. Manual para la resolución de conflictos comerciales</i>. Ed. Paidós. Buenos Aires. 2001. p. 46.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Flexible:</b> tener disposición al cambio;</li> <li>• <b>Tolerante</b> ante el cambio y la adversidad;</li> <li>• Responsable y comprometido con su función;</li> <li>• <b>Empático:</b> debe de saber identificar con claridad los intereses de las partes;</li> <li>• <b>Creativo:</b> debe favorecer la visión de futuro;</li> <li>• <b>Asertivo:</b> para moderar la forma de expresarse;</li> <li>• <b>Neutral e imparcial.</b></li> </ul> <p>PACHECO PULIDO, G., <i>Mediación. Cultura de Paz</i>, México, Ed. Porrúa, 2004, pp. 18.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Profesionalidad;</li> <li>• <b>Neutralidad;</b></li> <li>• <b>Imparcialidad;</b></li> <li>• Ausencia de poder de decisión;</li> <li>• Aceptación por las dos partes en el conflicto;</li> <li>• Confidencialidad;</li> <li>• <b>Creatividad;</b></li> <li>• <b>Facilidad para la comunicación</b> y para poder estimularla entre las partes;</li> <li>• <b>Flexibilidad;</b></li> <li>• <b>Empatía;</b></li> <li>• Capacidad para generar confianza;</li> <li>• Saber escuchar.</li> </ul> <p>GARCÍA GARCÍA, L., <i>Mediación Familiar: Prevención y alternativa al litigio en los conflictos familiares</i>, Madrid, Ed. Dykinson, 2003, pp. 167-167.</p>

**Cuadro 1.14: Características del Mediador<sup>108</sup>**

#### 1. 4. 2. 2. Abogado/Mediador

El abogado con formación en mediación cuenta con diversas ventajas frente al especialista en derecho que sólo maneja los modelos tradicionales del litigio judicial, a continuación mencionamos algunas de ellas<sup>109</sup>:

- a) La habilidad de identificar los intereses y temores propios, dicho conocimiento es la llave para lograr el autocontrol y la superación personal;

<sup>108</sup> Elaboración propia.

<sup>109</sup> Highton y Álvarez Gladys, Op. Cit. p. 397-425.

- b) La inteligencia emocional adquirida permite percibir las necesidades tanto de su cliente como los de la contra parte y así realizar un trabajo más completo y eficiente;
- c) La prestación de servicios de mediación junto a los legales ayuda a los abogados, a los colegios de la profesión y a las Facultades de Derecho a dar cabal respuesta a las necesidades de justicia;
- d) El jurista mediador tiene una preparación en las relaciones de los seres humanos, por ello, planeará más allá de los argumentos jurídicos y estará atento a las consecuencias que el litigio pudiera tener;<sup>110</sup>
- e) La preparación en los modelos de mediación puede hacerlo pensar en soluciones creativas e integrales para los problemas, transformando y curando las heridas que en las partes existieren;
- f) Su formación en derecho y su experiencia en el conflicto le permiten al abogado conducirse de una mejor manera en la mediación.
- g) El abogado mediante la aplicación de los MASC, además de su trabajo en el litigio judicial se convierte en un verdadero sanador de heridas sociales, promoviendo el desarrollo social, facilitando soluciones y dando respuesta de diversas maneras a la necesidad de justicia de la comunidad.

Como se explica, la buena comunicación y las habilidades emocionales son elementos esenciales que debe saber manejar el abogado-mediador.

---

<sup>110</sup> La visión del Abogado/Mediador no es nada nuevo, solo debemos recordar a Gandhí, quien antes de dedicarse a su cruzada por la liberación de la India, litigó más 20 años. En cuanto a la abogacía Gandhí mencionaba que debía ir más allá que el litigio judicial, ser más cooperativa y menos divisora de la sociedad al explicar: *“Me resultó más difícil conseguir la concesión del pago de mensualidades que promover el entendimiento entre las partes. Afortunadamente, ambas cosas tuvieron un resultado positivo y merecieron la aprobación pública. En aquella ocasión mi alegría no tuvo límites. Había aprendido la verdadera abogacía. Había aprendido a descubrir el lado mejor de la naturaleza humana y a dirigirme al corazón de los hombres. Me resultó evidente que **la verdadera misión de un abogado consiste en reconciliar a las partes enfrentadas.** Esta enseñanza se fijó en mí de una manera tan indeleble que una gran parte de mis veinte años de ejercicio de la abogacía estuvo dedicada a pactar acuerdos privados en centenares de casos. Con ello no perdí nada, no perdí dinero y ciertamente, tampoco perdí mi alma”*. Esa es la posición del verdadera Abogado/Mediador, del Pacificador Profesional, quien tiene un horizonte más lejos que el de sus simples intereses, busca en realidad, el bien común. Y es que en sociedad justa y pacífica ganamos todos y cuando un jurista busca la verdadera Justicia más allá de los formalismo legales, entonces se convierte en un real constructor de paz, en un defensor de la Justicia, en un Abogado del Mundo V. Apud. Otto, Mario, *Palabras para la paz*, España, Ed. Sal Terree, 2001, pp. 41.

Una clase de conocimientos que podrían parecer tan ajenos y lejanos cuando encajonamos al abogado en su rol de litigante.

Afirma un dicho popular que “lo cortés no quita lo valiente”, de igual manera afirmamos que el respeto y el diálogo no son signos de debilidad en el abogado sino de inteligencia y madurez.

El jurista de hoy debe cumplir con un perfil más amplio debido a las necesidades contemporáneas pero aún más importante es que debe coadyuvar realmente a la solución de los problemas jurídicos y sociales no sólo de sus clientes sino también de la humanidad entera.

Consideramos que el abogado mediador es un verdadero jurista con amplio sentido humano ya que propugna por estos valores, buscando la justicia y utilizando diferentes medios a su alcance para lograr una solución que tenga como consecuencia la paz. No se conforma con el beneficio propio o de su representado busca el pleno desarrollo de la condición humana.

#### **1.4.2.3. Modelos de Mediación<sup>111</sup>**

Existen diversas doctrinas de mediación que tratan de impulsar dicho método alternativo, poniendo atención en aspectos particulares o utilizando herramientas específicas. Es importante conocerlas, así como entender sus particularidades y objetivos esenciales teniendo como meta mayor lograr el equilibrio y la paz perdida entre las partes.

Dentro de dicha gama de modelos, podemos afirmar que son el tradicional-lineal de Harvard, el circular-narrativo y el transformativo los predominantes en cuanto a su aplicación por los prestadores de servicios alternativos alrededor del mundo.

El primero con toda una metodología basada casi con el objetivo de llevar a la partes a un acuerdo,<sup>112</sup> el segundo, busca el reconocimiento del conflicto a través del intercambio de información, con la menor distorsión

---

<sup>111</sup> V. Pérez Saucedo, José Benito “Modelos de Mediación” en Gorjón Gómez, Francisco Javier y Sáenz López, Karla Anett Cynthia. *Métodos Alternos de Solución de Controversias. Enfoque educativo por competencias*. 2 ed. Ed. Patria. México. 2009. p. 110-117 y Gorjón Gómez, Francisco Javier y Pérez Saucedo, José Benito. “Modelos de Mediación” *Conocimiento y Cultura jurídica*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho y Criminología de la UANL, San Nicolás de los Garza, México, 2006. p. 113-127

<sup>112</sup> Se basa en más en el Derecho y la Economía.

posible<sup>113</sup> y el último, trata de transformar a las partes y su relación.<sup>114</sup>

Sin embargo, en el siguiente apartado veremos más escuelas que tratan de ganarse un lugar dentro del trabajo diario de lograr el acuerdo, la armonía y la paz en las sociedades que practican la cultura de mediación.

<b>Harvard</b>	<b>Circular-narrativo</b>	<b>Transformativo</b>
Fisher, Ury; Rafia, Antonio Vidal.	Sara Cobb, Marinés Suares, Cristian Chambert.	Folguer, Busch, Léderach, Sergi Farré.
Llegar al acuerdo mutuo. Ganar/Ganar. Disminuir las diferencias.	Trabajar la comunicación para combinar el punto de observación y así cambiar la realidad.	Transformar el conflicto y las relaciones. Trabajar las diferencias
Se trabajan siete elementos: 1. Intereses. 2. Criterios 3. Alternativas 4. Opciones de acuerdo. 5. Compromiso. 6. Relación. 7. Comunicación.	Se realiza en cuatro momentos: 0. Pre reunión; 1. Encuadra el proceso; 2. Conocer los puntos de observación; 3. Reflexionar sobre el caso. Fomentar tensión creativa; 4. Narrar una historia alternativa que lleva el acuerdo (cambiar el punto de observación).	La transformación se lleva a cabo en cuatro acciones: 1. Reuniones de preferencia conjuntas. 2. Introducción de comunicación relacional de causalidad circular. 3. Potenciar el protagonismo de cada parte. 4. Reconocer su cuota de responsabilidad.
Llegar a intereses negociables partiendo de posiciones contrapuestas e innegociables.	Modificar las narraciones para llegar a modificar la percepción de la realidad. Somos lo que nos contamos	Cambiar no sólo las situaciones, sino a las personas.
El conflicto es acultural, atemporal y apersonal.  El conflicto es la contraposición de las posiciones.  El conflicto es negativo y debe desaparecer.	El conflicto es un proceso mental, con un potencial de cambio a través de otro proceso mental.  Un sólo elemento es suficiente para iniciar el cambio en los sistemas en conflicto	El conflicto es una oportunidad de crecimiento.  El conflicto es inherente a la sociedad.  No desaparece, se transforma.

**Cuadro 1.15:** Principales Modelos de Mediación.<sup>115</sup>

<sup>113</sup> Proviene de la Psicología.

<sup>114</sup> Proviene de la Sociología.

<sup>115</sup> Munné Maria y Mac-Cragh, Pilar. *Los 10 principios de la cultura de mediación*. Ed. Graó. Barcelona. 2006. p. 68 y 69.

### 1. 4. 2. 3. 1. Modelo de Harvard.

Este modelo considera a la mediación como una negociación colaborativa asistida por un tercero cuyo enfoque básico es esencialmente la resolución del conflicto. Se entiende al conflicto como un obstáculo para la satisfacción de intereses o necesidades, mediante la mediación las partes deben trabajar colaborativamente para resolver el problema.<sup>116</sup>

El Modelo Harvard trata de satisfacer los intereses de las partes con un propósito más enfocado a tratar de lograr ganancias para los involucrados<sup>117</sup> y menos en la comunicación que tratan los otros modelos.

Para el modelo tradicional-lineal siguiendo una serie de pasos en los que las partes implicadas en la controversia aportan toda la información, es alcanzable un estado de análisis del conflicto que supere la posición enfrentada llegando así a generar opciones para lograr acuerdos mutuos. El mediador como facilitador del proceso, debe marcar la sistematización de la herramienta paso a paso.

Los mediadores están formados específicamente para dirigir la discusión siendo expertos en Derecho y conocedores del sistema judicial, al que consideran costoso.<sup>118</sup>

En el Programa de Mediación de la Universidad de Harvard se distinguen los siguientes principios:<sup>119</sup>

- a) Separar a las personas del problema: Es común considerar que el problema y la persona son la misma cosa cuando en realidad el objetivo a enfrentar es el conflicto con el propósito de lograr una solución y para ello se necesita la acción de ambas partes. Lo esencial es tratar a las personas como seres humanos y al problema según sus méritos, el mediador debe ser amable con las personas pero firme con los problemas.
- b) Concentrarse en los intereses, no en las posiciones: No se trata de sólo equilibrar las pretensiones, lo que las partes manifiestan sino de satisfacer los reales intereses, las necesidades de la partes, el por qué y

---

<sup>116</sup> Diez, Francisco, et al. “*Herramientas para trabajar la mediación*” Ed. Paidós. Argentina, 1999, p. 25.

<sup>117</sup> Law y Sebenius. *The Manager as Negotiator: Bargaining for Cooperation and Competitive Game*. Ed. Free Press, Nueva York, 1987, p. 17.

<sup>118</sup> Diez, Francisco, et al. *Op. Cit.* p. 26.

<sup>119</sup> Alliende Luco, Leonor, et. al. “*El proceso de mediación*”. Ed. Jurídica de Chile. Chile, 2002, p. 25-29.

el para qué las partes piden lo que están exigiendo. En dicho modelo pueden ser localizados tres tipos de intereses:

1. Fundamentales: Se refieren a las necesidades que un individuo tiene en objetos tangibles. Ejemplo: Dinero, tiempo, etc.;
2. De procedimientos: Se entienden las preferencias que tienen las partes en cuanto a la dinámica de la mediación. Ejemplo: Agenda, plazos temporales, lugar físico, borradores, etc.;
3. Psicológicos: Son las necesidades emocionales y de relación que las partes experimentan durante el proceso y como resultado de ellas.

## Herramientas del Modelo de Mediación Harvard

Posiciones	Intereses	Criterios	Alternativas	Opciones
Posición de la parte A	Intereses de la parte A	Leyes	Alternativas de la parte A	Opciones de la parte A
Posición de la parte B	Intereses de la parte B	Leyes	Alternativas de la parte B	Opciones de la parte B

**Cuadro 1.16:** Herramientas del Modelo de Mediación Harvard.<sup>120</sup>

c) Generar opciones de mutuo beneficio: Las opciones son posibilidades de acuerdo, variantes por las cuales se pueden satisfacer intereses. Si se trabaja en las necesidades la gama de opciones pueden ampliarse. A mayor número de opciones satisfactorias más grande es la posibilidad de lograr un acuerdo. En una mediación existen cuatro obstáculos principales que impiden la invención de opciones y estas son:

1. Juicios prematuros;
2. La búsqueda de una sola respuesta;

<sup>120</sup>Munné María y Mac-Cragh, Pilar. Op. Cit. p. 72.

3. El supuesto de que no debo ceder en mi idea de solución;
4. La creencia de que la solución del problema entre las partes es de ellos.

d) Insistir en que los criterios sean objetivos: Es importante que la negociación se base en alguna pauta independiente de la voluntad de las partes, que sea legítimo, práctico y aplicable, mientras más criterios de equidad, eficiencia o respaldo científico se puedan utilizar, más probable es que se logre un acuerdo final satisfactorio.

#### **1. 4. 2. 3. 2. Modelo Transformativo.**

Los creadores de dicho modelo son Robert Bush y Joseph Folger quienes le dan un enfoque terapéutica a la mediación, enmarcados en lo que ellos llaman “historias de transformación”, haciendo énfasis en la comunicación y las relaciones interpersonales de las partes.<sup>121</sup>

Bajo esta tesis la finalidad de la mediación no es el acuerdo, sino el desarrollo del potencial de cambio de las personas, quienes van descubriendo en el proceso sus propias habilidades.<sup>122</sup>

La posibilidad de transformación se da mediante la capacidad de generar dos efectos con las personas:<sup>123</sup>

- a) La revalorización: Es decir, la devolución a los individuos involucrados en el conflicto de su valor propio, de su fuerza, de su autoestima, de su capacidad para afrontar los problemas de la vida;
- b) El reconocimiento: Se produce en las personas la aceptación y la empatía con respecto a la situación y los problemas de terceros.

Desde esta perspectiva la mediación no sólo promueve acuerdos y mejora las relaciones sino que también puede transformar la vida de los individuos, el conflicto se vuelve una oportunidad de crecimiento y transformación, es una ocasión de crecimiento en dos sentidos de la moral humana implicando el fortalecimiento del yo mediante la comprensión y el fortalecimiento de la capacidad humana intrínseca de cada uno para afrontar las dificultades comprometiéndose a la reflexión, decisión y acción como actos

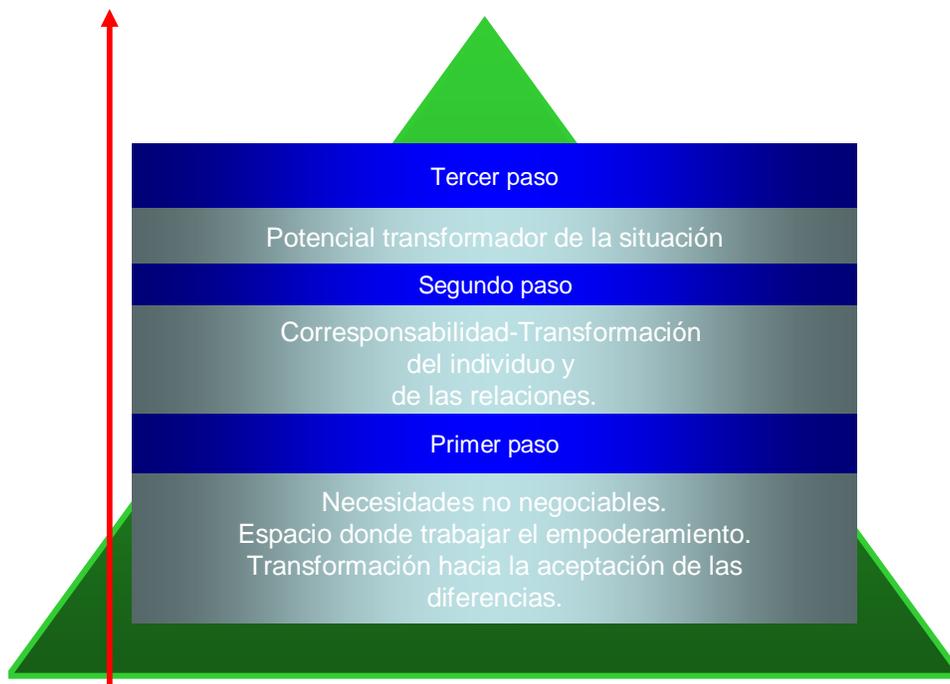
---

<sup>121</sup> Bush, Robert y Folger, Joseph, *La Promesa de la Mediación*. Ed. Granica, Argentina, 1999. p. 99

<sup>122</sup> Díez, Francisco, et al. *Op. Cit.* p. 27.

<sup>123</sup> Allende Luco, Leonor, et. al. *Op. Cit.* p. 23.

conscientes e intencionales, así como superando los límites del yo para relacionarse con otros comprendiendo y fomentando la capacidad humana para experimentar y expresar el interés y consideración del otro.<sup>124</sup>



**Cuadro 1. 17:** Herramientas del Modelo de Mediación Transformativo.<sup>125</sup>

La práctica de la mediación en su modelo transformativo puede ser aprendida por medio de tres esquemas de comportamiento del mediador:

- a) Micro enfoque en los aportes de las partes: Los prestadores de servicios de mediación deben concentrarse desde un inicio en los detalles, como los movimientos individuales de las partes, sus interrogantes, sus argumentos, etc. para poder encontrar oportunidades de revalorización durante el proceso;
- b) Alentar la deliberación y la decisión de las partes: El mediador trata que las partes reflexionen, definan sus problemas y formulen sus propias soluciones;
- c) Alentar la utilización de perspectivas: El prestador de servicios de mediación busca entre los diálogos de las partes la posibilidad de que

<sup>124</sup> Idém

<sup>125</sup> Munné Maria y Mac-Cragh, Pilar. Op. Cit. p. 72.

cada uno considere la situación de la otra para ello se deben reformular los enunciados expresados por los involucrados.

#### **1. 4. 2. 3. 3. Modelo Circular Narrativo (Sara Cobb).**

La teoría expuesta por Sara Cobb<sup>126</sup> debe su nombre a que utiliza la comunicación circular, ésta es cuando se le entiende como un todo, incluyendo los elementos verbales, elementos para-verbales (corporales, gestuales, etc.) y la interacción, de tal manera que cualquier elemento comunica<sup>127</sup>, teniendo como objetivo cambiar las narraciones de las partes en el proceso, para poder lograr el acuerdo.

Desde esta perspectiva, la mediación aporta herramientas para abordar de forma novedosa y distinta la controversia conceptualizándola de manera diferente.<sup>128</sup> Para ello, la interacción y la comunicación ocupan una posición determinante<sup>129</sup>, pues son los medios para poder transformar la dinámica de confrontación.

Es necesario cambiar la narrativa de las partes, puesto que los conflictos son expuestos como historias que cuenta la gente sobre sí misma y las que los demás cuentan sobre nosotros. Al crearse una narración diferente se hace posible el cambio.<sup>130</sup>

Marinés Suares resalta las siguientes etapas en el método circular narrativo.<sup>131</sup>

- 1.- Aumentar las diferencias: Contradice al programa Harvard al considerar que las partes llegan a la mediación en "orden", debido a que cuentan con una posición (rígida, la mayoría de las veces) lo que impide lograr el acuerdo. Al permitir que se manifiesten las diferencias, el sistema se flexibiliza y permite lograr un nuevo orden.
- 2.- Legitimar a las personas: Se debe de crear un espacio legítimo a las partes dentro de la situación, ya que en un conflicto todos quieren tener la razón.

---

<sup>126</sup> Diez, Francisco, et al. *Op. Cit.* , p. 27-28.

<sup>127</sup> Suares, Marinés. "*Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas*". Ed. Paidós, Argentina, 2004, p. 61.

<sup>128</sup> Allende Luco, Leonor. "*Op. Cit.*" p. 29.

<sup>129</sup> García García, Lucía. *Op. Cit.* p. 63.

<sup>130</sup> Diez, Francisco, et al. "*Op. Cit.*" p. 25.

<sup>131</sup> Suares, Marinés. "*Op. Cit.*" p. 62 -63.

3.- Cambiar el significado: Cada parte piensa que su historia es la verdadera. El mediador debe trabajar en conseguir que los participantes conciben y se expresen de forma distinta, para que mediante una interacción diferente se logren los cambios mediante los cuales se pueda conseguir un acuerdo<sup>132</sup>.

4.- Creación de contextos: En toda mediación es necesaria la creación de contextos, sin embargo, éste puede ir variando según el proceso.

El modelo circular narrativo se fundamenta sobre conocimientos de diferentes teorías como la comunicación, la narrativa, general de sistemas, entre otras. A continuación explicaremos algunas de estas:<sup>133</sup>

a) La teoría general de sistemas: Los sistemas humanos son considerados “abiertos”, es decir, están en interacción con el medio que los rodea. Para poder describir los objetos de un sistema social debemos verlos no como individuos sino como personas que se comunican con otras;

b) La teoría del observador: La “objetividad” del observador no existe.

Para los seres humanos que observan a otro, o a un conjunto de los mismos, la observación se vicia por la interrelación y por los distintos complejos que se han desarrollado durante la vida;

c) El construccionismo social: Esta teoría se ocupa de explicar los procesos por medio de los cuales los seres humanos describimos, explicamos o nos damos cuenta de lo que sucede a nuestro alrededor, iniciando con una duda en un mundo que se da por sentado. Los elementos por los que comprendemos el exterior son dispositivos sociales, producto de intercambios entre la gente e históricamente situados;

d) La teoría de la narrativa: Para Wittgentein, el lenguaje es aquello que los seres humanos vivimos, no lo usamos sino que lo hacemos y dicho hacer está regulado por normas, reglas y códigos que dependen de la cultura a la cual pertenecemos. Según Bateson es necesario ver la oración más allá del párrafo, es decir, en el contexto

---

<sup>132</sup> García García, Lucía. “*Op. Cit*”, p. 63.

<sup>133</sup> Allende Luco, Leonor, et. al. *Op. Cit.* p. 29.

que se da. La misma situación es contada de forma distinta si el interlocutor es una amiga, la esposa, un terapeuta, etc.;

e) La Psicología social de Enrique Pichon-Riviére: La realidad social determina las formas de pensamiento del ser humano y por ello surgen distintas modalidades de interpretación de lo real. Por esto, en la mediación las partes cuentan diferentes historias, lo cual no tiene que significar que alguna mienta y que otra sea verdadera.

Para concluir, es importante mencionar opiniones sobre el modelo circular narrativo de algunos autores sobre métodos alternos.

Para García García, éste es el mejor modelo de mediación ya que trabaja sobre las historias de las personas que acuden a ella, pero no deja de lado la meta de conseguir el acuerdo.<sup>134</sup> Por su parte, Marínes Suares considera que dicho modelo es preferible al centrarse tanto en las relaciones como en lograr soluciones.<sup>135</sup>

<b>Herramientas del Modelo de Mediación Circular-Narrativo</b>			
<b>Deconstrucción</b>		<b>Reconstrucción</b>	
<b>Paso 1</b>	<b>Paso 2</b>	<b>Paso 3</b>	<b>Paso 4</b>
(en sesión conjunta) Con cada parte por separado, se comentan todas las soluciones que se han intentado para resolver el conflicto y cómo han ido fracasando	(en sesión conjunta) Las partes analizan conjuntamente el porqué del conflicto	(en sesión privada) Las partes reflexionan con la ayuda del mediador. Se fomenta el cambio del punto de observación de la persona.	(en sesión conjunta) Relato conjunto a través de los procesos mentales individuales. Propuestas de solución desde su nueva historia.

**Cuadro 1.18:** Herramientas del Modelo de Mediación Circular-Narrativo.<sup>136</sup>

<sup>134</sup> Ídem.

<sup>135</sup> Suares, Marínés. "Op. Cit." p. 63.

<sup>136</sup> Elaboración propia.

#### **1. 4. 2. 3. 4. Modelo de Mediación de Québec.**

Uno de sus creadores es el trabajador social John Haignes quien al asociarse con un abogado especialista en temas familiares buscó que las separaciones no tuvieran efectos negativos sobre los hijos, mientras que los padres podrían continuar sus responsabilidades sin problemas. El objetivo primordial del modelo es lograr que la familia recupere el equilibrio para que desempeñe sus funciones propias. El grupo familiar va comprendiendo su nueva realidad generando pautas de comportamiento y estructuras de organización diferentes en razón de su actual contexto mediante un proceso de mediación que se divide en tres etapas:<sup>137</sup>

- a) Evaluación: Las partes involucradas expresan su experiencia del conflicto y conocen la visión de las otras partes;
- b) Negociación: Se buscan las necesidades de cada individuo, trabajando diferentes alternativas de solución, se evalúan y se elige la más satisfactoria;
- c) Acuerdo: Se redactan los puntos elegidos como la posible solución del conflicto, estos acuerdos se traducen a documentos legales.

#### **1. 4. 2. 3. 5. Modelos teórico-conceptuales y elementos comunes de los mismos utilizados por el Centro de Mediación de Santiago de Chile.**

Según los especialistas del Centro de Mediación de Santiago de Chile en la mediación aplicada a conflictos relacionales de distinta naturaleza se distinguen tres estados básicos del proceso:<sup>138</sup>

- a) Estado presente de la situación del conflicto: Las partes llegan a solicitar la mediación en donde al menos una de estas percibe el conflicto, aceptando una modalidad colaborativa y considerando que la otra parte también puede asumirla;
- b) Período en el que se trabaja el conflicto: Es la etapa en que se trabaja la interrelación comunicacional, debe ser un espacio de conversación y diálogo;

---

<sup>137</sup> Allende Luco, Leonor, et. al. *Op. Cit.*, p. 33-34.

<sup>137</sup> Ídem

<sup>138</sup> Ibidem. p. 35-38

c) Estado en el que se considera lo deseado, lo no deseado y lo emergente: Esta fase se basa en los objetivos de los participantes en la mediación, entendiendo por ellos, producir una comunicación eficaz, responder a las necesidades de las partes, reconocimiento de las mismas, recuperación de la armonía total o parcial y respeto de los derechos humanos de todos los involucrados. Los resultados deseados son aquellos que se trabajan desde el inicio de la mediación. Ejemplo: La obtención de un aporte económico. Los estados no deseados son los que no se han buscado y representan algo no esperado en el proceso. Ejemplo: Los abandonos de la mediación, el no llegar a acuerdo, el desistimiento de firmar el acuerdo. Los estados generados y no buscados son aquellos que se producen espontáneamente. Ejemplo: Un padre que se da cuenta de que su sistema de salud le permite tener un niño como carga, sin costo adicional para él y con beneficios para el menor lo que despierta en el padre la necesidad de conocer a su hijo que lo lleva a tener un sistema de visitas.

Los elementos comunes de los modelos mencionados que comúnmente son utilizados por los prestadores de servicios de mediación como parte de su repertorio básico de técnicas son:<sup>139</sup>

a) Dialógica: La mediación es un diálogo entre las partes y el mediador, en ella se da un intercambio de información continuo buscando la verdad de cada una de las partes que irán exteriorizando su sentir mediante el ambiente propicio. Esto es, fomentar la expresión de las necesidades, intereses y emociones en una atmósfera de empatía;

b) Copresencial: En la mediación nada sucede sin que el otro tenga conocimiento, requiriéndose indispensablemente la interacción entre las partes. Aunque dicho procedimiento alternativo puede contemplar (según el caso) la sesión privada, que es el encuentro del mediador con una de las partes, siempre existe un marco de interacción y lo mismo sucede con todas las partes;

---

<sup>139</sup> Ídem.

- c) Marco Axiológico explícito: Toda intervención se sustenta en valores en el caso de la mediación es el fomento del diálogo, la colaboración de las personas, la salud mental de los involucrados en el conflicto, la buena fe, la transformación positiva del ser humano, el fomento de la responsabilidad de las partes, evitar el conflicto, fomentar la participación ciudadana en la resolución de conflictos, el uso de la inteligencia y el entendimiento humano para lograr el compromiso, el uso de la tolerancia, la posibilidad de poder encontrar una verdadera justicia mediante el acuerdo de los involucrados, la democratización de las formas de resolución de conflictos, el despertar del nuevo ser humano, un ser evolucionado que usa la razón para lograr la paz;
- d) Procesal y episódica: La mediación transcurre en un tiempo, en el cual es posible reconocer etapas que posibilitan el aprendizaje, la auto superación y la transformación humana;
- e) Articulada por el mediador y las partes: El mediador es el responsable y conductor del proceso, dependiendo su resultado de la buena interacción del mediador y las partes.

#### **1. 4. 2. 4. La Cultura de la Mediación y Resolución Pacífica de Conflictos.**

La Cultura<sup>140</sup> de Mediación y de resolución pacífica de conflictos es un conjunto de actitudes, valores y de normas que determinan una manera de pensar, de hacer y de actuar en las relaciones que se establecen en la base de las instituciones sociales que priorizan el diálogo, la concordia, la inteligencia emocional, la cooperación y la empatía entre las partes con el objetivo de encontrar salidas armónicas para todas las partes involucradas en un conflicto.<sup>141</sup>

---

<sup>140</sup> La Cultura es concebida como un todo, son costumbres, valores, vivencias y expresiones del ser humano en la época y las circunstancias en las que se encuentra. V. Flores Salazar, Armando, et. al. *Apreciación de las Artes*. Ed Patria. 2000. p. 3-7.

<sup>141</sup> Viñas Cirera, Jesús. *Conflictos en los centros educativos. Cultura organizativa y Mediación para la Convivencia*. Ed. Graó. Barcelon. 2008. p. 14.

El propósito para el desarrollo de dicha Cultura en las comunidades actuales, es la construcción, desarrollo y mantenimiento de una Sociedad más justa y de una Cultura de Paz.<sup>142</sup>

En la búsqueda de un mundo basado en una Paz Positiva, es decir, con ausencia de violencia estructural y cultural<sup>143</sup>, es primordial la promoción de una concepción más creativa para afrontar el conflicto, donde se tome en cuenta el cuidado de las relaciones interpersonales. Al entender que la Paz se construye en el quehacer cotidiano, es fundamental comprometer a la comunidad internacional a su mantenimiento,<sup>144</sup> práctica<sup>145</sup> y acción constructiva<sup>146</sup> desde la más determinante de las políticas públicas, hasta el actuar diario de todo ciudadano.<sup>147</sup>

Tomando en cuenta que el conflicto es algo natural e inherente a la vida humana, la mediación significa asentar su solución en la paz y el consenso, a pesar del conflicto previo, comprende la transformación de la fractura en un hecho más de convivencia.<sup>148</sup>

La Mediación es la facilitación de un pacificador profesional, mediante una intervención pacífica, que compromete a todos los actores sociales en relación con la propia participación, directa o indirecta, en los conflictos.<sup>149</sup>

El fomento de la Cultura de Mediación y de la Resolución Pacífica de Conflictos significa sentar los cimientos para que el ser humano vaya aprendiendo y apreciando formas de vidas pacíficas, pero al mismo tiempo, críticas no pasivas, armónicas pero no conformistas, comprometidas con la defensa de los derechos humanos,<sup>150</sup> pero abierta al cambio, sensibles más no débiles, no dependientes, ni indiferentes.<sup>151</sup>

---

<sup>142</sup> Supra. Capítulo IV.

<sup>143</sup> Supra. Capítulo IV.

<sup>144</sup> Peacekeeping.

<sup>145</sup> Peacemaking.

<sup>146</sup> Peacebuilding.

<sup>147</sup> Boqué Torremorell, Maria Carme. *Cultura de Mediación y Cambio Social*. Ed. Gedisa. Barcelona. 2003. p. 48.

<sup>148</sup> Gottheil. "La Mediación y la salud del tejido social". Gottheil y Schiffrin (Comps.). *Mediación una transformación de la Cultura*. Ed. Paídos. Buenos Aires. 1996. p. 215-225

<sup>149</sup> Galtung, Johan. *Tras la Violencia 3r: Reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*. Ed. Gernika Gogoratuz. Bilbao. 1998. p. 36.

<sup>150</sup> V. Zaragoza Huerta, José (et.al.). *Los Derechos Humanos en la Sociedad Contemporánea*. 2da. ed. Ed. La&Go. México. 2007, y V. Aguilera Portales, Rafael Enrique. *Teoría Política y Jurídica. Problemas actuales*. Ed. Porrúa. México. 2008.

<sup>151</sup> Boqué Torremorell, Maria Carme. *Cultura de Mediación y Cambio Social*. Ed. Gedisa. Barcelona. 2003. p. 48.

## La percepción del Conflicto mediante la Cultura de Mediación y de Resolución Pacífica de Conflictos.

Los Conflictos como un fenómeno natural en cualquier relación u organización social;
Los Conflictos no se resuelven nunca solos;
El principio de resolución es siempre: Todos salimos ganando;
Los Conflictos son diversos: interpersonales, rendimiento, de poder, de relaciones, etc.
Los Conflictos se desarrollan en un Contexto y toda solución debe ser contextualizada;
La Cultura de Mediación y de Resolución Pacífica de Conflictos nos aporta modelos que deben adoptarse según la situación;
Los Conflictos y su resolución son procesos con fases definidas. Se debe actuar conforma a la fase en que nos encontremos;
El Conflicto tiene siempre por los menos dos partes y las soluciones deben implicar a todas ellas.

**Cuadro1.19:** Principios básicos sobre los Conflictos en la Cultura de la Mediación y la Resolución Pacífica de los Controversias.<sup>152</sup>

## Principios de la Cultura de Mediación

Humildad de admitir que muchas veces se necesita ayuda externa para poder solucionar las propias dificultades;
Responsabilidad de lo propios actos y de sus consecuencias;
Búsqueda de los propios deseos, necesidades y valores. El respeto por uno mismo;
Respeto por lo demás. La comprensión de los deseos, necesidades y valores del otro;
Privacidad en los momentos difíciles;
Reconocimiento de los momentos de crisis y de los conflictos como algo inherente a la persona;
Comprensión del sentimiento que producen los conflictos;
Creencia en las propias posibilidades y en las del otro;
Potenciación de la creatividad sobre una basa de realidad;
Capacidad para aprender de los momentos críticos. El saber que avanzar no siempre puede ser a través de camino llano.

**Cuadro 1.20:** Los Principios de la Cultura de la Mediación<sup>153</sup>

<sup>152</sup> Viñas Cirera, Jesús. *Op. Cit.* p. 14.

<sup>153</sup> Ídem. p. 85.

La Cultura de Mediación construye nexos de paz, más no a cualquier precio, ya que la paz positiva o justicia social implica la defensa activa de los derechos inalienables de todos los seres humanos.<sup>154</sup>

La Cultura de Mediación es un elemento inherente de la Cultura de la Paz, ya que fomenta sentimientos y competencias de cohesión de todos los individuos.

Dicha Cultura tiene como finalidad la transformación no sólo social, sino en el interior de cada individuo, dicho cambio nos traerá por consecuencia, la externa que buscamos.<sup>155</sup>

La Cultura de la Mediación busca crear una nueva visión a una realidad más compleja; trata de hacernos entender que la vida real no es en blanco y negro, que las circunstancias son diferentes para cada persona, que podemos abrir nuestra mente a nuevas realidades sin dejar de ser uno mismo, ampliando nuestras metas no sólo individuales sino buscando el bien colectivo.

#### **1. 4. 3. Conciliación.**

La visión arraigadamente positivista de parte de nuestra doctrina y legislación, define a la conciliación como un “acuerdo” o “convenio” celebrado por las partes con el fin de lograr un acuerdo y evitar un litigio.<sup>156</sup> Esta definición resulta muy limitada, pues el acuerdo es un objetivo de dicho método alterno, que puede o no conseguirse y el convenio sería la formalización del mismo, en caso de darse. La conciliación resulta ser mucho más,<sup>157</sup> es una forma de resolución pacífica de conflictos que tiene como principios básicos: la imparcialidad, la neutralidad, la confidencialidad, la legalidad, la honestidad y la equidad.<sup>158</sup>

Para la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional las figuras de la “Mediación” y la “Conciliación” son lo mismo al establecer que para *“los efectos de la presente Ley, se entenderá por “conciliación” todo procedimiento, designado por términos como los de*

---

<sup>154</sup> Ídem.

<sup>155</sup> Munné, Maria y Mac-Cragh, Pilar. *Los 10 Principios de la Cultura de Mediación*. Ed Graó. Barcelona. 2006. p. 83-84.

<sup>156</sup> V. De Pina, Rafael. *“Diccionario de Derecho”*. 34. ed. Ed. Porrúa. México. 2005. p. 178.

<sup>157</sup> Cfr. Gil Echeverri, Jorge Hernan. *La Conciliación extrajudicial y la amigable composición*. Ed. Temis. Bogota, Colombia. 2003. p. 6.

<sup>158</sup> Pérez Fernández del Castillo, Othón y Rodríguez Villa, Bertha Mary. *Manual básico del Conciliador*. Ed. Vivir en Paz, México, 2003, p. 16

*conciliación, mediación o algún otro de sentido equivalente, en el que las partes soliciten a un tercero o terceros (“el conciliador”), que les preste asistencia en su intento por llegar a un arreglo amistoso de una controversia que se derive de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica o esté vinculada a ellas. El conciliador no estará facultado para imponer a las partes una solución de la controversia”.*

Sin embargo, para algún sector de la doctrina especializada en justicia alternativa, la Mediación y la Conciliación representan métodos diferentes, de igual forma para la legislación del Estado de Nuevo León en la materia, al establecer que el Conciliador es un prestador de servicios de Métodos Alternos que interviene en el conflicto facilitando la comunicación entre los participantes en el conflicto y proponiendo recomendaciones o sugerencias que las ayuden a lograr una solución que ponga fin al mismo, total o parcialmente.<sup>159</sup>

Es decir, el conciliador (a diferencia del mediador) puede proponer soluciones, sin poder para imponerlas<sup>160</sup>, mientras que el mediador sólo facilita la comunicación entre las partes, sin facultad de decisión en el acuerdo que se pudiera lograr, ni puede emitir un juicio o sentencia, pues el propósito de dicho método alternativo es que los participantes tomen el control del conflicto y lleguen a una solución por ellos mismos de manera voluntaria<sup>161</sup>.

Algunos autores, debido a la similitud de ambos conceptos optan por valorarlos desde el mismo punto de vista, dadas sus características y aplicación práctica<sup>162</sup>.

Desde nuestra perspectiva, aunque delgada (en apariencia), la diferencia entre Mediación y Conciliación puede resultar determinante a la hora de resolver conflictos pues mientras la neutralidad del Mediador puede fomentar en las partes un “*deuteroaprendizaje*”,<sup>163</sup> “conocimiento tácito” o “transferencia de aprendizaje”, es decir, que al solucionar un conflicto los

---

<sup>159</sup> V. Artículo 2do, Fracción X de la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León.

<sup>160</sup> Peña González, Oscar. *Conciliación extrajudicial. Teoría y práctica*. Ed. APECC. Perú. 2001

<sup>161</sup> V. Ley de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León, Art. 2do. Fracción IX.

<sup>162</sup> Gorjón Gómez, Francisco Javier. Sáenz López, Karla. *Op. Cit.* p. 86

<sup>163</sup> Suares, Marinés. *Op. Cit.* p. 53.

involucrados en el problema, adquieran la capacidad de solucionar otros futuros ya sea de la misma temática o de otra diferente.<sup>164</sup>

En la Conciliación el tercero neutral tiene una participación más activa experta en la materia del litigio, teniendo más posibilidades de lograr una solución más rápida al hacer proposiciones.

Es decir, mientras el papel más limitado del Mediador simplemente como facilitador del diálogo puede fomentar aptitudes y competencias transformativas del conflicto en las partes, así como para la resolución positiva de disputas, la Conciliación es más efectiva cuando lo que se quiere es lograr un acuerdo pronto y experto.<sup>165</sup>

La Mediación tiene un enfoque más terapéutico en las partes, la Conciliación tiene una mayor acentuación a la resolución práctica de la controversia.

Concluimos que la conciliación es un método, a través del cual las partes acuden ante un tercero neutral y experto llamado conciliador, para que les asista en la búsqueda de una solución consensual a su controversia, a través del diálogo y la formulación de propuestas conciliatorias no obligatorias.<sup>166</sup>

La conciliación hace uso de conceptos y herramientas parajurídicas, es decir, su naturaleza es interdisciplinaria. Es una institución compleja que exige del tercero la creación de confianza y acercamiento para que las partes logren el acuerdo.<sup>167</sup>

Entre las principales características de este medio alternativo están:<sup>168</sup>

- Confidencialidad y voluntariedad<sup>169</sup>

---

<sup>164</sup> En países como Estados Unidos se han realizado experiencias de mediación en secundarias, investigando los beneficios que han tenido los estudiantes involucrados en la experiencia para poder obtener competencias en resolución pacífica de conflictos. V. Fisas, Vines. *Cultura de paz y gestión de conflictos*. Ed. Icaria/Antrazyt. UNESCO. Barcelona 2001. p. 233

<sup>165</sup> La visión pragmática puede hacernos pensar que la Conciliación resultaría más eficiente para un acuerdo pero consideramos más restaurativo, a la mediación por su acentuación a mantener más a raya al tercero facilitador del diálogo entre las partes. Dichas características de la Mediación le han valido elogios hasta críticas, sin embargo, estas diferencias se explican cuando estudiamos ambas figuras y entendemos que son diferentes. Cfr. Mayer, Bernard. Más allá de la Neutralidad. Como superar la crisis de la resolución de conflictos. Ed. Gedisa. Barcelona, 2008.

<sup>166</sup> Artículo 43 de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila

<sup>167</sup> Junco Vargas, José Roberto. Op. Cit. p. 56-57.

<sup>168</sup> Gorjón Gómez, Francisco Javier y Steele Garza. José Gpe.. *Métodos alternativos de solución de conflictos*. Ed. Oxford. México, 2008. p. 19.

<sup>169</sup> Peña Bernardo de Quirós, Carlos Mauro. *El Arbitraje y la Conciliación*. Ed. Comares. Granada, 1991. p. 103

- El hecho que el tercero propone la solución,
- Es considerado una etapa previa al arbitraje (ya que en algunas instituciones se proporciona primero el servicio de conciliación y si no se llega a un acuerdo, se puede realizar un arbitraje),
- El tercero neutral es un experto en la materia,
- Se puede apegar a reglamentos previamente establecidos como la CCI, AAA, PROFECO<sup>170</sup>, CONDUSEF, etc.
- Rapidez y economía,

#### 1. 4. 3. 1. El Conciliador

Es un tercero neutral distinto a las partes en controversia, que conoce sobre la materia del conflicto, con la facultad para proponer fórmulas de acuerdo, punto esencial en la diferencia doctrinal entre la mediación y la conciliación.<sup>171</sup>

El Conciliador cuenta con autoridad formal, facilita la comunicación entre los participantes en el conflicto y obsequia recomendaciones o sugerencias que las ayuden a lograr una solución que ponga fin al mismo, total o parcialmente.<sup>172</sup>

Este tercero experto e imparcial, tiene como fin persuadir, orientar, proponer, capacitar e informar a las partes.<sup>173</sup>

Desde la perspectiva psicológica, la conciliación es una figura propia de la resolución de conflictos, en la cual el conciliador a pesar de su carácter imparcial tiene una función activa en el procedimiento, ya que lo dirige, señalado a las partes el camino con conocimiento pleno de la situación materia del conflicto.<sup>174</sup>

---

<sup>170</sup> Si bien es cierto que el procedimiento conciliatorio de la PROFECO también debería ser voluntario, en la realidad sólo lo es para el consumidor. Al proveedor se le “obliga” a presentarse a la audiencia de conciliación y a rendir un informe por escrito relacionado con los hechos que se exponen en la reclamación, en caso de no hacer lo uno o lo otro se le impondrá una medida de apremio, con lo cual la voluntad del proveedor se encuentra amenazada. La Ley Federal de Protección al Consumidor aplica, la técnica social del miedo a la sanción, esta es, (como la explica Kelsen en su libro “Derecho y Paz en las relaciones internacionales”) la opuesta a las de la súplica, de la persuasión y del buen ejemplo.

<sup>171</sup> Junco Vargas, José Roberto. Op. Cit. p. 55.

<sup>172</sup> Artículo 2do., Fracción X de la Ley de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León.

<sup>173</sup> Idem

<sup>174</sup> Ibidem.

Según Junco Vargas las principales características o capacidades del conciliador son:<sup>175</sup>

- a) Escuchar con empatía: La conciliación es un instrumento de paz, por ello, se debe buscar la armonía entre las partes, nivelar las energías y lograr el trabajo en equipo de los involucrados;
- b) Tener capacidad investigativa: El conciliador debe buscar, estudiar y analizar la controversia, tiene que investigar las causas, los motivos y las fuentes del conflicto, para poder entender sus posiciones y descubrir sus verdaderos intereses;
- c) Tener paciencia: Este es uno de las mayores cualidades del conciliador, pues no debe actuar con apremio o con imprudencia, debe respetar y entender a las partes, dando tiempo para llegar a sus propias decisiones en condiciones adecuadas para fomentar el compromiso;
- d) Generar confianza: El conciliador debe inspirar confianza, siendo atento con las partes, haciéndoles saber que se les escucha, dándoles la orientación y capacitación necesarias para lograr un acuerdo justo y equitativo;
- e) Imparcialidad: Es el trato objetivo, argumentado y con razones que se le da a los involucrados en una controversia. La comunicación usada y el lenguaje adecuado son formas de establecerla;
- f) Ser transparente: La pulcritud, honradez y responsabilidad usuales del conciliador en su desempeño familiar, laboral, social o académico, también son una señal para que las partes sepan de la transparencia que se requiere por parte de un prestador de servicios de medios alternativos, creando una autoridad moral fundamental y decisiva para que las partes actúen y coadyuven conjuntamente con él;
- g) Distender al ambiente: El conciliador debe suavizar las posiciones, atemperar las emociones, equilibrar las partes y proteger

---

<sup>175</sup> Idem. 22-32.

al débil del dominante, para que el acuerdo no sea resultado del poder, arrogancia o prepotencia de alguna de las partes;

h) Utilizar la creatividad: Es indispensable que el conciliador pueda generar múltiples ideas y propuestas de solución, proporcionando alternativas de distintas índoles y mostrando caminos para una solución parcial o total;

i) Manejar adecuadamente el tema: El Conciliador es un experto en la materia del conflicto, debe recomendar y orientar a las partes sobre su situación;

j) Usar adecuada y eficazmente la comunicación: Los procesos comunicativos son la llave para poder lograr persuadir a las partes y alcanzar una resolución favorable para ambas. Para ello hace uso tanto de mensajes verbales como no verbales tomando en cuenta el grado cultural, económico, social o religioso de los involucrados;

k) Debe argumentar: El conciliador debe saber exponer sus propuestas claramente motivadas, así como entender los puntos de vista de las partes. Su capacidad para argumentar determinará el grado de persuasión y convencimiento que logre con los involucrados en el conflicto;

l) Debe ser un tercero: Como neutral experto, el prestador de métodos alternos debe mantenerse ajeno a los interés y opiniones de las partes, no debe tener relación alguna con las mismas, no sólo en el aspecto jurídico, sino también en el sentimental;

m) Debe conocer el conflicto: El conciliador debe ser un experto en la situación motivo de la controversia, debe identificar los intereses de las partes, los fundamentos de las pretensiones, los elementos probatorios, las posibles fórmulas de arreglo, etc.

n) Debe ser orientador y dirigente: El facilitador de métodos alternos debe orientar, formar e informar a las partes sobre sus posturas legales y personales, sobre las posibles consecuencias de las decisiones que tomarán, para evitar que cometan posibles y costosos errores;

o) Debe ser atento y fomentar dicho comportamiento en las partes: El prestador de servicios de métodos alternos necesita tener una

comunicación positiva, constructiva, tanto verbal como no verbal. Utilizando la escucha activa, la asertividad, el análisis, y la correcta interpretación de las posiciones y de los intereses de los involucrados;

p) Debe ser un experto: Es necesario que el conciliador conozca del manejo de las relaciones interpersonales y de conflictos, no sólo en la teoría sino también en la práctica. Es importante además que sea un especialista en la materia motivo de la controversia, para tener las condiciones y conocimientos suficientes para poder emitir sugerencias y opiniones que den luz a las partes en la búsqueda de una resolución a la diferencia;

q) Debe conocer a las partes: Es indispensable tener conocimiento de la personalidad de las partes, del entorno social y económico en que se desenvuelven para poder llevar el proceso conciliatorio adecuadamente hasta que proponga las fórmulas que acerquen a las personas. No es necesario un estudio a fondo de la situación de cada uno de los implicados, solamente de que durante el desarrollo de las audiencias pueda identificar las personalidad de los individuos con los que se desarrolla el método alternativo.

#### **1. 4. 4. Arbitraje**

El arbitraje es un procedimiento heterocompositivo, extraprocesal, fundado en el principio de la autonomía de la voluntad, enalteciendo el “pacta sun Servando”, en el cual un particular –el árbitro- resuelve sus diferencias, que actuará según sus “potestas”, bajo la tutela del principio “erga ormes” basado en el caso del arbitraje comercial en el “lus mercatorum” o “lex mercatoria”.<sup>176</sup>

Es el método alternativo de solución de controversias más formal, se implementa a través de un reglamento, esto es que una institución o persona lo administra siguiendo reglas previamente determinadas y aceptadas por las partes al momento de la designación del o de los árbitros.<sup>177</sup>

Los elementos esenciales del arbitraje son:

---

<sup>176</sup> Gorjón Gómez, Francisco Javier. “Arbitraje comercial, paradigma del derecho”. *Revista de Derecho Notarial*. Año XLII. Julio de 2001. p. 89

<sup>177</sup> Gorjón Gómez, Francisco Javier y Saénz López, Karla. *Op. Cit.* p. 110.

a) Un acuerdo de voluntades plasmado en un compromiso o en una cláusula compromisoria, según sea el caso, por el que las partes en ejercicio del derecho que les confiere la ley, someten sus diferencias, presentes o futuras, a este tipo de procedimiento;

b) El árbitro o árbitros son las personas designadas por las partes, o por el juez, para dirimir las controversias que dichos participantes les presentan. También es cierto que aunque es un procedimiento extraprocesal puesto que nada tiene que ver con la vía jurisdiccional, también lo es el hecho que puede asemejar un juicio como lo afirman muchos autores y la teoría jurisdiccionalista<sup>178</sup>, que compara al árbitro con el juez y que predominó en Italia, Alemania, Francia e incluso España a finales del siglo pasado según lo afirma Serra Domínguez<sup>179</sup> o como lo es la clase de arbitraje en estricto derecho<sup>180</sup>.

Para Gorjón Gómez, el elemento primordial del arbitraje es el convenio arbitral al cual define como el acuerdo que crea transfiere derechos y obligaciones entre las partes, con especiales efectos procesales que el mismo derecho le otorga, por el que las partes deciden someter al arbitraje todas las controversias que hayan surgido o pueden surgir entre ellas, respecto de una determinada relación jurídica contractual. Estableciendo dos denominaciones doctrinales para dicho convenio: <sup>181</sup> a) Cláusula Arbitral: Es decir, cuando la cláusula es creada y la controversia todavía no existe y; b) Compromiso Arbitral: se crea cuando la controversia ya existe.

La resolución que pone fin al procedimiento de arbitraje es el laudo arbitral, el cual tiene efectos de cosa juzgada y resuelve definitivamente dicho método alternativo. El laudo se equipara a un título ejecutivo y a las sentencias judiciales.<sup>182</sup>

---

<sup>178</sup> “El arbitraje es un auténtico proceso jurisdiccional, con la peculiaridad de que intervienen jueces nombrados por las partes, al amparo de una autorización estatal”. Alcalá Zamora y Castillo, Niceto. Proceso, Autocomposición y Defensa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 3ª. ed., México, 1991, p. 74

<sup>179</sup> Serra Domínguez; Manuel. *Estudios de Derecho Procesal*. Ediciones Ariel, Barcelona, España. 1969. p. 578

<sup>180</sup> Hay que recordar las clases de arbitrajes que existen entre las que encontramos el arbitraje en estricto derecho en los cuales se nombra en la cláusula arbitral la ley que se aplicará al caso, con lo cual puede revestir una formalidad jurídica, semejante a como lo hace un proceso judicial y el arbitraje en equidad en el cual el árbitro (s) decidirá (n) en conciencia, sin la necesidad de observar formalidades.

<sup>181</sup> Gorjón Gómez, Francisco Javier y Saénz López, Karla. *Op. Cit.* p. 133

<sup>182</sup> Idem. p. 134

El procedimiento arbitral tiene como características propias su especialización, rapidez, simplicidad, informalidad, su desarrollo puede ser en forma institucional o ad-hoc<sup>183</sup>, las partes pueden designar los árbitros y la cantidad que podrá resolver su controversia, el proceso, el lugar del arbitraje, el idioma, y el derecho aplicable a la forma y al fondo.<sup>184</sup>

El Arbitraje es mayormente utilizado en controversias laborales, industriales, así como comerciales. Según la doctrina, las ventajas del arbitraje en materia de comercio internacional son:

- 1) Puede ser iniciado rápidamente, el proceso es relativamente corto y la decisión se presenta de manera rápida;
- 2) Las reglas procesales son flexibles y más directas que las establecidas en el proceso judicial;
- 3) Las partes seleccionan a los árbitros;
- 4) Generalmente el árbitro es un experto en la materia; y
- 5) La decisión es inapelable.<sup>185</sup>

Son dichas características las que lo han convertido en el medio por excelencia de resolución de conflictos en al ámbito comercial a nivel internacional.

Según Gorjón Gómez existen cuatro clases de arbitrajes<sup>186</sup>:

- a) Arbitraje en derecho: Es aquel que se va a llevar conforme a una legalidad determinada, es decir, deberá sujetarse de manera estricta y apegada a lo que una ley establece. También son conocidos con el nombre de arbitrajes en estricto derecho;
- b) Arbitraje en equidad: Es aquel en el que el árbitro o árbitros resuelven conforme a conciencia, atentos a verdad sabida y buena fe guardada, o a los elementos económicos en juego, sin la necesidad de tener que observar de manera obligada alguna regulación jurídica, como

---

<sup>183</sup> El Arbitraje institucional es aquel que se va a administrar por una institución que proporcione servicios arbitrales (CCI, AAA, CAM, PROFECO, etc.), y lo realizarán conforme a su reglamento vigente, mientras que el arbitraje ad-hoc es en el cual las partes van a decidir como llevar el proceso arbitral, normándose por una ley nacional, internacional o supranacional y dejan a un (os) arbitro (s) su administración.

<sup>184</sup> Gorjón Gómez, Francisco Javier. *Estudio de los métodos alternos de solución de controversias en el Estado de Nuevo León*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Cd. Universitaria. San Nicolás de los Garza, México. 2003. p. 58, 59

<sup>185</sup> Bravo Peralta, Martín Virgilio. *El Arbitraje Económico en México*. Ed. Porrúa. México. 2002. p. 9 y 10

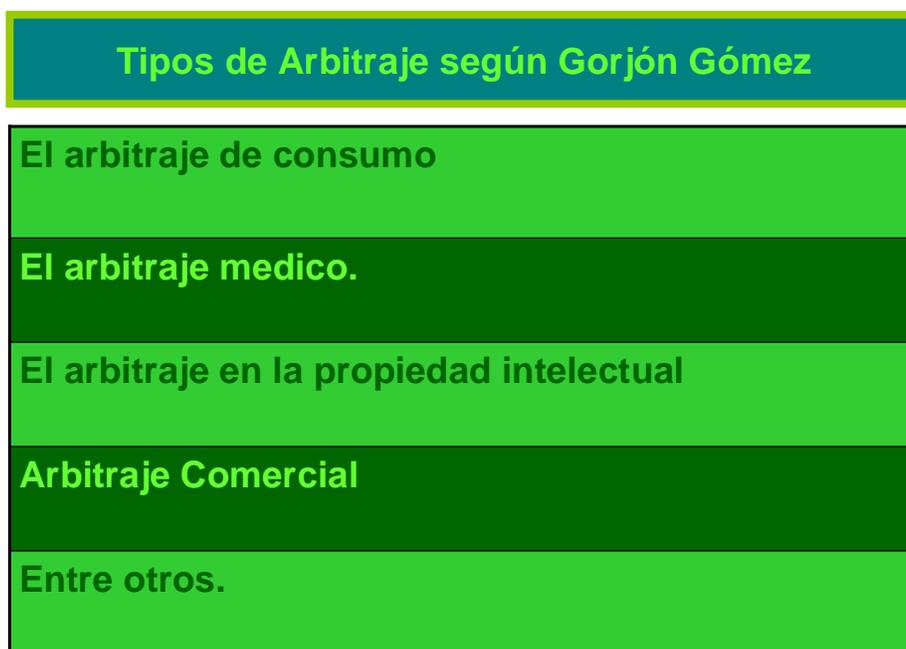
<sup>186</sup> Gorjón Gómez, Francisco Javier. Sáenz López, Karla. *Op. Cit. numero 1* .p. 116.

se hace en el arbitraje en derecho. Es también conocido con el nombre de amigable composición o fallos de conciencia;<sup>187</sup>

c) El Arbitraje institucional: Es el que se realiza por algún centro de arbitraje. <sup>188</sup>Es decir, las partes trasladan la organización de un arbitraje a una institución especializada en la tarea arbitral;<sup>189</sup>

d) El Arbitraje Ad-Hoc: Se da cuando las partes van a regular directamente su proceso y se abstienen de dar conocimiento a alguna institución arbitral, señalando las reglas pertinentes al caso concreto.<sup>190</sup>

Otra clasificación que hace este autor es la división del arbitraje en tipos en cuanto a la materia motivo del conflicto entre los que están: a) El arbitraje médico, b) El arbitraje en la propiedad intelectual, c) El arbitraje de consumo, d) El arbitraje financiero, e) El arbitraje comercial, f) El arbitraje condominal, g) El arbitraje civil, entre otros<sup>191</sup>



**Cuadro 1.21:** Tipos de Arbitraje según la materia del Conflicto en el cual pueden aplicarse.<sup>192</sup>

<sup>187</sup> Silva Silva, Jorge Silva. *Arbitraje Comercial Internacional en México*. Ed. Oxford. México. 2001. p. 157.

<sup>188</sup> V. Artículo 3ero. de la Ley de Arbitraje Comercial de Venezuela. <http://www.leyesvenezolanas.com>

<sup>189</sup> Santos Balandro, Rubén. *Arbitraje Comercial Internacional*. Ed. Oxford. México. 2000. Pág. 280.

<sup>190</sup> Ídem.

<sup>191</sup> Gorjón Gómez, Francisco Javier. Sáenz López, Karla. *Op. Cit.* p. 118.

<sup>192</sup> Idem. p. 145 a 147.

Por su parte, Siqueiros divide al arbitraje en derecho público y privado. El primero tiene como objeto, el arreglo de los litigios entre los Estados, que actúan como entidades soberanas. Este tipo de arbitraje se utilizaba para resolver problemas sobre límites territoriales, en la mayoría de los casos se nombraba como árbitro a personalidades reconocidas por todos.

En la actualidad se da para solucionar controversias de interpretación y aplicación de tratados bilaterales o multilaterales ya que la mayoría de los conflictos se resuelven por la vía diplomática o en caso de fallar, los estados acuden a instituciones como la Corte Permanente de Arbitraje o la Corte Internacional de Justicia. El arbitraje de derecho privado se da, cuando se trata de resolver controversias lícitas entre particulares.<sup>193</sup>

#### **1. 4. 4. 1. El Árbitro**

Etimológicamente, la palabra “árbitro” proviene del latín “arbiter” que significa el escogido por honoríficas razones, por aquellos que tienen una controversia para que la diriman basados en la buena fe y en la equidad.<sup>194</sup> En Roma, los árbitros ya podían resolver aplicando puramente el derecho o en equidad,<sup>195</sup> es decir, ya existía el árbitro como tal y lo que hoy denominan algunas legislaciones como el amigable componedor.<sup>196</sup>

En conclusión, el Árbitro es aquel tercero imparcial en el cual las partes involucradas en el conflicto, depositan explícitamente su solución, invistiéndolo de facultades para emitir una resolución firme, que pone fin a la controversia, llamada laudo arbitral<sup>197</sup> Dicha resolución es obligatoria y definitiva para los involucrados resolviendo el conflicto.

Las principales características del árbitro son:

- a) Es nombrado por las partes;
- b) Independencia;
- c) Neutralidad;
- d) Especialización.

---

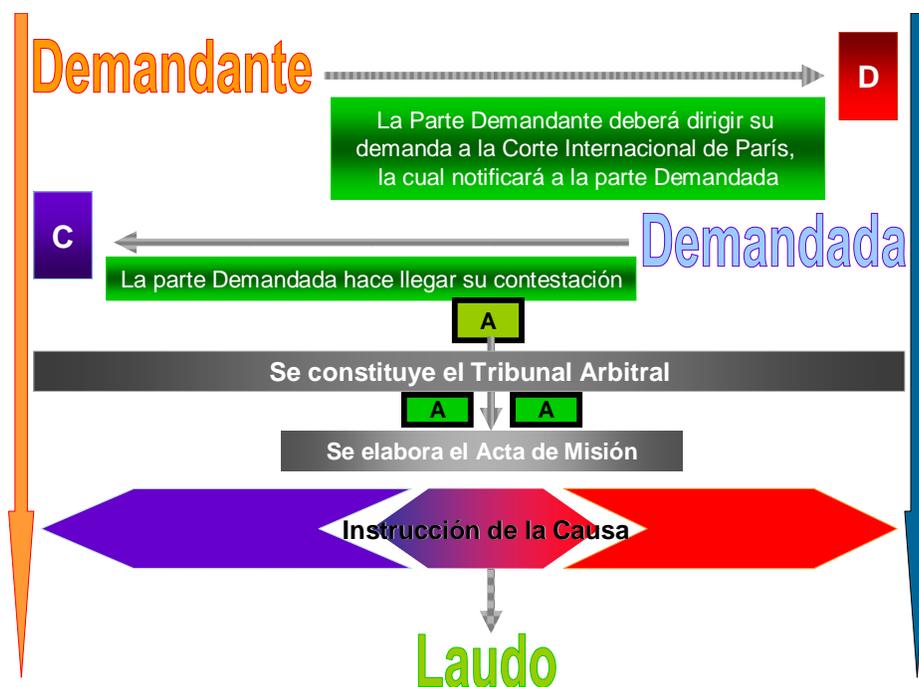
<sup>193</sup> Siqueiros, José Luís. *El arbitraje en los negocios de naturaleza privada*. Escuela Libre de Derecho, México. 1992, p. 9.

<sup>194</sup> “Arbiter est qui honoris causa deligitur ab his qui controversiam dirimat”.

<sup>195</sup> Paganoni O Donohoe, Francisco Raul. *El Arbitraje en México*. Ed. OGS Editores. México. 1997. p. 33-34.

<sup>196</sup> Amigable composición, Arbitraje en equidad.

<sup>197</sup> Pérez Fernández del Castillo, Othón. *Manual básico del conciliador*. Repeticiones Gráficas, S.A., México. 2003. p. 12



**Cuadro 1.22:** Procedimiento arbitral ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.<sup>198</sup>

#### 1. 4. 5. Transacción

Método alternativo regulado en Nuevo León por el Código Civil, en el título décimo sexto, del artículo 2836 al 2855, y que define la Ley de Métodos Alternos de Solución de Conflictos como un contrato por el cual las partes haciéndose recíprocas concesiones, terminan un conflicto presente o previenen uno futuro, ratificado ante servidor público competente o fedatario público teniendo el carácter de cosa juzgada o de sentencia ejecutoriada.<sup>199</sup> Dicho documento debe constar por escrito.<sup>200</sup>

Según el concepto de Transacción que establece el Código Civil, dicho método alternativo no es más que el resultado formalizado de una negociación, mediación o conciliación. Es el resultado positivo de un MASC por lo cual no debería de haber una diferenciación de éste con los otros como lo hace nuestra Ley de Métodos Alternos en su Artículo segundo. A nuestro parecer, la transacción en la práctica es simplemente una negociación.

<sup>198</sup> Cuadro de elaboración propia basado en los conceptos de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. V. Servicio de Solución de Controversias. Corte Internacional de Arbitraje de la CCI. [www.icc.com](http://www.icc.com)

<sup>199</sup> Artículo 2do. Fracción VIII.

<sup>200</sup> Artículo 2837 del Código Civil para el Estado de Nuevo León

La transacción cuenta con las siguientes características:<sup>201</sup>

- Las partes se hacen concesiones para llegar a un acuerdo;
- Surge dentro del proceso arbitral o judicial;
- Puede ser privada o pública, dependiendo del proceso;
- Puede ser en derecho o equidad según el proceso;
- Dentro del proceso judicial es un contrato regulado por el Código Civil;
- Las partes encuentran la solución antes del árbitro o juez;
- Las partes deciden la solución con antelación al juez o árbitro, y cualquiera de éstos lo homologan en forma de laudo<sup>202</sup>

#### **1. 4. 6. Avenimiento**

Según Othón Pérez Fernández el avenimiento es el resultado de un procedimiento de conciliación.<sup>203</sup> En el divorcio, por ejemplo, el Juez de lo Familiar conforme a la Ley, ofrece el método de la conciliación por medio del cual, las partes pueden llegar al avenimiento. Se concilia para lograr avenirse. Avenirse significa poner de acuerdo a dos partes enfrentadas entre sí<sup>204</sup>.

Siguiendo la lógica de este autor, hablar de dos etapas separadas (conciliación/avenimiento) igual que en el caso de la transacción nos parece equivocado, ya que no podemos considerar al acuerdo como un método alternativo pues es su resultado, sea formal o sea consensual. El hecho de poner de acuerdo a las partes es lo que busca la conciliación, por lo tanto la conciliación es el medio o método alternativo, mientras que el avenimiento y la transacción son el fin o resultado. De otra forma, tendríamos que establecer que el convenio resultante de la aplicación de los MASC, es también un método alternativo en sí. Dichas clasificaciones de los Métodos Alternos nos parecen con la intención de “conciliar” las ideas positivistas arraigadas en nuestro derecho o de componer las anacrónicas definiciones con que se manejan nuestras legislaciones.

#### **1. 4. 7. Concertación**

---

<sup>201</sup> Gorjón Gómez, Francisco Javier y Sáenz López, Karla Annett. *Op. Cit.* p. 126.

<sup>202</sup> V. Artículo 1447 del Código de Comercio

<sup>203</sup> Pérez Fernández de Castillo, Othón. *Op. Cit.* p. 13

<sup>204</sup> Idem

Acto de Gobierno realizado en la búsqueda de soluciones a los conflictos políticos.<sup>205</sup> Othón Pérez Fernández distingue de la concertación y la conciliación al afirmar que la primera busca la solución política, mientras que la segunda se realiza en otras materias, (familiares, civiles, mercantiles, agrarias, laborales, de protección al consumidor, vecinales, etc.)<sup>206</sup>

Para Othón Pérez, el conciliador es un tercero frente a las partes en conflicto, en tanto que en la concertación, si bien pueden presentarse dos partes en disputa frente a la autoridad, también pueden presentarse contra las autoridades del Estado<sup>207</sup>.

#### **1. 4. 8. Mini-juicio<sup>208</sup>**

Es un proceso informal por el cual las partes, o sus representantes, concurren a reuniones que organizan sus abogados, en donde se expone y debate el asunto en cuestión ante un grupo de expertos, normalmente formado por un alto ejecutivo de cada parte y un presidente neutral asegurando la imparcialidad de sus decisiones conociéndose las fortalezas y debilidades de la contraparte y acercando sus posturas.<sup>209</sup>

Al aportarse pruebas, escucharse y evaluarse, las partes valoran los riesgos existentes en sus posiciones, lo que puede abrir una puerta a la solución amistosa.<sup>210</sup>

Para el éxito del mini-juicio se deben establecer previamente los siguientes elementos:<sup>211</sup>

- a) Las fechas de celebración de las reuniones;
- b) La duración del procedimiento y los tiempos asignados para la participación oral de las partes;
- c) La forma que deberán revestir los documentos que las partes intercambian antes de iniciado el procedimiento oral;

---

<sup>205</sup> Ibidem, p. 14

<sup>206</sup> Ibidem

<sup>207</sup> Idem

<sup>208</sup> También conocido como Pequeño Juicio o Mini-Trail

<sup>209</sup> Cruz Miramontes, Rodolfo y Cruz Barney, Oscar. *El Arbitraje: Los Diversos Mecanismos de Solución de Controversias: Análisis y Práctica en México*. Ed. Porrúa, México. 2004, p. 13.

<sup>210</sup> Wilde, Zulema y Gaibros, Luis, *¿Qué es la Mediación?*, Ed. Abelardo-Perrot, 2000, p. 14

<sup>211</sup> Brown, Henry y Marriot, Arthur. *ADR principles and practice*, 2a. ed. Ed. Sweet & Maxwell, 1999, p. 364-365

- d) La posible participación de técnicos expertos o testigos, el número que participará y el tiempo máximo que durarán sus intervenciones;
- e) La confirmación del carácter no vinculante y confidencial del procedimiento;
- f) Los Costos;
- g) Todo lo que se considere necesario para la realización del procedimiento.

#### **1. 4. 9. Juicio Privado<sup>212</sup>**

Es un proceso semejante al Mini-juicio que consiste en la selección por las partes de un abogado, generalmente un juez retirado<sup>213</sup>, que aplicando la ley estatal, se encarga de resolver la controversia en forma privada dictando una sentencia obligatoria, que puede ser apelada ante tribunales estatales de segunda instancia.<sup>214</sup>

Dicho mecanismo está previsto por las leyes de California en los Estados Unidos, otorgando a estos jueces privados las mismas facultades que poseen los jurisdiccionales.<sup>215</sup>

#### **1. 4. 10. Arbitraje derivado o como anexo judicial<sup>216</sup>**

Institución obligatoria en algunos estados de la unión americana en donde por asuntos de menor cuantía o por solicitud de alguna de las partes, el juez que conoce del asunto puede remitirlo a un abogado designado por él para que continúe con el juicio.

Sus ventajas frente al procedimiento judicial son su rapidez, economía, informalidad, y el respeto de los derechos procesales de las partes, pudiendo ser obligatoria la resolución final y apelable ante los tribunales ordinarios.<sup>217</sup>

#### **1. 4. 11. Juicio sumario ante jurado<sup>218</sup>**

---

<sup>212</sup> Private Trail o alquiler de un juez

<sup>213</sup> Buy a judge

<sup>214</sup> Cruz Miramontes, Rodolfo y Cruz Barney, Oscar. *Op. Cit.*, p. 14.

<sup>215</sup> Wilde, Zulema y Gaibros, Luis, *Op. Cit.*, p. 15

<sup>216</sup> Court-annexed arbitraion o court-ordered arbitration

<sup>217</sup> Cruz Miramontes, Rodolfo y Cruz Barney, Oscar. *Op. Cit.*, p. 14.

<sup>218</sup> Summary jury trail

Procedimiento alternativo consistente en la realización de un pequeño juicio realizado ante un jurado ficticio que emite un veredicto no obligatorio para las partes y que tiene la función de ayudar a tener una mejor idea de lo que un real jurado podría decidir.

Este Método alternativo se utilizó por primera vez en la corte del juez federal de distrito Thomas D. Lombros en 1980 y se ha convertido, según algunos autores, en el MASC más usado en las cortes federales norteamericanas.<sup>219</sup>

#### **1. 4. 12. Oyente Neutral<sup>220</sup>**

Método alternativo en el que se designa una persona de confianza para ambas partes, con méritos destacados y experiencia. Cada parte le presenta una propuesta, para que la analice y así pueda determinar si las ofertas son lo suficientemente cercanas como para celebrar negociaciones. Dichas propuestas son confidenciales. Su uso es frecuente en conflictos sobre patentes o licencias que involucran secretos técnicos o comerciales.<sup>221</sup>

#### **1. 4. 13. Experto Neutral<sup>222</sup>**

En dicho mecanismo puede realizarse cuando las partes no logran ponerse de acuerdo sobre cuestiones técnicas, entonces pueden designar a un experto o perito cuyo perfil y experiencia los convengan para que emita un dictamen que puede o no ser obligatorio según lo que ellos mismos determinen.<sup>223</sup>

#### **1. 4. 14. Decisión no obligatoria**

Método aplicado principalmente en conflictos sobre materias patentes o secretos comerciales en el cual se designa a un tercero llamado “adjudicator” quien tras recibir la información necesaria para resolver, emite una resolución, de no aceptarse, el “adjudicator” puede actuar como mediador y de no llegar a un acuerdo la decisión puede ser utilizada para futuras transacciones.<sup>224</sup>

---

<sup>219</sup> V. Cruz Miramontes, Rodolfo y Cruz Barney, Oscar. *Op. Cit.*, p. 15.

<sup>220</sup> Neutral listener

<sup>221</sup> Wilde, Zulema y Gaibros, Luis, *Op. Cit.*, p. 17

<sup>222</sup> Neutral expert fact finding

<sup>223</sup> Dupuis, Juan Carlos. *Mediación y Conciliación*. Ed. Abeledo-Perrot. S.A., Buenos Aires, Argentina, 1997, p. 34.

<sup>224</sup> Wilde, Zulema y Gaibros, Luis, *Op. Cit.*, p. 18

#### **1. 4. 15. La determinación por experto neutral<sup>225</sup>**

Procedimiento informal por el que las partes o el juez seleccionan a un tercero neutral para que investigue los hechos en aquellos casos que versan sobre cuestiones técnicas, económicas, contables o cualquier otra materia en las que se necesita la resolución de los expertos. Las partes determinan si dicha opinión es o no obligatoria.<sup>226</sup>

#### **1. 4. 16. Medialoa**

Método alternativo al que se puede optar cuando la mediación no llega a ninguna parte, pudiendo las partes acordar que el mediador actúe como árbitro por el sistema de arbitraje de la última oferta, de manera que el ahora árbitro elige entre la última oferta de cada parte, sin facultad de medir diferencias, lo cual puede impulsar a las partes a efectuar mayores concesiones por el supuesto de no quedar favorecida su propuesta.<sup>227</sup>

#### **1. 4. 17. Pericia arbitral**

Procedimiento alternativo regulado por el artículo 773 del Código Procesal Civil y Comercial de Argentina, el cual procede sólo en el caso del artículo 516 de dicho ordenamiento, esto es, por liquidaciones, cuando se requieren conocimientos especiales, etc., y cuando las leyes establezcan dicho MASC con el nombre de juicio de árbitros, arbitradores, peritos o peritos árbitros para que resuelvan cuestiones concretas, aplicando las reglas de la amigable composición.<sup>228</sup>

#### **1. 4. 18. Arbitraje-Mediación**

Representa la combinación de dos métodos alternos ya mencionados, el árbitro, después de valorar todos los elementos presentados durante el juicio arbitral elabora el laudo, mismo que será guardado en un sobre cerrado con el objetivo de poder invitar a las partes a negociar antes de que se de a conocer el fallo, en caso afirmativo, el sobre no es abierto y el árbitro actúa como

---

<sup>225</sup> Neutral expert factfinding

<sup>226</sup> Cruz Miramontes, Rodolfo y Cruz Barney, Oscar. *Op. Cit.*, p. 15 y 16

<sup>227</sup> Dupuis, Juan Carlos. *Op. Cit.* p 30

<sup>228</sup> Idem.

mediador tratando de lograr un acuerdo en caso contrario, el laudo es dado a conocer.<sup>229</sup>

#### **1. 4. 19. Mediación- Arbitraje**

Otra combinación inmediata de dos procedimientos alternativos en el que las partes recurren a la mediación con el objetivo de lograr un acuerdo, en caso de no hacerlo se continúa con el arbitraje. Todo lo anterior se establece previamente en una cláusula compromisoria, proporcionando la tranquilidad a quienes iniciarán la mediación de que logren o no un arreglo, el conflicto tendrá una solución. El mediador puede posteriormente actuar como árbitro.

#### **1. 4. 20. Evaluación Neutral**

Procedimiento alterno que ya encontramos en la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias del Estado de Coahuila donde para la solución de controversias, las partes pueden escoger un tercero experto llamado evaluador neutral, que recibirá los argumentos y pruebas con el objetivo de ponderar la validez legal de sus respectivas posiciones y sugerirles recomendaciones con la finalidad de lograr un acuerdo.<sup>230</sup>

Según el ordenamiento Coahuilense la evaluación neutral se lleva de la siguiente forma:

- I. El escrito de petición de evaluación, firmado por las partes, se presentará ante el Centro o ante el evaluador designado; en él señalarán con precisión sus nombres, direcciones y números telefónicos, e indicarán brevemente el objeto de la evaluación.
- II. La comunicación entre el evaluador y las partes, se realizará por correo ordinario o electrónico en la dirección señalada para el efecto, o por teléfono al número proporcionado.
- III. El evaluador neutral nombrado, comunicará a las partes el lugar, la fecha y la hora en que deberán presentar por escrito, de manera sencilla e informal, los hechos, los argumentos y las pruebas que sirvan de sustento a sus propuestas.

---

<sup>229</sup> Alvarez Gladys y Highton, Elena. *Mediación para resolver conflictos*. Ed. Ad-Hoc. Buenos Aires, 1995. p. 123.

<sup>230</sup> V. Artículo 55 de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV. Por excepción, a efecto de aclarar algunos puntos sobre sus posiciones o recibir alguna información adicional a la contenida en sus escritos, el evaluador podrá acordar, por una sola vez, una reunión conjunta con las partes, o la concederá, cuando cualquiera de ellas se lo solicite.

V. El evaluador podrá auxiliarse de otros evaluadores o expertos especialistas en materia distinta a la que aquél conoce, cuando el asunto así lo amerite.

VI. El informe del evaluador, deberá emitirse en un plazo no mayor de sesenta días, contados a partir del día siguiente en que las partes plantearon su solicitud.

VII. Concluida la evaluación, se devolverá a las partes toda la documentación proporcionada para ese efecto.

VIII. En el procedimiento, las partes podrán asesorarse por los profesionales que estimen necesarios.”<sup>231</sup>

#### **1. 4. 21. Esclarecedor de funciones de hecho.**<sup>232</sup>

En este procedimiento se celebra una audiencia con el objetivo de que un tercero imparcial se entere de las circunstancias que han bloqueado la negociación, para posteriormente emitir una opinión de cómo se van desarrollando los hechos en contradicción, puede combinar su opinión con sugerencias que deberán incluirse en un informe no vinculante.<sup>233</sup>

#### **1. 4. 22. Consejero Especial**<sup>234</sup>

Tercero que aunque está dentro del esquema de litigio, su contacto con las partes e intermediación le permiten ejercer una actividad conciliatoria. Su jerarquía es menor a la de un juez, sin embargo, por su prestigio, la opinión de dicha figura tiene fuerza de persuasión.<sup>235</sup>

#### **1. 4. 23. Ombusman**

---

<sup>231</sup> V. Artículo 57 de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>232</sup> Fact-Finder

<sup>233</sup> Alvarez Gladys y Highton, Elena. *Op. Cit.* p. 138 y Dupuis, Juan Carlos. *Op. Cit.* p 129

<sup>234</sup> Special Master

<sup>235</sup> Alvarez Gladys y Highton, Elena. *Op. Cit.* p. 128

Figura que ocupa un lugar alterno al sistema adversarial, creada para resolver las disputas entre ciudadanos y la administración pública. Es el “defensor del pueblo”, quien puede iniciar o proseguir de oficio o a petición del interesado, investigaciones para esclarecer los hechos u omisiones por parte de agentes del Estado que signifiquen un ejercicio ilegítimo, arbitrario, discriminatorio o negligente incluyendo aquellos actos que atenten contra intereses difusos o colectivos como medio ambiente, calidad de vida de diferentes grupos, etc.<sup>236</sup>

El Ombusman vigila a las oficinas de gobierno, toma a su cargo las denuncias sociales, contando con el poder de requerir información, revisar documentos, más el de revertir la actuación del estado, puede proponer soluciones a problemas concretos pero no puede imponer su decisión.<sup>237</sup>

El Ombusman trabaja fuera de las cadenas de mando de las diferentes organizaciones (también puede darse la figura a nivel privado) con el objetivo de mantener una indispensable independencia.<sup>238</sup>

#### **1. 4. 24. Programas de quejas y reclamos**

Con el objetivo de mejorar su relación con los consumidores, algunas empresas y oficinas de gobierno han desarrollado diferentes formas de prevenir y solucionar las inconformidades, como el “programa de atención a clientes”, que combinan técnicas de comunicación y mecanismos de resolución de conflictos como la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje en forma progresiva para evitar la escalada de un conflicto.<sup>239</sup>

#### **1. 4. 25. Acuerdo determinado por el jurado<sup>240</sup>**

Método alterno semejante al juicio ante jurado con excepción de que las partes determinan con anticipación ciertos máximos y mínimos dentro de los que se aceptará el veredicto. La resolución final es vinculante.<sup>241</sup>

#### **1. 4. 26. Grupo asesor circunscrito<sup>242</sup>**

---

<sup>236</sup> Idem, p. 130.

<sup>237</sup> Ibidem

<sup>238</sup> Idem, p. 129.

<sup>239</sup> Idem, p. 131.

<sup>240</sup> Jury Determined Settlement

<sup>241</sup> Alvarez Gladys y Highton, Elena. *Op. Cit.* p. 133.

Procedimiento que consiste en un panel de ciudadanos escogidos por las partes que pueden ofrecer una opinión asesora.<sup>243</sup>

#### **1. 4. 27. Tribunales religiosos**

Las iglesias y los grupos étnicos han desempeñado a través de la historia un papel primordial en el fomento de los métodos alternos de solución de controversias ya que tratan de prevenir o resolver sus conflictos dentro de su propio sistema con el propósito de conservar sus tradiciones e impedir la imposición de valores o ideales ajenos a ellos. Es frecuente que el líder religioso (párroco, sacerdote, ministro o rabino) fuera llamado para intervenir en conflictos familiares, de grupos u organizaciones. Las propuestas o decisiones de los religiosos son ad-hoc a sus usos y costumbres religiosas y no necesariamente conforme a las leyes del Estado, con el objeto de mantener la independencia de sus iglesias.<sup>244</sup>

#### **1. 4. 28. Embellecimientos de Contratos**

Método alternativo el cual se centra en una especie de conciliador, ya que es un facilitador que no es mediador, tampoco es árbitro, el cual realiza una serie de entrevistas por separado de carácter obviamente confidencial, con ello intenta conocer las necesidades e intereses de las partes. Acto siguiente realiza un “acuerdo a la medida” según lo que vio y escuchó en las sesiones de negociación, cuando termina dicho documento lo presenta a todos los involucrados en la controversia con el objetivo de verificar si efectivamente el acuerdo es del gusto de las partes, de ser así dicho convenio será el resultante de las negociaciones.<sup>245</sup>

#### **1. 4. 29. Evaluación neutral previa**

Método alternativo en el cual se le presenta el caso a un tercero, quién evaluará el cómo podría prosperar la causa en los tribunales, dichas conclusiones ayudarían a las partes a meditar sus posibilidades y así tratar de

---

<sup>242</sup> Focused Group

<sup>243</sup> Alvarez Gladys y Highton, Elena. *Op. Cit.* p. 132.

<sup>244</sup> V. Aiello de Almeida, María Alba. *Mediación: Formación y algunos aspectos claves*. Ed. Porrúa. México. 2001. p. 46 y Alvarez Gladys y Highton, Elena. *Op. Cit.* p. 136.

<sup>245</sup> Alvarez Gladys y Highton, Elena. *Op. Cit.* p. 137

lograr un acuerdo extra judicial en vista del gasto y el tiempo que representaría un juicio

#### **1. 4. 30. Operador del Proceso**

Se designa con este nombre a la persona que fija el procedimiento para la resolución de una disputa. Este tercero tiene el poder de ajustar las reglas que se utilizarán en la negociación, logrando alterar o limitar las circunstancias en las que se opera tratando de imponer un método para la buena resolución del conflicto.<sup>246</sup>

#### **1. 4. 31. Alto-Bajo<sup>247</sup>**

Metodología usada de manera posterior a un arbitraje para acordar una cifra mínima y otra máxima que podrá obtener el acreedor, si es que tiene derecho a dicha prestación.<sup>248</sup>

#### **1. 4. 32. Consejo de Revisión de Disputas (DRB)<sup>249</sup>**

Consiste en la relectura del conflicto por parte de expertos, conocedores en la materia que se trate, cuya mayor aplicación en los Estados Unidos se da sobre todo en el ámbito de la construcción;

#### **1. 4. 33. Buenos Oficios**

Método de solución de controversias consistente en las acciones que realiza un tercer Estado que de manera espontánea o a solicitud expresa, trata de aproximar, por medios diplomáticos, a los Estados involucrados en un conflicto invitándolos a que inicien un proceso de negociación o recurran a cualquier método pacífico de resolución de controversias.<sup>250</sup>

#### **1. 4. 34. Adaptación de contratos**

Representa la modificación de un contrato debido al cambio del entorno económico, político, etc., para su adaptación a las nuevas circunstancias.

---

<sup>246</sup> V. Alvarez Gladys y Highton, Elena. *Op. Cit.* p. 138 y Dupuis, Juan Carlos. *Op. Cit.* p 35

<sup>247</sup> High-Low.

<sup>248</sup> V. Alvarez Gladys y Highton, Elena. *Op. Cit.* p. 125.

<sup>249</sup> Dispute Review Boards (DRB)

<sup>250</sup> Cruz Miramontes, Rodolfo y Cruz Barney, Oscar. *Op. Cit.* p. 23.

Existen dos clases: Llenado de lagunas y modificación de términos. La CCI cuenta desde 1978, una regulación que establece procedimientos para poder modificar los contratos.<sup>251</sup>

#### **1. 4. 35. Consultas**

Método alternativo en el que al nacer una controversia o se presentan las condiciones para ella, se realizan consultas con el objetivo de prevenir o resolver la disputa. EL TLC establece las consultas en su Capítulo XX.<sup>252</sup>

#### **1. 4. 36. Investigación**

Método alterno en el que se encarga una investigación a una persona ya sea física o moral, para poder realizar un examen objetivo de los hechos que provocaron la contienda. Regularmente se utiliza cuando la negociación se encuentra trabada, el resultado de la investigación podría ayudar a que las partes logren un acuerdo al saber la real naturaleza del hecho estudiado.<sup>253</sup>

### **1.5 Los Antecedente de los Métodos Alternos de Solución de Controversias.**

#### **1.5.1. El Principio: La Negociación, Mediación y Conciliación a través de la historia.**

La teoría más aceptada sobre el origen del universo, es conocida como “La Gran Explosión”, la cual establece que en el principio, no existía, ni tiempo, ni espacio, la masa que dio origen al universo se encontraba comprimida en un núcleo de energía, que al explotar los neutrones que contenía se transformaron en electrones y protones, quienes posteriormente dieron origen a todos los elementos hoy conocidos de la tabla periódica y con ello, poco a poco, a la vida.<sup>254</sup>

La hipótesis de George Gamow, de que toda la masa, el espacio y el tiempo estaban encerrados en un “huevo cósmico” y que dicha explosión ha provocado la constante expansión del espacio-tiempo, pueden tener una

---

<sup>251</sup> Idem, p. 18.

<sup>252</sup> Idem, p. 17.

<sup>253</sup> Ibidem

<sup>254</sup> Álvarez Carranza, Gabriel. *Biología*. Ed. Umbral. México. 2007. p. 34

constatación hasta que E. Hubble corroboró lo anterior, demostrando que las galaxias se alejan unas de otras.<sup>255</sup>

La idea del “uno”, del origen, está plasmada en la colectividad, no sólo por las teorías científicas sino también por las diferentes corrientes místicas de pensamiento en el mundo, a través de las diferentes épocas.<sup>256</sup>

Sin querer caer en una armonización facilista de las diferentes creencias y filosofías con el conocimiento científico, lo cierto, es que entre éstas se ha ido entretejiendo, las bases de lo que hoy conocemos como Métodos Alternos de Solución de Controversias, es decir, la Negociación, la Mediación, la Conciliación y los Procesos Restaurativos.<sup>257</sup>

A partir de la gran explosión, la vida más elemental, fue evolucionando, lo que trajo consigo, la separación de los entes básicos, la complejidad de los organismos y la multiplicación de las cosas.

Es decir, del “uno” se pasó a la división, del “todo” a la diversidad, de la unidad a la complejidad. Entonces el masculino requirió del femenino para la reproducirse y perpetuar su especie. A partir, de la segmentación, nace la necesidad de la comunicación entre las personas. La capacidad de relación con los demás, se vuelve indispensable para sobrevivir<sup>258</sup> La evolución fue eliminando aquello que era incapaz de adaptarse a las diferencias con su entorno, necesarias para sobrevivir.<sup>259</sup>

No son pocos los autores que mencionan a la Negociación, la Mediación y la Conciliación como productos de la evolución humana,<sup>260</sup> ya que dichos métodos, empiezan a nacer en las tribus y los poblados primitivos, como formas de resolución de conflictos sin tener que recurrir a la fuerza o a la violencia.

Los conflictos nacidos en el seno de estos grupos sociales eran mediados o resueltos por sus integrantes, fungiendo como facilitador aquel a

---

<sup>255</sup> Martínez Troya, Daniel. *La Evolución Estelar*. Ed. Libros en Red. España. 2008. p. 10

<sup>256</sup> V. “Al principio creó Dios el cielo y la tierra. La tierra era confusión y caos. Y dijo Dios: “Haya luz”; y hubo luz. Vio Dios que la luz era buena; y separó Dios la luz de las tinieblas. Llamó Dios a la luz día, y a las tinieblas las llamó noche. Y hubo tarde y hubo mañana.” Así inicia el génesis según la Biblia, si hacemos una revisión de los distintos textos donde se narra la creación del mundo encontramos escenas similares, existía un todo que posteriormente dejó de serlo y se dividió en partes. V. Génesis 1: 1-5.

<sup>257</sup> Leo Garrett, James. *Teología Sistémica*. Ed. Mundo Hispano, España. 2003. p. 333

<sup>258</sup> Beltr, Francesc. *Aprenda a negociar*. Ed. Paidós. España. 2000. p. 10.

<sup>259</sup> V. Darwin, Charles. *El Origen de las Especies*. Ed Porrúa. México. 2000.

<sup>260</sup> Diferentes autores se refieren a la Conciliación, la Mediación y la Negociación como productos de la evolución de hombre como Aellio de Almeida, Guy Cabana, Francesc Beltri, Vincenc Fisas, entre otros.

quien consideraban sabio de entre ellos, quien podía actuar con neutralidad, justicia y paz.<sup>261</sup> La experiencia o autoridad natural, moral o espiritual hacían destacar a éste “tercero neutral” por encima del resto lo cual le permitía desarrollar dicho rol en la comunidad.

Según la doctrina, la primera mediación documentada, fue llevada a cabo hace más de cuatro mil años en Mesopotamia, realizada por un gobernante sumerio para encontrar una salida pacífica a un conflicto por territorios.<sup>262</sup>

Desde hace más de dos mil años en China, existen antecedentes del uso de la Mediación.<sup>263</sup> En este país, diversas doctrinas fundan sus principios morales y de grupos en culturas basadas en el diálogo, la cooperación y lo que hoy conocemos como la inteligencia emocional.

Pensadores como Confucio<sup>264</sup> hablaban de un equilibrio original que no debía ser entorpecido, ya que dicho estado nos servía para lograr la paz social.

Por su parte, la filosofía desarrollada por Lao Tse; invitaba a sus seguidores a la búsqueda del “camino”, el cual definía como el sendero dentro de todos los senderos al que sólo se podía andar y vislumbrar mediante el desarrollo de la virtud, la moderación, la paciencia y la sabiduría.<sup>265</sup>

La vocación pacifista de oriente tiene como columna el cultivo de un sólido entramado moral y de valores con el objetivo de buscar el bien común,<sup>266</sup> que contribuya a un orden más grande. Dicha formación, en muchos sentidos tiene que ver con las competencias del negociador/mediador de hoy,<sup>267</sup> pero sobre todo, son bases indispensables del ciudadano de paz del

---

<sup>261</sup> Six, Jean Francis. *Dinámica de la Mediación*. Ed. Paidós. Buenos Aires. 2002. p. 11

<sup>262</sup> Boqué Torrenorell. María Carme. *Cultura de Mediación y Cambio Social*. Ed. Gedisa. Barcelona. 2003. p. 15.

<sup>263</sup> Idem.

<sup>264</sup> V. Confucio. *Analectas*. Ed. Edad. Madrid. 2006.

<sup>265</sup> V. Tsé. Lao. *Tao te Ching*. Ed. Edad. Madrid. 2006.

<sup>266</sup> Lo que hoy conocemos como el “win, win” en la teoría de la negociación. V. Fisher, Roger. et al. *Sí de acuerdo. Como negociar sin ceder*. Ed. Norma. Colombia. 2007, Ury, William. *Supere el no. Como negociar con personas obstinadas*. Ed. Norma. Colombia. 2007, y Ury, William. *El poder de un no positivo. Como decir no y sin embargo llegar al sí*. Ed. Norma. 2007.

<sup>267</sup> Pérez Saucedo, José Benito. “La importancia en la formación de abogados-mediadores: el nuevo paradigma para los juristas con verdadero sentido humano” en Aguilera Portales, Rafael Enrique y Prado Maillard, José Luís. *Derecho, Ética y Política como consolidación del estado democrático y social de derecho*. Ed. Elsa G. de Lazcano. México. 2008. p. 199-218.; Pérez Saucedo, José Benito. La construcción de una Cultura de Paz frente a la del Conflicto: la relevancia de la Mediación y de la figura del Mediador como elementos indispensables en la resolución de controversias y la obtención de verdadera justicia”, *Revista Conocimiento y Cultura Jurídica*, Número 2, 2ª. Época, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho y Criminología de la UANL, San Nicolás de los Garza,

nuevo siglo, es decir, se busca retomar aquellas reglas establecidas hace tiempo, específicamente en materia de resolución consensual y pacífica de controversias.<sup>268</sup>

La resolución pacífica de conflictos es una tradición en Japón, donde desde hace mucho tiempo, la experiencia del adulto mayor en la familia le permite fungir como conciliador o amigable componedor. Según Aiello de Almeida esta costumbre hace que existan “más floristas que abogados” en dicho país oriental, aún en la actualidad.<sup>269</sup>

En occidente, los griegos identificaban a los métodos y principios de negociación como los mejores métodos para lograr buen comercio y una saludable relación política entre los estados, ellos definieron términos como alianza, acuerdo de paz y acuerdo comercial.<sup>270</sup>

	Grecia Antigua	Imperio Romano	Bizancio	Ciudades Estado Italianas	Francia Medieval	Europa Entre Guerras	Guerra Fría (hasta 1992)	UE/ EFTA	EU
Comportamiento no convencional de Negociación			Desequilibrio del Poder	Desequilibrio del Poder	Desequilibrio del Poder				
Comportamiento convencional de Negociación	Equilibrio de Poder				Equilibrio de Poder			Equilibrio de Poder	
Orden		Pax Romana					Pax Americana y Unilateralidad Pax Sovietica		

**Cuadro 1.23: La Negociación en la Historia<sup>271</sup>**

México, 2007. p. 189-216 y Pérez Saucedo, José Benito. “...Regresar a lo básico, es decir, al diálogo...”, en *Voces para una Paz Urbana*, Ed. Universidad Regiomontana, Monterrey, México, 2008. p. 171 y 172.

<sup>268</sup> Cfr. Cleary, Thomas. *El Arte de la Estrategia. Lecciones de Negociación basados en la antigua sabiduría china*. Ed. Edad. Madrid. 2006; Cleary, Thomas. *El Arte del Liderazgo. Lecciones zen sobre el arte de persuadir*. Ed. Edad. Madrid. 2006; Yuan, Gao. *Las 36 estrategias chinas*. Ed. Edad. Madrid. 2006.

<sup>269</sup> Aiello de Almeida, María Alba. *Mediación. Formación y otros aspectos clave*. Ed. Porrúa. México. 2001. p. 45

<sup>270</sup> Saner, Raymond. *El experto negociador. Estrategias, tácticas, motivación, comportamiento, delegación efectiva*. Ed. Gestión 2002. Barcelona. 2003. p. 18.

<sup>271</sup> Saner, Raymond. *Op. Cit.* p. 31.

Las primeras negociaciones diplomáticas fueron realizadas públicamente, los convenios secretos fueron ganando terreno cuando los macedonios llegaron a dominar la región.<sup>272</sup>

Los romanos incorporaron novedades a sus negociaciones como los plazos. Gracias a esta civilización hoy comprendemos la importancia del compromiso, ya que ellos consideraban a los acuerdos como sagrados, cuyo cumplimiento llevaba de por medio la palabra y el honor de los contratantes.<sup>273</sup>

El decaimiento del poder militar y comercial de Roma causó que otros grupos adquirieran una fuerza semejante. Durante la época del Imperio Bizantino, los romanos para evitar su caída, se vieron en la necesidad de desarrollar tácticas de diplomacia para compensar su debilidad militar. Los negociadores expertos partían a las cortes extranjeras en calidad de embajadores, con el interés oculto de ponderar la fortaleza de los contrarios.

De igual forma, los líderes militares extranjeros eran invitados a Constantinopla, donde se hospedaban en barrios de clase alta, siempre vigilados y aislados del resto de la comunidad, lo que hacía crear la imagen de que se encontraban ante un gran poderío.<sup>274</sup>

Nicolás Maquiavelo es el personaje más relevante de la historia que justifica los engaños y el incumplimiento de los acuerdos alcanzados en negociaciones, al afirmar que *“la seguridad y los intereses del Estado prevalecen ante cualquier postulado ético”*.<sup>275</sup> Es decir, que a pesar de resultar poco ético, dichas maniobras son bastante útiles para las ciudades-estado que son más débiles.

Por su parte, Armand Jean du Plessis, cardenal de Richelieu, durante el siglo XVII, enfatiza la importancia de las negociaciones a largo plazo, esto es en las relaciones duraderas que generarán beneficios más sólidos que las ganancias inmediatas. Gracias a sus trabajos, en los siglos XVII y XVIII, la diplomacia francesa se convierte en la más influyente de Europa. Lo que produce que el idioma francés sea adoptado como la lengua de la diplomacia en el mundo occidental y se introducen los títulos oficiales franceses a casi

---

<sup>272</sup> Idem.

<sup>273</sup> Ibidem.

<sup>274</sup> Por ejemplo al ofrecerse las guardias militares, para dar la apariencia una gran cantidad de elementos, los elementos cruzaban una puerta de la ciudad y salían por otra para volver a reaparecer por el acceso inicial con distinto uniforme. Idem.p. 19

<sup>275</sup> Maquiavelo, Nicolás. *El Príncipe*. Ed Fontamara. México. 2006. p.

todos los servicios diplomáticos.<sup>276</sup>

Fran Vois de Callières, en 1716 escribe "*El arte de la Diplomacia*" documento que establece una tendencia diplomática, basada en la confianza y en la franqueza a diferencia de las corrientes basadas en la simulación y el engaño. De Callières establece el siguiente perfil con el que debería contar todo buen diplomático/negociador:<sup>277</sup>

- Debe ser rápido, disponer de muchos recursos, ser oyente atento, cortés y agradable. No debe intentar obtener una reputación de irónico, no mostrarse ofensivo hasta el extremo de develar información secreta en su argumentación;
- Ante todo, como buen negociador, debe poseer el suficiente dominio de sí mismo para evitar la tentación de hablar antes de tener sus ideas completamente elaboradas;
- Tampoco debe sucumbir a la creencia errónea del aura de los misteriosos, que hace todo un secreto y que convierte a las cosas más insignificantes en asuntos de estado, que no expresa otra cosa que un indicio de pequeñez de espíritu;
- Debe de ser atento con las mujeres, pero sin apostar nunca su corazón. Capaz de demostrar dignidad, incluso cuando él mismo no la posea y evitar, al mismo tiempo, una ostentación de mal gusto;
- El valor es una característica decisiva, puesto que ningún hombre tímido llevará a término una negociación confidencial;
- El negociador debe poseer la paciencia de un relojero y estar libre de prejuicios personales. De naturaleza tranquila para soportar con alegría incluso a los mayores necios y no debe ser adicto a la bebida, a los juegos o a las mujeres, ni estar agobiado por especial nerviosismo u otros humores;
- Debe estudiar la historia y las memorias de personalidades importantes, debe estar familiarizado con instituciones y costumbres extrañas y debe estar en condiciones de reconocer la verdadera fuente del poder en cualquier país;

---

<sup>276</sup> Saner, Raymond. *Op. Cit.*, p. 21

<sup>277</sup> Apud. Ídem.

- Conocer los idiomas alemán, italiano y español, así como el latín, cuya ignorancia le traería desgracias y le haría pasar vergüenzas a cualquier hombre público, siendo éste el lenguaje común a todas las naciones cristianas;
- Con conocimientos de la literatura, las ciencias, la matemática y el derecho, ya que debe ser un interlocutor simpático y entretenido. Un buen cocinero es, con frecuencia, un estupendo mediador.

En África desde tiempos remotos, se acostumbra la constitución de asambleas o juntas de vecinos, quienes pueden ser llamados a ellas cuando exista un problema entre el grupo vecinal, en dichas reuniones puede asistir un representante de la autoridad. Este método amigable de resolución de controversias tiene como ventajas: la oportunidad de llegar a un arreglo conforme a las costumbres del mismo grupo social y sin necesidad de ser reprendido por el gobierno.<sup>278</sup>

Las distintas iglesias, han formado parte importante en la historia de los métodos alternativos, el sacerdote, el rabino, el ministro, el jefe religioso, es comúnmente utilizado para mediar o conciliar asuntos entre miembros de la comunidad religiosa en que se mueve, que lo consideran una autoridad en sus vidas.<sup>279</sup>

La Biblia en general tiene diversas referencias a la negociación y mediación.<sup>280</sup> En el Nuevo Testamento por ejemplo, se habla de Pablo pidiendo a los Corintios que nombraran a gente de la congregación para que conciliaran, como una mejor manera de resolver sus desavenencias que en los tribunales.<sup>281</sup>

---

<sup>278</sup> *Ibidem.*

<sup>279</sup> Según Núñez Torres, la iglesia se convierte en la edad media en el “centro de cohesión” de la sociedad, ante su poder y control sobre la cultura. Por su parte, el Estado no tenía una regulación directa sobre el diario social pues se encontraba dividido en feudos, lo que facilitaba que los mismos integrantes de gremios pudieran ejercer sus derechos subjetivos en cuanto pertenecieran a dicho grupo o corporativo. V. Núñez Torres, Michael. *La capacidad legislativa del gobierno desde el concepto de institución. El paradigma de Venezuela y España*. Ed. Porrúa. México. 2006, p. 7

<sup>280</sup> Algunas de ellas, incluso se le atribuyen ser palabras del mismo Jesús de Nazareth: “*Cuando veis una nube levantarse al poniente, luego decís: Va a llover. Y eso sucede. Y cuando sopla el viento del mediodía, decís: Habrá calor. Y eso sucede. Hipócritas, sabéis conocer el aspecto de la tierra y el cielo; ¿por qué entonces no conocéis este tiempo? ¿Por qué no juzgáis por vosotros mismos lo que es justo? Cuando vayas al magistrado con tu adversario, procura en el camino arreglarte con él, no sea que te arrastre al juez, y el juez te entregue al alguacil, y el alguacil te meta en la cárcel*” V. Lucas 12:54-58.

<sup>281</sup> Apud. Saner, Raymond. *Op. Cit.*. p. 18.

En el mismo sentido, la mediación rabínica es un método de resolución de conflictos que se aplica en la comunidad judía desde el siglo II de nuestra era<sup>282</sup>

En ella, las partes voluntariamente sometían a mediación y en determinados casos, a resolución, diversas controversias civiles, mercantiles, comerciales y ciertos asuntos penales.<sup>283</sup>

La resolución de las diferencias se realiza conforme a la interpretación del antiguo testamento, de ahí que no cualquier rabino puede desempeñarse como mediador-juez, sino solamente aquellos especialistas en la interpretación exegética de los textos sagrados para su aplicación en un paradigma conciliatorio.<sup>284</sup> En Buenos Aires sigue funcionando este modelo de forma de resolución de conflictos.<sup>285</sup>

Otro ejemplo es el Beth Din Judío, el cual está conformado por un grupo de rabinos que operan como un consejo, el cual resolvía las contiendas entre mercaderes, gitanos, etc.<sup>286</sup>

La Guerra es también una fuente basta de negociaciones o mediaciones. Antiguamente la guerra se consideraba como la continuación de la política<sup>287</sup>, pero la negociación no necesariamente es una antesala de la paz, es más bien un estado intermedio, donde ambos recursos pueden verse involucrados.

Un ejemplo de esto, es la Conferencia de Munich en 1938, donde el primer ministro británico Arthur Neville Chamberlain anunció su disposición para cumplir las exigencias de Hitler quien se encontraba ansioso por mostrar al mundo la fuerza militar alemana mediante un conflicto bélico. El 15 de Septiembre del mismo año, Chamberlain viaja a Baviera, lugar de la residencia de campo del dirigente alemán, con el objetivo de iniciar las pláticas con Hitler quien se niega a un encuentro en un punto neutral. Hitler inicia las pláticas con

---

<sup>282</sup> Neuman, Elías. *Op. Cit.* p. 55

<sup>283</sup> Saner, Raymond. *Op. Cit.*, p. 18.

<sup>284</sup> La resolución final, se elabora en actas firmadas por ambas partes. En caso de sanción pecuniaria, deberá hacerse una donación a instituciones dedicadas al bien público. El rabino hará un seguimiento para garantizar el cumplimiento de la obligación, en caso de incumplimiento, puede sancionarse al deudor a impedirle su entierro en un cementerio comunitario el día de la muerte o alejado del resto, contra la pared o junto a los considerados ladrones o estafadores. Para los judíos, la persona deshonrosa conserva dicho estado más allá de la muerte física V. Ídem. p. 56.

<sup>285</sup> Ibidem. p. 57.

<sup>286</sup> Aiello de Almeida, María Alba. *Op. Cit.* p. 46

<sup>287</sup> Von Clausewitz, Carl. *De la Guerra*. Ed. Agebe. Buenos Aires. 2005.

exigencias exageradas, humillando a Chamberlain, pero para su sorpresa el 22 de Septiembre, el primer ministro vuela a Alemania para ceder incluso más de lo pedido. Hitler sorprendido reacciona pidiendo más. Ante la imposibilidad de lograr un arreglo se desata la gran guerra que le costó la vida a más de 25 millones de personas. De darse la lucha cuando Hitler le imponía condiciones a Checoslovaquia, dicho país contaba en esos momentos con el apoyo de la opinión pública francesa e inglesa, con la flota inglesa moviéndose a la región en caso de guerra, con el presidente Roosevelt manifestando su respaldo, con los franceses preparados con más de 100 divisiones de batalla y un millón de checos listos en distintas partes de las montañas. El líder alemán amenazaba y fingía negociar para ganar tiempo pues aún no estaba preparado para la guerra total, lo cual comprueba que si bien la negociación es un excelente medio para la resolución pacífica de conflictos no es infalible, siendo necesario ponderar las ventajas de la cooperación o la confrontación según la naturaleza y condiciones del asunto que se trate<sup>288</sup>.

Durante la Guerra Fría, las negociaciones regresan a las reglas de cortesía. Estados Unidos, instaura una política que impulsa las investigaciones en negociación que se basaron en la observación y la explicación de las

---

<sup>288</sup> Saner, Raymond. *Op. Cit.* p. 27 En nuestra opinión y adhiriéndonos a la postura de Raymond Saner, los procesos de conflictos bélicos como los de Negociación, no son irreconciliables, basta dar un paseo por la historia para percatarnos que en muchas guerras se dan etapas de negociación y en negociaciones se pueden producir conflictos. Esto no es de blancos y negros absolutos. Como mencionará el presidente de los Estados Unidos Barack Obama, durante la entrega del Nobel de la Paz, 2009, (discurso que causó mucha polémica, pero a nuestro juicio bastante realista) donde justificando las intervenciones militares en Afganistán e Irak, y haciendo alusión a las “*Guerras Justas*”, las que definió como las que “*cumplen con ciertas condiciones previas: si se libra como último recurso o en defensa propia; si la fuerza utilizada es proporcional y, en la medida posible, si no se somete a civiles a la violencia.*” Lo que necesitamos es “*reconciliar estos dos hechos aparentemente irreconciliables (conflicto y paz): que la guerra a veces es necesaria y que la guerra es, de cierta manera, una expresión de desatino humano. Concretamente, debemos dirigir nuestros esfuerzos a la tarea que el Presidente Kennedy propuso hace tiempo. “Concentrémonos en una paz más práctica, más alcanzable, basada no en una revolución repentina de la naturaleza humana, sino una evolución gradual de las instituciones humanas. Una evolución gradual de las instituciones humanas.”* Debemos reconocer que la búsqueda de la paz, no excluye la fuerza como último recurso, Es por eso que consideramos que aunque los Métodos alternos son el modo idóneo de resolución de conflictos, el litigio judicial no desaparecerá, por que para la existencia de un MASC se requiere la voluntad de ambas partes por arreglar y sería iluso de nuestra parte pensar que todas las personas quieren la paz, que no hay personas que disfrutan el lastimar al otro. Como bien establece el presidente Obama: “*un movimiento no violento no podría haber detenido los ejércitos de Hitler. La negociación no puede convencer a los líderes de Al Qaida a deponer las armas. Decir que la fuerza es a veces necesaria no es un llamado al cinismo; es reconocer la historia, las imperfecciones del hombre y los límites de la razón.*”. Aun el mismo Gandhi explicaría “*La No Violencia es distinta a la No Violencia del Cobarde. En caso de que la única elección fuera entre la Violencia y la Cobardía, yo escogería la Violencia*” y añade “*Ningún hombre puede ser activamente No Violento si no se rebela contra las injusticias sociales donde quiere que se den*” Apud. Corral Prieto, Luís. *La No Violencia. Historias y Perspectivas*. Ed, CCS. Medird. 1993. p. 25 y 26

conductas.

	<b>Psicología, Psicología Social, Sociología</b>	<b>Teoría Económica y Teoría del Juego</b>	<b>Teoría del Proceso</b>	<b>Estudio de casos de la Diplomacia, el Derecho y la Gestión de Empresas</b>
<b>1955- 1959</b>	Stevens (1958, 1966)	Nash Douglas (1957, 1962)		
<b>1960- 1964</b>	MacGrath (1963, 1966)	Schelling (1960, 1966), Siegel/Fourake (1960), Rapoport(1960), Harsanyi (1962)	Iklé (1964)	
<b>1965- 1969</b>	Serraf (1965) Vidmar (1967)	Coddington (1968), Cross (1969)	Sawyr/Guetz kow (1965), Walton/ McKersie (1966)	Lall (1966)
<b>1970- Presente</b>	Van Bockstacle Scien (1971), Anzieeu (1973), Loureau (1974), Spector (1975), Sellier (1965), Launay (1976), Serraf (1977), Louche (1977), Crozier/ Friedberg (1977), Morphey/ Stephenson (1977), Touzard (1977), Matenbrock (1977), Adam/Reynaund (1978), Strauss (1978)	Bartos (1974), Young (1976), Deutsch (1974), Dupont (1986)	Zartman (1977,1978), Druckman (1973, 1977), Ponssard (1977)	Constantini (1971), Nierengerg (1973), Karass (1970, 1974), Fauvet (1973, 1975), Bordoiseau (1977), Calero (1979)

**Cuadro 1.24:** La Investigación en Negociación<sup>289</sup>

La teoría y técnicas de negociación se alimentaron de la psicología, la psicología social, la sociología, las ciencias sociales empíricas y la teoría de los juegos, el análisis de procesos y la investigación de la conducta. A esta época

<sup>289</sup> Saner, Raymond. *Op. Cit*, p. 25.

y sus estudios se deben la mayoría de los conocimientos modernos de negociación que hoy tienen mayor impacto en todo el mundo.<sup>290</sup>

En cuanto a lo que en la actualidad conocemos como la Justicia Restaurativa, todos sus métodos son tomados de costumbres muy antiguas de poblaciones nativas de Australia, Inglaterra, Irlanda, Estados Unidos, entre otros países.<sup>291</sup>

Es así como el pensamiento y la filosofía, de distintas naciones y épocas del mundo (África, Asia, América, Europa y Oceanía), son la semilla para el producto que en la actualidad conocemos como métodos alternos de solución de controversias como la negociación y la mediación.

Estos métodos, que hoy son calificados como “alternativos” son en realidad, las formas originales de resolución de conflictos. Es decir, son los medios que en primera instancia se utilizaban para resolver las controversias entre particulares, hasta el nacimiento del Estado Moderno, provocando con esto sus desusos.

Algunos textos clásicos con Filosofía, Valores o Técnicas utilizadas en Negociación y Mediación
<b>Nicolas Maquiavelo: El Príncipe (1520) y el arte de la guerra (1521).</b>
<b>Carl Von Clausewitz: De la Guerra (1830).</b>
<b>Fran Vois de Callières: El arte de la diplomacia (1716).</b>
<b>Baltasar Gracián: Oráculo manual y arte de prudencia (1647).</b>
<b>Sun Tzu: El arte de la guerra</b>
<b>Miyamoto Musashi: El libro de los Cinco anillos (1645)</b>
<b>Sun Bin: El arte de la guerra II</b>
<b>Confucio: Analectas.</b>
<b>Daidoji Yúzan: El Código del Samuray (siglo XVI)</b>
<b>Buda: Anguttara Nikáya</b>

**Cuadro 1.25:** Algunos textos clásicos sobre Negociación y Mediación<sup>292</sup>

<sup>290</sup> Idem.

<sup>291</sup> Supra. Capítulo 4. Justicia Restaurativa.

<sup>292</sup> Cuadro de elaboración propia.

Para el siglo XVII, la cultura del litigio toma el mando, al convertirse en el proceso ordinario de resoluciones de conflictos, lugar que ocupa hasta la actualidad.<sup>293</sup>

Al nacer el Estado moderno, especialmente los nacionalismos, los contratantes fueron sometidos a un “nuevo señor feudal”, el Estado.<sup>294</sup> El “ius mercatorum” se pronuncia en un gran declive.<sup>295</sup> El derecho se estataliza y se vuelve propiedad de cada país, lo mismo sucede con los tribunales.<sup>296</sup>

La posibilidad de utilizar los medios otrora “originales” de solución de conflictos, con una real participación de las partes, casi desaparecen y la solución a los litigios se monopoliza por el Estado, tomando el rol paternalista de los sujetos que lo integran.<sup>297</sup>

El súper ente estatal soberano, se convierte en la fuente creadora de normas jurídicas y de las decisiones jurisdiccionales, rector de las políticas públicas y de las directrices de gobierno. Dejando a los métodos hoy “alternos” en el olvido, uno de los motivos por los cuales, en la actualidad existe desconocimiento sobre los mismos.<sup>298</sup>

Hoy, la Organización de las Naciones Unidas reconoce que para la creación de una Cultura de Paz en el mundo, es necesario volver a culturizar y a utilizar los que denomina “métodos tradicionales de resolución de conflictos”<sup>299</sup>, no como “alternativos”, sino como primera y preferente instancia para la solución de disputas, de lo que hablaremos más adelante.<sup>300</sup>

### **1.5.2. El Arbitraje a través de la historia.**

Como ya hemos mencionado, los métodos alternativos de solución de controversias entre ellos, el arbitraje, son más antiguos que la jurisdicción estatal, anteceden al nacimiento de la Nación-Estado.<sup>301</sup>

---

<sup>293</sup> Boqué Torrenorell, María Carmen. “Op. Cit.” p. 16.

<sup>294</sup> Bravo Peralta, Martín Virigilio. *El Arbitraje económico en México*. Ed. Porrúa. México. 2002. p. 54.

<sup>295</sup> Idem.

<sup>296</sup> Ibidem.

<sup>297</sup> Cfr. V. Núñez Torres, Michael. “Op. Cit.” p. 7-19.

<sup>298</sup> Bravo Peralta, Martín Virigilio. “Op. Cit.” p. 55.

<sup>299</sup> Vincenc Fisas. *Cultura de Paz y Gestión de Conflictos*. Ed. Icaria-Antrazyt. UNESCO. 2001. p. 403.

<sup>300</sup> Surpa. Capítulo. *Cultura de Paz. Educación para la Paz y Derecho de Paz*.

<sup>301</sup> Siqueiros, José Luís. “Prólogo” en González de Cossio, Francisco. *Arbitraje*. Ed. Porrúa. México. 2004. p. XIII

Algunos autores identifican indicios del arbitraje, en la mitología griega cuando por mandato de Zeus, Maya y Hermes fueron enviados para notificar a Paris, que sería quien resolvería una controversia entre las diosas Hera, Atenea y Afrodita, por determinar cuál era la más bella de las tres deidades. Para llegar a la resolución, las tres deidades posaron desnudas ante el joven dios, luciendo su figura de la forma más seductora posible, sin embargo, para tratar de asegurar el triunfo a la hora de mostrarse ofrecieron un extra, Hera le prometió el título de señor de Asia si la nombraba ganadora, Atenea hizo lo propio al ofrecer sabiduría, hermosura, y fortaleza mayor a la de cualquier hombre, por último Afrodita le aseguró el amor de Helena, hija de Zeus y Lena, aun siendo esposa de Menélao, factor que equilibró la balanza a favor de esta última a quien se le conoce como el modelo de belleza femenina y la diosa del amor<sup>302</sup>

También podemos encontrar referencias del arbitraje, en el Génesis, el Éxodo y en las XII tablas<sup>303</sup> romanas.<sup>304</sup>

Parte de la doctrina, marca al Derecho Romano como el origen del arbitraje. En dicha civilización, ya encontrábamos antecedentes del árbitro en estricto derecho, del que resuelve en equidad y buena fe.<sup>305</sup>

El procedimiento civil romano puede dividirse en tres etapas: a) las "legis acciones"; 2) el procedimiento formulario y 3) procedimiento extraordinario. El litigio se dividía entonces en dos instancias, "in jure", ante el magistrado y "apud iudicem", ante un árbitro<sup>306</sup> o ante varios de ellos integrando un jurado, difiriendo del magistrado en el hecho de que éste (os) no eran un órgano del Estado.

En la primera etapa se exponía el caso y en la segunda se instruía al juez privado mediante las pruebas y los alegatos para emitir su resolución. En la época de Justiniano es cuando se establecen formas para la ejecución del laudo.

El Arbitraje en Roma cumplía con las siguientes características:

---

<sup>302</sup> La diosa griega Venus Afrodita. V. Silva Silva, Jorge Alberto. *Arbitraje comercial internacional en México*. Ed. Oxford. México. 2001. p. 40

<sup>303</sup> Por ejemplo, la tabla III de las XII Tablas imponía la pena de muerte al árbitro que hubiera recibido dinero para pronunciar su sentencia. V. Bravo Peralta, Martín Virgilio. *Op. Cit.* p. 51.

<sup>304</sup> Siqueiros, José Luís. "Op. Cit." p. XIII

<sup>305</sup> V. Paganoni O Donohoe. *Op. Cit.* p. 34.

<sup>306</sup> Iudex arbiter

- a) Los árbitros también se denominaban compromisarios y “receptus”;<sup>307</sup>
- b) Los jueces podían ser árbitros excepto en los negocios en los cuales tenían conocimiento con anterioridad;
- c) Estaban incapacitados para ejercer como árbitros los sordomudos, esclavos, las mujeres<sup>308</sup> y los menores de 20 años;
- d) Podían ser nombrados uno o varios árbitros, en dicho caso, el número de éstos debía de ser impar;
- e) En caso de que los árbitros no emitieran su voto podrían ser responsables de los daños y perjuicios que trajera dicha omisión a las partes;
- f) El compromiso arbitral era nulo cuando el nombramiento de los árbitros recaía en una persona que no podía desempeñar el cargo;
- g) El laudo debía de ser pronunciado delante de las partes para que fuera válido;
- h) El cargo de árbitro era personalísimo motivo por el cual no podía delegarse;
- i) La muerte de uno de los árbitros ponía fin al acuerdo;
- j) Los árbitros no tenían poder coercitivo para obligar a las partes a comparecer en juicio o a cumplir lo establecido en el laudo. El acuerdo arbitral carecía de valor si no era acompañado de una estipulación de pena, por si una de las partes se negaba a cumplir la resolución.<sup>309</sup>

Las regulaciones y principios del Derecho Romano, impregnaron el Sacro Imperio Germánico, luego a España, donde en el Fuero Juzgo, el Fuero Real, las Siete Partidas y la Nueva y Novísima Recopilación contenían disposiciones sobre el acuerdo arbitral, el laudo y la ejecución de éste.<sup>310</sup>

En las Siete Partidas<sup>311</sup> encontramos la siguiente definición del Arbitraje:

---

<sup>307</sup> Compromisarios por el compromiso por el acuerdo arbitral celebrado entre las partes y receptus ya que el árbitro se admitía por los litigantes con el mismo propósito.

<sup>308</sup> El Digesto establecía que el cargo de árbitro era exclusivo para los hombres. V. Bravo Peralta, Martín Virgilio. *Op. Cit.* p. 52.

<sup>309</sup> En la época del emperador Justiniano, se le concede a la resolución fuerza de cosa juzgada para efectos del cumplimiento del laudo arbitral

<sup>310</sup> Siqueiros, José Luís. “*Op. Cit.*” p. XIII

<sup>311</sup> Las Siete Partidas datan del año 1265, la fecha exacta no se sabe con seguridad. Las Siete Partidas están formadas por siete apartados, de ahí nace su nombre. La tercera partida es la que regula específicamente al arbitraje, en los títulos IV y XVIII; en este último se estipula el compromiso arbitral y

*“Árbitros en latín tanto quiere decir como jueces advenidores<sup>312</sup> que son escogidos et puestos de las partes para librar la contienda que es entre et estos son en dos maneras: la una es quando los homee ponen sus pleytos et sus contiendas en mano de los que los oyan et los libren segunt derecho; entonces decimos que tales avenidores como estos desque recibieren et otorgaren de librarlos así, que deben andar adelante por el pleyto también como si fueran jueces ordinarios faciéndolos comenzar ante sí por demanda et las razones que ponen cada una de las partes: et sobre todo deben dar un juicio afinado segunt entendieran que lo deben facer de derecho. La otra manera de jueces de avenencia es á la que llaman en latín arbitradores que quiere decir como avedriadores et comunes amigos, que son escogidos por placer de amas las partes para avenir et librar las contiendas que hobieren entre sí en qualquier manera que ellos tovieren por bien... et maguer non ficiesen ante si comenzar los pleytos por demanda et por respuesta et non catasen aquellas que los otros jueces son tenudos de guardar, con todo eso valdrie el juicio o la avenencia que ellos ficieren..”<sup>313</sup>*

En cuanto a nuestro país, son las Siete Partidas quienes influyeron en la aplicación del arbitraje no sólo en México sino en toda Iberoamérica.<sup>314</sup> De igual forma, las ordenanzas de diferentes consulados y las normativas ibéricas; la Nueva Recopilación de 1567 y la Novísima Recopilación de 1805, que tuvieron su vigencia en nuestro país.

De entre las ordenanzas consulares, las de Bilbao<sup>315</sup> son consideradas las más perfectas y conocidas, ya que son una recopilación de las ordenanzas antiguas del consulado del mismo nombre, de las costumbres comerciales no escritas y la legislación extranjera.

---

el reconocimiento del laudo en las leyes CVI y CVIII, respectivamente. Cfr. Gorjón Gómez, Francisco Javier. *Arbitraje comercial y ejecución de laudos*. Ed. Mc Graw Hill. México, 2001. p. 3 y 4.

<sup>312</sup> En las Siete Partidas los términos jueces de avenencia, jueces advenidores, avenidores tienen correspondencia con el de árbitro.

<sup>313</sup> Apud. Cruz Barney, Óscar. “El arbitraje en México. De las siete partidas al capítulo XIX del TLCAN” en González Martín, Nuria, et al. (coord.) *Arbitraje comercial internacional*. Ed. Porrúa. México. 2007. p. 3 y 4.

<sup>314</sup> Briceño Sierra, Humberto. *El arbitraje en el derecho privado*. Instituto de Derecho Comparado, UNAM. Imprenta Universitaria. México. 1963. p. 180

<sup>315</sup> Las Ordenanzas de Bilbao entraron en vigor en el año 1560, fueron aprobadas por el rey Felipe II, tuvieron que mediar la previa ratificación por la Corona para su aplicación de lo contrario carecerán de fuerza legal. Fueron adicionadas en el año de 1665 y por último en el año de 1737, confirmadas por Felipe V. Cf. Gorjón Gómez, Francisco Javier. “Op. Cit.” p. 5.

Los reyes concedían a los cónsules facultades para dictar sus propias normas de gobierno y de resolución de sus contratos mercantiles, aplicándose solamente a los comerciantes españoles y mercaderes de la época que se reunían en gremios.<sup>316</sup>

Las Ordenanzas de Bilbao de 1560, contemplaban el arbitraje en su capítulo décimo, ley XVI, “de las Compañías de Comercio”, considerándose a este, un arbitraje forzoso.<sup>317</sup>

La Nueva Recopilación reguló el compromiso arbitral, estableciendo que éste podía ser valido con el juramento de las partes, llevándolo ante notario, también señalaba los pasos a seguir para lograr la ejecución del laudo arbitral.<sup>318</sup>

La Novísima Recopilación, por su parte, regulaba cuestiones sobre la edad del árbitro, la obligación de las partes a realizar el juramento para la celebración del compromiso arbitral, de igual forma repite lo establecido por la Nueva Recopilación sobre la ejecución del laudo.<sup>319</sup>

En Alemania se permitió el arbitraje en los códigos Bávaro y Prusia en 1753 y 1794 respectivamente, pero es hasta al Código de Procedimientos Civiles de 1877 que se permite el acuerdo de arbitraje para conflictos futuros, además de facultar a los tribunales judiciales para designar árbitros.<sup>320</sup>

En Inglaterra, el parlamento de dicho país aprobó la primera ley de arbitraje en 1678<sup>321</sup>, en la cual no se podía revocar el acuerdo de arbitraje de manera unilateral.<sup>322</sup>

En Francia, desde la creación del Código de Procedimientos Civiles napoleónico, se establecieron observaciones sobre el contenido del compromiso arbitral<sup>323</sup> el cual debía contener el objeto del litigio, los nombres de los árbitros y aplicarse en conflictos presentes.

---

<sup>316</sup> Idem.

<sup>317</sup> Ibidem.

<sup>318</sup> Cruz Miramontes, Rodolfo, et al. *Op. Cit* p. 68.

<sup>319</sup> Idem.

<sup>320</sup> Silva Silva, Jorge Alberto. *Op. Cit.* p. 43.

<sup>321</sup> Idem. p. 45.

<sup>322</sup> Ibidem.

<sup>323</sup> El convenio arbitral tiene dos sentidos: a) Cláusula arbitral: la controversia todavía no existe, b) Compromiso arbitral: la controversia ya existe según Gorjón Gómez, Francisco Javier. y Sáenz López, Karla. “Op. Cit.” p. 127

El Código de Comercio francés lo estableció también pero sólo para conflictos marítimos y futuros.<sup>324</sup> El país galo es también sede de la Cámara de Comercio Internacional, principal institución para la resolución de conflictos comerciales de carácter internacional y cuya Corte Internacional de Arbitraje, creada en 1923, ha administrado más de 12,000 arbitrajes internacionales.<sup>325</sup>

Por último es importante establecer que constitucionalmente, el arbitraje apareció en México en las Constituciones de Cádiz de 1812, la federal de 1824, la Centralista de 1836 y el estatuto orgánico de 1856.<sup>326</sup>

---

<sup>324</sup> Silva Silva, Jorge Alberto. *Op. Cit.* p. 42.

<sup>325</sup> [www.iccarbitration.org](http://www.iccarbitration.org)

<sup>326</sup> Uribarri Carpintero, Gonzalo. *Derecho arbitral mexicano*. Ed. Porrúa. México. 2006. p. 41.

## CAPÍTULO 2

### **Contexto Internacional sobre las regulaciones y la aplicación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos.**

Es importante la experiencia internacional sobre los métodos alternos de solución de conflictos pues ese conocimiento es útil para establecer en qué condiciones nos encontramos en México.

Para no perdernos en nuestro objetivo hemos elegido analizar el estado de la cuestión de los siguientes países: Argentina, Canadá, Colombia y Estados Unidos de América, que consideramos paradigmas a seguir en América y España como una de las naciones que más influencia ha tenido en la nación.

Para finalizar realizamos una descripción de las Convenciones, Leyes Modelo y Reglamentos de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, que son referencia indispensable en cualquier estudio sobre la materia.

#### **2.1. Los MASC en Argentina.**

En Argentina podemos encontrar antecedentes de la aplicación de la mediación, cuando se han designados mediadores para su intervención en los contratos públicos, políticos y gremiales, en el ámbito particular también existen casos donde se les ha requerido para tratar de solucionar conflictos familiares o civiles.

Una mediación que se tiene como referente importante en la región es la realizada por el papa Juan Pablo II en el caso del Canal de “Beagle”, en el que Argentina y Chile se peleaban la propiedad sobre tres islas.<sup>327</sup>

La calidad moral del mediador logró que las negociaciones tuvieran éxito y se cumpliera con lo acordado resultado en el método alterno, conflicto que terminó el 29 de octubre de 1984.<sup>328</sup>

---

<sup>327</sup> Highton, Elena y Alvaréz, Gladys. *Op. Cit.* p.175.

<sup>328</sup> Para saber más visite las entradas “Benedicto XVI: Diálogo, vía maestra y siempre actual y “No hay que dar nunca por perdido el camino del diálogo” publicadas el 6 de diciembre de 2008 en el sitio web Mediación Monterrey, instrumento de difusión de la Mediación sin fines de lucro, con el objetivo de fomentar e informar al público sobre las bondades de la Mediación como método de arreglo pacífico de conflictos, la promoción de la *Justicia Alternativa y Restaurativa* en la comunidad, así como la construcción de una *Cultura de Paz* y la aplicación de sus valores en la vida diaria. Para cumplir con tal

En 1991 el Ministerio de Justicia argentino emitió la resolución 297/91 con la cual se creó una comisión para la mediación<sup>329</sup> con el objetivo primordial de elaborar un anteproyecto de ley, al finalizar sus labores la comisión sugirió la implantación de un programa nacional de mediación. Dicho plan tenía sus ámbitos de acción en los distintos sectores de la sociedad, la inserción a los planes de estudio en las carreras universitarias, el desarrollo de las competencias en mediación, la creación de un cuerpo de mediadores y de una escuela de mediadores, así como la elaboración de experiencias piloto en los tribunales civiles.<sup>330</sup>

El Plan Nacional de Mediación comprendía:<sup>331</sup>

- a) La inserción en la conciencia social de las ventajas de la mediación y
- b) Contar con una plantilla de mediadores entrenados para tal función.



**Cuadro 2.1** Plan Nacional de Mediación Argentino.<sup>332</sup>

---

objetivo, Mediación Monterrey tiene presencia en Blogger desde el 2008 y en las principales redes sociales: Facebook y Twitter desde el 2009. <http://blogdemediacionmonterrey.blogspot.com>.

<sup>329</sup> Dicha comisión estaba formada por varias de las personalidades más respetadas actualmente en América Latina; Gladys Álvarez, Elena Higton, Luis M. gaibrois, Eduardo Zannoni, Zulema Wilde y Carlos Arianna.

<sup>330</sup> Dupuis, Juan Carlos. Op. Cit. p. 80

<sup>331</sup> Idem. p. 81

Para lograrlo debían desarrollar los siguientes ejes principales:<sup>333</sup>

- a) La elaboración de un ante proyecto normativo en el que se estableciera la mediación para conflictos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, elaborando experiencias piloto de carácter voluntario en todas las materias y obligatoria en el ámbito civil;
- b) Creación de un Cuerpo de Mediadores donde sus miembros cumplieran los requisitos de una capacitación adecuada;
- c) La creación de una Escuela Nacional de Mediación para la formación y entrenamiento de los aspirantes a mediadores, con acentuación al área patrimonial y familiar y con una ampliación posterior hacia otras especializaciones y
- d) La suscripción de convenios con organismos públicos y privados con el objetivo de divulgar la mediación.

Es así como en Agosto de 1992, el poder ejecutivo argentino dictó el decreto 1480/92 que establece el interés nacional de la instauración y aplicación de los métodos alternativos, en específico la mediación. Con ello, se ordenaba al Ministerio de Justicia, la elaboración de un Programa Nacional de mediación y la creación de un cuerpo de mediadores, así como la realización de experiencias piloto en materia civil.<sup>334</sup>

Ahora examinemos algunos de los puntos más importantes del decreto argentino.

El poder político argentino declara explícitamente su voluntad de desarrollar la mediación en todo su territorio<sup>335</sup>, al establecer que se declare de interés nacional, la instauración y el desarrollo de la mediación como método no adversarial de solución de conflictos.<sup>336</sup>

Esta declaración no implica que se abata la autonomía de las diferentes entidades federadas sino solamente es una importante aclaración de la

---

<sup>332</sup> Cuadro de elaboración propia.

<sup>333</sup> Highton, Elena y Alvaréz, Gladys. *Op. Cit.* p.180

<sup>334</sup> Idem.

<sup>335</sup> Compromiso que en México no encontramos todavía, como veremos más adelante.

<sup>336</sup> En Argentina el decreto 1480/92, estableció como política pública nacional, la implementación y el desarrollo de la mediación, así como las formas no adversariales de solución de conflictos.

proyección que necesita la mediación para aprovechar todos sus beneficios y virtudes hacia el máximo de población.<sup>337</sup>

En su segundo numeral se establece la necesidad de crear regulaciones jurídicas sobre la mediación encomendándose a/ Ministerio de Justicia, la formulación de proyectos legislativos y el dictado de normas de nivel reglamentario, para la puesta en marcha de dicha institución.

No debemos olvidar que la nación Argentina recurre a la búsqueda de nuevas formas de resolución de conflictos, no por la innovación, sino por ver inmerso su aparato judicial en una crisis de credibilidad, además de los otros males ya mencionados de la crisis de la justicia en otros países como la falta de transparencia, la lentitud de los procesos judiciales, etc.<sup>338</sup>

Dicha situación los obligó a la realización de cambios profundos en el quehacer judicial argentino de ahí, el proyecto ambicioso de la implementación y promoción de la mediación en todo el país.

El accionar conjunto, coordinado y coherente, por elemental sentido de la oportunidad y la razón,<sup>339</sup> de las políticas de mediación pueden lograr resultados palpables de manera más pronta, completa y contundente que si cada provincia hace su esfuerzo por separado, de ahí que se determine en este segundo numeral la elaboración de proyectos legislativos siguiendo una lógica práctica indispensable para que las buenas intenciones no se quedarán en el aire.

---

<sup>337</sup> Cfr. Wilde, Zulema y Gaibrois, Luis. *¿Qué es la Mediación?* Ed. Abelardo-Perrot. Buenos Aires, 2000. p. 83-85.

<sup>338</sup> Gorjón Gómez y Sáenz López definen a la crisis de la justicia como la falta de cumplimiento de los principios del ejercicio de la justicia como la prontitud, eficacia y equidad por quienes aplican las leyes. Para dichos juristas existen cinco elementos causales primordiales en dicha crisis: a) La Insuficiencia: El poder judicial no se da abasto para cumplir la demanda de resolución de litigios que le exige la sociedad, ya que el sistema puede contener un número límite de causas y esa cantidad ha sido ampliamente superada; b) Difícil acceso a la justicia: Para este investigador el acceso en nuestro país es desigual, además de proveerse los mecanismos suficientes para que la población pueda ejercer sus derechos en condiciones de igualdad; c) Ignorancia: La sociedad en general sabe poco acerca de los mecanismos alternativos de solución de controversias; d) Abogados: la clase jurídica se limita a observar, a desempeñarse como litigante o consultor jurídico, pensando mayormente en su beneficio económico y dejando de lado el de la sociedad; d) El resto de los profesionales: Los diversos profesionistas piensan de manera equivocada que por no conocer de leyes les es imposible resolver conflictos por sí mismos. Cfr. Gorjón Gómez, Francisco Javier y Sáenz López, Karla Annett Cynthia. Op. Cit. p. 8-10.

<sup>339</sup> Cfr. Wilde, Zulema y Gaibrois, Luis. *Op. Cit.* p. 85.

<b>Principios básicos de la Mediación Según el Decreto 1480/92</b>
<b>Voluntaria</b>
<b>Informal</b>
<b>Personalísima</b>
<b>Confidencial</b>
<b>Judicial como extrajudicial</b>
<b>El mediador solamente propone soluciones</b>
<b>No es aplicable en materia penal</b>
<b>Los acuerdos deben respetar la ley</b>

**Cuadro 2.2.** Principios de la Mediación según el artículo 2do., del decreto 1480/92 argentino.<sup>340</sup>

Los artículos 3, 5 y 7 se refieren al cuerpo de mediadores designándose al Ministerio de Justicia, la creación, composición y regulación de sus integrantes, quienes deberán de ajustarse a la reglamentación creada para tal fin. Es importante hacer señalar que este es sin duda, uno de los puntos fundamentales para el buen funcionamiento de la mediación en cualquier país, de forma errada se considera que negociar o mediar es una labor que cualquiera puede realizar, como ya hemos visto, el mediador debe contar con cierto perfil y con una capacitación adecuada, como menciona Gorjón Gómez resulta absurdo pensar que porque todos podemos dibujar eso ya nos convierte en artistas, de igual forma el mediador/negociador es un profesional en la materia.<sup>341</sup> Mantener un control y una acreditación sobre quienes pueden

<sup>340</sup> Cuadro de elaboración propia, basado en los conceptos del Decreto 1480/92

<sup>341</sup> Los investigadores Gorjón Gómez y Saénz López afirman que "la mediación es personal porque su resultado se debe al mediador mismo. Entendemos entonces que su perfil es muy particular, ya que *no cualquiera puede ser un mediador exitoso*. Su sentido humano, perspicacia e intuición son elementos ineludibles para lograr que las partes lleguen a un acuerdo. Lo anterior resalta la necesidad de forjar verdaderas competencias de integración y de cultura, a fin de convertir al mediador en un catalizador de la cultura de la paz en nuestra sociedad." Según Castanedo Abay "La mediación, se entiende como un entendimiento facilitado," de ahí la trascendencia del papel del mediador para lograr que las partes cooperen. Si no logra ese estado de cooperación el procedimiento fracasará. De ahí que Gorjón Gómez y Saénz Garza afirman que "el resultado de la mediación es responsabilidad del mediador: si la mediación funciona, las partes encontraron la solución; si no funciona, el mediador fracasó." Aunque no

ejercer la profesión de mediador es vital para lograr los objetivos deseados al implementar dicho método alternativo, si designamos a cualquiera para mediar el resultado de la misma puede ser negativo y las consecuencias sobre tan noble institución son obvias, pues se va considerando que lo que fracasa es la mediación y no el equivocado actuar del mediador.<sup>342</sup>

El decreto también establece la necesidad de crear un Programa Nacional de mediación facultando al Ministerio de Justicia de aquel país para convenir con entidades federativas y ayuntamientos lo que sea necesario para tal fin.

Delegándose al Ministerio de Justicia, la formulación del Programa Nacional de Mediación y su implementación, pudiendo para dichos efectos, celebrar convenios con entidades nacionales, provinciales o municipales, ya sean públicas o privadas.

Consideramos de fundamental importancia que para la implementación de los métodos alternos, es necesario seguir una lógica, un proyecto para su correcta aplicación y su máximo aprovechamiento en México desgraciadamente sigue sin darse un paso como éste. Siguiendo con dicha tónica el decreto 1480/92 invita a las provincias y, en su caso a las municipalidades, a que adopten en sus respectivos ámbitos, normas similares.

Los esfuerzos aislados y la falta de coherencia en las legislaciones de métodos alternos pueden llevarnos obviamente a mala aplicación y la falta de utilidad de los mismos, es decir, se necesita una acción integral sobre MASC para la obtención de buenos resultados.

---

necesariamente estamos de acuerdo con dichos autores al ser tan extremistas al grado de declarar que si falla la mediación es por culpa del mediador, si concordamos en que la preparación del mediador es fundamental y si determina en gran medida las posibilidades de que la mediación funcione, de ahí la importancia de la regulación, vigilancia y acreditación de ejercer esta noble profesión. Cfr. Gorjón Gómez, Francisco Javier y Saénz López, Karla Annet Cynthia. Op. Cit. p. 80-82

<sup>342</sup> En comparativo con nuestro país, en Nuevo León la Ley de Métodos Alternos de Solución de Conflictos no establece como obligada el registro del prestador de servicios alternos para poder realizar dicha función lo cual no permite una adecuada supervisión y vigilancia sobre los mediadores del estado y provoca que cualquier persona pueda ejercer los mecanismos alternos sin fomentar la profesionalización de los practicantes de MASC. Los esfuerzos más loables los ha venido realizando el presidente del Colegio de Mediadores de Nuevo León, A.C., Jesús Elizondo González quien sigue encabezando acciones de persuasión y convencimiento de los litigantes, miembros del poder judicial, gobernantes y comunidad jurídica en general en pro de un buen cuerpo de mediación tanto público como privado que puedan desempeñar la función de pacificadores profesionales.

Para tal efecto, el artículo 8 del decreto, estableció una comisión para la formulación de una Ley Nacional de Mediación,<sup>343</sup> se pusieron en marcha las experiencias piloto y se trabajó en la creación del reglamento del cuerpo de mediadores.

Las experimentaciones que se realizaron donde se implementó la mediación en diversos casos derivados por diez juzgados de la capital federal, Buenos Aires, lograron un 60% de acuerdos de los casos sometidos a dicho método, lo cual se consideró un éxito y dio paso a un desarrollo acelerado, quizás más rápido de lo debido en Argentina.<sup>344</sup>

El 27 de octubre de 1995 es publicada la Ley 24.573 de Mediación y Conciliación, que instituye la mediación previa a todo juicio de manera obligatoria,<sup>345</sup> el 28 de diciembre del mismo año surge el reglamento de dicha normativa.

Las actuaciones del procedimiento de justicia alternativa son confidenciales, teniendo el mediador la libertad para sesionar con las partes, en forma conjunta o por separado.<sup>346</sup>

En cuanto al acuerdo resultado de la Mediación, éste deberá constar en un acta firmada por el mediador y las partes. En caso de incumplimiento, lo acordado podrá ejecutarse ante el juez designado, mediante el procedimiento de ejecución de sentencia.<sup>347</sup>

### **2.1.1. Regulaciones sobre Métodos alternativos de solución de controversias en Argentina**

La Constitución argentina abrió paso a los MASC, al determinar que la legislación debería establecer procedimientos eficientes para la prevención y solución de conflictos,<sup>348</sup> si bien no los menciona de manera específica, si da la oportunidad de que la reglamentación vigente establezca los medios que considere prudentes para poner freno a las controversias.

---

<sup>343</sup> Dicha comisión estuvo formada por los drs. Gladys Álvarez, Antonio Boggiano, Luis Mauricio Gaibrois, Remo Entelman, Elena Higton y Mario Kaminker

<sup>344</sup> García García, Lucía. *Mediación Familiar. Prevención y alternativa al litigio en conflictos familiares*. Ed. Dykinson. Madrid. 2003. p. 25

<sup>345</sup> “*Institúyese con carácter obligatorio la mediación previa a todo juicio*” V. Artículo 1ero, de la Ley 24.573 Argentina

<sup>346</sup> V. Artículo 11 de la Ley de 24.573 Argentina.

<sup>347</sup> V. artículo 12 de la Ley de 24.573 Argentina.

<sup>348</sup> Constitución de la Nación Argentina. Primera Parte. Capítulo Primero. Artículo 42

Sin embargo, la Ley 24. 573, no es la única en el país que trata sobre los métodos alternos, existen otras leyes que contienen medidas sobre mediación, conciliación o arbitraje entre las que podemos mencionar las siguientes:<sup>349</sup>

- Código Procesal Civil y Comercial de la Nación: Libro VI: Juicio Arbitral;
- Ley Nº 24573 de Mediación y Conciliación;
- Decreto Nacional 91/28 reglamentario Ley 24573;
- Ley 25.287;<sup>350</sup>
- Ley 26.094;<sup>351</sup>
- Decreto 1169 Reglamento de la Ley 24635:
- Decreto 1347-99 Modificación del 1169/96;
- Ley Nº 24322 sobre Arbitraje;
- Resolución 284/1998, de 17 de abril, de adopción de mediadas conducentes al mejoramiento global del sistema de Mediación implementado por le Ley 24.573 de 25 de Octubre de 1995;
- Ley 13.433 en Materia Penal del resolución alternativa de conflictos penales en Buenos Aires;<sup>352</sup>
- Ley 13.953 de 23 de diciembre de 2008 del régimen de Mediación como Método Alternativo de Conflictos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires;
- Ley 4.711de Mediación escolar del Chaco;
- Ley 4.498 de la promoción de la mediación en la provincia del Chaco;

---

<sup>349</sup> Según las investigaciones del doctor Francisco Javier Gorjón Gómez, existen en 7 provincias que cuentan con una ley específica o con algún reglamento que norma la operación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de estas distinguiéndose leyes específicas llamadas, ley de mediación o ley de mediación y conciliación, reglamentos e iniciativas de ley; aunque todas ellas regulan de forma específica la mediación y la conciliación, el arbitraje, por su parte, es normado por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación El caso argentino es muy singular influye de forma específica en nuestras normativas, considerando que prevalece el mismo sistema jurídico y nuestra tradición jurídica es muy similar. Se le considera a Argentina como el país precursor de estos métodos alternos de solución de controversias a nivel Latinoamérica. Cfr. Gorjón Gómez, Francisco Javier. “Los MASC en México y Argentina”. Revista *Conocimiento y Cultura Jurídica*, Número 2, 2ª. Época, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho y Criminología de la UANL, San Nicolás de los Garza, México, 2007. p. 159-187.

<sup>350</sup> Que Prorroga el plazo previsto en el artículo 30 de la Ley Nº 24.573, párrafos 1º y 2º, por el término de 5 años a partir de su vencimiento.

<sup>351</sup> Que prorroga el plazo previsto en el artículo 30 de la Ley Nº 24.573, por el término de 2 años a partir del vencimiento previsto en la Ley Nº 25.287.

<sup>352</sup> Publicada en el Boletín Oficial el 19 de Enero de 2006

- Ley 4989 de Mediación penal del Chaco;
- Ley 8858 de Mediación de la provincia de Córdoba;
- Ley 2303 de Neuquén ;
- Decreto 1773, reglamentario de la ley provincial de mediación de Córdoba;
- Ley 5487 de Mediación de la Provincia de Corrientes;
- Ley de Protección contra la Violencia Familiar. No. 24.417;
- Ley 4939 de Mediación de la Provincia del Chubut;
- Ley 3.847 de Mediación de Río Negro;
- . Ley 26.094, de 19 de abril de 2006 de prórroga de la Ley 24, 573, de 25 de Octubre de 1995, de Mediación y Conciliación
- Ley de Mediación Obligatoria Previa a la Iniciación de Juicios de Tucumán;
- Ley 7324 de Mediación de la Provincia de Salta;
- Ley de Mediación de Tierra de la provincia de Tierra del Fuego.<sup>353</sup>
- Reglamentos de arbitraje de instituciones privadas<sup>354</sup>
- Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de las Bolsas de Comercio de Buenos Aires<sup>355</sup>
- Reglamento de la Cámara Arbitral de Cereales y afines
- Reglamento del Tribunal Arbitral Permanente de la Cámara Argentina de Comercio
- Reglamento del Tribunal de Arbitraje General y Mediación<sup>356</sup>
- Resoluciones del Ministerio de Justicia sobre capacitación de los mediadores en registrados<sup>357</sup>
- Resolución M.J.Nº 211/97(Derogada)<sup>358</sup>

<sup>353</sup> V. “Ley de Mediación de Tierra del Fuego” publicado en el 12 de noviembre de 2009, en el Blog de Mediación Monterrey <http://blogdemediacionmonterrey.blogspot.com/2009/11/ley-de-mediacion-de-tierra-del-fuego.html> . Agradecemos la información a Ulf Christian Eiras Nordenstahl, Director de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos de Tierra del Fuego, Argentina.

<sup>354</sup> Cada institución cuenta con un Centro de Arbitraje con un Reglamento, que regula su procedimiento y asegura su funcionamiento. V. [www.sice.oae.com](http://www.sice.oae.com)

<sup>355</sup> Institución creada en 1962, el tribunal está compuesto por tres árbitros permanentes nombrados por el Consejo de la Bolsa por concurso que actúan como árbitros y amigables componedores, puede acudir al Tribunal por la materia o cuestión arbitrable, no exigiéndose la calidad del socio, ni la previa inscripción del contrato en la Bolsa

<sup>356</sup> Establecido por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires y el Colegio de Escribanos de Capital Federal.

<sup>357</sup> V. Sitio de la Dirección Nacional de Mediación y promoción de Métodos Participativos de Resolución de Conflictos. [www.pmp.jus.gov.ar](http://www.pmp.jus.gov.ar).

- Resolución M.J N° 762/98 (Derogada)<sup>359</sup>
- Resolución M.J. y D.H.N° 486/00<sup>360</sup>
- Resolución M.J. y D.H. N° 153/00<sup>361</sup>
- Disposición DNPMPJ N° 59/2004<sup>362</sup>

Resoluciones sobre instituciones formadores, evaluaciones de admisión para aspirantes al registro de mediadores.

- Resolución M.J.N 284/98
- Resolución M.J.S. y D.H.N° 480/03
- Resolución M.J.S. y D.H. N° 191/03
- Resolución M.J.S. y D.H.N° 730/04
- Resolución M.J. y D.H. N° 966
- Resolución N° 197/98<sup>363</sup>
- Resolución N° 449/98<sup>364</sup>
- Resolución N° 598/98<sup>365</sup>
- Resolución N° 164/98<sup>366</sup>
- Resolución MJ N° 397/99<sup>367</sup>
- Resolución MJ N° 465/99
- Res MJ N° 806/98
- Res MJ N° 839/98
- Res SALyT N° 54/99
- Res AFIP N° 255/98
- Res SATL N° 277-97
- Res MJN 86-00 Déjese sin efecto el sistema de mediación comunitaria
- Res MJDH 890-00

---

<sup>358</sup> Boletín Oficial 26 de septiembre de 1997, capacitación continua año 1997.

<sup>359</sup> Capacitación continua año 1998

<sup>360</sup> Capacitación continua años 1999-2000, 2001

<sup>361</sup> Prórroga de capacitación continua año 2001 hasta el 3/01/03, publicada en el Boletín Oficial 15 de marzo de 2002.

<sup>362</sup> Organización de cursos de capacitación continua y especialización por la Dirección Nacional de Mediación y promoción de Métodos Participativos de Resolución de Conflictos.

<sup>363</sup> Sobre la Matrícula de Mediadores

<sup>364</sup> Sobre la Evaluación de Aspirantes de Provincias

<sup>365</sup> Sobre el Registro Nacional de Mediadores Comunitarios

<sup>366</sup> Sobre la Implementación en los juzgados federales

<sup>367</sup> Experiencia Piloto de Mediación Penal

- Res MJDH 975-00

### **2.1.2. Los MASC en la provincia del Chaco, Argentina.<sup>368</sup>**

El 16 de Diciembre de 1998 gracias a los trabajos, reuniones y experiencia realizadas por el Ministerio de Justicia de la Nación Argentina, con las Cortes y Tribunales Superiores de Justicia de las Provincias, y con la Junta Federal de Cortes y Tribunales Superiores de Justicia de las Provincias Argentinas, surgió la ley de mediación con el 4.498, la cual regula entre otros puntos las funciones gratuitas del centro público de mediación, el registro de mediadores por parte del tribunal de justicia de la entidad, establece los organismos judiciales que derivarán sus causas en trámites al centro de mediación si así lo solicitan las partes<sup>369</sup>.

Las principales regulaciones sobre mediación en la provincia del Chaco son:

- Ley 5090: Suspende Vigencia por 180 días la Ley 4989
- Ley 4989: Mediación Penal
- Ley 4711: Plan Provincial de Mediación Escolar
- Ley 4498: La Mediación como Sistema Alternativo
- Disposición 32/00 de fecha 07-04-00 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

### **2.1.3. Los MASC en la provincia de Córdoba, Argentina.<sup>370</sup>**

La provincia de Córdoba cuenta con una legislación sobre métodos alternativos en la que destacan:

- La Ley Provincial de Mediación 8858,
- El Decreto Reglamentario 1771 y

<sup>368</sup> El Chaco se encuentra ubicada en la región chaqueña de la República Argentina, con una superficie de 99.633 Km2. Su población alcanza casi el millón de habitantes, siendo su ciudad capital Resistencia, la de mayor número con 350.000. Otras ciudades importantes son: Presidencia Roque Sáenz Peña, Villa Ángela y Barranqueras. Limita al norte con la provincia de Formosa; al este con la república del Paraguay y la provincia de Corrientes; al sur con las provincias de Santa Fe y Santiago del Estero, y al oeste con las provincias de Santiago del Estero y Salta.

<sup>369</sup> [www.justiciachaco.gov.ar](http://www.justiciachaco.gov.ar)

<sup>370</sup> La provincia de Córdoba se encuentra ubicada en la región central de la República Argentina, con una superficie de 165.321 Km2, limita al norte con las provincias de Catamarca y Santiago del Estero; al este con las provincias de Santa Fe y Buenos Aires; al sur con las provincias de Buenos Aires y La Pampa, y al oeste con las provincias de San Luís, La Rioja y Catamarca. Su ciudad capital, del mismo nombre, es con sus 1.3 millones de habitantes la segunda en tamaño del país después de Buenos Aires, cuenta con una población total en la provincia de 3, 066, 801 millones de habitantes.

- Las leyes complementarias (reformas) 9031 y 9032.

#### **2.1.4. Los MASC en la provincia de Mendoza, Argentina.<sup>371</sup>**

Aunque la provincia de Mendoza no cuenta con una ley de Mediación<sup>372</sup> familiar específica, en la ley 6354<sup>373</sup>, se indica la existencia de una etapa prejudicial de avenimiento y mediación para resolver determinados puntos en materia familiar como: tenencia<sup>374</sup>, pensión alimenticia,<sup>375</sup> régimen de visitas,<sup>376</sup> división de bienes en uniones de hecho.<sup>377</sup>

El acuerdo al cual se llegue, se formalizará por escrito, remitiéndose a un juez familiar para poder lograr su cumplimiento, aunque las partes también pueden acordar realizar dicho acuerdo de forma verbal, como un arreglo privado y que su cumplimiento sea voluntario.

El trámite de una mediación familiar, puede llevarse personalmente o mediante representante legal.

Acto seguido, se otorga un turno al solicitante de la mediación, se le notifica en forma personal la fecha de la reunión y a la otra parte por medio de oficio entregado en su domicilio.

Si existe litigio en algún juzgado familiar, se solicitará de manera verbal al juzgador, la intención de realizar una mediación, para lograr alcanzar una solución a dicho tema.

---

<sup>371</sup> La Provincia de Mendoza se encuentra ubicada en el centro-oeste de la república argentina, con una superficie de 148.827 Km<sup>2</sup> y una población que oscila entre los 1 500 000 habitantes. Su capital lleva el mismo nombre y se ubica al norte de dicha localidad, siendo sus principales ciudades San Rafael, San Martín, Godoy Cruz y Luján. Mendoza limita al norte con la provincia de San Juan, al este con la provincia de San Luis, al sur con las provincias de la Palma y del Neuquén y al oeste con la república de Chile.

<sup>372</sup> [www.inter-mediacion.com.ar](http://www.inter-mediacion.com.ar)

<sup>373</sup> V. Libro II, Título I, Capítulo III, Artículo 61.

<sup>374</sup> Es decir, la determinación de cual será el padre con el que vivirán los hijos, cuando estos se encuentren separados de hecho, divorciados o que no hayan vivido juntos;

<sup>375</sup> Mediante audiencias de mediación, se puede determinar la cuota económica que deberá realizar el padre o la madre que no conviva de manera cotidiana con los hijos; la cual debe de abarcar: vivienda, servicios (agua, gas, luz), alimentación, vestimenta, calzado, salud, educación, transporte y esparcimiento;

<sup>376</sup> Es decir, la forma en que se mantendrá el contacto entre el padre o la madre que no mantenga el convenio habitual con los hijos, o los abuelos con relación a sus nietos cuando se tenga dificultad para verlos. Es decir, los días y las horas en que sin restricciones y de manera libre podrá convivir el padre con sus hijos;

<sup>377</sup> Esto es, cuando un hombre y una mujer, estando en concubinato, se separan, habiendo bienes en común, acordaran en la mediación la forma de separación de los mismos.

El Juez deberá citar a la contraparte para que manifieste su voluntad de mediar, de ser así, se remite el expediente al mediador, para que se fije la fecha de la audiencia de mediación, la que se les notificará a ambas partes.

El cuerpo de mediadores en los tribunales de lo familiar en Mendoza forma parte del poder judicial de la provincia.

También existe la aplicación de la mediación en materia hipotecaria, regulada por una la ley de mediación en caso de ejecuciones hipotecarias de Mendoza.

La mediación hipotecaria es obligatoria, para tal efecto se cuenta con el cuerpo de mediadores para los casos de ejecuciones hipotecarias.

La mediación escolar también tiene aplicación en la provincia desde febrero de 2004, mediante programas desarrollados por la dirección general de escuelas de la localidad, dicho proyecto cuenta con el apoyo del consejo federal de educación de Argentina y la UNESCO.<sup>378</sup>

La provincia de Mendoza cuenta con escuelas pilotos, cuyos equipos de docentes ya han sido formados en competencias de mediación y a su vez, han capacitado a diferentes alumnos mediadores.<sup>379</sup>

Además la localidad cuenta con un convenio con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de Argentina, para la implementación de diferentes programas de convivencia escolar.<sup>380</sup>

### **2.1.5. Los MASC en otras provincias argentinas**

Provincia de Santa Fe.<sup>381</sup> Esta región con alrededor de 3, 000, 000 millones de habitantes y una de las más importantes para la nación argentina cuenta con la Ley de Mediación 11.622, y una promoción sobre el tema desde 1988, mediante los jueces comunales. La corte de la provincia les encargó a los juzgadores la tarea de mediar, como extra a sus funciones.

Son más de 170 jueces comunales capacitados como mediadores. Se puede acceder a la mediación a solicitud de las partes.

---

<sup>378</sup> [www.mediación.mendoza.edu.ar](http://www.mediación.mendoza.edu.ar)

<sup>379</sup> *Idem.*

<sup>380</sup> *Ibíd.*

<sup>381</sup> [www.todosobremediacion.com.ar/](http://www.todosobremediacion.com.ar/)

Provincia de Corrientes:<sup>382</sup> Esta provincia cuenta con la ley 5487 que instituye la mediación en toda la región siendo obligatoria, dicha regulación crea el centro judicial de mediación depende del superior tribunal de la localidad.

Provincia de Santiago del Estero:<sup>383</sup> Cuenta con la ley provincial de Mediación 6452, que se establece de manera voluntaria.

Los centros judiciales de mediación dependen del superior tribunal de la dicha provincia donde se resuelven todo tipo de asuntos, menos penales.

El tribunal de justicia de la localidad cuenta con un registro de mediadores, sólo quienes estén registrados pueden intervenir en mediación en los centros comunitarios para tal efecto. Dichos mediadores también se encargan de darle seguimiento al cumplimiento del acuerdo.

Provincia de Neuquén:<sup>384</sup> Tiene la ley 2302 que instituye el programa de mediación para delitos juveniles, que se realiza de manera voluntaria. Existen mediadores para llevar a cabo las audiencias que dependen del centro de atención a la víctima de la localidad.

#### **2.4. Los MASC en Canadá.**

Canadá es uno de los países que han adoptado los principios establecidos tanto por la ley Modelo de Arbitraje en 1986 como de Conciliación en el 2005.

Esta nación norteamericana basa en los métodos alternativos la buena resolución de sus conflictos laborales, ya que están prohibidas las huelgas y los cierres patronales hasta no dar por agotadas las posibilidades de lograr un acuerdo, sometiendo las diferencias a un comité de conciliación que nombran las autoridades federales.

En cuanto a la atención de la infancia y la familia, en Canadá se utilizan mucho los servicios de mediación en la materia. En Québec se trabaja en ello desde 1970, en el 72 se crea el Servicio de Conciliación de Familia de Edmonton en Alberta, en el 81 en Montreal y en el 82 en Québec. A nivel federal desde 1985 se cuenta con la Ley Federal de Divorcio, existen diversos

---

<sup>382</sup> Ídem.

<sup>383</sup> Ibídem.

<sup>384</sup> Ídem.

programas de apoyo a la familia separada donde se fomentan las competencias de comunicación para la resolución de conflictos.

En materia civil, en Saskatchewan cuentan con programas obligatorios para la implementación de la mediación en casos civiles, en Ontario también se examina la posibilidad de su inclusión en materia civil y familiar

Canadá cuenta con una Ley modelo que han adoptado algunas provincias referente a la mediación, llamada Ley Uniforme de Mediación Comercial Internacional, la cual tiene como objetivo simplificar el comercio. Sin embargo esta ley puede ser modificada o adaptada a las necesidades reales de la sociedad de cada provincia. Esta normativa es estrictamente sobre mediación comercial, ya que las demás materias (civil, familiar, penal, laboral, medio ambiente) están reguladas por las legislaciones locales.

En materia agraria, existe *la* Ley de Mediación de Deudas Agrícola, la cual regula dicho método alternativo con el objetivo de resolver los problemas de los agricultores y sus acreedores sin necesidad de un litigio o de que se llegue a una enajenación de los bienes del agricultor.<sup>385</sup>

La mediación comunitaria también es aplicada y apreciada por varias regulaciones de las diferentes provincias de Canadá.

En Alberta existe la Ley Municipal de Gobierno, la cual en su parte 4 división 6, contempla la mediación desde su definición hasta su aplicación. Así como en su parte 5 división 1 establece la figura de la conciliación y el comité conciliador municipales. En Saskatchewan existen programas de justicia comunitaria en donde se aplica la mediación. Así mismo en Ontario, la ley Municipal de Arbitraje, también contempla la mediación comunitaria. Por su parte, Québec, en el Código Municipal de la ciudad hace referencia a la conciliación y al arbitraje, figuras que pueden ser usadas con el acuerdo de la comisión municipal. Nueva Escocia en el artículo 259 de su Ley Municipal de Gobierno aprecia diversos métodos alternativos.

Las regulaciones existentes en Canadá sobre medios alternos de solución de controversias son:<sup>386</sup>

Canadá (Federal)

---

<sup>385</sup> V. <http://www.canlii.org/ca/regu/sor98-168/>

<sup>386</sup> Dichos datos son resultado de la investigación “Los MASC en Estados Unidos y Canadá” del Dr. Francisco Javier Gorjón Gómez y su becario José Antonio Serrano, próxima a publicarse.

- Ley de Arbitraje Comercial, R.S.C. 1985, c.17 (2nd Supp.).
- Leyes sobre la Convención de las Naciones Unidas concernientes a las Sentencias Arbitrales Extranjeras, R.S.C. 1985, c.16 (2nd Supp.).
- Ley Uniforme de Mediación Comercial Internacional

#### Alberta

- Ley de Arbitraje, 1991;
- Ley de Arbitraje Comercial Internacional, 1986;

#### Columbia Británica

- Ley de Arbitraje Comercial, 1986;
- Ley de Sentencias Arbitrales Extranjeras, 1985;
- Ley de Arbitraje Comercial Internacional, 1986;

#### Manitoba

- Ley de Arbitraje, 1987;
- Ley de Arbitraje Comercial Internacional, 1986-87;

#### New Brunswick

- Ley de Arbitraje, 1992;
- Ley de Arbitraje Comercial Internacional, 1986;

#### Newfoundland

- Ley de Arbitraje, 1990;
- Ley de Arbitraje Comercial Internacional, 1990;

#### Territorios del Noroeste

- Ley de Arbitraje, 1988;
- Ley de Arbitraje Comercial Internacional, 1988;

#### Nueva Escocia

- Ley de Arbitraje, 1989;
- Ley de Arbitraje Comercial Internacional, 1989;
- Ley de Mediación Comercial.

#### Ontario

- Ley de Arbitraje, 1991;
- Ley de Arbitraje Comercial Internacional, 1990;

#### Isla Príncipe Eduardo

- Ley de Arbitraje, 1996;
- Ley de Arbitraje Comercial Internacional, 1988;

Québec

- Código Civil de Québec, 1991, art.2638 to 2643.
- Código de Procedimiento Civil, art. 940 to 952.

Saskatchewan

- Ley de Arbitraje, 1992;
- Ley de Arbitraje Comercial Internacional, 1988-89;
- Ley sobre la Ejecución de Laudos Arbitrales Extranjeros, 1996;

Territorio de Yukon

- Ley de Arbitraje, 1986;
- Ley de Laudos Arbitrales Extranjeros, 1986;
- Ley de Arbitraje Comercial Internacional, 1986, Suplemento, c.14,1988;

## 2.6. Los MASC en Colombia

Con la Ley 23 de “Normas sobre descongestión de despachos judiciales” de 1991 y la incorporación de los Métodos alternativos en la Constitución, la conciliación tuvo un gran crecimiento en dicha nación abriéndose más de 140 centros de conciliación y arbitraje en todo el país, 60 de ellos formando parte de las facultades de derecho de las diferentes universidades, alrededor de 50 pertenecientes a cámaras de comercio y cerca de 30 creados por organismos no gubernamentales.<sup>387</sup>

La Constitución Política de Colombia da fundamento constitucional a la justicia alternativa en su artículo 116 inciso 4 al permitir que los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros, habilitados por las partes para dictar resoluciones en derecho o en equidad, en los términos que determine la Ley.<sup>388</sup>

Lo anterior dio pie a la creación de la Ley 446 “De la descongestión en la justicia y de los despachos judiciales”<sup>389</sup> con el objetivo de regular los métodos alternativos de solución de conflictos y modificar algunos artículos de la Ley 23.

---

<sup>387</sup> Alvarez, Gladys. La Mediación y el acceso a la Justicia. Ed. Rubinazal-Culzoni. Santa Fe. 2003. p. 180

<sup>388</sup> Cfr. De la investigación “Los MASC en México y Colombia” del Dr. Francisco Javier Gorjón Gómez próxima a publicarse.

<sup>389</sup> Del 7 de Julio de 1998.

En dicha normativa se define a la conciliación como un medio alternativo de resolución de controversias por medio del cual dos o más personas gestionan por sí mismos la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador<sup>390</sup>. De lo anterior podemos desprender que la Ley 466 no hace una clara diferenciación entre lo que es la mediación y la conciliación siguiendo la tendencia establecida por la Ley Modelo de la Uncitral, lo cual produce que la conciliación se encuentre regulada no así la mediación.<sup>391</sup>

Todo acto e información que sea revelado en las audiencias de conciliación tiene el carácter confidencial y ni el conciliador ni las partes podrán utilizar dicha información en otros espacios judiciales o extrajudiciales.

Según la Ley 446, los conflictos conciliables son los susceptibles de transigir, desistir y aquellos que expresamente determine la normativa.<sup>392</sup> Las controversias transigibles son aquellas que pueden ser negociadas, por su parte; los desistibles son aquellos que requieren de la denuncia para iniciar la acción del Estado.

El Artículo 66 de la Ley 446 confiere al acuerdo conciliatorio fuerza ejecutiva, esto es, que en el caso de incumplimiento por alguna de las partes quien ha respetado el acuerdo puede exigir a la otra su cumplimiento coactivamente ante la autoridad judicial competente, mediante un proceso ejecutivo. Dicho efecto es igual para las sentencias dictadas por un juez, si la parte vencida no cumple lo ordenado por el juez, la otra parte puede solicitar el cumplimiento de la sentencia de manera forzosa. De igual forma dicho apartado le otorga el carácter de cosa juzgada, es decir, que el acuerdo al que llegaron las partes no puede ser modificado por otra autoridad, toda vez que el conflicto discutido en la conciliación fue solucionado por las partes y aprobado por el conciliador. Las partes no pueden conciliar dos veces sobre los mismos hechos del conflicto. Este efecto también es el mismo para las decisiones judiciales, otro juez no puede fallar sobre la misma situación. Los acuerdos

---

<sup>390</sup> V. Parte III Título I “De la Conciliación”, Capítulo I, Art. 64 de la Ley 446 de Colombia

<sup>391</sup> Bernal Mesa, Bibiana y Restrepo Serrano. Federico. “¿Porqué en Colombia se habla de conciliación y no de mediación?” en Gorjón Gómez, Francisco Javier y Vargas Viancos, Juan Enrique. *Arbitraje y Mediación en las Americas*. Ed. Ceja. Chile. 2006. p. 127-141.

<sup>392</sup> V. Art. 65 de la Ley 446 de Colombia

pactados en las actas de conciliación deben ser respetados por otras autoridades como los jueces.

El 5 de Enero de 2001 se crea la Ley 649 por la cual se modifican las normas relativas a la conciliación estableciéndose como un requisito previo para acceder a la justicia ordinaria. Es decir, se vuelve un requisito de procedibilidad en los asuntos susceptibles de conciliación para acudir ante las jurisdicciones civil, contencioso administrativa, laboral y de familia, de conformidad con lo previsto en la ley.

El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este caso, se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

En caso de no asistir a una conciliación que sea requisito de procedibilidad, una vez instaurada la demanda judicial, el juez podrá imponer una multa por la inasistencia injustificada, dicha multa podría ser de hasta dos salarios mínimos mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura, en materia civil, dicha conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de las pretensiones o de las excepciones de mérito en un eventual proceso judicial.

Según la ley 640 las materias que pueden conciliarse extrajudicialmente son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y los notarios.<sup>393</sup>

Por su parte, la mediación es mencionada brevemente en la ley 906 de 2004 en el libro VI de Justicia Restaurativa como un método para solucionar conflictos ocasionados por delitos perseguibles de oficio, cuyo mínimo de pena no exceda 5 años de prisión, están plenamente vigentes y son un aporte permanente no sólo para descongestionar la justicia, sino como una herramienta para reconstruir el tejido social.<sup>394</sup>

Para poder ser conciliador en derecho, se requiere ser abogado titulado, con excepción de los conciliadores de centros de conciliación de consultorios

---

<sup>393</sup> V. Artículo 19, Capítulo IV, “De la conciliación extrajudicial en derecho” de la Ley 640 de Colombia.

<sup>394</sup> V. Artículo 9 de la Ley 906 de Colombia

jurídicos de las facultades de derecho y de los notarios que no sean abogados titulados. También pueden conciliar sin ser abogados titulados, los estudiantes de último año de Psicología, Trabajo Social, Psicopedagogía y Comunicación Social, para la realización de sus prácticas en los centros de conciliación y en las oficinas de las autoridades facultadas para conciliar, apoyando la labor del conciliador y el desarrollo de las audiencias.<sup>395</sup>

Colombia tiene bien estructurado un sistema nacional de conciliación integrado por:

- El Ministerio del Interior y de Justicia. Ente rector de los centros de conciliación y las entidades avaladas.
- Consejo Superior de la Judicatura. Ente rector de los conciliadores.
- Consejo Nacional de Conciliación y Acceso a la Justicia. Organismo adscrito al Ministerio del Interior y de Justicia.
- Centros de conciliación. Autorizados por el Ministerio del Interior y de Justicia y se clasifica en: personas jurídicas sin ánimo de lucro, entidades públicas y consultorios jurídicos de facultades de derecho.
- Conciliadores. Se clasifican en: conciliadores de centros de conciliación y funcionarios conciliadores. Los primeros se inscriben en los centros de conciliación y los segundos pertenecen a diferentes entidades.
- Entidades avaladas para formar conciliadores. Autorizadas por el Ministerio del Interior y de Justicia.

### **2.6.1. El Sistema de Conciliación en Colombia.**

Los Centros de Conciliación del Sistema Nacional de Conciliación son instituciones creadas por personas jurídicas sin ánimo de lucro, entidades públicas o consultorios jurídicos de facultades de derecho, autorizadas por el Ministerio del Interior y de Justicia de la Nación cuya función es prestar todo su apoyo físico, logístico y técnico a los conciliadores y ciudadanos para adelantar

---

<sup>395</sup> V. Artículo 5, Capítulo II “De los conciliadores” de la ley 640 de Colombia.

las conciliaciones.<sup>396</sup> El Ministerio del Interior y de Justicia es quien ejerce el control, inspección y vigilancia de los centros de conciliación.<sup>397</sup>

Para poder adiestrar y formar a conciliadores en Colombia, se necesita contar con el aval del Ministerio del Interior y de Justicia,<sup>398</sup> dicho permiso sólo lo pueden solicitar: los centros de conciliación, las universidades, los organismos gubernamentales y no gubernamentales

Para poder conseguir dicho autorización se debe cumplir con lo siguiente:<sup>399</sup>

- a) Realizar la solicitud por escrito;
- b) Contar con un centro de conciliación;
- c) Que dicho centro no esté sancionado en los últimos 3 años y;
- d) Presentar un plan de estudios con el cumplimiento de los requisitos por la ley.

Las entidades avaladas para formar conciliadores están obligadas a incluir en su promoción y papelería, que son vigilados por el Ministerio del Interior y de Justicia.

Dicho Ministerio es el ente rector de la conciliación en Colombia, se encarga de formular, coordinar, evaluar y promover las políticas y estrategias que faciliten el acceso a la justicia comunitaria, alternativa o formal, y el uso de medios alternativos de solución de conflictos.<sup>400</sup>

Por su parte, la Dirección de Acceso a la Justicia del Ministerio del Interior y de Justicia es la dependencia encargada de cumplir las funciones que la ley le asigna a dicho Ministerio en materia de los métodos alternativos de solución de conflictos. Las funciones más importantes que cumple el Ministerio del Interior y de Justicia en materia de conciliación son:<sup>401</sup>

- a) Autorizar la creación de los centros de conciliación del país;
- b) Otorgar el aval que autoriza a formar conciliadores y
- c) Ejercer el control, inspección y vigilancia de los centros de conciliación y las entidades avaladas para formar conciliadores.

---

<sup>396</sup> V. Artículos 10 y 11 de la Ley 640 Colombiana.

<sup>397</sup> V. Artículo 18 de la Ley 640 Colombiana,

<sup>398</sup> V. Artículo 91 de la Ley 446 de Colombia.

<sup>399</sup> V. Decreto 3756 de 2007 de Colombia.

<sup>400</sup> V. Servicio de Información de la Conciliación de Colombia. [www.conciliacion.gov.co/](http://www.conciliacion.gov.co/)

<sup>401</sup> Idem.

El Sistema Nacional de Conciliación del Consejo Superior de la Judicatura, es el encargado de investigar y sancionar a los conciliadores por sus actuaciones cuando éstos violan la ley, sus funciones son de control, inspección y vigilancia.<sup>402</sup>

Por último, el Consejo Nacional de Conciliación y Acceso a la Justicia es un organismo asesor del gobierno nacional en materias de acceso a la justicia y fortalecimiento de los métodos alternativos de solución de conflictos, el cual estará adscrito al Ministerio del Interior y de Justicia. El Consejo cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de la Dirección de Acceso a la Justicia del Ministerio del Interior y de Justicia.

Este consejo está integrado por:<sup>403</sup>

- a) El Ministro del Interior y de Justicia o el Viceministro, quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su delegado.
- c) El Ministro de Educación o su delegado.
- d) El Procurador General de la Nación o su delegado.
- e) El Fiscal General de la Nación o su delegado.
- f) El Defensor del Pueblo o su delegado.
- g) El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura o su delegado.
- h) El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
- i) Dos representantes de los centros de conciliación y/o arbitraje.
- j) Un representante de los consultorios jurídicos de las universidades.
- k) Un representante de las casas de justicia.
- l) Un representante de los notarios.

### **2.6.2 La Ley 640 de Colombia.**

La ley 640 establece como requisito de procedibilidad para acudir ante los tribunales de lo civil, contencioso administrativo, laboral y familiar, la realización de la conciliación extrajudicial en derecho en los asuntos susceptibles de conciliación establecidos en la regulación.<sup>404</sup>

---

<sup>402</sup> Ibidem.

<sup>403</sup> Idem.

<sup>404</sup> V. Artículo 35 de la Ley 640 Colombiana.



**Cuadro 2.3:** Clases de Conciliadores según la legislación Colombiana<sup>405</sup>

En cuanto a las obligaciones del conciliador, la regulación colombiana establece las siguientes:<sup>406</sup>

- a) Citar a las partes de conformidad con lo dispuesto en dicha ley;
- b) Hacer concurrir a quienes, en su criterio, deban asistir a la audiencia;
- c) Ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación;
- d) Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con base en los hechos tratados en la audiencia;
- e) Formular propuestas de arreglo;
- f) Levantar el acta de la audiencia de conciliación;
- g) Registrar el acta de la audiencia de conciliación;
- h) Es deber del conciliador velar porque no se menoscaben los derechos de las partes.

En cuanto al acuerdo resultado de la aplicación de la conciliación, a la que dicha ley llama “acta de conciliación”, la regulación colombiana establece que deberá contener los siguientes elementos:

- a) Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación;

<sup>405</sup> Cuadro de elaboración propia

<sup>406</sup> V. Artículo 8 de la Ley 640 Colombiana.

- b) Identificación del Conciliador;
- c) Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia;
- d) Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación;
- f) El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

### **2.6.2. Regulaciones sobre MASC en Colombia<sup>407</sup>**

- Artículo 116 de la Constitución Nacional de Colombia
- Ley 23 de 1991, "Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los despachos judiciales, y se dictan otras disposiciones".
- Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia.
- Ley 446 de 1998, "Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia".
- Ley 640 de 2001, "Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 2511 de 1998, "Por el cual se reglamenta la conciliación extrajudicial contencioso administrativa y en materia laboral previstas en la parte III, título 1, capítulos 1, 2 y 3, secciones 1, 2 y 3 de la Ley 446 de 1998, y en los artículos 19, 21 y 22 del Código Procesal del Trabajo".
- Decreto 1214 de 2000: "Por el cual se establecen funciones para los comités de conciliación de que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 131 de 2001, "Por el cual se corrigen yerros de la Ley 640 de 2001, "por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones".

---

<sup>407</sup> Idem.

- Decreto 2771 de 2001, "Por medio del cual se reglamenta el artículo 42 de la Ley 640 de 2001".
- Decreto 2097 de 2002, "Por el cual se modifica el artículo 3º del Decreto 1214 de 2000".
- Decreto 30 de 2002, "Por medio del cual se señala el reglamento de registro y/o archivo de actas de conciliación, de antecedentes del trámite conciliatorio y de constancias".
- Decreto 200 de 2003, "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de Justicia, y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 314 de 2007, "Por la cual se expide el reglamento interno de funcionamiento del consejo nacional de conciliación y acceso a la justicia".
- Decreto 3626 de 2007, "Por la cual se reglamentan las funciones de control, inspección y vigilancia sobre los centros de conciliación y/o arbitraje".
- Decreto 3756 de 2007, "Por el cual se establecen los requisitos para obtener el aval que autoriza para formar conciliadores y se fijan las directrices para la capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos".
- Decreto 4089 de 2007, "Por el cual se adopta el marco que fija las tarifas para los centros de conciliación y/o arbitraje, conciliadores y árbitros, y se dictan otras disposiciones para regular el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje".
- Resolución 198 de 2002, Ministerio de Justicia y del Derecho: "Por la cual se determina la entrada en vigencia de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil y de familia".
- Resolución 841 de 2002, Ministerio de Justicia y del Derecho: "Por la cual se determina la entrada en vigencia de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil en los distritos judiciales de Barranquilla, Medellín y San Andrés y Providencia".

- Resolución 1342 de 2004, Ministerio del Interior y Justicia: “Por la cual se establecen los requisitos para la creación de centros de conciliación y/o arbitraje”.
- Resolución 2722 de 2005, Ministerio de Justicia y del Derecho: “Por medio de la cual se crean los códigos de identificación de los centros de conciliación y/o arbitraje y conciliadores.”
- Resolución 2987 de 2007, Ministerio del Interior y Justicia: “Por la cual se reglamentan las funciones de control, inspección y vigilancia sobre las entidades avaladas para formar conciliadores”.
- Circular 006 de 2007, Ministerio del Interior y de Justicia. Requisitos y condiciones para el cumplimiento del artículo 16 del Decreto 3626 de 2007.
- Circular 008 de 2007, Ministerio del Interior y de Justicia. Requisitos de los certificados de capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.
- Circular 009 de 2007, Ministerio del Interior y de Justicia. Requisitos y condiciones para el cumplimiento del artículo 14 de la Resolución 2987 de 2007 del Ministerio del Interior y de Justicia.

## 2.10 Los MASC en España

Desde 1239 existe en España, el Tribunal de Aguas de Valencia que tradicionalmente sesionaba los jueves para resolver los conflictos surgidos por el uso del agua en dicha localidad.<sup>408</sup> Actualmente todavía funciona dicho juzgado integrado por lugareños respetados entre su comunidad.

La conciliación por su parte, tiene sus antecedentes, las Ordenanzas de Burgos y Sevilla del siglo XVI, quienes la consagraban de manera voluntaria, posteriormente las Ordenanzas de Bilbao en 1737 establecieron dicho método alternativo con carácter obligatorio en controversias comerciales. La conciliación aparece nuevamente en la Novísima Recopilación pasando por regulaciones posteriores hasta el Real decreto de 1827.<sup>409</sup>

Posteriormente, la Constitución de 1812 establece la obligatoriedad de dicho método alterno, ordenando la imposibilidad de cualquier actuación judicial

<sup>408</sup> Aiello de Almeida, María Alba. *Op. Cit.* Págs. 46 y 47

<sup>409</sup> Highton, Elena y Alvarez, Gladys. *Op. Cit.* p. 162

si antes no se hubiere intentado la conciliación, es hasta 1984 cuando regresa su carácter voluntario.<sup>410</sup>

El antecedente de la mediación en España se encuentra en la Ley 30/1981 de Divorcio que modificó el Código Civil en materia familiar, se cambió la concepción del matrimonio “para siempre” a uno cuya duración lo determina la voluntad de las partes.<sup>411</sup>

Poco a poco, la mediación fue aplicándose esporádicamente, se desarrollaron programas para la separación y el divorcio como el desarrollado por Bernal Samper<sup>412</sup> en 1990

El 21 de enero de 1998 es aprobada la recomendación R (98) 1 sobre mediación familiar por el Comité de Ministros del Consejo de Europa. Dicho comité insta a los estados miembros a fomentar y a adoptar los métodos alternativos para la resolución de conflictos familiares.

La recomendación se sustenta en los resultados de experiencias realizadas en el uso de la mediación familiar en distintos países donde se comprobó que:<sup>413</sup>

- Mejora la comunicación entre los miembros de la familia;
- Reduce los conflictos entre las partes en litigio;
- Da lugar a encuentros amistosos;
- Asegura la continuidad de las relaciones personales entre padre e hijo;
- Reduce los costos económicos y sociales de la separación y del divorcio para los implicados y para los estados;
- Reduce el tiempo necesario para la resolución de conflictos.

Este documento define a la Mediación Familiar como aquella que trata los conflictos que pueden surgir entre los miembros de una familia, que estén unidos por lazos de sangre o matrimonio, y entre personas que tienen o han tenido relaciones familiares, semejantes a las determinadas por la legislación

---

<sup>410</sup> Idem.

<sup>411</sup> García García, Lucía. Op. Cit. p. 33

<sup>412</sup> Bernal Samper. T. *La Mediación . Una solución a los conflictos de ruptura de pareja*. Ed. Colex. España. 1998. p. 65

<sup>413</sup> V. Punto 7 de la R (98) del Consejo de Ministros a los Estados miembros sobre la Mediación Familiar.

nacional. Sin embargo, los Estados son libres de determinar cuáles son las cuestiones o los casos cubiertos por la mediación familiar.<sup>414</sup>

La recomendación exhorta a los Estados a no establecer, en principio, como obligatoria la Mediación Familiar, reconociendo la libertad de los mismos para organizar y poner en marcha la mediación de la forma en que estimen apropiada, ya sea en el sector público o privado. Sin embargo sean, cuales sean sus determinaciones, lo recomendable será que conciban métodos apropiados para la selección, formación y calificación de los mediadores, así como la existencia de normas de buena práctica que deben ser elaboradas y seguidas por los mediadores<sup>415</sup>

En cuanto a los acuerdos resultados de la aplicación de la Mediación Familiar, la recomendación invita a los Estados a facilitar la aprobación de los acuerdos de mediación por la autoridad judicial o alguna otra autoridad competente y facilitar los mecanismos de ejecución de acuerdos dentro de la legislación nacional.<sup>416</sup>

La R(98) sobre Mediación Familiar exhorta a los Estados para que reconozcan la autonomía de la mediación y la posibilidad de que ésta haya tenido lugar antes, durante o después de un proceso judicial; así como el establecimiento de mecanismos para:<sup>417</sup> la interrupción de los procesos judiciales pendientes a fin de instaurar la mediación; el aseguramiento que en este caso la autoridad judicial o alguna otra entidad competente conserve el poder de tomar decisiones urgentes relativas a la protección de las partes o sus hijos o su patrimonio e informar a la autoridad judicial o alguna otra autoridad competente de que las partes cumplen o no la mediación y si han llegado a un acuerdo.

La recomendación enfatiza la necesidad de promover el desarrollo de la Mediación Familiar, especialmente por la vía de programas de información dispensados al público para permitir una mejor comprensión de este modo de

---

<sup>414</sup> V. Principios sobre la Mediación Familiar, I. Campos de Aplicación de la R (98) del Consejo de Ministros a los Estados miembros sobre la Mediación Familiar.

<sup>415</sup> V. Principios sobre la Mediación Familiar, II Organización de la Mediación de la R (98) del Consejo de Ministros a los Estados miembros sobre la Mediación Familiar.

<sup>416</sup> V. Principios sobre la Mediación Familiar, IV El estatuto de los acuerdos de Mediación de la R (98) del Consejo de Ministros a los Estados miembros sobre la Mediación Familiar.

<sup>417</sup> V. Principios sobre la Mediación Familiar, V Relación ente la Mediación y los procedimientos ante la autoridad judicial u otra competente de la R (98) del Consejo de Ministros a los Estados miembros sobre la Mediación Familiar.

acuerdo amistoso de litigios familiares, refrenda la libertad de los Estados para facilitar la información pertinente sobre la Mediación como forma alternativa de arreglo de los conflictos familiares<sup>418</sup>, permitiendo a las partes examinar si es posible y apropiado para ellas instaurar una mediación sobre las cuestiones que son objeto de litigio y convoca a fomentar la adopción de las medidas necesarias para permitir a las partes el acceso de la Mediación Familiar, a fin de contribuir al desarrollo de esta forma de acuerdo amistoso de los conflictos de familia.<sup>419</sup>

En el mismo sentido, “El libro blanco de la justicia” del Consejo General del Poder Judicial Español, acentúa la necesidad de maximizar los métodos alternativos de resolución de conflictos, asegurando que es una asignatura pendiente cuya aprobación no es posible retrasar debido a los beneficios que otorga la justicia alternativa a las partes en disputa, al resolver mediante concesiones recíprocas lo que en un proceso judicial puede representar un litigio tardado y riesgoso.<sup>420</sup>

El Consejo General del Poder Judicial Español marca la necesidad de llevar a cabo una reforma al juicio familiar y formar especialistas en técnicas de mediación. Se proclama por la introducción generalizada, en todos los procesos, de un medio para evitar la continuación del procedimiento judicial mediante el acuerdo transaccional de las partes, como una fase previa y obligada al inicio del litigio.<sup>421</sup>

Por su parte, el Congreso científico llevado a cabo en el Instituto Suizo de Derecho Comparado, en 1991, tuvo como resultado que la mediación si bien, no es una panacea mundial, si puede ser expresión de una nueva cultura del conflicto, dirigida a la comunicación en lugar de hacia la confrontación.<sup>422</sup>

Es decir, contribuye a la realización de una Cultura de Paz y no a la del conflicto a la que estamos acostumbrados.

---

<sup>418</sup> Por ejemplo estableciendo la obligación para las partes de buscar un Mediador

<sup>419</sup> V. Principios sobre la Mediación Familiar, VI Promoción y acceso a la Mediación de la R (98) del Consejo de Ministros a los Estados miembros sobre la Mediación Familiar.

<sup>420</sup> Consejo General de Poder Judicial. *El Libro Blanco de la Justicia*. Madrid. 1997. p. 198.

<sup>421</sup> Idem

<sup>422</sup> García García, Lucía. *Op. Cit.* P. 36

## Proceso de Mediación Familiar

- El mediador es imparcial;
- Neutral;
- Respeta los puntos de vista de las partes y preserva la legalidad;
- No impone soluciones;
- La mediación familiar debe garantizar el respeto a la vida privada;
- Confidencialidad;
- El Mediador debe tener en cuenta el bienestar e interés del niño (necesidades del menor, de los hijos);
- Si hay violencia o puede haberla
- Examinar si resolver por mediación es adecuado;
- El mediador debe facilitar información jurídica, no consejo jurídico;
- Informar la necesidad de acudir a un consejero matrimonial.

**Cuadro 2.4:** Principios del proceso de mediación familiar según la R (98) del Consejo de Ministros a los Estados miembros sobre la Mediación Familiar.<sup>423</sup>

### 2.10.1. Principales regulaciones sobre Métodos Alternos de Solución de Controversias en España.<sup>424</sup>

Las Leyes más relevantes sobre MASC que se aplican actualmente en España son:

a) Legislación Europea.

- Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre mediación en los asuntos civiles y mercantiles;

b) Legislación Estatal

- Código Civil, del 24 de Julio de 1889
- Ley 1/2000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil;
- Ley 15/2005, de 8 de Julio, por la que se modifica el Código Civil y la ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio;

<sup>423</sup> Cuadro de elaboración propia basado en los conceptos de la R(98) del Consejo de Ministros sobre la Mediación Familiar.

<sup>424</sup> Agradecemos la ayuda y la información proporcionada por la Dra. Marta Gonzalo Quiroga, Profesora de la Universidad Rey Juan Carlos en Madrid, especialista en mecanismos alternativos de solución de controversias.

## **2.10.2. Legislación Autonómica**

Actualmente en España existe un explosivo crecimiento de la Mediación Familiar, siendo en esta materia donde más se ha desarrollado dicho método alternativo. A continuación hablaremos sobre cada uno de ellas.

### **2.10.2.1 Cataluña**

La ley de Cataluña sobre Mediación Familiar es la 1/2001 del 15 de Marzo. Esta legislación establece la Voluntariedad del método alternativo al establecer que la Mediación Familiar está basada en dicho principio, según el cual las partes son libres de acogerse o no a la mediación y también de desistir en cualquier momento. De igual forma, el Mediador puede dar por terminado dicho procedimiento de justicia alternativa en el momento en que aprecie la falta de colaboración en una de las partes o la falta de respeto a las condiciones establecidas, de igual forma puede acabar con el proceso si se vuelve inútil para lograr la solución.<sup>425</sup>

Sobre la Confidencialidad, la ley de Cataluña establece que el Mediador y las partes tienen el deber de mantener el secreto en relación con la información tratada en el procedimiento de justicia alternativa. Las partes deben renunciar a proponer al Mediador como testigo en algún procedimiento judicial que tenga que ver con la Mediación; también el prestador de servicios de métodos alternos debe renunciar a actuar como perito en los mismos casos.<sup>426</sup>

En cuanto a las obligaciones del Mediador, la normativa Catalana establece como requisitos para poder desempeñar dicha función, el ser Abogado, Psicólogo, Trabajador Social, Educador Social o Pedagogo y estar colegiado en el Colegio profesional respectivo.<sup>427</sup>

En cuanto a su labor, el Mediador tiene el deber fundamental de facilitar un acuerdo voluntario y equitativo entre las partes y así velar por las siguientes cuestiones:<sup>428</sup>

- a) Facilitar la comunicación entre las partes, promover la comprensión entre ellas y ayudar a buscar posibles soluciones al conflicto;

---

<sup>425</sup> V. Artículo 11 de la Ley 1/2001 de Mediación Familiar de Cataluña

<sup>426</sup> V. Artículo 13 de la Ley 1/2001 de Mediación Familiar de Cataluña

<sup>427</sup> V. Artículo 7 de la Ley 1/2001 de Mediación Familiar de Cataluña

<sup>428</sup> V. Artículo 19 de la Ley 1/2001 de Mediación Familiar de Cataluña

- b) Velar para que las partes tomen las propias decisiones y dispongan de la información y el asesoramiento suficientes para lograr los acuerdos de una manera libre, voluntaria y exenta de coacciones.
- c) Dar a entender a las partes la necesidad de ver por el interés superior de los hijos menores o discapacitados;
- d) Dar por acabada la mediación ante cualquier causa previa o sobrevenida, propia o ajena a la persona mediadora, que haga incompatible la continuación del proceso de mediación con las exigencias establecidas por la regulación Catalana. En dicho sentido, el Mediador debe prestar atención especial a cualquier signo de violencia física o psicológica entre las partes.

En cuanto al acuerdo final de Mediación, la ley Catalana establece que de la última sesión de mediación celebrada, se debe extender un acta, en la cual constarán los acuerdos totales o parciales logrados.<sup>429</sup>

Las regulaciones más importantes en Cataluña sobre Mediación son:

- a) Ley 1/2001, de 15 de marzo, de Mediación Familiar de Cataluña;
- b) Decreto 139/2002, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 1/2001, de 15 de marzo, de Mediación Familiar de Cataluña;

### **2.10.2.2 Galicia**

La Ley sobre Mediación familiar en Galicia, es la regulación 4/2001 del 31 de Marzo, la cual define a dicho procedimiento de justicia alternativa como la intervención de los profesionales especializados requeridos y aceptados voluntariamente por las partes en condición de mediador. Éstos serán expertos en intervenciones psico-socio-familiares, actuarán en funciones de cooperación y auxilio a aquellas personas que tienen o han tenido una relación familiar.<sup>430</sup>

La Mediación familiar para la Ley de Galicia es institución basada en la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que éstas tienen que pedir la actuación de un Mediador, pudiendo manifestar en cualquier momento el desistimiento a la mediación solicitada.<sup>431</sup>

---

<sup>429</sup> V. Artículo 21 de la Ley 1/2001 de Mediación Familiar de Cataluña

<sup>430</sup> V. Artículo 2 de la Ley 4/2001 reguladora de la Mediación Familiar en Galicia.

<sup>431</sup> V. Artículo 7 de la Ley 4/2001 reguladora de la Mediación Familiar en Galicia

La Mediación puede iniciarse a petición de la pareja o a instancia de una de las partes con la aceptación posterior de la otra, ya sea por iniciativa propia o por propuesta de la autoridad judicial. El Mediador debe ser designado de común acuerdo por las partes.<sup>432</sup>

En cuanto a la Confidencialidad, se establece que toda información obtenida en el transcurso de la mediación es secreta, estando la persona mediadora y las partes obligadas a mantener reserva sobre el desarrollo del procedimiento de justicia alternativa.<sup>433</sup>

Las obligaciones del Mediador, las establece dicha normativa conforme a una escala de infracciones, es decir, lo que no debe hacer el prestador de servicios de métodos alternos y así tenemos que:

a) Son infracciones muy graves:<sup>434</sup>

- Toda actuación que suponga una discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de las partes sometidas a mediación;
- El abandono de la función mediadora sin causa justificada siempre que comporte un grave perjuicio para los menores implicados en el proceso;
- El incumplimiento del deber de confidencialidad, salvo en el supuesto de peligro para la integridad física o psíquica de alguna de las personas implicadas en la mediación;
- El incumplimiento del deber de neutralidad;
- La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a las partes sometidas a mediación;
- Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.

b) Son infracciones graves:<sup>435</sup>

- El abandono de la función mediadora sin causa justificada;

---

<sup>432</sup> V. Artículo 12 de la Ley 4/2001 reguladora de la Mediación Familiar en Galicia

<sup>433</sup> V. Artículo 11 de la Ley 4/2001 reguladora de la Mediación Familiar en Galicia

<sup>434</sup> V. Artículo 21 de la Ley 4/2001 reguladora de la Mediación Familiar en Galicia

<sup>435</sup> V. Artículo 22 de la Ley 4/2001 reguladora de la Mediación Familiar en Galicia

- La negativa a proporcionar la información sobre un procedimiento de mediación en curso, cuando la misma sea requerida por la autoridad judicial;
- La intervención en un proceso de mediación cuando se dé alguna de las causas de abstención reglamentariamente señaladas.
- La grave falta de consideración con las partes sometidas a mediación;
- Haber sido sancionado por la comisión con tres faltas leves en el periodo de un año.

c) Y son infracciones leves.<sup>436</sup>

- El abandono de la función mediadora, aun con causa justificada, sin haber comunicado con la antelación suficiente para que la Consejería competente en materia de familia pueda disponer su sustitución.
- La negativa a proporcionar los datos personalizados a la Consejería competente en materia de familia para fines exclusivamente estadísticos.
- El incumplimiento del deber de redacción de los informes y del acta de las sesiones.
- La dilación del proceso por causa imputable en exclusiva a la propia persona que actúa de mediadora.
- El cobro por la actividad mediadora en aquellos supuestos en que las partes tengan reconocida la gratuidad de la misma o bien estén en situación de que pueda serles reconocida.
- El incumplimiento de los deberes y las obligaciones de la persona mediadora, siempre que no deban ser calificados como infracción muy grave o grave.

Por último, en lo referente al acuerdo resultado de la aplicación de la Mediación, la ley 4/2001 establece el levantamiento de un acta sobre el desarrollo de las actuaciones y los términos del arreglo alcanzado.<sup>437</sup>

---

<sup>436</sup> V. Artículo 23 de la Ley 4/2001 reguladora de la Mediación Familiar en Galicia

<sup>437</sup> V. Artículo 15 de la Ley 4/2001 reguladora de la Mediación Familiar en Galicia

Para la regulación española, la mediación puede terminar con una propuesta de la persona mediadora aceptada por las partes en el acta, con lo cual se iguala la mediación con lo que conocemos como conciliación. De ser imposible llegar a un consenso, se debe hacer constar las causas por escrito.<sup>438</sup>

Las regulaciones más importantes en Galicia sobre Mediación son:

a) Ley 4/2001, de 31 de mayo, reguladora de Mediación Familiar de Galicia

b) Decreto 159/2003, de 31 de enero, por la que se regula la figura del mediador familiar, el registro de mediadores familiares de Galicia y el reconocimiento de la mediación gratuita;

### **2.10.2.3 Valencia**

La regulación de Mediación Familiar en Valencia, es la Ley 7/2001 del 31 de Marzo. Define a dicho método alternativo como un procedimiento voluntario que persigue la solución extrajudicial de los conflictos surgidos en el seno familiar, en el cual uno o más profesionales calificados, imparciales, y sin capacidad para tomar decisiones por las partes, asiste a los miembros de una familia en conflicto con la finalidad de posibilitar vías de diálogo y la búsqueda en común del acuerdo.<sup>439</sup>

Para la Ley de Valencia, la mediación familiar está basada en el principio de voluntariedad, según el cual las partes son libres de acogerse a la mediación, de desistir en cualquier momento y de alcanzar los acuerdos, conforme a derecho que estimen oportunos.<sup>440</sup>

La ley 7/2001 establece que para poder desempeñarse como profesional de la mediación familiar, se debe contar con formación universitaria en las disciplinas de Derecho, Psicología, Trabajo Social, Educación Social o Graduado Social, sin perjuicio de acreditar, para poder inscribirse en el Registro de Personas Mediadoras Familiares, el aprovechamiento de una

---

<sup>438</sup> Idem.

<sup>439</sup> V. Artículo 1 de la Ley 7/2001 reguladora de la Mediación Familiar de Valencia.

<sup>440</sup> V. Artículo 4 de la Ley 7/2001 reguladora de la Mediación Familiar de Valencia.

formación universitaria específica de postgrado en los distintos niveles de experto, especialista o master.<sup>441</sup>

En cuanto a las obligaciones del Mediador, la regulación de Valencia establece los siguientes deberes:

- a) Facilitar la comunicación entre las partes y promover la comprensión entre ellas;
- b) Concienciar a las partes, de la necesidad de velar por el interés superior de los hijos menores y de los incapacitados;
- c) Tener en cuenta el interés de la familia, en especial, el de sus miembros mas débiles;
- d) Propiciar que las partes tomen sus propias decisiones disponiendo de la información y el asesoramiento suficiente para que desarrollen los acuerdos de una manera libre, voluntaria y exenta de coacciones;
- e) Mantener la reserva respecto a los hechos conocidos en el curso de la mediación;
- f) Mantener la imparcialidad en su actuación;
- g) Ser neutral, ayudando a conseguir acuerdos sin imponer ni tomar parte por una solución o medida concreta;
- h) Mantener la lealtad en el desempeño de su función y en relación con las partes.

En la sesión final de la mediación se levanta un acta, la cual contendrá toda la información, del procedimiento de justicia alternativa. En ella se harán constar los acuerdos totales o parciales arribados, o bien la imposibilidad de llegar a un acuerdo.<sup>442</sup>

Los acuerdos resultados de la aplicación de los métodos alternos serán válidos y obligatorios para las partes. Los acuerdos tomados podrán ser revisados y elevándolos a la autoridad judicial, para que los valide.<sup>443</sup>

Las regulaciones más importantes en Valencia sobre Mediación son:

- a) Ley 7/2001, del 26 de noviembre, reguladora de la Mediación Familiar en el ámbito de la Comunidad Valenciana;
- b) Decreto 41/2007, de 13 de abril, por el que se desarrolla la Ley

---

<sup>441</sup> V. Artículo 7 de la Ley 7/2001 reguladora de la Mediación Familiar de Valencia.

<sup>442</sup> V. Artículo 19 de la Ley 7/2001 reguladora de la Mediación Familiar de Valencia.

<sup>443</sup> V. Artículos 20 y 21 de la Ley 7/2001 reguladora de la Mediación Familiar de Valencia.

7/2001, de 26 de noviembre, reguladora de la Mediación Familiar en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

#### **2.10.2.4 Navarra**

Ley Foral para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista, contempla la Mediación Familiar en un pequeño apartado, donde se establece que el departamento competente en materia de familia ofrecerá gratuitamente programas de mediación para la solución de los conflictos familiares que puedan surgir en situaciones de crisis matrimonial o ruptura de pareja.<sup>444</sup>

La ley Foral define a la Mediación Familiar como la actuación de especialistas en los ámbitos psico-socio-familiar y jurídico, dirigida a la búsqueda de puntos de acuerdo en los aspectos relacionados con la separación, divorcio, nulidad matrimonial o ruptura de la unión de pareja, con objeto de evitar potenciales conflictos o desavenencias entre las partes.<sup>445</sup>

Las regulaciones más importantes que contemplan la Mediación en Navarra son:

- a) Ley Foral 22/2002, de 2 de julio, para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista de Navarra;
- b) Ley Foral 12/2003, de 7 de marzo, de modificación de la Ley Foral 22/2002, de 2 de julio, para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista.

#### **2.10.2.5 Canarias**

La Ley de Canarias sobre Mediación Familiar, es la regulación 15/2003, la cual define a dicho método alternativo como un procedimiento extrajudicial y voluntario en el cual un tercero, debidamente acreditado, denominado mediador familiar, informa, orienta y asiste, sin facultad decisoria propia, a los familiares en conflicto, con el fin de facilitar vías de diálogo y la búsqueda por éstos de acuerdos justos, duraderos y estables, con el objeto de evitar el

---

<sup>444</sup> V. “Sobre le Mediación Familiar” en la Ley Foral 12/2003, de 7 de marzo, de modificación de la Ley Foral 22/2002, de 2 de julio, para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista.

<sup>445</sup> V. “Sobre le Mediación Familiar” en la Ley Foral 12/2003, de 7 de marzo, de modificación de la Ley Foral 22/2002, de 2 de julio, para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista.

<sup>445</sup> Idem.

planteamiento de procedimientos judiciales contenciosos, poner fin a los ya iniciados o bien reducir el alcance de los mismos.<sup>446</sup>

La regulación de Canarias establece la voluntariedad del procedimiento de Mediación como principio de éste, al indicar que sólo podrá iniciarse el método alternativo a instancia de todas las partes en conflicto, pudiendo las mismas, apartarse o desistirse en cualquier fase del procedimiento.<sup>447</sup>

La Ley 15/2003 establece que el Mediador no podrá revelar ningún dato, hecho o documento que conozca relativo al objeto de la mediación, estableciendo la confidencialidad de la misma.<sup>448</sup>

Para poder ejercer como profesional de la mediación familiar en Canarias, se debe contar con formación universitaria en Derecho, Psicología o Trabajo Social y estar inscrito en sus respectivos colegios profesionales, así como en el Registro Público de Mediadores Familiares de la Comunidad Autónoma Canaria. En el caso de los mediadores que carezcan de la titulación de Derecho, deberán contar en el ejercicio de sus funciones con el debido asesoramiento legal.<sup>449</sup>

En cuanto a los deberes del Mediador Familiar, la Ley 15/2003 establece las siguientes:<sup>450</sup>

- Facilitar la comunicación entre las partes y promover la comprensión entre ellas.
- Inculcar a las partes la necesidad de velar por el interés superior de los hijos, particularmente de los menores.
- Tener en cuenta el interés de la familia o de la relación.
- Propiciar que las partes tomen sus propias decisiones disponiendo de la información y del asesoramiento suficiente para que desarrollen los acuerdos de una manera libre, voluntaria y exenta de coacciones.

---

<sup>446</sup> V. Artículo 2 de la Ley 15/2003 de la Mediación Familiar de Canarias.

<sup>447</sup> V. Artículo 4 de la Ley 15/2003 de la Mediación Familiar de Canarias.

<sup>448</sup> Idem.

<sup>449</sup> V. Artículo 5 de la Ley 15/2003 de la Mediación Familiar de Canarias.

<sup>450</sup> V. Artículo 8 de la Ley 15/2003 de la Mediación Familiar de Canarias.

- Mantener la reserva y el secreto profesional, respecto de los hechos conocidos en el curso de la mediación, aun después de haber cesado.
- Mantener la imparcialidad, no pudiendo tener designio anticipado o prevención a favor o en contra de alguna de las partes.
- Ser neutral, ayudando a conseguir acuerdos sin imponer ni tomar parte por una solución o medida concreta.
- Mantener la lealtad en el desempeño de sus funciones y con relación a las partes.
- No intervenir como mediador familiar cuando haya actuado como profesional a favor o en contra de alguna de las partes, ni intervenir posteriormente en caso de litigio entre las partes, ni aun en calidad de testigo.

Por último en cuanto a la terminación del proceso de mediación, en la sesión final del método alternativo se debe levantar un acta en la cual expresarán los acuerdos aceptados por las partes o la imposibilidad alcanzarlos. Los acuerdos que consten en el acta final, serán válidos y obligarán a las partes.<sup>451</sup>

Las regulaciones más importantes sobre Mediación en Canarias son:

- a) Ley 15/2003, de 8 de abril, de la Mediación Familiar de Canarias;
- b) Decreto 144/2007, de 24 de mayo, por el que se prueba el Reglamento de la Ley de mediación familiar.

#### **2.10.2.6 Castilla La Mancha**

La Ley 4/2005, del 24 de mayo, del Servicio Social Especializado de Mediación Familiar en Castilla-La Mancha, es la regulación específica en la materia sobre métodos alternos en dicha localidad. Esta normativa, la define como la intervención voluntariamente solicitada por las personas interesadas, de una tercera parte imparcial, neutral y profesional que las orienta, asesora y auxilia en la negociación conducente a la búsqueda de un acuerdo que ponga fin a su conflicto familiar.<sup>452</sup> La Mediación Familiar se rige por los principios

---

<sup>451</sup> V. Artículo 14 de la Ley 15/2003 de la Mediación Familiar de Canarias.

<sup>452</sup> V. Artículo 1 de la Ley 4/2005 del Servicio Social especializado de Mediación Familiar en Castilla-La Mancha.

esenciales de: voluntariedad, confidencialidad,<sup>453</sup> imparcialidad, neutralidad y profesionalidad.<sup>454</sup>

En cuanto a los deberes del Mediador, la ley de Castilla La Mancha establece los siguientes:<sup>455</sup>

- a. Respetar los principios esenciales de la mediación familiar y los deberes inherentes a ellos;
- b. Utilizar las técnicas propias de la mediación con la finalidad de facilitar la comunicación entre las partes, promover la comprensión recíproca de sus respectivas propuestas e intentar la consecución de un acuerdo;
- c. Asegurarse de que las partes tomen sus decisiones libremente y sin coacciones;
- d. Mantener la reserva respecto de los hechos conocidos en el curso de la mediación, salvo que el levantamiento de la misma sea compatible con la legislación vigente respecto al secreto profesional o exista aceptación expresa de ambas partes;
- e. Garantizar la igualdad y el equilibrio en las posiciones negociadoras de las partes;
- f. Velar por la protección de las personas menores o incapaces cuyos intereses se encuentren afectados por la mediación familiar;
- g. Inscribirse en el Registro de Personas y Entidades Mediadoras de Castilla-La Mancha;
- h. No intervenir, en defensa de los intereses personales de cualquiera de las partes, con posterioridad a una mediación familiar intentada sin efecto.

---

<sup>453</sup> “Confidencialidad del expediente de mediación familiar: 1. El expediente de mediación familiar y los demás documentos relativos al procedimiento incorporados a aquél, son confidenciales y no pueden ser divulgados, ni entregados por la persona mediadora a terceros; 2. No obstante lo anterior, el deber de confidencialidad del mediador cesa en los siguientes casos: a) Si todas las partes del procedimiento autorizan que se ponga en conocimiento el expediente o su entrega a terceras personas; b) Si, en los casos y circunstancias previstos en las leyes procesales, el Juzgado o el Ministerio Fiscal requieren el expediente.” V. Artículo 26 de la Ley 4/2005 del Servicio Social especializado de Mediación Familiar en Castilla-La Mancha.

3. La persona mediadora comunicará a la Consejería competente en materia de servicios sociales, los datos de cada mediación a efectos estadísticos, respetando la confidencialidad y el anonimato.

<sup>454</sup> V. Artículo 8 de la Ley 4/2005 del Servicio Social especializado de Mediación Familiar en Castilla-La Mancha.

<sup>455</sup> V. Artículo 10 de la Ley 4/2005 del Servicio Social especializado de Mediación Familiar en Castilla-La Mancha.

- i. Cumplir las restantes prescripciones establecidas por las regulaciones aplicables.

Sobre los acuerdos resultados de la aplicación de los métodos alternos, según la regulación de Castilla La Mancha, estos deberán ser utilizados para la redacción de lo que la normativa llama el “convenio regulador”.<sup>456</sup>

La regulación más importante sobre Mediación en Castilla La Mancha es:

- a) Ley 4/2005, de 24 de mayo, del Servicio Social Especializado de Mediación Familiar en Castilla-La Mancha.

### **2.10.2.7 Castilla y León**

En Castilla y León existe la Ley 1/2006 de Mediación Familiar, la cual manifiesta la libertad y voluntariedad de las partes en conflicto y del Mediador para participar en dicho método alterno.<sup>457</sup>

La Ley 1/2006 establece como derecho de las personas para iniciar de común acuerdo un procedimiento de mediación familiar, así como desistirse individualmente del mismo en cualquier momento.<sup>458</sup>

En cuanto a la confidencialidad y el secreto profesional de la mediación, la normativa de Castilla y León, la establece como un principio de dicho procedimiento.<sup>459</sup>

Para poder ejercer la mediación familiar en esta provincia española, se debe contar con titulado universitario en Derecho, Psicología, Psicopedagogía, Sociología, Pedagogía, Trabajo Social, Educación Social, y en cualquier otra licenciatura de carácter social, educativo, psicológico, jurídico o sanitario.<sup>460</sup>

Sobre los deberes del Mediador Familiar, la ley de la provincia española establece los siguientes:<sup>461</sup>

1. Actuar de forma neutral e imparcial, evitando intervenir cuando concurra alguna causa de abstención o tomar parte por una solución o medida concreta.

---

<sup>456</sup> V. Artículo 25 de la Ley 4/2005 del Servicio Social especializado de Mediación Familiar en Castilla-La Mancha.

<sup>457</sup> V. Artículo 11 de la Ley 1/2006 de Mediación Familiar de Castilla y León.

<sup>458</sup> V. Artículo 6 de la Ley 1/2006 de Mediación Familiar de Castilla y León.

<sup>459</sup> V. Artículo 4 de la Ley 1/2006 de Mediación Familiar de Castilla y León.

<sup>460</sup> V. Artículo 8 de la Ley 1/2006 de Mediación Familiar de Castilla y León.

<sup>461</sup> V. Artículo 10 de la Ley 1/2006 de Mediación Familiar de Castilla y León.

2. Garantizar los derechos de las partes en conflicto en los términos previstos en esta Ley.
3. Informar a las partes, previamente a la intervención en mediación, del coste, características y finalidad del procedimiento de mediación.
4. Entregar a las partes para su firma, antes de realizar la intervención en mediación, el compromiso de sometimiento expreso a la mediación. Una vez firmado, facilitarles un duplicado del mismo.
5. Promover que las partes tengan en cuenta, en el ámbito de la mediación, la protección de los intereses de los menores, de las personas con discapacidad y de las personas mayores dependientes, así como el bienestar de los mismos en general.
6. Realizar personalmente la actividad mediadora.
7. Facilitar la comunicación entre las partes y promover el entendimiento entre ellas.
8. Propiciar que las partes tomen sus propias decisiones libremente, disponiendo de la información suficiente.
9. Advertir a las partes de la posibilidad de asesorarse jurídicamente para decidir válidamente y en términos que se amparen sus respectivos derechos sobre aquellas cuestiones cuya regulación legal requiera previa y suficiente información especializada.
10. Informar a las partes, cuando éstas no han tomado una decisión definitiva sobre la ruptura entre las mismas, de las posibilidades de recurrir a otro tipo de servicios como pueden ser los de orientación o terapia familiar; absteniéndose de intervenir como mediador y derivando a las partes a los profesionales competentes.
11. Ejercer la actividad mediadora conforme a la buena fe y a la adecuada práctica profesional.
12. Tratar con el debido respeto a las partes sometidas a mediación.
13. Garantizar el deber de secreto profesional y confidencialidad, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. En ningún caso estará sujeta al deber de secreto la información que no sea personalizada y se utilice para fines de formación, investigación o estadística, la referente a una amenaza para la vida o integridad física o psíquica de una persona. A los efectos de lo previsto en este apartado,

se considera información no personalizada aquélla que no pueda asociarse a una persona identificada o identificable.

14. En cualquier caso, la persona mediadora está obligada a informar a las autoridades competentes de los datos que puedan revelar la existencia de una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de una persona.

15. No realizar posteriormente con cualquiera de las partes respecto a cuestiones derivadas del conflicto sometido a mediación familiar, funciones atribuidas a profesiones distintas a la de mediación, salvo que todas las partes estén de acuerdo y otorguen su consentimiento por escrito, y la persona mediadora disponga de la correspondiente habilitación profesional para ello.

16. Renunciar a intervenir como testigo o perito a propuesta o solicitud de cualquiera de las partes en todo tipo de procedimiento o litigio que afecte al objeto de la mediación.

17. Justificar por escrito, ante la persona encargada del Registro de Mediadores Familiares los supuestos en que no considere conveniente asumir un procedimiento de mediación gratuita o continuar uno ya iniciado.

18. No abandonar, una vez iniciada, la mediación familiar sin causa justificada.

19. Facilitar la actuación inspectora o de seguimiento de la Administración, teniendo en cuenta los deberes de secreto profesional y confidencialidad.

20. Remitir al Registro de Mediadores Familiares la información correspondiente, en la forma que se determine reglamentariamente, teniendo en cuenta los deberes de secreto y confidencialidad.

21. Redactar, firmar y entregar a las partes los justificantes de celebración de las sesiones.

22. Redactar el acta de la sesión final, firmarla, recabar la firma de las partes y entregarles un ejemplar, conservando otro en su poder.

23. Cualquier otro establezca la ley vigente.

En cuanto al acuerdo resultado del procedimiento de mediación, la ley de Castilla y León establece que el Mediador debe levantar un acta sobre la

sesión final, en el que consten los arreglos alcanzados. En caso de que las partes decidan continuar con su disputa por la vía jurisdiccional para hacer valer los acuerdos alcanzados, entonces deberán entregar una copia de dicha acta a su representante legal con el objetivo de hacerlos valer procesalmente.<sup>462</sup>

Las regulaciones más importantes sobre Mediación en Castilla y León son:

- a) 1/2006, de 6 de abril, de Mediación Familiar;
- b) Decreto 50/2007, de 17 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 1/2006, de 6 del abril, de Mediación Familiar.

#### **2.10.2.8 Islas Baleares**

En la provincia de Islas Baleares existe la Ley 18/2006, del 22 de Noviembre, de Mediación Familiar. Dicha regulación establece la aplicación de este método alternativo de forma voluntaria, es decir, las partes en conflicto deben acogerse a ella, libremente y desistir de la misma.<sup>463</sup>

Otro principio de la Mediación es la confidencialidad y de éste, dicha ley menciona que tanto las partes como el mediador tienen el deber de mantener la reserva sobre todos los hechos conocidos.<sup>464</sup>

Para poder desempeñarse como facilitador de la Mediación en las Islas Baleares, los interesados deben ser licenciados en derecho, psicología, pedagogía, psicopedagogía, trabajo social o educación social, además de la correspondiente inscripción en el Registro de Mediadores del Servicio de Mediación Familiar de la localidad.<sup>465</sup>

En cuanto a las obligaciones del prestador de servicios de mediación, la Ley 18/2006 establece una principal, que es cumplir con el encargo y responder de los daños y perjuicios que ocasionen las deficiencias en su labor,<sup>466</sup> y varias secundarias que son:<sup>467</sup>

- a) Informar y motivar suficientemente a todos los sujetos de la parte familiar para concluir los acuerdos que pongan fin al conflicto.

---

<sup>462</sup> V. Artículo 17 de la Ley 1/2006 de Mediación Familiar de Castilla y León.

<sup>463</sup> V. Artículos 2 y 16 de la Ley 18/2006 de Mediación Familiar de Islas Baleares.

<sup>464</sup> Ídem.

<sup>465</sup> V. Artículo 29 de la Ley 18/2006 de Mediación Familiar de Islas Baleares.

<sup>466</sup> V. Artículo 14 de la Ley 18/2006 de Mediación Familiar de Islas Baleares.

<sup>467</sup> V. Artículo 15 de la Ley 18/2006 de Mediación Familiar de Islas Baleares.

- b) Ejercer sus obligaciones atendiendo a los intereses de la familia y al interés superior de los hijos, en particular de los menores y de los discapacitados.
- c) Cumplir su encargo de manera leal y diligente de acuerdo con los principios que rigen la mediación.
- d) Redactar los escritos establecidos por la ley.

Los acuerdos serán redactados en convenios que producirán los efectos que les reconozca la legislación aplicable.<sup>468</sup>

La regulación más importante sobre Mediación en Islas Baleares es:

- a) Ley 18/2006, del 22 de noviembre, de Mediación Familiar

### **2.10.2.9 La Rioja**

El Decreto 2/2007, de 26 de enero, que regula los Puntos de Encuentro Familiar, es la regulación donde se establece la Mediación en dicha materia, en la Rioja.

Según este decreto los puntos de encuentro familiar son espacios neutrales idóneos para el desarrollo del régimen de visitas en situaciones de interrupción o ruptura familiar, favoreciendo el ejercicio del derecho fundamental del menor a mantener la relación con ambos progenitores y con los demás parientes o allegados autorizados.<sup>469</sup> Con ese objetivo, los puntos de encuentro realizan intervenciones transitorias con el propósito de dotarles de las habilidades y los vínculos afectivos necesarios para que en un futuro puedan relacionarse con plena autonomía e independencia contribuyendo al buen desarrollo afectivo y emocional del menor.<sup>470</sup>

Una de las principales actividades de estos puntos es precisamente proporcionar el servicio de Mediación con el objetivo de propiciar el clima adecuado para que las partes puedan lograr acuerdos que permitan el cumplimiento del régimen de visitas de forma estable e independiente al sitio mencionado para el encuentro familiar.<sup>471</sup>

---

<sup>468</sup> V. Artículos 19 y 22 de la Ley 18/2006 de Mediación Familiar de Islas Baleares.

<sup>469</sup> V. Artículo 2 del Decreto 2/2007 por el que se regula los Puntos de Encuentro Familiar de la Rioja.

<sup>470</sup> Ídem.

<sup>471</sup> V. Artículo 6 del Decreto 2/2007 por el que se regula los Puntos de Encuentro Familiar de la Rioja.

Para el debido cumplimiento de sus funciones, dichos centros familiares cuentan con un equipo técnico compuesto por personal de diferentes profesiones acreditados en poder conducir procedimientos de mediación.

Dichos profesionales pueden ser de las siguientes carreras:<sup>472</sup>

- a) Licenciatura en Derecho, Psicología, Pedagogía o Psicopedagogía;
- b) Diplomado en Trabajo Social o Educación Social;
- c) Formación profesional de puericultura.

La regulación más importante sobre Mediación en La Rioja es:

- a) Decreto 2/2007, de 26 de enero, por el que se regula los Puntos de Encuentro Familiar;

#### **2.10.2.10 Madrid**

La Ley 1/2007 de Mediación Familiar, de febrero del mismo año, es la regulación sobre mediación familiar de Madrid, la cual explica a la Mediación como un procedimiento voluntario de gestión o resolución positiva de conflictos familiares en el que las partes solicitan y aceptan la intervención de un mediador, imparcial, neutral y sin capacidad para tomar decisiones por ellas, que les asista con la finalidad de favorecer la comunicación y con el objetivo de alcanzar los acuerdos necesarios.<sup>473</sup>

La Mediación en Madrid es voluntaria, es decir, que las partes pueden someterse a la mediación o desistir de ella, en cualquier momento del procedimiento de justicia alternativa.<sup>474</sup>

En cuanto a los prestadores de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, los facilitadores deberán estar inscritos en el registro de mediadores familiares de Madrid, debiendo acreditar los siguientes requisitos:<sup>475</sup>

- a) Tener la posesión de un título universitario de grado superior o medio con validez en territorio español.
- b) Acreditar las acciones formativas teórico-prácticas específicas de mediación, en los términos que reglamentariamente se determine.

---

<sup>472</sup> V. Artículo 16 del Decreto 2/2007 por el que se regula los Puntos de Encuentro Familiar de la Rioja.

<sup>473</sup> V. Artículo 1 de la Ley 1/2007 de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid.

<sup>474</sup> V. Artículo 4, inciso "A" de la Ley 1/2007 de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid.

<sup>475</sup> V. Artículo 12 de la Ley 1/2007 de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a los deberes de los mediadores familiares en el ejercicio de su actividad profesional, la ley madrileña establece los siguientes:<sup>476</sup>

- a) Facilitar la comunicación y el compromiso entre las partes;
- b) Redactar los documentos de la sesión inicial y final del procedimiento de mediación familiar;
- c) Mantener la confidencialidad de todo lo realizado o hablado en mediación;
- d) Velar para que en la mediación se tenga en cuenta el interés superior de los hijos menores o de las personas dependientes;
- e) Actuar conforme a los principios de la Mediación Familiar;
- f) Abstenerse o renunciar a actuar como mediador si concurriese cualquiera de las causas establecidas por la Ley 1/2007;
- g) Cualquier otro establecido por la Ley madrileña.

Dentro de los principios de la mediación familiar establecidos por la Ley 1/2007 madrileña, se encuentra la confidencialidad y reserva sobre todas las entrevistas, los datos y documentos producidos en la mediación,<sup>477</sup> excepto dos casos que son:<sup>478</sup>

- a) La consulta de los datos no personalizados, para fines estadísticos o de investigación, respetándose el anonimato de los usuarios del servicio y
- b) Cuando en el transcurso de la mediación surgieran indicios de comportamientos que supongan una amenaza para la integridad física o psíquica de una persona.

En cuanto a la finalización del procedimiento de mediación, el prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos deberá redactar los acuerdos alcanzados. En caso de no lograrlos, también se deberá hacer constar. El mediador entregará a las partes un certificado con la fecha de iniciación y finalización del procedimiento y si han alcanzado o no algún acuerdo, sin especificar ningún otro dato.<sup>479</sup>

La regulación más importante sobre Mediación Familiar en Madrid es:

- a) Ley de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid.

---

<sup>476</sup> V. Artículo 14 de la Ley 1/2007 de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid.

<sup>477</sup> V. Artículo 4 de la Ley 1/2007 de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid.

<sup>478</sup> V. Artículo 18 de la Ley 1/2007 de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid.

<sup>479</sup> V. Artículo 14 de la Ley 1/2007 de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid.

### 2.10.2.11 Asturias

La Ley del Principado de Asturias 3/2007 del 23 de marzo, es la regulación sobre Mediación Familiar de dicha región española, la cual define al método alternativo como el procedimiento extrajudicial y voluntario creado con la finalidad de solucionar los conflictos que se puedan originar en el ámbito familiar, en el que interviene un tercero imparcial, acreditado y sin poder de decisión, denominado mediador familiar, que informa, orienta y ayuda a las partes para facilitar el diálogo y la búsqueda de acuerdos duraderos.<sup>480</sup>

En Asturias, la mediación familiar es voluntaria, las partes en cualquier momento podrán iniciar el procedimiento de justicia alternativa, de manera libre y de igual forma finalizarlo.<sup>481</sup>

Para ejercer como mediador familiar en Asturias, la regulación 3/2007 establece los siguientes requisitos:<sup>482</sup>

- a) Contar con título universitario en las carreras de Derecho, Psicología, Pedagogía, Trabajo Social o Educación Social;
- b) Tener acreditada una formación específica en materia de mediación familiar, impartida por centros docentes universitarios o por los respectivos colegios profesionales, en los términos que reglamentariamente se determinen;
- c) Estar inscrito en el Registro de Mediadores Familiares del Principado de Asturias;
- d) Las demás exigencias establecidas por la Ley.

En el ejercicio de su profesión, los mediadores deben actuar conforme a los principios establecidos por la ley de Asturias y estas obligaciones son:<sup>483</sup>

- a) Facilitar la comunicación entre las partes y promover la comprensión entre ellas;
- b) Informar a las partes de la necesidad de velar por el interés superior de los hijos, particularmente de los menores e incapacitados judicialmente;

---

<sup>480</sup> V. Artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 3/2007 de Mediación Familiar.

<sup>481</sup> V. Artículos 4 y 10 de la Ley del Principado de Asturias 3/2007 de Mediación Familiar.

<sup>482</sup> V. Artículos 18 de la Ley del Principado de Asturias 3/2007 de Mediación Familiar.

<sup>483</sup> V. Artículo 22 de la Ley del Principado de Asturias 3/2007 de Mediación Familiar.

- c) Propiciar que las partes tomen sus propias decisiones disponiendo de la información y del asesoramiento suficiente para que desarrollen los acuerdos de una manera voluntaria y exenta de coacciones;
- d) Mantener el secreto profesional respecto de los hechos conocidos en el curso de la mediación, aun después de haber cesado;
- e) No realizar posteriormente con cualquiera de las partes, respecto a las cuestiones tratadas en el conflicto sometido a mediación familiar, alguna otra función distinta, salvo que todas las partes así lo acuerden por escrito;
- f) Abstenerse de participar como testigo o perito en todo litigio que afecte al objeto de la mediación, salvo que las partes estén de acuerdo y otorguen su consentimiento por escrito.

En cuanto a la confidencialidad, la ley 3/2007 establece que tendrán dicho carácter, toda la información que se manifieste en la mediación, comprometiéndose las partes y el mediador a mantener el secreto sobre la misma.<sup>484</sup> La excepción a este principio, es que la información no sea personalizada y se utilice para fines estadísticos, de formación o investigación o que constituya una amenaza para la integridad física o psíquica de una persona, debiendo dar conocimiento de las autoridades competentes sobre el hecho.<sup>485</sup>

Sobre el final del procedimiento de mediación, la ley de Asturias establece que se deberá levantar un acta, que exprese los acuerdos totales o parciales alcanzados o si no se han logrado haciendo constar la causa.<sup>486</sup>

Los acuerdos establecidos en el acta final serán válidos y obligarán a las partes firmantes, pudiendo ser elevados a la autoridad judicial para su ratificación y aprobación en los términos que establezca la legislación estatal.<sup>487</sup>

Las principales regulaciones sobre mediación familiar en Asturias son:

- a) Ley del Principado de Asturias 3/2007, de 23 de marzo, de Mediación Familiar;

---

<sup>484</sup> V. Artículo 12 de la Ley del Principado de Asturias 3/2007 de Mediación Familiar.

<sup>485</sup> V. Idem.

<sup>486</sup> V. Artículo 15 de la Ley del Principado de Asturias 3/2007 de Mediación Familiar.

<sup>487</sup> V. Artículo 17 de la Ley del Principado de Asturias 3/2007 de Mediación Familiar.

b) Decreto 93/2005, de 2 de septiembre, por el que se regulan los Puntos de Encuentro Familiar.

#### **2.10.1.12 País Vasco**

En la comunidad autónoma española conocida como el país Vasco o Euskadi, la regulación sobre Mediación Familiar es la Ley 1/2008, del 8 de febrero de dicho año. Según esta normativa, la mediación familiar es un procedimiento voluntario en el que uno o más profesionales preparados en dicho método alternos con características de imparcialidad, sin poder decisorio, y con la función de ayudar a las partes para encontrar soluciones aceptables que permitan concluir su conflicto familiar.<sup>488</sup>

La mediación en Euskadi, no es obligatoria, está basada en la autonomía de la voluntad de las partes, siendo la voluntariedad uno de sus principios rectores. Las partes en conflicto son libres para acceder a la justicia alternativa y desistirse en cualquier momento.<sup>489</sup>

Otro sus principios básicos es la confidencialidad, es decir, que cualquier información obtenida en el transcurso del procedimiento de mediación no podrá ser revelada.<sup>490</sup>

En cuanto a las obligaciones del prestador de mediación, la ley 1/2008 establece las siguientes:<sup>491</sup>

- a) Actuar de manera con independiente;
- b) Respetar a los principios rectores de la mediación familiar;
- c) Realizar personalmente la función de mediador;
- d) Utilizar el procedimiento de mediación como vía para que las partes alcancen soluciones aceptables;
- e) Facilitar la comunicación entre las partes;
- f) Velar para que los acuerdos respeten el interés superior de los menores, incapaces y dependientes;
- g) Propiciar que las partes tengan el asesoramiento necesario para alcanzar los acuerdos que den solución a la controversia;
- h) Redactar, firmar y entregar el convenio final;

---

<sup>488</sup> V. Artículo 1 de la Ley 1/2008 de Mediación Familiar del País Vasco.

<sup>489</sup> V. Artículos 7 y 8 de la Ley 1/2008 de Mediación Familiar del País Vasco.

<sup>490</sup> V. Artículo 8 de la Ley 1/2008 de Mediación Familiar del País Vasco.

<sup>491</sup> V. Artículo 13 de la Ley 1/2008 de Mediación Familiar del País Vasco.

- i) Respetar los deberes de secreto profesional y confidencialidad;
- j) Prestar una atención particular en caso de violencia física o psíquica, entre las partes;
- k) Cuidar de que en sus actuaciones no salga perjudicada la imagen de la mediación;
- l) Comunicar al departamento del gobierno vasco competente en materia de mediación familiar, los datos estadísticos sobre las mediaciones realizadas, para los propósitos que procedan.

En cuanto a los acuerdos resultados de la aplicación de la mediación familiar, la ley del País Vasco establece que éstos deberán dar prioridad al interés superior y al bienestar de los hijos e hijas menores de edad o de las personas incapacitadas o dependientes, produciendo los efectos que la legislación aplicable les otorgue.<sup>492</sup>

La principal regulación sobre mediación familiar en el País Vasco es:

- a) Ley 1/2008, de 8 de febrero, de Mediación Familiar del País Vasco.

### **2.10.2.13. Andalucía**

En la comunidad autónoma de Andalucía, la ley 1/2009, de 27 de febrero de dicho año, es la normativa encargada de regular la mediación familiar, siendo definida como el procedimiento extrajudicial de gestión de conflictos no violentos que puedan nacer entre miembros de la familia o grupos convivenciales, mediante la intervención de profesionales especializados, los cuales, sin capacidad de decisión sobre el conflicto, facilitarán la comunicación, el diálogo y la negociación entre las partes, con el objeto de lograr la solución.<sup>493</sup>

Según la ley 1/2009, la mediación familiar tiene como finalidad que las partes en conflicto logren acuerdos equitativos y duraderos, contribuyendo a evitar los procedimientos judiciales o contribuir a la resolución de los ya iniciados.<sup>494</sup>

La Mediación en Andalucía es voluntaria, es decir, que las partes pueden acceder libremente al procedimiento de justicia alternativa pudiéndolo

---

<sup>492</sup> V. Artículo 6 de la Ley 1/2008 de Mediación Familiar del País Vasco.

<sup>493</sup> V. Artículo 2 de la Ley 1/2008 de Mediación Familiar del País Vasco.

<sup>494</sup> Idem.

iniciar cuando así lo decidan y desistir de ella, en cualquier fase de la mediación.<sup>495</sup>

En cuando a la confidencialidad, la ley andaluz establece que el mediador no podrá develar ningún dato, hecho o documento relativo a la mediación.<sup>496</sup>

En Andalucía, para poder ejercer la Mediación se necesita la titulación universitaria en Derecho, Psicología, Psicopedagogía, Sociología, Pedagogía, Trabajo Social o Educación Social, o cualquier otra homóloga de carácter educativo, social, psicológico o jurídico. De igual forma se debe estar inscrito en el Registro de Mediación Familiar de la comunidad y acreditar la formación específica o la experiencia en la materia y el cumplimiento de cualquier otro requisito exigido por la legislación local vigente.<sup>497</sup>

El Mediador, en el ejercicio de su actividad de mediación familiar, debe cumplir además, con los siguientes deberes:<sup>498</sup>

- a) Informar a las partes las características y finalidad de la mediación;
- b) Conducir el procedimiento de justicia alternativa, facilitando la comunicación entre las partes para alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambas;
- c) Ejercer la actividad mediadora de buena fe y en adecuada práctica profesional respetando las normas deontológicas del colegio profesional al que pertenezca;
- d) Velar por el interés de los hijos menores y de las personas dependientes;
- e) Propiciar que las partes tomen sus propias decisiones y que dispongan del asesoramiento suficientes para que desarrollen los acuerdos de manera libre;
- f) Mantener la neutralidad y la imparcialidad;
- g) Redactar, firmar y entregar a las partes los documentos y las actas sobre la celebración de la mediación;

---

<sup>495</sup> V. Artículo 6 de la Ley 1/2009 reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

<sup>496</sup> V. Artículo 9 de la Ley 1/2009 reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

<sup>497</sup> V. Artículo 13 de la Ley 1/2009 reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

<sup>498</sup> V. Artículo 16 de la Ley 1/2009 reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- h) Mantener el secreto profesional respecto de los hechos conocidos durante el curso del método alternativo;
- i) Velar por el cumplimiento de los principios de la Mediación;
- j) Abstenerse de ofrecer a las personas en conflicto sus servicios fuera del campo de la mediación familiar o ejercer otra función distinta de la mediación;
- k) Los demás que establezcan las leyes procedentes.

En caso de lograr acuerdos, estos deberán versar sobre la disputa sometida a mediación. Una vez firmados, serán vinculantes y obligatorios para las partes. En todos los casos, los acuerdos alcanzados deben tener como prioridad el interés superior y bienestar de los menores y de los dependientes.<sup>499</sup>

La principal regulación sobre mediación familiar en Andalucía es:

- a) Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía

#### **2.10.2.14 Cataluña**

Esta provincia española se encuentra en la etapa de Proyecto de Ley de Mediación en el ámbito civil.

#### **2.11. Los MASC en Estados Unidos de América.**

Los Estados Unidos de Norteamérica son una nación familiarizada con los métodos alternativos de solución de conflictos desde sus orígenes. Los puritanos, cuáqueros y holandeses usaron la mediación, la conciliación y el arbitraje como forma de resolución de controversias para asegurar el mantenimiento de sus costumbres y tradiciones. En 1636, los puritanos de Dadham, ubicados al sureste de Boston, establecieron un sistema informal de mediación.<sup>500</sup>

En Nueva Betherlan, los colonizadores holandeses formaron la Junta de Nueve Hombres, los cuales fungían como mediadores y árbitros en los problemas de la comunidad. Por su parte, otros grupos sociales como los

---

<sup>499</sup> V. Artículo 26 de la Ley 1/2009 reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

<sup>500</sup> Aiello de Almedia, María Alba. Op. Cit. p. 16

mormones, chinos, escandinavos y judíos formaron sus propios medios de solución de controversias.<sup>501</sup>

Las iglesias han jugado un papel primordial en la implementación de los MASC en la Unión Americana. Los católicos establecieron la Christian Conciliation Board<sup>502</sup>, que realizaba cursos de capacitación para mediadores pertenecientes a la iglesia, mientras que los judíos desarrollaron el Jewish Conciliation Board para conflictos entre judíos<sup>503</sup>.

Los comerciantes hicieron lo propio para el fomento de la resolución alternativa de disputas en las diferentes industrias como las pieles, las sedas, los seguros marítimos, entre otras. Es así, como surge en 1768, el arbitraje comercial en Estados Unidos, instituido como una práctica de solución de controversias por la Cámara de Comercio de Nueva York.<sup>504</sup>

En 1848, dicha ciudad experimentó con la figura del “referee” para la resolución de disputas, cuya resolución podía ser apelada.<sup>505</sup>

En Estados Unidos, la congestión del sistema judicial, provocó dificultades y tardanzas en la impartición de justicia, por este motivo, en la década de los 60’s y 70’s se empezó a dar una significativa importancia a los métodos alternativos de solución de controversias

Múltiples organizaciones comenzaron a ofrecer los servicios de mediación. Así mismo, el Departamento de Administración del Sistema para la Aplicación de Leyes Federales, implementó medidas para crear medios alternativos experimentales, con el objetivo de ir sustituyendo a los tribunales en la resolución de ofensas menores.<sup>506</sup>

En cuanto al arbitraje comercial, en 1925 el Congreso aprobó la Ley Federal de Arbitraje que rige a dicho medio alterno de solución de controversias.

La mayoría de los estados cuentan con leyes de arbitraje siguiendo el Acta Uniforme de Arbitraje, así como el Acta Federal de Arbitraje para la validación de los acuerdos resultado de dicho medio de justicia alternativa.

---

<sup>501</sup> Idem.

<sup>502</sup> Idem. p 148

<sup>503</sup> Ibem.

<sup>504</sup> Highton, Elena y Alvaréz, Gladys. Op. Cit. p. 149.

<sup>505</sup> Alvaréz, Gladys. *La Mediación y el acceso a Justicia*. Ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fé, Argentina. 2003. p. 163.

<sup>506</sup> Urquidi, Enrique, *Op. Cit.* p. 18.

Los centros comunitarios de mediación comenzaron a trabajar en la década de los 60's por todo el país norteamericano.<sup>507</sup>

En la década de los 70's iniciaron los debates para la implementación de los métodos alternativos de solución de conflictos como medios para satisfacer las demandas de justicia de la población.

En 1975 se abre en Florida, en el condado de Dade, el centro de acuerdos para la solución de disputas entre ciudadanos, que posteriormente se implementaron en otros condados.<sup>508</sup>

En abril de 1976, se celebró en Minnesota, la "National Conference on the Causes of Popular Dissatisfactions with the Administration of Justice" hoy también conocida como "Conferencia Pound", pues en ella el fundador del sociologismo jurídico Roscoe Pound,<sup>509</sup> proclamó en 1906 el movimiento de reforma procesal "Causas de insatisfacción popular de la administración de justicia".<sup>510</sup>

En dicha conferencia auspiciada por la "American Bar Association", la Judicial Conference of the United States", presidida por el presidente de la Suprema Corte de Justicia Norteamericana en ese entonces; Warren Burger, y

---

<sup>507</sup> Aiello de Almeida, María Alba. Op. Cit. p. 60.

<sup>508</sup> Idem.

<sup>509</sup> Roscoe Pound, Nacido en Lincoln Nebraska, en 1870, estudió derecho en la Universidad de Nebraska y en la Universidad de Harvard, bajo la tutela de juriconsultos de renombre como John Chipmas Gray y Chistoper Langdell, entre otros. A partir de su revolucionario discurso "Las causas del descontento popular con la administración de justicia" obtuviera fama, y su tendencia hacia la jurisprudencia sociológica. Para Pound, el derecho es fluido y cambia cuando cambian las condiciones sociales a las que deben su origen. No hay principios jurídicos eternos e inmutables. La verdad de éstos, es relativa y no absoluta. Lo importante no es la naturaleza sino el propósito del derecho, el cual es un instrumento de la civilización para mejorar el orden social y económico, por medio de un esfuerzo consciente e inteligente. *El derecho debe ser un instrumento para lograr la prosperidad social, un medio para la obtención de fines sociales.* El orden jurídico no se ocupa primordialmente de derechos sino de *intereses, aspiraciones y pretensiones.* Pound afirmaba: "*Me limito a considerar el Derecho como una institución social para satisfacer necesidades sociales -las pretensiones y demandas implícitas en la existencia de la sociedad civilizada- logrando lo más posible con el mínimo de sacrificio, en tanto pueden ser satisfechas tales necesidades o realizadas tales pretensiones mediante una ordenación de la conducta humana a través de la sociedad política organizada*". La justicia puede lograrse con o sin el derecho. La justicia significaría una administración judicial con arreglo a patrones fijos que los individuos pueden conocer con anterioridad a la controversia y con arreglo a los cuales todos pueden estar razonablemente seguros de recibir un trato igual. Es decir, una justicia impersonal, igual y cierta, hasta el punto en que pueda ser asegurada mediante principios decisorios de aplicación general. La justicia sin derecho es administrada según la voluntad o intención de un individuo que, al tomar la decisión tiene una gran libertad discrecional y no está obligado a observar reglas fijas, generales y técnicas. Cfr. Cisneros Farias, Germán. *Teoría Jurídica Contemporánea.* Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Mayor de San Simón. Bolivia. 2006, Bodenheimer, Edgar. *Teoría del Derecho.* Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1999, Pound, Roscoe. *Introducción a la filosofía del derecho.* Ed. Tipográfica Editora Argentina. Argentina. 1972. Pound, Roscoe. *Justicia conforme a Derecho.* Ed. Letras. México. 1965 y Pound, Roscoe. *Desarrollo de las garantías constitucionales de la libertad.* Ed. Agora. Argentina. 1960.

<sup>510</sup> Dupuis, Juan Carlos. Op. Cit. p. 20.

la “Conference of State Chief Justices”, se reunieron las figuras más importantes en el ámbito judicial, académico y del litigio de los Estados Unidos.<sup>511</sup>

Es ahí donde a partir de la propuesta del profesor Frank Sander; llamada “Tribunal Multipuertas” se comienza a concebir al poder judicial como un centro de resoluciones de controversias, con la posibilidad de optar por diferentes procesos de resolución de conflictos, bajo la premisa de que existen ventajas y desventajas en cada procedimiento que deben ser consideradas en función de las características específicas de cada conflicto<sup>512</sup>.

Sander propone ampliar el sistema judicial con diversos medios de resolución de disputas y no centrarse nada más en el litigio judicial, considera un desperdicio que los jueces dediquen tiempo a asuntos que podrían ser resueltos por otros medios, dejando los de verdadera complejidad jurídica a los juzgadores.

Sander plantea sus ideas a partir de las experiencias realizadas en Inglaterra o Japón, o de la Junta de reclamos en Suecia, donde al recibir una denuncia se intentaba la mediación y en caso de falta de acuerdo se emitían recomendaciones no obligatorias.<sup>513</sup>

El tribunal multipuertas es un menú de alternativas de las que dispone el aparato judicial y las partes para la solución de los conflictos, permitiendo utilizarse el más adecuado según el “perfil” del litigio.

Se establece una mesa de entradas y diagnóstico de los conflictos, para posteriormente derivarlo al método de resolución de conflictos más adecuado.

En esta forma de gestión de controversias existe una mesa de entrada<sup>514</sup>, que cuenta con diversos especialistas con el propósito de determinar cuál es el recurso de solución de controversias más apropiado. Los expertos examinan el caso en cuestión, evaluando sus características, su dinámica, si existen amenazas personales o daños a propiedad, valoran la intensidad de las relaciones entre las partes, la cantidad de éstas y su situación económica. Se realiza una entrevista de ingreso de la causa, donde se platica con el reclamante, los motivos del conflicto entre otras cuestiones. Después del

---

<sup>511</sup> Idem.

<sup>512</sup> Multidoor Courthouse

<sup>513</sup> Dupuis, Juan Carlos. Op. Cit. p. 21.

<sup>514</sup> Llamada intake.

estudio los especialistas junto con la parte demandante determinan cuáles serán los medios idóneos para la resolución de la controversia y el plan de acción para lograr la solución.<sup>515</sup>

En 1980 el Congreso de los Estados Unidos aprobó el Acta de Resolución de Disputas, desarrollando programas de MASC a nivel nacional que serían administrados por el Departamento de Justicia, sin embargo, el Congreso no siguió adelante con la autorización del dinero necesario para su aplicación.<sup>516</sup>

En 1985 la Comisión de resolución de disputas de la American Bar Association<sup>517</sup> propuso distintos lugares donde implementar el programa multipuertas, así Houston, Texas; Tulsa, Oklahoma y Washington D. C. fueron los elegidos para la experimentación. Para 1989 el presidente de la Corte Suprema del Distrito de Columbia, afirmaba que el Tribunal Multipuertas era un éxito<sup>518</sup> y dicho programa pasó a ser una División de la Corte.<sup>519</sup> En este apartado judicial se cuenta con personal asignado a las labores de dirección y administración, como lo son: un director, personal administrativo especializado y un investigador de tiempo completo.

En 1985 en el Distrito de Columbia comenzó a funcionar el primer programa de mediación familiar y en 1987 el sistema de arbitraje no vinculante.<sup>520</sup>

Durante los años de 1987 y 1989, los trámites se suspendieron en todos los juzgados durante una semana, dicho lapso se dedicó a la mediación y conciliación de los asuntos más antiguos, con jueces entrenados y abogados locales voluntarios. Se resolvieron entre 700 y 900 juicios, con un porcentaje de entre el 43% y el 50% de los intentos que se realizaron. Dicho éxito hizo que la Corte de Columbia brindará servicios de mediación todo el año, donde el 53% de los asuntos sometidos a dicho procedimiento fueron resueltos.<sup>521</sup>

Entre 1989 y 1991 la división multipuertas del tribunal medió en aproximadamente 3,100 casos, resolviendo la mitad. En enero de 1991 dicha

---

<sup>515</sup> Alvaréz, Gladys. *Op. Cit.* p. 166.

<sup>516</sup> Cfr. *Idem.* p. 161.

<sup>517</sup> Asociación de Colegios de Abogados de los Estados Unidos de Norteamérica.

<sup>518</sup> Dupuis, Juan Carlos. *Op. Cit.* p. 167

<sup>519</sup> Dispute resolution división

<sup>520</sup> Capítulo Iero.

<sup>521</sup> V. Alvarez, Gladys, Highton, Elena y Jassan, Elías. *Mediación y Justicia*. Ed. Desalma. Buenos Aires. 1996. 40-47.

división empezó a funcionar formalmente ofreciendo métodos alternativos de solución de conflictos como la mediación, evaluación neutral, arbitraje vinculante y no vinculante. Se estima que unos 5,500 casos civiles y comerciales se derivan a justicia alternativa cada año.<sup>522</sup>

La División de resolución alternativa de disputas tiene una lista de mediadores, a quienes capacita de manera continua, debiendo de atender anualmente un mínimo de 20 casos.<sup>523</sup>

En 1994, los tribunales federales de Washington, D. C., ofrecieron mediación en primera y segunda instancia, en el último caso de forma obligatoria. En el programa “Circuit Appellate Mediation Program” se estableció que dentro de los 45 días de haber pasado el expediente a la Cámara de Apelaciones, un equipo de funcionarios determinaba si la mediación era apropiada al caso concreto. El programa supera el 75% de acuerdos y tiene una satisfacción del 84% en encuestas realizadas a litigantes y partes sometidas a dicho procedimiento.

Por su parte, el tribunal Multipuertas de Houston, es administrado por el Colegio de Abogados y constituye un centro de resolución de disputas completo, con diversos programas como:

- a) Programa de diagnóstico y admisión multipuerta;
- b) Programa de mediación comunitaria;
- c) Programa de mediación familiar;
- d) Programa de mediación juvenil;
- e) Programa de mediación educativa
- f) Programa víctima-victimario;
- g) Programas en casos judiciales de arbitraje no vinculante y vinculante: mediación, audiencias de conciliación a cargo de jueces.<sup>524</sup>

En 1983 se reformaron las “Federal Rules of Civil Procedure” autorizándose a los jueces poder utilizar los métodos alternativos, mientras que para 1990 las reformas civiles “The Civil Justice Reform Act” fomentaron aún

---

<sup>522</sup> Idem.

<sup>523</sup> Ibidem.

<sup>524</sup> Alvaréz, Gladys. *Op. Cit.* p. 172.

más la remisión de casos a los programas de resolución alternativa de disputas.<sup>525</sup>

### **2.11.1 El Acta de Resolución de Disputas.<sup>526</sup>**

El 30 de Octubre de 1998, el Congreso de los Estados Unidos sancionó la ley para enmendar el Título 28 del Código Federal, referente a los métodos alternativos por parte de los tribunales federales de primera instancia en la Unión Americana,<sup>527</sup> dicha ley es llamada la “Alternative Dispute Resolution Act of 1998.”<sup>528</sup>

Esta regulación define a los Métodos Alternos de Solución de Conflictos como los procesos alternativos de resolución de disputas que incluyen cualquier procedimiento, distinto al de una adjudicación del juez que preside, en el cual un tercero neutral participa en la resolución de cuestiones de litigio, por medio de métodos tales como la evaluación neutral previa, la mediación, el mini-juicio y el arbitraje.<sup>529</sup>

Con esta ley, se otorga la facultad de exigir para ciertos tipos de casos la aplicación de los métodos alternos, de igual forma se puede negar la remisión a un medio alternativo por considerarlo inadecuado para el conflicto, para tal fin los tribunales pueden consultar con el colegio de abogados o con el procurador de dicho distrito.<sup>530</sup>

Dicha acta, se aplica a todas las cuestiones civiles, estableciendo que cada tribunal debe implementar su propio programa de resolución alternativa de conflictos mediante los lineamientos de una ley local, para promover y fomentar los MASC en su distrito. Dichos tribunales evaluarán el funcionamiento de los programas de justicia alternativa antes de la puesta en marcha del Acta y determinarán si se hacen mejoras de acuerdo a las finalidades y normativas.<sup>531</sup>

Los tribunales federales de primera instancia nombrarán a un empleado o funcionario judicial que conozca sobre los métodos alternativos para

---

<sup>525</sup> Idem

<sup>526</sup> Cfr. Alvaréz, Gladys. *Op. Cit.* p. 176.

<sup>527</sup> Federal Trails Courts

<sup>528</sup> V. Alternative Dispute Resolution Act of 1998

<sup>529</sup> V. Sec. 3. Alternative dispute resolution processes to be autorizad in all district courts of the Alternative dispute resolution acto f 1998.

<sup>530</sup> Cfr. Alvaréz, Gladys. *Op. Cit.* p. 177.

<sup>531</sup> Idem.

administrar, supervisar, implementar, evaluar y educar a los abogados para su actuación como neutrales y árbitros del programa. De igual forma, dichos juzgados deben hacer que los litigantes consideren el uso de los MASC durante alguna etapa del litigio, ofreciendo en todos los casos al menos un método de resolución alternativa de disputas en todas las causas civiles y garantizando la protección de la confidencialidad.<sup>532</sup>

El Centro de Justicia Federal y la Oficina Administrativa de los Tribunales de los Estados Unidos están autorizados para asistir a los tribunales federales de primera instancia para implementar y mejorar los programas de métodos alternativos, identificando los programas y prácticas exitosas y brindando la asistencia y la asesoría que corresponda. Los servicios de justicia alternativa deberán cumplir con los requisitos que marca la ley o el tribunal en cuestión.<sup>533</sup>

### **2.11.2. Regulaciones sobre Métodos alternativos de solución de controversias en Estados Unidos.**

En Estados Unidos existen a nivel federal y estatal leyes y reglamentos relativos a la aplicación de la mediación y el arbitraje, el Título 9 de su Código Federal, contempla al arbitraje, al incluir en dicho apartado la “Ley Federal de Arbitraje”, en este título se regula desde el lugar de la celebración y la competencia de los árbitros hasta la ejecución del mismo. Esta Ley Federal tiene aplicación en las cortes federales y en las cortes estatales, delimitándose su ámbito de aplicación a casos específicos de comercio generando excepciones cuando se trata de actos de comercio interestatal o internacional.<sup>534</sup>

La aplicación del arbitraje se delimita de igual manera por la Corte de Justicia, siendo ésta la que establece en qué casos se puede aplicar legislación federal o legislación estatal, esto se debe a su propio sistema de protección y restricción entre los tres principales sistemas de gobierno.<sup>535</sup>

---

<sup>532</sup> Ibidem.

<sup>533</sup> Idem.

<sup>534</sup> V. Feinman, Jay M. *Introducción al Derecho Estados Unidos de América. Todo lo que debe saber acerca del sistema jurídico estadounidense*. Ed. OXFORD, México, 2007.

<sup>535</sup> V. idem

En cuanto a la mediación existe la Ley Uniforme de Mediación, la cual tiene aplicación en todos los estados, basándose en ella, para llevar a cabo tan importante proceso, sin embargo, cada estado puede, si lo considera necesario, reformar o modificar esta ley uniforme para la mejor adecuación de la misma a su realidad social y económica.

A continuación se muestran las normativas existentes en los Estados Unidos de América:<sup>536</sup>

- Ley Uniforme de Arbitraje
- Ley Uniforme de Mediación
- Ley de Arbitraje de Alabama
- Ley uniforme de Arbitraje de Alaska
- Ley de Arbitraje de Arizona
- Ley de Arbitraje de Arkansas
- Ley de Arbitraje de Arizona
- Ley de Arbitraje de California
- Ley uniforme de Arbitraje de Colorado
- Ley de Arbitraje de Connecticut
- Ley uniforme de Arbitraje de Delaware
- Ley uniforme de Arbitraje del Distrito de Columbia
- Código de Arbitraje de Florida
- Código de Arbitraje de Georgia
- Código de Arbitraje de Hawai
- Ley uniforme de Arbitraje de Idaho
- Ley uniforme de Arbitraje de Illinois
- Código de Arbitraje de Iowa
- Ley uniforme de Arbitraje de Indiana
- Ley uniforme de Arbitraje de Kansas
- Ley uniforme de Arbitraje de Kentucky
- Ley de Arbitraje de Louisiana
- Ley uniforme de Arbitraje de Maine
- Ley uniforme de Arbitraje de Maryland

---

<sup>536</sup> Dichos datos son resultado de la investigación “Los MASC en Estados Unidos y Canadá” del Dr. Francisco Javier Gorjón Gómez y su becario José Antonio Serrano, próxima a publicarse.

- Ley uniforme de Arbitraje de Massachussets
- Leyes Generales de Massachussets, capítulo 23 quáter.
- Código de Arbitraje de Michigan
- Ley de Arbitraje de Minnesota
- Ley de Arbitraje de Mississippi
- Ley de Arbitraje de Missouri
- Ley uniforme de Arbitraje de Montana
- Ley uniforme de Arbitraje de Nebraska
- Ley uniforme de Arbitraje de Nevada
- Ley de Arbitraje de New Hampshire
- Ley de Arbitraje de Nueva Jersey
- Ley uniforme de Arbitraje de Nuevo México
- Ley de Arbitraje de Nueva York
- Ley uniforme de Arbitraje de Carolina del Norte
- Ley de Arbitraje de Norte de Dakota
- Ley de Arbitraje de Ohio
- Ley uniforme de Arbitraje de Oklahoma
- Ley de Arbitraje de Oregon
- Ley uniforme de Arbitraje de Pennsylvania
- Ley de Arbitraje de Rhode Island
- Ley uniforme de Arbitraje de Carolina del Sur
- Ley de Arbitraje de Dakota del Sur
- Ley uniforme de Arbitraje de Tennessee
- Ley de Arbitraje de Texas
- Ley de Arbitraje de Utah
- Ley de Arbitraje de Vermont
- Ley uniforme de Arbitraje de Virginia
- Ley de Arbitraje de Washington
- Ley de Arbitraje de West Virginia
- Ley de Arbitraje de Wisconsin
- Ley uniforme de Arbitraje de Wyoming



**Cuadro 2.5:** Las Etapas de los Métodos alternativos de solución de controversias en Estados Unidos.<sup>537</sup>

Actualmente en Estados Unidos de América, el 70% de los conflictos entre particulares se resuelven por Métodos alternativos de solución de conflictos y sólo el 30% restante lo hace por la vía jurisdiccional, en este sentido, la AAA<sup>538</sup> resuelve más de 70,000 asuntos al año.<sup>539</sup>

### 2.11.3 Programas de reconciliación víctima-ofensor (VORP)

El caso “Elvira” está considerado como el primero en los programas de reconciliación víctima-ofensor, llevado a cabo en 1974 en el poblado del mismo nombre en Ontario<sup>540</sup>.

El oficial de libertad condicional Mark Yantzi, sugirió una idea poco común al juez y era la consideración del valor terapéutico que podría tener el que los jóvenes infractores pudieran enfrentar personalmente a las víctimas de sus ofensas. El juez Gordon McConnell coincidió con la idea. Los menores

<sup>537</sup> Cuadro de elaboración propia basado en los conceptos de Linda Singer y Francisco Javier Gorjón Gómez. Cfr. Singer, Linda. *Mediación. Resolución de Conflictos*. Ed Paidós. Barcelona, 1996. p. 16 y Gorjón Gómez, Francisco Javier y Sáenz López, Karla Annett Cynthia. Op. Cit. p. 14 y 15.

<sup>538</sup> American Arbitration Association.

<sup>539</sup> Gorjón Gómez, Francisco Javier. *Op. Cit.* p. 27

<sup>540</sup> Woolpert, Stephen. Los programas de reconciliación víctima-ofensor. En. Grover Duffy, Karen, et. al. *La Mediación y sus contextos de aplicación. Una introducción para profesionales e investigadores*. Ed. Paidós. Barcelona. 2000. p. 325-327

fueron llevados a donde habían causado los daños, después de la experiencia se identificaron por sí mismos como culpables y entregaron personalmente la indemnización a las víctimas.<sup>541</sup>

Mark Yantzi había trabajado en el Comité central de los Menonitas, posteriormente realizó el experimento Kitchener con el programa Proyecto de Reconciliación Víctima/Ofensor.

En 1978, la iglesia menonita y la organización el prisionero y la comunidad conjuntos (PACT) del condado Elkhart, Indiana, establecieron el primer VORP en los Estados Unidos. Para 1986 existían más de 46 programas en ese sentido en la Unión Norteamericana. Actualmente el mayor programa en ese tipo es el de Mediación y Restitución de Dallas, Texas con 700 casos anuales.<sup>542</sup>

Los principales objetivos de los Programas de reconciliación víctima-ofensor (VORP) son:<sup>543</sup>

- Mejorar la capacidad de resolver el conflicto de los involucrados;
- El intercambio de los puntos de vista y la compensación de las acciones criminales;
- La compensación material de las víctimas;
- La indemnización tiene un efecto reformador en los ofensores;<sup>544</sup>
- La reconciliación cambia el castigo, previniendo los problemas posteriores que de ello devienen, por la reinserción y educación;
- Los programas de reconciliación víctima-ofensor alivian la carga del sistema judicial, de él derivan sus casos;
- Los programas de reconciliación víctima-ofensor son menos costosos y más rápidos, son menos formales;
- Los resultados de dichos programas son más justos que los del sistema de justicia criminal.

---

<sup>541</sup> Idem.

<sup>542</sup> Ibidem.

<sup>543</sup> Idem.

<sup>544</sup> En la indemnización se tienen beneficios educativos al escuchar las experiencias de las víctimas, el programa de reconciliación víctima-victimario dan la oportunidad de asumir la responsabilidad de las consecuencias de las propias acciones, realizando las rectificaciones correspondientes, mitigando la culpa y fomentando la autoestima. La Mediación voluntaria también disminuye los efectos etiquetadores y alienadores de la coacción.

## Evolución de los mecanismos alternativos de solución de controversias en Estados Unidos de América

Prácticas piloto de los MASC

Leyes estatales y federales sobre MASC

Programas para el fomento, y desarrollo de los MASC

Implemento de los MASC en diversos sectores de la  
sociedad, tanto a nivel local como federal

**Cuadro 2.6:** Evolución de los mecanismos alternativos de solución de controversias en Estados Unidos de América.<sup>545</sup>

### 2.20 La CNUDMI

El pasado siglo, la Organización de la Naciones Unidas, emprendió trabajos para la unificación de los distintos criterios jurídicos regulados por el ámbito nacional de sus países miembros.

La ONU ha venido desarrollando normativas de diferente naturaleza con el objetivo de regular diferentes aspectos del derecho internacional privado de manera uniformada.

Para ello, se han realizado leyes modelo, convenciones internacionales, cláusulas tipo y condiciones generales para la celebración de los actos jurídicos.

En su esfuerzo por fomentar la armonización y unificación paulatina del derecho mercantil internacional, la asamblea general de la Naciones Unidas creó la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) el 17 de diciembre de 1966,<sup>546</sup> que se ha convertido en el órgano jurídico central del sistema de Naciones Unidas en la materia.

<sup>545</sup> Cuadro de elaboración propia.

<sup>546</sup> V. Resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Las Naciones Unidas al establecer la CNUDMI, reconoce las disparidades existentes entre leyes internas, lo cual dificulta e impide el comercio internacional, por ello la ONU comenzó a desempeñar un rol más activo en la reducción o eliminación de dichos obstáculos.

La CNUDMI está formada por 60 estados miembros elegidos por la asamblea general de las Naciones Unidas. Su composición es representativa de las diversas regiones geográficas, así como de los principales sistemas económicos y jurídicos. Los integrantes de dicha comisión son elegidos por períodos de seis años y el mandato de la mitad de ellos expira cada tres años.

Los textos de la CNUDMI se inician, preparan y aprueban por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Los participantes en el proceso de elaboración incluyen los estados miembros de la Comisión y otros denominados " observadores", así como organizaciones internacionales interesadas, intergubernamentales y no gubernamentales.

Los miembros de la CNUDMI son elegidos por la asamblea general de las Naciones Unidas teniendo en cuenta la adecuada representación de los principales sistemas económicos y jurídicos del mundo y de los países desarrollados y en desarrollo.<sup>547</sup>

La CNUDMI debe considerar en sus trabajos los intereses de todas las naciones miembros, quienes desempeñan un papel activo en la preparación y aprobación de los textos de la comisión.

Desde su creación CNUDMI, ha elaborado distintas convenciones, leyes modelos y otros instrumentos relativos al derecho aplicable a las operaciones comerciales y a otros aspectos del derecho mercantil que repercuten en el comercio internacional. La comisión se reúne una vez cada año, regularmente en verano, y teniendo como sede las ciudades de Nueva York o Viena.

La ausencia de armonización y unificación en el derecho mercantil internacional dificulta el comercio internacional. Obstáculos como la falta de previsibilidad de la ley aplicable, la inseguridad jurídica o las leyes obsoletas para comerciar son el objetivo a resolver por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional quien señala dichos problemas y elabora soluciones aceptables para todos los Estados aunque sus

---

<sup>547</sup> V. Resolución 2205 (XXI) de la asamblea general de las Naciones Unidas de 17 de diciembre de 1966.

ordenamientos jurídicos y niveles de desarrollo económico y social sean muy variados.

Las leyes modelo o guías legislativas tienen como finalidad armonizar el derecho interno, mientras que las convenciones internacionales buscan unificar el derecho a nivel internacional.<sup>548</sup>

Esto es, que la armonización es un proceso por el que pueden modificarse las leyes nacionales para aumentar la previsibilidad de las operaciones comerciales internacionales, mientras que la unificación puede entenderse como la aprobación por los diferentes estados de normas jurídicas comunes aplicables a determinados aspectos de las operaciones comerciales mundiales.<sup>549</sup>

Al 25 de junio de 2007, los miembros de la CNUDMI son los siguientes.<sup>550</sup>

- Argelia (2010)<sup>551</sup>
- Alemania (2013)
- Armenia (2013)
- Australia (2010)
- Austria (2010)
- Bahrain (2013)
- Belarus (2010)
- Benin (2013)
- Bolivia (2013)
- Bulgaria (2013)
- Camerún (2013)
- Canadá (2013)
- Chile (2013)
- China (2013)
- Colombia (2010)
- Ecuador (2010)
- Egipto (2013)

---

<sup>548</sup> V. [www.unictral.org](http://www.unictral.org)

<sup>549</sup> V. *idem*.

<sup>550</sup> V. [www.unictral.org](http://www.unictral.org)

<sup>551</sup> Año en que expiran los mandatos de dichos países.

- El Salvador (2013)
- España (2010)
- Estados Unidos (2010)
- Rusia (2013)
- Fiyi (2010)
- Francia (2013)
- Gabón (2010)
- Grecia (2013)
- Guatemala (2010)
- Honduras (2013)
- India (2010)
- Irán (2010)
- Israel (2010)
- Italia (2010)
- Japón (2013)
- Kenia (2010)
- Letonia (2013)
- Líbano (2010)
- Madagascar (2010)
- Malasia (2013)
- Malta (2013)
- Marruecos (2013)
- México (2013)
- Mongolia (2010)
- Namibia (2013)
- Nigeria (2010)
- Noruega (2013)
- Pakistán (2010)
- Paraguay (2010)
- Polonia (2010)
- Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2013)
- República Checa (2010)

- República de Corea (2013)
- Senegal (2013)
- Serbia (2010)
- Singapur (2013)
- Sri Lanka (2013)
- Sudáfrica (2013)
- Suiza (2010)
- Tailandia (2010)
- Uganda (2010)
- Venezuela (2010)
- Zimbabwe (2010)

### **2.2.1 Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras de 1958**

Esta convención es anterior a la existencia de la CNUDMI, data del 10 de junio de 1958, pero es promovida por la comisión para su adopción por parte de los Estados miembros de las Naciones Unidas.

La Convención de Nueva York está reconocida como uno de los instrumentos más importantes para el arbitraje comercial internacional. Dicha regulación exige que cada nación contratante ante la que se interponga una acción concerniente a una cuestión que haya sido objeto de un acuerdo de arbitraje o de una cláusula compromisoria de arbitraje reconozca y de fuerza ejecutoria a todo laudo arbitral emitido en algún otro Estado, salvo determinadas excepciones. La Convención de Nueva York entró en vigor el 7 de junio de 1959.<sup>552</sup>

Los países que tienen actualmente ratificada la Convención de Nueva York sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras son los siguientes:<sup>553</sup>

- Afganistán (2004, 2005)<sup>554</sup>
- Albania (2001, 2001);

---

<sup>552</sup> [www.uncitral.org](http://www.uncitral.org)

<sup>553</sup> Idem.

<sup>554</sup> La primera es el año de ratificación, adhesión o sucesión de la convención y la segunda es el año de entrada en vigor, y es el mismo orden para los demás países.

- Alemania (1958, 1961, 1961);<sup>555</sup>
- Antigua y Barbuda (1994, 1994);
- Arabia Saudita (1989, 1989);
- Argelia (1989, 1989);
- Argentina (1958, 1989, 1989);
- Armenia (1997, 1998);
- Australia (1975, 1975);
- Austria (1961, 1961);
- Azerbaiyán (2000, 2000);
- Bahamas (2006, 2007);
- Bahrein (1988, 1988);
- Bangladesh (1992, 1992);
- Barbados (1993, 1993);
- Belarús (1958, 1960, 1961);
- Bélgica (1958, 1975, 1975);
- Benin (1974, 1974);
- Bolivia (1995, 1995);
- Bosnia y Herzegovina (1992, 1992);
- Botswana (1971, 1972);
- Brasil (2002, 2002);
- Brunei Darussalam (1996, 1996);
- Bulgaria (1958, 1961, 1962);
- Burkina Faso (1987, 1987);
- Camboya (1960, 1960);
- Camerún (1988, 1998);
- Canadá (1986, 1986);
- Chile (1975, 1975);
- China (1987, 1987);
- Chipre (1980, 1981);
- Colombia (1979, 1979);
- Costa Rica (1958, 1987, 1988);

---

<sup>555</sup> El primer año es el de la firma de la Convención, los demás siguen el orden mencionado, es decir, la ratificación, adhesión o sucesión del documento y el año de entrada en vigor.

- Côte d' Ivoire (1991, 1991);
- Croacia (1991, 1993)
- Cuba (1974, 1975);
- Dinamarca (1972, 1973);
- Djibouti (1993, 1977);
- Dominica (1988, 1989);
- Ecuador (1958, 1962, 1962);
- Egipto (1959, 1959);
- El Salvador (1958, 1998, 1998);
- Emiratos Árabes Unidos (2006, 2006);
- Eslovaquia (1993, 1993);
- Eslovenia (1991, 1992);
- España (1977, 1977);
- Estados Unidos de América (1970, 1970);
- Estonia (1993, 1993);
- Ex República Yugoslava de Macedonia (1991, 1994);
- Federación de Rusia (1958, 1960, 1960);
- Filipinas (1958, 1967, 1967);
- Finlandia (1958, 196, 1962);
- Francia (1958, 1959, 1959);
- Gabón (2006, 2007);
- Georgia (1994, 1994);
- Ghana (1968, 1968);
- Grecia (1962, 1962);
- Guatemala (1984, 1984);
- Guinea (1991, 1991);
- Haití (1983, 1984);
- Honduras (2000, 2001);
- Hungría (1962, 1962);
- India (1960, 1960);
- Indonesia (1981, 1982);
- Irán (2001, 20002);

- Irlanda (1981, 1981);
- Islandia (2002, 2002);
- Islas Cook (2009, 2009);
- Islas Marshall (2006, 2007);
- Israel (1958, 1959, 1959);
- Italia (1969, 1969);
- Jamaica (2002, 2002);
- Japón (1961, 1961);
- Jordania (1979, 1980);
- Kazajstán (1995, 1996);
- Kenya (1989, 1989);
- Kirguistán (1996, 1997);
- Kuwait (1978, 1978);
- Lesotho (1989, 1989);
- Letonia (1992, 1992);
- Líbano (1998, 1998);
- Liberia (2005, 2005);
- Lituania (1995, 1995);
- Luxemburgo (1958, 1983);
- Madagascar (1962, 1962);
- Malasia (1962, 1962);
- Malí (1994, 1994);
- Malta (2000, 2000);
- Marruecos (1959, 1959);
- Mauricio (1996, 1996);
- Mauritania (1997, 1997);
- México (1971, 1971);
- Moldova (1998, 1998);
- Mónaco (1982, 1982);
- Mongolia (1994, 1995);
- Montenegro (2006, 2006);
- Mozambique (1998, 1998);

- Nepal (1998, 1998);
- Nicaragua (2003, 2003);
- Níger (1964, 1965);
- Nigeria (1970, 1970);
- Noruega (1961, 1961);
- Nueva Zelanda (1983, 1983);
- Países Bajos (1958, 1964, 1964);
- Pakistán (1958, 2005, 2005);
- Panamá (1984, 1985);
- Paraguay (1997, 1998);
- Perú (1988, 1988);
- Polonia (1958, 1961, 1962);
- Portugal (1994, 1995);
- Qatar (2002, 2003);
- Gran Bretaña (2002, 2003);
- Irlanda del Norte (1975, 1975);
- Siria (1959, 1959);
- República Centroafricana (1962, 1963);
- República Checa (1993, 1993);
- República de Corea (1973, 1973);
- República Democrática Popular Lao (1998, 1998);
- República Dominicana (2002, 2002);
- República Unida de Tanzania (1964, 1965);
- Rumania (1961, 1961);
- Rwanda (2008, 2009);
- San Marino (1979, 1979);
- San Vicente y las Granadinas (2000, 2000);
- Santa Sede (1975, 1975);
- Senegal (1994, 1995);
- Serbia (1992, 2001);
- Singapur (1986, 1986);
- Sri Lanka (1962, 2962);

- Sudáfrica (1976, 1976);
- Suecia (1972, 1972);
- Suiza (1965,1965);
- Tailandia (1959, 1960);
- Trinidad y Tabago (1966, 1966);
- Túnez (1967, 1967);
- Turquía (1992, 1992);
- Ucrania (1958, 1960, 1961);
- Uganda (1992, 1992);
- Uruguay (1983, 1983);
- Uzbekistán (1996, 1996);
- Venezuela (1995, 1995);
- Vietnam (1995, 1995);
- Zambia (2002, 2002);
- Zimbabwe (1994, 1994).

## **2.22 Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI<sup>556</sup>**

La CNUDMI aprueba el 28 de abril de 1976, un reglamento de arbitraje al que las partes podrán hacer remisión en su acuerdo de arbitraje para la sustanciación de las actuaciones en miras de lograr la solución de las controversias que surja en su relación contractual.

Esta normativa fue diseñada para ser utilizada en arbitrajes comerciales, regulando todos los aspectos del procedimiento arbitral: cláusula compromisoria, designación de los árbitros, el desarrollo del procedimiento arbitral, efectos e interpretación del laudo.

Sobre su aplicabilidad, el reglamento de arbitraje establece que cuando las partes en un contrato hayan acordado por escrito que los conflictos relacionados con el convenio se sometan a arbitraje de acuerdo a dicho reglamento, tales litigios se resolverán conforme a este. El reglamento regirá el arbitraje, salvo cuando una de sus normas esté en conflicto con una disposición

---

<sup>556</sup> V. [www.unictr.org](http://www.unictr.org)

del derecho aplicable al arbitraje que las partes no puedan derogar, en ese caso prevalecerá dicha disposición.<sup>557</sup>

Las partes pueden determinar libremente el número de los árbitros encargados de resolver su conflicto, en caso de que las partes no hayan convenido dicho número (uno o tres) y si en los quince días siguientes a la fecha de recepción de la notificación del arbitraje por el demandado las partes no han decidido que habrá un árbitro único, entonces se nombrarán tres árbitros.<sup>558</sup>

En caso de nombrar tres árbitros, cada una de las partes elegirá uno. Los dos árbitros elegidos nombrarán al tercero que fungirá como presidente del tribunal.<sup>559</sup>

Las partes pueden determinar también el lugar donde se celebrará el arbitraje, a falta de acuerdo entre las partes, la sede será determinada por el tribunal arbitral.<sup>560</sup> De acuerdo a lo convenido por las partes, el tribunal arbitral podrá determinar el idioma en que habrán de desarrollarse las actuaciones.<sup>561</sup>

Según el mencionado reglamento, el tribunal arbitral puede dirigir el arbitraje de la manera en que lo considere apropiado, dando un trato de igualdad y oportunidad a las partes para que puedan hacer valer sus derechos.

Si los involucrados así lo solicitan, en cualquier etapa del procedimiento, el tribunal arbitral puede celebrar audiencias para la presentación de prueba por testigos, peritos o alegatos orales. En caso de no existir tal petición, el tribunal arbitral decidirá si han de celebrarse dichas audiencias o si las actuaciones se sustanciarán sobre la base de documentos y demás pruebas.<sup>562</sup>

En lo referente al laudo arbitral, la disposición modelo establece que cuanto sean tres los árbitros, toda decisión del tribunal arbitral deberá dictarse por mayoría de votos. En cuestiones de procedimiento, si no hubiere mayoría, el presidente del tribunal arbitral podrá decidir por sí solo, si se lo hubiesen autorizado el resto de los árbitros a reserva de una revisión eventual por el tribunal arbitral.<sup>563</sup>

---

<sup>557</sup> V. Artículo 1 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.

<sup>558</sup> V. Artículo 6 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.

<sup>559</sup> V. Artículo 7 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.

<sup>560</sup> V. Artículo 16 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.

<sup>561</sup> V. Artículo 17 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.

<sup>562</sup> V. Artículo 15 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.

<sup>563</sup> V. Artículo 31 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.

El laudo se dictará por escrito y será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes, comprometiéndose a cumplirlo sin demora. El laudo debe contener fecha y el lugar en que se haya dictado, así como la firma de los árbitros. En caso de existir tres árbitros y uno de ellos, se niegue a firmar, se deberá de indicar en el laudo el motivo de la falta de la firma.<sup>564</sup>

### **2.23 Reglamento de Conciliación de la CNUDMI<sup>565</sup>**

El 23 de julio de 1980 es aprobado el reglamento de conciliación de la CNUDMI que establece un conjunto de reglas procesales a las cuales pueden invocarse en los contratos o cláusulas compromisorias para la pacífica resolución de conflictos que pudieran surgir en las relaciones comerciales.

El documento se ocupa de todos los aspectos del procedimiento de conciliación, como son la cláusula modelo de conciliación, la confidencialidad, regulación del procedimiento conciliatorio, aspectos procesales de la designación y de la actuación de los conciliadores, entre otros asuntos.

Dicho reglamento establece la voluntariedad de la conciliación, al determinar que la parte que toma la iniciativa, deberá enviar por escrito a la otra una invitación para la realización de dicho método alterno.<sup>566</sup>

El procedimiento conciliatorio se dará por iniciado cuando la otra parte acepte la invitación. Es aconsejable que la aceptación se haga por escrito. En caso de rechazo, la conciliación habrá terminado. De no recibir respuesta dentro de los siguientes 30 días al envío de la invitación o dentro de otro período de tiempo especificado en la misma, se tendrá la opción de considerar la omisión como rechazo a la invitación.<sup>567</sup>

El reglamento establece la confidencialidad del método alterno al establecer que el conciliador y las partes no deberán revelar la información relativa al procedimiento conciliatorio.<sup>568</sup>

Además de la anterior la disposición de la CNUDMI establece las siguientes obligaciones del conciliador:<sup>569</sup>

---

<sup>564</sup> V. Artículo 32 del reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.

<sup>565</sup> V. [www.unictral.org](http://www.unictral.org)

<sup>566</sup> V. Artículo 2 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI.

<sup>567</sup> Ídem.

<sup>568</sup> V. Artículo 14 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI.

<sup>569</sup> V. Artículo 7 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI.

- a) Ayudar a las partes de manera independiente e imparcial a lograr un arreglo amistoso de la controversia;
- b) Atender a los principios de objetividad, equidad y justicia, teniendo en cuenta, los derechos y las obligaciones de las partes, los usos del tráfico mercantil de que se trate y las circunstancias del conflicto;
- c) Conducir la conciliación en forma adecuada, tomando en cuenta las circunstancias del caso, los deseos de las partes, además de la solicitud de cualquiera de éstas, realizar declaraciones orales, y la necesidad de lograr un rápido arreglo de la controversia;
- d) Formular propuestas para una transacción del conflicto, en cualquier etapa del procedimiento. Sin ser necesario que éstas sean por escrito.

En cuanto al acuerdo resultado de la aplicación de la conciliación, el reglamento determina que cuando el prestador de servicios de conciliación lo estime posible, podrá formular los términos de un proyecto de transacción, presentándolo a las partes para que expresen sus opiniones. Tomando en cuenta sus observaciones, el conciliador podría hacer los cambios necesarios en términos de la transacción.<sup>570</sup>

Logrado el acuerdo se redactará y firmará por escrito. Si lo solicitan las partes el conciliador debe redactar el acuerdo de transacción o ayudar en su redacción. Al ser firmado por las partes, el acuerdo pone fin al conflicto, quedando obligadas al cumplimiento del mismo.<sup>571</sup>

## **2.24 Ley Modelo sobre Conciliación Comercial Internacional la CNUDMI.**

La Comisión de la Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional aprobó el 24 de junio de 2002, la Ley Modelo de Conciliación Comercial con el objetivo de crear un régimen uniforme que facilitará el procedimiento de conciliación y fomentará su aplicación y la certeza jurídica necesaria para ello.<sup>572</sup>

---

<sup>570</sup> V. Artículo 13 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI.

<sup>571</sup> Idem.

<sup>572</sup> Gómez Palacio, Ignacio. *Ley Modelo sobre Conciliación Comercial Internacional de la CNUDMI (UNCITRAL). Posible incorporación al Derecho Mexicano*. En Kafzyk, Anne. *Ensayos sobre Mediación* Ed. Porrúa. México. 2006. p. 43-52.

La ley modelo de conciliación contiene un régimen uniforme de dicho procedimiento que facilita y fomenta el uso de dicho método alternativo propiciando la predecibilidad y otorgando certeza jurídica indispensable para cualquier relación contractual.

Según la CNUDMI la ausencia de un régimen legal de conciliación, genera una incertidumbre jurídica y recomienda a los Estados miembros de la ONU *“uniformar el derecho relativo a los procedimientos de solución de controversias”*<sup>573</sup> a fin de contar con un marco jurídico sobre conciliación que pueda proporcionar una solución justa y eficiente.

El principal objetivo de la ley modelo es eliminar precisamente dicha incertidumbre inherente a la ausencia de un régimen legal de conciliación y armonizar criterios en los distintos derechos internos de los estados miembros.

Distintos países han promulgado legislación basada en la Ley Modelo Conciliación<sup>574</sup> como Hungría en el 2002, Croacia en el 2003, Canadá y Nicaragua en el 2005 y Eslovenia 2008.

Estados Unidos de Norteamérica como hemos mencionado, cuenta con regulaciones influenciadas por la Ley Modelo como: la Ley Uniforme de Mediación, aprobada en 2001 por la Conferencia Nacional de Comisarios sobre Derecho Estatal Uniforme que fue promulgada por los Estados como Illinois, Iowa, Nebraska, Nueva Jersey, Ohio y Washington.<sup>575</sup>

La Ley Modelo de Conciliación regula diferentes aspectos procesales de dicho método alternativo como el proceso para designar al conciliador, el desarrollo del procedimiento conciliatorio, las actuaciones, la comunicación entre el conciliador y las partes, la confidencialidad, la admisibilidad de pruebas, la actuación del conciliador como árbitro y la ejecutabilidad del acuerdo de transacción.

Las leyes modelo, como la de conciliación, no tienen porque implementarse íntegramente, ni de forma obligatoria en los estados miembros de las Naciones Unidas, sino que pueden actuar con toda flexibilidad y tomar del texto lo que les parezca conveniente para su legislación local.

---

<sup>573</sup> V. Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional con la Guía para su incorporación al derecho interno y utilización. Ed. Naciones Unidas. Nueva Cork. 2002.

<sup>574</sup> <http://www.uncitral.org/>

<sup>575</sup> Ídem.

La ley de la CNUMDI define a la conciliación como todo procedimiento, designado por los términos como: conciliación, mediación o algún otro de sentido equivalente, en el que las partes soliciten a un tercero o terceros, que les presten asistencia en su intento por llegar a un arreglo amistoso de una controversia que se derive de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica que esté vinculada a ellas. El conciliador no estará facultado para imponer a las partes una solución de la controversia.<sup>576</sup> Como vemos la ley modelo homologa los conceptos de conciliación y mediación como si fuesen un solo procedimiento, postura que la gran mayoría de la doctrina especializada, parece no compartir y a la cual nos adherimos.

La ley modelo se refiere a una conciliación voluntaria, al establecer que una de las partes es quien debe invitar a la otra a entablar dicho método alternativo y de no recibir una aceptación a la invitación a más tardar en 30 días a partir de la fecha en que fue enviada o en cualquier otro plazo fijado en ella, podrá considerarse que la otra parte ha rechazado dicha proposición.<sup>577</sup>

En cuanto a la confidencialidad, se establece que si el conciliador, recibe de una de las partes información relativa a la controversia, podrá revelarla a la otra parte, salvo que dicha parte ponga la condición expresa de mantenerla confidencial.<sup>578</sup>

Toda información sobre la conciliación debe ser considerada confidencial, a menos que las partes convengan otra cosa o que su divulgación esté prescrita por ley o que sea necesaria para efectos del cumplimiento o ejecución de un acuerdo de transacción.<sup>579</sup>

Sobre las obligaciones del conciliador, la ley modelo dice que al ser nombrado el prestador de servicios de justicia alternativa por las partes, debe revelarles a ellas, todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia.<sup>580</sup>

En cuanto a la ejecutabilidad del acuerdo resultado de la aplicación de la conciliación, la ley de Conciliación Comercial establece que éste sea vinculante y susceptible de ejecución y recomienda a los Estados promulgantes incorporar

---

<sup>576</sup> V. Artículo 1, punto 3 de la Ley Modelo de Conciliación Comercial de la CNUMDI.

<sup>577</sup> V. Artículo 4, punto 2 de la Ley Modelo de Conciliación Comercial de la CNUMDI.

<sup>578</sup> V. Artículo 8 de la Ley Modelo de Conciliación Comercial de la CNUMDI.

<sup>579</sup> V. Artículo 9 de la Ley Modelo de Conciliación Comercial de la CNUMDI.

<sup>580</sup> V. Artículo 5 de la Ley Modelo de Conciliación Comercial de la CNUMDI.

una descripción del medio de ejecución para los acuerdos de transacción o remitirse a las disposiciones que rijan la ejecución de dichos convenios.<sup>581</sup>

## **2.25 Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional de la CNUDMI.**

En 1985 nace La Ley Modelo de la CNUDMI para el arbitraje comercial, formulada con el objetivo de modernizar las leyes de los estados miembros sobre el procedimiento arbitral tomando en cuenta los rasgos peculiares y las necesidades para la implementación y uso de dicho método alternativo.

Regula todas las etapas del arbitraje: el acuerdo, la composición y competencia del tribunal arbitral, el alcance de la intervención del tribunal y el reconocimiento y ejecución del laudo arbitral.

La Ley modelo de arbitraje armonizó en gran medida la regulación a nivel mundial en la materia. La asamblea general de las Naciones Unidas ha recomendado su adopción.<sup>582</sup>

Esta normativa es un reflejo del consenso mundial sobre los puntos fundamentales en la práctica del arbitraje internacional aceptados por estados de todas las regiones y los diferentes ordenamientos jurídicos del mundo.

Recientemente, el 7 de julio de 2006, la CNUDMI aprobó enmiendas a dicha ley.<sup>583</sup> Desde ese mismo año, la versión comúnmente adoptada por los diferentes países es la versión reformada, sin embargo, todavía existen un gran número de leyes nacionales que se han basado en el texto original de 1985.

Se han promulgado leyes basadas en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional en:

- Armenia (2006),
- Alemania (1998),
- Australia (1991),
- Austria (2005),
- Azerbaiyán (1999),

---

<sup>581</sup> V. Artículo 14 de la Ley Modelo de Conciliación Comercial de la CNUDMI.

<sup>582</sup> Resolución 40/70 del 11 de diciembre de 1985.

<sup>583</sup> Las enmiendas fueron al párrafo 2 del artículo 1, al artículo 7 y al párrafo 2 del artículo 35, se cuenta con nuevo capítulo IV A que sustituye al artículo 17 y un nuevo artículo 2A. La versión revisada del artículo 7 tiene por objeto modernizar el requisito de la forma para los acuerdos arbitrales a fin de observar más estrictamente las prácticas contractuales internacionales. El nuevo capítulo IV A establece un régimen jurídico más amplio relativo a las medidas provisionales en apoyo del arbitraje.

- Bahrein (1994),
- Bangladesh (2001),
- Belarús (1999),
- Bulgaria (2002),
- Camboya (2006),
- Canadá (1986),
- Chile (2004),
- China: Hong Kong (1996)
- Macao (1998)
- Chipre (2001)
- Croacia (2001),
- Dinamarca (2005),
- Egipto (1996),
- España (2003),
- Estonia (2006),
- La ex República Yugoslava de Macedonia (2006),
- Rusia (1993),
- Filipinas (2004),
- Grecia (1999),
- Guatemala (1995),
- Hungría (1994),
- India (1996),
- Irán (1997),
- Irlanda (1998),
- Japón (2003),
- Jordania (2001),
- Kenia (1995),
- Lituania (1996),
- Madagascar (1998),
- Malta (1995),
- México (1993),
- Nicaragua (2005),

- Nigeria (1990),
- Noruega (2004),
- Nueva Zelanda (1996),
- Omán (1997),
- Paraguay (2002),
- Perú (1996),
- Polonia (2005),
- Corea (1999),
- República Dominicana (2008),
- Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Escocia (1990)
- Las Bermudas, territorio de ultramar (1990)
- Serbia (2006),
- Singapur (2001),
- Sri Lanka (1995),
- Tailandia (2002),
- Túnez (1993),
- Turquía (2001),
- Ucrania (1994);
- EUA: California (1996),
- EUA: Connecticut (2000),
- EUA: Illinois (1998),
- EUA: Louisiana (1998)
- EUA: Oregón (1998)
- EUA: Texas (1998)
- Uganda (2000)
- Venezuela (1998),
- Zambia (2000) y
- Zimbabwe (1996).

Se han promulgado leyes basadas en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional, con las enmiendas aprobadas en 2006 en:

- Irlanda (2008),

- Mauricio (2008),
- Nueva Zelanda (2007),
- Perú (2008) y
- Eslovenia (2008).

La ley Modelo de la CNUDMI se puede aplicar al arbitraje comercial internacional, sin perjuicio de cualquier tratado multilateral o bilateral vigente en dicho Estado.

Dicha regulación entiende por arbitraje internacional lo siguiente:

1. Si al momento de la celebración de un acuerdo de arbitraje, las partes tienen sus establecimientos en estados diferentes, o las partes tienen sus establecimientos en:<sup>584</sup>

- a) El lugar del arbitraje, si éste se ha determinado en el acuerdo de arbitraje o con arreglo a éste;
- b) El lugar del cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones de la relación comercial o el lugar con el cual el objeto del litigio tenga una relación más estrecha o
- c) Las partes han convenido expresamente en que la cuestión objeto del acuerdo de arbitraje está relacionada con más de un estado.

Dicha regulación establece las siguientes definiciones de acuerdo arbitral:<sup>585</sup>

- a) Acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas, respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no;
- b) Acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual. El acuerdo de arbitraje podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria incluida en un contrato o la forma de un acuerdo

<sup>584</sup> En caso de que alguna de las partes tenga más de un establecimiento, éste será el que guarde una relación más estrecha con el acuerdo de arbitraje. Si una parte no tiene ningún establecimiento, se tomará en cuenta su residencia habitual. V. Artículo 1, inciso 4 de la Ley Modelo de Arbitraje Comercial de la CNUDMI.

<sup>585</sup> V. Artículo 7, “Definición y forma del acuerdo de arbitraje” Opción 1 y 2 de la Ley Modelo de Arbitraje Comercial de la CNUDMI, aprobada en el 39 período de sesiones de dicha comisión, en el 2006.

independiente, debiendo constar por escrito, es decir, quedar constancia de su contenido en cualquier forma, ya sea que el acuerdo de arbitraje o contrato se haya concertado verbalmente, mediante la ejecución de ciertos actos o por cualquier otro medio. El requisito de que el acuerdo de arbitraje conste por escrito se cumplirá con una comunicación electrónica si la información en ella consignada es accesible para su ulterior consulta, entendiendo por comunicación electrónica toda comunicación que las partes hagan por medio de mensajes de datos y por estos últimos como la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, magnéticos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax. También se entenderá que el acuerdo de arbitraje es escrito cuando esté consignado en un intercambio de escritos de demanda y contestación en los que la existencia de un acuerdo sea afirmada por una parte sin ser negada por la otra. Por último, la referencia hecha en un contrato a un documento que contenga una cláusula compromisoria constituye un acuerdo de arbitraje por escrito, siempre que dicha referencia implique que esa cláusula forma parte del contrato.

Sobre el lugar e idioma del arbitraje y el número de árbitros, la ley de arbitraje comercial establece lo siguiente:

- a) Las partes pueden determinar libremente el número de árbitros, en caso de no existir acuerdo deberán ser tres;<sup>586</sup>
- b) De igual forma lo pueden hacer con el lugar del arbitraje. En caso de no haber acuerdo el tribunal arbitral determinará el lugar del arbitraje, atendiendo las circunstancias del caso, inclusive las conveniencias de las partes y;<sup>587</sup>
- c) También puede establecer el idioma o los idiomas que hayan de utilizarse durante el arbitraje. De no existir acuerdo, el tribunal arbitral determinará el idioma o los idiomas que hayan de emplearse.<sup>588</sup>

---

<sup>586</sup> V. Artículo 10 de la Ley Modelo de Arbitraje Comercial de la CNUDMI.

<sup>587</sup> V. Artículo 20 de la Ley Modelo de Arbitraje Comercial de la CNUDMI.

<sup>588</sup> V. Artículo 22 de la Ley Modelo de Arbitraje Comercial de la CNUDMI.

En caso de que las partes logren una transacción que resuelva el conflicto, el tribunal arbitral terminará las actuaciones y hará constar la transacción en forma de laudo arbitral en los términos establecidos por las partes.<sup>589</sup>

En cuanto a la resolución que pone fin al litigio arbitral, es decir, el laudo, éste debe dictarse por escrito y será firmado por la mayoría de los miembros del tribunal arbitral, debiendo dejar constancia de las razones de la falta de una o más firmas. El laudo arbitral debe contener la fecha en que se dictó y el lugar del arbitraje y estar motivado, a menos que las partes hayan convenido en contrario.<sup>590</sup>

La ley modelo estipula que los laudos arbitrales deben ser reconocidos como vinculantes sea el país en que se haya dictado y ser ejecutados tras dicha petición por escrito al tribunal competente,<sup>591</sup> salvo los siguientes casos:<sup>592</sup>

1. Cuando, a instancia de una de las partes, ésta pruebe ante el tribunal competente del país en que se pide el reconocimiento o la ejecución:

- a) Que una de las partes en el acuerdo de arbitraje estaba afectada por alguna incapacidad, o que dicho acuerdo no es válido en virtud de la ley a que las partes lo han sometido, o si nada se hubiera indicado a este respecto, en virtud de la ley del país en que se haya dictado el laudo;
- b) Que la parte contra la cual se invoca el laudo no ha sido debidamente notificada de la designación de un árbitro o de las actuaciones arbitrales o no ha podido, por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos;
- c) Que el laudo se refiere a una controversia no prevista en el acuerdo de arbitraje o contiene decisiones que exceden los términos del acuerdo de arbitraje; empero, si dichas disposiciones pueden

---

<sup>589</sup> V. Artículo 30 de la Ley Modelo de Arbitraje Comercial de la CNUDMI.

<sup>590</sup> V. Artículo 31, inciso 1 de la Ley Modelo de Arbitraje Comercial de la CNUDMI.

<sup>591</sup> “La parte que invoque un laudo o pida su ejecución deberá presentar el laudo original o copia del mismo. Si el laudo no estuviera redactado en un idioma oficial de ese Estado, el tribunal podrá solicitar a la parte que presente una traducción del laudo a ese idioma.” V. Artículo 35, inciso 2 de la Ley Modelo de Arbitraje Comercial de la CNUDMI.

<sup>592</sup> V. Artículo 36 de la Ley Modelo de Arbitraje Comercial de la CNUDMI.

separarse de las que no lo están, se podrá dar reconocimiento y ejecución a las demás;

d) Que la composición del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se ha ajustado al acuerdo celebrado entre las partes o en defecto, de tal acuerdo, que no se han ajustado a la ley del país donde se efectuó el arbitraje;

e) Que el laudo no es aún obligatorio para las partes o ha sido anulado o suspendido por un tribunal del país en que, conforme a derecho, ha sido dictado ese laudo;

2. Cuando el tribunal compruebe lo siguiente:

a) Que, según la ley de dicho Estado, el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje;

b) Que el reconocimiento o la ejecución del laudo serían contrarios al orden público de dicho Estado.

## CAPÍTULO 3

### **Contexto Nacional sobre las regulaciones y la aplicación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos. El Estado de la Cuestión de los MASC en México.**

La implementación de los Métodos alternos de solución de conflictos en México no ha sido una labor planeada, uno de los rasgos distintivos de su evolución es su desarrollo desigual en las diferentes entidades federativas.

Por ello, este capítulo lo dedicamos al análisis y descripción del estado de la cuestión de los MASC en nuestro país. Conocimiento indispensable para poder valorar lo que realmente buscamos y establecer paradigmas de lo que queremos para la justicia alternativa en todo el territorio nacional.

#### **3.1 De las Leyes y los Centros de Métodos alternos de solución de conflictos en México.<sup>593</sup>**

Como habíamos mencionado,<sup>594</sup> la denominación con que se conoce a los Métodos alternos de solución de conflictos, varía según la entidad federativa que se trate. Encontramos en México regulaciones “de métodos alternos”, “de medios alternativos”, “de mecanismos alternativos”, “para la solución de conflictos” o “de controversias”, pero el término predominante hasta ahora en las leyes estatales es “de justicia alternativa”, dichos nombres son formas distintas de referirnos a los mismos, es decir, la negociación, la mediación-conciliación, el arbitraje y sus variantes. La disparidad en las legislaciones locales sobre MASC no sólo se refiere a la nomenclatura sino al número de métodos alternos que se regulan, pues aunque una ley pueda

---

<sup>593</sup> Cfr. Pérez Saucedo, José Benito. “La Situación actual de la Mediación en México”. Capítulo XIX. En Gorjón Gómez, Francisco Javier. *Arbitraje y Mediación en las Américas*, Ed. Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) y la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), Santiago, Chile, 2006. Capítulo 19, p. 317-330, Pérez Saucedo, José Benito. “Los métodos alternos de solución de controversias en México”, Revista *Conocimiento y Cultura*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho y Criminología de la UANL, San Nicolás de los Garza, México, 2006. p. 204-220, Gorjón Gómez, Francisco Javier y Pérez Saucedo, José Benito. “Visión 2008 de los MASC en México: referente latinoamericano”. En Figueruelo Birrieza, Ángela, Gorjón Gómez, Francisco Javier. *Las Transformaciones del Derecho en Ibero América: Homenaje a los 75 años de la Universidad Autónoma de Nuevo León*, Ed. COMARES, Granada, 2008, p. 109-132, y Gorjón Gómez, Francisco Javier. “Los MASC como parámetro de modernización de la justicia en México.” En Aguilera Portales, Rafael Enrique. *Derecho, ética y política como consolidación del Estado Democrático y Social de Derecho. Memorias del II Congreso Internacional de Derecho, Ética y Política*. Ed. Elsa G. de Lazcano. México. 2008. p. 153-163

<sup>594</sup> *Infra*. Capítulo 1.

llamarse “de justicia alternativa” podría resultar que en realidad hablemos de una ley de mediación y conciliación, es decir, no contempla otras modalidades de justicia alternativa en su contenido.

En este sentido, las regulaciones sobre métodos alternos para la solución de conflictos de las distintas entidades federativas mexicanas, pueden dividirse en tres tipos:

- a) *Las que regulan la Mediación;*
- b) *Las que regulan la Mediación y Conciliación y*
- c) *Las que abarcan más Métodos Alternos.*<sup>595</sup>

1. Regulaciones sobre Mediación:

- a) Ley de Mediación del Estado de Oaxaca;
- b) Ley de Mediación del Estado de Chihuahua;
- c) Ley de Mediación del Estado de Tamaulipas;
- d) Ley de Justicia Alternativa del Distrito Federal<sup>596</sup>

2. Regulaciones sobre Mediación y Conciliación:

- a) Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes;
- b) Ley de Justicia Alternativa del Estado de Baja California;
- c) Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima;
- d) Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato;
- e) Ley que regula el sistema de Mediación y Conciliación del Estado de Tlaxcala;
- f) Ley de Medios Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz.

3. Regulaciones sobre más Métodos Alternos:

- a) Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias del Estado de Coahuila;
- b) Ley de Justicia Alternativa del Estado de Durango;
- c) Ley de Justicia Alternativa del Estado de Hidalgo;
- d) Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;
- e) Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León

---

<sup>595</sup> V. Pérez Saucedo, José Benito, “Los métodos alternos de solución de controversias en México”, *Revista Conocimiento y Cultura Jurídica*, n. 1, 2da. Época, 2007, p. 204-220.

<sup>596</sup> Regula a la Mediación y a variantes de la misma como la co-mediación y la re-mediación.

- f) Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo;
- g) Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Sonora;
- h) Ley de Justicia Alternativa del Estado de Zacatecas

También en los estados existen leyes que regulan los métodos alternos en diferentes materias específicas, como por ejemplo:

1. En materia Penal y de Justicia Restaurativa:

- a) Ley de Justicia Penal Alternativa de Chihuahua;
- b) Ley de Justicia Penal Restaurativa de Durango;
- c) Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal de Morelos;

2. En materia médica:

- a) Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico en Aguascalientes;
- b) Ley que crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico en la prestación de servicios de salud de Baja California;
- c) Ley que crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico de Chiapas;
- d) Ley que crea la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico de Coahuila;
- e) Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca;
- f) Ley que crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sinaloa;
- g) Ley que crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico de Tabasco;
- h) Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Tlaxcala.

3. En materia de Violencia Intrafamiliar:

- a) Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar de Baja California;
- b) Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar de Campeche;
- c) Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar de Coahuila;
- d) Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar de Colima;

- e) Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Intrafamiliar de Chiapas;
- f) Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal;
- g) Ley para la Asistencia, Atención y prevención de la Violencia Intrafamiliar de Durango;
- h) Ley de Atención a la Violencia Intrafamiliar de Guanajuato;
- i) Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar de Guerrero;
- j) Ley de Prevención y Atención para las víctimas de la Violencia Intrafamiliar de Jalisco;
- k) Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado de México;
- l) Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en Michoacán;
- m) Ley de Asistencia y prevención de la Violencia Intrafamiliar de Oaxaca;
- n) Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar de Puebla;
- o) Ley que atiende, previene y sanciona la Violencia Intrafamiliar de Quintana Roo;
- p) Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar o Doméstica de San Luís Potosí;
- q) Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar de Sinaloa;
- r) Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar de Sonora;
- s) Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar de Tabasco;
- t) Ley de Prevención, Atención y Asistencia de la Violencia Intrafamiliar de Tamaulipas;
- u) Ley de Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar de Tlaxcala;
- v) Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar de Veracruz;

w) Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar de Zacatecas.

Estos son sólo algunos ejemplos de los distintos conflictos en los que pueden ser aplicados los métodos alternos y que son apreciados por las legislaciones estatales. Se debe resaltar que la Justicia Alternativa ha logrado abrirse paso en todas las materias y en diversas regulaciones de las entidades federativas como: Códigos Civiles, de Procedimientos Civiles, Códigos Penales, de Procedimientos Penales, entre otros, hasta llegar en algunos casos, a las mismas Constituciones locales.

Actualmente en México existen 24 estados que cuentan o están desarrollando o por abrir su Centro de Mediación, Justicia Alternativa o de Métodos Alternos, y en cuanto a regulaciones, son 20 las entidades federativas que cuentan con por lo menos una ley específica sobre MASC. Hasta finales del 2008, mediados de 2009, se pueden encontrar 22 leyes en la materia. A continuación desglosamos las diferentes regulaciones y centros de Mediación con que cuentan las distintas entidades federativas:

<b>Estado</b>	<b>Ley</b>	<b>Centro<sup>597</sup></b>
<b>Aguascalientes</b>	Ley de Mediación y Conciliación	Centro de Mediación
<b>Baja California</b>	Ley de Justicia Alternativa	Centro de Justicia Alternativa
<b>Baja California Sur</b>		Centro de Mediación
<b>Campeche</b>		Centro de Justicia Alternativa
<b>Chiapas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna</li> <li>• Ley de Justicia Alternativa</li> </ul>	Centro Estatal de Justicia Alternativa
<b>Chihuahua</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Mediación</li> <li>• Ley de Justicia Penal Alternativa</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Centro de Mediación</li> <li>• Centro de Justicia</li> </ul>

<sup>597</sup> Los Centros de Mediación se encuentran contemplados en sus respectivas legislaciones estatales, estando en funcionamiento algunos y otros próximos por hacerlo.

		Alternativa
<b>Coahuila</b>	Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias	Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias
<b>Colima</b>	Ley de Justicia Alternativa	Centro de Justicia Alternativa
<b>Distrito Federal</b>	Ley de Justicia Alternativa	Centro de Justicia Alternativa
<b>Durango</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Justicia Alternativa</li> <li>• Ley de Justicia Penal Restaurativa</li> </ul>	Centro de Justicia Alternativa
<b>Estado de México</b>		Centros de Mediación y Conciliación
<b>Guanajuato</b>	Ley de Justicia Alternativa	Centro de Justicia Alternativa
<b>Hidalgo</b>	Ley de Justicia Alternativa	Centro de Justicia Alternativa
<b>Jalisco</b>	Ley de Justicia Alternativa	Instituto de Justicia Alternativa
<b>Michoacán</b>		Centro de Mediación y Conciliación
<b>Morelos</b>	Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal	Centro de Justicia Alternativa
<b>Nuevo León</b>	Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Centro de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos</li> <li>• Módulos de Orientación Social</li> <li>• Centro de Mediación Municipal de</li> </ul>

		San Pedro Garza García • Centro de Mediación Municipal de Guadalupe
<b>Oaxaca</b>	Ley de Mediación	• Centro de Mediación • Centro de Justicia Restaurativa
<b>Puebla</b>		Centro de Mediación
<b>Querétaro</b>		Centro de Mediación
<b>Quintana Roo</b>	Ley de Justicia Alternativa	Centro de Justicia Alternativa
<b>Sonora</b>	Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias	Centro de Justicia Alternativa
<b>Tabasco</b>		Centro de Conciliación
<b>Tamaulipas</b>	Ley de Mediación	Instituto de Mediación
<b>Tlaxcala</b>	Ley que regula el sistema de Mediación y Conciliación	Unidad de Mediación y Conciliación
<b>Veracruz</b>	Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos	Centro de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos
<b>Yucatán</b>	Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias	Centro Estatal de Solución de Controversias
<b>Zacatecas</b>	Ley de Justicia Alternativa	Centro de Justicia Alternativa

**Tabla 3:** Leyes y Centros de Métodos Alternos de Solución de Conflictos en las entidades federativas.<sup>598</sup>

<sup>598</sup> Elaboración propia

# Clasificación de las regulaciones sobre métodos alternos para la solución de conflictos de entidades federativas mexicanas:

- a) Las que regulan la Mediación;
- b) Las que regulan la Mediación y Conciliación; y
- c) Las que abarcan más Métodos Alternos

**Cuadro 3.1:** Clasificación de las leyes sobre MASC en los Estados Mexicanos según los diferentes tipos de métodos alternos que regulan.<sup>599</sup>

En cuanto a regulación del Arbitraje se refiere, la mayoría de los *Códigos de Procedimientos Civiles* de los diferentes Estados lo contemplan.<sup>600</sup>

## 3.2 Los MASC en el Marco Federal

Existe un gran movimiento para la implementación y regulación de los métodos alternos de solución de controversias en todo el país, prueba de ello, es la ubicación de delegaciones de la *Procuraduría Federal del Consumidor*<sup>601</sup> (PROFECO) y de la *Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros* (CONDUSEF) en todo el país<sup>602</sup> ambas instituciones administradoras de procedimientos de métodos alternos de solución de controversias en un marco oficial<sup>603</sup> y la existencia de 25 *Comisiones Estatales de Arbitraje Médico*<sup>604</sup> en las entidades federativas de *Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas,*

<sup>599</sup> Cuadro de elaboración propia.

<sup>600</sup> V. Pérez Saucedo, José Benito, "La situación actual de la mediación en México", en Gorjón Gómez, Francisco Javier, (coord.), *Arbitraje y Mediación en las Américas*, CEJA, Chile, 2007, p. 317-330.

<sup>601</sup> V. [www.profeco.gob.mx](http://www.profeco.gob.mx)

<sup>602</sup> V. [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)

<sup>603</sup> Esto significa que son programas gubernamentales que operan la mediación, la conciliación y el arbitraje, resaltando que son ellas las que han generado los precedentes jurisprudenciales que avalan al arbitraje en México.

<sup>604</sup> V. [www.conamed.gob.mx](http://www.conamed.gob.mx)

Guanajuato, Guerrero, Estado de México<sup>605</sup>, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa<sup>606</sup>, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, éstas operan a iniciativa de los gobiernos estatales no dependen de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED), pero si son orientadas por el Consejo Mexicano de Arbitraje Médico que tiene como fin orientar y homologar todos sus procedimientos, como ejemplo la COESAMED, Comisión Estatal de Arbitraje Médico en Nuevo León que opera desde agosto del 2002<sup>607</sup>.

De igual forma podemos observar mas de 30 leyes en materia económica en donde se prevén estos procedimientos, entre ellas se encuentran, *la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Ley de la Propiedad Industrial, Ley de Protección al Ahorro Bancario, Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros, etc.*<sup>608</sup>

Contamos con un Régimen convencional sólido, como son la CNY58 (*Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras, 10 de Junio*), CP75 (*Convención Interamericana de Arbitraje Comercial Internacional, 30 de Enero*), la primera regula sólo la ejecución y la segunda la ejecución y el procedimiento.

A su vez, México asume los principios internacionales de la Ley Modelo de conciliación de la CNUDMI; Ley modelo y reglamento facultativo de arbitraje de la CNUDMI en el Código de Comercio y los CPC de los Estados, además contamos con un régimen convencional sólido como la Convención de Nueva York, Convención de Panamá, Convención de Montevideo, así mismo los TLC que ha suscrito México, prevén los MASC.

### **3. 3. Aguascalientes**

#### **3. 3. 1 Ley de Mediación y Conciliación de Aguascalientes.**<sup>609</sup>

En diciembre de 2004, el Estado de *Aguascalientes* promulga la Ley de Mediación y Conciliación que tiene por finalidad regular dichos métodos

---

<sup>605</sup> En la ciudad de Toluca y una delegación en Naucalpan.

<sup>606</sup> Con sede en Culiacán y un módulo en Mazatlán.

<sup>607</sup> V. [www.nl.gob.mx/?p=c\\_arbitraje](http://www.nl.gob.mx/?p=c_arbitraje)

<sup>608</sup> Cfr. Virgilio, Martín. *El Arbitraje Económico en México*. Ed. Porrúa. México. 2002.

<sup>609</sup> Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el 27 de diciembre de 2004. Su última reforma fue publicada el 27 de Octubre de 2008.

alternos como medios voluntarios y opcionales al proceso jurisdiccional, para que las partes resuelvan sus controversias cuando éstas recaigan sobre derechos de los cuales pueden disponer libremente sin afectar el orden público.<sup>610</sup>

La mediación es definida en la regulación de Aguascalientes como el procedimiento voluntario mediante el cual las partes en conflicto buscan llegar a un acuerdo, con la intervención de un tercero imparcial llamado mediador, cuya participación se concreta a facilitar la comunicación entre ellos.<sup>611</sup>

Por su parte, la conciliación es explicada como el procedimiento voluntario en el cual un tercero llamado conciliador, sugiere a las partes soluciones a sus conflictos.<sup>612</sup>

La regulación de Aguascalientes establece que los métodos alternos serán prestados por los mediadores y los conciliadores adscritos al Centro de Mediación del Poder judicial de dicho estado. De igual forma lo podrán hacer las dependencias del Poder Ejecutivo y los municipios, instituciones privadas y personas físicas que se dediquen a dicha actividad.<sup>613</sup>

Todos los facilitadores de métodos alternos deberán estar registrados y certificados ante el Centro de Mediación de dicha entidad federativa, además con una adecuada preparación en materia de violencia y perspectiva de género.<sup>614</sup>

Para poder desempeñarse como prestador de métodos alternos, se necesita:<sup>615</sup>

- a) Ser mexicano con pleno goce de derechos civiles y políticos;
- b) Ser licenciado en derecho, trabajo social, psicología, sociología, asesoría psicopedagógica, educador o maestro normalista;
- c) Reputación honorable y honrada;
- d) No haber sido condenado por delito doloso, cuya sentencia haya causado ejecutoria; ni que exista un procedimiento administrativo donde se le impute como generador de violencia familiar;
- e) Contar con capacitación especializada en métodos alternos;

---

<sup>610</sup> V. Artículo 1 de la Ley de Mediación y Conciliación de Aguascalientes.

<sup>611</sup> V. Artículo 6 de la Ley de Mediación y Conciliación de Aguascalientes.

<sup>612</sup> V. artículo 7 de la Ley de Mediación y Conciliación de Aguascalientes.

<sup>613</sup> V. Artículo 2 de la Ley de Mediación y Conciliación de Aguascalientes.

<sup>614</sup> V. Artículo 3 de la Ley de Mediación y Conciliación de Aguascalientes

<sup>615</sup> V. Artículo 9 de la de Mediación y Conciliación de Aguascalientes.

- f) Obtener el registro en el Centro de Mediación judicial donde deberá certificarse anualmente;
- g) Evaluarse anualmente por el Instituto de las Mujeres de Aguascalientes.

Los mediadores y conciliadores de dicho estado pueden perder el registro como prestadores de justicia alternativa cuando:<sup>616</sup>

- a) No sean mexicanos en pleno goce de todos sus derechos;
- b) Esté en entre dicho su honradez y reputación;
- c) Hayan sido condenados por delito doloso o imputados como causantes de violencia familiar;
- d) No haber refrendado su certificación y registro al Centro de Mediación de Aguascalientes;
- e) Los ejecutores de métodos alternos que, al ser evaluados por alguna queja presentada en su contra, se les compruebe que han incumplido con los principios de la Mediación o con la ley;

El director del centro estatal de mediación es el que conducirá la investigación debiendo emitir una resolución en un término no mayor a los quince días hábiles desde que se presentó la queja.

En caso de determinarse la cancelación del registro del mediador o conciliador, ésta se dará a conocer por la presidencia del tribunal superior de justicia de Aguascalientes en los estrados del mismo y en el periódico oficial.<sup>617</sup>

Los prestadores de métodos alternos públicos estarán sujetos a responsabilidad administrativa, mientras que los privados a procedimientos civiles o penales según sea el caso.<sup>618</sup>

Las obligaciones de los mediadores y conciliadores según la regulación de Aguascalientes son:<sup>619</sup>

- I. Realizar su función en forma rápida, profesional, neutral, imparcial, confidencial y equitativa, con apego a la ley.
- II. Vigilar que en los trámites de mediación y conciliación en los que intervengan, no se afecten derechos de terceros, intereses de menores e incapaces, ni cuestiones de orden público;

---

<sup>616</sup> V. Artículo 10 de la Ley de Mediación y Conciliación de Aguascalientes.

<sup>617</sup> V. Artículo 11 de la Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes.

<sup>618</sup> V. Artículo 17 de la Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes.

<sup>619</sup> V. Artículo 16 de la Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes.

III. Actualizarse permanentemente para el mejor desempeño de su función;

IV. Propiciar soluciones que armonicen los intereses en conflicto, buscando en todo caso la igualdad sustantiva entre las partes, absteniéndose de tratar asuntos en materias expresamente prohibidas por la Ley;

V. Conservar la confidencialidad de los datos, informes, comentarios, conversaciones, acuerdos y posturas de las partes a los cuales tengan acceso con motivo de su función. Por tanto, estarán obligados a conservar en concepto de secreto profesional, todo aquello que hayan conocido al intervenir en los procedimientos de mediación y conciliación e impedidos para fungir como testigos en asuntos relacionados con los negocios en los que hayan sido mediadores o conciliadores. Tampoco podrán ser patrocinadores o abogados en esos asuntos; y

VI. Abstenerse de intervenir en asuntos en los que pudiera verse afectada su imparcialidad.

En Aguascalientes pueden resolverse por justicia alternativa, los derechos y obligaciones susceptibles de transacción o convenio entre las partes, los delitos perseguibles por querrela o en lo que es posible otorgar el perdón por parte de la víctima, así como aquellos en los que se puede dar la reparación del daño causado.<sup>620</sup>

En cuanto al resultado de la aplicación de los métodos alternos, las partes podrán optar por un compromiso de cumplir los acuerdos alcanzados en el MASC, sin sujetarlo a formalidad alguna o a la elaboración de un convenio escrito.<sup>621</sup> En el último supuesto, el mediador debe auxiliar a las partes en la elaboración del convenio, cuidando que no afecten intereses de orden público.

Una vez suscrito, se remitirá al director del Centro de Mediación para los efectos de ley.<sup>622</sup>

La ley de Aguascalientes otorga el carácter de títulos ejecutivos civiles a los convenios resultados de una mediación o conciliación, siendo obligatorios para las partes, quedando vinculadas a su cumplimiento.<sup>623</sup>

---

<sup>620</sup> V. Artículo 4 de la Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes.

<sup>621</sup> V. Artículo 28 de la Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes.

<sup>622</sup> V. Artículo 29 de la Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes.

En caso de que la mediación haya sido derivada por un juez de primera instancia al Centro Estatal de Mediación y Conciliación, en virtud del juicio contencioso tramitado ante dicha autoridad, el convenio podrá ser elevado a la categoría de cosa juzgada por el juez que conoce la causa, una vez que el Director del Centro de Mediación lo haga de su conocimiento y siempre que a criterio del juez, no sea contrario a derecho.<sup>624</sup>

Cuando en el convenio se establezca el otorgamiento del perdón o de darse por pagado la reparación del daño en un proceso penal, sólo podrá exigirse hasta que la contraparte cumpla con las prestaciones acordadas, y en ninguna circunstancia se pactará la condonación o disminución de la indemnización del daño moral.<sup>625</sup>

<b>Ley de Mediación y Conciliación de Aguascalientes</b>	
<b>Principios de los Métodos Alternos</b>	<b>Principios de los Prestadores de Servicios de Justicia alternativa</b>
<b>Rapidez,</b>	<b>Personas aptas y capacitadas para tal efecto,</b>
<b>Imparcialidad,</b>	<b>Acreditadas</b>
<b>Confidencialidad</b>	<b>Con actitudes idóneas desde la perspectiva de género, para substanciar dichos procedimientos, libres de estereotipos, prejuicios o conceptos de subordinación de un género hacia otro.</b>
<b>Neutralidad,</b>	
<b>Equidad.</b>	

**Cuadro 3.2:** Principios de los Métodos alternos y de sus prestadores de servicios según la Ley de Mediación y Conciliación de Aguascalientes.<sup>626</sup>

### **3. 3. 2. El Centro de Mediación del Poder Judicial de Aguascalientes.**

<sup>623</sup> V. Artículo 32 de la Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes

<sup>624</sup> Idem.

<sup>625</sup> Ibidem.

<sup>626</sup> V. Artículo 5 de la Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes, reformado y publicado el 27 de Octubre de 2008.

Dicho organismo depende de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Según la Ley, el centro debe contar con un director y obviamente con mediadores, conciliadores y personal de apoyo necesario para su buen funcionamiento.

El Director del Centro de Mediación del Poder Judicial está capacitado para cumplir con las siguientes facultades:<sup>627</sup>

- I. Recibir los convenios resultados de los métodos alternos, revisarlos, verificarlos, que reúnen los requisitos legales necesarios, hacer saber a las partes los alcances de los mismos y hacer constar su ratificación;
- II. Cuando los procesos alternativos se deriven de procedimientos judiciales, debe comunicar a la autoridad judicial que conozca del mismo el inicio del proceso de mediación o conciliación, para los efectos legales del caso;
- III. Debe comunicar a la autoridad judicial la conclusión del proceso alternativo, señalando las causas de ello y, en su caso, remitirle el convenio que las partes celebren para que el mismo surta los efectos legales a que haya lugar;
- IV. Cuando no exista un procedimiento judicial debe entregar un tanto del convenio a cada uno de los mediados o conciliados y mandar otro al expediente de mediación respectivo con su ratificación correspondiente;
- V. La promoción de la mediación y la conciliación como alternativas de solución y prevención de conflictos;
- VI. Coordinarse con el Instituto de Capacitación del Poder Judicial del Estado, para la impartición de los cursos en mediación y conciliación, que deberán recibir los candidatos a prestadores de servicios alternativos;
- VII. Expedir la certificación y registrar a los mediadores oficiales y privados que acrediten los requisitos que establece la ley;
- VIII. Adscribir a los mediadores y conciliadores del Poder Judicial, a las oficinas dependientes del Centro de Mediación instaladas en los sitios que sean señalados por la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia de Aguascalientes;

---

<sup>627</sup> V. Artículo 20 de la Ley de Mediación y Conciliación del Estado de Aguascalientes.

IX. Vigilar que los prestadores de servicios que dependen del Centro, cumplan sus funciones y desempeñen su trabajo, libres de prejuicios o estereotipos de género;

X. Recibir las quejas que se presenten en contra de los mediadores o conciliadores oficiales y privados, practicar la investigación del caso respetando el derecho de audiencia del interesado y tomar la resolución que corresponda, debiendo levantar las actas respectivas.

El Centro de Mediación del Poder Judicial de Aguascalientes<sup>628</sup> tiene su origen a inicios del 2000, al realizarse el concurso para la “Consolidación y Fortalecimiento del Programa de Servicio Social Comunitario”, convocado por la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Educación Superior (ANUIES), la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal (SEDESOL) y la Fundación Ford, en el concurso, el proyecto “Centro de Resolución Alternativa de Conflictos” de la entidad obtuvo el primer lugar.<sup>629</sup>

Con el premio ganado, se instaló el “Centro de Justicia Participativa” que empieza a funcionar el 1ero de Octubre de 2001 y cuenta con el respaldo de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia de Aguascalientes, así como el apoyo de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.<sup>630</sup>

Al inicio del 2004 se destinaron diferentes áreas para la realización de mediaciones, equipadas con la infraestructura necesaria para el adecuado ejercicio de métodos alternos. Dentro del personal de centro público se encuentran abogados, psicólogos y sociólogos.<sup>631</sup>

### **3.4. Baja California**

#### **3. 4. 1. Ley de Justicia Alternativa de Baja California<sup>632</sup>**

El Estado de *Baja California Norte* se incorporó recientemente al grupo de entidades federativas que cuentan con una regulación específica sobre

---

<sup>628</sup> El Centro de Mediación público de Aguascalientes trabaja de Lunes a viernes de 8 a 16 horas. Su teléfono es el 910 35 50, Ext. 4028y su dirección para recibir notificaciones es Ave. Héroe de Nacozari, esquina Ave. Adolfo López Mateos s/n, Colonia San Luís, CP. 20250 Aguascalientes, Aguascalientes o Palacio de Justicia Penal, Carretera a Calvillo KM. 7.5, Aguascalientes, Aguascalientes su actual Coordinador de Mediación es la Lic. Erika Viridiana Díaz Madrigal, y sus mediadores son Psic. Viridiana Díaz Madrigal, Lic. Ana María Palacio Fuentes y Lic. Jessica Gutiérrez Gutiérrez.

<sup>629</sup> V. <http://www.poderjudicialags.gob.mx/>

<sup>630</sup> Idem.

<sup>631</sup> Ibidem.

<sup>632</sup> Publicada el 19 de Octubre de 2007 en el número 43, Tomo CXIV del Periódico Oficial del Estado de Baja California Norte

MASC mediante la Ley de Justicia Alternativa, que tiene por objeto reglamentar y fomentar los métodos alternativos de solución de conflictos, haciendo énfasis en la prevención y la solución de controversias entre particulares, cuando éstas recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente.<sup>633</sup>

A pesar de que dicha Ley cuenta con la denominación de “Justicia Alternativa” solamente regula y hace mención de la Mediación y la Conciliación,<sup>634</sup> estableciendo expresamente que los MASC sólo podrán asumir dichas modalidades.<sup>635</sup>

La Ley de Baja California define a la Mediación como el procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, asistidas por un tercero imparcial, conjuntamente participan en dirimirla, elaborando un acuerdo que le ponga fin, debido a la comunicación que éste propicia,<sup>636</sup> mientras que a la Conciliación se le explica como un procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, logran solucionarla, a través de la comunicación dirigida mediante recomendaciones o sugerencias de solución facilitadas por un tercero que interviene para tal efecto.<sup>637</sup>

Dichos métodos alternativos podrán aplicarse en asuntos susceptibles de convenio, no contrarios a la ley, al orden público, ni afecten a terceros, en materia penal, los delitos perseguibles por querrela.<sup>638</sup>

La Mediación y la conciliación pueden ser realizadas por mediadores del Centro de Mediación Público, por instituciones privadas creadas para prestar servicios de justicia alternativa, por instituciones de educación superior, por personas físicas y agentes del Ministerio Público que funjan como mediadores oficiales contando con la capacitación necesaria.<sup>639</sup>

---

<sup>633</sup> V. Artículo 1ero. de la Ley de Justicia Alternativa de Baja California Norte.

<sup>634</sup> La Ley de Justicia Alternativa de Baja California, expresa que los “*Medios Alternativos son los procedimientos de mediación y conciliación, que permitirán a los particulares prevenir controversias o en su caso, lograr soluciones a las mismas, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para garantizar el respeto al convenio adoptado por los participantes y para el cumplimiento forzoso*” del mismo. V. Artículo 2, Fracción IX de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Baja California.

<sup>635</sup> V. Artículo 5 de la Ley de Justicia Alternativa de Baja California Norte.

<sup>636</sup> V. Artículo 2, Fracción VI de la Ley de Justicia Alternativa de Baja California Norte.

<sup>637</sup> V. Artículo 2, Fracción III de la Ley de Justicia Alternativa de Baja California Norte.

<sup>638</sup> V. Artículo 4 y 8 de la Ley de Justicia Alternativa de Baja California Norte.

<sup>639</sup> V. Artículo 8 y 9 de la Ley de Justicia Alternativa de Baja California Norte.

Cualquier mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, mayor de veinticinco con título profesional, capacitación sobre métodos alternos, de buena reputación, que no haya sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, con residencia de cinco años en el Estado, con registro ante el Consejo de la Judicatura del Estado, puede desempeñarse como prestador de servicios alternativos.<sup>640</sup>

Los Mediadores tienen por ley, los siguientes derechos y obligaciones:<sup>641</sup>

I. Guardar en el desempeño de la función encomendada los principios que rigen los medios alternativos de acuerdo con lo previsto en la regulación estatal;

II. Evitar la dilación en los asuntos que le sean encomendados para mediación y conciliación;

III. Elaborar el convenio en los términos y condiciones que acuerden los mediados, salvaguardando que éstos no transgredan o vulneren los principios generales del derecho, se hagan en términos claros y precisos de manera tal que no quede duda en su interpretación y no afecten el interés público o perjudiquen los derechos de terceros;

IV. Actualizarse permanentemente en la teoría y las técnicas de la mediación y la conciliación, así como en todo lo relativo a los procedimientos de justicia alternativa;

V. Cerciorarse que los mediados comprendan las propuestas de solución, precisándoles los derechos y obligaciones que de ellas se deriven;

VI. Conservar la confidencialidad de los datos, informes, comentarios, conversaciones, acuerdos o posturas de las partes a los cuales tengan acceso con motivo de su función. Por consecuencia deberán conservar en concepto de secreto profesional, todo aquello que hayan conocido al intervenir en los procedimientos de mediación y conciliación;

VII. En el caso de los mediadores privados, percibir los honorarios convenidos con los mediados o conforme a lo dispuesto por la Ley de Aranceles para el Estado de Baja California;

---

<sup>640</sup> V. Artículo 12 de la Ley de Justicia Alternativa de Baja California Norte.

<sup>641</sup> V. Artículo 15 de la Ley de Justicia Alternativa de Baja California Norte.

VIII. Solicitar a los mediadores la información, instrumentos y demás documentos necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento de la función encomendada;

IX. Mantener el buen desarrollo de los procedimientos de mediación y conciliación y exigir respeto y consideración debida a los mediadores y demás personas que comparezcan dentro de dichos procedimientos, y

X. Los demás que señale la Ley de Justicia Alternativa y su Reglamento.

## Ley de Justicia Alternativa de Baja California Norte

### Principios de los Métodos Alternos

- Voluntariedad,
- Confidencialidad,
- Flexibilidad,
- Neutralidad,
- Imparcialidad,
- Equidad y
- Honestidad.

**Cuadro 3. 3:** Principios de los Métodos Alternativos según la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Baja California Norte.<sup>642</sup>

La Ley de Justicia alternativa del Baja California protege a los mediadores al impedir que puedan ser llamados como testigos a juicio relacionado en asuntos donde hayan colaborado como mediadores.<sup>643</sup>

Es de resaltarse que dicha regulación establece en realidad un “paquete” de métodos alternos al dictar que, en caso de que las partes no puedan resolver sus disputas mediante mediación, se aplicará una conciliación donde ante la imposibilidad de lograr acuerdos, se pasará a las propuestas del conciliador.<sup>644</sup>

Si las sesiones del Método Alternos concluyen con un acuerdo, el

<sup>642</sup> V. Artículo 7 de la Ley de Justicia Alternativa de Baja California Norte.

<sup>643</sup> V. Artículo 16 de la Ley de Justicia Alternativa de Baja California Norte.

<sup>644</sup> V. Artículo 37 de la Ley de Justicia Alternativa de Baja California Norte.

prestador de servicios de MASC redactará un convenio que reúna los requisitos legales de fondo y forma, del cual se elaboraran cuatro ejemplares, uno para cada parte, otro para el expediente y el restante se remitirá en su caso al Juzgado de que se trate para los efectos legales correspondientes.<sup>645</sup>

Los convenios celebrados serán definitivos y tendrán la categoría de cosa juzgada una vez que sean ratificados y autorizados por el Director del Centro Estatal. El cumplimiento forzoso del convenio resultado de los métodos alternos se solicitará al Juez competente en vía de ejecución de sentencia.<sup>646</sup>

### **3.4.2. Centro Estatal de Justicia Alternativa de Baja California Norte**

Este Centro es un órgano que depende del Consejo de la Judicatura de la entidad, tiene como sede la ciudad de Mexicali.<sup>647</sup> Por Ley debe contar con dos oficinas regionales como mínimo en las cabeceras municipales de Tijuana y Ensenada, pero puede establecer otras sedes según se encuentren las necesidades y el presupuesto.<sup>648</sup>

La vigilancia del Centro y de los mediadores le corresponde al Consejo de la Judicatura, por su parte, el Centro está a cargo de un Director para la supervisión y coordinación de los mediadores del mismo y el personal correspondiente.<sup>649</sup>

El Director del Centro de Justicia Alternativa debe realizar las siguientes funciones:

- I. Recibir los convenios resultantes de la mediación y conciliación, revisar para que reúnan los requisitos legales correspondientes, hacer saber a las partes los alcances de los mismos y, en su caso, hacer constar su ratificación;
- II. Autorizar y elevar los convenios que celebren las partes a la categoría de cosa juzgada, cuando se ajusten a los requisitos que

---

<sup>645</sup> V. Artículo 40 de la Ley de Justicia Alternativa de Baja California Norte.

<sup>646</sup> V. Artículo 46 de la Ley de Justicia Alternativa de Baja California Norte,

<sup>647</sup> Capital de Baja California Norte.

<sup>648</sup> V. Artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa de Baja California Norte.

<sup>649</sup> Según la página del Poder Judicial de Baja California Norte, el Centro Estatal de Justicia Alternativa de Baja California se encuentra ubicado en la calle José María Larroque, esquina con calle "H" #500, Colonia Nueva, teléfonos (686) 554-81-13 y 554-80-48. Su cuerpo de trabajo está encabezado por Lic. Elías Meraz Barajas como Director, Lic. Claudia Agramón Gurrola como Jefe de Departamento, Lic. Armanda Columba Real Beltrán como Coordinador y los mediadores: Lic. Rosa Alicia Palacios Meléndez, lic. Sergio Vega Cadena, Lic. Jorge Francisco Chávez Félix y los conciliadores: Lic. Jorge Francisco Chávez Félix, Lic. Jesús Antonio Guicho Troncoso, Lic. Lorena Pizaro Luna.

establece la Ley;

III. Cuando los métodos alternos sean derivados de un procedimiento judicial entre las partes mediadas, deberán comunicar a la autoridad judicial que conozca del asunto, para los efectos legales pertinentes;

IV. Comunicar a la autoridad judicial la conclusión del proceso de justicia alternativa y en su caso, remitirle el convenio celebrado para los efectos legales correspondientes;

V. En caso de no haber procedimiento judicial, debe entregar un ejemplar del convenio a cada una de las partes y mandar otro al expediente de mediación y conciliación respectivo;

VI. Promover la mediación y la conciliación como alternativas de prevención y solución de controversias;

VII. Coordinarse con el Instituto de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para impartir la capacitación especializada en materia de métodos alternos que habrán de recibir los candidatos a prestadores de servicios de justicia alternativa, así como la actualización de aquellos que ya cuenten con registro;

VIII. Adscribir a los mediadores del Poder Judicial, a las oficinas regionales del Centro;

IX. Vigilar que los mediadores del Centro cumplan con sus funciones;

X. Recibir las quejas que se presenten en contra de los mediadores, turnándolas al Consejo de la Judicatura para los efectos correspondientes;

XI. Colaborar con los gobiernos municipales en el diseño e implementación de programas de mediación en conflictos vecinales y

XII. Las demás que señale la Ley de Justicia Alternativa y su Reglamento.

El Consejo de la Judicatura de Baja California publica, en el Periódico Oficial del Estado, el mes de enero de cada año, la lista de instituciones autorizadas y mediadores con registro, que podrán prestar los servicios de justicia alternativa.<sup>650</sup>

---

<sup>650</sup> V. Artículo 27 de la Ley de Justicia Alternativa de Baja California Norte.

### 3.5. Baja California Sur

#### 3.5.1. Centro de Mediación del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur.



**Imagen 1:** Escudo del Centro de Mediación del TSJ de Baja California Sur.<sup>651</sup>

El Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur crea el Centro de Mediación, el 22 de enero de 2001.<sup>652</sup> Los servicios de este organismo público son gratuitos y atiende a) Asuntos civiles: todo lo relacionado a contratos de arrendamiento, prestación de servicios, compraventas, conflictos de propiedad, entre otros, b) Familiares: Conflictos como divorcios, custodia de menores, pensión alimenticia, régimen de visitas, intestados, entre otros, c) Mercantiles: asuntos referentes a los actos de comercio: títulos de créditos como pagares y cheques, liquidación y conformación de sociedades, d) Vecinales: conflictos relacionados a ruidos, basura, animales domésticos, e) Escolares: conflictos entre alumnos, profesores, directivos, secretarial de todos aquellos quienes forman parte de un plantel educativo, f) Laborales: como las controversias obrero-patronal y g) De menores: como aquellos en que se ven involucrados los menores de 12 años por su entorno de vida, siendo susceptibles a cometer alguna conducta considerada como delictiva.<sup>653</sup>

El Centro de Mediación cuenta con la Unidad de Mediación Penal<sup>654</sup> que atiende asuntos relacionados con delitos perseguibles por querrela de parte

---

<sup>651</sup> V. Sitio del Poder Judicial de Baja California Sur [www.tribunalbcs.gob.mx/](http://www.tribunalbcs.gob.mx/)

<sup>652</sup> El Centro de Mediación se encuentra ubicado en la Paz, Baja California Sur, calle Yucatán casi esquina con Normal Urbana, colonia Los Olivos (a un costado de los Juzgados Familiares), teléfonos 12-35879, 1259052, 1258934, extensión 23. Horarios de servicios de lunes a jueves de 8:30 horas a las 15:00 horas y el día viernes a las 8:30 horas a las 14:00 horas. Su Director es Lic. Miguel Ángel Meza Figueroa, sus mediadores son Ana Patricia Domínguez Carrillo, Rosa María Macías Macías, Luciana Yadira Sánchez Collins, Patricia Guadalupe Soto Ayala, Julia Ibett Castillo Morales, una psicóloga Martha Cristina Espinoza Ayala, una recepcionista Osiris Fisher Icazbalceta, y un notificador Luís Alfredo Cota Manriquez.

<sup>653</sup> V. Página del Poder Judicial de Baja California Sur <http://www.tribunalbcs.gob.mx/>

<sup>654</sup> Ubicada en planta alta del Centro de Readaptación Social (CERESO), con número telefónico 12-38900 extensión 156, encontrándose a cargo actualmente de la Licenciada y Mediadora Luciana Yadira

como: injurias, difamación de honor, lesiones simples, daño, incumplimiento de obligaciones, entre otras, con el objetivo de comunicar a la víctima y al victimario para lograr un acuerdo donde se aprecie la reparación del daño y en su caso, el otorgamiento del perdón por la parte ofendida.

La unidad también actúa con las partes de procesos penales que persiguen de oficio, con el objetivo de llevar a cabo la justicia restaurativa donde los involucrados se comunican tratando de llegar a un acuerdo, en aspectos objetivos como en subjetivos, referentes a la comisión de un delito.

También se cuenta con la unidad de justicia para adolescentes<sup>655</sup> en la cual se apoya a los menores que hayan realizado algunas de las conductas tipificadas como delitos por la ley penal, así como delitos graves previstos en la Ley de Justicia para Adolescentes de dicha entidad federativa, por medio de la mediación y la justicia restaurativa se ayuda a comprender las consecuencias de sus actos y así tener conciencia de ello y emprender voluntariamente el pago de la reparación del daño a la víctima.

Desde inicios de 2007, se creó un Boletín Informativo llamado “Senderos”, la cual es una publicación mensual con el propósito de informar a la comunidad sobre las actividades del Centro de Mediación y fomentar y culturizar sobre la justicia alternativa.<sup>656</sup>

### **3.6. Campeche.**

#### **3.6.1. Centro de Justicia Alternativa de Poder Judicial de Campeche.**

Este centro es un órgano auxiliar del Poder Judicial de la entidad que tiene como objetivo prestar servicios de mediación y conciliación<sup>657</sup> para las

---

Sánchez Collins. La cual auxilia a todos los involucrados en un proceso penal en la resolución de su conflicto.

<sup>655</sup> Se encuentra ubicada en calle Ocampo esquina con Rosales, en la colonia centro de la ciudad de la Paz, Baja California Sur, encontrándose adscritas Trabajadora Social y Mediadora Patricia Guadalupe Soto Ayala y/o Licenciada y Mediadora Julia Ibett Castillo Morales.

<sup>656</sup> Para mayor información, el contacto con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, es Blvd. Luis Donaldo Colosio y Antonio Alvarez Rico, Tel:(612) 123 - 89 – 00, correo electrónico: [tribunalbcs@prodigy.net.mx](mailto:tribunalbcs@prodigy.net.mx)

<sup>657</sup> Es importante mencionar las definiciones que establece el Reglamento del Centro de Justicia Alternativa de Campeche, sobre la Mediación y la Conciliación, a la primera como el procedimiento en el que uno o más mediadores intervienen en una controversia entre partes determinadas, facilitando la comunicación entre ellas con el objeto de que generen opciones de solución al conflicto, y alcanzar un acuerdo aceptable para ambos, mientras que a la segunda se refiere como el procedimiento en el que uno o más conciliadores, asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, aportando

partes que así lo requieran en asuntos en el que los particulares pueden disponer libremente sus derechos, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.<sup>658</sup>

Según su reglamento, el Centro debe estar formado por un director, un equipo de mediadores/conciliadores.<sup>659</sup>

El Director del Centro de Justicia Alternativa cuenta con las siguientes funciones:<sup>660</sup>

- I. Vigilar que los servicios que se presten en el centro sean apegados a los principios, fines y procedimientos establecidos en el reglamento de justicia alternativa;
- II. Asumir la dirección técnica y administrativa del Centro, vigilando el cumplimiento de sus objetivos;
- III. Determinar si los conflictos a los que se pide la aplicación de los métodos alternos son susceptibles de ser resueltos por dichos medios;
- IV. Supervisar los convenios celebrados por las partes, verificando que no afecten derechos irrenunciables, derechos de terceros, el interés público, ni se violen los principios de equidad;
- V. Dar fe del contenido y firma de los convenios celebrados ante los mediadores/conciliadores del Centro y certificarlos;
- VI. Fungir como mediador/conciliador, cuando así se requiera
- VII. Actuar como jefe inmediato del personal adscrito al Centro;
- VIII. Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia modificaciones al reglamento de Justicia Alternativa y a las demás regulaciones relacionadas directamente con la operación y funcionamiento del Centro;
- IX. Ejecutar los acuerdos del Pleno del Tribunal en relación con el Centro;
- X. Difundir información objetiva respecto a las funciones, actividades y logros del Centro;
- XI. Rendir los informes que se le soliciten por el Pleno del Tribunal, su Presidente, área o unidad administrativa que corresponda, sobre los

---

alternativas de solución. V. Artículo 2 del reglamento del Centro de Justicia Alternativa de Campeche

<sup>658</sup> V. Artículo 1 y 12 del reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de Campeche.

<sup>659</sup> V. Artículo 14 del reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de Campeche.

<sup>660</sup> V. Artículo 19 del reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de Campeche.

asuntos que se inicien y concluyan por acuerdo de las partes en el propio Centro;

XII. Resolver las excusas o recusaciones sobre el personal del Centro y

XIII. Las demás atribuciones y deberes establecidos en las leyes, reglamentos o acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de Campeche.

Por su parte, el reglamento del Centro de Justicia Alternativa de Campeche establece las siguientes obligaciones para los mediadores/conciliadores:<sup>661</sup>

I. Ejercer con probidad, eficiencia y respeto los principios que rigen la justicia alternativa y las funciones que este reglamento les encomienda;

II. Mantener la imparcialidad hacia las partes involucradas en el conflicto;

III. Guardar la debida confidencialidad, en calidad de secreto profesional, respecto de la información obtenida en razón de su intervención, así como el sentido de las actuaciones y los convenios en que intervenga;

IV. Informar a las partes sobre la naturaleza y ventajas de los procedimientos alternativos de solución de conflictos previstos en este reglamento, así como de las consecuencias legales del acuerdo, convenio o transacción que celebren;

V. Conducir los procedimientos alternativos a que se refiere este reglamento, en forma clara y ordenada;

VI. Evitar la extensión innecesaria del procedimiento que conozca;

VII. Rendir al Director del Centro, los informes en los plazos, términos y condiciones que solicite sobre los asuntos mediados o conciliados;

VIII. Cumplir los acuerdos del Pleno y las disposiciones de sus superiores jerárquicos;

IX. Concurrir al desempeño de sus labores los días hábiles de acuerdo con el horario que determine el Pleno, sin perjuicio de hacerlo en días y horas inhábiles cuando la urgencia o importancia de los asuntos así lo requieran;

---

<sup>661</sup> V. Artículo 23 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa de Campeche.

- X. Vigilar que en los procesos de mediación o conciliación en que intervengan, no se afecten derechos de terceros, intereses de menores e incapaces y disposiciones de orden público;
- XI. Actualizarse permanentemente en la teoría y en las técnicas de los métodos alternativos para la solución de conflictos;
- XII. Aprobar las evaluaciones periódicas que determine el Pleno y
- XIII. Las demás que las leyes, los Reglamentos, el Pleno del Tribunal y el Centro establezcan.

Cuando el Director del Centro o invitados externos funjan como mediadores, conciliadores o comediadores se someterán a las mismas reglas previstas para éstos.

Los mediadores/conciliadores deberán hacer constar por escrito todos los acuerdos que pongan fin al conflicto, así como la falta de disposición de una o ambas partes para continuar con el procedimiento de justicia alternativa. En su caso advertir de que lo acordado sea total o parcialmente antijurídico, imposible de cumplir o producto de la violencia ejercida por una parte sobre la otra o por un tercero, haciéndolo del conocimiento a los involucrados y sugerirles opciones para que modifiquen su acuerdo.<sup>662</sup> Después de formalizarlo, las partes y el prestador de servicios de justicia alternativa que conoció del asunto deberán comparecer ante el Director del Centro Estatal, para que ante él, se ratifique el contenido y el reconocimiento de las firmas.<sup>663</sup>

Una vez autorizado por el Juez, el convenio resultado del proceso de métodos alternos tendrá respecto de los interesados el carácter de sentencia ejecutoriada con efectos de cosa juzgada.<sup>664</sup>

---

<sup>662</sup> V. Artículo 43 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Estado de Campeche.

<sup>663</sup> V. Artículo 46 del reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Estado de Campeche.

<sup>664</sup> V. Artículo 47 del reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Estado de Campeche

## Principios de los Métodos Alternos en Campeche

- Legalidad;
- Imparcialidad;
- Equidad;
- Honestidad;
- Voluntariedad;
- Confidencialidad;
- Flexibilidad

**Cuadro 3.4:** Principios de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos en Campeche.<sup>665</sup>

### 3.7. Chiapas

#### 3.7.1. Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas.<sup>666</sup>

El caso de esta regulación es muy especial ya que podría considerarse como el primer antecedente de una ley sobre métodos alternos en una entidad federativa al observar el término “Conciliación” en su nombre, además de buscar establecer las bases jurídicas que propicien el diálogo para alcanzar, a través de un acuerdo de concordia y pacificación, la solución justa, digna y duradera al conflicto armado iniciado el 1o. de enero de 1994 en el Estado de Chiapas.<sup>667</sup>

Efectivamente esta ley nace a raíz del levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), siendo expedida no por el Legislativo o el Ejecutivo de Chiapas, sino que es decretada por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos con el propósito de lograr un acuerdo de concordia y pacificación entre el Gobierno Federal y los miembros del grupo de personas

<sup>665</sup> Cuadro de elaboración propia.

<sup>666</sup> Promulgada en Marzo de 1995.

<sup>667</sup> V. Artículo 1 de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y La Paz Digan en Chiapas.

que habían iniciado el conflicto armado. Para ello se requería lograr las siguientes condiciones:<sup>668</sup>

- I.- Asegurar que con pleno respeto al Estado de Derecho se pudiera construir una paz justa, digna y duradera en el Estado de Chiapas,
- II.- Resolver los motivos por los que se originó el conflicto y promover soluciones consensadas a las demandas de carácter político, social, cultural y económico de los inconformes,
- III.- Fomentar que los miembros del EZLN participen en la política dentro de los cauces pacíficos que ofrece la ley, pasando de un movimiento armado a una asociación política;
- IV.- Conciliar las demandas e intereses legítimos de los diversos sectores de la sociedad chiapaneca;
- V.- Promover el bienestar social y el desarrollo económico sustentable en Chiapas y
- VI.- Proponer los lineamientos para la amnistía que concedería el Congreso de la Unión por los hechos relacionados con el conflicto en el Estado de Chiapas, iniciado a partir del 1o. de enero de 1994, como consecuencia del proceso de diálogo y conciliación,

Obviamente la ley fracasó así como los intentos de “Conciliación”. La ley nada tiene que ver con la implementación y administración de los MASC para los ciudadanos de dicha entidad federativa como lo son las regulaciones de otros estados, sino que surge dentro del contexto de una problemática específica local con efectos nacionales, procurando la vía conciliatoria ante la adversarial y estableciendo un apartado completo para el “Diálogo y la Negociación”<sup>669</sup>. La regulación chiapaneca no cumple con las características principales de cualquier normativa sobre métodos alternos dejando abierta las formas en que debía llevarse dicha negociación, ni siquiera cuenta con un apartado para explicar qué es y de qué se trata dicho medio alternativo. En parte podría explicar el fracaso de la conciliación en Chiapas, al crear una regulación al vapor, que poco coadyuva a la paz. Además de la actuación de conciliadores que no cumplían con las estrategias, pasos y nociones mínimas de lo que son y cómo se deben realizar los métodos alternos.

---

<sup>668</sup> V. Artículo 2 de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y La Paz Digna en Chiapas.

<sup>669</sup> V. Del artículo 4 al 7 de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y La Paz Digna en Chiapas.

Una muestra de lo dañino que resulta ser que cualquiera concilie o de la creación de leyes que no cuenten con los presupuestos mínimos para la buena aplicación de los MASC que propicien la paz.

### **3.7.2 Ley de Justicia Alternativa de Chiapas.**

Actualmente el Estado de Chiapas ya cuenta con una regulación específica sobre Métodos Alternos<sup>670</sup>, la cual tiene como objetivo regular y fomentar los medios alternativos de resolución de conflictos entre particulares, cuando recaigan sobre derechos de los cuales puedan disponer libremente, bajo el principio de la autonomía de la voluntad y libertad contractual, así como para pactar la reparación de los daños producidos por el delito, restaurar las relaciones sociales afectadas por la comisión de los hechos delictivos o por conductas antisociales.<sup>671</sup>

Los métodos alternos mencionados por la regulación chiapaneca son la mediación, la conciliación y el arbitraje.<sup>672</sup> Dentro de su marco conceptual, la regulación chiapaneca comprende las siguientes definiciones que consideramos importante mencionar:<sup>673</sup> a) Mediación: Es un procedimiento no jurisdiccional, por el cual las personas involucradas en un conflicto, buscan y construyen voluntariamente y de común acuerdo una solución satisfactoria a su controversia, con la asistencia de un tercero imparcial llamado mediador, quien a partir de aislar cuestiones en disputa y sin formular propuestas de solución, propicia y facilita la comunicación entre las partes durante todo el procedimiento, hasta que éstas lleguen por sí mismas a los acuerdos que pongan fin a la controversia;<sup>674</sup> b) Conciliación: Procedimiento voluntario por el cual dos o más

---

<sup>670</sup> Publicada en el Periódico Oficial de Chiapas, número 151, con fecha del 18 de Marzo de 2009.

<sup>671</sup> V. Artículo 1 de la Ley de Justicia Alternativa de Chiapas.

<sup>672</sup> V. Artículo 2, Fracción VI de la Ley de Justicia Alternativa de Chiapas.

<sup>673</sup> La ley Chiapaneca establece definiciones de la Justicia Alternativa y de Justicia Restaurativa. En el primer caso se explica como todo procedimiento alternativo al proceso jurisdiccional para solucionar conflictos de índole civil, familiar, mercantil, penal o en materia de justicia para adolescentes, al que pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas, para buscar una solución acordada que ponga fin a su controversia, a través de las diversas técnicas previstas por la Ley Estatal, mientras que a la segunda la define como el modelo alternativo de enfrentamiento del delito y de solución de controversias que, en lugar de fundarse en la idea tradicional de retribución o castigo, parte de la importancia que tiene para la sociedad la reconciliación entre víctima y victimario, a fin de que al primero se le repare el daño ocasionado y el responsable del delito se reincorpore a la comunidad, determinando con el auxilio de un tercero imparcial, cuánto daño se puede reparar y cuanto se puede prevenir, a fin de conseguir la restauración del estado social previamente existente. V. Artículo 2, Fracción IV y V de la Ley de Justicia Alternativa de Chiapas.

<sup>674</sup> V. Artículo 2, Fracción VII de la Ley de Justicia Alternativa de Chiapas.

personas involucradas en una controversia, desean solucionarla a través de la comunicación dirigida mediante recomendaciones o sugerencias de solución facilitadas por un tercero que interviene para tal efecto, denominado conciliador; c) Arbitraje: Medio de resolución de conflictos de carácter contencioso, instituido por voluntad de las partes mediante el cual, éstas invisten de facultades jurisdiccionales semejantes a las del juez a un particular denominado árbitro, para que resuelva en un caso concreto.

En Chiapas, la legislación establece como un derecho de las personas que residan o se encuentren en el Estado, el poder solucionar sus conflictos susceptibles de transacción por medio de los métodos alternativos de solución de conflictos.<sup>675</sup>

Los asuntos que son susceptibles de solucionarse a través de la mediación y conciliación, son los conflictos jurídicos de naturaleza civil, familiar y mercantil, cuando no contravengan el orden público, ni se trate de derechos irrenunciables, se afecten derechos de terceros o exista recurrencia de leyes federales. Mientras que el arbitraje sólo es aplicable a las controversias de índole mercantil y civil.<sup>676</sup>

En materia penal, se puede recurrir a la mediación y conciliación, cuando se trate de conductas que pudieren constituir delitos en los que el perdón del ofendido extinga la acción persecutoria; delitos de contenido patrimonial que se hayan cometido sin violencia sobre las personas; delitos que admitan la sustitución de sanciones y que no sean considerados graves. De igual forma puede ser todo lo relativo a la reparación del daño en cualquier delito, cuyo acuerdo tomará en cuenta el juez al momento de imponer la sanción.<sup>677</sup>

---

<sup>675</sup> Lo anterior se establece en dos artículos de la Ley de Justicia Alternativa, que son el 4 y el 10. Este último establece que toda persona que enfrente un conflicto de naturaleza jurídica tiene derecho a recurrir, conjunta o separadamente, al Centro Estatal o a las Subdirecciones Regionales, para recibir información y orientación sobre los medios alternativos de solución de controversias que esos órganos aplican. En caso de que su asunto sea calificado como susceptible de ser solucionado a través de los medios alternativos previstos en esta Ley, podrán solicitar y someterse al que mejor satisfaga a sus intereses. V. Artículos 4 y 10 de la Ley de Justicia Alternativa de Chiapas.

<sup>676</sup> V. Artículo 6 de la Ley de Justicia Alternativa de Chiapas.

<sup>677</sup> V. Artículo 7 de la Ley de Justicia Alternativa de Chiapas.

## Principios de los MASC en Chiapas

<b>Autonomía de la Voluntad</b>
<b>Confidencialidad</b>
<b>Flexibilidad</b>
<b>Neutralidad</b>
<b>Imparcialidad</b>
<b>Equidad</b>
<b>Legalidad</b>
<b>Economía</b>
<b>Profesionalismo</b>
<b>Oralidad</b>
<b>Consentimiento informado</b>
<b>Protección a los más Vulnerables</b>
<b>Rapidez</b>

**Cuadro 3.5:** Principios de la Justicia Alternativa en Chiapas.<sup>678</sup>

En materia de justicia para adolescentes, la mediación y conciliación, podrán aplicarse buscando la justicia restaurativa, donde participarán conjuntamente el menor infractor, sus padres o representante, buscando lograr un resultado restaurativo en la solución de las cuestiones derivadas de conductas tipificadas como delito, cuando: a) No se traten de un delitos considerados como graves por la Ley; b) El adolescente demuestre arrepentimiento y así lo manifieste a la autoridad y al ofendido; c) Los hechos delictivos no afecten el interés público; d) El adolescente haya sufrido un daño físico o moral grave a consecuencia del hecho delictivo investigado y e) Los hechos delictivos tengan una sanción mínima.<sup>679</sup>

En cuanto a las obligaciones de los especialistas en Métodos Alternos de Solución de Controversias, la regulación de Chiapas en la materia, establece las siguientes:<sup>680</sup>

- I. Ejercer con probidad, eficiencia y respeto a los principios que rigen la justicia alternativa;
- II. Mantener la imparcialidad hacia las partes involucradas en el conflicto;
- III. Guardar la debida confidencialidad, en calidad de secreto profesional,

<sup>678</sup> Cuadro de elaboración propia, basado en los conceptos de la Ley de Justicia Alternativa de Chiapas.

<sup>679</sup> V. Artículo 8 de la Ley de Justicia Alternativa de Chiapas.

<sup>680</sup> V. Artículo 36 de la Ley de Justicia Alternativa de Chiapas.

respecto de la información obtenida en razón de su intervención, así como en el sentido de las sesiones y acuerdos o convenios en que intervenga;

IV. Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que los auxilien en el cumplimiento de sus funciones;

V. Informar a las partes en conflicto sobre la naturaleza y ventajas de los medios alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley, así como de las consecuencias legales del acuerdo o convenio que celebren en su caso;

VI. Conducir los medios alternativos de solución de conflictos en forma clara y ordenada;

VII. Vigilar que en los procesos de mediación, conciliación y arbitraje en que intervengan, no se afecten derechos de terceros, intereses de menores e incapaces y disposiciones de orden público;

VIII. Actualizarse permanentemente en la teoría y en las técnicas de los medios alternativos para la solución de controversias;

IX. Las demás que establezcan la Ley de Justicia Alternativa, su Reglamento, el Código de Organización y demás disposiciones aplicables.

Los especialistas públicos en Justicia Alternativa además de las obligaciones mencionadas, tienen los siguientes deberes:<sup>681</sup> a) Rendir dentro de los tres primeros días de cada mes al Director del Centro Estatal o al Subdirector Regional, dependiendo del caso, un informe de los asuntos iniciados y de los que hayan concluido por voluntad de las partes, señalando el contenido del conflicto y el sentido del acuerdo logrado; b) Concurrir al desempeño de sus labores los días hábiles y de acuerdo con el horario que se establezca, sin perjuicio de hacerlo en días y horas inhábiles, cuando la urgencia o importancia de las circunstancias lo requieran.

Mientras que los especialistas independientes, tendrán las obligaciones adicionales siguientes:<sup>682</sup> a) Declarar la improcedencia del MASC elegido por las partes, cuando así sea procedente; b) Excusarse de conocer el MASC elegido, cuando se encuentre en alguno de los supuestos de recusación, salvo

---

<sup>681</sup> V. Artículo 40 de la Ley de Justicia Alternativa de Chiapas.

<sup>682</sup> V. Artículo 47 de la Ley de Justicia Alternativa de Chiapas.

que los involucrados, con pleno conocimiento de la cosas estimen que no se afectará la imparcialidad del prestador de servicios de justicia alternativa y lo acepten por escrito, c) Rendir al Centro Estatal los informes estadísticos que se le requieran relacionados con su actividad y d) Permitir las visitas de inspección que el Centro Estatal estime necesarias, a fin de verificar la correcta aplicación de la Ley de justicia Alternativa.

En Chiapas para poder ser prestador de servicios de MASC no se necesita ser abogado, más sí título profesional legalmente expedido en alguna rama de las ciencias sociales o de la salud, sin embargo, para desempeñar el cargo de árbitro es indispensable contar con título de Licenciado en Derecho.<sup>683</sup>

El contenido de todo lo realizado por las partes durante el desarrollo del procedimiento de Justicia Alternativa está protegido al ser confidencial según la regulación estatal.<sup>684</sup>

En cuanto al acuerdo resultado de la aplicación de los Métodos Alternos, éste deberá constar por escrito, de igual forma la negativa de una o ambas partes para continuar con el procedimiento<sup>685</sup>

Una vez firmado el acuerdo, las partes y el especialista en justicia alternativa deberán comparecer ante el Director General del Centro Estatal o el Subdirector Regional, en su caso, para que ratifique el mismo, siendo aprobado si se apega a lo establecido en la Ley, no contraviene el orden público, ni afecte derechos de terceros. La aprobación surte efecto entre las partes, como si se tratara de sentencia ejecutoria. En caso de no aprobarlo, éste podrá ser revisado, a petición de cualquiera de los interesados, por el juez de primera instancia competente.<sup>686</sup>

El cumplimiento de los convenios celebrados ante el Centro Estatal o sus Subdirecciones Regionales, será obligatorio para las partes. En caso de que alguna de ellas, incumpla las obligaciones establecidas en el acuerdo, podrán aplicarse las vías de apremio ante el juez de primera instancia designado por las partes en el convenio o por el juez competente.<sup>687</sup>

Los acuerdos o convenios celebrados en materia penal, producirán

---

<sup>683</sup> V. Artículo 39, Fracción III de la Ley de Justicia Alternativa de Chiapas.

<sup>684</sup> V. Artículos 12 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa de Chiapas.

<sup>685</sup> V. Artículo 69 de la Ley de Justicia Alternativa de Chiapas.

<sup>686</sup> V. Artículo 71 de la Ley de Justicia Alternativa de Chiapas.

<sup>687</sup> V. Artículo 72 de la Ley de Justicia Alternativa de Chiapas.

efectos de perdón del ofendido, pero en lo que respecta a la reparación del daño, tendrán efectos de cosa juzgada.<sup>688</sup>

El trámite de los métodos alternos, no interrumpe la prescripción de las acciones previstas en la Ley.<sup>689</sup>

### **3.7.3. Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.**

El Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, es un órgano perteneciente al Poder Judicial de dicha entidad, con independencia técnica, de gestión y operativa para conocer y solucionar mediante Justicia Alternativa, controversias en materia civil, familiar, mercantil, penal o de justicia para adolescentes que le sean planteadas por particulares.<sup>690</sup>

El Centro Estatal cuenta con la siguiente estructura:<sup>691</sup> a) Un Director General; b) Subdirecciones Regionales; c) Unidades de departamento y administrativas y d) Los conciliadores, mediadores, co-mediadores, árbitros, y demás personal especializado y administrativo.

Por Ley, el Centro Estatal debe tener su sede en la capital de Chiapas, contando con competencia en todo el territorio del Estado, por medio de sus Subdirecciones Regionales que serán establecidas según la demanda y la capacidad presupuestal.<sup>692</sup> Estas subdirecciones dependerán jerárquicamente del Centro Estatal; contando con una estructura similar y con atribuciones dentro del ámbito territorial determinado en el Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa.<sup>693</sup>

El Centro Estatal de Justicia Alternativa debe realizar las siguientes funciones:<sup>694</sup>

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley de la materia en Chiapas;
- II. Desarrollar y administrar el sistema de métodos alternativos de solución de controversias en los términos establecidos por las regulaciones aplicables;
- III. Prestar a las partes solicitantes, la información y orientación gratuita

---

<sup>688</sup> V. Artículo 73 de la Ley de Justicia Alternativa de Chiapas.

<sup>689</sup> V. artículo 75 de la Ley de Justicia Alternativa de Chiapas.

<sup>690</sup> V. Artículo 17 de la Ley de Justicia Alternativa de Chiapas.

<sup>691</sup> V. Artículo 19 de la Ley de Justicia Alternativa de Chiapas.

<sup>692</sup> V. Artículo 18 de la Ley de Justicia Alternativa de Chiapas.

<sup>693</sup> Idem.

<sup>694</sup> V. Artículo 20 de la Ley de Justicia Alternativa de Chiapas.

sobre la Justicia Alternativa:

IV. Conocer de las controversias que les planteen los particulares o las que sean remitidas por los órganos jurisdiccionales, fiscales del Ministerio Público u otras instituciones públicas y privadas;

V. Fomentar entre los gobernados la cultura de la solución pacífica de sus conflictos, a través de la promoción de los MASC;

VI. Certificar a los conciliadores, mediadores, co-mediadores, árbitros y demás personal especializado encargados de conducir la Justicia Alternativa que prevé la Ley Estatal;

VII. Fomentar la capacitación, evaluación y actualización permanente de los especialistas públicos e independientes en Justicia Alternativa;

VIII. Autorizar, certificar, registrar, suspender o revocar, la acreditación o registro de los especialistas públicos e independientes en Justicia Alternativa;

IX. Intercambiar conocimientos y experiencias con instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, que contribuyan al cumplimiento de los fines de la legislación estatal;

X. Establecer mediante disposiciones generales, las políticas y estrategias para que los especialistas apliquen eficientemente los métodos alternos de solución de controversias;

XI. Difundir los fines y funciones del Centro Estatal y sus Subdirecciones Regionales;

XII. Elaborar investigaciones, estudios y diagnósticos sobre la Justicia Alternativa, así como estadísticas sobre el desempeño y resultados de los métodos alternos de solución de conflictos en dicha entidad;

XIII. Verificar la correcta aplicación de la Ley de Justicia Alternativa, por parte de los especialistas independientes;

XIV. Las demás que establezcan la Ley Estatal, su Reglamento y demás disposiciones legales.

Por su parte, las atribuciones del Director General del Centro Estatal establecidas en la Ley son:<sup>695</sup>

I. Vigilar que la prestación del servicio de Justicia Alternativa se apegue

---

<sup>695</sup> V. artículo 31 de la Ley de Justicia Alternativa de Nuevo León

- a los principios y procedimientos establecidos en el marco legal;
- II. Asumir la dirección técnica y administrativa del Centro Estatal y de las Subdirecciones Regionales y vigilar el cumplimiento de sus objetivos;
  - III. Determinar si los conflictos que son presentados al Centro Estatal sean susceptibles de ser resueltos por medio de métodos alternos;
  - IV. Aprobar y dictar las reglas para la designación de mediadores, co-mediadores, conciliadores y árbitros del Centro Estatal;
  - V. Supervisar y, en su caso, aprobar los convenios celebrados por las partes con la intervención de especialistas públicos e independientes, con el propósito de verificar si no se afecten derechos irrenunciables, ni se viole la equidad en perjuicio de alguna de las partes;
  - VI. Realizar la asignación y control de las cargas de trabajo de los conciliadores, mediadores, co-mediadores y árbitros;
  - VII. Dar fe del contenido y firma de los convenios celebrados ante los especialistas del Centro y certificarlos;
  - VIII. Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos o convenios celebrados;
  - IX. Presentar los convenios celebrados, ante la instancia jurisdiccional competente, para elevarlos a la categoría de cosa juzgada;
  - X. Crear el Registro de Especialistas y mantenerlo actualizado;
  - XI. Expedir la certificación a los profesionistas que acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios para desarrollarse como prestadores de servicios de métodos alternativos de solución de conflictos;
  - XII. Certificar los documentos que obren en los archivos de la Dirección General a su cargo y aquellos que sean presentados por las partes en conflicto para mejor proveer el procedimiento.
  - XIII. Expedir la cédula correspondiente a los especialistas inscritos en el registro respectivo;
  - XIV. Operar los programas de formación, capacitación y actualización de los servidores públicos, adscritos al Centro Estatal y sus Subdirecciones Regionales;
  - XV. Participar en los exámenes y concursos de oposición para la selección de especialistas en Justicia Alternativa que brinden sus

servicios en el Centro Estatal o en las Subdirecciones Regionales;

XVI. Fungir como especialista, con excepción de árbitro, cuando las necesidades del servicio lo requieran;

XVII. Planear, organizar, dirigir y evaluar la administración de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos del Centro Estatal y de sus Subdirecciones Regionales;

XVIII. Proponer al Consejo de la Judicatura, la reglamentación interna del Centro Estatal y las Subdirecciones Regionales, así como las reformas correspondientes;

XIX. Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Judicatura, en relación con el Centro Estatal y las Subdirecciones Regionales;

XX. Rendir, dentro de los diez primeros días de cada mes, un informe al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Consejo de la Judicatura y a la Dirección de Informática y Estadística del Poder Judicial, sobre los asuntos que se inicien y concluyan en el propio Centro Estatal y sus Subdirecciones Regionales;

XXI. Proponer al Consejo de la Judicatura, el anteproyecto anual de egresos del Centro;

XXII. Proponer al Consejo el establecimiento de Subdirecciones Regionales en el Estado;

XXIII. Celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento de sus objetivos;

XXIV. Solicitar ante el juez competente, a petición de parte, la ejecución de los convenios resultados de la aplicación de los métodos alternos;

XXV. Recibir las quejas o denuncias que se presenten en contra de los especialistas y demás personal adscrito al Centro Estatal y Subdirecciones Regionales y turnarlas al Consejo de la Judicatura Estatal;

XXVI. Ordenar las visitas de inspección necesarias, para verificar la correcta aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos, en los domicilios registrados por los especialistas independientes y

XXVII. Las demás establecidos en la Ley Estatal y demás ordenamientos aplicables.

### **3.8. Chihuahua**

#### **3.8.1. Ley de Mediación de Chihuahua<sup>696</sup>**

El Estado de Chihuahua se encuentra igualmente inmerso en la tendencia de la regulación de los métodos alternos de solución de conflictos al promulgar en junio de 2003 la Ley de Mediación la cual tiene como objeto regular la mediación como procedimiento para solucionar conflictos interpersonales.<sup>697</sup>

Para dar paso a dicha tendencia, se ha realizado un cambio integral en la legislación local que involucra leyes y reformas como en la misma Constitución Política de Chihuahua, la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código de Procedimientos Penales del Estado, el Código Penal, la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito, la Ley de Justicia Penal Alternativa, la Ley General Penitenciaria y de Ejecución de Penas, la Ley de Defensoría pública y la Ley Estatal de Seguridad Ciudadana.

En dicha entidad federativa, la mediación es aplicable en materia penal, sobre aquellos delitos en los que proceda el perdón del ofendido, así como los no graves y carezcan de trascendencia social, mientras que en materia civil, mercantil y familiar, se pueden llevar en asuntos que son objeto de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan la ley o afecten derechos de terceros.<sup>698</sup>

La Ley de dicho Estado define a la Mediación como el procedimiento por el cual un tercero imparcial y capacitado, llamado mediador, facilita a los participantes en una disputa a comunicarse adecuadamente y promueve la negociación entre ellos con el fin de lograr una solución parcial o total aceptable a las partes involucradas en el conflicto.<sup>699</sup>

Según la normatividad estatal, la confidencialidad establecida en su artículo 14, protege a los mediados al establecer que la información que el mediador reciba en una reunión con uno de los mediados, no podrá ser revelada en la sesión conjunta sin la autorización de la persona que otorgó la información y al mediador impidiendo que pueda ser llamado a testificar en

---

<sup>696</sup> V. Periódico Oficial del Estado No.41 del 7 de junio de 2003.

<sup>697</sup> V. Artículo 2 de la Ley de Mediación de Chihuahua.

<sup>698</sup> V. Artículo 4, fracciones I y II de la Ley de Mediación de Chihuahua.

<sup>699</sup> V. Artículo 5 de la Ley de Mediación de Chihuahua.

procedimiento alguno que tenga relación con los hechos referidos en la mediación.<sup>700</sup>

Además se establece un límite al secreto profesional cuando la información obtenida en el curso de la mediación implique una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de una persona o revele la comisión de un delito.<sup>701</sup>

Los mediadores pueden ser públicos y privados siempre y cuando cumplan con los lineamientos establecidos en la ley correspondiente.

Para ser mediador público, a diferencia de otras regulaciones, en Chihuahua se establece el monopolio de dicha función por parte de los licenciados en derecho, mientras que para ser mediador privado no se especifica una profesión en particular para poder acreditarse.<sup>702</sup>

Según la Ley estatal, los Mediadores cuentan con las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el adecuado desarrollo del proceso, atendiendo a los principios y etapas de la mediación y al acuerdo que exista entre los mediados, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y demás disposiciones aplicables;
- II. Facilitar la comunicación entre las partes y promover la comprensión entre ellas con el fin de que éstas encuentren solución al conflicto planteado;
- III. Vigilar que las partes tomen sus decisiones disponiendo de la información y el asesoramiento suficientes, a fin de obtener los acuerdos de una manera libre. Para cumplir con lo anterior, el mediador deberá dar oportunidad suficiente a las partes de consultar a sus asesores antes de aceptar el acuerdo de composición;
- IV. Mantenerse actualizado en la teoría y práctica del proceso de mediación;
- V. Declarar la improcedencia de la mediación en los casos en que se contravenga lo dispuesto por la Fracciones I y II del Artículo 4 de la Ley Estatal;

---

<sup>700</sup> V. Artículo 14 fracciones I y II de la Ley de Mediación de Chihuahua.

<sup>701</sup> V. Artículo 14, fracción III de la Ley de Mediación de Chihuahua.

<sup>702</sup> V. Artículo 22 y 23 de la Ley de Mediación de Chihuahua.

VI. Excusarse de intervenir como mediador cuando se encuentre en alguno de los supuestos mencionados en el Artículo 18 de la Ley Estatal;

VII. Suspender o dar por terminado el proceso en los casos siguientes:

a) La falta de disposición para colaborar de alguna de las partes o

b) Si pelagra la integridad física o psíquica de cualquiera de los participantes. De ser necesario, remitirá el asunto a la autoridad competente.

En la sesión final de la mediación se debe levantar un acta, en la cual se asentará: a) La imposibilidad de llegar a un acuerdo sobre todo en el objeto de la mediación o; b) Los acuerdos totales o parciales conseguidos.

El acta debe estar firmada por las partes y por el mediador o mediadores participantes.<sup>703</sup>

El convenio resultante de la mediación debe tener los siguientes requisitos:<sup>704</sup>

I. Constar por escrito;

II. Señalar lugar y fecha;

III. Señalar el nombre o denominación y los generales de los mediados.

Cuando en la mediación hayan intervenido representantes, deberá hacerse constar el documento con el que acreditaron dicho carácter;

IV. Describir el conflicto y demás antecedentes que resulten pertinentes;

V. Especificar los acuerdos a que hubieren llegado los mediados;

VI. Contener la firma de quienes lo suscriben. En caso de que alguno de los mediados no supiere o no pudiese firmar, pondrá sus huellas dactilares, haciéndose constar esta circunstancia.

VII. Contener la firma del mediador o mediadores que intervinieron en la mediación.

Cuando no se haya iniciado juicio, los convenios resultados de la mediación celebrados ante un mediador privado, deben ser ratificados ante cualquier mediador del Centro Estatal de Mediación, Notario Público o Autoridad Judicial, quienes lo sancionarán y aprobarán. Cuando no exista juicio, los convenios celebrados ante un mediador público se ratificarán ante

---

<sup>703</sup> V. Artículo 34 de la Ley de Mediación de Chihuahua.

<sup>704</sup> V. Artículo 35 de la Ley de Mediación de Chihuahua.

éste o ante Notario Público. Cuando exista proceso judicial, el acuerdo de Mediación debe incorporarse al mismo y ratificarse ante el tribunal o notarialmente.<sup>705</sup>

Los convenios obtenidos en la mediación tendrán los efectos de una transacción y serán sancionados y aprobados, en los términos que establezca la Ley de la materia.<sup>706</sup>

Características y Principios de la Mediación
<ul style="list-style-type: none"><li>• El procedimiento responderá a la <b>voluntad</b> de los mediados;</li><li>• Los mediadores tienen la obligación de ayudar a las partes a llegar a un <b>arreglo satisfactorio</b>, sin imponer o inclinarse por una solución determinada;</li><li>• La información derivada del procedimiento de mediación es <b>confidencial</b>;</li><li>• El procedimiento de mediación posee una estructura a la que se le atribuyen reglas mínimas, por lo que no debe interponerse como un procedimiento rígido, sino <b>flexible</b>;</li><li>• Sólo podrán ser objeto de mediación los conflictos derivados de los derechos que se encuentren dentro de la <b>libre disposición de los mediados</b>;</li><li>• <b>El mediador deberá excusarse</b> de participar en una mediación o dar por terminada la misma si, a su juicio, estima que tal acción favorecería sólo a los intereses de uno de los mediados;</li><li>• Los mediadores <b>podrán solicitar asesoría</b> de profesionales ajenos al Centro, en los casos o situaciones en que se requieran conocimientos especializados;</li><li>• Las partes deberán <b>asistir personalmente</b> a las reuniones de mediación, sin que puedan valerse de representantes o intermediarios, con excepción de las personas morales.</li></ul>

**Cuadro 3.6:** Características y Principios de la Mediación en Chihuahua.<sup>707</sup>

### 3.8.2. Centro Estatal de Mediación de Chihuahua.

Este Centro es un órgano desconcentrado del Poder Judicial de Chihuahua, con el objetivo de fomentar y organizar la mediación. Según la ley de Mediación dicho ente se encarga de promover la mediación, estudiar y difundir sus técnicas, crear el registro de mediadores públicos y el de privados, hacer la designación del mediador cuando las partes no logren ponerse de acuerdo, resolver todas las cuestiones que se susciten relacionadas a las mediaciones, vigilar la buena marcha de los procedimientos de mediación, atender quejas y sugerencias hacia los mediadores tanto públicos como

<sup>705</sup> V. Artículo 36 de la Ley de Mediación de Chihuahua.

<sup>706</sup> Idem.

<sup>707</sup> V. Artículos 12 al 20 de la Ley de Mediación de Chihuahua.

privados, formalizar los convenios de las partes para poder hacerlos sancionables y en su caso, ejecutarlos forzosamente y demás obligaciones que le otorguen las leyes.<sup>708</sup>

El Centro Estatal cuenta con un Director General quien realiza las siguientes funciones:<sup>709</sup>

- I. Dirigir el centro público estatal de mediación y vigilar su buen funcionamiento;
- II. Nombrar a los subdirectores para los centros regionales de Mediación, así como a los mediadores adscritos al Centro;
- III. Supervisar que los asuntos mediados en el Centro y sus dependencias cumplan con la Ley;
- IV. Elaborar propuestas para fomentar la mediación;
- V. Promover en los mediadores la capacitación y actualización constante;
- VI. Crear y hacer funcionar el registro de mediadores;
- VII. Mantener actualizado el padrón de mediadores y programas de mediación;
- VIII. Designar al mediador cuando no lo hagan las partes;
- IX. Intervenir y resolver las cuestiones que se susciten en las mediaciones, relativas a la solución del conflicto planteado;
- X. Registrar los convenios celebrados por los mediadores legalmente autorizados por el Centro, que así lo soliciten;
- XI. Evaluar las mediaciones que se lleven a cabo en el recinto estatal y en los Centros Regionales;
- XII. Celebrar todos los actos jurídicos que permitan el cumplimiento de sus objetivos;
- XIII. Celebrar convenios con organismos públicos o privados para coordinar y concertar acciones que le permitan cumplir con sus objetivos;
- XIV. Rendir un informe al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua en los primeros cinco días de cada mes y uno

---

<sup>708</sup> V. Artículo 6 de la Ley de Mediación de Chihuahua.

<sup>709</sup> V. Artículo 9 de la Ley de Mediación de Chihuahua.

anual dentro de los primeros cinco días de enero sobre las actividades y resultados obtenidos por el órgano a su cargo;

XV. Elaborar los informes o las propuestas que le sean solicitados por conducto del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua y;

XVI. Las demás que determine la Ley Estatal.

Los Subdirectores de los Centros regionales tienen las mismas funciones y obligaciones que el director general del centro estatal de mediación.<sup>710</sup>

Los Centros regionales se crean dependiendo de las necesidades y del presupuesto con que cuente el Poder Judicial del Estado de Chihuahua.<sup>711</sup>

### **3.8.3. Ley de Justicia Alternativa Penal de Chihuahua<sup>712</sup>**

Esta normativa nace con la finalidad de regular los métodos alternativos de solución de conflictos en materia penal, cuando se hayan lesionado bienes jurídicos sobre los que las partes pueden disponer libremente sin afectar el orden público.<sup>713</sup>

Se divide en cuatro capítulos que son: I. Disposiciones generales; II: organización y funcionamiento del Centro de Justicia Alternativa; III. De la Unidad de Atención Temprana; IV. De los Medios alternos ante el Centro de Justicia Penal Alternativa; V. De los Medios alternos con intervención del Ministerio Público, VI. De los acuerdos, VII. De las partes en los Medios alternos y VIII. De los Convenios.

La regulación sobre Justicia Alternativa Penal Chihuahuense, establece como Métodos Alternos, la Mediación, Negociación, Conciliación y Juntas de Facilitación para la solución de las controversias, adoptando el principio de Justicia Restaurativa.<sup>714</sup>

Por Mediación se entiende la técnica que facilita la comunicación entre las partes en conflicto, con el propósito de que lleguen por sí mismos, a una solución que ponga fin a la controversia; por Negociación, el proceso de

---

<sup>710</sup> V. Artículo 10 de la Ley de Mediación de Chihuahua.

<sup>711</sup> V. Artículo 6 de la Ley de Mediación del Chihuahua.

<sup>712</sup> Publicada en el Periódico Oficial el 9 de Diciembre de 2006.

<sup>713</sup> V. Artículo 1 de la Ley de Justicia Penal Alternativa de Chihuahua.

<sup>714</sup> V. Artículo 2 de la Ley de Justicia Alternativa Penal de Chihuahua.

comunicación y toma de decisiones, entre las partes, en el cual se les asiste para elaborar el acuerdo que dé solución al conflicto o impulse un acuerdo satisfactorio entre las partes; por Conciliación, el proceso en el que se presentan alternativas de solución a las partes en conflicto para llegar a un acuerdo y por Juntas de Facilitación, el proceso desarrollado entre las partes, con la participación de los afectados indirecta o mediata por un conflicto, para resolverlo de manera colectiva, mediante un acuerdo.<sup>715</sup>

Principios por los que se rigen los Medios Alternos en el Centro de Justicia Alternativa de Chihuahua
<ul style="list-style-type: none"> <li>• I. <b>Voluntariedad.</b> La participación debe ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación;</li> <li>• II. <b>Confidencialidad.</b> La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes dentro del proceso penal;</li> <li>• III. <b>Flexibilidad.</b> Para la solución de conflictos podrán agotarse uno o varios medios alternos;</li> <li>• IV. <b>Neutralidad.</b> Deberán estar exentos de juicios, preferencias, opiniones y prejuicios ajenos a los usuarios que puedan influir en la toma de sus decisiones;</li> <li>• V. <b>Imparcialidad.</b> Deberán estar libres de favoritismos, inclinaciones o preferencias, no concederán ventajas a alguno de los usuarios;</li> <li>• VI. <b>Equidad.</b> Los medios alternos propiciarán condiciones de equilibrio entre los usuarios, que conduzcan a la obtención de acuerdos recíprocamente satisfactorios y duraderos;</li> <li>• VII. <b>Legalidad.</b> Sólo serán objeto de éstos los conflictos derivados de los derechos disponibles de las partes y que la ley establezca;</li> <li>• VIII. <b>Honestidad.</b> En la aplicación se valorarán las capacidades y limitaciones del personal, para conducirlos.</li> </ul>

**Cuadro 3.8:** Principios de los Métodos alternos según la Ley de Justicia Restaurativa Penal de Chihuahua.<sup>716</sup>

Ahora bien, ¿qué es el Principio de Justicia Restaurativa<sup>717</sup> al que se refiere la ley de este Estado en cuanto a la aplicación de los MASC? Según dicha regulación este principio, es el proceso en el que la víctima u ofendido y el imputado o condenado, participan conjuntamente, de forma activa en la resolución de las cuestiones derivadas del delito, en busca de un resultado restaurativo, es decir, por un acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes para lograr la

<sup>715</sup> Idem.

<sup>716</sup> Cuadro de elaboración propia, basado en los conceptos de la Ley de Justicia Alternativa Penal de Chihuahua.

<sup>717</sup> Supra. Capítulo 4. Justicia Restaurativa.

integración de la víctima u ofendido y del infractor en la comunidad, en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad.<sup>718</sup>

Para quienes prestan el servicio especializado en Justicia Alternativa Penal, la ley de la localidad establece las siguientes obligaciones:<sup>719</sup>

- I. Proporcionar en forma profesional, imparcial, confidencial, equilibrada, gratuita y con perspectiva de género, los servicios de métodos alternos,<sup>720</sup>
- II. Vigilar que, en los trámites de los medios alternos en los que intervengan, no se afecten derechos de terceros, intereses de menores, de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o cuestiones de orden público;
- III. Participar en los cursos de capacitación que implemente el Centro;
- IV. Explicar el alcance de las propuestas de solución, precisándoles los derechos y obligaciones que de ellas se deriven;
- V. Conservar la confidencialidad, en concepto de secreto profesional, de los asuntos de los que tengan conocimiento con motivo y en ejercicio de su función;
- VI. Las demás que fija la Ley de Justicia Alternativa, su reglamento y disposiciones aplicables.

La ley establece que una vez presentada la denuncia o querrela correspondiente, la Unidad de Atención Temprana remite los casos que pueden ser llevados mediante métodos alternos al Centro de Justicia Alternativa.<sup>721</sup>

Una vez aceptado el caso por el Centro de Justicia Alternativa se realiza la primera comparecencia por medios electrónicos, acto seguido el prestador de métodos alternativos realiza la invitación a la persona contra la que se presentó la denuncia o querrela, en caso de no aceptar se turnará a la Unidad de Investigación Criminal correspondiente. Las sesiones serán personales pudiéndose realizar varios métodos alternos con el fin de llegar a un arreglo.

Las partes deben garantizar el cumplimiento del acuerdo a juicio del personal especializado y agentes del Ministerio Público, mediante cualquiera de las formas establecidas por la legislación civil de dicho Estado. Se debe

---

<sup>718</sup> V. Artículo 2 de la Ley de Justicia Alternativa Penal de Chihuahua.

<sup>719</sup> V. Artículo 11 de la Ley de Justicia Alternativa Penal de Chihuahua.

<sup>720</sup> V. Artículo 15 de la Ley de Justicia Alternativa Penal de Chihuahua.

<sup>721</sup> V. Artículos 16 al 18 de la Ley de Justicia Alternativa Penal de Chihuahua.

entregar un ejemplar del acuerdo a cada una de las partes involucradas, conservándose uno en los archivos que corresponda.<sup>722</sup> Si las partes no llegaren a un acuerdo, el asunto se canalizará ante la unidad de investigación correspondiente.<sup>723</sup>

El plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones pactadas suspenderá el trámite del proceso y el término para la prescripción de la acción penal.<sup>724</sup> El cumplimiento del acuerdo extinguirá la acción penal.<sup>725</sup>

### **3.8.4 Centro Estatal de Justicia Alternativa de Chihuahua**

Los métodos alternos de solución de conflictos en materia penal en el estado de Chihuahua, están a cargo del Centro de Justicia Alternativa, que depende de la Procuraduría General de Justicia de dicha entidad federativa.<sup>726</sup>

Este Centro cuenta con un director que es designado por el Procurador General de Justicia del Estado y tiene a su cargo las siguientes funciones:<sup>727</sup>

- I. Representar, dirigir y vigilar el funcionamiento del Centro de Justicia Alternativa;
- II. Proponer el personal especializado a su cargo;
- III. Coordinar las actividades del personal de dicho centro;
- IV. Poner en operación los programas de capacitación y actualización para el personal del Centro;
- V. Calificar la procedencia de las causas de excusa o recusación planteadas y de proceder, designar al personal sustituto;
- VI. Prestar sus servicios como especialista cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- VII. Proponer la celebración de convenios de coordinación y colaboración interinstitucional;
- VIII. Autorizar a los auxiliares que intervengan en un método alterno;
- IX. Proponer a sus superiores el reglamento de la Ley de Justicia Penal Alternativa, así como las reformas que resulten necesarias en la materia;

---

<sup>722</sup> V. Artículo 30 de la Ley de Justicia Alternativa Penal Alternativa de Chihuahua.

<sup>723</sup> V. Artículo 32 de la Ley de Justicia Alternativa Penal de Chihuahua.

<sup>724</sup> V. Artículo 37 de la Ley de Justicia Alternativa Penal de Chihuahua.

<sup>725</sup> V. Artículo 38 de la Ley de Justicia Alternativa Penal de Chihuahua.

<sup>726</sup> V. Artículo 1 de la Ley de Justicia Alternativa Penal de Chihuahua.

<sup>727</sup> V. Artículo 6 de la Ley de Justicia Alternativa Penal de Chihuahua.

X. Las demás que disponga la Ley Estatal y aquellas disposiciones relacionadas con la operación y funcionamiento del Centro.

Además del Director, se cuenta con personal especializado en justicia alternativa en el centro. También existen por razón de territorio, unidades de zona con sus respectivos titulares y personal correspondiente.



**Cuadro 3.9:** La denuncia o querrela ante la Unidad de Atención Temprana es turnada al Centro de Justicia Alternativa, a las Unidades de Investigación o a las instancias públicas o privadas que correspondan. En el caso del Centro de Justicia Alternativa si se llega a un acuerdo y se cumple, se produce la extinción de la acción penal.<sup>728</sup>

### 3.9. Coahuila

#### 3.9.1. Ley de Medios alternos de solución de controversias de Coahuila.<sup>729</sup>

En Junio de 2005 el Estado de Coahuila de Zaragoza se integró a la corriente de las regulaciones específicas sobre Justicia Alternativa en México con la Ley de Medios alternos de solución de controversias de Coahuila, una de las mejores leyes en su tipo desde nuestra perspectiva.

<sup>728</sup> Cuadro de elaboración propia, basado en los conceptos de la Ley de Justicia Alternativa Penal de Chihuahua.

<sup>729</sup> Ley publicada el 12 de Julio de 2005 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.

Dicha normativa tienen como objetivo regular y fomentar el desarrollo y aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos interpersonales, como opciones distintas a las jurisdiccionales, a las que las partes pueden acudir a fin de prevenir y solucionar sus diferencias en forma pacífica y colaborativa.<sup>730</sup>

Según esta normativa de observancia en todo el Estado de Coahuila, establece como derecho de las partes el poder resolver sus controversias mediante justicia alternativa al determinar como facultad de toda persona física o moral, el recurrir a los MASC para resolver sus diferencias sobre derechos de naturaleza disponible para las partes.<sup>731</sup>

Este es uno de los puntos por los cuales consideramos que la ley coahuilense es una de las mejores manufacturadas, es importante establecer no sólo en una entidad federativa sino en todo México por expreso el derecho de los ciudadanos a acudir a la justicia alternativa y debe hacerseles saber que antes y durante el juicio, sobre dicha oportunidad de resolución pacífica y constructiva de controversias, si así lo permite la ley, por el simple hecho de que los MASC ayudan a la integración del tejido social, cosa que el litigio judicial no hace.

La ley regula la mediación, la conciliación, el arbitraje y una novedad en los métodos alternos en México que es la Evaluación Neutral,<sup>732</sup> en la cual un tercero experto e imparcial pondera y valora los argumentos que le presentan las partes, sugiriendo propuestas para lograr un acuerdo. El evaluador emite un informe sobre lo que le han presentado las partes según su experiencia, otorga sugerencias las cuales si son aceptadas se hacen constar en un acuerdo en forma de acta que firmarán junto con el prestador de servicios de justicia alternativa. Si no llegan al acuerdo, se levantará acta de lo actuado.<sup>733</sup>

Dicha normativa, define los Métodos Alternos como medios distintos de solución de controversias, opcionales a las jurisdiccionales a las que las partes pueden acudir para solucionar sus diferencias.<sup>734</sup> Explica que específicamente por Mediación se entiende un procedimiento extrajudicial de solución de

---

<sup>730</sup> V. Artículo 2 de la Ley de Medios alternos de solución de controversias del Estado de Coahuila.

<sup>731</sup> V. Artículo 7 de la Ley de Medios alternos de solución de controversias del Estado de Coahuila.

<sup>732</sup> *Infra*. Capítulo 1

<sup>733</sup> V. Artículo 55 a 58 de la Ley de Medios alternos de solución de controversias de Coahuila

<sup>734</sup> V. Artículo 5 de la Ley de Medios alternos de solución de controversias de Coahuila.

controversias, por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario;<sup>735</sup> por Conciliación, un procedimiento, a través del cual las partes acuden voluntariamente ante un tercero llamado conciliador, para que les asista en la búsqueda de una solución consensual a su controversia, a través de propuestas conciliatorias no obligatorias;<sup>736</sup> y por Arbitraje, un procedimiento alternativo de solución de conflictos, a través del cual, las partes deciden voluntariamente, someter sus diferencias ante un tribunal arbitral, constituido por uno o más árbitros, siempre en número impar, quien recibe esa facultad de un compromiso arbitral.<sup>737</sup>

Las funciones de cada uno de los prestadores de servicios de los distintos métodos alternos que existen en Coahuila son las siguientes: a) Para el Mediador:<sup>738</sup> la facilitación de la comunicación entre las partes, limitando su intervención al auxilio en la búsqueda de soluciones, cuidando en todo momento que los acuerdos que se tomen no sean contrarios a derecho, ni afecten la moral, las buenas costumbres o al orden público. El mediador puede estar asistido de un comediador, preferentemente de distinta profesión de origen, quien lo auxiliará en el desarrollo de las sesiones, especialmente en asuntos en que intervinieren multipartes; b) Para el Conciliador:<sup>739</sup> el auxilio a las partes de manera independiente e imparcial a conciliar, sin imponer su criterio sobre los puntos vertidos entre ellas, sujetarse a los principios de objetividad, equidad y justicia, teniendo en cuenta entre otros factores, los derechos y las obligaciones de las partes y las circunstancias de la controversia; conducir el procedimiento conciliatorio en la forma que estime adecuada, teniendo en cuenta los pormenores del caso, los intereses y deseos de las partes, la solicitud de cualquiera de ellas de que el conciliador escuche comentarios y la necesidad de lograr un rápido arreglo de la controversia y en cualquier etapa del procedimiento conciliatorio podrá formular propuestas para una transacción de la controversia, sin que sea preciso que dichas propuestas sean formuladas por escrito ni se aplique el fundamento de ellas; Para el

---

<sup>735</sup> V. Artículo 29 de la Ley de Medios alternos de solución de controversias de Coahuila.

<sup>736</sup> V. Artículo 43 de la Ley de Medios alternos de solución de controversias de Coahuila.

<sup>737</sup> V. Artículo 60 de la Ley de Medios alternos de solución de controversias de Coahuila.

<sup>738</sup> V. Artículo 31 de la Ley de Medios alternos de solución de controversias de Coahuila.

<sup>739</sup> V. Artículo 45 de la Ley de Medios alternos de solución de controversias de Coahuila.

Evaluador Neutral:<sup>740</sup> efectuar los estudios necesarios para identificar la controversia y separar los puntos sobre los que no existan diferencias a fin de simplificar el conflicto, examinar las cuestiones controvertidas a través de sus debilidades y fortalezas y analizar las posibles soluciones, realizar recomendaciones atendiendo a cada situación concreta y ayudar a las partes a alcanzar acuerdos duraderos; y por último para el Arbitro:<sup>741</sup> no representar los intereses de ninguna de las partes y ejercer el cargo con estricta imparcialidad y absoluta discreción.

<b>Los Principios Rectores de los Medios Alternos en Coahuila</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Autodeterminación de las partes</b> en la elección de cualquiera de los medios;</li><li>• <b>Flexibilidad</b> en las reglas de los procedimientos;</li><li>• <b>Confidencialidad</b> de los temas tratados, los que no serán objeto de actividad probatoria ante los tribunales, excepto la información relativa a la comisión de un delito;</li><li>• <b>Imparcialidad</b> del prestador de servicios de justicia alternativa en el desempeño de sus funciones;</li><li>• <b>Economía</b> en la medida del menor costo y rapidez para la solución de los conflictos;</li><li>• <b>Seguridad jurídica</b> en la eficacia y exacto cumplimiento de los acuerdos tomados.</li></ul>

**Cuadro 3.10:** Principios rectores de los métodos alternos en Coahuila.<sup>742</sup>

En cuanto a la eficiencia jurídica de los acuerdos resultado de la aplicación de métodos alternos y los laudos arbitrales, la regulación Coahuilense establece que los acuerdos de mediación, conciliación y evaluación neutral, tienen eficacia jurídica y en caso de incumplimiento, mediante una petición por escrito al juez competente, podrán ser reconocidos y ejecutados por esta autoridad, mientras que el laudo emitido por un tribunal

<sup>740</sup> V. Artículo 46 de la Ley de Medios alternos de solución de controversias de Coahuila.

<sup>741</sup> V. Artículo 71 de la Ley de Medios alternos de solución de controversias de Coahuila.

<sup>742</sup> Cuadro de elaboración propia basado en los conceptos de la Ley de Medios alternos de solución de controversias de Coahuila. V. Artículo 8 de la Ley de Medios alternos de solución de controversias de Coahuila.

arbitral será reconocido como vinculante y será ejecutado de conformidad con las leyes de la materia.<sup>743</sup>

Por la sola firma del prestador de servicios de justicia alternativa, se presume que los acuerdos resultantes no son contrarios a derecho, no afectan a la moral, ni las buenas costumbres o el orden público y que las firmas contenidas en éste, son auténticas. El acuerdo final podrá ser validado por la firma del director del Centro, a petición de alguna de las partes.<sup>744</sup>

### **3.9.2. Centro de Medios alternos de solución de controversias de Coahuila.**



**Imagen 2:** Escudo del Centro de Medios Alternos del Poder Judicial de Coahuila<sup>745</sup>

Dicho órgano es el facultado por la regulación de Coahuila para la aplicación y supervisión de los métodos alternos en la entidad. Los métodos alternos tienen como objetivo procurar la solución extrajudicial de conflictos y prevenir el incremento de los mismos.<sup>746</sup>

El Centro con autonomía técnica está vinculado administrativamente al Consejo de la Judicatura del Estado ya que es un órgano del Poder Judicial de la entidad.<sup>747</sup>

El CEMASC de Coahuila<sup>748</sup> autoriza y supervisa a las instituciones públicas y privadas, así como a los particulares que quieran prestar los servicios de justicia alternativa.<sup>749</sup>

---

<sup>743</sup> V. Artículo 27 de la Ley de Medios alternos de solución de controversias de Coahuila.

<sup>744</sup> V. Artículo 28 de la Ley de Medios alternos de solución de controversias de Coahuila.

<sup>745</sup> V. Sitio del Poder Judicial de Coahuila [www.poderjudicialcoahuila.gob.mx/pag/TSJ/](http://www.poderjudicialcoahuila.gob.mx/pag/TSJ/)

<sup>746</sup> V. Artículo 10 de la Ley de Medios alternos de solución de controversias de Coahuila.

<sup>747</sup> Ídem.

<sup>748</sup> El CEMASC de Coahuila se encuentra ubicado en la calle Chiapas #260 Col. República pte. Saltillo, Coahuila. Teléfonos (01 844) 4 16-33-13. Tiene como personal a la Lic. Olivia Salazar Vara como directora del centro y como mediadores y conciliadores a los lics. Marta Patricia Muñoz Serna, Hector Manuel Cano de la Fuente, Sofía Elena Guzmán Esparza, la delegación del distrito judicial de Monclova ubicado en Ave. Ciudad Deportiva No. 1500 Esq. Ave. Estadio Fracc. Ciudad Deportiva. Monclova, Coahuila. Teléfono (01-866) 631-5588, 631-5589, 631-5590, 631-5591, 631-5592, cuenta con los prestadores de servicios de justicia alternativa lics, Javier Campos de la Paz y Rosa Isela Martínez del

Con anterioridad a dicho Centro operaba en Coahuila, el Centro de Mediación Familiar que desde el 7 de febrero de 2004 realizaba sus actividades, posteriormente el 21 de junio de 2005, se publica el Decreto 412 por el cual se eleva a rango constitucional, como garantía de acceso a la justicia, el establecimiento de un sistema de justicia alternativa a través de la mediación, conciliación, arbitraje o cualquier otro medio de solución de controversias entre particulares.<sup>750</sup>

El 12 de julio de 2005 , como ya vimos, nace la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias y ésta abre paso para que el 1 de Octubre de 2005, se conciba el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, que absorbe al Centro de Mediación Familiar.<sup>751</sup>

La normatividad sobre métodos alternos en Coahuila que toma en cuenta el CEMASC es la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias, Reglamento de Mediación Familiar del Estado de Coahuila, Acuerdo del Consejo de la Judicatura por el que se creó el Centro de Mediación Familiar, Acuerdo del Consejo de la Judicatura por el que se creó el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias.<sup>752</sup>

### **3.10. Colima**

#### **3.10.1. Ley de Justicia Alternativa de Colima**

El Estado de Colima se incorpora al movimiento de los MASC en septiembre de 2003 al promulgar su Ley de Justicia Alternativa<sup>753</sup> que tiene por objetivo:<sup>754</sup>

- a) Posibilitar el acceso de los particulares a los métodos alternos de solución de controversias;

---

Río, en la delegación del distrito judicial de visca ubicado en la Calle Sertoma No. 240 Esq. con Amador Cárdenas Col.Nueva Los Ángeles. Teléfonos. 01(871) 7138847. están los prestadores de métodos alternos; lics. Rafael Delgado Hernández y Gabriela Marcela Calderón Franco, por ultimo en la delegación de distrito de Río Grande se encuentra el mediador lic. Francisco Carlos Meraz.

<sup>749</sup> Ibidem.

<sup>750</sup> V. Página del Poder Judicial del Estado de Coahuila. [www.poderjudicialcoahuila.gob.mx](http://www.poderjudicialcoahuila.gob.mx)

<sup>751</sup> Idem.

<sup>752</sup> Ibidem.

<sup>753</sup> V. Periódico Oficial del Estado del 23 de septiembre de 2003.

<sup>754</sup> V. Artículo 2 de la Ley de Justicia Alternativa de Colima.

- b) Establecer los presupuestos básicos, requisitos y condiciones para desarrollar un sistema de justicia alternativa entre particulares;
- c) Crear un órgano auxiliar del Poder Judicial, especializado en prestar y aplicar los métodos alternativos de la solución de conflictos y ser responsable de vigilar su funcionamiento;
- d) Acreditar y regular los procedimientos y órganos para la solución de controversias;
- e) Establecer los requerimientos que deben reunir los profesionales en la conducción de métodos alternos;
- f) Establecer los requisitos y condiciones en que los particulares podrán aplicar los métodos alternativos y
- g) Establecer el régimen de responsabilidad administrativa de los servidores públicos encargados de conducir y aplicar los MASC.

La regulación de Colima es una de las pocas leyes mexicanas sobre métodos alternos que habla, aunque de manera muy superficial y breve de la Cultura de Paz, al establecer que la implementación de los medios alternativos es con el propósito de fomentar una convivencia armónica e inducir una cultura de paz social, por medio del diálogo y procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.<sup>755</sup>

Otro aspecto a destacar es que la normativa colimeña también establece como derecho de las personas la solución de sus conflictos mediante justicia alternativa.<sup>756</sup>

Las controversias susceptibles a ser resueltas por métodos alternativos según la ley de Colima son de naturaleza civil, familiar y mercantil que no contravengan el orden público, no sean derechos irrenunciables y no afecten a terceros, en materia penal solamente son aplicables en delitos donde pueda ser otorgado el perdón.<sup>757</sup>

En cuanto a las definiciones de los Métodos Alternos,<sup>758</sup> la ley estatal explica a la Justicia Alternativa como todo procedimiento no jurisdiccional para solucionar un conflicto de índole civil, familiar, mercantil o penal, al cual pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas, para buscar una solución

---

<sup>755</sup> V. Artículo 4 de la Ley de Justicia Alternativa de Colima.

<sup>756</sup> V. Refrendándolo en dos artículos el 5 y el 9 de la Ley de Justicia Alternativa de Colima.

<sup>757</sup> V. Artículo 7 de la Ley de Justicia Alternativa de Colima.

<sup>758</sup> V. Artículo 3, Fracciones I, II y III de la Ley de Justicia Alternativa de Colima

acordada que ponga fin a su controversia, por medio de técnicas aplicadas por especialistas y en específico, se refiere a dos medios alternativos que son: a) la Mediación, como el procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en un conflicto, asistidas por un tercero imparcial, llamado mediador, conjuntamente participan en dirimir una controversia y elaboran un acuerdo que le ponga fin, gracias a la comunicación que éste propicia y b) la Conciliación, como procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en un conflicto logran solucionarlo, a través de la comunicación, dirigida mediante recomendaciones o sugerencias de solución facilitadas por un tercero denominado conciliador. Como vemos, a pesar de la denominación “de Justicia Alternativa”, la ley de Colima, sólo regula en realidad, a la Mediación y la Conciliación.

<b>Principios Rectores de la Justicia Alternativa en Colima</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Fomentar la convivencia armónica e inducir a una <b>Cultura de Paz</b> social, mediante procedimientos alternativos basados en la:<ul style="list-style-type: none"><li>• Oralidad,</li><li>• Economía procesal,</li><li>• Confidencialidad</li></ul></li></ul>
<p><b>Y Principios de: No obligatoriedad, Imparcialidad, Buena fe, Equidad.</b></p>

**Cuadro 3.11:** Principios rectores de la Justicia Alternativa en Colima.<sup>759</sup>

La ley de Colima también regula uno de los principios básicos de los métodos alternos que es la confidencialidad estableciendo que todo lo conversado, lo contenido en acuerdos y convenios no podrá ser revelado.<sup>760</sup>

De igual forma el especialista en justicia alternativa que conduzca el método alternativo aplicado al caso, no podrá hacer saber a una de las partes

<sup>759</sup> Cuadro de elaboración propia basado en los conceptos de la Ley de Justicia Alternativa de Colima. V. Artículo 4 de la Ley de Justicia Alternativa de Colima.

<sup>760</sup> V. Artículo 11 de la Ley de Justicia Alternativa de Colima.

la información referente a la controversia que le haya sido proporcionada por la otra parte, sin autorización de esta última.<sup>761</sup>

Los especialistas prestadores de servicios de métodos alternos son protegidos por la ley de Colima en la materia, al impedírsele actuar como testigos, apoderados legales, abogados defensores o asesores en los procedimientos jurisdiccionales relacionados con los asuntos en los que tuvieron conocimiento, quedando legítimamente impedidos para declarar en una causa penal, cualquier dato o circunstancia que perjudique a las partes y que haya conocido por su intervención en dicho medio alternativo.<sup>762</sup>

Las obligaciones para los Mediadores y Conciliadores establecidas por la Ley de Colima son:<sup>763</sup>

- I. Ejercer con probidad, eficiencia y respeto a los principios que rigen la justicia alternativa, las funciones que la Ley estatal les encomienda;
- II. Mantener la imparcialidad hacia las partes involucradas en el conflicto;
- III. Guardar la debida confidencialidad, en calidad de secreto profesional, respecto a la información obtenida en razón de su intervención, así como el sentido de las actuaciones y los convenios en que participe;
- IV. Cumplir con el Código de Ética de los especialistas en la resolución alternativa de conflictos, que establezca el Centro Estatal;
- V. Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que los auxilien en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Informar a las partes sobre la naturaleza y ventajas de los procedimientos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley Estatal, así como de las consecuencias legales del acuerdo, convenio o transacción que celebren en su caso;
- VII. Conducir los procedimientos alternos en forma clara y ordenada;
- VIII. Evitar la extensión innecesaria del procedimiento que conozca;
- IX. Rendir dentro de los tres primeros días de cada mes, al Director del Centro Estatal o del Centro Regional, en su caso, un informe de los asuntos iniciados y de los que hayan concluido por voluntad de las

---

<sup>761</sup> V. Artículo 12 de la Ley de Justicia Alternativa de Colima.

<sup>762</sup> V. Artículo 13 de la Ley de Justicia Alternativa de Colima.

<sup>763</sup> La regulación sólo se refiere a los especialistas públicos. V. Artículo 39 de la Ley de Justicia Alternativa de Colima.

partes, señalando el contenido del conflicto y el sentido del acuerdo alcanzado;

X. Cumplir los acuerdos del Pleno del Tribunal y las disposiciones de sus superiores jerárquicos;

XI. Concurrir al desempeño de sus labores los días hábiles y de acuerdo con el horario que determine el Pleno del Tribunal, sin perjuicio de hacerlo en días y horas inhábiles, cuando la urgencia o importancia de los asuntos así lo amerite;

XII. Vigilar que en los procesos de mediación y conciliación en que intervengan, no se afecten derechos de terceros, intereses de menores e incapaces y disposiciones de orden público;

XIII. Actualizarse permanentemente en la teoría y en las técnicas de los métodos alternativos para la solución de controversias y

XIV. Las demás que las leyes, el Pleno del Tribunal y el Director General del Centro Estatal establezcan.

En cuanto a los acuerdos resultados de la aplicación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, la ley de Colima establece que los especialistas en Justicia Alternativa deberán hacer constar por escrito todos los acuerdos o transacciones que pongan fin a la controversia, así como la negativa de una o ambas de las partes para continuar con el procedimiento, misma que deberá agregarse al expediente del caso, para su constancia. Si las partes llegarán a un acuerdo y el prestador de servicios advierte que lo acordado por las partes es total o parcialmente antijurídico, imposible de cumplir o producto de la violencia ejercida por una de las partes sobre la otra o por un tercero, deberá hacérselo saber a las partes y les sugerirá opciones para que modifiquen su acuerdo.<sup>764</sup>

Una vez suscrito el convenio, las partes y el especialista en MASC que intervino en el caso, deberán comparecer ante el Director General del Centro Estatal o el Director del Centro Regional en su caso, para que en su presencia se ratifique su contenido y se reconozcan las firmas, levantando constancia de dicha comparecencia. Si el conflicto fue planteado directamente por los interesados, el convenio certificado por el Director General del Centro Estatal o

---

<sup>764</sup> V. Artículo 56 de la Ley de Justicia Alternativa de Colima

el Director del Centro Regional, tendrá el carácter de documento público. El cumplimiento de los convenios celebrados por las partes ante el Centro o los Centros Regionales será obligatorio para éstas.<sup>765</sup>

Las partes que, en los términos de esta Ley, hubieren solucionado una controversia a través de la mediación o la conciliación, podrán solicitar al Juez de Primera Instancia competente, por conducto del Director General del Centro Estatal o del Director del Centro Regional que haya atendido su petición, que apruebe el acuerdo o convenio que celebraron, obligándolas a estar y pasar por él y lo eleve a la categoría de sentencia ejecutoria, para que surta así los efectos de cosa juzgada. Dicha solicitud debe acompañarse de copia certificada del acta en que conste el acuerdo, convenio o transacción que hubieren celebrado y los documentos que acrediten su personalidad e interés jurídico.<sup>766</sup>

### **3.11.2. Centro Estatal de Justicia Alternativa de Colima**

El 25 de marzo de 2004 fue inaugurado el Centro Estatal de Justicia Alternativa de Colima, un órgano auxiliar del Poder Judicial con el objetivo de regular, evaluar y fomentar el ejercicio de los métodos alternos de solución de conflictos en dicho estado, atendiendo controversias civiles, familiares, mercantiles y penales. Según la normativa local, puede contar con sedes regionales dependiendo de la demanda y las necesidades.

El proyecto original era, además del Centro rector ubicado en la capital, la implementación de centros regionales en los municipios de Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez.

El Centro Estatal de Justicia Alternativa realiza las siguientes funciones:<sup>767</sup>

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Justicia Alternativa de dicho estado;
- II. Fomentar y administrar sistemas de justicia alternativa de naturaleza jurídica;

---

<sup>765</sup> V. Artículo 59 de la Ley de Justicia Alternativa de Colima.

<sup>766</sup> V. Artículo 59 de la Ley de Justicia Alternativa de Colima.

<sup>767</sup> V. Artículo 17 de la Ley de Justicia Alternativa de Colima,

- III. Prestar los servicios de métodos alternos a las personas que lo soliciten, otorgando información oportuna y orientación gratuita;
- IV. Atender los conflictos jurídicos que le planteen los particulares o las que sean remitidas por los órganos jurisdiccionales;
- V. Difundir y fomentar la cultura de la solución pacífica de conflictos;
- VI. Capacitar, evaluar y certificar a los especialistas que aplicarán los métodos alternos en la entidad;
- VII. Autorizar, certificar y llevar el registro de los especialistas independientes;
- VIII. Llevar el registro de los especialistas, institucionales o independientes, que hayan sido autorizados para conducir los métodos alternos de solución de conflictos;
- IX. Promover la capacitación y actualización permanente de los especialistas en justicia alternativa;
- X. Intercambiar conocimientos y experiencias con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras;
- XI. Establecer, mediante disposiciones generales, políticas y estrategias para que los especialistas conozcan y apliquen los métodos alternos de solución de conflictos;
- XII. Difundir los fines, funciones y logros del Centro y de los Centros Regionales;
- XIII. Elaborar investigaciones, análisis y diagnósticos sobre la justicia alternativa y
- XIV. Las demás que establezca la Ley de Justicia Alternativa, así como el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la entidad.

Según la normativa de Colima en la materia, la estructura del Centro Estatal está integrada por:<sup>768</sup>

- I. Un Director General;
- II. Un Subdirector;
- III. Los especialistas y asesores que sean necesarios y lo permita el presupuesto;

---

<sup>768</sup> V. Artículo 16 de la Ley de Justicia Alternativa de Colima,

IV. El personal administrativo suficiente para la realización de las funciones del Centro.

Por su parte, el Director General del Centro Estatal deberá realizar las siguientes funciones:<sup>769</sup>

I. Vigilar que los servicios de justicia alternativa proporcionados se apeguen a los principios, fines y procedimientos establecidos por la Ley de Justicia Alternativa;

II. Dirigir técnica y administrativamente el Centro Estatal y las sedes que jerárquicamente dependan de éste, vigilando el cumplimiento de sus objetivos;

III. Determinar si los conflictos que llegan al Centro, son susceptibles de ser resueltos por métodos alternos y en su caso, designar al especialista que habrá de atenderlos;

IV. Supervisar los convenios celebrados por las partes con la intervención de especialistas del Centro, con el fin de que cumplan con lo establecido en la Ley de Justicia Alternativa de Colima;

V. Dar fe del contenido y firma de los convenios celebrados ante los especialistas del Centro y certificarlos;

VI. Crear el Registro de Especialistas de Justicia Alternativa y mantenerlo actualizado;

VII. Autorizar a los profesionistas que acrediten los requisitos necesarios para prestar servicios de justicia alternativa, así como asegurar su inscripción en el Registro para tal efecto;

VIII. Certificar los documentos que obren en los archivos de la Dirección General del Centro Estatal y expedir la cédula correspondiente a los especialistas inscritos en el registro respectivo;

IX. Hacer funcionar programas de selección, capacitación y actualización de los servidores públicos, adscritos al Centro Estatal y a los Centros Regionales;

X. Participar en la aplicación de exámenes, en los concursos de oposición para seleccionar a los especialistas que brinden sus servicios en el Centro Estatal o en los Centros Regionales;

---

<sup>769</sup> V. Artículo 26 de la Ley de Justicia Alternativa de Colima.

- XI. Fungir como prestador de servicios de justicia alternativa cuando así sea necesario;
- XII. Actuar como jefe inmediato del personal del Centro Estatal;
- XIII. Organizar, controlar y evaluar la administración de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos del Centro;
- XIV. Proponer al Pleno del Tribunal el Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa, así como sus posibles reformas a las disposiciones que tienen que ver directamente con la operación y funcionamiento del Centro Estatal y de los Centros Regionales;
- XV. Ejecutar los acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad en relación con el Centro;
- XVI. Difundir información objetiva respecto a las actividades y funciones del Centro y de los centros regionales;
- XVII. Rendir, dentro de los diez primeros días de cada mes, un informe al Pleno del Tribunal sobre los asuntos que se lleven a cabo en el Centro o en los Centros Regionales;
- XVIII. Proponer al Pleno del Tribunal, el anteproyecto anual de egresos del Centro;
- XIX. Proponer al Pleno del Tribunal, el establecimiento de Centros Regionales en el Estado y
- XX. Las demás atribuciones y deberes establecidos en la Ley de Justicia Alternativa o acordados por el Pleno del Tribunal.

### **3.12. Distrito Federal**

#### **3.12.1 Ley de Justicia Alternativa del Distrito Federal**

En los últimos meses de 2007, se aprobó la Ley de Justicia Alternativa por parte de la Asamblea del DF<sup>770</sup>, sin embargo para ser una de las recientes regulaciones en el país sobre métodos alternos podemos decir que no aporta nada nuevo al medio, ni algún avance en la materia, tomando en cuenta la importancia de la capital de México.

A pesar de la denominación “de Justicia Alternativa”, la pretensión le queda muy alta a dicha regulación que en realidad trata solamente de la

---

<sup>770</sup> Publicada el 8 de Enero de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Mediación, aplicando una “re-mediación”<sup>771</sup> en caso de que los convenios no sean respetados y las partes así lo decidan.

El objetivo de la Ley, como explicábamos, es la regulación de la Mediación, método alternativo basado en la autocomposición asistida entre particulares para resolver conflictos cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente sin afectar el orden público.<sup>772</sup>

Un punto que nos parece deficiente en su redacción es en su artículo segundo al definir la justicia alternativa como todo procedimiento distinto a los jurisdiccionales para la solución de controversias entre particulares, pero aunque habla de “procedimientos” no regula más que uno de ellos, que es la Mediación.<sup>773</sup>

La Ley establece la figura del Orientador, el cual es un especialista en mediación, cuya función consiste en informar al público interesado sobre el servicio de mediación, éste debe valorar si las controversias planteadas pueden ser susceptibles de resolverse por Mediación o deben ser llevado a otras instancias pertinentes.<sup>774</sup>

Las funciones del orientador son:<sup>775</sup>

- I. Dar a conocer a las partes interesadas las características, principios y reglas sobre los que se basa la mediación;
- II. Valorar si la controversia es objeto de la mediación y si las expectativas planteadas por las partes son susceptibles de ser satisfechas;
- III. Valorar la capacidad y disposición de las partes para participar en el proceso de mediación;
- IV. Sensibilizar a las partes interesadas en el servicio de mediación para que la utilicen en la solución de su controversia.

---

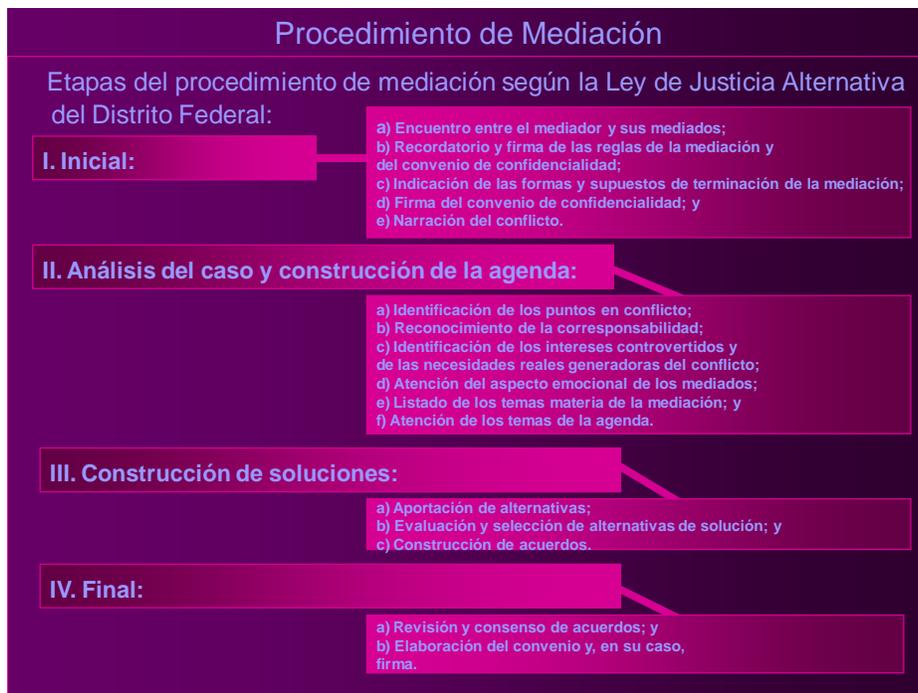
<sup>771</sup> “Re - mediación: Procedimiento posterior a la mediación, que se utiliza cuando el convenio alcanzado en ésta se ha incumplido parcial o totalmente, o cuando surgen nuevas circunstancias que hacen necesario someter el asunto nuevamente a mediación.” V. Artículo 2, Fracción XV de la Ley de Justicia Alternativa del Distrito Federal.

<sup>772</sup> “Mediación: Procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, a las cuales se les denomina mediados, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador.” V. Artículo 2, Fracción X de la ley de Justicia Alternativa del Distrito Federal.

<sup>773</sup> V. Artículo 2 de la Ley de Justicia Alternativa del Distrito Federal.

<sup>774</sup> V. Artículo 2, Fracción XIII de la Ley de Justicia Alternativa del Distrito Federal

<sup>775</sup> V. Artículo 24 de la Ley de Justicia Alternativa del Distrito Federal.



**Cuadro 3.12:** Procedimiento de Mediación según la Ley de Justicia Alternativa del Distrito Federal.<sup>776</sup>

Otro punto que nos parece polémico es que para poder ser mediador ya sea público o privado se requiere necesariamente ser licenciado en Derecho,<sup>777</sup> dejando totalmente fuera la multidisciplinariedad y la interdisciplinariedad pilares fundamentales de los MASC, para su enriquecimiento y buenos resultados. Parece que la comunidad jurídica del Distrito Federal tomó ventaja al monopolizar la actividad mediadora, pero lo único que hace es poner en riesgo características básicas necesarias para su buen funcionamiento y aunque para ser director del Centro de Justicia Alternativa no se establece expresamente en la regulación el mismo requisito que para mediador, si se pone el candado que debe ser alguien familiarizado con el funcionamiento de tal órgano, con lo que se limita a que el Director también sea parte del grupo jurídico que labora en el Centro.<sup>778</sup>

<sup>776</sup> Cuadro de elaboración propia, basado en los conceptos de la Ley de Justicia Alternativa de Distrito Federal. V. Artículo 30 de la Ley de Justicia Alternativa del Distrito Federal.

<sup>777</sup> V. Artículo 18 de la Ley de Justicia Alternativa del Distrito Federal.

<sup>778</sup> V. Artículo 11 de la Ley de Justicia Alternativa del Distrito Federal.

<b>Principios Rectores de la Mediación en el Distrito Federal</b>	
<b>I. Voluntariedad:</b>	La participación de los particulares en la mediación deberá ser por propia decisión, libre y auténtica;
<b>II. Confidencialidad:</b>	La información generada por las partes durante la mediación no podrá ser divulgada;
<b>III. Flexibilidad:</b>	La mediación carecerá de toda forma rígida, ya que parte de la voluntad de los mediados;
<b>IV. Neutralidad:</b>	Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta exenta de juicios, opiniones y prejuicios propios respecto de los mediados, que puedan influir en la toma de decisiones;
<b>V. Imparcialidad:</b>	Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas a alguno de los mediados;
<b>VI. Equidad:</b>	Los mediadores propiciarán condiciones de equilibrio entre los mediados, para obtener acuerdos recíprocamente satisfactorios;
<b>VII. Legalidad:</b>	La mediación tendrá como límites la voluntad de las partes, la ley, la moral y las buenas costumbres;
<b>VIII. Economía:</b>	El procedimiento deberá implicar el mínimo de gastos, tiempo y desgaste personal.

**Cuadro 3.13:** Los principios rectores de la Mediación en el Distrito Federal.<sup>779</sup>

En cuanto a las obligaciones del Mediador, la ley capitalina establece las siguientes:<sup>780</sup>

- I. Efectuar en forma clara, ordenada y transparente las actuaciones que les impone la mediación, a partir de sus principios rectores;
- II. Tratar con respeto y diligencia a los mediados, conduciéndose ante ellos sin posturas ni actitudes discriminatorias;
- III. Abstenerse de divulgar y utilizar la información que obtengan en el ejercicio de su función y cumplir con el deber del secreto profesional;
- IV. Conducir la mediación con flexibilidad, respondiendo a las necesidades de los mediados, de manera que, al propiciar una buena comunicación y comprensión entre ellos, se facilite la negociación;
- V. Cuidar que los mediados participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de influencia alguna;
- VI. Conducir la mediación estimulando la creatividad de los mediados durante la negociación;
- VII. Asegurarse de que los acuerdos a los que lleguen los mediados, estén apegados a la legalidad y sobre la base de la buena fe;

<sup>779</sup> Cuadro de elaboración propia basado en los conceptos de la Ley de Justicia Alternativa del Distrito Federal. V. Artículo 8 de la Ley de Justicia Alternativa del Distrito Federal.

<sup>780</sup> V. Artículo 21 de la Ley de Justicia Alternativa del Distrito Federal

VIII. Evitar influir en los mediados para acudir, permanecer o retirarse de la mediación;

IX. Suscribir el escrito de autonomía;

X. Celebrar el convenio de confidencialidad con los mediados;

XI. Solicitar el consentimiento de los mediados para la participación de co-mediadores, peritos u otros especialistas externos a la mediación, cuando resulte evidente que por las características del conflicto, se requiere su intervención;

XII. Dar por concluida la mediación en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando exista falta de respeto a las reglas para conducirse en la mediación, por parte de uno o ambos mediados;

b) Cuando exista falta de colaboración en uno o ambos mediados;

c) Cuando uno o ambos mediados falten a dos sesiones consecutivas sin justificación o uno de ellos a tres sesiones sucesivas sin causa justificada;

d) Cuando la mediación se vuelva inútil o infructuosa para la finalidad perseguida y

e) Cuando alguno de los mediados o ambos lo soliciten.

XIII. Dar aviso al Director General cuando, en el desempeño de sus funciones, tenga indicios de amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de alguno de los mediados o cuando conozca de la concreción de hechos delictivos perseguibles de oficio, tanto para orientarlos y canalizarlos a las instituciones especializadas pertinentes o para, en su caso, hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes;

XIV. Rendir al Director General informe, cuando así se lo solicite y

XV. Someterse a los programas de capacitación continua y de actualización.

El objetivo de fomentar la mediación, según la normativa del Distrito Federal es la implementación de una forma de resolución de disputas que aporte a la convivencia social armónica, a través del diálogo, la tolerancia, en

procedimientos basados en la prontitud, la economía y la satisfacción de las partes.<sup>781</sup>

La mediación podrá aplicarse en materia civil, cuando las controversias traten sobre relaciones entre particulares, que no involucren cuestiones de derecho familiar; en materia mercantil, las que deriven de relaciones entre comerciantes, por su participación en actos de comercio; en materia familiar, los conflictos que devengan de las relaciones entre las personas que se encuentren unidas en matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia o cuando no se encuentren en dichos supuestos, tengan hijos en común; entre personas unidas por algún lazo de parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil; así como los que surjan de esas relaciones con terceros; en materia penal, las disputas entre particulares originadas por la comisión de un delito por las leyes penales del DF, sobre la reparación del daño y en materia de justicia para adolescentes, las controversias nacidas por delitos así considerados por las leyes penales del DF ejecutadas por las personas mayores de doce años y menores de dieciocho años de edad.<sup>782</sup>

En cuanto al acuerdo resultado de la Mediación, la ley capitalina establece que ante el incumplimiento parcial o total de dicho convenio o el cambio de las circunstancias que dieron origen a su celebración, las partes podrán utilizar la re-mediación en el mismo Centro y con la reapertura del expediente respectivo, para modificar el convenio o construir uno nuevo.<sup>783</sup>

El convenio realizado ante la fe pública del Director de Área de la materia de que se trate, será válido y exigible en los términos que establezca la Ley. El convenio resultado de la Mediación traerá aparejada ejecución para su exigibilidad en vía de apremio ante los juzgados. En caso de incumplimiento del mismo en materia penal, quedarán a salvo los derechos del afectado para que los haga valer en la vía y forma correspondientes. La negativa del órgano jurisdiccional para su ejecución será causa de responsabilidad administrativa, excepto cuando el convenio adolezca de alguno de los requisitos establecidos por la ley del Distrito Federal.<sup>784</sup>

---

<sup>781</sup> V. Artículo 3 de la Ley de Justicia Alternativa del Distrito Federal.

<sup>782</sup> V. Artículo 5 de la Ley de Justicia Alternativa del Distrito Federal.

<sup>783</sup> V. Artículo 37 de la Ley de Justicia Alternativa del Distrito Federal.

<sup>784</sup> V. Artículo 38 de la Ley de Justicia Alternativa del Distrito Federal.

### 3.11.2. Centro de Justicia Alternativa (CJA) del Distrito Federal



**Imagen 3:** Escudo del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.<sup>785</sup>

El Centro de Justicia Alternativa es una dependencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con autonomía técnica y de gestión,<sup>786</sup> que se establece en agosto de 2003.

En ese entonces el Centro inició sus servicios con 5 mediadores, contando con personal especializado, técnico y administrativo, para poder realizar debidamente sus funciones. Para desarrollar las audiencias de mediación, se habilitó un espacio físico en el que se ofrecía originalmente el servicio de mediación familiar, contando con cinco salas de mediación, una sala de convenios, una sala de mediadores, dos áreas de información especializada, recepción y una sala de juntas.<sup>787</sup>

El 3 de diciembre de 2008 se emite su reglamento interno, publicado el 21 de Enero de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

El Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal tiene los siguientes objetivos:<sup>788</sup>

- I. El desarrollo y puesta en marcha de manera eficaz y eficiente de la mediación;
- II. Prestar servicios de información al público, sobre los métodos alternos, en especial de la Mediación; así como orientación jurídica, psicológica y social a los mediados durante el desarrollo del procedimiento alternativo;

<sup>785</sup> V. Página del Poder Judicial del Distrito Federal <http://www.poderjudicialdf.gob.mx/swb/>

<sup>786</sup> V. Artículo 3 del Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de Distrito Federal.

<sup>787</sup> Ubicándose originalmente en el 4º piso del edificio de Río Lerma 62, en la Colonia Cuauhtémoc, Delegación del mismo nombre, de la Ciudad de México. V. Página del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. <http://www.tsjdf.gob.mx/justiciaalternativa/index.html>

<sup>788</sup> V. Artículo 9 de la Ley de Justicia Alternativa del Distrito Federal.

- III. Capacitar, certificar, registrar y vigilar el desempeño de los mediadores tanto del sector público y privado;
- IV. La difusión permanente de los servicios que el Centro ofrece;
- V. El fortalecimiento de sus funciones y la ampliación de sus metas, a partir del desarrollo de sus funciones y del intercambio con instituciones públicas, privadas, nacionales y extranjeras;
- VI. La supervisión constante de su servicio y su retroalimentación oportuna, para mantenerlo dentro de niveles superiores de calidad;
- VII. El apoyo al trabajo jurisdiccional del Tribunal;
- VIII. El diseño y actualización de su normatividad interna;
- IX. La optimación de sus servicios a través de la aplicación de programas de investigación, planeación y modernización científica y tecnológica y
- X. Cumplir con las disposiciones legales aplicables, así como con las que le atribuya expresamente esta Ley.

Por su parte, el Director General del Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal tiene las siguientes atribuciones:<sup>789</sup>

- I. Es el representante jurídico del Centro de Justicia Alternativa;
- II. Toma las decisiones técnicas y administrativas sobre dicho Centro;
- III. Propone la convocatoria para la selección de mediadores y especialistas externos que funjan como co-mediadores;
- IV. Elabora los programas de formación y entrenamiento de los nuevos mediadores, así como de su capacitación continua;
- V. Establece los mecanismos de supervisión de los servicios que prestan los mediadores;
- VI. Califica la procedencia de la causa de excusa planteada por los mediadores o co-mediadores y, en su caso, nombrar sus sustitutos;
- VII. Impulsar los estudios y análisis de carácter diagnóstico, con otras instituciones públicas y privadas, para apoyar la retroalimentación de los servicios que el propio Centro ofrece;
- VIII. Supervisa los procesos de evaluación de los mediadores;

---

<sup>789</sup> V. Artículo 12 de la Ley de Justicia Alternativa del Distrito Federal.

- IX. Elige los mecanismos de difusión para que la sociedad conozca las funciones y alcances del Centro de Justicia Alternativa;
- X. Supervisa la eficacia y eficiencia de los recursos tecnológicos del Centro, así como su aprovechamiento al máximo;
- XI. Rinde al Presidente del Tribunal y del Consejo de la Judicatura, en el último día hábil del mes de noviembre de cada año, un informe de actividades del Centro;
- XII. Hace del conocimiento del Consejo de la Judicatura, anualmente, el Programa Interno de Trabajo del Centro, sus metas, tareas y los requerimientos humanos, materiales y financieros necesarios para el siguiente año y
- XIII. Las demás que establezca la Ley de Justicia Alternativa del Distrito Federal, sus disposiciones reglamentarias y acuerdos que el Consejo de la Judicatura le impongan.

### **3.12. Durango**

#### **3.12.1 Ley de Justicia Alternativa de Durango<sup>790</sup>**

En julio de 2005 entra en vigor la ley de justicia alternativa del Estado de Durango que tiene por objeto.<sup>791</sup>

- a) Facilitar el acceso de los particulares a los métodos alternos de solución de conflictos;
- b) Establecer los principios y bases para crear las condiciones apropiadas para el desarrollo de los métodos alternativos de justicia;
- c) La creación de un órgano del Poder Judicial, especializado en la conducción y aplicación de métodos alternativos de justicia para la solución de conflictos y regular su funcionamiento;
- d) Determinar y regular los métodos alternos de solución de conflictos, así como su ejecución;
- e) Establecer los requisitos que deben reunir los especialistas en la ejecución de la justicia alternativa;
- f) Fijar los requisitos y condiciones en que los particulares podrán aplicar y conducir los procedimientos alternativos de solución de conflictos;

---

<sup>790</sup> Publicada el 14 de Julio de 2005.

<sup>791</sup> V. Artículo 2 de la Ley de Justicia Alternativa de Durango.

g) Establecer el régimen de responsabilidad administrativa de los servidores públicos encargados de prestar los servicios de justicia alternativa y

h) Establecer los requisitos, condiciones y responsabilidades para que especialistas independientes puedan prestar los servicios de métodos alternos.

La regulación duranguense define que el objetivo de los métodos alternos en su ordenación jurídica es el de la convivencia armónica e inducir a una cultura de paz social, solucionando los conflictos mediante el diálogo y los procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.<sup>792</sup> Así mismo se establece que es un derecho de todos los duranguenses o de quienes se encuentren en la entidad el solucionar sus controversias a través de Justicia Alternativa, cuando así lo permita la Ley,<sup>793</sup> pudiendo acudir a ésta en cualquier momento del procedimiento judicial,<sup>794</sup> ya sea de manera separada o conjunta a los centros de justicia alternativa establecidos.<sup>795</sup>

La Ley de Durango define a la Justicia Alternativa como un procedimiento no jurisdiccional para solucionar un conflicto de índole civil, familiar, mercantil o penal, al cual pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas, para buscar una solución acordada que ponga fin a su controversia, por técnicas específicas aplicadas por especialistas.<sup>796</sup>

Específicamente se refiere a la Mediación como el procedimiento voluntario en el cual un profesional calificado, imparcial y sin facultad para sustituir las decisiones de las partes, asiste a las personas involucradas en un conflicto con la finalidad de facilitar las vías de diálogo y la búsqueda en común de un acuerdo;<sup>797</sup> a la Conciliación como el procedimiento voluntario en el cual un profesional calificado, imparcial y con capacidad para proponer soluciones a las partes, asiste a las personas involucradas en un conflicto con la finalidad de facilitar las vías de diálogo y la búsqueda en común de un acuerdo;<sup>798</sup> y al

---

<sup>792</sup> V. Artículo 4 de la Ley de Justicia Alternativa de Durango.

<sup>793</sup> V. Artículo 7 de la Ley de Justicia Alternativa de Durango.

<sup>794</sup> V. Artículo 12 de la Ley de Justicia Alternativa de Durango.

<sup>795</sup> V. Artículo 13 de la Ley de Justicia Alternativa de Durango.

<sup>796</sup> V. Artículo 6, Fracción VIII de la Ley de Justicia Alternativa de Durango.

<sup>797</sup> V. Artículo 6, Fracción XIV de la Ley de Justicia Alternativa de Durango.

<sup>798</sup> V. Artículo 6, Fracción IV de la Ley de Justicia Alternativa de Durango.

Arbitraje como un procedimiento voluntario mediante el cual las partes involucradas en un conflicto se someten a un tercero denominado árbitro para que éste resuelva las diferencias que puedan ocurrir o que han surgido entre las mismas, mediante la actuación de un profesional calificado, imparcial, el cual deriva sus facultades del acuerdo consensual de las partes involucradas en la controversia.<sup>799</sup>

Los especialistas en Justicia Alternativa, ya sean públicos o privados deben, en el primero de los casos, tener el carácter de servidores públicos y estar adscritos al Centro Estatal o a un Centro Distrital, y en el segundo, ser profesionales certificados, registrados y autorizados por el Centro Estatal para prestar servicios particulares de solución alternativa de conflictos<sup>800</sup> y sus funciones son:<sup>801</sup>

- I. Ejercer con probidad, eficiencia y respeto a los principios que rigen la Justicia Alternativa;
- II. Mantener la imparcialidad hacia las partes involucradas en el conflicto;
- III. Guardar la debida confidencialidad, en calidad de secreto profesional, respecto de la información obtenida en razón de su intervención, así como el sentido de las actuaciones y los convenios en que intervenga;
- IV. Cumplir con todas las disposiciones jurídicas aplicables a los especialistas en la resolución alternativa de conflictos, que establezca el Centro Estatal;
- V. Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que los auxilien en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Informar a las partes sobre la naturaleza y ventajas de los procedimientos alternativos, así como de las consecuencias legales del acuerdo, convenio o transacción que celebren en su caso;
- VII. Conducir los procedimientos alternativos en forma clara y ordenada;
- VIII. Evitar la extensión innecesaria del procedimiento que conozca;
- IX. Rendir dentro de los tres primeros días de cada mes, al director general del Centro Estatal o al subdirector del Centro Distrital, en su caso, un informe de los asuntos iniciados y de los que hayan concluido

---

<sup>799</sup> V. Artículo 6, Fracción XXII de la Ley de Justicia Alternativa de Durango

<sup>800</sup> V. Artículo 39 de la Ley de Justicia Alternativa de Durango

<sup>801</sup> V. Artículo 49 de la Ley de Justicia Alternativa de Durango

por voluntad de las partes, señalando el contenido del conflicto y el sentido del acuerdo alcanzado;

X. Cumplir los acuerdos del Pleno del Tribunal, del Pleno del Consejo y las disposiciones de sus superiores jerárquicos;

XI. Concurrir al desempeño de sus labores los días hábiles y de acuerdo con el horario que determine el Pleno del Consejo, sin perjuicio de hacerlo en días y horas inhábiles, cuando la urgencia o importancia de los asuntos así lo amerite;

XII. Vigilar que en los procedimientos alternativos en que intervengan, no se afecten derechos de terceros, intereses de menores e incapaces y disposiciones de orden público.

La confidencialidad también está regulada por la normativa de la entidad, al determinar que no se puede revelar a una parte, la información proporcionada por la otra, sin autorización de ésta.<sup>802</sup> Se les impide también a los prestadores de justicia alternativa el poder actuar como testigos en causa penal, para proporcionar cualquier dato o circunstancia que perjudique a las partes y que haya sido conocido por su intervención en el método alterno aplicado.<sup>803</sup>

Los asuntos susceptibles de resolverse por justicia alternativa según la ley de Durango son las controversias jurídicas de naturaleza civil, familiar y mercantil, que no contravengan el orden público, no traten sobre derechos irrenunciables y no afecten derechos de terceros. Mientras que en materia penal, cuando el conflicto se derive de delitos, los cuales no sean considerados como graves, se persigan por querrela necesaria y en los que el perdón del ofendido extinga la acción o sanción penal.<sup>804</sup>

La Ley de Justicia Alternativa de Durango es una real legislación sobre métodos alternos al apreciar la mediación, la conciliación y el arbitraje en sus artículos.

---

<sup>802</sup> V. Artículo 18 de la Ley de Justicia Alternativa de Durango.

<sup>803</sup> V. Artículo 19 de la Ley de Justicia Alternativa de Durango.

<sup>804</sup> V. Artículo 10 de la Ley de Justicia Alternativa de Durango.

En caso de que la mediación o la conciliación no lleguen a buen puerto, el prestador de servicios de métodos alternos debe recomendar el arbitraje como medio de resolución de conflictos.<sup>805</sup>

En cuanto al convenio que da fin al método alternos, este debe ser aprobado por el director general del Centro Estatal o el subdirector del Centro Distrital.<sup>806</sup> Una vez aprobado el convenio final por el director del Centro Estatal o por el subdirector del Centro Distrital, tendrá respecto de los interesados el carácter de sentencia ejecutoriada con efectos de cosa juzgada, salvo la existencia de alguna disposición legal que determine la competencia exclusiva de los tribunales o juzgados del Estado. De ser así, el director del Centro Estatal o el subdirector del Centro Distrital solicitará al juez o tribunal competente, que apruebe el acuerdo o convenio que celebraron las partes, para elevarlo a la categoría de cosa juzgada.<sup>807</sup>

El cumplimiento de los convenios celebrados por las partes ante el Centro Estatal o los Centros Distritales será obligatorio para éstas.<sup>808</sup> En caso contrario, se procederá a su cumplimiento por la vía de ejecución de sentencia ante el Juez competente, es decir, aquel que haya conocido inicialmente el conflicto o en su defecto, al que por turno le corresponda.<sup>809</sup>

Los convenios resultados de medios alternativos realizados por prestadores de servicios, deberán ser ratificados ante el director o el subdirector del centro de justicia respectivo, quienes están facultados para su aprobación.<sup>810</sup>

El árbitro podrá ser nombrado por las partes o designado por el centro estatal o el de la zona que se trate con pleno consentimiento de las partes.<sup>811</sup>

Una vez terminado el arbitraje el laudo se ejecutará según lo establecido en la legislación aplicable.<sup>812</sup>

---

<sup>805</sup> V. Artículo 79 de la Ley de Justicia Alternativa de Durango.

<sup>806</sup> V. Artículo 72 de la Ley de Justicia Alternativa de Durango.

<sup>807</sup> V. Artículo 73 de la Ley de Justicia Alternativa de Durango.

<sup>808</sup> V. Artículo 74 de la Ley de Justicia Alternativa de Durango.

<sup>809</sup> V. Artículo 77 de la Ley de Justicia Alternativa de Durango.

<sup>810</sup> V. Artículo 78 de la Ley de Justicia Alternativa de Durango.

<sup>811</sup> V. Artículo 83 de la Ley de Justicia Alternativa de Durango.

<sup>812</sup> Se aplica supletoriamente el Título Octavo, sobre el arbitraje, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango y el Código de Comercio de la Nación.

## Principios Rectores de la Justicia Alternativa en Durango:

- La voluntariedad,
- La confidencialidad,
- La imparcialidad,
- La buena fe y
- La equidad entre las partes.

**Cuadro 3.14:** Principios rectores de la Justicia Alternativa en Durango.<sup>813</sup>

### 3.12.2. Ley de Justicia Penal Restaurativa de Durango<sup>814</sup>

Esta regulación data del 2009 y tiene como objetivo asegurar la reparación del daño mediante la mediación, la negociación, la conciliación, entre otros métodos alternos según lo establecido en la ley de Durango, sin afectar el orden público.<sup>815</sup>

Dentro del marco conceptual de la ley, se encuentra la Mediación definida como el procedimiento voluntario en el cual un profesional capacitado, sin facultades para sustituir las decisiones de los interesados, facilita la comunicación entre las mismas, con el propósito de que lleguen a una solución que ponga fin a la controversia;<sup>816</sup> la Negociación explicada como el proceso de comunicación y toma de decisiones, exclusivamente entre los interesados, en el cual, únicamente se les asiste para elaborar el acuerdo o convenio que solucione el conflicto o controversia o impulse un acuerdo satisfactorio entre las

<sup>813</sup> Cuadro de elaboración propia, basado en los conceptos de la Ley de Justicia Alternativa de Durango. V. Artículo 5 de la Ley de Justicia Alternativa de Durango.

<sup>814</sup> Publicada en el Periódico Oficial de Durango, el 26 de Febrero de 2009 y entró en vigor el 1ero. de Mayo de 2009.

<sup>815</sup> V. Artículo 1 de la Ley de Justicia Penal Restaurativa de Durango.

<sup>816</sup> V. Artículo 3, Fracción VIII, inciso "a" de la Ley de Justicia Penal Restaurativa de Durango

mismas,<sup>817</sup> y la Conciliación expuesta como el procedimiento voluntario en el cual un profesional capacitado, facilita la comunicación entre los interesados y les propone alternativas de solución para llegar a un acuerdo.<sup>818</sup>

En cuanto al concepto de Justicia Restaurativa<sup>819</sup>, dicha ley la define como cualquier procedimiento no jurisdiccional al cual pueden recurrir las partes en busca de una solución acordada para poner fin a sus controversias, mediante la utilización de técnicas o instrumentos específicos aplicados por especialistas.<sup>820</sup>

La aplicación de la Justicia Restaurativa le corresponde a la Procuraduría General de Justicia de Durango a cargo de la Dirección de Justicia Penal Restaurativa, dependiente del Ministerio Público del Estado, por medio de personal especializado para tal efecto, que puede dividirse en subdirecciones regionales.<sup>821</sup>

Dicha Dirección está a cargo por un servidor público designado por el Procurador General de Justicia de Durango, que a su vez podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por agentes del Ministerio Público, personal especializado y demás personal.<sup>822</sup> La Dirección debe, por ley, tener como sede la capital del Estado de Durango, pero puede establecer subdirecciones regionales dependiendo de la demanda de la población y el presupuesto asignado.<sup>823</sup>

El personal especializado en Justicia Restaurativa deberá cumplir con las siguientes obligaciones:<sup>824</sup>

- I. Explicar a los interesados el alcance de las propuestas de solución, precisándoles los derechos y obligaciones que de ellas se deriven;
- II. Manejarse conforme a los principios establecidos por la Ley de Justicia Penal restaurativa de Durango;
- III. Participar en los cursos de capacitación que implemente la dirección;

---

<sup>817</sup> V. Artículo 3, Fracción VIII, inciso “b” de la Ley de Justicia Penal Restaurativa de Durango.

<sup>818</sup> V. Artículo 3, Fracción VIII, inciso “c” de la Ley de Justicia Penal Restaurativa de Durango.

<sup>819</sup> Supra. Capítulo 4 “Justicia Restaurativa”.

<sup>820</sup> V. Artículo 3, Fracción VI de la Ley de Justicia Penal Restaurativa de Durango.

<sup>821</sup> V. Artículo 3 y 4 de la Ley de Justicia Penal Restaurativa de Durango.

<sup>822</sup> V. Artículo 5 de la Ley de Justicia Penal Restaurativa de Durango.

<sup>823</sup> V. Artículo 8 de la Ley de Justicia Penal Restaurativa de Durango.

<sup>824</sup> V. Artículo 10 de la Ley de Justicia Penal Restaurativa de Durango.

IV. Conservar la confidencialidad, en concepto de secreto profesional, en los asuntos de los cuales tengan conocimiento con motivo y en ejercicio de su función;

V. Vigilar que en los trámites de los métodos alternativos en los que intervengan, no se afecten derechos de terceros, intereses de menores, colectivos o difusos, cuestiones de orden público o se trate de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho y

VI. Las demás que fija la Ley de Justicia Restaurativa de Durango, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

En cuanto al acuerdo resultado de la aplicación de los Métodos Alternos, la Ley de Durango establece que si las partes llegan a una solución, se deberá elaborar un convenio y registrarse por escrito, donde se establecerán las obligaciones que se contraen, dentro de las que necesariamente debe estar la reparación del daño.<sup>825</sup>

El pacto entre la víctima u ofendido y el imputado, tiene como finalidad la solución del conflicto, debiendo quedar asentado lo referente a la reparación, restitución o resarcimiento del daño o perjuicios ocasionados por el delito; así como la realización o abstención de determinada conducta, prestación de servicios a la propia víctima u ofendido o a la comunidad e incluso el pedimento de una disculpa o del perdón, mediante cualquier mecanismo idóneo para concluir el procedimiento.<sup>826</sup>

El convenio deberá ser aprobado por la dirección, reconociéndolo legalmente, si no se ha iniciado el procedimiento, por el Ministerio Público, una vez que inició éste, por el Juez de Control, si ya se dictó el auto de vinculación a proceso.<sup>827</sup> En caso de que el Estado sea víctima, será representado por el Ministerio Público.<sup>828</sup> De no lograr un acuerdo, el asunto será llevado a la unidad de investigación correspondiente.<sup>829</sup>

---

<sup>825</sup> V. Artículo 24, Fracción VII, inciso “a” de la Ley de Justicia Penal Restaurativa de Durango.

<sup>826</sup> V. Artículo 24, Fracción VII, inciso “b” de la Ley de Justicia Penal Restaurativa de Durango.

<sup>827</sup> V. Artículo 24, Fracción VII, inciso “c” de la Ley de Justicia Penal Restaurativa de Durango.

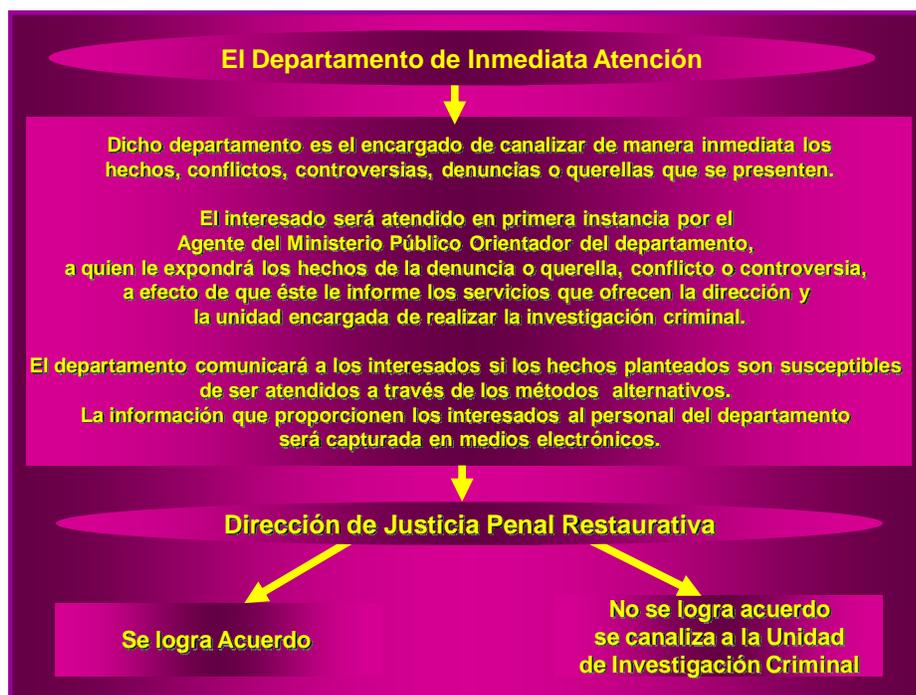
<sup>828</sup> V. Artículo 24, Fracción VII, inciso “d” de la Ley de Justicia Penal Restaurativa de Durango.

<sup>829</sup> V. Artículo 26 de la Ley de Justicia Penal Restaurativa de Durango.

### Principios que rigen a los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos según la Ley de Justicia Penal Restaurativa de Durango

- Voluntariedad,
- Confidencialidad,
- Flexibilidad,
- Neutralidad,
- Imparcialidad,
- Equidad,
- Legalidad y
- Honestidad.

**Cuadro 3.15:** Principios que rigen los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos según la Ley de Justicia Penal Restaurativa de Durango.<sup>830</sup>



<sup>830</sup> Cuadro de elaboración propia, basado en los conceptos de la Ley de Justicia Penal Restaurativa de Durango. V. Artículo 2 de la Ley de Justicia Penal Restaurativa de Durango.

**Cuadro 3.16:** El Departamento de atención inmediata canaliza el conflicto a la Dirección de Justicia Penal Restaurativa donde se logra un acuerdo o se turna a la Unidad de Investigación Criminal.<sup>831</sup>

### **3.12.3. Centro Estatal de Justicia Alternativa de Durango**

Este Centro es un órgano del Poder Judicial de Durango con autonomía técnica para poder proporcionar los servicios de métodos alternos de solución de conflictos en materia civil, familiar, mercantil y penal que le presenten las partes o le remita algún órgano jurisdiccional o institución.<sup>832</sup>

Según la normativa duranguense, el Centro Estatal debe residir en la capital del Estado, teniendo competencia en todo el territorio de dicha entidad sin embargo, también puede contar con Centros Distritales para ofrecer una mayor cobertura de servicio dependiendo de la demanda y la capacidad presupuestal.<sup>833</sup>

El Centro Estatal está acondicionado y equipado para proporcionar a las partes un ambiente adecuado que les permita comunicarse y resolver el conflicto. Por ley, se tiene a la vista del público la siguiente información:<sup>834</sup>

- I. Una explicación sobre los Métodos alternos;
- II. La especificación de que el servicio es gratuito;
- III. Una lista de los prestadores de servicios de justicia alternativa autorizados y certificados por el Centro Estatal y
- IV. El nombre del director general, así como del domicilio en donde se pueden presentar quejas, denuncias y sugerencias en relación con la atención y servicios recibidos.

El Centro Estatal de Justicia Alternativa de Durango realiza las siguientes funciones:<sup>835</sup>

- I. Supervisar la observación de la Ley de Justicia Alternativa;
- II. Desarrollar y prestar un sistema de medios alternativos de solución de conflictos;

---

<sup>831</sup> Cuadro de elaboración propia, basado en los conceptos de la Ley de Justicia Penal Restaurativa de Durango.

<sup>832</sup> V. Artículo 20 de la Ley de Justicia Alternativa de Durango.

<sup>833</sup> En la actualidad se cuenta con sólo un Centro de Justicia Alternativa en Durango, cuya directora es la Lic. María Alma Rocha González.

<sup>834</sup> V. Artículo 37 de la Ley de Justicia Alternativa de Durango.

<sup>835</sup> V. Artículo 25 de la Ley de Justicia Alternativa de Durango.

- III. Dar a las partes que lo soliciten, los servicios de información y orientación gratuita sobre la Justicia Alternativa;
- IV. Atender las controversias que le planteen los particulares o las que le remitan los órganos jurisdiccionales;
- V. Difundir y fomentar entre los ciudadanos la cultura de la resolución pacífica de sus conflictos;
- VI. Formar, evaluar y certificar a los especialistas e instituciones encargadas de prestar servicios de métodos alternativos;
- VII. Autorizar, certificar y refrendar la certificación de los especialistas independientes para prestar servicios en justicia alternativa;
- VIII. Controlar el registro de especialistas e institucionales independientes que prestan los servicios de MASC;
- IX. Promover la capacitación y actualización permanente de los especialistas certificados;
- X. Intercambiar experiencias con instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras;
- XI. Establecer, políticas y estrategias para que los especialistas conozcan y apliquen eficientemente los métodos alternativos;
- XII. Difundir los objetivos y funciones del Centro Estatal y de los Centros Distritales;
- XIII. Elaborar investigaciones y diagnósticos sobre la Justicia Alternativa y
- XIV. Las demás que establezcan la Ley de Justicia Alternativa y cualquier otro ordenamiento aplicable, así como las que se impongan mediante acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de Durango o del Pleno del Consejo.

La estructura del Centro Estatal está formada por:<sup>836</sup> a) un Director General; b) un Subdirector General; c) Especialistas, asesores y orientadores para su buen desempeño; d) Personal administrativo.

El director general del Centro Estatal y los subdirectores de los Centros Distritales gozan de fe pública en el ejercicio de sus funciones, por lo que las partes pueden reconocer en su presencia el contenido y firma de los convenios

---

<sup>836</sup> V. Artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa de Durango.

obtenidos a través de la aplicación de los métodos alternos y adquirir así el carácter de documentos públicos.<sup>837</sup>

El director general del Centro Estatal tiene las siguientes funciones.<sup>838</sup>

- I. Supervisar que la prestación del servicio de métodos alternos se apegue a los principios, fines y procedimientos por la Ley de Justicia Alternativa;
- II. Asumir la dirección técnica y administrativa del Centro Estatal;
- III. Determinar si los conflictos que llegan al Centro Estatal pueden ser resueltos a través de Métodos Alternos y en su caso, designar al especialista que habrá de atenderlos;
- IV. Aprobar los convenios celebrados por las partes y el especialista del Centro Estatal, estando apegados a derecho, no afectando derechos irrenunciables, ni vulnerando el principio de equidad en perjuicio de una de las partes;
- V. Dar fe de los convenios celebrados entre las partes ante los especialistas del Centro Estatal y certificarlos, así como llevar un registro de los mismos;
- VI. Crear el Registro de Especialistas y mantenerlo actualizado;
- VII. Autorizar a los profesionales que prestarán los servicios de justicia alternativa e inscribirlos en el Registro de Especialistas;
- VIII. Certificar los documentos que obren en los archivos de la Dirección General a su cargo y expedir la cédula correspondiente a los especialistas inscritos en el registro respectivo;
- IX. Operar los programas de selección, formación, profesionalización y actualización de los servidores públicos adscritos al Centro Estatal y a los Centros Distritales;
- X. Participar en la aplicación de exámenes en los concursos de oposición para seleccionar a los especialistas que brinden sus servicios en el Centro Estatal o en los Centros Distritales;
- XI. Fungir como especialista cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- XII. Actuar como jefe inmediato del personal adscrito al Centro Estatal;

---

<sup>837</sup> V. Artículo 32 de la Ley de Justicia Alternativa de Durango.

<sup>838</sup> V. Artículo 35 de la Ley de Justicia Alternativa de Durango.

- XIII. Planear, organizar, dirigir y evaluar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Centro Estatal;
- XIV. Proponer al Pleno del Tribunal, el Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa e Interior del Centro Estatal, así como las reformas que sean necesarias;
- XV. Ejecutar los acuerdos del Pleno del Tribunal con relación al Centro Estatal;
- XVI. Proporcionar información objetiva sobre las funciones y actividades del Centro Estatal y de los Centros Distritales;
- XVII. Rendir, dentro de los diez primeros días de cada mes, un informe al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado sobre los asuntos llevados en el Centro Estatal o en los Centros Distritales;
- XVIII. Proponer al Presidente del Tribunal, el anteproyecto anual de egresos del Centro Estatal;
- XIX. Proponer al Pleno del Tribunal el establecimiento de Centros Distritales en el Estado, y
- XX. Las demás atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Alternativa o en los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal o el Pleno del Consejo.

### **3.13. Estado de México**

#### **3. 13.1. Centros de Mediación y Conciliación del Estado de México**

Dicho Centro es un órgano del Poder Judicial del Estado de México y depende del Consejo de la Judicatura de la entidad,<sup>839</sup> prestando los servicios de mediación y conciliación en dicha entidad.<sup>840</sup>

La Mediación y la Conciliación según el reglamento del Centro de Mediación y Conciliación es,<sup>841</sup> en el caso de la primera, el trámite en el que uno o más mediadores intervienen en una controversia entre partes determinadas, facilitando la comunicación entre ellas, con el objeto de construir un convenio y en la segunda, el proceso en el que uno o más conciliadores,

---

<sup>839</sup> V. Artículo 2.2 del reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Estado de México.

<sup>840</sup> V. Artículo 2.1 del Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Estado de México.

<sup>841</sup> V. Artículo 3.1 del Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Estado de México.

asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto.

Según dichas reglas, el Centro de Mediación y Conciliación, debe promover y difundir los métodos alternos de solución de controversias y con ello, fomentar la cultura de la paz.<sup>842</sup>

Los mediadores/conciliadores que ahí presten servicio deberán:<sup>843</sup>

- a) Desarrollar su función imparcial y neutralmente;
- b) Realizar la mediación o conciliación en la forma y términos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- c) Vigilar que en el trámite de mediación o conciliación no se afecten derechos de terceros o intereses de menores o incapaces;
- d) Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del proceso y alcances de la mediación o conciliación desde su inicio hasta su conclusión;
- e) Cerciorarse que la voluntad de los interesados no sufra algún vicio del consentimiento;
- f) Abstenerse de prestar servicios profesionales diversos al de la mediación o conciliación en cualquier tipo de asuntos;
- g) Excusarse de conocer del trámite de la mediación o conciliación en los mismos casos previstos para los jueces, conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México;
- h) Mantener la confidencialidad de las actuaciones;
- i) Facilitar la comunicación directa de los interesados;
- j) Propiciar una satisfactoria composición de intereses, mediante el consentimiento informado de las partes;
- k) Auxiliar al órgano jurisdiccional en los casos de conciliación en que sea requerido;
- l) Asistir a los cursos de capacitación o actualización que convoque el Consejo de la Judicatura y

---

<sup>842</sup> V. Artículo 2.6 del Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Estado del México.

<sup>843</sup> V. Artículo 4.2 del Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Estado del México

m) Acatar las demás disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos relativos al servicio de la mediación o conciliación extrajudicial.

### **Principios de los Métodos Alternos en el Centro de Mediación y Conciliación del Estado de México**

- **Voluntariedad:** No podrán ser impuestas a persona alguna;
- **Gratuidad:** El Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial no cobrará retribución alguna por la prestación de sus servicios;
- **Neutralidad:** Los mediadores-conciliadores no deben hacer alianza con ninguno de los participantes en conflicto;
- **Confidencialidad:** No debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de mediación o conciliación, excepto con el consentimiento de la totalidad de los participantes involucrados;
- **Imparcialidad:** El mediador-conciliador asignado a un determinado asunto, no debe actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en conflicto.

**Cuadro 3.17:** Principios de los Métodos Alternos en el Centro de Mediación y Conciliación del Estado de México.<sup>844</sup>

En cuanto a los efectos del convenio resultado de la Mediación y la Conciliación, el reglamento del Centro establece que una vez autorizado por el Director del organismo, tendrá respecto de los interesados el carácter de sentencia ejecutoriada con efectos de cosa juzgada.<sup>845</sup>

Actualmente se cuenta con ocho Centros establecidos en distintas regiones judiciales del Estado, que son: Toluca, Tlalnepantla, Chalco, Ecatepec, Naucalpan, Cuautitlán, Texcoco y Nezahualcóyotl.<sup>846</sup>

## **3.14. Guanajuato**

### **3.14.1. Ley de Justicia Alternativa de Guanajuato**

Las bases para la implementación de la Justicia Alternativa en Guanajuato se fijaron mediante reformas hechas a los artículos 3 y 89 de la

<sup>844</sup> V. Artículos 1.9 al 1.14 del Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Estado de México.

<sup>845</sup> V. Artículo 6.14 del Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Estado del México

<sup>846</sup> V. Página del Poder Judicial del Estado de México <http://www.pjedomex.gob.mx/>

Constitución Política de dicha entidad federativa.<sup>847</sup> Posteriormente, el 27 de mayo se publica la Ley de Justicia Alternativa que entra en vigor hasta el 27 de noviembre de 2003. Dicha normativa tiene por objetivo regular la mediación y la conciliación como herramientas autocompositivas de resolución de controversias.<sup>848</sup>

La mediación y la conciliación pueden aplicarse en asuntos que recaigan sobre derechos de los cuales pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público.<sup>849</sup> En materia penal, la mediación puede ser practicada entre el ofendido y el inculpaado respecto de delitos que se persiguen por querrela, como el abuso de confianza, fraude, despojo simple, lesiones leves, calumnias, difamación, amenazas, incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar y daños culposos, entre otros.<sup>850</sup>

A pesar que la regulación estatal lleva la denominación “De Justicia Alternativa”, la realidad es que se trata de una ley de mediación y conciliación, aunque poco se habla de la segunda en su articulado.

Si bien se define la mediación en dicha ley, no sucede lo mismo con la conciliación y existen momentos donde pareciera no tener muy en claro la diferencia de procedimientos, como en el último párrafo del artículo 7 al afirmar que pueden aplicarse ambos métodos alternos simultáneamente si así lo demanda el asunto, lo cual a nuestro parecer resulta imposible pues cuando el tercero imparcial prestador del servicio de justicia alternativa comienza a emitir sugerencias, entonces se está hablando de una conciliación y cuando sólo facilita la comunicación entre las partes, es un mediador. No se aplican al mismo tiempo.<sup>851</sup>

---

<sup>847</sup> Publicadas el 15 de abril del 2003 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

<sup>848</sup> V. Artículo 1 de la Ley de Justicia Alternativa de Guanajuato.

<sup>849</sup> Idem.

<sup>850</sup> V. Artículo 5 de la Ley de Justicia Alternativa de Guanajuato

<sup>851</sup> “La autocomposición asistida podrá asumir las modalidades de mediación o conciliación. La mediación consiste en el trámite iniciado a petición de uno de los interesados y aceptado voluntariamente por el otro, a través del cual uno o más mediadores intervienen para facilitar la comunicación directa, respetuosa y confidencial entre las partes en conflicto, con el propósito de que éstas lleguen por sí solas a un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia. El encargado de llevar a cabo la mediación, también asistirá a los interesados en la elaboración del convenio que refleje íntegramente los acuerdos asumidos por las partes y les explicará los derechos y obligaciones que de él se deriven, así como su naturaleza una vez elevado a categoría de cosa juzgada. En caso de que las partes no pudieran llegar por sí mismas a un acuerdo que resuelva su conflicto, el encargado de llevar a cabo la conciliación les presentará alternativas de solución viables, que armonicen sus intereses, explorando formas de arreglo y asistiéndoles para elaborar el documento idóneo que dé solución adecuada al conflicto. La mediación y la conciliación son procedimientos que se realizarán

Según la regulación guanajuatense, las obligaciones de los prestadores de servicios de métodos alternos son:<sup>852</sup>

- I. Realizar su función en forma rápida, profesional, neutral, imparcial, confidencial y equitativa. Gratuita en sede judicial. Los servicios prestados por los mediadores y conciliadores privados, serán remunerados;
- II. Vigilar que en los trámites de mediación y conciliación en los que intervengan, no se afecten derechos de terceros, intereses de menores e incapaces o cuestiones de orden público;
- III. Actualizarse de manera permanente en la teoría y en las técnicas de justicia alternativa;
- IV. Cerciorarse que las partes comprendan las propuestas de solución, precisándoles los derechos y obligaciones que de ellas se deriven;
- V. Conservar la confidencialidad de los datos, informes, comentarios, conversaciones, acuerdos o posturas de las partes a los cuales tengan acceso con motivo de su función. Por consecuencia estarán obligados a conservar en concepto de secreto profesional, todo aquello que hayan conocido al intervenir en los procedimientos de mediación y conciliación;
- VI. No fungir como testigos en asuntos relacionados con los negocios en los que hayan fungido como mediadores o conciliadores. Tampoco podrán ser patrocinadores o abogados en esos asuntos;
- VII. Propiciar soluciones que armonicen los intereses en conflicto, buscando en todo caso la equidad entre los interesados y
- VIII. Excusarse de intervenir en asuntos en los que pudiera verse afectada su imparcialidad.

Cuando las partes arriben a un acuerdo, debe redactarse en un convenio, el cual será firmado por los interesados y se ratificará ante el Director del Centro Estatal de Justicia Alternativa o el Subdirector de la sede regional correspondiente.<sup>853</sup>

---

*simultáneamente cuando el asunto lo demande.”* V. Artículo 7 de la Ley de Justicia Alternativa de Guanajuato.

<sup>852</sup> V. Artículo 18 de la Ley de Justicia Alternativa de Guanajuato.

<sup>853</sup> V. Artículo 15 de la Ley de Justicia Alternativa de Guanajuato.

## Principios de la Mediación y la Conciliación en Guanajuato

- Equidad,
- Imparcialidad,
- Rapidez,
- Profesionalismo y
- Confidencialidad.

### **Cuadro 3.18:** Principios de la Mediación en Guanajuato.<sup>854</sup>

Los convenios celebrados ante prestadores de servicios de justicia alternativa privados, sólo adquirirán el carácter de cosa juzgada cuando sean elevados a tal rango por el Director del Centro Estatal de Justicia Alternativa o por el Subdirector de la sede regional. Correspondiendo a los mediadores y conciliadores privados promover la solicitud para que los convenios sean elevados a categoría de cosa juzgada.<sup>855</sup>

Un gran punto a favor de la normativa Guanajuatense es que el mismo Director del Centro Estatal de Justicia Alternativa o el subdirector de determinada sede regional pueden elevar por sí mismos el convenio que celebren las partes a la categoría de cosa juzgada.<sup>856</sup> Si el procedimiento alterno se inició en tribunal, entonces deberá remitirse al juez que conoce del asunto, para todos los efectos legales correspondientes.

La Ley de Justicia Alternativa de Guanajuato fue una de las primeras regulaciones en su tipo en México; sirviendo como ejemplo y parte aguas para otras legislaciones de distintas entidades federativas sobre la materia.

---

<sup>854</sup> Cuadro de elaboración propia, basado en los conceptos de la Ley de Justicia Alternativa de Guanajuato.

<sup>855</sup> V. Artículo 26 de la Ley de Justicia Alternativa de Guanajuato.

<sup>856</sup> V. Artículo 4 de la Ley de Justicia Alternativa de Guanajuato.

### 3.14.2. Centro Estatal de Justicia Alternativa de Guanajuato.<sup>857</sup>

El 27 de Mayo de 2003 se iniciaron las labores del Centro Estatal de Justicia Alternativa a través de 5 Sedes Regionales ubicadas en las ciudades de León, Irapuato, Salamanca, Celaya y Guanajuato, la capital. El 2 de mayo de 2005, se inauguraron 3 nuevas Sedes Regionales, ubicadas en las ciudades de San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende y Acámbaro.<sup>858</sup>

Según datos reportados por el mismo Centro del 27 de Noviembre del 2003 al 28 de Febrero del año 2009, se han celebrado 23,611 convenios que fueron elevados a la categoría de cosa juzgada, el 98% han sido cumplidos voluntariamente por los obligados, pero cuando el cumplimiento no es voluntario, han acudido, ante los juzgados civiles competentes para solicitar la ejecución coactiva del convenio, sin necesidad de promover juicio ni incidente alguno.<sup>859</sup>

El tiempo promedio invertido en el trámite de cada uno de los asuntos resueltos mediante convenio, es de 6.52 días hábiles, contados desde el

---

<sup>857</sup> La Dirección general del Centro Estatal de Justicia Alternativa de Guanajuato tiene su domicilio en ave. Circuito Superior Pozuelos No. 1, Guanajuato, Gto, Teléfonos (01 473) 73-2-98-79 73-2-96-34, su director general es Lic. Carlos Mario Téllez Guzmán. La Sede Guanajuato tiene su domicilio en ave. Circuito Superior Pozuelos No. 1 a un costado del Supremo Tribunal de Justicia, Guanajuato, Gto., Teléfonos: (01 473) 73 2-94-50 y 2-95-43, subdirector es Lic. Emma Clemencia Aguilera Coronel y los mediadores son: Lic. Porfirio Puga Díaz, Lic. Ricardo Gutiérrez Mosqueda. La Sede Acámbaro tiene su domicilio en Calle 1º de Mayo No. 1255 Zona Centro, Acámbaro, Gto, Teléfonos: (01 417) 160 10 41, subdirector Lic. Rafael Horacio Montoya Vargas y los mediadores son: Lic. Sergio Guzmán Delgado, Lic. Patricia García Zavala. La Sede Celaya tiene su Domicilio en: Eje vial Nor Poniente, Col. Los Sauces, Celaya, Gto. Teléfonos: (01 461) 617- 67-42 (fax), 01 461 61 767 44. Subdirector: Lic. Juan Carlos González García Subdirector y mediadores: Lic. Javier Armando Ortiz Guerrero, Lic. América Rodríguez Rodríguez, Lic. Israel Cervantes Rangel; Lic. Rodolfo Baeza Ornelas. Sede Irapuato tiene su domicilio en Florencia s/n Residencial Campestre, (Frente al conjunto “Europa”), Irapuato, Gto. Teléfono: (01 462) 490-34-92 y 490-34-90 (fax). Subdirector: Lic. Alfredo Martínez Saldivar y sus mediadores son: C.P. Ricardo Ducoing Sanchez, Lic. Eva Gabriela Witrigo Solís, Lic. Liliana Cervantes Guerrero, Lic. Aldo Mauricio Almanza González, Sede León tiene su domicilio en Boulevard Industrial Km. 3.5, Salida a Cuerámbaro (Edif. de los Juzgados Civiles), León, Gto. Teléfonos: (01 477) 763-58-13, 7635818, 7635819, 7635808. Subdirector: Lic. Marcos Rogelio Pérez Resendiz, Lic. María Natividad Ramírez Lozano, Lic. Ricardo Vázquez Arredondo, Lic. Rafael Sánchez López, Lic. María Teresa González González, Lic. Manuel Ylladez Nieto, Lic. Ana Ofelia Salazar Hernández, Lic. Jessica Ma. De Los Ángeles Delgado Rayas, Lic. Verónica Ávila Guevara. Sede Salamanca tiene su domicilio en Faja de Oro No. 200 Esq. Zaragoza, Zona Centro, Salamanca, Gto. Teléfono: (01 464) 647-19-34, 648 20 20, 641 67 95. Subdirector: Lic. Juan José Sierra Rea y sus mediadores son: Lic. María de Lourdes Enríquez Nieto, Lic. Ramiro Prieto López, Lic. Adrián Grageda Araujo, Lic. Lucina Norma González Mijes. Sede San Francisco del Rincón tiene su domicilio en Blvd. Josefa Ortiz de Domínguez No. 119 B y C, Zona Centro, San Francisco del Rincón, Gto. Teléfono: (01 476) 743 94 09. Subdirector: Lic. Maria Eugenia de los Ángeles Pacheco López y sus mediadores: Lic. Ana Beatriz Delgado Nicasio, Lic. Guillermo Tapia López. Sede San Miguel de Allende tiene su domicilio en Blvd. de la Conspiración No.302 Int. Sección AB 05, 06, 07. Plaza Real del Conde, San Miguel de Allende, Gto. Teléfono: (01 415) 120 42 64. Subdirector: Lic. Claudia Saldaña Gallegos, Lic. Ana Beatriz Delgado Nicasio, Lic. Guillermo Tapia López.

<sup>858</sup> <http://poderjudicial-gto.gob.mx/>

<sup>859</sup> Idem.

momento en que se recibió la solicitud de servicio de mediación, hasta el momento en que se firmó el convenio y se elevó a la categoría de cosa juzgada.<sup>860</sup>

### **3.15 Hidalgo**

#### **3.15.1. Ley de Justicia Alternativa de Hidalgo<sup>861</sup>**

La Ley Hidalguense sobre Justicia Alternativa de 2008 nace con el objetivo de fomentar y regular los métodos alternos de solución de conflictos en dicha entidad federativa.<sup>862</sup>

El marco conceptual de esta regulación comprende varios Métodos Alternos entre los que se encuentran: a) La Mediación, como un procedimiento no adversarial para lograr la solución de conflictos, mediante el cual uno o más mediadores, quienes no tienen facultad de decisión, intervienen únicamente facilitando la comunicación entre los interesados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo total o parcialmente y también coadyuvar para lograr una paz social;<sup>863</sup> b) La Conciliación como un procedimiento en el que un Mediador-Conciliador, después de intentar la solución vía Mediación asiste a los Interesados en el conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas de solución al conflicto;<sup>864</sup> y c) El Arbitraje, como un procedimiento extrajudicial al que los Interesados someten ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellos, respecto de una determinada relación jurídica.<sup>865</sup> Como vemos, la Ley de Justicia Alternativa de Hidalgo resulta ser una normativa sobre métodos alternos muy completa, ya que en ella se observan la mediación, la conciliación, la transacción y el arbitraje.<sup>866</sup>

La Justicia Alternativa es aplicable en dicha región, en cualquier materia siempre que se traten de derechos disponibles por los Interesados, en materia civil y familiar en asuntos que son susceptibles de transacción o convenio y en

---

<sup>860</sup> Ibidem.

<sup>861</sup> Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 21 de Abril de 2008.

<sup>862</sup> V. Artículo 1 de la Ley de Justicia Alternativa de Hidalgo.

<sup>863</sup> V. Artículo 3, Fracción II de la Ley de Justicia Alternativa de Hidalgo.

<sup>864</sup> V. Artículo 3, Fracción X de la Ley de Justicia Alternativa de Hidalgo.

<sup>865</sup> V. Artículo 3, Fracción XI de la Ley de Justicia Alternativa de Hidalgo.

<sup>866</sup> En el caso del Arbitraje nos remite al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo y en la Transacción al Código Civil de dicha entidad federativa. V. Artículos 50 al 52 “Arbitraje” y Artículo 53, Título Sexto “De la Transacción” de la Ley de justicia Alternativa de Hidalgo.

materia penal, cuando se trate de delitos perseguibles por querrela no considerados graves.<sup>867</sup>

En cuanto a las funciones de los Mediadores/Conciliadores, la Ley Hidalguense establece las siguientes:<sup>868</sup>

- I. Ejercer con probidad y diligencia las funciones que el presente ordenamiento le encomiende, sin que puedan abandonar su función sin causa justificada;
- II. Ejercer el cargo con independencia, autonomía y equidad, observando los principios de los métodos alternos de solución de conflictos;
- III. Tratar con respeto y diligencia a los Interesados, conduciéndose ante ellos sin discriminación por cualquier motivo o condición social;
- IV. Actuar conforme a los principios y normas de procedimiento que le impone la Mediación y la Conciliación, tratando de conducir el procedimiento con equilibrio de intereses entre los solicitantes e informar a los interesados el alcance y las repercusiones de un convenio;
- V. Informar y obtener el consentimiento de los Interesados para solicitar la Co-Mediación en los casos que se requiera;
- VI. Apegarse al principio de confidencialidad, absteniéndose de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtengan en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Dar por concluido el procedimiento en el momento en que exista falta de colaboración en alguno de los interesados o de observación a las reglas que lo rigen;
- VIII. Dar por terminada la Mediación o la Conciliación ante cualquier causa previa o superveniente, que haga imposible el procedimiento, así como, cuando alguno de los interesados lo solicite;
- IX. Los mediadores-conciliadores del Centro y sedes regionales rendirán ante el director un informe mensual de su gestión;
- X. Brindar al Centro, sedes regionales o Centros de Justicia Alternativa al cual se encuentren adscritos, toda clase de facilidades para la vigilancia y supervisión del ejercicio de sus funciones, así como para el perfeccionamiento de las mismas;

---

<sup>867</sup> V. Artículo 12 de la Ley de Justicia Alternativa de Hidalgo.

<sup>868</sup> V. Artículo 19 de la Ley de Justicia Alternativa de Hidalgo.

- XI. Adherirse a los más altos estándares de integridad, imparcialidad y capacidad al prestar sus servicios profesionales;
- XII. Tener como objetivo la cultura por la paz;
- XIII. Abstenerse de realizar cualquier acto que pueda comprometer su integridad, imparcialidad, neutralidad y profesionalidad;
- XIV. Dar vista al Ministerio Público del Convenio, cuando en la Mediación o Conciliación se advierta que pueden ser objeto de negociación, intereses de menores o incapaces y el conflicto planteado no derive en un procedimiento judicial y
- XV. Las demás que establezca la Ley de Justicia Alternativa, su reglamento y otros ordenamientos aplicables.

En esta regulación se hacen muchas referencias a la flexibilidad de los métodos alternos y contrario a lo que establecen otras leyes, en Hidalgo, no se tienen que levantar constancias de cada una de las sesiones, ya que se enaltece el principio de oralidad de los métodos alternos.<sup>869</sup>

La ley de Justicia Alternativa de Hidalgo también establece la confidencialidad de la información proporcionada por las partes en el procedimiento y protege al prestador de servicios de justicia alternativa para que no funja como testigo en juicio, en los asuntos en los cuales tuvo conocimiento, así como en los de otros mediadores, el Centro Estatal y sus sedes.<sup>870</sup> La actuación de los mediadores-conciliadores en sede judicial está protegida por el secreto profesional, teniendo fe pública en sus actuaciones.<sup>871</sup>

Dicha regulación contiene un capítulo para la Mediación Indígena, la cual estará sujeta a lo establecido en la Constitución Federal, la de Hidalgo, la Ley de Justicia Alternativa y su reglamento, así como por los usos y costumbres de las comunidades a los que pertenezcan las partes.<sup>872</sup>

En cuanto al acuerdo resultante de la aplicación de la Justicia Alternativa, la regulación establece que los convenios celebrados en el procedimiento de Mediación o Conciliación validados por el Centro Estatal, tendrán efectos de cosa juzgada. La autoridad a quien compete la ejecución,

---

<sup>869</sup> V. Artículo 36 de la Ley de Justicia Alternativa de Hidalgo.

<sup>870</sup> V. Artículo 45 y 46 de la Ley de Justicia Alternativa de Hidalgo.

<sup>871</sup> V. Artículo 47 de la Ley de Justicia Alternativa de Hidalgo.

<sup>872</sup> V. Artículo 48 y 49, Título Cuarto “De la Mediación Indígena” de la Ley de Justicia Alternativa de Hidalgo.

de acuerdo a la naturaleza legal de la controversia, revisará que se trate de bienes disponibles y que dicho Convenio no contravenga disposiciones de orden público. Los convenios celebrados en materia penal producirán además efectos de perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo; en lo que respecta a la reparación del daño, tendrán efectos de cosa juzgada.<sup>873</sup>

En caso de incumplimiento, el afectado podrá solicitar su ejecución a través de los procedimientos diseñados para el Juicio Ejecutivo Civil o la vía de apremio, ante el Juez competente.<sup>874</sup>

Principios de la Mediación y la Conciliación en Hidalgo	
<b>Confidencialidad:</b>	Lo tratado en el procedimiento no podrá ser divulgado por el Mediador-Conciliador, ya sea a la contraparte o a terceras personas;
<b>Equidad:</b>	El Mediador-Conciliador debe procurar que el Convenio al que lleguen los Interesados sea comprendido por éstos y que lo perciban justo y duradero;
<b>Flexibilidad:</b>	El procedimiento prescindirá de formalidades o lineamientos estrictos, para poder responder a las necesidades de los Interesados;
<b>Honestidad:</b>	El Mediador-Conciliador debe excusarse de participar en una Mediación o Conciliación o dar por terminada la misma, si estima que concurre en él un impedimento legal;
<b>Imparcialidad:</b>	El Mediador-Conciliador actuará libre de prejuicios y distinciones tratando a los Interesados con absoluta objetividad, sin diferencia o discriminación alguna;
<b>Legalidad:</b>	Sólo pueden ser objeto de Mediación y Conciliación, los conflictos derivados de los derechos que se encuentren dentro de la libre disposición de los Interesados;
<b>Neutralidad:</b>	El Mediador-Conciliador debe mantener una postura y mentalidad, de no ceder a sus propias inclinaciones o preferencias durante todo el procedimiento y
<b>Voluntariedad:</b>	Este principio sólo podrá entenderse en cuanto a la permanencia del procedimiento, toda vez que debe ser por su propia decisión y no por obligación. Salvo cuando las Leyes así lo establezcan o así lo hayan convenido previamente.

**Cuadro 3.19:** Principios de la Mediación y la Conciliación en Hidalgo.<sup>875</sup>

### 3.15.2. Centro Estatal de Justicia Alternativa de Hidalgo



<sup>873</sup> V. Artículo 44 de la Ley de Justicia Alternativa de Hidalgo.

<sup>874</sup> V. Artículo 41 de la Ley de Justicia Alternativa de Hidalgo.

<sup>875</sup> V. Artículo 10 de la Ley de Justicia Alternativa de Hidalgo.

**Imagen 4:** Escudo del Centro Estatal de Justicia Alternativa de Hidalgo.<sup>876</sup>

El Centro de Justicia Alternativa de esta entidad es un órgano del Consejo de la Judicatura del Estado, con autonomía técnica para resolver las controversias que le sean presentadas, mediante métodos alternos de solución de controversias, reside en la Capital del Estado de Hidalgo, tiene facultades para establecer sedes regionales en toda la Entidad, si las necesidades así lo demandan y el presupuesto lo permite.<sup>877</sup>

El Centro tiene las siguientes funciones.<sup>878</sup>

- I. Colaborar con el Consejo de la Judicatura con el registro, certificación y supervisión de los mediadores-conciliadores del Estado de Hidalgo;
- II. Intercambiar experiencias con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para fortalecer el Sistema de justicia alternativa de la entidad;
- III. Contribuir al buen funcionamiento de las sedes regionales y colaborar con los Centros de Justicia Alternativa y mediadores/conciliadores privados que lo soliciten;
- IV. Crear sedes, unidades y áreas para fomentar y dar un mejor servicio de métodos alternos a la población y
- V. Las demás que le confieran la Ley Estatal, su reglamento y otros ordenamientos.

El Centro hidalguense de métodos alternos está integrado por un Director General, un Subdirector, Mediadores/conciliadores, responsables de las sedes regionales, el personal administrativo necesario y un área de validación jurídica formada por licenciados en derecho.<sup>879</sup>

En Hidalgo no se requiere de ser licenciado en derecho para poder ser Director General del Centro, lo que nos parece muy acertado y avanzado, ya que puede ocupar dicho puesto cualquier profesional con título legalmente expedido.<sup>880</sup>

---

<sup>876</sup> V. Sitio del Poder Judicial de Hidalgo [www.pjhidalgo.gob.mx/](http://www.pjhidalgo.gob.mx/)

<sup>877</sup> V. Artículo 4 y 5 de la Ley de Justicia Alternativa de Hidalgo.

<sup>878</sup> V. Artículo 6 de la Ley de Justicia Alternativa de Hidalgo.

<sup>879</sup> V. Artículo 7 de la Ley de Justicia Alternativa de Hidalgo

<sup>880</sup> Entre otros requisitos. V. Artículo 8 de la Ley de Justicia Alternativa de Hidalgo.

Por su parte, el Director General del Centro de Justicia Alternativa cuenta con las siguientes atribuciones:<sup>881</sup>

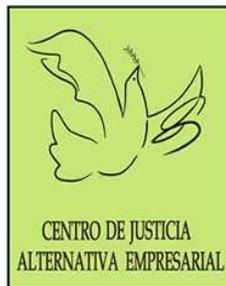
- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley en la materia dentro de su ámbito de competencia;
- II. Representar al Centro y a las sedes regionales, así como celebrar los actos jurídicos que permitan el fortalecimiento de los mismos;
- III. Firmar y validar los convenios, resultado de la aplicación de los métodos alternos para elevarlos a la categoría de cosa juzgada;
- IV. Coordinar el buen funcionamiento del Centro, sedes regionales, Supervisando continuamente a sus mediadores-conciliadores;
- V. Llevar a cabo las decisiones técnicas y administrativas necesarias para el Centro y las sedes regionales;
- VI. Supervisar a los mediadores-conciliadores del Centro y sedes regionales;
- VII. Compartir experiencias del Centro y sus sedes regionales para efectuar estudios de carácter prospectivo que permitan apoyar el servicio que el Centro imparte;
- VIII. Coadyuvar con el Consejo de la Judicatura en el control y actualización del registro de mediadores-conciliadores conforme al Reglamento de la Ley de Justicia Alternativa;
- IX. Difundir en la sociedad, las funciones, bondades y alcances de los métodos alternos de solución de conflictos;
- X. Rendir mensualmente al Consejo, un informe general sobre el funcionamiento, actividades y resultados obtenidos por el Centro y sedes regionales;
- XI. Hacer anualmente del conocimiento del Consejo, el programa interno de trabajo del Centro y sus sedes regionales, que contendrá sus metas, tareas, requerimientos humanos y materiales necesarios para el siguiente año;
- XII. Establecer las funciones y programar las actividades del personal del Centro y sedes regionales;

---

<sup>881</sup> V. Artículo 9 de la Ley de Justicia Alternativa de Hidalgo.

- XIII. Coordinar al personal que labore en el Centro y en las sedes regionales;
- XIV. Proponer al Consejo, el establecimiento de sedes regionales en el interior del Estado;
- XV. Ser parte en el jurado que nombrará a los mediadores-conciliadores del Centro y de las sedes regionales; y
- XVI. Los demás que señale la Ley de Justicia Alternativa, su Reglamento y otros ordenamientos.

### 3.15.3. Centro de Justicia Alternativa Empresarial de Hidalgo.



**Imagen 5:** Escudo del Centro de Justicia Alternativa Empresarial de Hidalgo.<sup>882</sup>

Es de llamar la atención la sinergia que se está dando en Hidalgo tanto de la iniciativa pública como privada en lo que a justicia alternativa se refiere, pues los empresarios de Hidalgo también han puesto su granito de arena en la difusión e implementación de los métodos alternos de solución de conflictos.

Aunque es joven el esfuerzo que se está haciendo en dicha entidad como para poder llegar a conclusiones y resultados, el Consejo Coordinador Empresarial de Hidalgo, A. C., le pone la muestra a diversas organizaciones empresariales de varias entidades federativas al contar con su Centro de Justicia Alternativa Empresarial.

Dicho Centro no es más que una sala de mediación y conciliación del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de Hidalgo en las instalaciones del Consejo Coordinador Empresarial de Hidalgo.

Ojala que cunda el ejemplo y que en todo el país podamos apreciar proyectos como éste en beneficio de la resolución pacífica de conflictos y de las relaciones armónicas de todas las personas físicas y morales de la nación.

---

<sup>882</sup> V. Sitio del Centro Coordinador Empresarial del Estado de Hidalgo, A. C. <http://www.cce-hidalgo.org.mx/index.php>

### 3.16 Jalisco

#### 3.16. 1. Ley de Justicia Alternativa de Jalisco.<sup>883</sup>

La Ley Jalisciense sobre métodos alternos<sup>884</sup> tiene por objetivo promover y regular la resolución amigable de disputas, reglamentar los organismos públicos y privados que se dediquen a prestar dichos servicios, así como las actividades que desarrollen.<sup>885</sup>

La Ley cuenta con los siguientes definiciones: a) Negociación: El ejercicio metódico de comunicación desarrollado por las partes, por si mismas o a través de un legítimo representante, para obtener de la otra su consentimiento para el arreglo del conflicto;<sup>886</sup> b) Mediación: Método alternativo para la solución de conflictos no adversarial, mediante el cual uno o más mediadores, quienes no tienen facultad de proponer soluciones, intervienen únicamente facilitando la comunicación entre los mediados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo total o parcialmente;<sup>887</sup> c) Conciliación: Método alternativo mediante el cual uno o varios conciliadores intervienen facilitando la comunicación entre los participantes en el conflicto, proponiendo recomendaciones o sugerencias que ayuden a lograr un convenio que ponga fin al conflicto total o parcialmente<sup>888</sup> y d) Arbitraje: Es el procedimiento adversarial mediante el cual las partes someten a la decisión de uno o varios árbitros la solución de una controversia presente o futura.<sup>889</sup>

En dicho estado los MASC pueden aplicarse en los asuntos del orden civil que sean susceptibles de convenio o transacción, mientras que en materia penal los delitos que no pueden solucionarse por medio de justicia alternativa son:

a) Asociación delictuosa,<sup>890</sup>

---

<sup>883</sup> V. Ley aprobada el 30 de Diciembre de 2006, publicada en el Periódico Oficial de Jalisco, el 30 de Enero de 2007 y entrando en vigor el 1ero. de Enero de 2008.

<sup>884</sup> La Ley Jalisciense define a los Métodos Alternativos como cualquier trámite convencional y voluntario, que permite prevenir conflictos o en su caso, lograr la solución de los mismos, sin necesidad de Intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para su cumplimiento forzoso. V. Artículo 3, Fracción XV de la Ley de Justicia Alternativa de Jalisco.

<sup>885</sup> V. Artículo 3 de la Ley de Justicia Alternativa de Jalisco.

<sup>886</sup> V. Artículo 3, Fracción XVI de la Ley de Justicia Alternativa de Jalisco.

<sup>887</sup> V. Artículo 3, Fracción XIII de la Ley de Justicia Alternativa de Jalisco.

<sup>888</sup> V. Artículo 3, Fracción VIII de la Ley de Justicia Alternativa de Jalisco.

<sup>889</sup> V. Artículo 3, Fracción III de la Ley de Justicia Alternativa de Jalisco.

<sup>890</sup> V. Artículo 120 del Código Penal de Jalisco;

- b) Corrupción de menores,<sup>891</sup>
  - c) Pornografía infantil,<sup>892</sup>
  - d) Lenocinio,<sup>893</sup>
  - e) Falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad,<sup>894</sup>
  - f) Prostitución infantil,<sup>895</sup>
  - g) De la suposición y supresión del estado civil,<sup>896</sup>
  - h) Violación,<sup>897</sup>
  - i) Tráfico de menores,<sup>898</sup>
  - j) Secuestro,<sup>899</sup>
  - k) Extorsión,<sup>900</sup>
  - l) Homicidio,<sup>901</sup>
  - m) Parricidio,<sup>902</sup>
  - n) Infanticidio,<sup>903</sup>
  - o) Aborto,<sup>904</sup>
  - p) Robo equiparado,<sup>905</sup>
  - q) Robo,<sup>906</sup>
  - r) Administración fraudulenta,<sup>907</sup>
  - s) Delitos cometidos por servidores públicos;
  - t) Delitos electorales;
  - u) Delitos fiscales y
  - v) Delitos ecológicos;
- II. En la Ley Contra la Delincuencia Organizada:
- a) Delincuencia organizada,<sup>908</sup>

<sup>891</sup> V. Artículos 136,137 y 138 del Código Penal de Jalisco.

<sup>892</sup> V. Artículo 136 bis del Código Penal de Jalisco.

<sup>893</sup> V. Artículos 139 y 141 del Código Penal de Jalisco.

<sup>894</sup> V. Artículo 168 del Código Penal de Jalisco.

<sup>895</sup> V. Artículos 174 bis y 174 ter, del Código Penal de Jalisco.

<sup>896</sup> V. Artículo 177 del Código Penal de Jalisco.

<sup>897</sup> V. Artículo 175 y 176 del Código Penal de Jalisco.

<sup>898</sup> V. Artículo 179 bis; del Código Penal de Jalisco.

<sup>899</sup> V. Artículos 194 y 194 bis; del Código Penal de Jalisco.

<sup>900</sup> V. Artículo 189 del Código Penal de Jalisco.

<sup>901</sup> V. Artículos 225 y 226 del Código Penal de Jalisco.

<sup>902</sup> V. Artículo 223 del Código Penal de Jalisco.

<sup>903</sup> V. Artículo 225 y 226 del Código Penal de Jalisco.

<sup>904</sup> V. Artículo 227 y 228 del Código Penal de Jalisco.

<sup>905</sup> V. Artículo 234, fracciones III a la VII.

<sup>906</sup> V. Artículo 236, fracciones I, VII, IX, X, XI, XII y XIV;

<sup>907</sup> Artículos 254 bis y 254 ter, del Código Penal de Jalisco.

<sup>908</sup> Artículo 2 del Código Penal de Jalisco.

III. En la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura:

a) Tortura,<sup>909</sup>

IV. Los demás que las leyes señalen expresamente.

Por ley, los prestadores de servicios de Justicia Alternativa en Jalisco tienen las siguientes obligaciones:<sup>910</sup>

I. Desarrollar el método alternativo elegido en los términos que se establezcan en el convenio o cláusula compromisoria suscrita por los participantes;

II. Cerciorarse del correcto entendimiento y comprensión que los participantes tengan del desarrollo del método alternativo elegido, desde su inicio hasta su conclusión, así como de sus alcances;

III. Exhortar y motivar a los participantes a cooperar en la solución del conflicto;

IV. Declarar la improcedencia del método alternativo elegido en los casos en que así corresponda haciendo saber a las partes los motivos de la misma;

V. Excusarse de conocer del Método Alternativo elegido cuando se encuentre en alguno de los supuestos en que la legislación procesal aplicable al conflicto, obligue al juzgador a excusarse, salvo cuando los participantes con pleno conocimiento y por estimar que no se afecta la imparcialidad del prestador, lo acepten por escrito;

VI. Actualizarse permanentemente en la materia y

VII. Acudir a las revisiones y evaluaciones del instituto así como proporcionar los informes estadísticos o relacionados con su actividad que le requiera el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal y su reglamento.

En cuanto al acuerdo resultado de la aplicación de los métodos alternativos, cuando éstos se hallan iniciado ante el Instituto Estatal, el convenio deberá ser validado por el Director General de dicho organismo o alguno de los directores de las sedes regionales del mismo.<sup>911</sup> Es así como los titulares antes mencionados o el juez de primera instancia deberán resolver

---

<sup>909</sup> Artículo 3 del Código Penal de Jalisco.

<sup>910</sup> V. Artículo 18 de la Ley de Justicia Alternativa de Jalisco.

<sup>911</sup> V. Artículo 70 de la Ley de Justicia Alternativa de Jalisco.

sobre la validación del convenio final del MASC aplicado contando con un término de cinco días siguientes a su recepción, para tal efecto.<sup>912</sup> En caso de reunir los requisitos necesarios, será elevado a la categoría de sentencia ejecutoria.<sup>913</sup>

Principios de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en Jalisco	
Voluntariedad	Honestidad
Confidencialidad	Protección a los más vulnerables
Flexibilidad	Economía
Neutralidad	Inmediatez
Imparcialidad	Informalidad
Equidad	Accesibilidad
Legalidad	Alternatividad

**Cuadro 3.20:** Los Principios de los MASC según la Ley de Justicia Alternativa de Jalisco.<sup>914</sup>

### 3.16. 2. Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco

El instituto jalisciense, es un órgano del Poder Judicial de este estado al que se le destina por ley, la rectoría de los medios alternativos de justicia. Cuenta con autonomía técnica y administrativa, para el desarrollo de sus funciones.<sup>915</sup> Según la regulación en la materia, el instituto debe tener su domicilio en el primer partido judicial de la entidad, pudiendo contar con las sedes regionales o municipales que sean necesarias según el presupuesto asignado para tal efecto.<sup>916</sup>

<sup>912</sup> V. Artículo 71 de la Ley de Justicia Alternativa de Jalisco.

<sup>913</sup> V. Artículo 72 de la Ley de Justicia Alternativa de Jalisco.

<sup>914</sup> V. Artículo 4 de la Ley de Justicia Alternativa de Jalisco.

<sup>915</sup> V. Artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa de Jalisco.

<sup>916</sup> V. Artículo 23 de la Ley de Justicia Alternativa de Jalisco.

El Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco desempeña las siguientes funciones:<sup>917</sup>

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Justicia Alternativa de Jalisco;
- II. Construir y Consolidar una red de centros como sistema de Justicia alternativa en el Estado;
- III. Prestar el servicio de información y orientación sobre los métodos alternativos;
- IV. Fomentar la cultura de los medios alternos, como solución pacífica de los conflictos;
- V. Autorizar y acreditar a los Centros de Justicia Alternativa;
- VI. Revocar o suspender la Acreditación de los Centros o la certificación a los prestadores, en los casos que así proceda, previa garantía de audiencia y defensa, fundando y motivando dicha resolución;
- VII. Evaluar y certificar a los Mediadores, Conciliadores y Árbitros, así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento;
- VIII. Promover la capacitación y actualización de los prestadores de servicios alternativos;
- IX. Suscribir a convenios de colaboración con instituciones nacionales y extranjeras para cumplimentar los fines del instituto;
- X. Realizar investigaciones, análisis y diagnósticos relacionados con los métodos alternos;
- XI. Llevar la estadística general del Instituto, de los Centros y los demás prestadores de servicio;
- XII. Rendir anualmente un informe de sus actividades;
- XIII. Difundir el resultado de sus investigaciones, informes y actividades en general a través de los medios de comunicación en los términos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado;
- XIV. Organizar y encargarse de la función del Instituto y de sus sedes regionales;
- XV. Promover la cooperación nacional e internacional para el uso de los medios alternativos de Justicia y su validez en esos ámbitos y

---

<sup>917</sup> V. Artículo 24 de la Ley de Justicia Alternativa de Jalisco.

XVI. Evaluar los procedimientos de los medios alternativos de justicia, haciendo las recomendaciones necesarias para su buen desarrollo y calidad.

El instituto de la Justicia Alternativa cuenta con la siguiente estructura:<sup>918</sup>

- I. Un Director General;
- II. Un Consejo;
- III. Un secretario técnico;
- IV. Las direcciones:
  - a) De Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y validación;
  - b) De Acreditación, Certificación y Evaluación;
  - c) De Administración y Planeación y
  - d) De Capacitación y Difusión.
- V. El personal técnico y administrativo necesario para realizar sus funciones.

Por su parte, el Director General del Instituto debe realizar las siguientes funciones:<sup>919</sup>

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley de la Justicia Alternativa;
- II. Llevar la dirección técnica y administrativa del Instituto;
- III. Representar al instituto y celebrar los convenios de colaboración necesarios para el desarrollo del mismo;
- IV. Realizar el concurso para prestadores de servicio del Instituto y sus sedes regionales;
- V. Expedir las acreditaciones de centros y las certificaciones a los prestadores de servicio;
- VI. Autorizar las sedes regionales del Instituto de Justicia Alternativa;
- VII. Llevar el registro de desempeño de los prestadores de servicio;
- VIII. Realizar los proyectos anuales del instituto, para su consideración y aprobación;
- IX. Elaborar el reglamento interno, reglamentos institucionales, y los manuales de procedimientos y de organización del instituto y sus sedes regionales, así como los formatos de las sesiones que utilizarán los

---

<sup>918</sup> V. Artículo de la Ley de Justicia Alternativa de Jalisco.

<sup>919</sup> V. Artículo 28 de la Ley de Justicia Alternativa de Jalisco.

centros de justicia alternativa, revisarlos anualmente y en su caso actualizar los mismos;

X. Divulgar las funciones del Instituto y los beneficios sociales de los servicios de Justicia Alternativa y sus organismos;

XI. Presentar dentro de los primeros quince días de cada año un informe de actividades;

XII. Sancionar los convenios que resuelvan los conflictos que se le presenten al Instituto y elevarlos a la categoría de sentencia ejecutoriada, una vez que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley Estatal.

XIII. Las demás establecidas por la Ley de la materia.

### **3.17. Michoacán**

#### **3.17.1. Centro de Mediación y Conciliación de Michoacán<sup>920</sup>**



**Imagen 6:** Escudo del Centro de Mediación y Conciliación de Michoacán.<sup>921</sup>

El Centro de Mediación y Conciliación es un órgano del Poder Judicial al que las partes pueden acudir para solicitar los servicios de Mediación y Conciliación, donde el prestador de servicios de métodos alternos decidirá si el caso puede resolverse por medio de justicia alternativa, de ser así, se envía una notificación a la otra parte en disputa para que acuda a dicho Centro, en donde se celebrarán las audiencias para tratar de encontrar un arreglo, sin que no se pueda exceder el máximo de cinco sesiones, con duración de dos horas como límite, dependiendo de la complejidad del asunto.<sup>922</sup>

---

<sup>920</sup> El Centro de Mediación y Conciliación de Michoacán se encuentra ubicado en la colonia Nueva Valladolid, calle La Huerta, en Morelia, Michoacán. Teléfonos: (443) 322-34-46, Contacto: [mediacion@tribunalmmm.gob.mx](mailto:mediacion@tribunalmmm.gob.mx)

<sup>921</sup> V. Sitio del Poder Judicial de Michoacán [www.tribunalmmm.gob.mx/](http://www.tribunalmmm.gob.mx/)

<sup>922</sup> V. Página del Poder Judicial de Michoacán <http://www.tribunalmmm.gob.mx/default2.htm>

Cualquier interesado puede acudir a pedir información y servicios al Centro que atiende asuntos familiares, mercantiles y civiles.<sup>923</sup>

### **3. 18. Morelos**

#### **3. 18. 1 Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal de Morelos<sup>924</sup>**

La Ley morelense sobre métodos alternos busca regular la justicia alternativa en materia penal, cuando esos conflictos hayan lesionado bienes jurídicos sobre los cuales puedan las personas disponer libremente, sin afectar el orden público.<sup>925</sup>

Dentro del marco conceptual, la Ley Morelense establece que los Métodos alternos de solución de conflictos son la Conciliación la Mediación, y la Negociación, sin embargo, también habla de las Juntas de Orientación Ciudadanas, figura alternativa que a pesar de estar dentro de la misma ley, la regulación pareciera querer excluirla a la hora de nombrar los MASC en materia penal en Morelos.

La Ley de Morelos define a la Conciliación como el método en el que un tercero neutral e imparcial trata de avenir a las partes en conflicto, proponiendo alternativas de solución al mismo, siendo potestad de éstas, el tomar la que más se apege a sus necesidades e intereses;<sup>926</sup> a la Mediación como el medio alternativo de resolución de conflictos en el cual las partes protagonistas de una controversia, con el auxilio de un tercero imparcial y neutral, logran establecer una comunicación eficaz, con el propósito de llegar a un acuerdo en forma pacífica;<sup>927</sup> y a la Negociación como el método alternativo consistente en que las partes en conflicto buscan la solución a su controversia, con ayuda de un tercero y donde la solución al conflicto recae directamente sobre aspectos de carácter económico. Además de que ambas partes por común acuerdo no quieran dialogar frente a frente, pero si estén de acuerdo en negociar y llegar a un acuerdo reparatorio<sup>928</sup> por medio del especialista en negociación.<sup>929</sup>

---

<sup>923</sup> Idem.

<sup>924</sup> V. Publicado el 12 de Diciembre de 2008 en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

<sup>925</sup> V. Artículo 2 de la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal en Morelos.

<sup>926</sup> V. Artículo 3, Fracción VI de la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal de Morelos.

<sup>927</sup> V. Artículo 3, Fracción VII de la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal de Morelos.

<sup>928</sup> La Ley de Morelos establece que el negociador debe elaborar proyectos económicos para las partes, garantizando la total reparación del daño y las circunstancias especiales de los peticionarios. V. Artículo 3, Fracción VIII de la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal de Morelos,

<sup>929</sup> Idem.

Las ya mencionadas Juntas de Orientación Ciudadana, por su parte, son explicadas como los procesos desarrollados entre los involucrados, con la participación de los afectados de forma indirecta por el conflicto, para resolverlo de manera colectiva, mediante un acuerdo.<sup>930</sup>

También se establece la figura del Orientador Ciudadano, estos son servidores públicos del Centro de Justicia Alternativa de Morelos, que darán información sobre su competencia y los beneficios de la aplicación de los MASC a las partes y canalizarán el conflicto, cuando así proceda, a la Justicia Alternativa. Además serán los encargados de elaborar los citatorios y comunicar de manera pertinente al Ministerio Público las decisiones de las partes.<sup>931</sup>

Los métodos alternos de solución de conflictos son prestados por especialistas; las partes pueden optar por un Centro Estatal o privado, en el último supuesto, los involucrados deberán pagar los honorarios del prestador de servicios de justicia alternativa.<sup>932</sup> Tanto los especialistas públicos como privados deberán contar con la acreditación correspondiente por el Centro.<sup>933</sup>

Las obligaciones que establece la Ley de Morelos para los especialistas en Justicia Alternativa, tanto públicos como privados son:<sup>934</sup>

- I. Desarrollar el método alternativo elegido en los términos que se establezcan en el convenio o cláusula compromisoria suscrita por los participantes. Los especialistas, atendiendo a la naturaleza del caso aplicarán el método adecuado para solucionarlo;
- II. Cerciorarse del correcto entendimiento y comprensión que los participantes tengan del desarrollo del método alternativo elegido, desde su inicio hasta su conclusión, así como de sus alcances;
- III. Exhortar y motivar a los participantes a cooperar en la solución del conflicto;
- IV. Declarar la improcedencia del método alternativo elegido en los casos en que así corresponda haciendo saber a las partes los motivos de la misma;

---

<sup>930</sup> V. Artículo 3, Fracción IX de la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal de Morelos.

<sup>931</sup> V. Artículo 3, Fracción XII de la ley de Justicia Alternativa en Materia Penal de Morelos

<sup>932</sup> V. Artículo 15 de la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal de Morelos.

<sup>933</sup> V. Artículo 16 de la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal de Morelos.

<sup>934</sup> V. Artículo 18 de la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal de Morelos.

- V. Actualizarse permanentemente en la materia;
- VI. Acudir a las revisiones y evaluaciones del Centro, así como proporcionar los informes estadísticos o relacionados con su actividad que le requiera el mismo.

<b>Principios de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos en Materia Penal de Morelos</b>	
<b>I. Voluntad de las partes;</b>	
<b>II. Confidencialidad;</b>	
<b>III. Sólo a petición de la Autoridad Ministerial y Judicial, se podrán entregar las actuaciones derivadas de los procedimientos referentes a los métodos alternativos;</b>	
<b>IV. Flexibilidad;</b>	
<b>V. Neutralidad;</b>	
<b>VI. Imparcialidad;</b>	
<b>VII. Equidad;</b>	
<b>VIII. Legalidad;</b>	
<b>IX. Honestidad;</b>	
<b>X. Protección a los más vulnerables;</b>	
<b>XI. Economía;</b>	
<b>XII. Inmediatez;</b>	
<b>XIII. Formalidad;</b>	
<b>XIV. Accesibilidad;</b>	
<b>XV. Alternatividad.</b>	

**Cuadro 3.21:** Principios de los métodos alternos de solución de conflictos en Materia Penal de Morelos.<sup>935</sup>

En caso de que las partes lleguen a un acuerdo reparatorio, éste deberá ser redactado por el personal especializado en Justicia Alternativa o el Ministerio Público debiendo contener lo siguiente:<sup>936</sup>

- I. El lugar y la fecha de su celebración;
- II. El nombre y edad, información que se compulsará con un documento fehaciente; nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio de cada una de las partes. En caso de representación legal se hará constar la documentación con los que se haya acreditado dicho carácter. Cuando lo soliciten los interesados también se asentará el nombre de las personas de su confianza que acompañaron a ésta o de sus defensores;
- III. Una breve reseña del conflicto que motivó el trámite de los medios alternos;

<sup>935</sup> Cuadro de elaboración propia basado en los conceptos de la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal de Morelos V. Artículo 25 de la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal de Morelos.

<sup>936</sup> V. Artículo 39 de la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal de Morelos.

IV. Una descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieran acordado las partes, así como la forma y tiempo en que éstas deban cumplirse;

V. La firma o huellas dactilares de quienes lo suscriban y en su caso, el nombre de la persona o personas que hayan firmado a petición o a ruego de una o ambas partes, cuando éstos no sepan firmar;

VI. Cuando así lo soliciten las partes, la firma o huella dactilar de las personas de confianza que hayan acompañado a las partes;

VII. La firma del personal que haya intervenido en el trámite y el sello de la dependencia y

VIII. El señalamiento expreso de los efectos del cumplimiento o del incumplimiento.

Las partes deben garantizar el cumplimiento del convenio resultado de la aplicación de los Métodos Alternos, tanto al criterio del personal especializado en justicia alternativa, como de los agentes del Ministerio Público.<sup>937</sup>

El plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio reparatorio suspenderá el trámite del proceso y el término para la prescripción de la acción penal.<sup>938</sup> El cumplimiento de dicho acuerdo extingue la acción penal.<sup>939</sup> En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, el caso será canalizado ante el Ministerio Público correspondiente.<sup>940</sup>

### **3. 18. 2 Centro de Justicia Alternativa de Morelos**

El Centro de Métodos alternos de Morelos<sup>941</sup> es un órgano de la Procuraduría General de Justicia de dicha entidad y cuenta con la rectoría de justicia alternativa en materia penal.<sup>942</sup> Dicho Centro fue inaugurado el 31 de Octubre de 2008 y dependiendo de la capacidad del presupuesto y la demanda podrá contar con unidades regionales o municipales que resulten necesarias.<sup>943</sup>

---

<sup>937</sup> V. Artículo 39 de la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal de Morelos.

<sup>938</sup> V. Artículo 46 de la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal de Morelos.

<sup>939</sup> V. Artículo 47 de la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal de Morelos.

<sup>940</sup> V. Artículo 41 de la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal de Morelos.

<sup>941</sup> El Centro de Justicia Alternativa de Morelos se encuentra Calle Aragón y León No. 21 casi esquina con Morelos. Telefonos 314.56.40 Y 314.56.60 cjamorelos@hotmail.com

<sup>942</sup> V. Artículo 4 de la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal de Morelos.

<sup>943</sup> V. Artículo 5 de la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal de Morelos.

Los métodos alternos que se aplican en el Centro de Justicia Alternativa son la negociación, la conciliación y la mediación con el objetivo de llegar a la suscripción de un acuerdo reparatorio, esto es, un documento que contenga los términos del acuerdo entre la víctima y el imputado, que logre la solución del conflicto.<sup>944</sup>

El Centro de Justicia Alternativa puede conseguir acuerdos reparatorios en los siguientes casos:

- Delitos culposos;
- Delitos en los que proceda el perdón de la víctima u ofendido;
- Delitos de contenido patrimonial que se hayan cometido sin violencia sobre las personas;
- Delitos en los que admitan presumiblemente la sustitución de sanciones o condena condicional y;
- Delitos cuya pena máxima de prisión no exceda de seis años y carezcan de trascendencia social.<sup>945</sup>

Las funciones del Centro de justicia alternativa de Hidalgo son las siguientes:<sup>946</sup>

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Justicia Alternativa de Morelos;
- II. Desarrollar una sistema de unidades que apliquen la justicia alternativa en el Estado;
- III. Proporcionar el servicio de información y orientación sobre los métodos alternativos;
- IV. Difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como solución pacífica de conflictos en la ciudadanía;
- V. Proponer la adscripción de las Unidades de Orientación Ciudadana;
- VI. Revocar o suspender la Acreditación de las Unidades o la certificación de los prestadores;
- VII. Certificar y vigilar a los Especialistas que prestan el servicio de justicia alternativa, así como llevar sus registros;

---

<sup>944</sup> V. Página del Nuevo Sistema de Justicia Penal de Hidalgo. [http://juiciosorales.morelos.gob.mx/centro\\_justicia\\_restaurativa.php](http://juiciosorales.morelos.gob.mx/centro_justicia_restaurativa.php)

<sup>945</sup> Idem.

<sup>946</sup> V. Artículo 7 de la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal de Morelos.

- VIII. Fomentar la capacitación del personal del Centro de Justicia Alternativa;
- IX. Promover la suscripción de convenios de colaboración, para lograr los objetivos del Centro;
- X. Elaborar investigaciones y análisis sobre los métodos alternos de solución de controversias;
- XI. Llevar la estadística general del Centro, de sus unidades y demás prestadores de servicio;
- XII. Rendir informes al Procurador General de Justicia de dicha entidad sobre las actividades del Centro;
- XIII. Difundir el resultado de sus investigaciones, informes y actividades en general a través de los medios de comunicación en los términos de la Ley de información Pública, Estadística y protección de datos personales del Estado de Morelos;
- XIV. Organizar y encargarse de la función del Centro y sus unidades y
- XV. Promover la Cooperación estatal y nacional para el uso de los medios alternativos.

El Centro de Justicia Alternativa de Morelos cuenta con la siguiente estructura:<sup>947</sup>

- I. Dirección General del Centro de Justicia Alternativa;
- II. Dirección de Zona de Acuerdos Reparatorios.

En cada Zona habrá las siguientes Subdirecciones:

- I. Subdirección de Orientadores Ciudadanos;
- II. Subdirección de Notificadores;
- III. Ministerios Públicos, personal jurídico, administrativo, notificadores y especialistas según lo permita el presupuesto.

El Procurador General de Justicia de Morelos designa al Director del Centro de Justicia Alternativa.<sup>948</sup>

El Director General tendrá las siguientes facultades:<sup>949</sup>

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal de Morelos;

---

<sup>947</sup> V. Artículo 8 de la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal de Morelos.

<sup>948</sup> V. Artículo 9 de la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal de Morelos.

<sup>949</sup> V. Artículo 11 de la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal de Morelos.

- II. Realizar la dirección técnica y administrativa de dicho de Centro;
- III. Representar al Centro y fomentar acuerdos para colaborar en el desarrollo del mismo;
- IV. Realizar el concurso para obtener los especialistas en métodos alternos necesarios para el desarrollo del Centro;
- V. Expedir las acreditaciones para el ejercicio de los métodos alternos,
- VI. Proponer al Procurador la adscripción de las Unidades de Orientación Ciudadana;
- VII. Llevar el registro sobre el desempeño de Especialistas que prestan los servicios de métodos alternos;
- VIII. Presentar los planes y programas anuales del Centro para su aprobación por el Procurador del Estado;
- IX. Proponer los reglamentos institucionales y los manuales de procedimientos y de organización del Centro y sus unidades adscritas y actualizarlos;
- X. Proponer a la Procuraduría General de Justicia de Morelos las designaciones de Directores de Zona de Acuerdos Reparatorios, así como el personal del Centro, para aprobación;
- XI. Divulgar las funciones del Centro y fomentar los beneficios sociales de los servicios de Justicia alternativa y sus organismos;
- XII. Presentar los informes necesarios al Procurador de su administración;
- XIII. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos y presentárselo al Procurador para su aprobación;
- XIV. Revisar los Acuerdos Reparatorios con el objeto de garantizar su legalidad y debido proceso;
- XV. Analizar la procedencia de las causas de excusa o recusación planteadas;
- XVI. Evaluar los procedimientos de justicia alternativa, haciendo las recomendaciones necesarias para su buen desarrollo y
- XVII. Las demás que establezca la ley de Justicia Alternativa en Materia Penal y su reglamento.

### **3. 19. Nuevo León**

### **3. 19. 1. Antecedentes de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos en Nuevo León.**

Los métodos alternos, no son extraños al Estado de las montañas. Nuevo León por su cercanía con los Estados Unidos y sus relaciones comerciales permanentes con Texas, ha utilizado dichos medios de justicia de hace ya tiempo, debido a la conveniencia de su uso al ser muy diferentes los derechos norteamericano y mexicano.

En controversias comerciales derivadas de las relaciones entre empresarios regios con sus homónimos norteamericanos en ramos como el cemento, acero, bebidas, bancaria, entre otras, se empiezan a vislumbrar las primeras cláusulas arbitrales, en las que las partes se comprometían a resolver por medio de dicho método alternativo sus conflictos.<sup>950</sup>

Un referente importante de negociación en Nuevo León, la encontramos en la realizada por el Gobernador Bernardo Reyes, quien intercambió el pueblo de Candela, por una extensión de terreno fronterizo que pertenecía al vecino estado de Coahuila, en la parte que colinda con el estado de Texas, buscando que el Estado tuviera la posibilidad de lograr colindar con tierra norteamericana.<sup>951</sup>

En cuanto al arbitraje, la primera regulación en la materia, se aprecia en el Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León, durante el mismo gobierno de Bernardo Reyes<sup>952</sup>, con fecha del 15 de junio de 1892. La inclusión de este método alternativo a la legislación local obedecía al esfuerzo de las autoridades nuevoleonenses para reforzar la industria transnacional y el comercio exterior en la entidad.

Sin embargo, dicho método alternativo, desaparece de las leyes de Nuevo León en el período del Gobierno de Luís M. Farias, al eliminarse el 16 de enero de 1973, el arbitraje del mapa normativo, quedando la justicia alternativa en el regio monte en el olvido.<sup>953</sup>

---

<sup>950</sup> Núñez González, Mariano. *La implementación del arbitraje en Nuevo León*. Ed. Lazcano. 1996. p. 620.

<sup>951</sup> Ídem. p. 621

<sup>952</sup> *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León de 1891*. Edición Oficial. Monterrey. 1892.

<sup>953</sup> Núñez González, Mariano. *Op. Cit.* p. 623.

Es hasta el 9 de Febrero de 1996, fecha en que se publica en el Diario Oficial del Estado, cuando regresa el método alternativo al código donde años atrás se estableciera, en el Libro sexto, titulado “Del arbitraje” y ahí se mantiene hasta la actualidad.

Si bien es cierto, los MASC no son algo nuevo para los regiomontanos, ya que no se trata de un surgimiento sino de un resurgimiento de los mismos, también lo es, la inexistencia de una cultura generalizada de la aplicación de la Justicia Alternativa en la entidad (como en todo el país). Se desconoce aún la profesión del prestador de servicios de métodos alternos,<sup>954</sup> pudiendo realizar la actividad personajes sin el conocimiento necesario sobre lo que son y cómo se aplican.<sup>955</sup>

Gran parte de la moderna culturización sobre los métodos alternos en Nuevo León se debe a las escuelas de derecho locales que han promocionado e impulsado el desarrollo de la justicia alternativa, como ejemplos de esos esfuerzos tenemos:

- a) El programa de estudios de la Universidad Regiomontana donde se implementó la asignatura de MASC desde 1998,
- b) El Centro de Resolución de Controversias de la Libre de Derecho en el 2001,
- c) La creación de la primera maestría en Métodos Alternos de Solución de Controversias<sup>956</sup> de toda América Latina de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León,
- d) La participación y apoyo de diversos catedráticos especialistas en amigable resolución de conflictos en la creación

---

<sup>954</sup> V. Entrevista a Jesús Elizondo González, Presidente del Colegio de Mediadores de Nuevo León, AC., publicada el 4 de Junio de 2009 en el sitio “Blog de Mediación Monterrey” <http://blogdemediacionmonterrey.blogspot.com/>

<sup>955</sup> V. Gorjón Gómez, Francisco Javier. *Estudio de los Métodos Alternos de Solución de Controversias en el Estado de Nuevo León*. . Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. México. 2003.

<sup>956</sup> La Maestría de Métodos Alternos de Solución de Controversias fue fundada gracias a los esfuerzos del Dr. Francisco Javier Gorjón Gómez y el Mtro. Carlos Agustín Salas Silva, quién fungió como su primer Coordinador.

del Colegio de Mediadores de Nuevo León. A. C.<sup>957</sup>, la primera organización en su tipo en el país;

e) La implementación de la materia de Métodos Alternos en la licenciatura de Derecho del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey;

f) La instauración de la materia de “Métodos Alternos de Solución de Controversias” en el área curricular de Formación General Universitaria de la UANL, lo cual permite que la asignatura pueda ser llevada por diversas carreras e impartida en distintas Facultades.

g) La fundación de la Línea de Investigación de MASC dentro del Centro de Tecnología Jurídica y Criminológica (CITEJYC) de la misma casa de estudios.

### **3. 19. 2. La Ley de Métodos Alternos de Solución de Conflictos de Nuevo León.**

Antes de que esta legislación viera la luz, ya habían existido iniciativas muy serias realizadas por prestigiados juristas y catedráticos sobre Métodos alternos desde el 2003, sin embargo, es hasta 14 de Enero de 2006 cuando se publica en el diario oficial de dicha entidad la Ley de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del estado de Nuevo León<sup>958</sup>, lográndose cristalizar el esfuerzo de sectores importantes de la comunidad civil y académica.

Dicha regulación consta de cuatro capítulos, 35 artículos y un artículo único transitorio. Los capítulos de la ley nuevoleonense tratan sobre lo siguiente:

---

<sup>957</sup> El Colegio de Mediadores A.C., se encuentra estructurado por un Consejo en el cual están representadas las más importantes casas de estudio de la localidad con personalidades como; Francisco Javier Gorjón Gómez (UANL); Marlon López Zapata (ITESM) Rigoberto Vargas (U.R) Myrna García (UDEM) José Roble Flores (FLDD) y Gabriel Cavazos (EGAP) además de Ricardo Torres Martínez (Ex - Srio. de Educación del Estado de Nuevo León) y de Emilio Rodríguez (Centro Estatal de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Poder Judicial de Nuevo León) y dentro de la estructura de los Comités que forman en el mismo Colegio están: José Benito Pérez Saucedo, Coordinador del Comité de Fomento e Investigación de la Cultura de Mediación (UANL), Nora Alanís, Coordinadora del Comité de educación continua (UANL), Jose Gpe. Steele Garza, Coordinador del Comité de Asuntos Legislativos (UANL) y Luís Carrillo, Coordinador del Comité de Procuración de Justicia a favor de la Mediación y de los Mediadores entre otros.

<sup>958</sup> Decreto número 221, del Honorable congreso del estado de Nuevo León.

1. Capítulo I. Las disposiciones generales: Se contemplan el marco conceptual, los casos susceptibles de aplicación de métodos alternos, entre otros temas;
2. Capítulo II. De los prestadores de servicios y de los centros de métodos alternos: Se establecen los requisitos que deben de cumplir los centros o las personas que quieran fungir como prestadores de métodos alternos;
3. Capítulo III. Del Trámite de los métodos alternos: Trata de las formas en cómo se va a llevar a cabo el procedimiento de métodos alternos que las partes elijan, aunque no hace una distinción, por ejemplo del mediador, al conciliador, al árbitro.
4. Capítulo IV. De la ratificación, de la certificación, el reconocimiento y la ejecución de los convenios de métodos alternos: Explica la validez y acuerdos resultantes del método alternativo elegido y su modo de ejecución.

La regulación de Nuevo León nace con el objetivo de promover y regular la Justicia Alternativa para prevenir o solucionar las controversias, propiciar las bases para la creación de centros públicos y privados para que presten el servicio a la sociedad en general y se puedan establecer prestadores de métodos alternos de calidad.<sup>959</sup>

Dentro de su marco conceptual, La Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos<sup>960</sup> define los siguientes medios de Justicia Alternativa: a) Conciliación: Método alternativo mediante el cual uno o más Prestadores de Servicios de Métodos Alternos, quienes pudieran contar con autoridad formal, intervienen facilitando la comunicación entre los participantes en el conflicto y proponiendo recomendaciones o sugerencias que las ayuden a lograr una solución que ponga fin al mismo, total o parcialmente;<sup>961</sup> b) Mediación: Método Alternativo no adversarial, a través del cual en un conflicto interviene un Prestador de Servicios de Métodos Alternos o varias personas con cualidades de independencia, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y capacidad,

---

<sup>959</sup> V. Artículo 1 de la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de Nuevo León.

<sup>960</sup> La Ley de MASC de Nuevo León define a los Métodos Alternos como los trámites convencionales y voluntarios, que permiten prevenir conflictos o en su caso, lograr soluciones a los mismos, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para elevar a cosa juzgada o en su caso a sentencia ejecutoriada el convenio adoptado por los participantes y para el cumplimiento forzoso del mismo. V. Artículo 2, Fracción I de la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de Nuevo León.

<sup>961</sup> V. Artículo 2, Fracción X de la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de Nuevo León.

denominadas Prestadores de Servicios de Métodos Alternos, quienes sin tener facultad de decisión en las bases del acuerdo que se pudiera lograr, ni de emitir juicio o sentencia, facilitan la comunicación entre los participantes en conflicto, con el propósito de que tomen el control del mismo y arriben voluntariamente a una solución que le ponga fin total o parcialmente;<sup>962</sup> c) Transacción: Es un contrato por el cual las partes haciéndose recíprocas concesiones, terminan un conflicto presente o previenen uno futuro, ratificado ante servidor público competente o fedatario público y tendrá el carácter de cosa juzgada o en su caso de sentencia ejecutoriada;<sup>963</sup> d) Arbitraje: Método Alterno adversarial regulado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante el cual uno o más Prestadores de Servicios de Métodos Alternos, emiten un laudo obligatorio y definitivo para los participantes en conflicto, con objeto de finalizarlo;<sup>964</sup> e) Amigable Composición: Método Alterno que consiste en que un Prestador de Servicios de Métodos Alternos, sin la formalidad de un juicio o arbitraje, determine la solución a un conflicto, en equidad o en conciencia.<sup>965</sup>

En Nuevo León, los Métodos Alternos pueden aplicarse en asuntos susceptibles de convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan la ley o afecten derechos de terceros. Así como los derechos y obligaciones pecuniarias de los menores o incapaces, por medio de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela. El Convenio resultado de la aplicación de la Justicia Alternativa debe someterse a la autorización judicial con intervención del Ministerio Público. En materia penal, el pago de la reparación del daño, puede sujetarse a la resolución alternativa de disputas en cualquier etapa del procedimiento.<sup>966</sup>

Según la regulación estatal, los prestadores de servicios de Métodos Alternos certificados, deben cumplir con las siguientes obligaciones:<sup>967</sup>

I. Desarrollar el Método Alterno elegido en los términos que se

---

<sup>962</sup> V. Artículo 2, Fracción IX de la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de Nuevo León.

<sup>963</sup> V. Artículo 2, Fracción VIII de la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de Nuevo León.

<sup>964</sup> V. Artículo 2, Fracción XI de la Ley la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de Nuevo León.

<sup>965</sup> V. Artículo XII, Fracción XII de la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de Nuevo León.

<sup>966</sup> V. Artículo 3 de la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de Nuevo León.

<sup>967</sup> V. Artículo 11 de la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de Nuevo León.

establezcan en el acuerdo que exista entre los participantes, de conformidad con lo señalado en la presente ley y demás disposiciones aplicables;

II. Cerciorarse del correcto entendimiento y comprensión que los participantes tengan del desarrollo del Método Alternativo elegido, desde su inicio hasta su conclusión, así como de sus alcances;

III. Exhortar a los participantes a cooperar ampliamente y con disponibilidad para la solución del conflicto;

IV. Mantener la confidencialidad en los términos de la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos;

V. Declarar la improcedencia del Método Alternativo elegido en los casos en que así corresponda;

VI. Excusarse de conocer el Método Alternativo elegido cuando se encuentre en alguna de las condiciones en que la legislación procesal aplicable al conflicto, obligue al juzgador a excusarse, salvo cuando los participantes con pleno conocimiento y por escrito así lo acepten;

VII. Desarrollar su función de manera imparcial y neutral, propiciando la igualdad de oportunidades y la comunicación empática y efectiva entre los participantes;

VIII. Capacitarse en la materia;

IX. Rendir al Centro Estatal los informes estadísticos que se les requieran, salvo si desempeñan sus actividades en un Centro de Métodos Alternos certificado, por cuyo conducto se remitieran. En todos los casos deberá respetarse la confidencialidad de los participantes y los pormenores de cada caso atendido y

X. Las demás que se deriven de las disposiciones legales correspondientes.

La Ley sobre MASC de Nuevo León, establece la confidencialidad, es decir, que toda persona que participe en algún MASC, no podrá divulgar la información obtenida durante su desarrollo a ninguna persona ajena a los participantes, ni utilizarla para fines distintos que para la solución del conflicto

mediante dicho método alternativo, salvo acuerdo por escrito de las partes en contrario.<sup>968</sup>

En cuanto el convenio resultado de la aplicación de los Métodos Alternos, en caso de que el medio de justicia alternativa se haya realizado durante el desarrollo de un procedimiento jurisdiccional, deberá entonces ser ratificado ante la autoridad judicial que conozca de la causa, para su reconocimiento y la obtención de los efectos de cosa juzgada o sentencia ejecutoriada.<sup>969</sup>

<b>Principios de la Mediación en Nuevo León</b>	
<b>Voluntariedad:</b>	Es la capacidad de los mediados libre de presión alguna para acudir, permanecer o retirarse del proceso de mediación; aportar la información que consideren pertinente; así como decidir si llegan o no a un acuerdo, construido por ellos mismos.
<b>Confidencialidad:</b>	El mediador debe mantener en sigilo la información expuesta en el proceso de mediación, haciéndose extensiva a toda aquella persona que en virtud de su trabajo se encuentre vinculada al Centro Estatal en uno o más procesos en particular. El mediador, en términos de la Ley Estatal de Métodos Alternos, deberá informar a los mediados sobre la importancia y alcances de la confidencialidad. Este principio implica además que las sesiones de mediación se celebrarán en privado.
<b>Neutralidad:</b>	Es la obligación del mediador para abstenerse de emitir juicios u opiniones que puedan influir en las conclusiones a que puedan arribar los mediados, con excepción de aquellos casos en los que el mediador advierta la existencia de posibles hechos delictivos o de violencia doméstica, en cuyo caso deberá dar por terminada la mediación sin hacer pronunciamiento alguno.
<b>Imparcialidad:</b>	El Mediador actuará libre de favoritismos, prejuicios o rituales, tratando a los mediados con absoluta objetividad, sin hacer diferencia alguna.
<b>Equidad:</b>	Es la obligación de vigilar por el mediador que los mediados entienden claramente los contenidos y alcances del acuerdo al que hubieren arribado, y de verificar que no sea contrario a derecho o producto de información falsa, de una negociación de mala fe o de imposible cumplimiento.
<b>Flexibilidad:</b>	Es la facultad del mediador y los mediados para convenir la forma en que se desarrollará el procedimiento, pudiendo obviar una o más etapas del proceso de mediación.
<b>Honestidad:</b>	Es obligación del mediador excusarse de participar en una mediación por falta de aptitudes suficientes en una materia sujeta a su conocimiento, o cuando se ubique en alguno de los supuestos que prevé el capítulo de Impedimentos y Excusas del Código de Procedimientos Civiles.

**Cuadro 3.22:** Principios de la Mediación en Nuevo León.<sup>970</sup>

En caso de que el convenio obtenido de los Métodos Alternos, se haya alcanzado antes del inicio de cualquier procedimiento jurisdiccional, será ratificado ante el Director del Centro Estatal, la autoridad competente de la Procuraduría General de Justicia o el Notario Público que los participantes de común acuerdo designen, quien extenderá la certificación correspondiente. En caso de no existir los anteriormente mencionados, se realizará ante el síndico del lugar.<sup>971</sup> Cuando el cumplimiento del convenio no se realice de forma

<sup>968</sup> V. Artículo 8 de la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de Nuevo León.

<sup>969</sup> V. Artículo 31 de la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de Nuevo León.

<sup>970</sup> V. Artículo 18 del Reglamento del Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de Nuevo León. V. V. Artículo 32 de la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de Nuevo León.

<sup>971</sup> V. Artículo 32 de la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de Nuevo León.

voluntaria o en los términos acordados o cuando las partes así lo estimen, podrán presentar el acuerdo ante la autoridad judicial competente, con el fin de que ésta reconozca judicialmente el convenio y se le den efectos de cosa juzgada o sentencia ejecutoriada.<sup>972</sup>

### **3. 19. 4. Centro Estatal de Métodos Alternos de Solución de Conflictos.**

El 23 de mayo del 2005 abre sus puertas el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León,<sup>973</sup> ubicado en la planta baja, del Edificio Villareal, en la esquina de las calles Escobedo y 15 de Mayo. El inmueble fue remodelado por el Poder Judicial de la entidad con el objetivo de albergar este centro y en los pisos superiores los juzgados orales.

El Centro es un órgano dependiente del Consejo de la Judicatura de la entidad, el cual tiene como función primordial, prestar servicios de métodos alternos de forma gratuita; certificando a los prestadores de servicios de justicia alternativa; impulsando cursos de capacitación sobre la materia para quienes tienen interés; difundiendo y fomentando la cultura de los métodos alternos e integrando la información estadística relativa a la aplicación de los mismos.<sup>974</sup>

El espacio cuenta con recepción, una sala de espera, cuatro cubículos para los mediadores, 3 salas, de gran amplitud para el desarrollo de mediaciones y conciliaciones, un segundo nivel administrativo, donde se encuentran las oficinas del coordinador de mediadores y el coordinador jurídico, además de la oficina del director del centro de métodos alternos.

Las salas de métodos alternos están preparadas para crear un ambiente de relajación, son cuartos de blanco, con una mesa redonda al

---

<sup>972</sup> Pudiendo realizarse su ejecución en los términos establecidos por el Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León, con respecto a la ejecución de las sentencias.

<sup>973</sup> Escobedo numero 508 Sur, esquina con 15 de Mayo, planta baja, Centro de Monterrey. Teléfonos 20-20-64-60 y cuenta con el siguiente personal Director del Centro Estatal de Mediación: Rubén Cardoza Moyrón, , Coordinador Operativo: Emilio Rodríguez Rodríguez, Coordinador Jurídico: Martha Laura Garza Estrada, Mediadores: Martha Laura Garza Estrada, Francisco Martínez Ramírez, Gloria Rodríguez Ramos, Jorge Pérales Arévalo, Samantha Rosas Ávalos, Gerardo Ismael Canales Martínez, Minerva Mireles Zavala, Sandra Ileana Barrera Gonzalez y como notificadores: Gloria Martínez Chavez y Miroslava Garza Sánchez

<sup>974</sup> V. Artículo 3 del Reglamento del Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de Nuevo León.

centro para tener un lugar propio para la negociación, cumpliendo con las necesidades de un espacio físico dedicado a la práctica de la justicia alternativa.

El Centro, además recibe la visita de alumnos de diferentes instituciones educativas con el interés de conocer sobre los métodos alternos y en dicho inmueble, se han realizado diferentes conferencias para la difusión y la culturización de la sociedad en general sobre el tema<sup>975</sup>.

El Centro Estatal de MASC de Nuevo León realiza las siguientes funciones:<sup>976</sup>

- I. Instrumenta, opera, ejecuta y administra un sistema de métodos alternos del Estado;
- II. Proporciona a las personas que lo soliciten, información y orientación gratuita sobre los métodos alternativos de solución de conflictos;
- III. Facilita a las partes que así lo soliciten, la designación de uno o más Prestadores de Servicios;
- IV. Forma, evalúa y refrenda la certificación a los Prestadores de Servicios del Estado;
- V. Mantiene el registro y control de los asuntos de mediación y conciliación, iniciados y tramitados ante el Centro Estatal;
- VI. Elabora el Padrón de Prestadores de Servicios Certificados en Métodos Alternos y un Padrón de Centros Certificados de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos;
- VII. Lleva los libros, registros y archivos documentales que deben formarse de conformidad con las disposiciones de este reglamento y demás normas aplicables;
- VIII. Celebra intercambios de conocimientos y experiencias con instituciones públicas y privadas, nacionales como extranjeras, que contribuyan al cumplimiento de los fines del Centro Estatal;
- IX. Las demás que el marco legal en la materia requiera.

---

<sup>975</sup> Con fundamento en los artículos 153 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Nuevo León, una de sus atribuciones es el fomento de los métodos alternos de solución de conflictos.

<sup>976</sup> V. Artículo 6 del Reglamento del Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de Nuevo León.

Según el reglamento del Centro Estatal de métodos alternos de Nuevo León está estructurado de la esta manera:<sup>977</sup>

- I. El Director;
- II. El Comité de Certificación del Centro Estatal de Métodos Alternos;
- III. Los Coordinadores de Área;
- IV. Los Prestadores de Servicios para atender a las partes;
- V. Los notificadores y personal administrativo;
- VI. Los prestadores de servicio social.

Por parte del Director del Centro Estatal, tiene las siguientes funciones:<sup>978</sup>

- I. Cumplir y hacer cumplir las determinaciones que el Consejo de la Judicatura, por conducto de su Presidente, le ordene;
- II. Organizar y supervisar el trabajo de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado adscritos al Centro Estatal;
- III. Llevar el registro y control de los asuntos iniciados y tramitados ante el Centro Estatal;
- IV. Controlar el Padrón de Prestadores de Servicios Certificados en Métodos Alternos y el Padrón de Centros Certificados de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos;
- V. Atender solicitudes de servicio mediante la aplicación de un método alternativo, cuando la carga de trabajo lo permita;
- VI. Revisar el contenido de los convenios o acuerdos a que las partes arriben en un método alternativo en el Centro Estatal, para efectos de constatar que no vaya en contra del orden público.
- VII. En caso de que las partes lo soliciten, extender la certificación a que hace alusión la Ley de Métodos Alternos;
- VIII. Fomentar entre la sociedad el uso de los métodos alternos de solución de conflictos;
- IX. Evaluar el desempeño de los servidores públicos del Centro Estatal;
- X. Pedir por escrito a los Centros de Métodos Alternos certificados informes para evaluar su desempeño;

---

<sup>977</sup> V. Artículo 4 del Reglamento del Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de Nuevo León.

<sup>978</sup> V. Artículo 7 del Reglamento del Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de Nuevo León.

- XI. Representar al Centro Estatal ante otros organismos públicos y privados, tanto locales, como nacionales e internacionales;
- XII. Rendir trimestralmente por escrito informe de actividades al Consejo de la Judicatura;
- XIII. Realizar todas aquellas actividades que tiendan al cumplimiento de los objetivos contenidos en este ordenamiento y en la Ley de Métodos Alternos y
- XIV. Las demás que se desprendan de las leyes en la materia.

### **3. 19. 5. Los Módulos de Orientación Social.<sup>979</sup>**

La Procuraduría General de Justicia de Nuevo León, cuenta con la Dirección de Orientación Social, apartado administrativo que tiene la rectoría de los Módulos de Orientación Social (MOS) distribuidos por todo el Estado con el objetivo de cumplir el encargo de la aplicación de métodos alternos y del diseño de políticas públicas para la prevención del delito.<sup>980</sup>

Cada Módulo está integrado por.

- Delegado del Ministerio Público;
- Psicólogo;
- Trabajador(a) Social.

Además de prestar los servicios de mediación y conciliación, la Dirección colabora con otras instituciones públicas y privadas para realizar brigadas

---

<sup>979</sup> Los Módulos de Orientación Social tienen las siguientes ubicaciones: Centro, Ocampo No. 470 Pte., Centro, Monterrey, NL, (Entre Rayón y Aldama), Teléfonos. 2020 4131. Santa Catarina, Colón No. 228, Centro, Santa Catarina, NL, (Entre Ocampo y Corregidora), Teléfonos. 2020 4778. Independencia, Tamaulipas, No. 1402, Col. Independencia, (Cruz con Carlos Osuna), Monterrey, NL, Teléfonos. 20202583. Guadalupe, Av. Pablo Livas, No. 5511, Col. Valle de San Roque, Guadalupe, NL Teléfonos. 2020 2578. Pedregal Escobedo, Av. Las Torres No. 1351, Col. Pedregal del Topo Chico, Escobedo, NL, Teléfonos. 2020 5772. Escobedo, Abasolo No. 102, Centro de Escobedo, NL (Entre Mina y Raúl Caballero), Teléfonos. 2020 4703. Cadereyta, Mutualismo No. 303 Sur, Centro de Cadereyta Jimenez, NL, (Entre Abasolo y Gonzalitos), Teléfonos. (828) 28 47 340. Valle Verde, Verbena s/n y Rosal, Col. Valle Verde, Monterrey, NL, Teléfonos. 2020 2580. Sierra Ventana, Sierra Martha, No. 3922, Col. Sierra Ventana, Monterrey NL, Teléfonos. 2020 2582. San Nicolás, Av. Rómulo Garza No. 102, Col. Miguel Alemán, San Nicolás de los Garza, NL, Teléfonos. 2020 4762. San Bernabé, Ixtlixochitl No. 4520, Col. Provilleón San Bernabé, Monterrey, NL, (Entre Nezahuálcoyotl y Netzahualpilli), Teléfonos. 2020 2584. Alamey, Arista s/n entre Ladrón de Guevara y Av. Los Ángeles, Col. Del Norte, Monterrey, NL, Teléfonos. 2020 33 83, Itinerantes. I, II y III Teléfonos. 2020 4131. Horario de Atención. Lunes a Viernes 8 AM a 3 PM. Contacto: dirosocial.pgj@nl.gob.mx

<sup>980</sup> V. Página de la Dirección de Orientación Social. <http://www.nl.gob.mx/?P=ubicacionmodulos>

comunitarias, donde se ofrecen servicios como asesoría jurídica, ofertas de empleos, consultas médicas, entre otros.<sup>981</sup>

### **3. 19. 6. Los MASC en los municipios de Nuevo León**

#### **3. 19. 6. 1. Centro de mediación del municipio de San Pedro Garza García.<sup>982</sup>**

El Centro de Mediación del municipio de San Pedro Garza García, inició sus labores el 10 de Marzo de 1999<sup>983</sup> y está considerado como el más antiguo de México y en la actualidad, cuenta con 3 centros de mediación, siendo el único ayuntamiento de Nuevo León que le dio seguimiento a las políticas sobre Métodos alternos implementadas. Los asuntos que mayormente se manejan en dichos centros son de carácter familiares, vecinales y civiles.

#### **3. 19. 6. 2. Centro de mediación del municipio de Guadalupe.<sup>984</sup>**

En Guadalupe, Nuevo León, municipio ubicado dentro del área metropolitana de Monterrey, también se cuenta con un Centro de mediación. Junto con San Pedro Garza García son los únicos municipios de la zona urbana de Monterrey que han dado seguimiento o por lo menos mantenido sus políticas sobre mediación yendo más allá del intento, que se pierde al pasar las diferentes administraciones.

### **3. 20. Los MASC en Oaxaca**

#### **3. 20. 1. Ley de Mediación de Oaxaca<sup>985</sup>**

El 24 de Agosto del 2002, se publicó en el boletín judicial del Estado, las modificaciones a la Constitución de Oaxaca, en las que se promueve y permite los métodos alternos al mencionar lo siguiente:

---

<sup>981</sup> Idem.

<sup>982</sup> Ubicación: Centro de Mediación Municipal de San Pedro Garza García, Corregidora #507 Nte. 2do. Piso ala Poniente. C.P. 66330. Centro de San Pedro Garza García. Teléfonos: 84-78-29-25 y 84 -78-29-63. Centro Comunitario de Mediación "El Obispo". Clouthier # 500. Colonia EL Obispo, San Pedro Garza García. Teléfonos. 83-15-97-76. Centro Comunitario de Mediación "Canteras". Enrique H. Herrera # 824. Colonia Canteras, San Pedro Garza García. Teléfonos. 80-04-07-86

<sup>983</sup> Agradecemos al Mtro. Rafael Lobo Niembro los datos proporcionados.

<sup>984</sup> El Centro de Mediación Municipal de Guadalupe, Nuevo León se encuentra ubicado en la avenida Lázaro Cárdenas, esquina con la avenida Plutarco Elías Calles. Su titular es la Lic. Benita Lidia Juárez, quien coordina a 4 mediadores, de los cuales 2 de ellos son abogados de profesión y los otros 2 restantes son psicólogos.

<sup>985</sup> Publicada en el Periódico Oficial de Oaxaca, el 12 de Abril de 2004.

*“Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por si misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial **sin perjuicio de los centros de mediación y justicia alternativa que puedan crearse por las autoridades.** El servicio tanto de los tribunales como de los centros de mediación o justicia alternativa mencionados, será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas por estos servicios.”<sup>986</sup>*

Fue una reforma integral que abarcó: La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Código de Procedimientos Civiles, el Código Penal, el Código de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica de la Procuraduría Estatal.

En el 2004, se publica la Ley de Mediación de Oaxaca, donde dicho Estado se compromete a promover la mediación en todos los ámbitos de la vida social mediante el establecimiento de Centros de Mediación públicos y privados.<sup>987</sup>

La mediación en Oaxaca puede aplicarse en los siguientes casos:<sup>988</sup> En materia civil, mercantil, familiar y vecinal, todos aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros. De igual forma, los derechos y obligaciones pecuniarias de los menores o incapaces, pueden ser sometidos a métodos alternos por quienes ejerzan la patria potestad o tutela, pero el convenio debe someterse a la autorización del Ministerio Público. En materia penal todos los delitos perseguidos por querrela y que no sean considerados como graves.

El marco conceptual de la regulación de Oaxaca define a la Mediación como el Método alternativo no adversarial para la solución de conflictos, mediante el cual uno o más mediadores,<sup>989</sup> quienes no tienen facultad de decisión, intervienen únicamente facilitando la comunicación entre los

---

<sup>986</sup> Artículo 11 de la Constitución Política de Oaxaca.

<sup>987</sup> V. Artículo 2 de la Ley de Mediación de Oaxaca.

<sup>988</sup> V. Artículo 5 de la Ley de Mediación de Oaxaca.

<sup>989</sup> Para la Ley de Mediación de Oaxaca define al Mediador como la persona física que interviene en la mediación facilitando la comunicación entre los mediados. Cuando intervenga más de un mediador se les denominará comediadores. V. Artículo 4, Fracción II de la Ley de Mediación de Oaxaca.

mediados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo total o parcialmente.

En cuanto a las obligaciones de los Mediadores certificados, son:<sup>990</sup>

- I. Desarrollar el Método Alternativo elegido en los términos que se establezcan en el acuerdo que exista entre los participantes, de conformidad con lo señalado en la presente ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Cerciorarse del correcto entendimiento y comprensión que los participantes tengan del desarrollo del Método Alternativo elegido, desde su inicio hasta su conclusión, así como de sus alcances;
- III. Exhortar a los participantes a cooperar ampliamente y con disponibilidad para la solución del conflicto;
- IV. Mantener la confidencialidad en los términos de la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos;
- V. Declarar la improcedencia del Método Alternativo elegido en los casos que así corresponda;
- VI. Excusarse de conocer del Método Alternativo elegido cuando se encuentre en alguna de las condiciones en que la legislación procesal aplicable al conflicto, así obligue al juzgador, salvo cuando los participantes con pleno conocimiento y por escrito así lo acepten;
- VII. Desarrollar su función de manera imparcial y neutral, propiciando la igualdad de oportunidades y la comunicación empática y efectiva entre los participantes;
- VIII. Capacitarse en la materia;
- IX. Rendir al Centro Estatal los informes estadísticos que se les requieran, salvo si desempeñan sus actividades en un Centro de Métodos Alternos certificado, por cuyo conducto se remitirán. En todos los casos deberá respetarse la confidencialidad de los participantes y de los pormenores de cada caso atendido y
- X. Las demás que se deriven de las disposiciones legales correspondientes.

---

<sup>990</sup> V. Artículo 11 de la Ley de Mediación de Oaxaca.

Para ser mediador público o privado en Oaxaca, no se necesita ser licenciado en derecho.<sup>991</sup>

El carácter confidencial de la mediación también es apreciado por la normativa oaxaqueña al establecer que tanto el mediador, los mediados y sus representantes y cualquier persona que esté presente en las reuniones del método alternativo, no podrán divulgar a ninguna persona ajena al procedimiento, ni utilizar para fines distintos de la solución del conflicto, la información expuesta en la mediación, salvo acuerdo en contrario de las partes que conste por escrito.<sup>992</sup>

Los convenios celebrados en los Centros de Mediación no requerirán ratificación ante ninguna autoridad, quienes procederán con arreglo a las leyes correspondientes; pudiendo éstas elevarlos a la categoría de cosa juzgada y ejecutarlos legalmente.<sup>993</sup> Cuando los convenios sean firmados ante Centros de Mediación Privados corresponderán a los mediadores privados promover su reconocimiento ante las autoridades competentes.<sup>994</sup>

### 3. 20.2. Centro de Mediación de Oaxaca



**Imagen 7:** Escudo del Centro de Mediación de Oaxaca.<sup>995</sup>

En el 2001, se emprende en Oaxaca, la elaboración del Proyecto de Creación de un Centro de Mediación piloto, es hasta el 1 de julio de 2002, cuando el Pleno del Tribunal Superior de Justicia crea el Centro de Mediación del Poder Judicial de Oaxaca.

El Centro de Mediación Judicial es un órgano dependiente del Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad con el objetivo de brindar a la sociedad el servicio de mediación.<sup>996</sup>

---

<sup>991</sup> V. Artículo 12 de la Ley de Mediación de Oaxaca.

<sup>992</sup> V. Artículo 9 de la Ley de Mediación de Oaxaca.

<sup>993</sup> V. Artículo 6 de la Ley de Mediación de Oaxaca.

<sup>994</sup> V. Artículo 34 de Ley de Mediación de Oaxaca.

<sup>995</sup> V. Sitio del Poder Judicial de Oaxaca [www.tribunaloax.gob.mx/](http://www.tribunaloax.gob.mx/)

<sup>996</sup> V. Página del Poder Judicial de Oaxaca. <http://tribunaloax.gob.mx/centro/>

El Centro de Mediación Judicial puede atender los siguientes asuntos:

997

- **Materia Civil:** Conflictos relacionados con la copropiedad, propiedad, posesión, usufructo, uso y habitación, servidumbres, arrendamiento y comodato.
- **Materia Familiar:** Controversias que involucren a la convivencia familiar, los derechos y obligaciones de dar alimentos, además de las posibles disoluciones de matrimonios.
- **Materia Mercantil:** En conflictos propiciados por la circulación de documentos mercantiles.
- **Materia Vecinal o Comunal:** En disputas donde los particulares desean mejorar su convivencia vecinal o bien prevenir hechos ilícitos.
- **Materia Penal:** En todos aquellos delitos que se persiguen por querrela y que no son considerados como graves.
- Según la Ley de Mediación oaxaqueña, los Centros de Mediación Públicos pueden tener sedes regionales<sup>998</sup> donde dicho método alternativo puede ser proporcionado por el Estado o los municipios, el objetivo del Tribunal Superior de Justicia del Estado es llegar a los 60 Centros de Mediación Comunitaria.<sup>999</sup>

### 3. 20. 3. Centro de Justicia Restaurativa<sup>1000</sup>



**Imagen 8:** Escudo de los Centros de Justicia Restaurativa de Oaxaca.<sup>1001</sup>

<sup>997</sup> V. Artículo 5 de la Ley de Mediación de Oaxaca.

<sup>998</sup> V. Artículo 17 de la Ley de Mediación de Oaxaca.

<sup>999</sup> En el 2007 el programa de Mediación Comunitaria de Oaxaca ya funcionaba en 23 municipios de la localidad, para el 2009 ya la cifra de dichos Centros son cerca de 40, la nueva meta es lograr la apertura de 60.

<sup>1000</sup> El Centro de Justicia Restaurativa se encuentra ubicado en Sector Central de la P.G.J.E., (Planta Alta) Puerto Escondido Núm. 907, Col. Eliseo Jiménez Ruiz, Centro Oaxaca. Tel. y fax: 144-83-36, Horario: Lunes a Viernes de 09:00 a.m. a 15:00 p.m. y de 18:00 p.m. a 21:00 p.m. Sábados de 10:00 a.m. a 13:00 p.m.

<sup>1001</sup> V. Sitio de la Procuraduría General de Justicia de Oaxaca <http://www.pgjoaxaca.gob.mx/index.php/la-procuraduria/subprocuraduria-de-atencion-a-victimas-justicia-restaurativa-y-servicios-a-la-comunidad>

La Procuraduría General de Justicia de Oaxaca por medio de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas, Justicia Restaurativa y Servicios a la Comunidad presta el servicio de Conciliación, Mediación y Restauración mediante el Centro de Justicia Restaurativa, el cual atiende conflictos familiares, vecinales, penales, laborales, administrativos, agrarios y civiles de forma gratuita.

### **3. 21. Los MASC en Puebla.**

#### **3. 21. 1. Centro de Mediación y Conciliación de Puebla<sup>1002</sup>**

El 13 de diciembre del 2001, por acuerdo del pleno del Tribunal Superior de Justicia de Puebla, se autorizó la creación del Centro Estatal de Mediación y Conciliación de dicha entidad, elaborándose una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del estado<sup>1003</sup>, pero es hasta el 3 de Junio del 2002, cuando abre sus puertas.

El Centro Estatal de Mediación cuenta con la siguiente estructura:<sup>1004</sup>

- Un Director;
- Un Subdirector;
- Abogados Mediadores/Conciliadores;
- Auxiliares de Mediadores;
- Abogado Canalizador;
- Psicólogo;
- Secretaria y
- Auxiliar administrativo.

Para su mejor operación y funcionamiento el Centro se divide en 5 unidades que son:

Unidad de Recepción y Diligencias: Encargada de recibir a la persona solicitante del servicio de mediación o conciliación, así como de entregar las invitaciones.

---

<sup>1002</sup> El Centro Estatal de Mediación de Puebla se encuentra ubicado en Privada 8A Sur No. 2913, Col. Anzures, Puebla, Puebla. Teléfonos: (222)2408614 (222) 2408914. Horario de Atención al Público: De Lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Su titular es la Lic. María Elena Machorro Torres. Contacto: ma.elena.torres@hotmail.com

<sup>1003</sup> Publicada en el Boletín Judicial de Puebla, el 30 de Diciembre de 2001.

<sup>1004</sup> V. Página del Tribunal Superior de Justicia de Puebla. <http://www.htsjpuebla.gob.mx/>

Unidad de Mediación y Conciliación: Cuya misión es otorgar el servicio de justicia alternativa elegido, así como redactar el convenio.

Unidad Jurídica: Área que autoriza todos los convenios del Centro Estatal de Mediación.

Unidad de Psicología y Terapia: Formada por prestadores de servicios sociales y honoríficos que dan atención en Psicología y Terapia como apoyo a los mediadores.

Unidad de Capacitación y Creación de Centros: Encabezada por el Director del centro y su objetivo es el de capacitar a personas que solicitan la creación de centros de mediación.

El Centro Estatal de Puebla atiende controversias en materia civil y familiar cuando recaen sobre derechos en los que pueden decidir las partes y en materia penal en delitos donde opere el perdón del ofendido.

### **3. 22. Los MASC en Querétaro.**

#### **3. 22. 1. Centro de Mediación de Querétaro.<sup>1005</sup>**

El Estado de Querétaro cuenta con su Centro de Mediación, el cual es un órgano auxiliar adjunto a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia. Inició sus labores en Septiembre de 1999 y resuelve controversias en asuntos civiles, familiares o penales, siempre que así lo permita la ley y en materia penal, los delitos perseguidos por querrela.<sup>1006</sup>

Dicho Centro de Mediación está integrado por un Director, así como por los supervisores, mediadores y auxiliares que el Consejo de la Judicatura determina necesarios para el buen funcionamiento del organismo.<sup>1007</sup>

El titular del Centro de Mediación tiene por reglamento, las siguientes obligaciones:<sup>1008</sup>

I. Vigilar que la prestación del servicio de mediación se apegue al reglamento y demás disposiciones aplicables;

---

<sup>1005</sup> Centro de Mediación de Querétaro está ubicado en Circuito Moisés Solana #1001, Col. Prados del Mirador (en el ex-centro Expositor) en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. Horario: Lunes a Viernes de 9:00am a 3:00pm. Teléfono: (442) 2387910. En San Juan del Río: Circuito El Molino 101. 1º Piso, Sur. Lunes, martes y miércoles de 9:00am a 3:00 pm.

<sup>1006</sup> V. Página del Poder Judicial de Querétaro. <http://www.tribunalqro.gob.mx/>

<sup>1007</sup> V. Artículo 5 del Reglamento del Centro de Mediación del Poder Judicial de Querétaro.

<sup>1008</sup> V. Artículo 12 del Reglamento del Centro de Mediación del Poder Judicial de Querétaro.

- II. Coadyuvar con el Consejo de la Judicatura y con el Instituto de Especialización Judicial en los programas de selección, ingreso, formación, capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos al Centro de Mediación;
- III. Emitir opiniones de los programas de mediación de los organismos públicos o particulares cuando se lo soliciten;
- IV. Fungir como Supervisor o Mediador cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- V. Brindar apoyo en el proceso de mediación cuando algún Mediador lo solicite;
- VI. Firmar la invitación de la parte complementaria para la Mediación;
- VII. Autorizar la forma de entrega de la invitación a la parte complementaria;
- VIII. Calificar los impedimentos de los Supervisores y Mediadores;
- IX. Supervisar los convenios elaborados por los mediadores;
- X. Remitir al juez los convenios derivados de procesos de mediación para su aprobación y otorgamiento de la calidad de cosa juzgada;
- XI. Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Judicatura relacionados con el Centro de Mediación;
- XII. Proponer, organizar y ejecutar programas para la promoción de la cultura de la paz a través de la Mediación, en coordinación con las diferentes entidades públicas y privadas;
- XIII. Promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras que contribuyan al cumplimiento de las funciones del Centro;
- XIV. Rendir al Consejo de la Judicatura un informe de los asuntos de las actividades del Centro, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes;
- XV. Rendir los informes que le sean solicitados por el Poder Judicial del Estado;
- XVI. Proponer al Consejo de la Judicatura los criterios necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Centro de Mediación;
- XVII. Reportar cada seis meses al Consejo de la Judicatura el desempeño de los servidores públicos del Centro;

XVIII. Proponer al Presidente del Consejo de la Judicatura las personas que suplan las faltas o licencias de los servidores públicos adscritos al Centro de Mediación;

XIX. Actualizar sus conocimientos teóricos y técnicos sobre mediación y

XX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y órganos competentes del Poder Judicial del Estado.

Por su parte, el Reglamento del Centro marca las siguientes obligaciones a los Mediadores:<sup>1009</sup>

I. Verificar el llenado de la solicitud del servicio de mediación;

II. Actualizar su agenda de actividades;

III. Registrar las actividades realizadas en el expediente que corresponda;

IV. Firmar la invitación de la parte complementaria para la Mediación, en caso de ausencia del Director del Centro de Mediación;

V. Determinar la forma de entregar la invitación de Mediación para la parte complementaria;

VI. Informar a los mediados sobre la naturaleza de la Mediación, así como las consecuencias del convenio que celebren;

VII. Llevar a cabo los procedimientos de mediación, de acuerdo con los principios y procedimientos establecidos en el Reglamento del Centro y las demás disposiciones aplicables;

VIII. Programar las reuniones que se requieran en los procesos de Mediación;

IX. Suspender las reuniones o dar por terminada la Mediación, cuando alguno de los mediados presente síntomas de intoxicación por alcohol o drogas, trastorno o padecimiento mental o incumplimiento a las reglas del proceso de mediación;

X. Tomar las notas pertinentes para el buen transcurso del procedimiento de la Mediación;

XI. Elaborar los convenios y entregar a cada mediado un ejemplar debidamente firmado;

XII. Dar seguimiento a los procesos de mediación asignados que hayan

---

<sup>1009</sup> V. Artículo 13 del Reglamento del Centro de Mediación del Poder Judicial de Querétaro.

concluido por convenio;

XIII. Solicitar o brindar apoyo como comediador cuando lo considere necesario o se le solicite;

XIV. Rendir los informes que les sean requeridos por el Director o Supervisor del Centro de Mediación;

XV. Realizar sus actividades de manera itinerante en los diversos distritos judiciales del Estado cuando se requieran sus servicios;

XVI. Auxiliar al Director y Supervisor del Centro de Mediación en las labores que le encomiende, relacionadas con las funciones del Centro;

XVII. Actualizar sus conocimientos teóricos y técnicos sobre mediación y los que le sean solicitados y

XVIII. Las demás establecidas en las disposiciones aplicables y órganos competentes del Poder Judicial del Estado.

Principios de la Mediación	Garantías de la Mediación	Valores del Mediador
En Querétaro		
<ul style="list-style-type: none"><li>•Confidencialidad;</li><li>•Voluntariedad;</li><li>•Legalidad.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>•Neutralidad;</li><li>•Favorecer la comunicación;</li><li>•Propiciar la colaboración;</li><li>•Flexibilidad;</li><li>•Equidad;</li><li>•Justicia;</li><li>•Intervención.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>•Independencia;</li><li>•Imparcialidad;</li><li>•Honestidad;</li><li>•Asertividad;</li><li>•Profesionalismo.</li></ul>

**Cuadro 3.23:** Principios y garantías de la Mediación y Valores del Mediador en Querétaro.<sup>1010</sup>

En cuanto al convenio resultado de la aplicación de la Mediación, el reglamento del Centro de Mediación establece que deberá constar por escrito<sup>1011</sup> conteniendo:<sup>1012</sup> a) Un proemio, en el que se asentarán la fecha, los

<sup>1010</sup> V. Artículo 14, 15 y 16 del Reglamento del Centro de Mediación de Poder Judicial de Querétaro.

<sup>1011</sup> V. Artículo 33 del Reglamento del Centro de Mediación del Poder Judicial de Querétaro.

nombres de los mediados; b) Declaraciones, los nombres, los datos generales y la personalidad de los mediados; c) Antecedentes, una breve relación de los hechos que motivaron el proceso de mediación, así como la referencia de haberlo llevado a cabo; d) Cláusulas, que contengan de manera clara y ordenada los derechos y obligaciones de los mediados y c) Nombre y firma de los mediados y del Mediador.

Cuando un Juez sea quien remitió la causa al Centro de Mediación,<sup>1013</sup> su titular una vez alcanzado el acuerdo, remitirá el convenio al juez correspondiente, para su aprobación y el otorgamiento de la calidad de cosa juzgada. En los demás casos, los mediados de común acuerdo podrán presentar el convenio ante la autoridad competente para su ratificación.<sup>1014</sup>

### **3. 22. 2. Iniciativa de Ley de Medios Alternos de Solución de Conflictos y de Mediación.**

En Querétaro existen dos proyectos de regulación sobre Justicia Alternativa, uno llamado “Ley de Medios Alternos de Solución de Conflictos” y el segundo denominado “Ley de Mediación para la Solución de Conflictos”.<sup>1015</sup>

### **3. 23. Quintana Roo**

#### **3. 23.1. Ley de Justicia Alternativa de Quintana Roo<sup>1016</sup>**

El 30 de abril de 1997, entraron en vigor las reformas a los artículos 7 y 99 de la Constitución Política de Quintana Roo, que señalan lo siguiente:<sup>1017</sup>

*“Todos los habitantes del Estado de Quintana Roo, tienen derecho en la forma y términos establecidos por esta Constitución y la ley, a resolver sus controversias de carácter jurídico, mediante la conciliación, la que podrá tener lugar antes de iniciarse un juicio o durante su tramitación. Cuando los*

---

<sup>1012</sup> V. Artículo 34 del Reglamento del Centro de Mediación del Poder Judicial de Querétaro.

<sup>1013</sup> V. Artículo 17, Fracción IV del Reglamento del Centro de Mediación del Poder Judicial del Querétaro.

<sup>1014</sup> V. Artículo 35 del Reglamento del Centro de Mediación del Poder Judicial de Querétaro.

<sup>1015</sup> V. Página del Poder Legislativo de Querétaro. <http://www.legislaturaqro.gob.mx/>

<sup>1016</sup> Publicada en el Periódico Oficial de Quintana Roo, el 7 de Agosto de 1997, con reformas publicadas el 15 de Febrero de 1999 a los artículos 2, 5 11 en sus fracciones VII, IX y XI; 14, 15 y 16 y el 11 de Marzo de 2008 a sus artículos 5, 6, 8, 9, 10, párrafo primero y fracción VII, 11 párrafo primero fracciones I, II, VII, IX; X y XIV, 12, 14, 15, 17, 18, 22 y se derogó el artículo 4 y las fracciones IV y V del Artículo 10.

<sup>1017</sup> V. Página del Poder Judicial de Quintana Roo <http://web2.tsjqroo.gob.mx/>

*interesados así lo determinen, habrá lugar a la conciliación en la fase de ejecución.*"<sup>1018</sup>

*"El Tribunal Superior de Justicia proporcionará a los particulares medios alternativos de solución a sus controversias jurídicas como la conciliación o el arbitraje, de acuerdo a procedimientos de mediación. La Ley establecerá la competencia e integración de la Institución que brindará estos servicios, así como los procedimientos y eficacia de sus acuerdos y resoluciones. Esta institución brindará servicios de defensoría de oficio y de asistencia jurídica a sectores sociales desprotegidos.*"<sup>1019</sup>

Con fundamento en lo anterior, el 10 de julio de 1997 se presenta al Congreso de Quintana Roo, la iniciativa de Ley de Justicia Alternativa, siendo aprobada y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 14 de agosto de 1997, entrando en vigor el día de su publicación.<sup>1020</sup>

La ley de Justicia Alternativa de dicha entidad nace con el objetivo de establecer los métodos alternos de solución de controversias, como son la mediación, conciliación y arbitraje,<sup>1021</sup> para su aplicación en controversias entre particulares.

La regulación de Quintana Roo es breve, cuenta con 7 capítulos ("Generalidades", "Del Centro de Asistencia Jurídica", "Integración y Funcionamiento del Centro de Asistencia Jurídica", "De las Funciones del Centro de Justicia Alternativa", "Facultades y Obligaciones del Director del centro de Justicia Alternativa", "De las Medidas de Apremio y Ejecución de Resoluciones" y "De los Procedimientos Alternativos"), 2 secciones ("De la Conciliación y Mediación" y "Del Procedimiento Arbitral") y tan sólo con 23 artículos y 3 transitorios, quizás por ser una de las primeras leyes de entidades federativas en la materia no contempla artículo alguno para establecer el marco conceptual, ni tampoco, para especificar las obligaciones de los prestadores de servicios de justicia alternativa.

De dicha Ley, cabe destacar, que en cuanto a los convenios que pongan fin total o parcialmente al conflicto celebrados ante el Centro de Justicia

---

<sup>1018</sup> V. Artículo 7 de la Constitución Política de Quintana Roo.

<sup>1019</sup> V. Artículo 99 de la Constitución Política de Quintana Roo

<sup>1020</sup> V. Página del Poder Judicial de Quintana Roo <http://web2.tsjqroo.gob.mx/index.php>

<sup>1021</sup> V. Artículo 2 de la Ley de Justicia Alternativa de Quintana Roo.

Alternativa y los laudos dictados por los árbitros, éstos serán definitivos y no admitirán recurso alguno, por lo que tendrán la categoría de cosa juzgada y en caso necesario, su cumplimiento puede solicitarse al Juez competente en la vía de ejecución de sentencia.<sup>1022</sup>

### **3. 23. 2. Centro Estatal de Justicia Alternativa de Quintana Roo<sup>1023</sup>**

El Centro de Justicia Alternativa de Quintana Roo es un órgano desconcentrado del Poder Judicial, con el objetivo de proporcionar servicios de conciliación, mediación y arbitraje que pongan fin a los conflictos de carácter jurídico de naturaleza privada.<sup>1024</sup>

Según la Ley estatal de la materia, el Centro debe tener su sede en la Capital del Estado y funciona en los Municipios a través de Delegaciones,<sup>1025</sup> actualmente ubicadas en Chetumal, Cancún, Cozumel y Playa del Carmen<sup>1026</sup>.

El Centro de Justicia Alternativa de Quintana Roo cumple con las siguientes funciones:<sup>1027</sup>

- I. Ofrece a los prestadores de servicios de mediadores y conciliadores a las partes que lo requieren,
- II. Proporciona árbitros especialistas en estricto derecho, para la solución de controversias de carácter privado suscitadas entre particulares;
- III. Solicita a los Colegios o Asociaciones de Profesionistas proporcionen una lista de sus agremiados para la selección de árbitros;
- IV. Coordina, organiza, prepara y designa los árbitros que pertenezcan al Centro, así como ofrece estos servicios a los árbitros externos y
- V. Proporciona información a los particulares sobre las instancias jurisdiccionales competentes para resolver los conflictos cuando lleguen a un arreglo.

---

<sup>1022</sup> V. Artículo 14 de la Ley de Justicia Alternativa de Quintana Roo, reformado el 11 de Marzo de 2008.

<sup>1023</sup> El Centro de Justicia Alternativa de Quintana Roo está ubicado en Calle Francisco I. Madero, esquina con 22 de Enero, s/n, CP. 77010, Centro, Chetumal, Quintana Roo. Teléfonos. (01-983) 8321000. Ext. 131 y 8327706. Contacto: asistencia@tsjqroo.gob.mx

<sup>1024</sup> V. Artículo 5 de la Ley de Justicia Alternativa de Quintana Roo.

<sup>1025</sup> V. Artículo 6 de la Ley de Justicia Alternativa de Quintana Roo.

<sup>1026</sup> El Director general es la Lic. Lucía Gpe. Gorocica Coral, los responsables respectivamente de delegación son en Chetumal: Lic. Raul Ruíz Ramírez, en Cancún se encuentra pendiente la designación, en Cozumel: Lic. Lourdes Cabrera Sánchez, en Playa del Carmen: Lic. Claudia Ramírez.

<sup>1027</sup> V. Artículo 10 de la Ley de Justicia Alternativa de Quintana Roo.

Al intervenir el Centro de Justicia Alternativa se suspende la prescripción de las acciones de los asuntos que son sometidos a su consideración. En caso de no lograr un acuerdo continuará corriendo dicho término.<sup>1028</sup>

El Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad, designa al Director del Centro,<sup>1029</sup> el cual debe contar con el personal necesario para su buen funcionamiento.<sup>1030</sup>

Por su parte, el Director del Centro de Justicia Alternativa tiene las siguientes facultades:<sup>1031</sup>

- I. Representa legalmente al Centro;
- II. Debe coordinar al personal a su cargo;
- III. Maneja el funcionamiento del Centro, cumpliendo sus objetivos;
- IV. Coordina las unidades de servicio, de apoyo y asesoría necesarios para el desarrollo del Centro;
- V. Celebra los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Centro;
- VI. Solicita al juez competente, a petición de parte, la ejecución de los acuerdos, convenios y laudos derivados de la aplicación de los métodos alternos;
- VII. Informa al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado sobre las actividades del Centro;
- VIII. Puede llevar a cabo los servicios de mediación, conciliación y arbitraje;
- IX. Emite los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Centro;
- X. Aprueba las reglas para la designación de prestador de servicios de Justicia Alternativa del Centro;
- XI. Impone las correcciones disciplinarias correspondientes y las medidas de apremio necesarias;
- XII. Celebra convenios con organismos públicos para realizar acciones que le permitan cumplir con sus funciones;

---

<sup>1028</sup> V. Artículo 15 de la Ley de Justicia Alternativa de Quintana Roo.

<sup>1029</sup> V. Artículo 9 de la Ley de Justicia Alternativa de Quintana Roo.

<sup>1030</sup> V. Artículo 7 de la Ley de Justicia Alternativa de Quintana Roo.

<sup>1031</sup> V. Artículo 11 de la Ley de Justicia Alternativa de Quintana Roo.

XIII. Celebra convenios con Asociaciones o Colegios de Profesionistas a fin de solicitarles propuestas de árbitros especializados en diferentes materias;

XIV. Propone al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el establecimiento de Delegaciones del Centro de Justicia Alternativa en diferentes partes de Quintana Roo;

XV. Difunde sus derechos y obligaciones en la sociedad y

XVI. Representa al Estado en los Organismos establecidos por la Ley de Arbitraje en donde se requiera;

### **3. 24. San Luís Potosí**

#### **3. 24. 1. Iniciativa de Ley de Mediación y Conciliación**

En San Luís Potosí existe el proyecto de Ley de Mediación y Conciliación, el cual se espera, se haga una realidad próximamente.<sup>1032</sup>

### **3.25. Sinaloa**

#### **3. 25. 1. Iniciativa de Ley de Justicia Alternativa**

Existen dos iniciativas en el Congreso de Sinaloa sobre métodos alternos: una propuesta de reforma constitucional que amplía las capacidades del Poder Judicial para introducir la figura de Justicia Alternativa y la segunda una reglamentación de la mediación y la conciliación extrajudicial, mediante la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Sinaloa.<sup>1033</sup>

### **3. 26. Sonora**

#### **3. 26.1 Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Sonora<sup>1034</sup>**

La Ley sonorense sobre Justicia que tiene como objetivo promover y regular los métodos alternos para la solución de conflictos, así como el establecimiento de centros que brinden dichos servicios a la población y el desarrollo de la actividad de los prestadores de MASC.

La Ley de Mecanismos Alternativos establece como derecho de los

---

<sup>1032</sup> V. Página del Poder Legislativo de San Luís Potosí [www.congresoslp.gob.mx/](http://www.congresoslp.gob.mx/)

<sup>1033</sup> V. Página del Poder Legislativo de Sinaloa.

[http://www.congresosinaloa.gob.mx/prensa/ver\\_comunicado.php?dia=31&mes=01&anno=06](http://www.congresosinaloa.gob.mx/prensa/ver_comunicado.php?dia=31&mes=01&anno=06)

<sup>1034</sup> Publicada en el Boletín Oficial de Sonora el 7 de Abril de 2008.

habitantes de la entidad a resolver sus controversias de carácter jurídico a través de vías colaborativas, en las que se privilegie el diálogo, es decir, en MASC, así como se compromete el Estado a proporcionar y promover los mecanismos para alcanzar soluciones pacíficamente.<sup>1035</sup>

La Ley de mecanismos alternativos<sup>1036</sup> trata sobre la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, por su parte, el arbitraje se sujeta a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles de Sonora.<sup>1037</sup>

En cuanto al marco conceptual, la regulación sonorensa define a la Mediación como el procedimiento voluntario por el cual un profesional imparcial y sin facultad para sustituir las decisiones de las personas involucradas en una controversia, las asiste con la finalidad de facilitar las vías de diálogo y la búsqueda en común de un acuerdo;<sup>1038</sup> a la Conciliación como el proceso voluntario mediante el cual un tercero, de manera neutral e imparcial, ayuda a las personas en conflicto a buscar una solución consensual y les propone soluciones, las cuales pueden ser aceptadas o rechazadas por las personas en controversia;<sup>1039</sup> y a la Justicia Restaurativa como el proceso en el que participan la víctima, el probable responsable o el delincuente, así como miembros de la comunidad afectados por el delito, para que se repare el daño provocado y se atiendan las necesidades de las partes con el fin de lograr su reintegración social.<sup>1040</sup>

En Sonora, los métodos alternos pueden aplicarse en asuntos que sean objeto de transacción o en conductas tipificadas como delito, en los que proceda el perdón o la manifestación de desinterés jurídico por parte de la víctima, también puede aplicarse en delitos donde no proceda el perdón o el desinterés jurídico de la víctima, cuando puede repararse el daño realizado. En materia penal y de justicia para adolescentes, los mecanismos alternativos

---

<sup>1035</sup> V. Artículo 1 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Sonora.

<sup>1036</sup> La ley de Sonora establece que los mecanismos alternativos de solución de controversias son aquellos como la mediación, la conciliación y los demás que permitan a las personas prevenir conflictos, o en su caso, solucionarlos, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para garantizar la eficacia del convenio adoptado por los participantes y el cumplimiento del mismo. V. Artículo 2, Fracción III de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Sonora.

<sup>1037</sup> V. Artículo 5 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Sonora.

<sup>1038</sup> V. Artículo 2, Fracción IV de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Sonora.

<sup>1039</sup> V. Artículo 2, Fracción V de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Sonora.

<sup>1040</sup> V. Artículo 2, Fracción VI de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Sonora.

tienen el objetivo de lograr una justicia restaurativa, mediante la participación de la víctima y el imputado, para buscar la solución a las controversias derivadas de delitos.<sup>1041</sup>

Los mecanismos alternativos en dicha entidad, pueden aplicarse aun en sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada. En materia civil, las partes podrán sujetarse a algún medio alterno en lo relativo al cumplimiento o ejecución del fallo.<sup>1042</sup>

Si las partes que han utilizado un método alterno no logran la solución del conflicto, el prestador de servicios de justicia alternativa les debe sugerir otro mecanismo alternativo, informándoles sobre la naturaleza, características y alcances legales de los mismos.<sup>1043</sup>

La información dada a conocer durante el procedimiento de Justicia Alternativa es protegida según la Ley de Mecanismos Alternativos, así como por la Ley de Acceso a la Información Pública de dicho Estado.<sup>1044</sup>

<b>Principios de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en Sonora</b>	
<b>Voluntariedad;</b>	
<b>Confidencialidad;</b>	
<b>Buena fe y Veracidad;</b>	
<b>Neutralidad;</b>	
<b>Imparcialidad;</b>	
<b>Equidad;</b>	
<b>Legalidad;</b>	
<b>Honestidad;</b>	
<b>Flexibilidad;</b>	
<b>Oralidad;</b>	
<b>Consentimiento informado;</b>	
<b>Intervención mínima.</b>	

**Cuadro 3.24:** Principios Rectores de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Sonora.<sup>1045</sup>

<sup>1041</sup> V. Artículo 7 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Sonora.

<sup>1042</sup> V. Artículo 9 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Sonora.

<sup>1043</sup> V. Artículo 8 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Sonora.

<sup>1044</sup> V. Artículo 14 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Sonora.

<sup>1045</sup> V. Artículo 6 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Sonora.

La ley sobre MASC en Sonora establece la interrupción de la prescripción de las acciones civiles, como penales cuando se acuda a un mecanismo alternativo, con el objetivo de que las partes puedan alcanzar un acuerdo.<sup>1046</sup>

En cuanto a los convenios celebrados ante el Centro de Justicia Alternativa y los laudos dictados por los árbitros, la reglamentación estatal establece que serán definitivos, no admitiendo recurso alguno, ya que obtiene la categoría de cosa juzgada. Su cumplimiento se solicitará, en caso necesario, al Juez competente en la vía de ejecución de sentencia.<sup>1047</sup>

### **3. 26.2. Centro de Justicia Alternativa de Sonora<sup>1048</sup>**

El 3 de abril de 2003 nace el Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora atendiendo asuntos familiares: como los convenios de divorcio, sucesiones, entre otras; Civiles y Mercantiles como contratos, derechos relacionados con bienes muebles e inmuebles y derechos relacionados con actos de comercio; Penales: como los delitos perseguibles por querrela y donde la parte ofendida puede manifestar su desinterés jurídico aunque el delito sea de oficio, abarcando los casos relativos a la reparación del daño.<sup>1049</sup>

Los recintos que funjan como centros para la prestación de servicios de justicia alternativa deben estar acondicionados y equipados, a modo de que propicien un ambiente ideal a las partes para la comunicación.<sup>1050</sup>

Según la regulación de Sonora, los Centros de Justicia Alternativa cuentan con la siguiente estructura:<sup>1051</sup>

- I. Directores;
- II. Especialistas; y
- III. El personal administrativo necesario para el buen funcionamiento del mismo.

---

<sup>1046</sup> V. Artículo 19 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Sonora.

<sup>1047</sup> V. Artículo 14 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Sonora.

<sup>1048</sup> El Centro de Justicia Alternativa de Sonora se encuentra ubicado en el Edificio del Poder Judicial de dicho Estado, Tehuantepec y Comonfort Tercer Piso, C.P. 83270. Teléfonos: 213 8417 Hermosillo, Sonora. Su director es el Lic. Victor Manuel Valdez González. Horario de Servicio de Lunes a Viernes de 8 a.m. a 3 p.m. Contacto. [cjahmo@stjsonora.gob.mx](mailto:cjahmo@stjsonora.gob.mx)

<sup>1049</sup> <http://www.stjsonora.gob.mx/centros%20de%20justicia%20alternativa.htm>

<sup>1050</sup> V. Artículo 32 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Sonora.

<sup>1051</sup> V. Artículo 23 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Sonora.

Dichos Centros, tienen las siguientes funciones:<sup>1052</sup>

- I. Prestar los servicios de información, de orientación y ejecución de los métodos alternos de solución de controversias;
- II. Atender los conflictos que planteen las partes o por medio del Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales para su resolución por métodos alternativos;
- III. Tener el control del registro de las instituciones y particulares que puedan prestar los servicios de MASC;
- IV. Intercambiar conocimientos y experiencias con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de sus fines;
- V. Fomentar la cultura de la solución pacífica de las controversias;
- VI. Elaborar estudios referentes a la aplicación de los métodos alternativos;
- VII. Difundir en la población, las funciones y objetivos de los Centros, así como los resultados de estudios que realicen y
- VIII. Las demás que establezca la Ley.

La legislación sonoreNSE le otorga facultades al Poder Judicial y la Procuraduría General de Justicia de dicha entidad para establecer los Centros de Justicia Alternativa que sean necesarios.<sup>1053</sup> Estos centros dependerán jerárquicamente de las Direcciones Generales ya sea del Poder Judicial o de la Procuraduría respectivamente.<sup>1054</sup>

Al arribar a un convenio, las partes podrán acudir ante el Director del Centro de Justicia Alternativa para su ratificación.<sup>1055</sup> Los directores generales y los directores de los Centros de Justicia Alternativa tienen fe pública para certificar que ante su presencia se ratifica el convenio por las personas interesadas,<sup>1056</sup> mientras que los convenios celebrados ante especialistas que no sean parte de los Centros de métodos alternos públicos, deben ser presentados ante el Director de cualquiera de dichos Centros, para su ratificación, verificando que las soluciones logradas sean conforme a

---

<sup>1052</sup> V. Artículo 22 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Sonora.

<sup>1053</sup> V. Artículo 20 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Sonora.

<sup>1054</sup> V. Artículo 21 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Sonora.

<sup>1055</sup> V. Artículo 28 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Sonora.

<sup>1056</sup> V. Artículo 29 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Sonora.

derecho.<sup>1057</sup>

El Juez resolverá lo que legalmente corresponda y lo hará del conocimiento del director de que se trate, anexándole copia certificada de la resolución respectiva.

### **3. 27. Tabasco**

#### **3. 27. 1. Centro de Conciliación de Tabasco<sup>1058</sup>**

Este Centro depende del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco, brindando el servicio de Conciliación en materia Civil y Familiar en asuntos que tengan que ver con derechos de los cuales las partes puedan disponer libremente y en materia penal cuando opere el perdón del ofendido.<sup>1059</sup>

### **3. 28. Tamaulipas**

#### **3.28.1 Ley de Mediación de Tamaulipas<sup>1060</sup>**

Dentro de la Ley de Mediación de Tamaulipas, se habla también de la Conciliación, por lo cual podríamos afirmar que su denominación “de Mediación” es incorrecta. Sin embargo, el marco conceptual de dicha regulación establece la “etapa conciliatoria” que define como procedimiento voluntario, confidencial y flexible de mediación, a cargo de una autoridad de procuración o de impartición de justicia, destinado a que dos o más personas físicas o morales acuerden la solución de sus diferencias y reclamaciones en conocimiento de dicha autoridad, previo al ejercicio de las atribuciones de determinación o de resolución que le competan.

Es decir, que la Ley de Tamaulipas considera a la Conciliación como una etapa de la Mediación, ésto quizás por que pareciera no tener muy en claro las diferencias entre uno y otro método alternativo o por querer contar con alguna “innovación” dentro de su articulado, algo que como hemos visto es muy común entre los legisladores que buscan más inventar en MASC que adecuarse a las

---

<sup>1057</sup> V. Artículo 30 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Sonora.

<sup>1058</sup> V. Página del Poder Judicial de Tabasco. <http://tsj-tabasco.gob.mx>. El Centro de Conciliación de Tabasco se encuentra ubicado en la Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña s/n la Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco. Su titular es la Lic. María Esther Alvarado Zéntina. Teléfonos: 3153956, 3152179 y 018009750075. Contacto: mariaalvarado@hotmail.com

<sup>1059</sup> V. Gobierno Federal. Página de la Secretaría de Seguridad Pública. Dirección Nacional de Atención y Asistencia a Víctimas. Mediación, Justicia Alternativa y Restaurativa. [www.ssp.gob.mx/](http://www.ssp.gob.mx/)

<sup>1060</sup> Publicada en el Periódico Oficial de Tamaulipas el 21 de Agosto de 2007.

corrientes doctrinales.<sup>1061</sup>

La misma confusión es evidente en el artículo primero de dicha ley donde se establece como objetivo primordial, la regulación de la aplicación de la mediación y la conciliación. ¿Para qué se considera a la Conciliación si, según dicha normativa, solamente es una etapa de la Mediación? Y de mencionarla ¿Por que no establecer todas la demás etapas de la Mediación? Como la presentación del Mediador, apertura, etc. Podemos concluir entonces, que la ley de Mediación, que también regula la Conciliación definitivamente no tiene bien claros, ni delimitados dichos conceptos.<sup>1062</sup>

A pesar de dicha confusión, la ley compromete al Ejecutivo estatal a promover la Mediación en todos los ámbitos de la vida social, mediante el establecimiento de Centros de Mediación. De igual forma, los municipios también deben propiciar la creación de dichos centros dentro de su territorio.<sup>1063</sup>

En cuanto a los prestadores de servicios de Mediación, la regulación estatal les impone las siguientes obligaciones:<sup>1064</sup>

- a) Conducir el procedimiento con base en los principios y etapas de la mediación conforme al acuerdo que exista entre los mediados, de conformidad con lo establecido en la ley y demás disposiciones aplicables;
- b) Facilitar la comunicación entre las partes y promover la comprensión entre ellas, con el fin de que encuentren solución al conflicto planteado;
- c) Vigilar que las partes adopten sus decisiones con la información y el asesoramiento suficientes, con objeto de obtener acuerdos basados en el libre compromiso de los mediados. En todo caso, el mediador dará oportunidad a las partes de consultar con sus asesores antes de aceptar el acuerdo de mediación;
- d) Tener una actualización permanente teórico-práctica sobre el

---

<sup>1061</sup> Otra aparente diferencia mencionada por dicha regulación es que la conciliación es propia de las autoridades de procuración o de impartición de justicia que conozcan del conflicto, mientras que la mediación es propia de los centros de carácter público o privado que funcionen en los términos establecidos por esta ley. Dando a entender que la Conciliación es exclusivamente pública mientras que en el servicio de Mediación también puede ser prestada por privados. V Ley de Mediación de Tamaulipas.

<sup>1062</sup> El marco conceptual de la Ley de Mediación de Tamaulipas llama “Etapa Conciliadora a el

<sup>1063</sup> V. Artículo 2 de la Ley de Mediación de Tamaulipas.

<sup>1064</sup> V. Artículo 32 de la Ley de Mediación de Tamaulipas.

procedimiento de mediación;

e) Declarar la improcedencia de la mediación en los casos en que se contravenga lo dispuesto en la ley estatal de la materia;

f) Excusarse de intervenir como mediador cuando se encuentre en alguno de los supuestos mencionados por la Ley de Mediación y

g) Suspender o dar por terminado el procedimiento y remitir el asunto a la autoridad competente, cuando exista falta de disposición para colaborar de alguna de las partes o riesgo en torno a la integridad física o psíquica de cualquiera de ellas.

En Tamaulipas, la mediación o la conciliación proceden en los asuntos que sean objeto de transacción o convenio, en los asuntos competencia de los jueces de paz;<sup>1065</sup> en delitos donde proceda el perdón del ofendido, los acuerdos reparatorios y en lo referente a la reparación del daño; en materia de justicia de adolescentes cuando pueda realizarse el acuerdo reparatorio o la suspensión del proceso a prueba y en delitos donde las leyes penales permiten la reparación del daño y en todo conflicto donde las partes puedan disponer de sus derechos.<sup>1066</sup>

La ley tamaulipeca establece la confidencialidad de la mediación al dictar que no debe ser revelada la información adquirida en el procedimiento alternativo, sin el consentimiento escrito de quien la proporcionó. El deber de confidencialidad involucra al mediador y a los mediados, así como a toda persona vinculada a la mediación.

La información que recibe el mediador en el desempeño de sus funciones debe ser salvaguardada como un secreto profesional, de ahí que toda información que reciba en una reunión privada con cualquiera de los mediados, no puede ser revelada en la sesión conjunta, sin autorización previa, de igual forma el mediador está impedido para ser testigo en algún procedimiento judicial que tenga relación con los hechos tratados en el desarrollo de dicho método alternativo.<sup>1067</sup>

La regulación tamaulipeca establece un límite a la confidencialidad establecido cuando la información obtenida en la mediación, tenga relación con

---

<sup>1065</sup> V. Ley de Justicia de Paz de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial, el 1 de Agosto de 2007.

<sup>1066</sup> V. Artículo 4 de la Ley de Mediación de Tamaulipas.

<sup>1067</sup> V. Artículo 9 de la Ley de Mediación de Tamaulipas.

la probable comisión de un delito.<sup>1068</sup>

La mediación interrumpe la prescripción de las acciones civiles, en asuntos de orden familiar, interrumpe la caducidad de la instancia y en materia penal, el total cumplimiento del convenio celebrado entre las partes durante la averiguación previa y con el previo otorgamiento del perdón del ofendido, puede lograr el no ejercicio de la acción penal; de igual forma, durante la preinstrucción, la instrucción y el juicio, podrá obtenerse si la autoridad judicial que conoce del asunto considera que puede solucionarse por mediación.<sup>1069</sup>

En cuanto al convenio producto de la aplicación de la Mediación que pone fin total o parcialmente al conflicto, la ley de Tamaulipas, una vez firmado, el mediador involucrado debe informar al Director del Centro de Mediación,<sup>1070</sup> teniendo carácter obligatorio para las partes.<sup>1071</sup>

## Principios de la Mediación en Tamaulipas

- **Voluntariedad,**
- **Confidencialidad,**
- **Flexibilidad,**
- **Neutralidad,**
- **Imparcialidad,**
- **Equidad,**
- **Legalidad y**
- **Honestidad.**

### **Cuadro 3.25:** Principios de la Mediación en Tamaulipas.<sup>1072</sup>

Las partes pueden solicitar al juez competente, directamente o por conducto del Director del Centro de Mediación, que ratifique el convenio celebrado y lo eleve a la categoría de sentencia ejecutoria para que surta

<sup>1068</sup> Idem.

<sup>1069</sup> V. Artículo 38 de la Ley de Mediación de Tamaulipas.

<sup>1070</sup> V. Artículo 49 de la Ley de Mediación de Tamaulipas.

<sup>1071</sup> V. Artículo 50 de la Ley de Mediación de Tamaulipas.

<sup>1072</sup> V. Artículo 6 de la Ley de Mediación de Tamaulipas.

efectos de cosa juzgada.<sup>1073</sup> Los convenios celebrados ante un mediador privado, cuando no se haya iniciado juicio, deberán ser ratificados ante Notario Público. En caso de que exista algún proceso judicial, se deberán incorporar al juicio y ser ratificados por la autoridad correspondiente.<sup>1074</sup>

### **3.28. 2. Instituto de Mediación de Tamaulipas.**

Según lo establecido en la Ley de la materia de Tamaulipas, el Instituto de Mediación es un organismo descentralizado de la administración pública tamaulipeca a cargo de la aplicación de los métodos alternos en el Estado. Dicho Instituto cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios. Por ley, su domicilio debe estar situado en Ciudad Victoria y su coordinación administrativa le corresponde a la Secretaría General de Gobierno de Tamaulipas.<sup>1075</sup> El Instituto de Mediación tiene como objetivos:<sup>1076</sup>

- a) El fomento y la promoción de la mediación en Tamaulipas, en los ámbitos público y privado;
- b) El estudio y la difusión de las técnicas de la mediación;
- c) La certificación de quienes ejercen la mediación pública y privada en la entidad;
- d) El control del registro de mediadores públicos y privados;
- e) La vigilancia del desempeño de los mediadores independientes y de Centros de Mediación Públicos y Privados sea conforme a lo establecido en la Ley de Mediación de Tamaulipas;
- f) La atención a quejas y sugerencias de los mediados sobre los servicios de los mediadores tanto públicos y privados y
- g) Las demás que se establezcan en la Ley de Mediación y en los ordenamientos legales que resulten aplicables.

El Instituto de Mediación está integrado por:<sup>1077</sup>

- Un órgano de gobierno o Junta Directiva;
- Un órgano de dirección que es el Director General y
- Un órgano de vigilancia o Comisario.

---

<sup>1073</sup> V. Artículo 51 de la Ley de Mediación de Tamaulipas.

<sup>1074</sup> V. Artículo 54 de la Ley de Mediación de Tamaulipas.

<sup>1075</sup> V. Artículo 14 de la Ley de Mediación de Tamaulipas.

<sup>1076</sup> Ídem.

<sup>1077</sup> V. Artículo 16 de la Ley de Mediación de Tamaulipas.

El Director General del Instituto de Mediación, quien debe ser licenciado en derecho o ciencias afines, es nombrado por el Gobernador de Tamaulipas.<sup>1078</sup>

Las funciones del Director General del Instituto de Mediación son las siguientes<sup>1079</sup>

- a) Atender el despacho del Instituto de Mediación;
- b) Elaborar el programa anual de trabajo del Instituto;
- c) Preparar los anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto para cada ejercicio fiscal, para su presentación a la Directiva y que ésta, a su vez, lo presente al Ejecutivo del Estado;
- d) Presentar a la Junta Directiva, el informe de los trabajos desarrollados durante el período que corresponda;
- e) Presentar a la Junta Directiva la Cuenta Pública correspondiente para que en su caso, sea remitida al Congreso del Estado;
- f) Celebrar convenios de colaboración, con organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, con el fin de promover y mejorar el funcionamiento del Instituto;
- g) Representar jurídicamente al Instituto;
- h) Realizar los nombramientos correspondientes y
- i) Las demás que establezca la Ley de Mediación de Tamaulipas o le encomienden el Ejecutivo del Estado o la Junta Directiva.

La Ley de Mediación de Tamaulipas marca un posible fin del Instituto en cuestión, cuando a juicio del Ejecutivo del Estado ya se haya cumplido su objetivo,<sup>1080</sup> como si lograr una Cultura de Mediación sea algo que se alcanza y se mantiene por sí sola. La Cultura y el Estado de Mediación es algo que tiene que cultivarse todos los días, cualquier descenso en el empeño de su logro tendrá consecuencias negativas a la posteridad. La Cultura de Mediación y de resolución pacífica y terapéutica es un trabajo permanente, es algo que no tiene fin, ni los países más desarrollados en métodos alternos podrían asegurar que han llegado a un estado de plenitud de los MASC y a una sociedad mediadora por excelencia, es un cambio que apenas se está gestando y en el

---

<sup>1078</sup> V. Artículo 18 de la Ley de Mediación de Tamaulipas.

<sup>1079</sup> V. Artículo 19 de la Ley de Mediación de Tamaulipas.

<sup>1080</sup> V. Artículo 24 de la Ley de Mediación de Tamaulipas.

cual todos podemos y debemos participar.

### **3. 29. Tlaxcala**

#### **3. 29. 1. Ley que regula el sistema de Mediación y Conciliación de Tlaxcala.<sup>1081</sup>**

La ley tlaxcalteca surge con la finalidad de regular la Mediación y la Conciliación como formas de autocomposición asistida de las controversias entre las partes, cuando dichas disputas recaigan sobre derechos de los cuales puedan los particulares disponer libremente, sin afectar el orden público.<sup>1082</sup>

En cuanto a su marco conceptual, la ley de Tlaxcala define a la Mediación como el procedimiento voluntario, confidencial y flexible, iniciado a petición de uno de los interesados y aceptado voluntariamente por el otro, con el propósito de que éstas formulen sus pretensiones y lleguen por sí solas a un acuerdo voluntario<sup>1083</sup> y a la Conciliación como el acto mediante el cual le presentan a las partes, alternativas de solución viables que armonicen sus intereses, a fin de elaborar el convenio respectivo que ponga fin a sus controversias.<sup>1084</sup>

En Tlaxcala, la mediación o conciliación puede ser aplicada en materia civil, familiar, administrativa o mercantil, en asuntos que sean susceptibles de convenio, en materia penal, sólo será aplicable en delitos que se persigan por querrela o cuando así lo señale la ley, en cualquier otro asunto cuando lo soliciten las partes y no se altere el orden público ni contravenga alguna disposición legal o afecten derechos de terceros.<sup>1085</sup>

Los Mediadores y Conciliadores en Tlaxcala por ley, deben cumplir con las siguientes obligaciones:<sup>1086</sup>

- I. Realizar su función en forma rápida, profesional, neutral, imparcial, confidencial y equitativa, gratuita en sede judicial;
- II. Vigilar que las mediaciones y conciliaciones en que intervengan, no se afecten derechos de terceros, intereses de menores e incapaces o cuestiones de orden público;

---

<sup>1081</sup> Publicada en el Periódico Oficial el 23 de Abril de 2007.

<sup>1082</sup> V. Artículo 1 de la Ley que regula el sistema de Mediación y Conciliación de Tlaxcala.

<sup>1083</sup> V: artículo 2, Fracción I de la Ley que regula el sistema de Mediación y Conciliación de Tlaxcala.

<sup>1084</sup> V. Artículo 2, Fracción II de la Ley que regula el sistema de Mediación y Conciliación de Tlaxcala.

<sup>1085</sup> V. Artículo 4 de la Ley que regula el sistema de Mediación y Conciliación de Tlaxcala.

<sup>1086</sup> V. Artículo 15 de la Ley que regula el sistema de Mediación y Conciliación de Tlaxcala.

- III. Están obligados a actualizarse en la teoría y en las técnicas de la mediación y conciliación;
- IV. Cerciorarse de que los interesados comprendan las propuestas de solución, precisándoles los derechos y obligaciones que de ellas se deriven;
- V. Conservar la confidencialidad de todo lo hecho y dicho en el procedimiento de Justicia Alternativa, es decir, están obligados a conservar en concepto de secreto profesional todo aquello que hayan conocido al intervenir en la mediación y conciliación;
- VI. No fungir como testigos en asuntos relacionados con lo tratado en el procedimiento de Justicia Alternativa. Tampoco podrán ser patrocinadores o abogados en dichos asuntos;
- VII. Propiciar soluciones que armonicen los intereses en conflicto, buscando en todo caso la equidad entre los interesados y
- VIII. Se excusarán de intervenir en asuntos en los que pudiera verse afectada su imparcialidad.

<b>Principios de la Mediación y la Conciliación en Tlaxcala</b>	
<b>Rapidez,</b>	
<b>Profesionalismo,</b>	
<b>Neutralidad,</b>	
<b>Imparcialidad,</b>	
<b>Confidencialidad y</b>	
<b>Equidad</b>	

**Cuadro 3.26:** Principios o Características de la Mediación y la Conciliación en Tlaxcala.<sup>1087</sup>

<sup>1087</sup> V. Artículo 8 de la Ley que regula el sistema de Mediación y Conciliación de Tlaxcala.

Si las partes no logran alcanzar un acuerdo, quien dirija el método alternativo, deberá presentar opciones de solución viables, que armonicen los intereses de los involucrados.<sup>1088</sup>

Cuando las sesiones de Mediación o Conciliación concluyan con un acuerdo, éste deberá ser formalizado en un convenio, firmado por los interesados y ratificado por el titular de la Unidad de Mediación y Conciliación o el Juez Municipal correspondiente.<sup>1089</sup>

El convenio que pone fin total o parcialmente al conflicto, resultado de la aplicación de los métodos alternos, puede ser elevado a categoría de cosa juzgada por el titular de la Unidad de Mediación y Conciliación o el Juez Municipal. Si el procedimiento de Justicia Alternativa se inició en un proceso judicial, entonces deberá remitir el convenio, al juez ante quien esté planteado el asunto.<sup>1090</sup>

La Ley de Tlaxcala establece la suspensión de todos los plazos y términos judiciales dentro del juicio, a partir del día en que la Unidad de Mediación y Conciliación o el Juez Municipal señale lugar, fecha y hora para la audiencia de desarrollo del método alternativo, hasta que por cualquier causa concluya dicho procedimiento, siempre que se trate de materia civil, familiar, administrativa o mercantil. Durante la suspensión no se contarán los plazos de prescripción. En materia penal, sólo se interrumpe el plazo señalado en la ley para la formulación de la querrela, desde la fecha en que se solicite la intervención del Ministerio Público hasta que se ponga fin a dicho procedimiento.<sup>1091</sup>

### **3.29.2 Unidad de Mediación y Conciliación del Tribunal Superior de Justicia de Tlaxcala**

Según la Ley tlaxcalteca, la Unidad de Mediación y Conciliación, dependiente del Tribunal Superior de Justicia, se creó con el propósito de prestar el servicio de dichos medios alternativos en sede judicial. Dicha Unidad

---

<sup>1088</sup> V. Artículo 6 de la Ley que regula el sistema de Mediación y Conciliación de Tlaxcala.

<sup>1089</sup> V. Artículo 24 de la Ley que regula el sistema de Mediación y Conciliación de Tlaxcala.

<sup>1090</sup> V. Artículo 5 de la Ley que regula el sistema de Mediación y Conciliación de Tlaxcala.

<sup>1091</sup> V. Artículo 34 de la Ley que regula el sistema de Mediación y Conciliación de Tlaxcala.

puede auxiliarse de los jueces municipales de cada municipio para tener un mejor desempeño.<sup>1092</sup>

La Unidad de Mediación y Conciliación tiene las siguientes finalidades:<sup>1093</sup>

- I. Proporcionar el servicio de mediación conciliación que pongan fin a los conflictos de carácter jurídico de naturaleza exclusivamente privada;
- II. Dar asistencia a quienes soliciten el servicio de métodos alternativos;
- III. Capacitar, certificar y en su caso, sancionar a las instituciones que prestan el servicio privado de mediación y conciliación y
- IV. Capacitar, y asesorar a los jueces municipales sobre la justicia alternativa, cuando así lo soliciten.

Por ley, la Unidad de Mediación y Conciliación debe tener como sede el Tribunal Superior de Justicia y su funcionamiento en los diversos municipios del Estado, se llevará a cabo por medio de los jueces municipales, quienes tienen el carácter de auxiliares de dicha Unidad,<sup>1094</sup> que está a cargo de un titular, designado por el Tribunal Superior de Justicia.<sup>1095</sup>

### **3. 30 Veracruz**

#### **3. 30.1. Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos de Veracruz.**<sup>1096</sup>

La Ley veracruzana sobre justicia alternativa nace con el objetivo de regular la aplicación de la mediación o conciliación para la pacífica solución de conflictos legales.<sup>1097</sup>

El Estado de Veracruz mediante dicha regulación, se compromete a promover los medios alternos de solución de conflictos, así como a la creación del Centro Estatal de Medios Alternativos, dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; así como fomentar el establecimiento de centros privados para la prestación de servicios de justicia alternativa.<sup>1098</sup>

---

<sup>1092</sup> V. Artículo 3 de la Ley que regula el sistema de Mediación y Conciliación de Tlaxcala.

<sup>1093</sup> V. Artículo 9 de la Ley que regula el sistema de Mediación y Conciliación de Tlaxcala.

<sup>1094</sup> V. Artículo 10 de la Ley que regula el sistema de Mediación y Conciliación de Tlaxcala.

<sup>1095</sup> V. Artículo 11 de la Ley que regula el sistema de Mediación y Conciliación de Tlaxcala.

<sup>1096</sup> Publicada en el Periódico Oficial el 22 de Junio de 2007. Última reforma publicada el 22 de Junio de 2007.

<sup>1097</sup> V. Artículo 2 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos de Veracruz.

<sup>1098</sup> V. Artículo 3 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos de Veracruz.

Como vemos la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos, es en realidad una regulación de Mediación y Conciliación. En su marco conceptual, define a la primera como el procedimiento voluntario, confidencial y flexible, para ayudar a que dos o más personas o instituciones, encuentren la solución a un conflicto en forma no adversarial, regido por principios de equidad y honestidad, en el que interviene un tercero imparcial y neutral llamado mediador propiciando la comunicación entre las partes<sup>1099</sup> y a la segunda como un proceso en el que uno o más conciliadores, asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto.<sup>1100</sup> A pesar de establecer la diferencia del procedimiento de Mediación y Conciliación en sus respectivas definiciones, cuando habla del Mediador lo unifica en un término con el Conciliador al establecer que es la tercera persona con facultad de proporcionar la comunicación, aconsejar, emitir opiniones, proponer soluciones a las partes para la solución de su controversia.<sup>1101</sup>

La mediación y la conciliación son aplicables en dicha entidad en materia civil, mercantil, laboral, en aquellos asuntos que sean susceptibles de convenio; en materia penal, en los delitos perseguibles por querrela y en cualquier materia, cuando así lo soliciten las partes y no se contravenga la moral y las buenas costumbres.<sup>1102</sup>

El carácter confidencial de los métodos alternos es apreciado por la ley veracruzana al establecer que toda persona que participe en ellos, incluidos el mediador o conciliador, los mediados o conciliados, sus representantes y asesores así como cualquier documentación, no podrán ser divulgadas a personas ajenas a dicho procedimiento alternativo, ni utilizarse para fines distintos de la solución del conflicto.<sup>1103</sup>

Las obligaciones de los prestadores de servicios de Métodos Alternos de Solución de Controversias son:

---

<sup>1099</sup> V. Artículo 4, Fracción I de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos de Veracruz.

<sup>1100</sup> V. Artículo 4, Fracción II de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos de Veracruz.

<sup>1101</sup> V. Artículo 4, Fracción III de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos de Veracruz.

<sup>1102</sup> V. Artículo 5 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos de Veracruz.

<sup>1103</sup> V. Artículo 7 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos de Veracruz.

- I. Realizar su función en forma rápida, profesional, neutral, imparcial, confidencial y equitativa;
- II. Cerciorarse del entendimiento y la comprensión que los mediados o conciliados tengan del desarrollo de la mediación o conciliación desde su inicio hasta su conclusión, así como de sus alcances;
- III. Vigilar que durante el desarrollo del método Alternativo, no se afecten derechos de terceros, intereses de menores e incapaces o cuestiones de orden público;
- IV. Exhortar a los mediados o conciliados a cooperar para alcanzar una solución del conflicto;
- V. Excusarse de conocer de la mediación o conciliación cuando se encuentre en alguna de las causas de recusación;
- VI. Conservar la confidencialidad de todo lo dicho y hecho durante el procedimiento de Justicia Alternativa y
- VII. Están impedidos para ser testigos en cuestiones relacionadas con el asunto en el cual fungieron como mediadores o conciliadores.

Otro punto que nos parece importante mencionar en cuanto a los Medidores y Conciliadores que se desempeñan en Veracruz es que para poder ejercer dicha profesión es indispensable contar con el título de licenciado en Derecho.<sup>1104</sup>

En cuanto al convenio resultado de la aplicación de la Justicia Alternativa, aquellos que hayan sido celebrados en el Centro Estatal de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos tendrán el valor de cosa juzgada, mientras que los celebrados en organismos privados y los sistemas de Desarrollo Integral de la Familia de Veracruz obtendrán el valor de cosa juzgada siempre y cuando hayan celebrado convenio con el Consejo de la Judicatura para llevar a cabo procedimientos de mediación o conciliación.<sup>1105</sup>

---

<sup>1104</sup> V. Artículo 11 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos de Veracruz.

<sup>1105</sup> V. Artículo 6 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos de Veracruz.

Principios de la Mediación y la Conciliación en Veracruz	
Rapidez,	
Profesionalismo,	
Neutralidad,	
Imparcialidad,	
Confidencialidad,	
Equidad y	
Gratuidad.	

**Cuadro 3.27:** Principios o características de la Mediación y la Conciliación en Veracruz<sup>1106</sup>

**3. 30. 2 Centro Estatal de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos de Veracruz.**<sup>1107</sup>



**Imagen 9:** Escudo del Centro Estatal de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos de Veracruz (CEMCO).<sup>1108</sup>

Dicho Centro es un órgano administrativo especializado perteneciente al Poder Judicial de Veracruz con el propósito de fomentar una Cultura de Paz,

<sup>1106</sup> Cuadro de elaboración propia basado en los conceptos de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos de Veracruz. V. Artículo 8 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos de Veracruz.

<sup>1107</sup> El Centro Estatal de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos de Veracruz, se encuentra ubicado en la Av. Lázaro Cardenas 331 Colonia El Mirador CP 91170 Xalapa, Veracruz, Edificio Anexo de Juzgados. Teléfonos: 22 88 43 59 y su personal es el siguiente: Coordinador: Lic. Estela Concepción García Carvajal, Mediadores/Conciliadores: Lic. Michelle Archer Álvarez, Lic. María del Consuelo Becerra Zúñiga, Lic. Froylán Sosa Juárez, Unidad de recepción: Lic. Paloma Vargas de Alejandro, Lic. Haydeé Hernández Aguilera, Lic. Cruz Ortíz Jiménez, Auxiliar administrativo: Lic. Aída Ortíz Arano.

<sup>1108</sup> V. Sitio del Poder Judicial de Veracruz [www.pjeveracruz.gob.mx/](http://www.pjeveracruz.gob.mx/)

basada en los fundamentos de la negociación, la mediación y la conciliación.<sup>1109</sup>

Según la ley veracruzana, el Centro Estatal tiene como principal objetivo ofrecer servicios de mediación o conciliación de manera gratuita a toda la población.<sup>1110</sup>

Por ley, el Centro Estatal de Medios Alternativos de Veracruz debe tener su sede en la Capital de dicho Estado, además de contar con las unidades regionales que sean necesarias.<sup>1111</sup> El Centro Estatal cuenta con la siguiente estructura:<sup>1112</sup>

- I. Un coordinador: designado por el Consejo de la Judicatura de la entidad;
- II. Unidad de recepción: encargada de la solicitud del servicio de mediación o conciliación, así como de la elaboración y entrega de las invitaciones/notificaciones;
- III. Unidad de mediación o conciliación: formada por mediadores/conciliadores, con espacios adecuados para prestar los servicios de justicia alternativa y
- IV. Auxiliares administrativos.

### **3. 31. Yucatán.**

#### **3.31.1 Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Yucatán.**

En la clausura del VIII Congreso Nacional de Mediación, el 31 de Octubre de 2008, se presentó, por parte del ejecutivo estatal,<sup>1113</sup> una iniciativa de Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias donde se contempla la creación de un Centro Estatal de Solución de Controversias.<sup>1114</sup>

Dicha Ley fue publicada en el Diario Oficial de Yucatán el 24 de Julio de 2009 teniendo como objetivos:<sup>1115</sup> a) Regular los métodos

---

<sup>1109</sup>V. Pagina del Poder Judicial de Veracruz. <http://www.pjeveracruz.gob.mx/cemco/organigramas.html>

<sup>1110</sup> V. Artículo 31 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos de Veracruz.

<sup>1111</sup> V. Artículo 32 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos de Veracruz.

<sup>1112</sup> V. Artículo 33 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos de Veracruz.

<sup>1113</sup> Por la Gobernadora de Yucatán: Lic. Ivonne Ortega Pacheco.

<sup>1114</sup> V. Página del Poder Legislativo de Yucatán [www.congresoyucatan.gob.mx/](http://www.congresoyucatan.gob.mx/)

<sup>1115</sup> V. Artículo 1 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Yucatán.

alternativos de solución de controversias, como formas de autocomposición asistida en la solución de conflictos surgidos entre particulares; b) Hacer posible el acceso de los particulares a los mecanismos alternativos de solución de controversias; c) Establecer los principios, bases y condiciones para desarrollar un sistema de métodos alternos de solución de controversias que evite el proceso judicial; d) Crear un órgano desconcentrado del Poder Judicial especializado en la aplicación de métodos alternativos para la solución de controversias y fijar reglas para regular su funcionamiento; e) Regular los Centros Públicos y Privados de Métodos Alternos de Solución de Controversias; f) Identificar los conflictos que pueden resolverse a través de los MASC; g) Precisar los requisitos que deben reunir los prestadores de servicios de métodos alternos y las actividades que deben realizar cuando los apliquen; h) Establecer los requisitos y condiciones en que los particulares podrán aplicar profesionalmente los métodos alternativos; i) Señalar los efectos jurídicos de los convenios resultado de la aplicación de los métodos alternos; i) Establecer el régimen de responsabilidad administrativa de los servidores públicos que apliquen los métodos alternativos de solución de controversias, así como la responsabilidad civil o penal en que incurran los prestadores de servicios de justicia alternativa privados o los Centros Privados de Solución de Controversias.

En Yucatán, los habitantes de dicho Estado tienen derecho de resolver sus controversias por métodos alternos de solución de conflictos en las que se privilegie el diálogo.<sup>1116</sup> Por su parte, el Estado de Yucatán adquiere el deber de proporcionar y promover los métodos alternos de solución de conflictos para resolver pacíficamente las disputas.<sup>1117</sup>

Un aspecto a resaltar de la ley Yucateca, es determinar que el fin primordial de los métodos alternos es fomentar la convivencia armónica y la paz social, a través del diálogo en los conflictos que surjan entre la sociedad, especialmente los medios como la mediación y la conciliación que buscan la solución pacífica de las controversias entre las partes.<sup>1118</sup>

Otro acierto es que cuando la normativa explica sobre los Métodos

---

<sup>1116</sup> V: Artículo 2 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Yucatán.

<sup>1117</sup> Ídem.

<sup>1118</sup> V. Artículo 6 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Yucatán.

Alternos, se refiere a ellos como todo procedimiento de solución de controversias de índole civil, familiar, mercantil y penal incluyendo los casos de adolescentes en conflicto, tales como la mediación, conciliación y los demás que permitan a las personas prevenir conflictos previstos en disposiciones legales o sin la necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo en lo referente a garantizar la eficacia del convenio adoptado por los participantes y el cumplimiento del mismo. Es decir, dicha ley no sólo se refiere a la Mediación y la Conciliación sino que deja abierto para que cualquier forma de resolución de conflictos que las partes adopten que no vaya en contra de la ley, pueda ser efectuado por los involucrados, dejando espacio para múltiples métodos alternos como sucede en el país vecino del Norte.<sup>1119</sup>

Dentro del marco conceptual de la Ley de Yucatán, la regulación estatal define a los siguientes métodos alternos: a) Conciliación: es el procedimiento voluntario a través del cual las personas involucradas en un conflicto determinado como conciliable por la Ley Estatal, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes, con la intervención de un facilitador que estará investido de imparcialidad y neutralidad, que actuará promoviendo el diálogo entre las partes en conflicto y fórmulas de acuerdo que permitan llegar a la solución satisfactoria del conflicto<sup>1120</sup> y b) Mediación: el procedimiento voluntario en el cual un facilitador imparcial y sin facultad para sustituir las decisiones de las personas involucradas en una controversia, las asiste con la finalidad de facilitar las vías de diálogo y la búsqueda en común de un acuerdo que contenga la voluntad de las partes, sin necesidad de recurrir al procedimiento judicial.<sup>1121</sup>

Otra definición que nos parece necesario mencionar, es la que la ley hace sobre la Justicia Restaurativa, que explica como todo método alternativo al procedimiento penal, en el que participa la víctima o el ofendido, el probable responsable o el delincuente y en determinados casos, miembros de la comunidad afectados por el delito, para que se repare el daño provocado y se atienda a las necesidades de las partes, con el fin de lograr resultados

---

<sup>1119</sup> V. Artículo 3, Fracción X de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Yucatán.

<sup>1120</sup> V. Artículo 3, Fracción V de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Yucatán.

<sup>1121</sup> V. Artículo 2, Fracción IX de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Yucatán.

restaurativos.<sup>1122</sup> Al igual que en el concepto sobre Métodos Alternos, la definición sobre Justicia Restaurativa, no sólo se refiere a la Mediación o Conciliación Penal, ni a las Juntas o Círculos de Restauración, sino que deja abierta la puerta, para la aplicación de más medios alternos, incluso nuevos, que pueden ser desarrollados por las partes y que busquen la restauración como fin.

En Yucatán, los métodos alternos pueden aplicarse en conflictos que son objeto de transacción o de conductas tipificadas como delito, en las cuales proceda el perdón o la manifestación de desinterés jurídico por la víctima en cuanto a la prosecución del procedimiento y que no se afecten la moral, los derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público, ni se trate de derechos irrenunciables. También pueden ser aplicables en conductas tipificadas como delito en las que no proceda el perdón o exista desinterés jurídico de la víctima, exclusivamente con el objeto de que se repare el daño o se atienda a sus diversas necesidades en materia de justicia restaurativa.<sup>1123</sup>

En materia de adolescentes también deberán participar en el procedimiento de Justicia Alternativa quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o curatela, procurando que el menor explique su conducta y se haga cargo de la reparación del daño que produjo, con su patrimonio o trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad civil que corresponda a sus representantes. Los convenios que resulten deberán ser autorizados por el Ministerio Público o el Juez Especializado, dependiendo de la fase procesal en que se suscriban.<sup>1124</sup>

La Ley Estatal de Justicia Alternativa, también establece la confidencial de todo lo dicho y hecho en los métodos alternos.<sup>1125</sup>

En cuanto a las obligaciones de los prestadores de servicios de métodos alternos a los que la ley Yucateca llama “facilitadores” sólo se refiere a la de los privados, que son:<sup>1126</sup>

- I. Ejercer sus funciones con eficiencia y respeto a los principios que rigen los métodos alternativos de solución de controversias;
- II. Guardar la confidencialidad, en calidad de secreto profesional,

---

<sup>1122</sup> V. Artículo 2, Fracción VIII de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Yucatán.

<sup>1123</sup> V. Artículo 8 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Yucatán.

<sup>1124</sup> Idem.

<sup>1125</sup> V. Artículo 17 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Yucatán.

<sup>1126</sup> V. Artículo 27 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Yucatán.

respecto de la información obtenida en razón de su intervención, así como de las actuaciones y los convenios en que intervenga;

III. Conducir los procedimientos de Justicia Alternativa en forma imparcial, con igualdad de oportunidades y la comunicación efectiva entre las partes;

IV. Vigilar que no se afecten derechos de terceros, intereses de menores e incapaces, ni disposiciones de orden público;

V. Desarrollar el MASC elegido por los participantes;

VI. Cerciorarse del entendimiento y comprensión de las partes sobre el desarrollo del método alterno elegido, desde su inicio hasta su conclusión, así como de sus alcances;

VII. Cerciorarse que la voluntad de los interesados no sufra algún vicio;

VIII. Abstenerse de prestar servicios profesionales diversos a los inherentes a su función a las personas sujetas a los métodos alternos;

IX. Exhortar y motivar a las partes a cooperar en la solución del conflicto;

X. Declarar la improcedencia del método alterno elegido, cuando así corresponda;

XI. Excusarse de conocer del procedimiento de Justicia Alternativa elegido cuando se encuentre en alguno de los supuestos en que se obliga al juzgador a excusarse, salvo que las partes con pleno conocimiento del ello estimen que no se afectará la imparcialidad del facilitador y lo acepten por escrito;

XII. Informar a las partes sobre la naturaleza y ventajas de los métodos alternativos de solución de conflictos;

XIII. Evitar la prolongación innecesaria de los MASC que atienda;

XIV. Actualizarse en la teoría y técnicas de los métodos alternativos para la solución de controversias y

XV. Proporcionar los informes estadísticos relacionados con su actividad de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal y su Reglamento.

Otro aspecto innovador de la Ley Yucateca, es que presenta un Capítulo exclusivo sobre la “Suspensión, Caducidad y Prescripción”.<sup>1127</sup> En él se establece que en los juicios del orden civil, familiar y mercantil, una vez

---

<sup>1127</sup> V. Capítulo VIII. Artículos 56 a 60 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Yucatán.

contestada la demanda, el Juez tendrá la obligación de convocar a las partes para que conozcan de la posibilidad de someter su conflicto a mediación o conciliación. De aceptar, el Juez suspenderá el procedimiento hasta por el plazo de 30 días hábiles, prorrogable por un término igual, a solicitud de las partes.<sup>1128</sup>

En materia penal y de justicia para adolescentes, el Ministerio Público durante la averiguación previa y el Juez del conocimiento en el auto de sujeción o vinculación a proceso o formal prisión, deberán citar al procesado y al ofendido a una audiencia donde se les expondrá la posibilidad de someter su conflicto a métodos alternos, exhortando a las partes a avenirse de común acuerdo. De aceptar, se suspenderá la integración de la averiguación previa o el proceso, por el plazo de 30 días hábiles, prorrogable por 15 días, a solicitud de las partes.<sup>1129</sup>

Durante el trámite de los métodos alternos no operará la caducidad de la instancia, ni correrán los plazos para la prescripción de las acciones y sanciones o de la ejecución de las sentencias relativas a los asuntos llevados mediante métodos alternos de solución de controversias.<sup>1130</sup>

Por último en cuanto a la ejecución de los convenios resultados de la aplicación de Métodos Alternos de Solución de Controversias, la ley Yucateca establece que en caso de que el MASC haya tenido lugar en el desarrollo de un proceso jurisdiccional y el acuerdo resultante es producto de la intervención de un centro privado de justicia alternativa, éste deberá ser ratificado ante la autoridad judicial que conozca sobre dicho procedimiento para el efecto de que si no contraviene la ley, sea reconocido y se le otorgue el carácter de sentencia con efectos de cosa juzgada.<sup>1131</sup>

Cuando el método alternativo se haya tramitado antes del inicio de cualquier proceso jurisdiccional y el convenio sea resultado de la intervención de un centro privado de justicia alternativa, deberá ser ratificado ante el titular del Centro Estatal u oficina regional, la autoridad competente de la Procuraduría General de Justicia del Estado o el Notario Público que las partes acuerden, quien extenderá la certificación correspondiente, ya certificado el

---

<sup>1128</sup> V. Artículo 56 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Yucatán.

<sup>1129</sup> V. Artículo 57 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Yucatán.

<sup>1130</sup> V. Artículo 58 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Yucatán.

<sup>1131</sup> V. Artículo 61 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Yucatán.

convenio tendrá carácter ejecutivo.<sup>1132</sup>

En caso de que el convenio se celebre en un centro público de Justicia Alternativa, las partes y el prestador de servicios que intervino en el asunto, deberán comparecer ante el Director General del Centro Estatal, el Subdirector de la oficina regional o la autoridad competente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que en su presencia, se ratifique su contenido, se reconozcan las firmas y lo certifique levantando constancia. Una vez autorizado el convenio final por el titular del Centro, tendrá carácter ejecutivo, siempre que los interesados hayan recurrido al Centro Estatal sin haber planteado contienda judicial. Si la causa fue remitida por un Juez, el centro público le hará saber del convenio para que sea reconocido y se le otorgue el carácter de sentencia con efectos de cosa juzgada.<sup>1133</sup>

### **3.31.2. Centro Estatal de Solución de Controversias de Yucatán**

La Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias establece la creación del Centro Estatal de Solución de Controversias, como un órgano desconcentrado del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para la práctica y desarrollo de la Justicia Alternativa en sede judicial. Por ley, el Centro debe tener su sede en la ciudad de Mérida, Yucatán, pudiendo contar con oficinas regionales en el interior del Estado.<sup>1134</sup>

El Centro Estatal tiene autonomía técnica para atender y facilitar la solución alternativa de controversias que le sean planteadas,<sup>1135</sup> contando con una planta de especialistas en la materia, quienes funcionan como facilitadores de Justicia Alternativa, así como profesionales en derecho, psicólogos y trabajadores sociales que sean necesarios.<sup>1136</sup>

Por ley, el Centro de Solución de Controversias tiene las siguientes funciones:<sup>1137</sup>

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Yucatán;
- II. Dirigir y supervisar las oficinas regionales del Centro Estatal;

---

<sup>1132</sup> V. Artículo 62 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Yucatán.

<sup>1133</sup> V. Artículo 63 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Yucatán.

<sup>1134</sup> V. Artículo 29 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Yucatán.

<sup>1135</sup> V. Artículo 30 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Yucatán.

<sup>1136</sup> V. Artículo 34 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Yucatán.

<sup>1137</sup> V. Artículo 31 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Yucatán.

- III. Capacitar y certificar a los facilitadores públicos de sede judicial;
- IV. Proponer al Pleno del Tribunal la autorización de programas permanentes de actualización, capacitación y certificación de facilitadores;
- V. Establecer mediante disposiciones generales, las políticas y estrategias que los facilitadores apliquen los métodos alternativos en que intervengan;
- VI. Prestar de forma gratuita los servicios de orientación y de aplicación de los métodos alternativos en los términos de la Ley Estatal;
- VII. Conocer las controversias que les planteen directamente las partes, la Procuraduría General de Justicia del Estado y los órganos jurisdiccionales, para procurar que se solucionen a través de los mecanismos alternativos;
- VIII. Certificar y registrar a los facilitadores públicos y privados, así como llevar el registro de las instituciones y particulares que presten dichos servicios;
- IX. Intercambiar conocimientos y experiencias con instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, que contribuyan al cumplimiento de los fines de la Ley Estatal;
- X. Realizar acciones orientadas a difundir la cultura de la solución pacífica de las controversias;
- XI. Coadyuvar con las investigaciones relacionadas sobre métodos alternos;
- XII. Difundir las funciones y objetivos del Centro Estatal;
- XIII. Elaborar mensualmente un informe sobre las actividades y resultados estadísticos del Centro, para el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y
- XIV. Las demás que establezca la Ley Estatal y disposiciones aplicables.

## Principios de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Yucatán

Voluntariedad
Confidencialidad
Buena fe
Neutralidad
Imparcialidad
Equidad
Legalidad
Honestidad
Flexibilidad
Oralidad
Consentimiento informado
Intervención mínima
Economía

**Cuadro 3.28:** Principios de los Métodos Alternos de Solución de Controversias en Yucatán.<sup>1138</sup>

### 3. 32 Zacatecas.

#### 3. 32.1. Ley de Justicia Alternativa de Zacatecas.<sup>1139</sup>

La Ley de Justicia Alternativa de Zacatecas busca promover la convivencia armónica e introducir una cultura de paz social en dicha entidad, para la obtención de la solución de los conflictos jurídicos, a través del diálogo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad<sup>1140</sup>

En Zacatecas, toda persona que resida o se encuentre en la entidad, tiene derecho a solucionar sus controversias por medio de Justicia Alternativa cuando así lo permita la ley, es decir, todo individuo que enfrente un conflicto de naturaleza jurídica tiene derecho a recurrir a los Centros de Justicia Alternativa, de recibir información y orientación sobre los métodos alternos que ahí se aplican y de someterse al que mejor satisfaga a sus intereses.<sup>1141</sup>

<sup>1138</sup> Cuadro de elaboración propia basado en los conceptos de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Yucatán. V. Artículo 7 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Yucatán

<sup>1139</sup> Publicada el 31 de Diciembre de 2008, entró en vigor el 1 de Enero de 2009.

<sup>1140</sup> V. Artículo 4 de la Ley de Justicia Alternativa de Zacatecas.

<sup>1141</sup> V. Artículo 6 de la Ley de Justicia Alternativa de Zacatecas.

En este sentido, la Ley en materia de métodos alternos de la entidad, busca dar pleno cumplimiento al derecho de las partes a los MASC, mediante los siguientes objetivos:<sup>1142</sup>

- I. Lograr el acceso de los particulares a la Justicia Alternativa;
- II. Establecer los principios y condiciones necesarias para el desarrollo de un sistema de resolución alternativa de disputas entre particulares;
- III. Crear un órgano del Poder Judicial especializado en la conducción y aplicación de métodos alternativos para la solución de conflictos;
- IV. Establecer y regular los métodos alternos, así como su ejecución;
- V. Determinar los requisitos que deben reunir los especialistas que quieran prestar servicios en justicia alternativa;
- VI. Establecer las condiciones para que los particulares o dependencias del Poder Ejecutivo, puedan aplicar los métodos alternativos y
- VII. Determinar el régimen de responsabilidad administrativa de los especialistas encargados de conducir los procedimientos de justicia alternativa.

Dentro de su marco conceptual, la Ley de Justicia Alternativa de Zacatecas, define los siguientes métodos alternos: a) Mediación: como el procedimiento voluntario en el cual un profesional calificado, imparcial y sin facultad para sustituir las decisiones de las partes, asiste a las personas involucradas en un conflicto con la finalidad de facilitar las vías de diálogo y la búsqueda de un acuerdo en común;<sup>1143</sup> b) Conciliación: como el procedimiento voluntario en el cual un profesional calificado, imparcial y con potestad para proponer soluciones a las partes, asiste a las personas involucradas en un conflicto con la finalidad de facilitar las vías de diálogo y la búsqueda de un acuerdo en común<sup>1144</sup> y c) El procedimiento restaurativo: como el mecanismo mediante el cual el imputado, la víctima y la comunidad implicada trabajan en la solución de cuestiones derivadas del delito, en busca de un acuerdo que

---

<sup>1142</sup> V. Artículo 2 de la Ley de Justicia Alternativa de Zacatecas

<sup>1143</sup> V. Artículo 3, Fracción II de la Ley de Justicia Alternativa de Zacatecas

<sup>1144</sup> V. Artículo 3, Fracción III de la Ley de Justicia Alternativa de Zacatecas

atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes permitiendo la reintegración de la víctima y el infractor a la sociedad.<sup>1145</sup>

La Ley Zacatecana además está abierta a la práctica de más métodos alternos a los explícitamente mencionados.<sup>1146</sup>

La Justicia Alternativa puede ser aplicada en materia civil, familiar o mercantil: en asuntos que son susceptibles de transacción o convenio, que no traten de derechos irrenunciables, no vayan en contra del orden público, ni de la ley, ni derechos de terceros; en materia penal: cuando se traten de hechos típicos culposos; en los que proceda el perdón de la víctima u ofendido; los delitos patrimoniales que se cometan sin violencia sobre las personas; en aquellos que se presuma la sustitución de sanciones o condena condicional, así como en los que la pena media aritmética no exceda de cinco años de prisión; en materia de justicia para adolescentes sólo procederá en aquéllos hechos típicos que no ameriten privación de la libertad, de acuerdo a la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas, con excepción de los delitos de carácter sexual, los cometidos en perjuicio de menores y los casos de violencia familiar.<sup>1147</sup>

La confidencialidad de los métodos alternos se determina en la regulación zacatecana al establecer que la información, los documentos, las conversaciones y todo lo aportado por las partes dentro del procedimiento de justicia alternativa, serán confidenciales y no pueden aportarse como prueba dentro de litigio alguno.<sup>1148</sup>

En cuanto a las obligaciones de los especialistas públicos adscritos al Centro Estatal, la Ley establece las siguientes:<sup>1149</sup>

- I. Ejercer sus funciones con eficiencia y respeto a los principios que establece la Ley de Justicia Alternativa;
- II. Mantener la imparcialidad hacia las partes;
- III. Guardar la confidencialidad, en calidad de secreto profesional, respecto de la información obtenida en razón de su intervención, así como el sentido de las actuaciones y los convenios en que intervengan;

---

<sup>1145</sup> V. Artículo 3, Fracción IV de la Ley de Justicia Alternativa de Zacatecas

<sup>1146</sup> V. Artículo 3, Fracción I de la Ley de Justicia Alternativa de Zacatecas

<sup>1147</sup> V. Artículo 8 de la Ley de Justicia Alternativa de Zacatecas.

<sup>1148</sup> V. Artículo 12 de la Ley de Justicia Alternativa de Zacatecas.

<sup>1149</sup> V. Artículo 39 de la Ley de Justicia Alternativa de Zacatecas.

- IV. Cumplir con todas las disposiciones aplicables a los especialistas en la Justicia Alternativa de conflictos establecidas por el Centro Estatal;
- V. Supervisar el correcto desempeño de las personas que los auxilien en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Informar a las partes sobre la naturaleza y ventajas de los métodos Alternos, así como de las consecuencias legales del convenio o transacción que celebren;
- VII. Conducir los métodos alternativos en forma clara y ordenada;
- VIII. Evitar la extensión innecesaria del procedimiento que conozca;
- IX. Rendir un informe al Subdirector o Director del Centro Regional, dependiendo el caso, de los asuntos iniciados y de los que hayan concluido por voluntad de las partes, señalando el contenido del conflicto y el sentido del acuerdo alcanzado, dentro de los tres primeros días de cada mes;
- X. Cumplir los acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y las disposiciones de los superiores jerárquicos;
- XI. Concurrir al desempeño de sus labores los días hábiles de acuerdo con el horario que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de hacerlo en días y horas inhábiles, cuando la urgencia o importancia de los asuntos así lo amerite;
- XII. Vigilar que en los métodos alternativos en que intervengan, no se afecten derechos de terceros, intereses de menores e incapaces y disposiciones de orden público;
- XIII. Actualizarse en la teoría y en las técnicas de los procedimientos alternativos y
- XIV. Las demás que establezcan las leyes, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Director General del Centro Estatal.

En cuanto a las obligaciones de los especialistas independientes, deberán informar mensualmente al Centro Estatal de los convenios que las partes celebren gracias a su intervención.<sup>1150</sup>

Otro aspecto importante a resaltar de la ley de Zacatecas, es el establecimiento del proceso restaurativo, es decir, el medio para la reparación y

---

<sup>1150</sup> V. Artículo 40 de la Ley de Justicia Alternativa de Zacatecas.

compensación hacia la víctima, que busca el reconocimiento del ofensor de la responsabilidad de sus acciones y del daño causado, así como la forma en que se habrá de reparar.<sup>1151</sup>

Este proceso intenta la reincorporación tanto del agresor como del ofendido a la comunidad y consta de cuatro elementos:<sup>1152</sup>

- I. La disculpa verbal o escrita, el reconocimiento del ofensor por el daño real causado; así como el sentimiento de remordimiento o vergüenza por lo realizado;
- II. Un cambio de conducta del ofensor a fin de que lo sucedido no pase más, por ello, los acuerdos buscan lograr un cambio en el entorno del ofensor, esto es; capacitación laboral, programas educativos, programas para el tratamiento de adicción y alcoholismo, terapias para el control del enojo u otras medidas similares;
- III. Una actitud de generosidad por parte del imputado que consiga su disponibilidad para tomar tratamientos o el prestar servicios a la comunidad o al afectado y
- IV. La restitución, que puede ser económica o proporcionando servicios en especie.

En cuanto al acuerdo resultado de la aplicación de la Justicia Alternativa ante el Centro Estatal, una vez suscrito, las partes y el especialista involucrados comparecerán ante el Director General del Centro Estatal, ante el Subdirector o ante el Director del Centro Regional, para la ratificación de su contenido y reconocimiento de las firmas. Los convenios resultados de métodos alternativos realizados por especialistas independientes o ante instancias de Justicia Alternativa, podrán ser ratificados ante el Director General del Centro Estatal, ante el Subdirector o ante el Director Regional; ante el Notario Público que las partes determinen o ante el órgano jurisdiccional que conozca del asunto y deberán ser aprobados judicialmente para su ejecución.<sup>1153</sup>

Las partes deben solicitar al Juez de la causa o ante el Juez de Primera Instancia competente, que apruebe el convenio alcanzado, para que lo eleve a

---

<sup>1151</sup> V. Artículo 69 de la Ley de Justicia Alternativa de Zacatecas.

<sup>1152</sup> V. Artículo 70 de la Ley de Justicia Alternativa de Zacatecas.

<sup>1153</sup> V. Artículo 58 de la Ley de Justicia Alternativa de Zacatecas.

la categoría de sentencia ejecutoria y surta los efectos de cosa juzgada.<sup>1154</sup>

En materia civil, familiar o mercantil, si se incumple el convenio aprobado judicialmente, procederá las vías de apremio y serán aplicables las reglas para la ejecución de sentencia previstas en la legislación de la materia de que se trate. En materia penal, si el imputado falla en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, el proceso continuará como si no se hubiera convenido, de igual forma pasa, en caso de incumplimiento en materia de justicia para adolescentes. El plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones pactadas suspenderá el trámite del proceso y la prescripción de la acción penal. El cumplimiento de lo acordado extingue la acción penal.<sup>1155</sup>

<b>Principios de la Justicia Alternativa en Zacatecas</b>
<b>Voluntariedad;</b>
<b>Confidencialidad;</b>
<b>Flexibilidad;</b>
<b>Neutralidad;</b>
<b>Imparcialidad;</b>
<b>Equidad;</b>
<b>Legalidad;</b>
<b>Honestidad.</b>

**Cuadro 3.29:** Principios rectores de la Justicia Alternativa en Zacatecas.<sup>1156</sup>

### **3. 32. 2. Centro Estatal de Justicia Alternativa**

El Centro de Justicia Alternativa de Zacatecas es un órgano del Poder Judicial de la entidad, con autonomía técnica para atender y solucionar conflictos en materia civil, familiar y mercantil mediante métodos alternos de solución de controversias, en materia penal los especialistas en MASC

<sup>1154</sup> V. Artículo 59 de la Ley de Justicia Alternativa de Zacatecas.

<sup>1155</sup> V. Artículo 60 de la Ley de Justicia Alternativa de Zacatecas.

<sup>1156</sup> Cuadro de elaboración propia, basado en los conceptos de la Ley de Justicia Alternativa de Zacatecas. V. Artículo 5 de la Ley de Justicia Alternativa de Zacatecas.

dependen de la Procuraduría General de Justicia.

Por ley, el Centro Estatal debe residir en la capital del estado, pero puede auxiliarse de Centros Regionales según las necesidades de la población y la capacidad presupuestal.<sup>1157</sup>

Las funciones del Centro Estatal son las siguientes:<sup>1158</sup>

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Justicia Alternativa de Zacatecas;
- II. Desarrollar y administrar un sistema de medios alternativos de solución de conflictos en la entidad;
- III. Prestar la orientación y el servicio de justicia alternativa de forma gratuita a las personas que lo soliciten;
- IV. Atender las controversias de los particulares y las remitidas por los órganos jurisdiccionales para su resolución en MASC;
- V. Fomentar entre los particulares la cultura de la solución pacífica de sus conflictos, a través de los procedimientos alternativos;
- VI. Capacitar y en su caso, certificar a los especialistas encargados de conducir los métodos alternativos en sede judicial;
- VII. Certificar a los demás especialistas en métodos alternos, así como a los independientes;
- VIII. Registrar a los especialistas públicos y privados autorizados por el Centro;
- IX. Capacitar y actualizar a los prestadores de servicios de justicia alternativa;
- X. Intercambiar conocimientos y experiencias con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el mejor funcionamiento del sistema de justicia alternativa de Zacatecas;
- XI. Establecer políticas y estrategias para que los especialistas conozcan y apliquen eficientemente los métodos alternativos;
- XII. Difundir las funciones del Centro Estatal y de los Centros Regionales;
- XIII. Elaborar investigaciones y diagnósticos sobre la Justicia Alternativa, y
- XIV. Las demás que establezca la Ley de Justicia Alternativa de

---

<sup>1157</sup> V. Artículo 13 de la Ley de Justicia Alternativa de Zacatecas.

<sup>1158</sup> V. Artículo 17 de la Ley de Justicia Alternativa de Zacatecas.

Zacatecas y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la entidad.

El Centro Estatal de Justicia Alternativa cuenta con la siguiente estructura:<sup>1159</sup>

- I. Un Director General;
- II. Un Subdirector;
- III. Especialistas suficientes para su buen desempeño;
- IV. El personal administrativo que sea necesario.

El Director General y Subdirector del Centro son designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mientras que los directores regionales, los especialistas y demás servidores públicos del Centro Estatal y de los Regionales también son nombrados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia pero a propuesta del director general del centro.<sup>1160</sup>

Por su parte, el Director del Centro Estatal tiene las siguientes funciones:  
1161

- I. Vigilar que la prestación de los métodos alternos se apegue a lo establecido en la Ley de Justicia Alternativa;
- II. Asumir la dirección técnica y administrativa del Centro Estatal y de los Centros Regionales;
- III. Determinar, si los conflictos que se presentan ante el Centro Estatal, son susceptibles de ser resueltos por métodos alternos;
- IV. Revisar los convenios celebrados por las partes ante los especialistas del Centro Estatal;
- V. Dar fe del contenido y firma de los convenios celebrados ante los especialistas del Centro Estatal y certificarlos;
- VI. Llevar el Registro de Especialistas y mantenerlo actualizado;
- VII. Inscribir en el Registro de Especialistas a los prestadores de servicios de justicia alternativa que logren su acreditación;
- VIII. Certificar los documentos que obren en los archivos de la Dirección General a su cargo;
- IX. Dirigir los programas de formación, profesionalización y actualización de los servidores públicos adscritos al Centro Estatal y a

---

<sup>1159</sup> V. Artículo 14 de la Ley de Justicia Alternativa de Zacatecas.

<sup>1160</sup> V. Artículo 15 de la Ley de Justicia Alternativa de Zacatecas.

<sup>1161</sup> V. Artículo 26 de la Ley de Justicia Alternativa de Zacatecas.

los Centros Regionales;

X. Participar en la aplicación de exámenes, en los concursos de oposición para seleccionar a los especialistas que brinden sus servicios en el Centro Estatal o en los Centros Regionales;

XI. Fungir como prestador de servicios de métodos alternos, cuando las necesidades lo requieran;

XII. Actuar como jefe inmediato del personal adscrito al Centro Estatal;

XIII. Planear, organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos del Centro Estatal;

XIV. Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia el Reglamento Interior del Centro Estatal, así como las reformas al mismo y a las disposiciones relativas a la operación y funcionamiento del Centro Estatal y de los Centros Regionales;

XV. Ejecutar los acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia en relación al Centro Estatal;

XVI. Difundir información objetiva respecto a las funciones, actividades y logros del Centro Estatal y de los Centros Regionales;

XVII. Rendir, dentro de los diez primeros días de cada mes, un informe de actividades al Presidente del Tribunal Superior de Justicia sobre los asuntos llevados en el Centro Estatal y en los Centros Regionales;

XVIII. Resolver las quejas o denuncias interpuestas en contra de los especialistas independientes o instituciones privadas y

XIX. Las demás establecidas en la Ley de Justicia Alternativa de Zacatecas y en los acuerdos que emita el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la entidad.

### **3. 33 Los MASC en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Los Métodos Alternos de Solución de Conflictos se establecen en la Constitución mexicana, en sus artículos 17 y 18

El artículo 17 a partir de la reforma aprobada el 6 de Marzo de 2008, establece en su tercer párrafo lo siguiente:

***“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.”***

La reforma constitucional pareciere ordenar la obligatoriedad de establecer métodos alternos en el orden jurídico nacional, lo cierto es que la adhesión ha provocado una aceleración en la elaboración e interés de las entidades federativas por crear leyes o centros de justicia alternativa en cumplimiento con el ordenamiento constitucional, ya encontramos regulaciones exclusivamente penales de métodos alternos y justicia restaurativa en el país, empero queda muy abierto el mandato de la ley máxima, ya que todavía se debate en muchos estados la conveniencia de los MASC por ejemplo en materia de violencia familiar aunque existe doctrina y estadísticas que validen su aplicación.

Algunos legisladores y poderes judiciales, todavía creen que al hablar de justicia alternativa se refieren a algo totalmente novedoso y creado por ellos, fomentando la falta de homologación y aplicación de los MASC en distintas disciplinas en los estados.

Esto refleja la necesidad de una ley federal que pueda establecer un marco teórico y principios mínimos que sirvan tanto pedagógicamente como activamente a las legislaciones locales, sobre todo en un país como el nuestro con una tradición netamente positivista.

Por su parte el artículo 18 de la carta magna establece en su sexto párrafo que:

***“Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente.”***

El anterior numeral que habla del sistema penitenciario mexicano, hace esta referencia al hablar sobre todo, de los procedimientos de justicia seguidos a los adolescentes, materia en la que la justicia restaurativa y los métodos alternos han demostrado su eficacia a nivel internacional.

La situación de crisis en la justicia y de seguridad que vivimos en México, ha servido como una verdadera oportunidad para transformar nuestra visión y nuestra realidad de los medios de resolución de conflictos.

En uno de los momentos más oscuros la justicia alternativa y restaurativa se convierten en un destello que puede alcanzar tamaños de estrella, si seguimos por este camino.

En una época que nos demuestra que los modelos tradicionalmente aplicados ya no funcionan, es tiempo de mirar hacia la verdadera realidad de la sociedad mexicana y de igual forma al llamado interior.

De no haber llegado a un panorama tan complicado como el actual, se seguiría negando la evidente crisis de la justicia y no hubiera habido el reconocimiento y promoción de los métodos alternos.

Más que una era de catástrofe, es un tiempo de refundación de la justicia, no basada en dogmas, sino en hechos, no en formalismos sino en realidades y aplicación práctica, en resultados más que en discursos.

Comprometámonos con estos nuevos paradigmas de solución de controversias, más cercanos a las necesidades sociales y más alejados del ritual, más cercanos al “yo” individual y colectivo, a la verdadera justicia, esa que se vive en la realidad.

## CAPÍTULO 4

### **Justificación y Presupuestos para la aplicación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos en México.**

Este capítulo está dividido en dos grandes apartados a desarrollar. En el primero expondremos nuestras justificaciones por las cuales consideramos es necesaria la creación de una Ley Federal sobre Métodos Alternos de Solución de Conflictos. En el segundo estableceremos los elementos que concluimos son indispensables para una correcta aplicación de la justicia alternativa en México y que deberían ser contemplados dentro de dicha regulación.

#### **4.1. Justificación para la creación de una Ley Federal sobre Métodos Alternos de Solución de Conflictos.**

##### **4.1.1. Garantizar el Derecho de Acceso a la Justicia mediante los Métodos Alternos de Solución de Conflictos.**

Las Reformas Constitucionales en materia de Seguridad y Justicia realizadas en el 2008, obedecen a un escenario de crisis de la Justicia en México.

Al motivar el por qué de la reforma, el mismo Gobierno Federal, nos habla de la desconfianza de los mexicanos hacia su sistema de justicia en todos los niveles, así como la dificultad para hacer valer el derecho del Acceso a la Justicia por diferentes factores.<sup>1162</sup>

Gorjón Gómez y Sáenz López definen a la crisis de la justicia como la falta de cumplimiento de los principios del ejercicio de la justicia como la prontitud, eficacia y equidad por quienes aplican las leyes. Para dichos juristas existen cinco elementos causales primordiales en dicha crisis:<sup>1163</sup>

- a) La Insuficiencia: El poder judicial no se da abasto para cumplir la demanda de resolución de litigios que le exige la sociedad, ya que el sistema puede contener un número límite de causas y esa cantidad ha sido superada;
- b) Difícil acceso a la justicia: Para este investigador, el acceso en nuestro país es desigual, además de no proveerse los métodos

---

<sup>1162</sup> V. *Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia. Guía de Consulta*. Gobierno Federal. México. 2008.

<sup>1163</sup> Cfr. Gorjón Gómez, Francisco Javier y Sáenz López, Karla Annett Cynthia. Op. Cit. p. 8-10.

suficientes para que la población pueda ejercer sus derechos en condiciones de igualdad;

c) Ignorancia: La sociedad en general sabe poco acerca de los métodos alternativos de solución de controversias;

d) Abogados: La clase jurídica se limita a observar, a desempeñarse como litigante o consultor jurídico, pensando mayormente en su beneficio económico y dejando de lado, el de la sociedad.<sup>1164</sup>

d) El resto de los profesionales: Los diversos profesionistas piensan de manera equivocada que por no conocer de leyes les es imposible contribuir en la resolución de conflictos.

Fuera de todo discurso político, este escenario es comprobable con las estadísticas elaboradas por los poderes judiciales, se vuelve indispensable la eficiencia práctica del acceso a la justicia de todas las personas. Más si consideramos que el derecho al acceso a la justicia es un derecho humano fundamental, requisito básico en un sistema legal igualitario,<sup>1165</sup> moderno, que

---

<sup>1164</sup> Como establece de Niles Christie, “*Jueces y abogados se han convertido en ladrones de conflictos; hay que devolver a la sociedad civil su posibilidad de solucionar el conflicto; son los propietarios del conflicto los únicos capacitados para resolverlo*”. V. Apud. Sánchez Coincheiro, Teresa. *Para acabar con la Prisión. La Mediación en el Derecho Penal, Justicia de Proximidad*. Ed. Icaria. 2006. p. 96

<sup>1165</sup> La igualdad jurídica implica que frente a una misma situación jurídica determinada todos los individuos deben tener los mismos deberes y derechos. La imposibilidad de acceder a la justicia va en contra del principio de igualdad consagrado por la Constitución. V. Rojas Caballero, Ariel Alberto. *Las Garantías Individuales en México*. 3era. ed. Ed. Porrúa. México. 2004. p. 101. En palabras de Francisco Javier Gorjón Gómez, el Dificil acceso a la justicia impide a toda la población estar en condiciones de igualdad. V. Gorjón Gómez, Francisco Javier y Sáenz López, Karla Annett Cynthia. Op. Cit. p. 8-10. A continuación nos permitimos transcribir una tesis que explica claramente el principio mencionado: “No. Registro: 180,345 Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Octubre de 2004. Tesis: 1a./J. 81/2004. Página: 99. **IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los hombres son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de manera que los poderes públicos han de tener en cuenta que los particulares que se encuentren en la misma situación deben ser tratados igualmente, sin privilegio ni favor. Así, *el principio de igualdad se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación y aplicación, y si bien es cierto que el verdadero sentido de la igualdad es colocar a los particulares en condiciones de poder acceder a derechos reconocidos constitucionalmente*, lo que implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, ello no significa que todos los individuos deban ser iguales en todo, ya que si la propia Constitución protege la propiedad privada, la libertad económica y otros derechos patrimoniales, está aceptando implícitamente la existencia de desigualdades materiales y económicas; es decir, el principio de igualdad no implica que todos los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado. En estas condiciones, el valor superior que persigue este principio consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propicien efectos

pretenda garantizar dichos derechos y no sólo proclamarlos en el discurso político.<sup>1166</sup>

Para Sergio García Ramírez, el acceso a la justicia es la llave para el ejercicio de todos los demás derechos, sin el cual no puede afirmarse la existencia de un estado de derecho.<sup>1167</sup>

Si consideramos al Estado Mexicano como un país de leyes, es necesario, que el sentimiento de justicia vaya más allá de quienes, por su capacidad económica, cultural o social, pudieren estar en una posición de ventaja frente a la gran mayoría de la población.



semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica. Amparo en revisión 1174/99. Embarcadero Ixtapa, S.A. de C.V. 17 de abril de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Arroyo Soto. Amparo en revisión 392/2001. Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa. 21 de agosto de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Karla Licea Orozco. Amparo directo en revisión 1256/2002. Hotel Hacienda San José del Puente, S.A. de C.V. y otros. 22 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo directo en revisión 913/2003. Edgar Humberto Marín Montes de Oca. 17 de septiembre de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Amparo en revisión 797/2003. Banca Quadrum, S.A. Institución de Banca Múltiple. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo. Tesis de jurisprudencia 81/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintidós de septiembre de dos mil cuatro.”

<sup>1166</sup> Cappelletti, Mauro y Garth, Bryant. *El acceso a la Justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1996. p. 13.

<sup>1167</sup> García Ramírez, Sergio. *La Reforma Penal Constitucional (2007-2008). ¿Democracia o autoritarismo?* Ed. Porrúa. México. 2008. p. 89.

#### Cuadro 4.1: Elementos de la Crisis de la Justicia.<sup>1168</sup>

El Derecho de Acceso a la Justicia,<sup>1169</sup> implica la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica, social o de cualquier otra naturaleza, de acudir ante el sistema de justicia para formular pretensiones o defenderse de ellas, obteniendo una solución que pueda ser cumplida y ejecutada.<sup>1170</sup>

Conforme a lo mencionado, el derecho al acceso a la justicia podría ser analizado desde una triple perspectiva:<sup>1171</sup>

a) El acceso propiamente dicho, es la posibilidad de llegar al sistema

---

<sup>1168</sup> Ídem.

<sup>1169</sup> El acceso a la Justicia por parte de los autoridades jurisdiccionales debe ser a favor a los gobernados pronta, completa, imparcial y gratuita, los métodos alternos hace que la justicia sea mucho más rápida, económica, imparcial (ya que las partes participen o toman la solución. A continuación nos permitimos transcribir una tesis relevante sobre el tema: “No. Registro: 171,257Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional. Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Octubre de 2007. Tesis: 2a./J. 192/2007. Página: 209. **ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.** La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. **De justicia pronta**, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. **De justicia completa**, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. **De justicia imparcial**, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. **De justicia gratuita**, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales. Amparo directo en revisión 980/2001. Enlaces Radifónicos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2002. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: María Dolores Omaña Ramírez. Amparo directo en revisión 821/2003. Sergio Mendoza Espinoza. 27 de junio de 2003. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: María Dolores Omaña Ramírez. Amparo en revisión 780/2006. Eleazar Loa Loza. 2 de junio de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Alma Delia Aguilar Chávez Nava. Amparo directo en revisión 1059/2006. Gilberto García Chavarría. 4 de agosto de 2006. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Alfredo Aragón Jiménez Castro. Amparo en revisión 522/2007. Gustavo Achach Abud. 19 de septiembre de 2007. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Javier Arnaud Viñas. Tesis de jurisprudencia 192/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de octubre de dos mil siete.”

<sup>1170</sup> Rojas Álvarez, Martha. “Derecho de acceso a la Justicia” en la Página del Tribunal Constitucional de Bolivia. <http://www.tribunalconstitucional.gov.bo/gpwtc.php?name=Articulos>

<sup>1171</sup> Ídem.

judicial, sin que existan obstáculos para el ejercicio de dicho derecho,

b) Un pronunciamiento o acuerdo que solucione el conflicto o tutele el derecho, siempre que se hubiere cumplido con los requisitos de admisión que establece la ley, y

c) Que la solución emitida o encontrada sea cumplida y ejecutada, pues en caso de que ésto no suceda el derecho de acceso a la justicia no estará completamente satisfecho.

La falta de acceso a la justicia en un Estado es un reflejo de desigualdad social. En México, se condena a grandes sectores de la población a la imposibilidad de lograr una justicia digna,<sup>1172</sup> poniendo en tela de duda no sólo la aplicación efectiva de los derechos humanos en la realidad nacional y el acceso de los ciudadanos a las decisiones y representaciones políticas, sino también genera cuestionamientos sobre el concepto de Estado de Derecho<sup>1173</sup> y la legitimidad misma de la autoridad.<sup>1174</sup>

Por su parte, Gladys Álvarez se refiere a este derecho, como “Derecho a Justicia” y no “a la Justicia”, ya que dicho derecho no sólo debe comprender el acceso a la vía jurisdiccional sino también a las formas desjudicializadas de resolución de conflictos.<sup>1175</sup> Para dicha autora, la administración de justicia en

---

<sup>1172</sup> La falta de acceso de justicia y buena defensa a las clases menos favorecidas económicamente, es una de las razones por las cuales se realizó la reforma sobre todo de Seguridad y Justicia Constitucional, sobre todo la hecha al Artículo 17 de la Ley Fundamental. V. Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia. Guía de Consulta. Gobierno Federal. México. 2008.

<sup>1173</sup> El Estado de Derecho tiene las siguientes características: a) La Ley como expresión de la voluntad general; b) La división de Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; c) La soberanía, que reside en el pueblo; c) la Legalidad, sistema de competencias y e) Derechos y libertades fundamentales. V. Medina Limón, Benito. “*La Justicia como el instrumento de equilibrio del Estado de Derecho*” en Valadés, Diego y Guitierrez Rivas, Rodrigo. (coord.) *Justicia. Memorias del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional I.* Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 2001. p. 238.

<sup>1174</sup> Meneses Reyes, Rodrigo. “Descongestionamiento judicial y acceso a la justicia: alternativas pendientes para la reforma judicial en la región latinoamericana” en *Revista Judicial. Revista Mexicana de Justicia*. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2007. N. 10. p. 150.

<sup>1175</sup> Por su parte, Highton de Nolasco, actualmente vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, el “*Acceso a la Justicia no implica acceso a una sentencia, significa acceso a una resolución del conflicto en forma rápida y poco costosa, no sólo en dinero sino también en tiempo, esfuerzos y energías*”. Declaraciones hechas durante la presentación del “Mapa de situación sobre los diversos métodos de acceso a la justicia implementados por el Poder Judicial de la República de Argentina”, disponible en el sitio [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar) el Abril de 2009, publicada en el “Blog de Mediación Monterrey”. <http://blogdemediacionmonterrey.blogspot.com/2009/05/el-acceso-justicia-es-una-politica-de.html>. Elena Highton de Nolasco es Especialista (entre otras materias) en Negociación y Mediación por la Harvard Law School, Program of Instruction for Lawyers. Miembro de la Comisión para la Creación de una Ley de Mediación para la Argentina. Investigadora y Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Consultora internacional para proyectos relacionados con la modernización de la Justicia, acceso a la justicia e implementación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos en el sistema judicial y en la sociedad. V. [http://www.fundacionlibra.org.ar/elena\\_highton.htm](http://www.fundacionlibra.org.ar/elena_highton.htm)

la concepción actual se convierte en una oferta de servicios que incluyen además de la jurisdicción estatal y los llamados métodos alternos de solución de conflictos.<sup>1176</sup>

Para Zapata Bello, el concepto de “Justicia” actual debe ser uno operativo, que comprenda fines determinados y realizables, cuidando los siguientes elementos:<sup>1177</sup>

- a) Garantizar el ejercicio y el uso de los derechos y libertades prescritas por las leyes;
- b) Lograr que todos los gobernados cuenten con medios para actuar y defenderse de cualquier órgano, autoridad o jurisdicción y;
- c) Proporcionar por parte del Estado, los medios suficientes para una resolución oportuna y justa.

El acceso a la justicia es el principio fundamental de todo sistema jurídico y comprende no sólo que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos sino también que sus conflictos puedan ser solucionados adecuada y oportunamente y supone los siguientes factores:<sup>1178</sup>

- a) El fomento a una amplia y variada red de resolución de conflictos y;
- b) El acceso a un procedimiento judicial efectivo dentro de la esfera jurisdiccional del Estado

El Derecho al acceso a la Justicia está previsto en el artículo 17 Constitucional, estableciendo en dicho precepto, la obligación de crear los métodos institucionales suficientes para que cualquier persona que sienta que se le han agraviado sus derechos pueda acudir ante los tribunales con la seguridad de tener las garantías suficientes para la reparación de determinada violación.<sup>1179</sup>

Actualmente, la reforma al 17 Constitucional se refiere también a los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, otorgando la posibilidad de mayores opciones para la obtención de justicia.

El acceso a la Justicia es la idea rectora de la nueva disposición del

---

<sup>1176</sup> Álvarez, Gladys. *Op. Cit.* p. 31.

<sup>1177</sup> Zapata Bello, Gabriel “Acceso a la Justicia” en Valadés, Diego y Guitierrez Rivas, Rodrigo. (coord.) *Justicia. Memorias del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional I.* Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 2001. p. 384.

<sup>1178</sup> Álvarez, Gladys. *Op. Cit.* p. 33.

<sup>1179</sup> Carbonell, Miguel. *Los Derechos Fundamentales en México.* Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México. 2004. p. 725.

artículo 17, derecho fundamental que nos permite hacer efectivos todos los demás derechos.<sup>1180</sup>

La reforma constitucional propone facilitar las resoluciones de los conflictos por justicia alternativa, convirtiéndola en la forma cotidiana de solucionar diferencias.<sup>1181</sup>

La situación de la justicia en México requiere de auténticas políticas jurídicas en materia de acceso a la misma, que aumenten la investigación de carácter científico y multidisciplinario, entendiendo que el acceso a la justicia implica mucho más que el acceso a los tribunales, se requiere mejorar las instituciones de justicia alternativa, la calidad de los servicios jurídicos, y una aplicación gradual e integral en todos los niveles de gobierno de métodos que coadyuven en la atención y solución real de los diferentes tipos de conflictos sociales.<sup>1182</sup>

Si bien es cierto, las recientes reformas sobre seguridad y justicia constitucionales corren en ese sentido, es importante tener en mente que apenas es un inicio de lo mucho que se requiere. No culminar el trabajo que se emprende es desperdiciar la oportunidad histórica que se nos presenta.

El acceso a la justicia es un derecho que debe alcanzar a toda la sociedad y operativamente ser garantizado, en el caso mexicano se se pretende ser el Estado de Derecho que tanto pregonamos.

Se requiere (entre otras cosas) para la real democratización de la sociedad mexicana el establecimiento de enfoques multidisciplinarios que complementen la visión jurídica y den plena respuesta a la solicitud ciudadana de justicia acorde a las necesidades y exigencias de la pluralidad y la transformación de nuestro país.<sup>1183</sup>

---

<sup>1180</sup> García Ramírez, Sergio. *La Reforma Constitucional (2007.2008): ¿Democracia o autoritarismo?.* Ed. Porrúa 2008. p. 89

<sup>1181</sup> Idém.

<sup>1182</sup> Fix –Fierro, Héctor y López-Ayllón, Sergio. “El Acceso a la Justicia en México. Una reflexión multidisciplinaria” en Valadés, Diego y Guitierrez Rivas, Rodrigo. (coord.) *Op. Cit.* p. 238.

<sup>1183</sup> Ídem.

## Beneficios del acceso a la Justicia mediante los métodos alternos de solución de conflictos.

- Descongestionamiento del ámbito jurisdiccional;
- Menor número de casos que ingresan al sistema judicial;
- Liberación de tiempo para el juez y los juzgados;
- Acortamiento de la duración del proceso;
- Mejor calidad de la prestación judicial.

**Cuadro 4.2:** Efectos del acceso a la justicia mediante Métodos Alternos de Solución de Conflictos hacia la vía jurisdiccional.<sup>1184</sup>

## El Acceso a la Justicia mediante los Métodos Alternos de Solución de Conflictos (MASC) en la Comunidad Europea

El desarrollo de los MASC es de **carácter práctico** porque constituye una respuesta a las dificultades de **Acceso a la Justicia**.

**El Acceso a la Justicia es un Derecho Fundamental** consagrado por el artículo 6 del Convenio Europeo de Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

Los MASC se inscriben plenamente en el contexto de las **Políticas** sobre en la mejora del **Acceso a la Justicia**. Desempeñan un papel complementario los procesos judiciales jurisdiccionales. Permiten a las partes entablar un diálogo, que de otro modo hubiera sido imposible y evalúan por sí mismas la conveniencia de dirigirse a los tribunales.

**El papel de los MASC como instrumentos al servicio de la Paz Social.** En los MASC, los terceros no toman ninguna decisión, las propias partes no se enfrentan sino que emprenden un proceso de aproximación, eligen el método de resolución del conflicto apropiado y desempeñan un papel más activo en el proceso para intentar descubrir por sí mismas la solución que más les conviene.

**Cuadro 4.3:** El Acceso a la Justicia mediante los Métodos Alternos de Solución de Conflictos según el Libro Verde sobre Modalidades Alternativas de

<sup>1184</sup> Cuadro de elaboración propia, basado en los conceptos de Gladis Álvarez. V. Álvarez, Gladys. *Op. Cit.* p. 33.

#### **4.1.2 La creación de una Ley Federal o Secundaria del Artículo 17 párrafo tercero Constitucional.**

##### **4.1.2.1 ¿Por qué crear una Ley?**

La palabra ley, proviene del latín *lex o legis*, es el precepto dictado por la autoridad en el cual se manda o se prohíbe alguna cosa, acorde a la justicia para bien de los gobernados.<sup>1186</sup> A partir de la idea de la Ley se han fundamentado los distintos sistemas culturales.<sup>1187</sup>

Para Bonnecase, la ley es una regla de derecho directamente emanada del Poder Legislativo y sancionada por el jefe del Estado o promulgada mediante un decreto.<sup>1188</sup>

Según Álvarez Ledesma, la Ley es una norma jurídica de carácter general y obligatorio, producto de un proceso específico de creación por parte del órgano o autoridad facultada para ello.<sup>1189</sup>

Por su parte, De Pina define a las leyes como normas obligatorias y generales dictadas por un poder legítimo destinadas a influir en la conducta humana o para el establecimiento de órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines.<sup>1190</sup>

La Ley es la principal fuente del Derecho, otorga como resultado la organización política de la sociedad, expresando su voluntad para construir sus propios fines, otorgándole lineamientos que le puedan garantizar seguridad y armonía social. Representa la base de las competencias de las instituciones públicas y da certeza para la protección de los derechos humanos y colectivos.<sup>1191</sup>

La Ley es una garantía de los Derechos basadas en la razón, que

---

<sup>1185</sup> Cuadro de elaboración propia exponiendo las aportaciones de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos al Derecho de Acceso a la Justicia según el Libro Verde sobre Modalidades alternativas de solución de conflictos en el Derecho Civil y Mercantil V. Punto 1.2 del Libro Verde de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre Modalidades Alternativas de Solución de Conflictos en el Ámbito del Derecho Civil y Mercantil.

<sup>1186</sup> V. [www.rae.com](http://www.rae.com)

<sup>1187</sup> De Cabo Martín, Carlos. *Sobre el Concepto de Ley*. Ed. Trota. Madrid. 2000. p. 15

<sup>1188</sup> Bonnecase, Julien, *Introducción al Estudio del Derecho*. Ed Temis. Colombia, 1982. p. 82.

<sup>1189</sup> Álvarez Ledesma, Mario. *Introducción al Derecho*. Ed. Mc Graw Hill, México. 1997. p. 132.

<sup>1190</sup> De Pina, Rafael. *Diccionario de Derecho*. 34. ed. Ed. Porrúa. México. 2005. p. 355.

<sup>1191</sup> Faya Biseca, Jacinto. *Leyes Federales y Congreso de la Unión. Teoría de la Ley Mexicana*. Ed. Porrúa. México. 2000. p. 26.

aspiran a ser justas, es una expresión de la voluntad popular, un ejercicio de soberanía a través de un órgano legislativo.

De acuerdo con Faya Viesca, a partir del 133 Constitucional<sup>1192</sup> las leyes mexicanas se dividen en leyes federales y leyes locales, constituyendo así los Ordenes federal y local y en forma conjunta, el Orden jurídico Nacional

Tanto las leyes Federales como las locales se tienen que sujetar a lo que establece la Constitución, a sus valores y principios, siendo la ordenadora y reinante del resto de la producción normativa.<sup>1193</sup>

Otra clasificación de leyes puede ser establecida según las diferentes denominaciones que emplea la Constitución para referirse a las mismas y éstas son: Ley, Ley Orgánica, Ley Federal y Ley Reglamentaria.<sup>1194</sup>

Las Leyes Orgánicas y Reglamentarias son denominadas también como Leyes Constitucionales, porque derivan de algún precepto de la Constitución y su función es estructurar un órgano del Estado o reglamentar algún derecho humano o social, mientras que las Leyes Federales, también llamadas por el legislador como Generales u Ordinarias, derivan de las facultades implícitas a favor del Congreso Federal<sup>1195</sup>

Las Leyes Orgánicas y Reglamentarias, no son superiores jerárquicamente a las Generales o Federales, ni viceversa sino simplemente es diferente su contenido.<sup>1196</sup>

Como vemos, el motivo de existencia de algunos tipos de leyes es el de precisar o continuar las facultades tanto explícitas como implícitas, establecidas por la Constitución a la Federación. El objetivo es dar luz sobre lo que es y significa lo planteado en la Carta Magna, en materia de Métodos Alternos es un punto necesario debido a la oscuridad de dichas menciones, como bien lo establece García Ramírez.<sup>1197</sup>

La Ley Federal sobre Métodos Alternos de Solución de Conflictos deberá

---

<sup>1192</sup> “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del senado, serán la ley de toda la Unión, los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados.” V. Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1193</sup> Faya Biseca, Jacinto. *Op. Cit.* p. 75.

<sup>1194</sup> *Idem.*

<sup>1195</sup> *Ibidem.* p. 67.

<sup>1196</sup> *Idem.*

<sup>1197</sup> García Ramírez. *Op. Cit.* p. 88

regular la aplicabilidad y las características de los mismos y obtener de dichos medios cuestiones que son de interés público, sobre todo cuando nos referimos a la materia penal.<sup>1198</sup>

Ante una referencia tan pequeña y vaga sobre la justicia alternativa en la Constitución, consideramos necesario y urgente, la creación de una ley secundaria que desarrolle el precepto constitucional y deleve las interrogantes que quedan.<sup>1199</sup>

Al reiterar que las leyes tienen como función expandir y enriquecer lo establecido en el texto constitucional, nos parece que la Ley Federal sería un medio ideal para cumplimentar el mandato constitucional, además de propiciar verdaderas políticas en materia de justicia alternativa a nivel nacional.<sup>1200</sup>

Las decisiones políticas fundamentales se encuentran establecidas en la Constitución pero su expansión, complementariedad y organización institucional, deben desarrollarse en la ley, de ahí que el legislador tenga la facultad y la obligación para extender o complementar los valores materiales o políticas fundamentales contenidas en la Constitución. La Ley Suprema no sólo le permite sino que obliga al legislador a expedir leyes con el objetivo de aclarar, detallar y expandir preceptos de la misma, ya que sin el resto del conglomerado jurídico no tendrá eficiencia práctica, ni podrá otorgarse el rumbo social y político que se pretende.<sup>1201</sup>

Con lo señalado, podemos concluir que la inclusión de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos en la Constitución, es una oportunidad para su real implementación en nuestro país, tomando en cuenta que su aparición es una muestra de la voluntad del legislador, para ello hace falta completar las condiciones mínimas para que la justicia alternativa crezca en México, puesto que sin una Ley Federal, la mención de los MASC en la Ley Fundamental quedará como un acto de buena voluntad, sin un completo mecanismo que la lleve a la vida diaria de las personas del país.<sup>1202</sup>

---

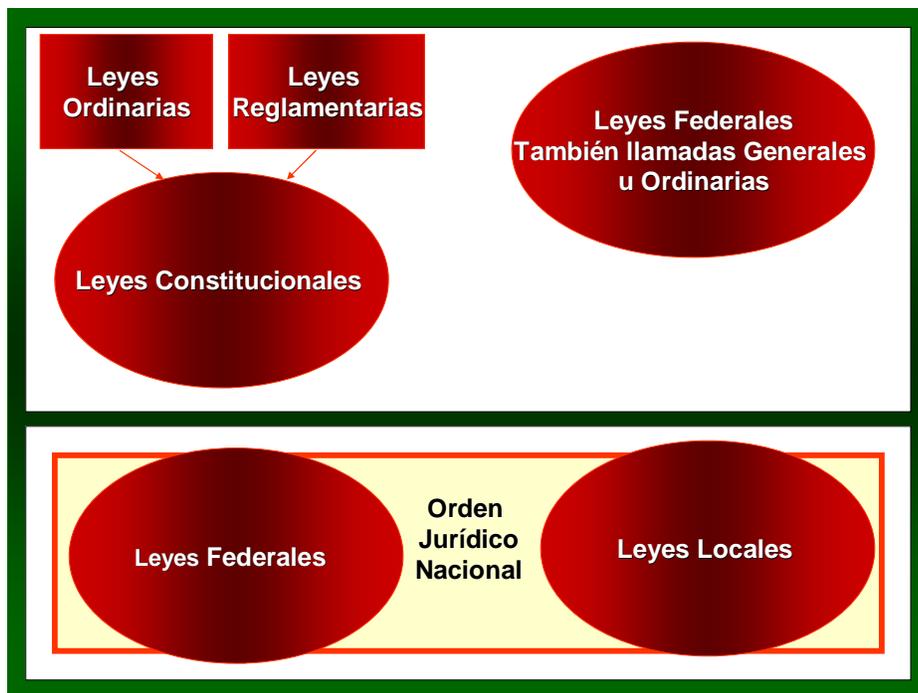
<sup>1198</sup> Idem. p. 87

<sup>1199</sup> Ibídem. p. 88

<sup>1200</sup> Faya Biseca, Jacinto. *Op. Cit.* p. 65.

<sup>1201</sup> Ídem. p. 32.

<sup>1202</sup> En otros ámbitos jurídicos del país, frente al desfase normativo, se han elevado las voces por introducir leyes federales que proporcionen certeza y eficacia jurídica, como la establecida por el Zaragoza Huerta en materia penitenciaria. V. Zaragoza Huerta, José. "Propuesta de Ley Federal Penitenciaria Mexicana" en Torres Estrada, Pedro Rubén y Barceló Rojas, Daniel Armando. *Op. Cit.* p. 265-280.



**Cuadro 4.4:** Clasificación de las Leyes Mexicanas por su “denominación” Constitucional, así como lo establecido en el artículo 133 de la Carta Magna.<sup>1203</sup>

#### 4.1.2.2 ¿Por qué Federal?

Por Federación no debe entenderse solamente al Gobierno Federal, sino también al de los Estados. El sistema federal es la forma de organización política que adoptamos los mexicanos. Los Órdenes de Gobierno Federal y Estatal son coextensos, se rigen por la Constitución y por distintas leyes que producen la organización jurisdiccional y política llamada Federación.<sup>1204</sup>

El federalismo reconoce la existencia de fuerzas distintas del poder central que tienen su propia sustantividad, y que en consecuencia reclaman un campo de acción jurídico-político que puede trasladarse entre otras cosas a la posibilidad de crear por sí mismos normas jurídicas. Representa una variante del pluralismo de las sociedades modernas.<sup>1205</sup>

<sup>1203</sup> Cuadro de elaboración propia.

<sup>1204</sup> “Es Voluntad del Pueblo Mexicano constituirse en una República Representativa, Democrática y Federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental.” V. Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1205</sup> Carbonell, Miguel. *El Federalismo en México. Principios generales y distribución de competencias*, Boletín de Derecho Comparado. México. Enero-Abril, 1998. p. 81-106.

El sistema federal surge para satisfacer tres necesidades básicas:<sup>1206</sup>

a) La organización política y racional de grandes espacios geográficos en relaciones de paridad entre las unidades y suprimiendo las relaciones de subordinación;

b) Integrar unidades autónomas en una entidad superior, conservando y protegiendo sus aspectos culturales propios;

c) La división del poder asegura la libertad, por medio de la división de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, también la división territorial del poder, por medio de una partición funcional y competencial que diferencia los ámbitos de actuación de cada nivel de gobierno.

El principio de la competencia normativa consiste en acotar un ámbito material y encomendar su regulación a determinado tipo de norma, de manera que los demás tipos no pueden incidir sobre dicha materia, es decir, que el principio de competencia crea una división de las capacidades normativas del orden federal y local, estableciendo una distribución horizontal de poder. De tal forma que las fuentes de producción normativa tienen un campo de acción limitado, por lo que no pueden regular más materias de las que les corresponde, en todo caso la competencia a favor de un tipo de norma excluye el resto de dicho ámbito de regulación.<sup>1207</sup>

En apariencia el Artículo 124 constitucional<sup>1208</sup> establece un sistema rígido de distribución de competencias. Pareciera que en nuestro país adoptamos un “Federalismo dual” en donde la competencia que no le corresponde a la Federación, es para las entidades federativas.<sup>1209</sup> Sin embargo, el sistema federal mexicano es más complicado de lo que parece, es así como Serna de la Garza establece que en la Constitución existe la siguiente

---

<sup>1206</sup> García Pelayo, Manuel. *Derecho Constitucional Comparado*. 7ed. Ed. Alianza. Madrid. 1993. p. 216-217.

<sup>1207</sup> V. Carbonell, Miguel. *Op. Cit.* p. 81-106.

<sup>1208</sup> “Las Facultades que no están expresamente concebidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.” V. Artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. “Las Facultades que no están expresamente concebidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”

<sup>1209</sup> V. Serna de la Garza, José María. “Federalismo y Sistemas de Distribución de Competencias Legislativas” en Serna de la Garza, José María y Cabello Juárez, José (eds.). *Estado de Derecho y transición jurídica*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México. 2002.

distribución de facultades:<sup>1210</sup>

- Las Facultades atribuidas a la Federación;<sup>1211</sup>
- Facultades atribuidas de manera expresa o tácita a las entidades federativas;<sup>1212</sup>

- Facultades prohibidas a la Federación<sup>1213</sup>
- Facultades prohibidas a las entidades federativas de manera absoluta,<sup>1214</sup> como relativa;<sup>1215</sup>

- Facultades coincidentes;<sup>1216</sup>
- Facultades coexistentes;<sup>1217</sup>
- Facultades de auxilio<sup>1218</sup> y
- Facultades derivadas de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>1219</sup>

Por su parte Tena Ramírez, menciona la siguiente distribución:<sup>1220</sup>

- Facultades expresamente conferidas a los Poderes Federales y limitadas a los mismos;

- Facultades implícitas;
- Facultades concurrentes o coincidentes.<sup>1221</sup>

No es nuestro objetivo entrar al estudio profundo sobre la distribución de facultades por parte de nuestra Constitución sino tan sólo dejar en claro, la complejidad del sistema de distribuciones de competencias legislativas entre la Federación y las entidades federativas, lo que da como consecuencia la

---

<sup>1210</sup> Carpizo, Jorge. “Comentarios al artículo 125 Constitucional” en Cámara de Diputados, LV Legislatura, Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones, Ed. Miguel Ángel Porrúa, 1994, México, 1994, P. 953-959.

<sup>1211</sup> Mencionados en el Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1212</sup> Como ejemplos podemos mencionar la facultad expresa de regular el patrimonio de la familia, establecido en el artículo 27, fracción XVII o la tácita, de darse una Constitución del artículo 41.

<sup>1213</sup> Como el Artículo 24 que prohíbe dictar leyes que establezcan o impidan religión alguna.

<sup>1214</sup> V. Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1215</sup> V. Artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1216</sup> La Federación como las entidades federativas pueden regular materias por igual, como en el caso de justicia para menores infractores, establecido en el artículo 18 Constitucional.

<sup>1217</sup> En estos casos, la misma facultad compete una parte a la federación y la otra a los estados, como en el caso de las vías generales de comunicación que regula la federación según el 73, fracción XVI, mientras que a los estados se les deja las vías locales de comunicación.

<sup>1218</sup> Por ejemplo las facultades de auxilio que deben realizar las autoridades estatales en materia de cultos religiosos, según lo establecía el 130 Constitucional antes de las reformas de 1992.

<sup>1219</sup> La jurisprudencia ha reconocido las facultades concurrentes en materia tributaria.

<sup>1220</sup> Tena Ramírez, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*. 22. ed. Ed. Porrúa. México. 1998. p. 115.

<sup>1221</sup> Cuando coinciden dos o más facultades sobre un mismo objeto, ejerciéndose simultáneamente por la Federación y los Estados

coordinación pero también el empalme, la coexistencia y la coincidencia, siendo aspectos presentes en el federalismo mexicano.<sup>1222</sup>

Es importante empero, para el desarrollo de nuestro trabajo referirnos a la fracción XXX del artículo 73, que marca una importante salida por donde la Federación puede ejercer más facultades de las positivamente establecidas, mediante las mencionadas facultades implícitas.<sup>1223</sup>

Estas facultades son aquellas que se infieren o deducen razonablemente de las consecuencias expresas o que se consideran necesarias para la buena actuación de las facultades otorgadas.

Es así que mientras las facultades son conferidas por la Constitución a los Poderes federales, específica y detalladamente en alguna materia, las implícitas son las que se otorgan como medio indispensable para el ejercicio de las facultades explícitas.<sup>1224</sup>

En palabras de Tena Ramírez, cuando se trata de justificar constitucionalmente la expedición de una ley en la que no tiene expresamente la facultad, el Congreso de la Unión recurre a la mención de las facultades implícitas.<sup>1225</sup>

Pero ésta no es una respuesta que represente un atropello a las facultades de las entidades federativas, en realidad la fracción XXX del 73 Constitucional al consagrar la teoría de las facultades implícitas, ve por el espíritu general de la Constitución, logrando hacer posible la costumbre legislativa federal, consistente en la producción de normas en base a cualquier precepto constitucional, bajo la protección y concesión de las ya mencionadas facultades implícitas.<sup>1226</sup>

Como lo vemos en la práctica, la Constitución le otorga al Congreso de la Unión una gran libertad política con el objetivo de elaborar nuevas normativas para proteger y garantizar los derechos fundamentales y ello se debe a que por sí misma la Ley Fundamental no puede hacer eficaz la voluntad del constituyente, es así como la Constitución contiene los principios

---

<sup>1222</sup> Serna de la Garza, José María. *El Sistema Federal Mexicano. Un análisis jurídico*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México. 2008. p. 58.

<sup>1223</sup> “El Congreso tiene facultad: Fracción XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.” V. Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1224</sup> Tena Ramírez, Felipe. *Op. Cit.* p. 115.

<sup>1225</sup> En materia federal del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles. Ídem. p. 116.

<sup>1226</sup> Faya Biseca, Jacinto. *Op. Cit.* p. 36.

indispensables y las leyes los deben hacer prácticos. Pensando precisamente en los múltiples cambios y necesidades que surgen a lo largo del tiempo y en el pluralismo de una sociedad cambiante como la mexicana, la Constitución le otorga al Congreso de la Unión la capacidad para hacer las adecuaciones pertinentes, le concede la responsabilidad para aprovechar esa gran libertad política para legislar acorde a la época de manera creativa e innovadora, de no legislar los preceptos constitucionales quedarían ineficientes e inoperantes como meros valores e idealismos.<sup>1227</sup>

Ante el contexto actual donde el atraso e ineficiencia del sistema imperan, así como la predominante inseguridad e impunidad, la reforma constitucional del 2008, pretende dar respuesta a dichas problemáticas, teniendo como eje rector la plena observancia de los derechos humanos que consagra la Constitución.<sup>1228</sup>

Otro de los propósitos de la instauración de la Justicia Alternativa y Restaurativa en materia penal, radica en constituir la como forma prioritaria de resolución de controversias, enalteciendo el derecho al acceso a la justicia y a la paz.

Aunque el legislador ha plasmado la preocupación social, teniendo presente sus sugerencias, lo cierto es que la crisis en el sistema judicial es una situación que no sólo incumbe al Gobierno Federal sino también a los Gobiernos Estatales quienes a su vez, han pedido la construcción de un nuevo federalismo, con mejores lineamientos para una verdadera y adecuada coordinación en los ámbitos de seguridad y justicia, sobre todo con la implementación de los juicios orales y los métodos alternos en el país.<sup>1229</sup>

Es necesario aterrizar la reforma constitucional que atiende específicamente a los Métodos Alternos, porque es la idea primordial de su inclusión en la Constitución, así como el establecimiento de las pautas mínimas para una adecuada conjunción de los esfuerzos federales y locales en la materia.

Los Métodos Alternos de Solución de Conflictos pueden aplicarse en la

---

<sup>1227</sup> Ídem. p. 45.

<sup>1228</sup> *Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia. Guía de Consulta*. Ed. Gobierno Federal. México, 2008. p. 1

<sup>1229</sup> V. Barceló Rojas, Daniel, et al. *Federalismo y Descentralización*. Ed. Conferencia Nacional de Gobernadores. México. 2008. p. 38, 53 y 55.

Educación, en la Seguridad Pública, en la Cultura, en el fomento económico, en medio ambiente, en combate y prevención a la discriminación, algunas de estas materias exclusivas de la federación.

A su vez, la misma Constitución ordena que las leyes prevean los métodos alternos, es decir, no sólo existe la necesidad de aclarar la ambigüedad de dicho párrafo constitucional, sino que es un imperativo constitucional que a rasgo secundario se legislen los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, pero dicha intención se queda intrincada ante la inexistencia de una Ley Federal de Métodos Alternos, consideramos que su legislación, no debe tardar en convertirse en una realidad.

Como hemos explicado, la ley es un acto de voluntad, es una expresión de la voluntad mayoritaria, pero también es un acto de razón, al comprender el principio de los derechos humanos y el de la división de poderes.<sup>1230</sup>

Tomando en cuenta el concepto de constitución como un complejo institucional, axiológico y cultural, expresado de forma normativa, entonces la ley debe entenderse en razón de las funciones y los fines que se verifican en el Estado Constitucional, como un medio que utilizan las instituciones para desarrollar sus funciones y perseguir sus fines.<sup>1231</sup>

En este sentido, la propuesta de Ley Federal está en concordancia con lo que establece la Constitución, no sólo por obedecer el mandato expreso establecido en el tercer párrafo del 17 Constitucional sino que toma en cuenta principios y valores constitucionales (como el derecho humano al acceso a la justicia y la coordinación de los distintos poderes para proporcionarla, respetando su división), además de ser un producto social resultado de las diferentes voces que reclaman ante la crisis de la justicia y la ineficiencia del modelo oficial de resolución de conflictos, el litigio.<sup>1232</sup>

La Ley Federal como parte del ordenamiento jurídico buscará impulsar la seguridad jurídica en dichos procedimientos y en sus convenios o decisiones.<sup>1233</sup>

---

<sup>1230</sup>V. Núñez Torres, Michael. “Nuevas tendencias en el Derecho Constitucional del Siglo XXI o el regreso de concepciones clásicas del Estado” en Torres Estrada, Pedro *Neoconstitucionalismo y Estado de Derecho*. Ed. Limusa. México. 2006. p. 148.

<sup>1231</sup> Idem, p. 149.

<sup>1232</sup> Ibidem.

<sup>1233</sup> Siendo éste uno de los objetivos del Federalismo como menciona Núñez Torres, el establecimiento de órdenes institucionales político-territoriales que contribuyan a establecer la dirección política que ha de

La Ley integraría la pluralidad de métodos alternos respaldando un proyecto común que comparte la sociedad, la búsqueda de justicia.

Así pues, con la promulgación de la pretendida Ley Federal sobre Métodos Alternos de Solución de Conflictos se permitirá dar coherencia al ordenamiento jurídico constitucional e ir corrigiendo el problema de las diferencias en las normativas que imperan en las entidades federativas, sirviendo como medio para el logro del pleno desarrollo e implementación de la Justicia Alternativa en México, garantizando el acceso a la justicia a la población en general.

Por lo tanto concluimos, que es necesario desarrollar lo establecido en el 17 Constitucional para dar certeza, eficacia y eficiencia al acceso a la justicia, derecho humano indispensable para hacer valer los demás.

La Ley que desarrollara el propósito fundamental de la inclusión de los Métodos Alternos en la Constitución deberá garantizar los mínimos que permitan el desarrollo de políticas públicas que coadyuvarán a mejorar el acceso a la obtención de Justicia en México.

La Paz, fin último del Derecho y de la misma Justicia, es también uno de los valores y objetivos en la implementación, aplicación y ejecución de los Métodos Alternos, mismos que no sólo fomentan el acceso a la Justicia, la Justicia misma y la Cultura de Paz, sino también la participación, la responsabilidad, la inteligencia emocional y la salud mental de los individuos, contribuyendo a lograr ese círculo virtuoso de la seguridad que tanto necesitamos.

#### **4.1.3 Determinar los mínimos en la aplicación y la unificación del marco teórico-práctico de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos en el país.**

La técnica legislativa establece que deben desarrollarse los principios constitucionales pero sin llegar a específicos indebidos pues para ello existen los reglamentos, que son normas que más fácilmente se pueden modificar y

---

tomar la nación. V. Nuñez Torres, Michael. "El Pacto Federal como Cláusula Institucional del Estado Constitucional" en Torres Estrada, Pedro Ruben y Barceló Rojas, Daniel Armando. *La Reforma del Estado: Experiencia mexicana y comparada en las entidades federativas*. Ed Porrúa. México. 2008. p. 125.

cercanas a las necesidades públicas cotidianas.<sup>1234</sup>

Las Leyes Federales, se basan en los principios fundamentales de la Constitución, en los derechos humanos y sociales.<sup>1235</sup> Debemos recordar que uno de los principales propósitos de las leyes es expandir la voluntad establecida en la Constitución, para operar sus decisiones fundamentales y dar eficacia a los valores materiales consagrados en la misma.<sup>1236</sup>

Por ello, pensamos que la falta de desarrollo del precepto establecido en la Constitución sobre los Métodos alternativos, es indispensable una regulación federal que marque los mínimos a considerar por las diferentes entidades federativas para aplicar en su realidad social, cultural y económica, el beneficio del acceso a la justicia mediante la justicia alternativa, poniendo en práctica dichos métodos.

Recordemos que en las regulaciones sobre medios alternos de solución de controversias en las distintas entidades federativas del país se tiene un común denominador, sus múltiples diferencias.

Las regulaciones que nacieron a partir de la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, podrían contar con cierta uniformidad, aunque no de manera obligada pues no tenemos todavía un “modelo” de legislación a seguir, sin embargo, el hecho de la falta de un plan, programa o proyecto que fuera tomado en serio para la implementación de los métodos alternos de solución de controversias en el país, trajo consigo una variedad de legislaciones que no sólo difieren en la forma, sino también en el fondo.

No sólo nos referimos a problemas de denominación de los métodos alternativos, ya que incluso existen estos debates a nivel internacional, sino que, al parecer no nos queda claro cuáles son los presupuestos indispensables que deben establecerse para el buen funcionamiento de los MASC.

En cuanto a justicia alternativa y restaurativa se refiere, existen todavía muchos mitos, que es necesario desaparecer. Ante el oportunismo de alguna parte de la clase política, se han creado legislaciones sobre métodos alternos por el simple hecho de querer dar una impresión de vanguardia e innovación.

Se ha dado el caso de estados que han tardado años para poner en

---

<sup>1234</sup> Faya Biseca, Jacinto. *Op. Cit.* p. 54.

<sup>1235</sup> *Idem.*

<sup>1236</sup> Como lo son la Libertad, Igualdad, Soberanía, Democracia, etc.

marcha lo establecido en sus mismas leyes de métodos alternos, dejando en claro, que más que buscar establecer una política pública sólo interesa el impacto mediático de la legislación.

En algunas entidades federativas existe la percepción de que la Mediación o la Conciliación no puede ser incluidas en asuntos familiares o de violencia intrafamiliar, cuando en el Derecho Comparado, encontramos experiencias, como el caso Español, donde precisamente en materia familiar se han obtenido los menores resultados de la aplicación de estos métodos.

Ahora bien, mientras en algunos estados se busca la aplicación de los métodos alternos con el propósito de alcanzar una cultura de paz, con una acentuación verdaderamente multidisciplinaria, que logre la restauración de las relaciones, en otros simplemente se centran en que con ello, se propicien las condiciones indispensables para atraer inversionistas.

No debemos perder la oportunidad de lograr una profunda transformación en la manera de resolver las controversias.

Por lo pronto, como hemos señalado con anterioridad, es importante la creación de regulaciones que desarrollen lo establecido en el párrafo tercero del 17 Constitucional, y que implicará el diseño de planes, proyectos y legislaciones en materia de Mediación Familiar, Escolar, Penal, Justicia Restaurativa y Cultura de Paz, etc.

En este caso hablamos de la unificación normativa, de hacer de muchas cosas un todo mínimo básico,<sup>1237</sup> que sea la piedra angular de los métodos alternos de solución de conflictos en México.

Por eso es fundamental establecer la plataforma de despegue de los métodos alternos de solución de controversias, para que funcionen de forma homologada<sup>1238</sup> en toda la nación, pues solamente así, podrán alcanzarse buenos resultados.

#### **4.1.4. Otorgar Seguridad Jurídica en la aplicación de los Métodos Alternos y en la ejecución del Convenio o Laudo resultante.**

Para Radbruch, la seguridad jurídica no es la seguridad por medio del Derecho, no es la seguridad que el Derecho nos confiere al garantizar nuestras

---

<sup>1237</sup> V. [www.rae.com](http://www.rae.com)

<sup>1238</sup> V. Idem.

vidas o nuestros bienes del asesinato, el robo, etc., sino la seguridad del Derecho mismo.<sup>1239</sup>

En esta tesitura, Burgoa Orihuela señala que la seguridad jurídica es el conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a las que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado, integrada por la suma de sus derechos objetivos.<sup>1240</sup> Los actos de autoridad deben observar los elementos mencionados para que sean válidos. Los derechos humanos consagrados en la ley fundamental pueden ser oponibles y exigibles por el gobernado a la autoridad quien debe de acatarlos.

La Seguridad Jurídica es la certeza o posibilidad de predicción con que cuenta el gobernado para saber qué conductas son jurídicamente debidas y cuáles no.<sup>1241</sup>

Lo opuesto a la Seguridad Jurídica es la arbitrariedad, donde la autoridad puede realizar u omitir la norma no autorizada. La seguridad jurídica coadyuva al ejercicio de la libertad,<sup>1242</sup> ya que establece reglas claras tendientes a evitar la interferencia entre personas.<sup>1243</sup>

Para Ortiz Treviño, para que se propicie la seguridad jurídica se requieren cuatro condiciones:<sup>1244</sup>

- a) La debida formalización del Derecho;
- b) La precisión del Derecho, para no estar sujeto a una

---

<sup>1239</sup> Radbruch, Gustavo. *Introducción a la Filosofía del Derecho*. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 2000. p. 21

<sup>1240</sup> Burgoa, Ignacio. *Las Garantías Individuales*. 37 ed. Ed. Porrúa, México. 2004. p. 504.

<sup>1241</sup> Establecía Ralf Dreier que “por más injusto que pueda ser el contenido del derecho, hay un fin que siempre cumple en virtud de su mera existencia: el de la Seguridad Jurídica”. Si el Derecho ni siquiera eso otorga, su existencia es en vano. V. Dreier, Ralf. “Derecho y Moral” en Garzón Valdez, Ernesto. (comp.) *Derecho y Filosofía*. Ed. Fontamara. México. 1998. p. 81

<sup>1242</sup> Para Alberto Rojas Caballero, la libertad es la potestad que tiene el hombre para desarrollarse en todos los aspectos. La libertad consiste en las posibilidades que se tienen para escoger esos fines y medios necesarios para lograr el pleno desarrollo de las potencialidades humanas. La Declaración Francesa de los Derechos Humanos de 1789 establece que la libertad consiste en poder hacer todo lo que no dañe a otro, de ahí que la libertad sólo tendrá como límites necesarios para que los demás también gocen de ella. V. Rojas Caballero, Ariel Alberto. *Op. Cit.* p. 145. Por su parte para Burgoa Orihuela, señala que la libertad es una condición indispensable para la realización de cada individuo. Es una potestad propia de la naturaleza humana, se constituye como un elemento esencial de la persona. Por su parte, la libertad social del hombre en realizar de forma trascendente los fines que el mismo persigue por los medios idóneos que el mismo determina, teniendo como restricciones solamente las que marca la ley para que prevalezca el interés social o el interés legítimo de un tercero. V. Burgoa, Ignacio. *Op Cit.* p. 307.

<sup>1243</sup> Álvarez Ledezma. *Op. Cit.* p. 28.

<sup>1244</sup> Ortiz Treviño, Rigoberto Gerardo. *La seguridad jurídica. Los Derechos humanos en la jurisprudencia mexicana*. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 2004. p. 126.

interpretación arbitraria;

c) Que el Derecho pueda tener eficacia, que sea aplicable en la práctica;

d) La estabilidad del Derecho, ésto es, que no se encuentre sujeto a cambios frecuentes

La existencia del derecho evita la resolución caprichosa, irracional, el atropello del más fuerte. Somete al Poder a lo establecido por la ley.

La seguridad jurídica garantiza dos cuestiones elementales:

a) Un margen de acción para los gobernados y;

b) La certidumbre de que la acción de la autoridad tiene un límite.

<p><b><i>“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.”</i></b></p>	<p>A partir de la reforma del 2008 se establecen los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, en una redacción bastante general y poco clara. Con dicha medida se busca cumplir realmente con la “justicia pronta, completa e imparcial” establecida en la ley, ante las exigencias civiles de mayor agilidad, transparencia y certidumbre de la población sobre el litigio tradicional. Principalmente hace referencia a la Justicia Restaurativa.</p>
<p><b><i>“Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente.”</i></b></p>	<p>Determina el sistema de justicia para menores, así como la implementación de la Justicia Alternativa a dicho sistema para tratar de obtener una real restauración de los jóvenes.</p>

**Cuadro 4.5:** Los Métodos Alternos de Solución de Conflictos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>1245</sup>

<sup>1245</sup> Los Derechos Fundamentales de Acceso a la Justicia consagrados en el 17 y en materia penitenciaria son los siguientes: prisión preventiva, sistema penitenciario y de menores infractores consagrados en el Artículo 18 Constitucional, los cuales son de los denominados por la doctrina como de “Garantías o Derecho de Seguridad Jurídica”. El 17 establece lo siguiente: *“Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial. Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes. Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. La Federación,*

---

los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público. Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil.” El artículo 17 consagra uno de los principios fundamentales de cualquier Estado de Derecho, el derecho de que todos los gobernados puedan obtener justicia. El precepto prohíbe hacerse justicia por sí mismo o ejercer violencia para reclamar un derecho. Establece el servicio público de impartición de justicia teniendo toda persona derecho a él por los tribunales expeditos para tal fin en los palacios y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Ordena la gratuidad del servicio, prohibiendo los cobros por dicho concepto. A partir de la reforma del 2008 establece los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, en una redacción bastante general y poco clara. Además se implementan los juicios orales, ambas medidas buscan cumplir realmente con la “justicia pronta, completa e imparcial” a la que hacíamos referencia, ante las exigencias de mayor agilidad, transparencia y certidumbre de la población sobre el litigio tradicional. Al tener una gran cantidad de población en pobreza, la mayoría de la población del país no puede costearse un abogado particular por lo que se establece que debe asegurarse un servicio de defensoría de oficio de calidad hacia la comunidad. Por su parte el artículo 18 Constitucional establece: “*Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa. La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social. La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente. Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves. Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso. Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad. Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.*” En dicho numeral se establecen elementos como que la prisión preventiva no implica el cumplimiento de una sentencia, sólo cuando el procesado lo sea por delito que

La Constitución establece lo que la doctrina llama “garantías de seguridad jurídica”<sup>1246</sup> que son las prescripciones jurídicas que impone el constituyente a todas las autoridades, con el objetivo de que deben cumplir con determinados requisitos, condiciones o procedimientos para poder afectar la esfera jurídica de un gobernado.<sup>1247</sup> Es así como el gobernado tiene la certeza de que para poder ser afectado la autoridad debe recorrer un camino determinado previamente, además de la claridad de las normas que se aplicarán.<sup>1248</sup>

Es necesario mencionar que a los artículos 17 y 18 Constitucionales donde se prevén los métodos alternos de solución de controversias, la doctrina los llama artículos de “garantía de seguridad jurídica” estableciendo el acceso a la justicia y en materia penitenciaria, la prisión preventiva, la reinserción social y menores infractores respectivamente.

Con todo lo expuesto, podemos entender la importancia de darle esa certeza al gobernado sobre el uso y el resultado de los Métodos Alternos. Dicha seguridad, en nuestro criterio, se logra mediante la formalización, la precisión y la estabilidad que nos otorga la ley.

#### **4.1.5. Establecer Políticas Públicas federales, estatales y municipales para la promoción y aplicación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos.**

Las Políticas Públicas son acciones deliberadas de los poderes públicos

---

merezca pena corporal, se establecen las bases sobre las que debe organizarse el sistema penitenciario y se determina el sistema de justicia para menores basados, así como la implementación de la justicia alternativa a dicho sistema para tratar de obtener una real restauración de los jóvenes. V. Sánchez Bringas, Enrique. *Los Derechos Humanos y en la Constitución y en los Tratados Internacionales*. Ed. Porrúa. México. 2001. p. 167-169. Cuadro de elaboración propia.

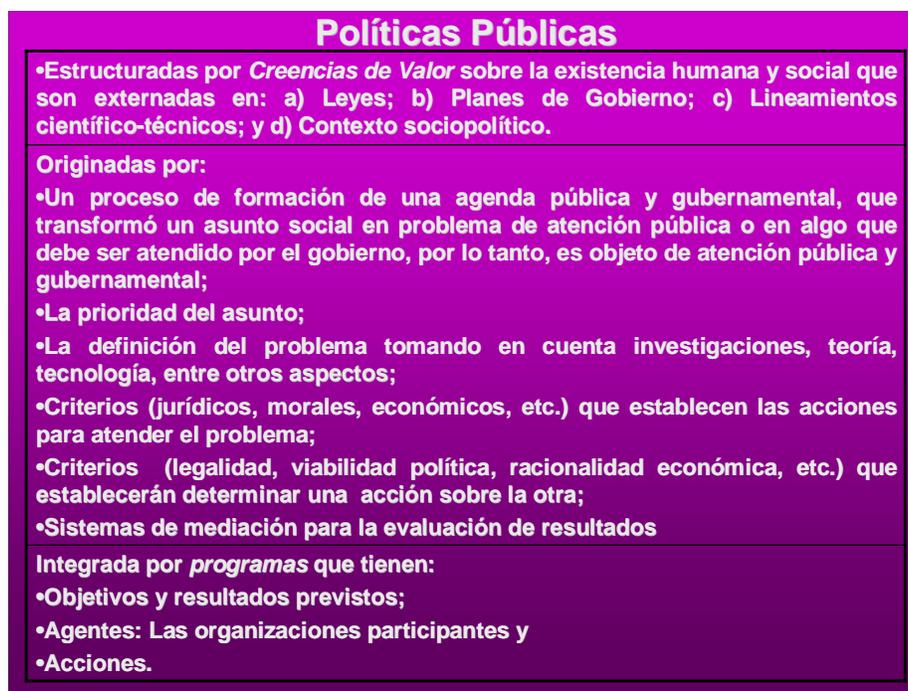
<sup>1246</sup> Así las denomina autores como Ignacio Burgoa, Ariel Alberto Rojas Caballero, Juventino Castro, Luís Bazdresch, Germán Bidat Campos, Isidro Montiel y Duarte, José Padilla, entre otros.

<sup>1247</sup> Rojas Cabello, Ariel Alberto. *Las Garantías Individuales en México*. Ed. Porrúa. 3era., ed. Ed. Porrúa. México. 2004. p. 261.

<sup>1248</sup> En criterio de Quintana Roldán y Sabido Peniche algunas otras “Garantías de seguridad” son: La irretroactividad de la ley (Artículo 14 Constitucional, primer párrafo), formalidades esenciales del procedimiento (Artículo 14), La No extradición de los reos políticos (Artículo 15), Garantías de legalidad en cuanto a la fundamentación y motivación de actos de autoridad (Artículo 16, primer párrafo), Garantía en torno aprehensiones y detenciones (Artículo 16), Formalidades de los cateos (Artículo 16), Inviolabilidad de las comunicaciones (Artículo 16), Formalidades de las visitas domiciliarias de autoridades administrativas (Artículo 16), Acceso a la Justicia (Artículo 17), Garantías en materia penitenciaria (Artículo 18), Garantías procesales de orden penal (Artículo 19 y 20), Garantías diversas que delimitan competencia de autoridades (Artículo 21), Garantías sobre la prohibición de diversos tipos de penas, Garantía de “nono bis in idem” es decir, No dos veces por lo mismo (Artículo 23). V. Quintana Roldán, Carlos y Sabido Peniche. Norma. *Derechos Humanos*. Ed. Porrúa. México. 1998. p. 46-50.

constituidos para atender las necesidades de la sociedad. Dichas acciones son determinadas para atender demandas específicas o resolver problemas que afectan a una parte o a la totalidad de la población, contribuyen a la solución de materias sectoriales relacionadas con la educación, justicia, salud, seguridad, etc., o geográficamente delimitadas, es decir, nacionales, regionales, entre otras.<sup>1249</sup>

Son secuencia de acciones estructuradas de modo intencional orientadas a la realización de objetivos considerados de valor por la sociedad o que pueden resolver problemáticas cuya solución es considerada de interés o de beneficio público, son acciones cuya intencionalidad ha sido definida por la interlocución existente entre el gobierno y sectores de la ciudadanía, decididas por autoridades legítimas, ejecutadas por actores gubernamentales o en asociación con actores sociales y que dan origen a un patrón de comportamiento del gobierno y de la sociedad.<sup>1250</sup>



**Cuadro 4.6:** Estructuras de las Políticas Públicas.<sup>1251</sup>

<sup>1249</sup> Tenorio Tagle, Fernando “¿Gestión Pública o Gestión Social?. Un caso de estudio” en *Estado, gobierno, gestión pública: Revista Chilena de Administración Pública*, Nº. 4, Chile, 2003-2004. p. 81.

<sup>1250</sup> Aguilar Villanueva, Luís (ed). *Política Pública y Democracia en América Latina*. Ed. Miguel Ángel Porrúa. México. 2006. p. 15.

<sup>1251</sup> Cuadro de elaboración propia basado en los conceptos de Luís Aguilar Villanueva. Según los programas son también acciones intencionales y causales que van dirigidos a los objetivos mayores que integran las Políticas Públicas como la de justicia, seguridad, educativa, ambiental, de salud, etc. Idem.

Las Políticas Públicas cuentan con los siguientes elementos generales:<sup>1252</sup>

- a) Las decisiones;
- b) Las acciones y;
- c) Su alcance.

En algunas ocasiones, las Políticas Públicas son acciones del poder público, que mediante sus diferentes órganos e instrumentos trata de anticiparse a las necesidades sociales, por ejemplo, cuando se desarrollan y ejecutan medidas para crear condiciones estructurales para el desarrollo económico de una nación,<sup>1253</sup> sin embargo, regularmente dichas políticas no parten de cero, son continuación de anteriores.

Estas políticas están estructuradas tanto por juicios de valor, que determinan los fines a alcanzar, así como por juicios de hecho, que deciden las tareas a realizar. Ambos juicios son resultado de un proceso social y político, donde los actores de gobierno y civiles estudian información, se ayudan de expertos, investigaciones, consultores y asesores llegando a conclusiones. Al final la estructura de dicha política es resultado de un proceso político, ya que no es resultado de una actividad irracional.<sup>1254</sup>

En materia de Métodos Alternos de Solución de Controversias, algunos grupos de la sociedad civil han venido cuestionando a los diferentes niveles de Gobierno para la implementación de políticas públicas destinadas al fomento de las soluciones pacíficas de conflictos sobre todo ante el panorama de inseguridad e impunidad actual.<sup>1255</sup>

Los tratados internacionales comerciales como el Tratado de Libre Comercio obligan a México a la promoción, difusión y aplicación de los MASC, en un principio para favorecer la inversión extranjera, pero reducir a la justicia alternativa al aspecto comercial es a nuestro parecer, un pragmatismo

---

<sup>1252</sup> Idem.

<sup>1253</sup> Tenorio Tagle, Fernando “*Op. Cit.*” p. 82.

<sup>1254</sup> Aguilar Villanueva, Luís *Op. Cit.* p. 15.

<sup>1255</sup> Para Folger y Bush, las “estructuras políticas, educativas, económicas, jurídicas pueden promover conductas enraizadas tanto en la fortaleza del individuo como en su empatía por los demás, esto puede conducir a la transformación del mundo social - desde un escenario lucha adversarial hacia uno de colaboración en el establecimiento de lazos comunes y la búsqueda de un mejoramiento mutuo”, lo anterior obviamente coordinado mediante políticas públicas en la materia. V. Folger, Joseph y Bush, Robert Baruch. “La mediación transformativa y la intervención de terceros: los sellos distintivos de un profesional transformador”. En Fried y Schnitman (comp.). *Nuevos paradigmas en la resolución de conflictos. Perspectivas y prácticas*. Ed. Granica. Buenos Aires. 2000. p. 17-40.

equivocado, poniendo en evidencia el desconocimiento del potencial de dichos medios.

En esta línea de argumentos, asociaciones civiles, instituciones educativas, académicos y juristas, entre otros, han manifestado la inexistencia de un plan coordinado y coherente para aprovechar los métodos alternos al máximo en todo el país y para toda la población.

Como muestra los pronunciamientos del más reciente Congreso Nacional de Mediación,<sup>1256</sup> desarrollado por funcionarios judiciales tanto federales como locales, Tribunales de Justicia estatales, organizaciones civiles, miembros de gobiernos e instituciones educativas entre otros, de las que podemos destacar los siguientes:

- Es necesario e impostergable que los tres órdenes de gobierno diseñen e instrumenten políticas públicas en consenso con la sociedad mexicana, destinadas a la aplicación generalizada de la Mediación;
- La Mediación en la familia, en la escuela y en las comunidades contribuye a fortalecer el tejido social, ya que participa en el mejoramiento de las relaciones tanto interpersonales como grupales;
- Las políticas públicas sobre seguridad pública deben estar orientadas a la prevención del crimen, para lo cual la Mediación es una estrategia eficiente;
- Es importante que las entidades federativas que todavía no legislan sobre Mediación estudien sus ventajas y reciban la asesoría de Tribunales Superiores de Justicia que ya la aplican, así como de organizaciones especializadas, para lograr la modernización de la justicia;
- Las necesidades de acceso a la justicia exigen que se legisle sobre la materia;
- Toda política de bienestar social debe fortalecer a las comunidades en la auto resolución de sus problemas. Es necesario sustituir las políticas asistencialistas por otras que

---

<sup>1256</sup> Llevado a cabo del 27 al 31 de Octubre de 2008 en Mérida, Yucatán.

fomenten conceptos emancipadores como la Mediación mediante el apoyo de la figura del “mediador” para el desarrollo de una comunidad participativa.

- El diálogo es una herramienta fundamental para contribuir a desarrollar una cultura de la democracia y garantizar una gobernabilidad en el sistema. Desde el marco conceptual y metodológico, se trata de un proceso participativo e incluyente que ayuda a resolver asuntos complejos de índole social, económica y política que no están siendo tratados adecuadamente por las instituciones existentes.
- El carácter socializador de las instituciones educativas, cuya vocación debe estar orientada a explotar y promover la formación integral del individuo, así como el desarrollo de sus habilidades sociales que le permita interactuar con sus iguales de una manera responsable, tolerante y pacífica; hace indispensable la inserción de la Mediación como asignatura escolar a cursar para el desarrollo de una filosofía de vida y como estrategia cultural de pacificación.
- Todavía prevalece el dogma necesario en parte de la comunidad jurídica y política de que la mediación no es aplicable en casos de violencia intrafamiliar, sin embargo estudios revelan que es pertinente aun en aquellos casos en los que existan pautas repetitivas de interacción violenta, siempre y cuando sea realizado por mediadores debidamente formados en violencia intrafamiliar.

De lo expuesto, podemos entender que en el Estado moderno existe una búsqueda por democratizar lo más posible las decisiones del poder, llevándolas más cerca de quien verdaderamente sufre las consecuencias de las mismas, es decir, a la ciudadanía.

La democracia no se agota con el proceso electoral,<sup>1257</sup> en un Estado

---

<sup>1257</sup> La Democracia es una forma de gobierno que reconoce a los hombres en igualdad esencial de oportunidades para el ejercicio de sus derechos civiles y políticos y que cuenta con el pueblo para la estructuración del poder. Implica el reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona humana, la subordinación del Estado al Derecho, el respeto a la pluralidad, a la vida privada y a la propiedad personal. V. Basave Fernández del Valle, Agustín. *Teoría de la Democracia. Fundamentos de la*

democrático se requiere que se garanticen los derechos fundamentales.<sup>1258</sup> Los Métodos Alternos se convierten en formas de resolución de conflictos democratizadoras porque fomentan la participación de la ciudadanía en las labores de justicia, poniendo en manos ciudadanas el encontrar el camino hacia la solución, la Justicia Alternativa es en realidad, una verdadera Justicia Democrática.

La democracia requiere de ciudadanos libres e iguales para que pueda lograr su consolidación. La implementación de Políticas Públicas en Justicia Alternativa fomentan la democracia, la libertad, la igualdad, la participación ciudadana, la responsabilidad individual y colectiva coadyuvan en la construcción de un Estado armónico, con paz social, donde prevalezca el equilibrio justo.<sup>1259</sup>

#### **4.1.6. Impulsar los métodos Autocompositivos y Participativos de resolución de conflictos en la sociedad.**

Los Métodos Alternos de Solución de Conflictos hacen uso de la auto composición, a lo que García Ramírez llama “formas tradicionales de solución de controversias”. En ellas se fomenta la reducción de la intervención del Estado al mínimo posible, desjudicializando las soluciones dentro de lo conveniente y de lo permitido y fomentando la participación y el involucramiento de los ciudadanos.<sup>1260</sup>

Recordemos que el movimiento de Resolución de Conflictos es un espacio interdisciplinario que se basa en el conocimiento de los conflictos, mediante técnicas, métodos, estrategias y sistemas de gestión positiva.<sup>1261</sup> Esta corriente nace, sobre todo en los Estados Unidos, bajo la influencia de movimientos ciudadanos a favor de los Derechos Civiles, que llevó a sectores

---

*Filosofía Democrática*. Ed. Universidad Autónoma de Nuevo León. Nuevo León, México. 2003. p. 43. La Democracia (Del gr. δημοκρατία) es una Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno. Se entiende como el predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado. V. Página del Real Academia de la Lengua Española. <http://buscon.rae.es/>.

<sup>1258</sup> Torres Estrada, Pedro. “Reflexiones Finales” en González-Aréchiga, Bernardo (Coord.) *Políticas Públicas para el Crecimiento y la Consolidación Democrática 2006-2012. Propuestas para la Gobernabilidad, el Federalismo, el Empleo con Estabilidad y la Igualdad de Oportunidades*. Ed. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Monterrey. 2006. p. 79.

<sup>1259</sup> Idem.

<sup>1260</sup> García Ramírez, Sergio. *Op. Cit.* p. 85.

<sup>1261</sup> Farré Salvá, Sergi. *Gestión de Conflictos: Taller de Mediación. Un enfoque socioafectivo*. Ed. Ariel. España. 2004. p. 52.

de la sociedad a cuestionar los métodos punitivos de tratamiento de conflictos y a fomentar la participación ciudadana, por ello, en algunos países también se les llama “métodos participativos de solución de controversias”. En nuestro vecino del norte, este movimiento también fue llamado de “*Diplomacia Ciudadana*” o “*Alternative Dispute Resolution (ADR)*.”<sup>1262</sup>

Los Métodos alternos de resolución de conflictos se basan en herramientas con un enfoque más positivo del conflicto, en contraposición de los métodos jurisdiccionales. Son Métodos más democráticos, ya que son los mismos ciudadanos quienes los construyen y concluyen. Su funcionamiento enaltece la Libertad y la Igualdad ente los individuos, ya que conciben y tratan las controversias con una visión constructiva, lo contribuye realmente a la pacificación social.



**Cuadro 4.7:** Pilares sobre los que se construyen los Métodos Alternos de Solución de Controversias.<sup>1263</sup>

#### **4.1.7. Fomentar una Cultura de Paz social basada en los Métodos Alternos de Solución de Conflictos.**

##### **4.1.7.1. Sobre la Paz y la transformación de Conflictos**

<sup>1262</sup> Idem.

<sup>1263</sup> Cuadro de elaboración propia.

Existen trabajos Científicos que tienen como propósito esclarecer su significado, alcance, extensión y obviamente los medios para su obtención y mantenimiento de la Paz. Originalmente, ésta era concebida como sólo la ausencia de guerras, dicho concepto estaba centrado en los conflictos bélicos entre Estados.<sup>1264</sup>

En 1941, Wright estableció que la paz era un equilibrio dinámico de factores políticos, sociales, culturales y tecnológicos y al romperse la “armonía” en el sistema internacional venía el conflicto bélico.<sup>1265</sup>

El concepto de paz fue evolucionando no sólo incluyó guerras entre países sino también aterrizó a la violencia en las casas, esta idea según algunos autores, contempla a la guerra como una forma masculina de afrontar los conflictos, por lo cual dicha corriente recibió el nombre de Paz femenina.<sup>1266</sup>

Johan Galtung, la dividió en dos categorías: paz negativa (no guerra) y paz positiva (no violencia).<sup>1267</sup> Según esta división la primera se refiere a la ausencia de violencia personal, guerras, terrorismo y disturbios mientras que la segunda se da cuando existe una ausencia de violencia estructural, ésto es, ausencia de pobreza, hambre, discriminación y contaminación.<sup>1268</sup>

El citado autor señala que la contraposición de la paz no es la guerra, sino la violencia, de ahí que cuando tratemos de entender lo que es la paz, debemos comenzar por el estado de ausencia o disminución de todo tipo de violencia, tanto directa (física y verbal), estructural o cultural, que vaya dirigida tanto a mente, cuerpo o espíritu de cualquier ser humano o contra la naturaleza.<sup>1269</sup>

En los 90´s surge el planteamiento de la Paz Holística-Gaia dándole un alto valor a la relación entre los seres humanos y el medio ambiente. Para mediados de esa década surge la teoría de la Paz Holística interna y externa, que incluye también aspectos espirituales.<sup>1270</sup>

---

<sup>1264</sup> Fisas, Vines. *Cultura de paz y gestión de conflictos*. Ed. Icaria/Antrazyt. UNESCO. Barcelona 2001. p. 21.

<sup>1265</sup> Ídem.

<sup>1266</sup> Reardon, Betty. *Militarización, security and peace education*. United ministries in education, USA, 1982.

<sup>1267</sup> Infra. Capítulo 1

<sup>1268</sup> Aiello de Almeida, María Alba, *Mediación: Formación y algunos aspectos claves*. Ed. Porrúa. México, 2001. p. 7.

<sup>1269</sup> Fisas, Vines. *Op. Cit.* p. 19.

<sup>1270</sup> Ídem.



**Cuadro 4.8:** Marco conceptual sobre la Paz.<sup>1271</sup>

Al hablar de construir un entorno pacífico, necesariamente tenemos que contemplar los temas de conflicto, violencia y guerra, todos ellos materias de estudio y trabajo de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, además de ser medios de construcción y conservación de la paz al encontrar solución o prevenir las controversias.

La herramienta principal del mediador es fomentar el diálogo, conduciéndose por el camino de la paz para llegar a la paz,<sup>1272</sup> con el propósito de fomentar la empatía, la no violencia y la creatividad que potencie las competencias para superar el conflicto.

<sup>1271</sup> En los años 50's surgió en las Universidades la investigación sobre la Paz, haciendo más énfasis en el conflicto que en la paz, centrándose en la Violencia Directa o Personal, es decir, la agresión, la tortura, el terrorismo, o la guerra. Por lo tanto, el concepto de paz era negativo, es decir, la ausencia de guerra, conocida como la Paz Negativa. Hacia los 70's, las investigaciones dieron un giro hacia la Violencia Indirecta o Estructural, esta es la que sufren las personas como resultado de los sistemas sociales, políticos y económicos. Como ejemplos de este tipo de violencia tenemos, el hambre, la degeneración de los derechos humanos, etc. A partir de esta nueva visión se concibe la Paz Positiva, es decir, la cooperación y el cambio social no violento orientado en la creación de una sociedad más justas y equitativas. V. Hicks, David (Comp.). *Educación para la Paz*. 2da. ed. Ed. Morata. Madrid. 1999. p. 24-25.

<sup>1272</sup> El construir la paz a partir del establecimiento de un ambiente de paz., es una idea que ya podíamos encontrar en textos como la Carta del Apóstol Santiago 3:16. donde se afirmaba que "Fruto de justicia, ella se siembra en paz, para bien de los que siembran la paz."

Problemas de la Paz	Valores subyacentes a la Paz
<b>Violencia y Guerra</b> <b>Desigualdad</b> <b>Injusticia</b> <b>Daño Ambiental</b> <b>Alineación</b>	<b>No Violencia</b> <b>Bienestar Económico</b> <b>Justicia Social</b> <b>Equilibrio Ecológico</b> <b>Participación</b>

**Cuadro 4.9:** Problemas y Valores para la Paz.<sup>1273</sup>

La mediación significa lograr una solución en consenso, a pesar de los problemas previos, ésto es, una transformación de la fractura a una convivencia.<sup>1274</sup>

Así lo explica Galtung al considerar a la transformación de conflictos como un medio para alcanzar la paz, al explicarla como *“aquellos que tenemos cuando es posible transformar los conflictos en forma creativa y no violenta”*.<sup>1275</sup>

Transformar el conflicto significa trascender los objetivos de las partes en conflicto definiendo otros objetivos, tratando de no acostumbrarnos al discurso inmovilista.<sup>1276</sup> Es claro que dicho proceso de transformación se presenta en la mediación, ya que el tercero neutral e imparcial se constituye como un verdadero facilitador para la solución de conflictos, en un real trabajador de paz.<sup>1277</sup>

Galtung establece la idea de la transformación de los conflictos como

<sup>1273</sup> V. Hicks, David *Op. Cit.* p. 24-25.

<sup>1274</sup> Gottheil, Julio. “La mediación y salud del tejido social”. En. Gottheil, Julio y Schiffrin, Adriana (comp.) *Mediación: una transformación de la cultura*. Ed. Paídos. Buenos Aires 1996. p. 215-225.

<sup>1275</sup> Galtung, Johan. *Peace by Peaceful Means. Peace and Conflict, Development and Civilization*. Ed. Prio, Oslo. 1996. p. 9

<sup>1276</sup> Fisas, Vincés. *Op. Cit.* p. 233.

<sup>1277</sup> Conflict/Peace worker.

medio para lograr la paz en su teoría de las tres Rs, compuesta de tres elementos: reconstrucción (tras la violencia), reconciliación (de las partes) y resolución.<sup>1278</sup>

El propio Galtung relaciona las actitudes, conducta y contradicción con tres manifestaciones de violencia: directa, cultural y estructural, vinculando la reconciliación con la necesidad de revertir las actitudes violentas, la reconstrucción con la recuperación tras la violencia directa y la resolución de las contradicciones e incompatibilidades tratando de superar la violencia estructural.<sup>1279</sup>

Cabe destacar que la teoría de Galtung tiene como fundamento en muchos sentidos las enseñanzas de las diferentes religiones, que contienen algunos elementos importantes para la construcción de una cultura de paz:<sup>1280</sup>

- Perspectiva Hindú: Existe un conflicto destructivo y un conflicto creador, uno como fuente de violencia y otro del desarrollo. El mediador actúa como un preservador, trasmutando la violencia y fomentando el desarrollo.
- Perspectiva Budista: Los conflictos no empiezan ni terminan, todo crece por una causa y en ella tenemos parte de responsabilidad o culpa.
- Perspectiva Cristiana: La responsabilidad en la transformación de los conflictos está vinculada con los individuos, con sus decisiones, su promoción de la paz o la violencia.
- Perspectiva taoista. El todo es bueno y malo, yin y yang, existen muchas posibilidades de que la elección tomada tenga consecuencias negativas y que la acción no elegida tenga positivas, por ello es importante hacer sólo lo que puede deshacerse.
- Perspectiva islámica: La responsabilidad debe ser sometida a un propósito común para lograr el bienestar de todos.
- Perspectiva judaica: La verdad está menos en la fórmula que

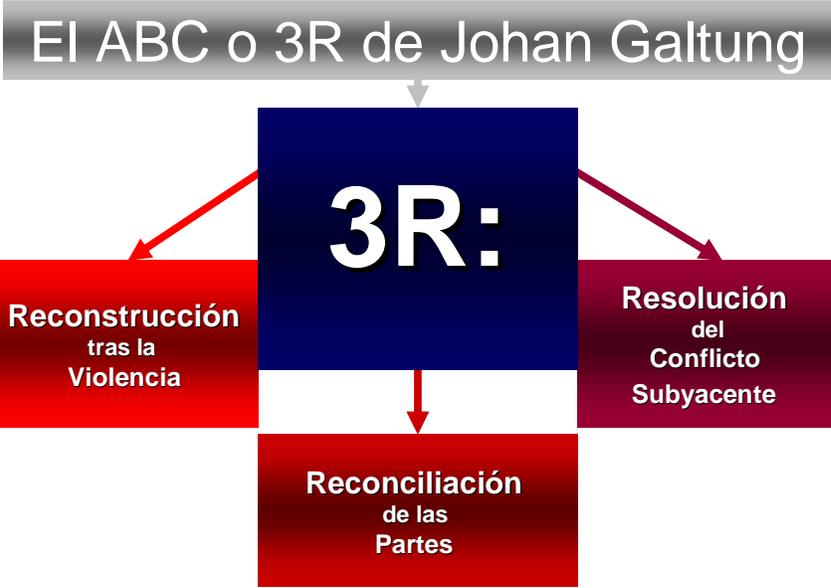
---

<sup>1278</sup> Fisas, Vines. *Op. Cit.* p. 231.

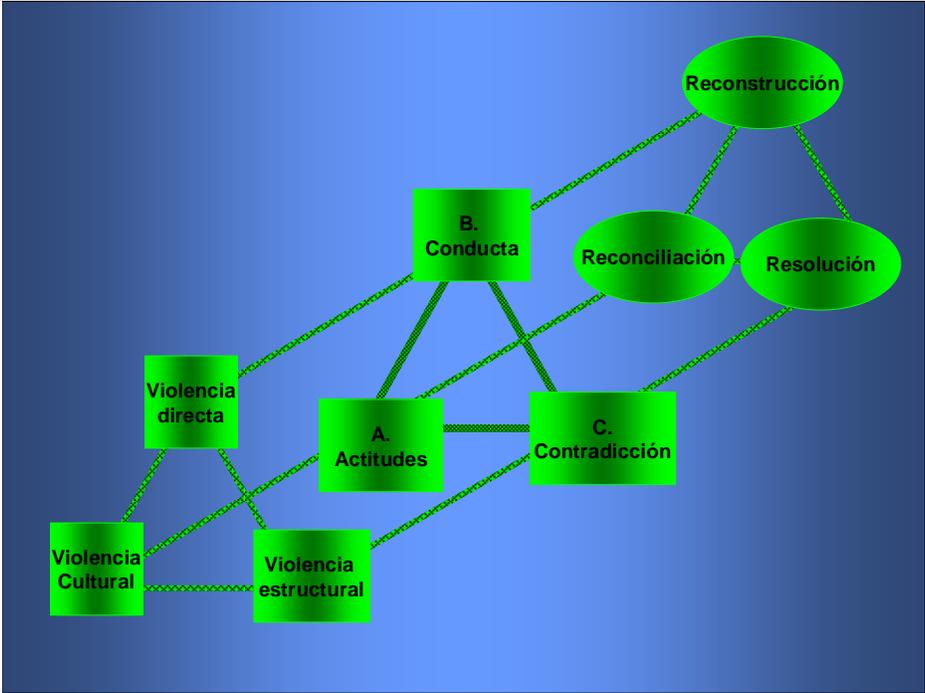
<sup>1279</sup> Fisas, Vines. *Op. Cit.* p. 49.

<sup>1280</sup> Galtung, Johan. "Conflict transformation by peaceful means" [www.transcendt.org](http://www.transcendt.org).

en el diálogo requerido para buscar la fórmula, dicho diálogo no tiene principio ni fin.



**Cuadro 4.10:** El ABC de Johan Galtung: Reconstrucción, Reconciliación y Resolución.<sup>1281</sup>



<sup>1281</sup> Cuadro creado por el autor.

**Cuadro 4.11:** El proceso de las tres “R” de Johan Galtung.<sup>1282</sup>

<b>C O N S T R U C C I O N  D E  L A  P A Z</b>	<b>Causas Originarias</b> ¿Cuáles son? Quienes se ocupan de las perspectivas sistemáticas que subyacen a la crisis tienden a buscar un análisis estructural de las causas originarias del conflicto.	<b>Visión</b> ¿Cuáles son las estructuras políticas y sociales y qué tipo de las relaciones entre los que están en conflicto son los más deseables?
	<b>Transformación</b> ¿Cómo pasamos de la crisis a un cambio deseado?	
	<b>Gestión de crisis</b> ¿Cómo manejamos la crisis inmediata? A las personas encargadas de dar respuesta al sufrimiento humano y a los problemas inmediatos, buscando una tregua en la lucha, les interesa más cómo afrontar la crisis y conseguir algún acuerdo entre las partes sobre temas inmediatos.	<b>Prevención</b> ¿Cómo podemos impedir que se repita la crisis? En el nivel de cuestiones inmediatas pero mirando hacia el futuro, a otro grupo de personas les preocupa cómo aprender las lecciones de las crisis con el fin de anticiparlas y evitar que se repitan.

**Cuadro 4. 12.** Proceso de Construcción de la Paz.<sup>1283</sup>

Lederach pone especial importancia en la reconciliación para poder lograr la construcción de la paz. Según dicho autor la reconciliación representa un lugar, el punto de encuentro donde se pueden aunar los intereses del pasado y del futuro.<sup>1284</sup> Por ello, es necesario que las partes en conflicto encuentren formas para encontrarse consigo mismas y con sus enemigos, tomando en cuenta sus necesidades y miedos.

En criterio Galtung, la reconciliación está constituida de dos momentos: a) El cierre, es decir, que no se regrese a las agresiones, para lo que es fundamental la conducta y b) La curación, ésto es, el proceso de rehabilitación, en el que se base el cambio de actitud.<sup>1285</sup> La reconciliación es un proceso implícito en la transformación de los conflictos, ayuda a los involucrados a superar sus traumas y problemas.<sup>1286</sup>

<sup>1282</sup> Galtung, Johan. *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución*. Ed. Bakeaz/Gernika Gogoratuz. Bilbao. 1998. p. 18.

<sup>1283</sup> Romera I Rueda, Raul. *Guerra, posguerra y paz. Pautas para el análisis y la intervención en contextos posbélicos o postacuerdo*. Ed. Icaria, Política internacional. Barcelona. 2003. p. 53.

<sup>1284</sup> Lederach, John Paul. *Construyendo la paz. Reconciliación sostenible en sociedades diversas*. Ed. Bakeaz. Bilbao. 1998. p. 47.

<sup>1285</sup> Apud. Romera i Rueda, Raúl. *Guerra, posguerra y paz. Pautas para el análisis y la intervención en contextos posbélicos o postacuerdo*. Ed Icaria. Barcelona. 2003. p. 49

<sup>1286</sup> Lederach, John Paul. *Op. Cit.* p. 47.

La reconciliación es una potencialidad ya que ofrece posibilidades que se construyen sobre mecanismos que comprometen a las partes en conflicto, las acercan, las ponen de frente y logran hacer que se acepten. La reconciliación es un espacio de verdad, misericordia, justicia y paz.<sup>1287</sup>

#### 4.1.7. 2 Educación para la Paz

Para Jacques Delors, la educación tiene el propósito de instruir a cada individuo para desarrollar todas sus capacidades al máximo, realizando su potencial creativo, incluyendo la responsabilidad de sus propias vidas, así como el cumplimiento de sus objetivos personales.<sup>1288</sup>

Por su parte, Vicenc Fisas menciona que la educación es un instrumento crucial de la transformación social y política. Si entendemos a la paz como la transformación creativa de los conflictos, teniendo como elementos clave, el conocimiento, la imaginación, la comprensión, el diálogo, la solidaridad, la integración, la participación y la empatía<sup>1289</sup> podemos estar de acuerdo en que su propósito no es otro que formar una cultura de paz,<sup>1290</sup> opuesta a la cultura de la violencia que se padece en la actualidad, donde se puedan desarrollar valores, competencias y potencialidades.<sup>1291</sup>

En palabras de Mayor Zaragoza, por educación para la paz se entiende el proceso de participación por el cual debe desarrollarse la capacidad crítica de las personas, elemento esencial de lo que se pretende sean los nuevos ciudadanos.<sup>1292</sup> Así pues la educación para la paz es el análisis del mundo en

---

<sup>1287</sup> Ibidem.

<sup>1288</sup> Delors, Jacques. *Educación: Hay un tesoro escondido dentro*. Ed. UNESCO, España. 1996. p. 250.

<sup>1289</sup> Cfr. Pérez Saucedo, José Benito, Zaragoza Huerta, José y Barba Álvarez, Rogelio. “La interdisciplinariedad y multidisciplinariedad como modelos a seguir en la enseñanza del Derecho: La experiencia de los Métodos Alternos de Solución de Controversias” en *Letras Jurídicas: revista electrónica de Derecho*. Universidad de Guadalajara. Primavera del 2009, N. 8 <http://letrasjuridicas.cuci.udg.mx/numeros/articulos8/La%20interdisciplinariedad%20y%20multidisciplinariedad.pdf> V. Página de la Revista: <http://letrasjuridicas.cuci.udg.mx/>

<sup>1290</sup> El Preámbulo Fundacional de la Constitución de Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) inicia con la siguiente frase: **“Puesto que la guerra nace en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erguirse los baluartes de la paz”** Creo que no hay un mejor enunciado que pueda explicar el objetivo de la educación como medio para lograr la transformación de la sociedad del conflicto en que vivimos, a la sociedad de la paz, que ponga en práctica el verdadero conocimiento, el del bien común. V. Constitución de Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -**Preámbulo Fundacional de la Constitución de Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura**

<sup>1291</sup> Fisas, Vincenc. *Op. Cit.*. p. 374.

<sup>1292</sup> Mayor Zaragoza, Federico. “Educación para la Paz” en *Educación XXI: Revista de la Facultad de Educación Ed.UNED*. Madrid, No. 6. 2003. p. 19

que vivimos, en reflexiones críticas emanadas de valores, en una cosmovisión pacifista, que convierta al individuo en un ente transformador, liberador de personas, obligado por la consciencia para cooperar en la emancipación de todos los seres humanos y de sí mismo.<sup>1293</sup>

Educación para la paz es más que la transmisión de conocimientos, es un cambio de actitudes, hábitos y valores, considerando a éstos, como proyectos globales de existencia, que generan predisposiciones que el individuo va interiorizando y asumiendo progresivamente.<sup>1294</sup>

Educación para la paz es un luchar contra la pereza y la tendencia al conformismo y el silencio que la sociedad fomenta.<sup>1295</sup> Es dotar a la persona para razonar y decidir con libertad. Significa establecer directrices para poder defender nuestras diferencias y divergencias sin violencia.<sup>1296</sup>

La Educación para la Paz es una responsabilidad y un proceso global de la sociedad, en donde las personas y los grupos aprenden a desarrollar conscientemente la totalidad de sus capacidades, actitudes, aptitudes y conocimientos, en el interior de sus comunidades y para beneficio de las mismas,<sup>1297</sup> para alcanzar una Cultura de Paz.<sup>1298</sup>

Los objetivos que se buscan lograr mediante la educación para la paz y la no violencia son los siguientes:<sup>1299</sup>

- a) La concienciación y sensibilización de la comunidad educativa acerca de la importancia de una adecuada convivencia escolar y los medios que existen para mejorarla;
- b) La Promoción de una Cultura de paz en los centros educativos y el mejoramiento de la convivencia escolar, facilitando el diálogo y la participación real de todos los sectores de la comunidad educativa;

---

<sup>1293</sup> Rodríguez, Martín. "Educar para la paz y la racionalidad comunicativa", en *Educando para la Paz: Nuevas Propuestas*. Universidad de Granada, España. 1994. p. 366.

<sup>1294</sup> Aguilera Portales, Rafael. "La Mediación. Un acercamiento real a la Justicia y a la Cultura de Paz." En Gorjón Gómez, Francisco Javier, et al. *Mediación y Arbitraje. Leyes Comentadas y Concordadas del Estado de Nuevo León*. Ed. Porrúa. México. 2009. p. 51-68.

<sup>1295</sup> Mayor Zaragoza, Federico. *Op. Cit.* p. 19

<sup>1296</sup> Fisas, Vines. *Op. Cit.* p. 372

<sup>1297</sup> Para Jacques Delors, son cuatro los conocimientos basados en una Educación para la Paz que debe conocer toda persona: a) Aprender a conocer: Adquiriendo los instrumentos de comprensión; b) Aprender a hacer: Para poder actuar en el entorno; c) Aprender a vivir juntos: Para participar y cooperar con los demás en las actividades sociales d) Aprender a ser: Elemento en que funcionan los tres anteriores. Ídem.

<sup>1298</sup> Sánchez Aneas, Asela. *Acoso escolar y convivencia en las aulas. Manual de prevención e intervención*. Ed. Formación Académica. España. 2009. p. 449.

<sup>1299</sup> Ídem

c) El Fomento de los valores, actitudes y las prácticas que permitan mejorar el cumplimiento de las normas, el avance del respeto a la diversidad cultural, la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, en la prevención, detección y tratamiento de manifestaciones violentas, especialmente la violencia de género y las actitudes y comportamientos xenófobos y racistas.

Con el objetivo de fomentar la paz en los seres humanos, el 16 de Noviembre de 1945, se funda la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) que tiene entre otros propósitos fomentar el diálogo entre las civilizaciones, las culturas, los pueblos, basados en el respeto, una de las bases de la educación y la cultura de paz.<sup>1300</sup>

<b>La Educación para la Paz debe apreciar los siguientes aspectos:</b>
<b>Democracia</b>
<b>Justicia</b>
<b>Desarme</b>
<b>Derechos Humanos</b>
<b>Tolerancia</b>
<b>Respeto a la Diversidad Cultural</b>
<b>Preservación del Medio Ambiente</b>
<b>Prevención y Resolución de Conflictos</b>
<b>Reconciliación</b>
<b>No Violencia</b>
<b>Teoría de la Paz</b>

**Cuadro 4.13:** Elementos integrantes de la Educación para la Paz.<sup>1301</sup>

Actualmente el tema recibe un importante soporte teórico y práctico, tanto en centros docentes de diversos niveles de aprendizaje, así como en centros de investigación e instituciones y organismos internacionales.

En 1994, la UNESCO instauró la Unidad del Programa de Cultura de Paz con el objetivo de perfeccionar las metodologías para favorecer y fortalecer

<sup>1300</sup> Página de la UNESCO. [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=3328&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=3328&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

<sup>1301</sup> Cuadro de elaboración propia basado en los conceptos de Federico Mayor Zaragoza. Mayor Zaragoza, Federico. *Op. Cit.* p. 20

la reflexión, la investigación y la evaluación sobre la Cultura de Paz, en 1995 la misma organización adopta la resolución 5.3 del Proyecto transdisciplinario: Hacia una Cultura de Paz en el que se implementan 3 ejes que son:<sup>1302</sup>

- a) La Cultura de Paz;
- b) La Educación para la Paz y;
- c) La Cultura de Paz en la práctica.

La misma UNESCO desarrolla el proyecto “Estrategias a Plazo Medio 1996-2001 para contribuir a la consolidación de la paz” basado en 4 grandes apartados:<sup>1303</sup>

- a) Fomentar la Educación para la Paz, los Derechos Humanos, la Democracia, la Tolerancia y el entendimiento internacional;
- b) Promover los Derechos Humanos y la lucha contra la discriminación;
- c) Apoyar la consolidación de los procesos democráticos,
- d) Contribuir a la Prevención de Conflictos y a la Consolidación de la Paz una vez terminados los conflictos.

De igual forma en reuniones mundiales se han desarrollado los lineamientos a seguir como las sucedidas en Montreal y Viena en 1993 y la Haya en 1997, hasta llegar al punto cúlmine que es la aprobación unánime de la Declaración y el Programa de Acción para una Cultura de Paz del 13 de Septiembre de 1999 de la que hablaremos más adelante. Posteriormente se realizaron acciones como el “2000, Año Internacional para una Cultura de Paz” y la declaración del Decenio 2001-2010 de una Cultura de Paz y No Violencia para los niños del mundo” por parte de las Naciones Unidas.<sup>1304</sup>

La UNESCO ha contribuido enormemente al desarrollo de la Educación para la Paz, mediante la promoción de revistas, editoriales, colecciones y programas sobre la paz, la creación de las Cátedras UNESCO sobre Cultura de Paz,<sup>1305</sup> así como el desarrollo, introducción y práctica de métodos tradicionales de resolución de conflictos (como la Mediación), el entrenamiento

---

<sup>1302</sup> Fisas, Vincés. *Op. Cit.* p. 371.

<sup>1303</sup> *Idem.*

<sup>1304</sup> *Ibidem.*

<sup>1305</sup> En este sentido la Línea de Investigación de Métodos Alternos de Solución de Controversias del Centro de Investigación de Tecnología Jurídica y Criminológica (CITEJYC) de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), dentro de sus proyectos está el desarrollo e impartición de una Cátedra UNESCO de MASC y Cultura de Paz.

de “promotores de paz” para la prevención, transformación y resolución de conflictos, la formación de Mediadores/Conciliadores, así como la capacitación y práctica de solución de conflictos y Mediación en el sistema escolar.<sup>1306</sup>

Como certeramente indica Martínez Guzmán, ante una humanidad agobiada, ansiosa y lastimada, que parece cada vez más acostumbrarse a vivir en el conflicto, encontrándolo como algo rutinario y cotidiano, es necesario reinstaurar y refundar nuestra visión para comprendernos mejor y transformar la sociedad de nuestro tiempo.<sup>1307</sup>

Como podemos advertir, la propia UNESCO entiende que la alternativa a la cultura de la violencia debe sustentarse en la negociación, el diálogo, la mediación, el empoderamiento, la empatía, y la capacidad de manejar nuestros propios conflictos, seguramente podremos aprender mucho de cuanto se ha dicho y hecho al respecto en gestión, resolución o transformación de conflictos.<sup>1308</sup>

El proyecto de construir una cultura de paz en buena medida no es otra cosa que el reto planetario de abordar los conflictos desde otra mirada, con otras herramientas y con otros propósitos, que comienza por la Educación de la Paz.<sup>1309</sup>

La Cultura de Paz y No Violencia,<sup>1310</sup> tiene como base la aceptación de que las personas tienen derecho a la Paz, lo cual implica un rechazo a la

---

<sup>1306</sup> Fisas, Vines. *Op. Cit.* p. 384-385.

<sup>1307</sup> Martínez Guzmán, Vicent. . *Filosofía para hacer las paces.* Ed. Icaria/Antrazyt. Barcelona. 2001. p. 21. Gandhi afirmaba que la raza humana se encontraba cansada, enferma por vivir en un paradigma de vencedores y ganadores, de competencia y lucha perpetua, al afirmar: “*El mundo está cansado del odio. Vemos como este cansancio abrume a las naciones occidentales y cómo el canto del odio no ha supuesto beneficio alguno para la humanidad*”. Busquemos en nuestro interior, ¿es éste el mundo con el que soñamos?, ¿es ésta la mejor manera de vivir?, si nosotros participamos para llegar a ésto, ¿Por qué no podemos cambiar las cosas? Si lo intentamos, puede ser que nos demos cuenta que si es posible transformar nuestras circunstancias. V. Gandhi. *Monadas. Escritos Esenciales.* Ed. Sal Tarrae. España. 2004. p. 201.

<sup>1308</sup> Fisas, Vines. *Op. Cit.* p. 183. [www.find-culturadepaz.org](http://www.find-culturadepaz.org).

<sup>1309</sup> Ídem.

<sup>1310</sup> La No Violencia como su nombre lo indica, es una situación, o una acción sin violencia, ausente de violencia, es lo opuesto a conflicto y a la violencia. V. Zaragoza Huerta, José, Núñez Torres, Michael y Pérez Saucedo, José Benito. “La No violencia y el Derecho” en Revista Ciencia, *Conocimiento y Tecnología*, Número 82, Ed. Coordinación de Ciencia y tecnología de Nuevo León, Monterrey. N. L., México, 2008. p. 46-47 y Patfoort, Pat. *Erradicar la Violencia. Construyendo la No Violencia.* Ed. Lumen. Buenos Aires. 2004. p. 83. Para Gandhi, la No Violencia es el rechazo moral de la violencia y la convicción de una vía alternativa para manifestarse. Sin embargo, el ser no violento no implica rehusar el conflicto, en palabras de Gandhi: “*Ningún hombre puede ser activamente no violento si no se rebela contra las injusticias sociales donde quiera que se den*”. La No violencia solamente rechaza el conflicto como medio para solucionar los conflictos. V. Apud. Corral Prieto. *La No Violencia. Historias y perspectivas.* Ed. CCS. Madrid. 1993. p. 26.

violencia y la aceptación de la gestión de conflictos mediante el diálogo y la negociación. Por ello, la educación en la convivencia social y en la resolución pacífica de conflictos es indispensable para lograr dicha cultura.<sup>1311</sup>

<b>Escuelas de Paz: Educación para la resolución positiva de conflictos</b>
Se crean situaciones y actividades en el aula dirigidas a la totalidad de los estudiantes para el desarrollo de competencias sociales y ciudadanas como las siguientes:
Habilidades para establecer y mantener relaciones interpersonales pacíficas y productivas;
Toma de decisiones en contextos de conflicto de valores o de posturas interpersonales divergentes;
Autoconocimiento y autoestima personal;
Capacitación para el manejo y la gestión de las emociones;
Empatía y la imparcialidad y respeto a la diversidad;
Estrategias de comprensión y resolución de conflictos de una manera creativa, respetuosa de las diferencias y de los intereses de otras personas, es decir, no violenta y;
Competencias comunicativas.

**Cuadro 4.14:** Ejes de la Escuela de Paz y la resolución de conflictos<sup>1312</sup>

La educación para la paz busca fomentar competencias en solucionar conflictos, en resolver guerras, en prevenir la violencia, en impedir todo aquello que es contrario a la vida y a la dignidad humana, constituyendo al ser como un elemento para favorecer la transformación de la realidad de una cultura de guerra a una de paz.<sup>1313</sup>

La Educación para la paz con enfoque en la Mediación y la resolución de conflictos, se centra en el análisis de las controversias, desde el personal hasta

<sup>1311</sup> Sánchez Aneas, Asela. *Op. Cit.* p. 447.

<sup>1312</sup> La Escuela de Paz es un proyecto basado en la Educación para la Paz, implica a toda la comunidad educativa en un proceso de aprendizaje, donde se aplican estrategias para mejorar la convivencia y la prevención de conflictos o su resolución pacífica. V. Sánchez Aneas, Asela. *Op. Cit.* p. 453. En lo referente a la importancia de las competencias comunicativas, la Mediación y la Cultura de Paz, la Dra. Beariz Ferrero establece: “*El ser humano es un ente social, la comunicación es inherente a él, siendo indispensable para desarrollo de relaciones interpersonales, que en caso de fracaso puede que se recurra a la violencia para solucionar sus diferencias. Es en este sentido, donde puede hablarse de la contribución de la Mediación a una Cultura de Paz con base en el concepto de racionalidad comunicativa de Habermas, que permitiría establecer, o en su caso restablecer, los lazos sociales a través del diálogo.*”. V. Fernández Herrero, Beatriz. “La Dimensión Formativa de la Mediación: Educación Moral y Ciudadana” en Educaweb. Sitio en la red de Educación y formación de España. Publicado el 29 de Junio de 2009. <http://www.educaweb.com/noticia/2009/06/29/dimension-formativa-mediacion-educacion-moral-ciudadana-13745.html>

<sup>1313</sup> Fisas, Vincés. *Op. Cit.* p. 182

el global, con el objetivo de solucionarlos sin violencia

En conclusión, debemos formar a las personas para ver los conflictos con ojos de pacificador, con la mente en pos de la solución,<sup>1314</sup> pues seguramente si buscamos la paz mediante el diálogo y la cooperación, la podremos conseguir.

#### **4.1.7.3 Cultura de Paz<sup>1315</sup>**

Reconociendo que la paz no sólo es la ausencia de conflictos, sino que también requiere un proceso positivo, dinámico y participativo en que se promueva el diálogo y se solucionen los conflictos en un espíritu de entendimiento y cooperación mutuos, el 6 de octubre de 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la resolución 53/243 “*Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz*”, con el fin de promover que los gobiernos, las organizaciones internacionales y la sociedad civil orienten sus actividades al fomento y promoción de una cultura de paz en beneficio de los pueblos del mundo.

En dicha declaración se define a la cultura de paz, como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en:  
<sup>1316</sup>

a) El respeto a la vida, el fin de la violencia y el fomento y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;

b) El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional;

c) El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

d) El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos;

---

<sup>1314</sup> Como lo establece Gandhi, uno de los más grandes promotores de los movimientos no violentos: “*La Ciencia de la Guerra nos conduce a la Dictadura pura y dura*”. Sólo la Ciencia de la No Violencia puede llevarnos a una auténtica democracia”. V. Gandhi, Mohandas. *Escritos Esenciales*. Ed. Sal Terrae. España. 2004. p. 194.

<sup>1315</sup> V. Pérez Saucedo, José Benito “La Cultura de la Paz y los MASC” en Gorjón Gómez, Francisco Javier y Sáenz López, Karla Anett Cynthia. *Op. Cit.* p. 21-23 y Gorjón Gómez, Francisco, Javier y Pérez Saucedo, José Benito. “Derecho a la Cultura de Paz” en Zaragoza Huerta, José. et al. *Op. Cit.* p. 66-70

<sup>1316</sup> V. Artículo 1 de la *Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz de la Organización de las Naciones Unidas*.

e) Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presentes y futuras;

f) El respeto y la promoción del derecho al desarrollo;

g) El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres;

h) El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información;

i) La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones; animados por un entorno nacional e internacional que favorezca a la paz.

Para lograr esta cultura se requieren el desarrollo de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que sean propensos al fomento de la paz tanto individual, social como entre las naciones.

De acuerdo con la Declaración, los elementos que se necesitan para el pleno desarrollo de una cultura de paz son:<sup>1317</sup>

a) La promoción del arreglo pacífico de los conflictos, el respeto y el entendimiento mutuo y la cooperación internacional;

b) El cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional;

c) La promoción de la democracia, el desarrollo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el respeto y cumplimiento universales de éstos;

d) La posibilidad de que todas las personas a todos los niveles desarrollen aptitudes para el diálogo, la negociación, la formación de consenso y la solución pacífica de controversias;

e) El fortalecimiento de las instituciones democráticas y la garantía de la participación plena en el proceso del desarrollo;

l) La erradicación de la pobreza y el analfabetismo y la reducción de las desigualdades entre las naciones y dentro de ellas;

g) La promoción del desarrollo económico y social sostenible;

h) La eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

---

<sup>1317</sup>V. Artículo 3 de la *Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz de la Organización de las Naciones Unidas*.

promoviendo su autonomía y una representación equitativa en todos los niveles de la adopción de decisiones;

i) El respeto, la promoción y la protección de los derechos del niño;

j) La garantía de la libre circulación de información en todos los niveles y la promoción del acceso a ella;

k) El aumento de la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los asuntos públicos;

l) La eliminación de todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia conexas;

m) La promoción de la comprensión, la tolerancia y la solidaridad entre todas las civilizaciones los pueblos y las culturas, incluso hacia las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas;

n) El respeto pleno del derecho a la libre determinación de todos los pueblos, incluso aquellos que viven bajo la dominación colonial u otras formas de dominación u ocupación extranjera, como lo consagra la Carta de las Naciones Unidas y está expresado en los Pactos internacionales de Derechos Humanos, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.



#### Cuadro 4.15: La Cultura de Paz<sup>1318</sup>

La Declaración para la Cultura de Paz remarca el papel fundamental de la educación para poder alcanzar un estado de paz, sobre todo la formación social en derechos humanos.<sup>1319</sup> Para ello es muy importante el rol que juegan los gobiernos, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y los medios de comunicación.<sup>1320</sup>



Cuadro 4.16: Elementos vinculados al pleno desarrollo de una Cultura de Paz.<sup>1321</sup>

La Declaración sobre una Cultura de Paz no es un intento fuera de la realidad o inalcanzable, sin tareas específicas para poder lograr el Estado de Paz que se pretende. La Declaración contiene un Programa de acción con lineamientos claros en los que la Organización de las Naciones Unidas y la UNESCO se comprometen a apoyar.

El Programa de Acción sobre una Cultura de Paz se divide en dos

<sup>1318</sup> Cuadro de elaboración propia, basado en los conceptos de la *Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz* de la Organización de las Naciones Unidas.

<sup>1319</sup> V. Artículo 4 de la *Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz* de la Organización de las Naciones Unidas.

<sup>1320</sup> En este sentido, para Asela Sánchez, son tres los conceptos que interactúan entre sí, en los que se basa la Cultura de Paz y son: a) La Paz Positiva; b) El Desarrollo humano sustentable y c) La democracia participativa, es decir, precisamente una sociedad en la que todos sus integrantes participan activamente en la realización de sus propósitos. V. Sánchez. Aneas, Asela. Op. Cit. p. 448.

<sup>1321</sup> Cuadro de elaboración propia, basado en los conceptos de la *Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz* de la Organización de las Naciones Unidas.

apartados, que contienen a su vez planteamientos específicos y son:

a). Objetivos, Estrategias y Agentes Principales:

1. El Programa constituye la base para lo que fue el Año Internacional de la Cultura de la Paz y el Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo;

2. Se alienta a los Estados Miembros de la Naciones Unidas a adoptar medidas para el fomento y promoción de una cultura de paz en el plano nacional, así como en los planos regional e internacional;

3. La participación de la sociedad civil en los planos local, regional y nacional con el objetivo de ampliar el ámbito de las actividades relativas a una cultura de paz;

4. Las Naciones Unidas deben reforzar las actividades que realiza a favor de una cultura de paz;

5. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura mantendrá su función esencial en la promoción de una cultura de paz, contribuyendo a dicho propósito;

6. El apoyo y consolidación de las asociaciones entre los diversos agentes que se indican en la Declaración con el fin de provocar un movimiento mundial en favor de una cultura de paz;

7. La cultura de paz se promueve mediante el intercambio de información entre los agentes sobre sus iniciativas a este respecto;

8. La ejecución eficaz del Programa de Acción exige la movilización de recursos, incluidos financieros, por parte de los gobiernos, las organizaciones y los particulares interesados.

b) Consolidación de las medidas que adopten todos los agentes pertinentes en los planos nacional, regional e internacional:

9. Medidas para promover una cultura de paz por medio de la educación;

10. Medidas para promover el desarrollo económico y social sostenible;

11. Medidas para promover el respeto de todos los derechos humanos;

12. Medidas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres;

13. Medidas para promover la participación democrática;

14. Medidas encaminadas a promover la comprensión, la tolerancia y la solidaridad;

15. Medidas destinadas a apoyar la comunicación participativa y la libre

circulación de información y conocimientos;

#### 16. Medidas para promover la paz y la seguridad internacionales.



**Cuadro 4.17:** Actores primordiales para el establecimiento de una Cultura de Paz.<sup>1322</sup>

Ante la gran cantidad de acciones necesarias lograr una Cultura de Paz, se puede entender la dificultad de la tarea y es que definitivamente la paz es más complicada de alcanzar que la guerra.<sup>1323</sup> Para iniciar un conflicto se necesita un segundo, para lograr la paz se necesita de inteligencia y dedicación en todos los segundos.

#### 4.1.7.4 Derecho de Paz

Como hemos presentado, los derechos humanos constituyen uno de los pilares fundamentales de la cultura de paz, pueden ser definidos como aquellos derechos y obligaciones de la persona (individual y colectiva) que encuentran su reconocimiento y protección en el marco jurídico en el que se desenvuelven.<sup>1324</sup>

<sup>1322</sup> Cuadro de elaboración propia.

<sup>1323</sup> Ury, William. *Alcanzar la Paz. Resolución de conflictos y Mediación en la Familia, el Trabajo y el Mundo*. Ed. Piados. 204-205.

<sup>1324</sup> Zaragoza Huerta, José, et. al. *Los Derechos Humanos en la Sociedad Contemporánea*. Ed. La&Go. México. 2007. p. 15

Su cumplimiento es la máxima garantía de que los valores mínimos que la humanidad decide compartir, se traducen en normas de comportamiento e instrumentos jurídicos de protección para las personas y pueblos.<sup>1325</sup>

La comunidad internacional se ha valido de diferentes mecanismos de derechos humanos, como lo son:<sup>1326</sup>

a) Derechos civiles y políticos: contra el abuso de los poderes arbitrarios, para limitar las competencias del Estado, para garantizar la libertad de los ciudadanos, etc.;

b) Derechos sociales, económicos y culturales: como el derecho al trabajo, educación, a la seguridad social, al acceso a las fuentes de la cultura, etc.;

c) Derechos de tercera generación:<sup>1327</sup> como los derivados de la fraternidad, la solidaridad, derecho de paz, medio ambiente sano, derecho al desarrollo, etc.

Dentro de estos derechos de nueva generación encontramos el “derecho de paz”, el cual consagra que todos los seres humanos, de manera individual o colectivamente tienen derecho a la paz, a oponerse a la guerra y a la violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

En 1997 la UNESCO celebró en Oslo y en Las Palmas reuniones con el objetivo de afinar los detalles del proyecto de declaración del Derecho de Paz, donde se concluyó que la paz es precisamente un derecho y no un deber.<sup>1328</sup> Dicho proyecto aprobado por la Conferencia General del organismo ese mismo año establece lo siguiente:

*“Todo ser humano tiene derecho a la paz que es inherente a su dignidad de persona humana. La guerra y todo conflicto armado, la violencia en todas*

---

<sup>1325</sup> Cfr. Fisas, Vincens. *Op. Cit.* p. 386.

<sup>1326</sup> *Idem.*

<sup>1327</sup> No es nuestro objetivo polemizar sobre la cantidad de generaciones de Derechos, este repaso el simplemente para establecer la existencia de documentos emitidos por las mismas Naciones Unidas reconociendo el Derechos a la Paz de los seres humanos. Esto no sirve para apreciar el retraso mexicano en la materia., ya que como bien menciona Zaragoza Huerta: *“mientras que en otro país se alude a la existencia de derechos de tercera y/o cuarta generación, en nuestro país, por el contrario, pareciera que nos encontramos en la etapa primera, aquella donde el individuo, el ciudadano, tenía que enfrentarse con la autoridad para que, mediante la lucha, arrancarle tales derechos”*. V, Zaragoza Huerta, José. “Propuesta de Ley Federal Penitenciaria Mexicana” en Torres Estrada, Pedro Rubén y Barceló Rojas, Daniel Armando. *Op. Cit.* 8. p. 268.

<sup>1328</sup> Labrador Herráiz, María del Carmen. “Educación para la Paz y Cultura de Paz en Documentos Internacionales”. *Contextos Educativos: Revista de Educación*. Ed. Universidad de La Rioja. España. 2000, N. 3. p. 45-68.

*sus formas, sea cual sea su origen, así como la inseguridad de las personas, son intrínsecamente incompatibles con el derecho humano de paz.*<sup>1329</sup>

En dicho documento se determina que el derecho a la paz debe ser garantizado tanto a nivel interno como internacional por todos los Estados y todos los miembros de la comunidad internacional.<sup>1330</sup>

De igual forma establece el compromiso que todos los seres humanos, Estados y demás miembros de la comunidad internacional tienen *el derecho y el deber* de contribuir al mantenimiento y a la construcción de la paz, así como a la prevención de los conflictos armados y de la violencia en cualquiera de sus formas.<sup>1331</sup>

## **4.2. Presupuestos jurídicos esenciales para la aplicación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos**

### **4.2.1 Confidencialidad**

En opinión de Marinés Suares, la confidencialidad es la capacidad de mantener el secreto.<sup>1332</sup> La palabra secreto viene del latín *secretum* y se refiere a una cosa reservada u oculta, algo que se mantiene en sigilo, en reserva.<sup>1333</sup>

Un secreto es un conocimiento que mantiene alguna persona o un número indeterminado de ellas y cuyo acceso a dicha información sólo es permitido a personas específicamente determinadas.<sup>1334</sup>

La capacidad para proteger información, así como garantizar que no se filtrará a terceros es muy importante en los métodos alternos de solución de controversias. Es indispensable en los MASC que las partes pueden comunicarse con toda libertad, sin miedo a ser descubiertos.<sup>1335</sup>

En determinadas profesiones existe la obligación de reservar los hechos que son conocidos por medio del ejercicio de la misma (secreto profesional), liberándoles de la obligación de prestar testimonio ante los tribunales con referencia a esos mismos hechos.<sup>1336</sup>

---

<sup>1329</sup> V. Artículo 1ero., inciso a del Proyecto de declaración del derecho del ser humano a la paz.

<sup>1330</sup> V. Artículo 1ero. Inciso b del Proyecto de declaración del derecho del ser humano a la paz.

<sup>1331</sup> V. Artículo 2do. Inciso b del Proyecto de declaración del derecho del ser humano a la paz.

<sup>1332</sup> Marinés Suares. *Mediando en sistemas familiares*. Ed. Paidós. Argentina. 2002. p. 37.

<sup>1333</sup> Diccionario de la Real Academia de la lengua española [www.rae.com](http://www.rae.com)

<sup>1334</sup> Ídem.

<sup>1335</sup> Schiffrin, Adriana. "La mediación: aspectos generales" en Gottheil, Julio y Schiffrin, Adriana (comps). *Mediación. Una transformación en la cultura*. Ed. Paidós. Argentina. 1996. p. 46.

<sup>1336</sup> De Pina, Rafael. *Diccionario de Derecho*. 34ª. ed. Ed. Porrúa. México 2005. p. 450.

Una de las principales características y podría llamarse también bondades de los métodos alternos de solución de conflictos en contraposición con la vía judicial es precisamente la confidencialidad.<sup>1337</sup>

Podemos calificar con la cualidad de confidencial a algo que decimos o hacemos en confianza o con seguridad recíproca entre dos o más personas.<sup>1338</sup>

La confidencialidad ayuda en la creación de confianza en quienes intervienen en un método alternativo y así poder otorgar la información necesaria para lograr una posible resolución del conflicto. Sin el principio confidencial probablemente dichos datos no serían aportados.

Los métodos alternos encuentran su fundamento en la buena fe de las partes, sosteniéndose sólo con la voluntad de las mismas. La idea es quitar de la cabeza aquellos prejuicios establecidos en el litigio, donde siempre se está en guardia para anticipar las acciones de la contraparte, ya que pueden ser perjudiciales. Los MASC implican un cambio en los paradigmas mentales de la población.<sup>1339</sup>

El principio de confidencialidad se vuelve crucial para el éxito del método alternativo en cuestión, pues es la única forma de lograr que se expongan con sinceridad los múltiples aspectos del conflicto. Si las partes supieran que el prestador de servicios de métodos alternos puede testificar podríamos asegurar que no serían sinceras durante el medio alternativo.<sup>1340</sup>

La función de un mediador no es develar la verdad en sentido jurídico, sino desentrañar lo que las partes quieren, de ahí que adquiere suma importancia la confidencialidad en los MASC.

En muchos países donde se aplican los medios alternativos se han dictado regulaciones que eximen a estos profesionales de la revelación obligatoria de información confidencial obtenida en algún MASC, algo semejante a las leyes que ofrecen la protección de no testificar a los abogados,

---

<sup>1337</sup> Gorjón Gómez, Francisco Javier., Sáenz López, Karla Annett, *Métodos Alternos de Solución de Controversias*. Ed. CECSA. México, 2006, p. 96.

<sup>1338</sup> Falcón, Enrique. *Mediación obligatoria en la Ley 24.573*. Ed. Abelardo-Perrot. Buenos Aires. 1995. p 81.

<sup>1339</sup> Schiffrin, Adriana. "Op. Cit". p. 47.

<sup>1340</sup> Ídem

psiquiatras y sacerdotes.<sup>1341</sup>

Cuando no existen dichas legislaciones, la gran mayoría de los facilitadores de métodos alternos solicitan a las partes la firma de un compromiso de no revelar ningún detalle sobre lo sucedido durante el MASC y renunciar a citar al prestador de justicia alternativa como testigo, ni presentar como prueba ninguna documentación redactada por el mismo.<sup>1342</sup>

En criterio de Gorjón Gómez, cuando se habla de confidencialidad se alude a que ninguna revelación efectuada durante el procedimiento podrá ser divulgada o utilizarse en algún otro proceso, ni generar consecuencias económico-sociales.<sup>1343</sup>

En este orden de ideas Bianchi, señala que la confidencialidad se logra cuando todos los asistentes a las sesiones conjuntas o individuales guarden absoluta reserva sobre lo ocurrido, escrito, dicho u oído, y que su revelación está prohibida.<sup>1344</sup>

La confidencialidad en la mediación se refiere a la protección de todas las comunicaciones de un proceso de mediación, para impedir que se puedan ofrecer en un juicio.<sup>1345</sup>

El principio de confidencialidad que rige la actuación del prestador de servicios de métodos alternos impide que divulgue información y documentación recibida de una de las partes, tanto a las otras partes como a cualquier tercero.<sup>1346</sup>

En palabras de D'abate, la confidencialidad es una de las grandes ventajas de la mediación, ya que permite un alto grado de participación entre las partes del conflicto, potenciando la exploración de opciones que permiten una autocomposición real de sus intereses. La confidencialidad es tanto un

---

<sup>1341</sup> Singer, Linda. *Resolución de Conflictos. Técnicas de actuación en los ámbitos, empresarial, familiar y legal*. Ed. Paidós. España. 1996. p. 233. Como bien establece Ángel Osorio y Gallardo: "No hay más que una manera de guardar un secreto, no diciéndoselo a nadie". De ahí que sea primordial proteger al prestador de servicios de justicia alternativa para no declarar sobre lo sucedido en las audiencias de Métodos Alternos de Solución de Conflictos. V. Osorio y Gallardo, Ángel. *El Alma de la Toga*. 2da. ed. Ed. Porrúa. México. 2005. p. 25.

<sup>1342</sup> Según Linda Singer hasta la fecha no se ha registrado ningún caso en que un juez haya quebrantado las regulaciones que protegen al prestador de servicios alternos a testificar o el convenio de confidencialidad firmado por las partes. V. Singer, Linda. *Op. Cit.* p. 232.

<sup>1343</sup> Gorjón Gómez, Francisco Javier. "Negación de créditos, problemas fiscales, problemas de credibilidad y mala fama." *Revista Jurídica Jalisciense*. Ed. Universidad de Guadalajara. Año 11, núm. 53. p. 126.

<sup>1344</sup> Bianchi, Roberto. *Mediación prejudicial y conciliación*. Ed. Zavalía. Buenos Aires. 1996. p. 169.

<sup>1345</sup> *Idem*.

<sup>1346</sup> Según el Instituto Mexicano de Mediación. A. C., [www.imm.org](http://www.imm.org).

principio básico que debe estar presente en cualquier legislación de MASC, así como un fundamento ético del prestador de servicios alternos.<sup>1347</sup>

De la misma forma, Marinés Suares, indica que la confidencialidad implica que todo lo que se diga en un proceso de justicia alternativa debe mantenerse en secreto, sin embargo, para la autora argentina dicho principio ha traído ventajas y desventajas.<sup>1348</sup>

La mayor ventaja es la protección del prestador de servicios de métodos alternos para que no tenga que actuar como testigo en los asuntos de justicia alternativa en que participe, si éstos al no arreglarse continuaran en sede judicial.

La mayor desventaja es la dificultad para poder compartir experiencias y realizar investigaciones.

Por su parte Linda Singer establece 6 elementos por los cuales es necesaria la confidencialidad en la mediación:<sup>1349</sup>

- a) Una de las tareas del mediador consiste en obtener un conocimiento suficiente de las necesidades y prioridades de las partes, para ayudarlas a desarrollar soluciones satisfactorias, para obtener dicha información, el mediador habla frecuentemente a solas con las partes (y con sus asesores si los hay) intenta crear una atmósfera en la que se sientan libres de contarle lo que no contarían a otros;
- b) Los litigantes deben tener absoluta libertad para crear una variedad de opciones de acuerdo, sin miedo a que se puedan hacer públicas;
- c) Las partes pueden precisar protección frente a los abusos de aquellos que utilicen el procedimiento exclusivamente para obtener información de sus oponentes o para sondear cuál es su postura y hasta dónde están dispuestos a hacer concesiones;
- d) Las partes quieren asegurarse de que lo que declaren en la sesión de mediación no se pueda utilizar luego contra ellos en un futuro procedimiento sobre la misma u otra cuestión,
- e) Los mediadores saben muy bien que muchas personas eligen una negociación, porque prefieren mantener en secreto sus asuntos privados

---

<sup>1347</sup> D'Abate, Carlos Marcelo. "Mediación en las organizaciones." En Gonzalez-Capitel, Celia. *Mediación* x 7. Ed. Atelier. Barcelona. 2001. p. 64-65.

<sup>1348</sup> Marinés Suares. *Op. Cit.* p. 37.

<sup>1349</sup> V. Singer, Linda. *Op. Cit.* p. 233.

y comerciales;

f) Los mediadores como los árbitros temen que su reputación de imparcialidad se pueda dañar si una de las partes les cita como testigos.

En el ámbito internacional, los artículos octavo y noveno de la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre conciliación comercial internacional, establecen la confidencialidad:<sup>1350</sup>

Dicha regulación internacional faculta al conciliador para revelar información sobre el conflicto a la otra parte, y al mismo tiempo a guardar secreto de todo lo que se diga o realice en las sesiones de conciliación, salvo que las partes determinen lo contrario, por mandamiento legal o para poder llevar a cabo lo establecido en el acuerdo de transacción.

En el continente europeo, particularmente España, las leyes de mediación familiar existentes, como las de las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia y Valencia contemplan la confidencialidad como un principio básico de dicho método alternativo, tanto para el mediador como para las partes, en sus artículos 13, 8 y 9 respectivamente.<sup>1351</sup>

En América, la ley 24.573 argentina en su artículo 11 dicta la obligación de que todas las actuaciones de mediación sean confidenciales. Para mantener a la confidencialidad como regla de toda mediación y garantizarla, el mediador o cualquiera de los comparecientes pueden solicitar la firma de un documento escrito en el que constará dicho acuerdo.<sup>1352</sup>

En Colombia, la ley 906 de 2004 en materia penal establece que la conducta del imputado, tendiente a conseguir un acuerdo con las víctimas para la reparación, no implica indicio de responsabilidad, ni que puedan usarse en

---

<sup>1350</sup> “Artículo 8. Revelación de información. El conciliador, si recibe de una de las partes información relativa a la controversia, podrá revelar el contenido de esa información a la otra parte. No obstante, el conciliador no podrá revelar a ninguna de las otras partes la información que reciba de esa parte si ésta pone la condición expresa de que se mantenga confidencial. Artículo 9. Confidencialidad. A menos que las partes convengan otra cosa, toda información relativa al procedimiento conciliatorio deberá considerarse confidencial, salvo que su divulgación esté prescrita por ley o que sea necesaria a efectos de cumplimiento o ejecución de un acuerdo de transacción.” 8avo y 9no. Artículos Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional.

<sup>1351</sup> García García, Lucía. *Mediación Familiar. Prevención y alternativa al litigio en los conflictos familiares*. Ed. Dykinson. Madrid. 2003. p. 144.

<sup>1352</sup> Hugo Lascala, Jorge. *Aspectos prácticos en mediación*. Ed. Abelardo-Perrot. Buenos Aires. 1999. p. 134.

contra las conversaciones que hayan tenido con aquellas.<sup>1353</sup>

La confidencialidad es un derecho del inculpado a que las conversaciones que se tengan en el trámite de la investigación se mantengan en reserva pues forma parte del derecho de defensa, al disponerlo así el inciso quinto del artículo octavo de la ley 906 de 2004. El acto conciliatorio no puede constituir medio de prueba ni evidencia de una supuesta confesión espontánea.<sup>1354</sup>

Las regulaciones de los distintos países mencionados son sólo una muestra de la importancia del principio de confidencialidad en los MASC, por ello, una normativa sobre métodos alternos que se ostente como efectiva debe contemplar este aspecto y su protección en la redacción.

En México, también encontramos referencias al principio de confidencialidad en las normativas estatales, por ejemplo: los artículos 8 y 19, fracción V de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato; el 15 de la ley de Mediación de Chihuahua, el 4 de la ley de Justicia Alternativa de Colima, el 9 de la ley de Mediación de Oaxaca y el 8 de Coahuila.

Aquí tanto el prestador de servicios de métodos alternos como las partes deben de respetar el deber de la confidencialidad. Este obliga a las partes que intervienen en el proceso a mantener el secreto, renunciando a proponer al facilitador de MASC como testigo en cualquier procedimiento relacionado con el objeto de la mediación. El mediador no puede ser perito o asesorar al juez en idénticos casos, ni aportar dato alguno. La confidencialidad alcanza y protege las anotaciones, papeles de trabajo, pericias y actas que se elaboren a lo largo del proceso de mediación.<sup>1355</sup>

Para Dupuis son tres aspectos que cubre la confidencialidad:<sup>1356</sup>

1. Frente a terceros. Las partes firman un convenio de confidencialidad y el mediador nada podrá revelar de lo ocurrido durante el procedimiento ni ser citado a juicio para declarar sobre ello. Esto facilita la resolución del conflicto, ya que permite a las partes explayarse con facilidad.
2. Frente a la contraparte. Cuando el mediador recibe información

---

<sup>1353</sup> Junco Vargas, José Roberto. *La Conciliación. Aspectos sustanciales y procesales y en el sistema acusatorio*. 5ta. ed. Ed. Temis. Colombia. 2007. p. 472.

<sup>1354</sup> Ídem.

<sup>1355</sup> García García, Lucía. *Op. Cit.* p. 140.

<sup>1356</sup> Dupuis, Juan Carlos. *Mediación y conciliación*. Ed. Abelardo-Perrot. Buenos Aires. 1997. p. 50.

específica o detallada sobre el conflicto por parte de un interesado, no podrá revelarla al otro, a menos que el primero lo permita.

3. Frente al mediador. Cuando éste actuó en un procedimiento determinado, no podrá conocer en ocasión subsiguiente en otra instancia, ya sea como juez o como abogado, porque podría violar la confidencialidad.

Por su parte, Roberto Bianchi establece dos efectos de la confidencialidad:<sup>1357</sup>

- a) Para los hechos tratados entre las partes que no pueden ser usados en el exterior (en un juicio futuro, medios de comunicación, etc.),
- b) Para hechos tratados por el mediador con cada una de las partes individualmente, no pudiéndose transmitir a la otra salvo que el mediador sea autorizado para ello.

Por tanto, podemos hablar de una confidencialidad externa y una interna.

Sin embargo, pueden existir límites al principio de confidencialidad y éstos son:<sup>1358</sup>

- a) Las partes se eximan mutuamente de dicho deber o eximan al mediador sobre el mismo;
- b) Cuando se obtenga información que a juicio del mediador, pudiera poner en riesgo la integridad física de una parte o de terceros;
- c) Que exista información cuya reserva no pueda garantizarse y sobre las cuales el prestador de servicios de MASC ha puesto en conocimiento de las partes (incluyendo la información sobre delitos);
- d) Se obtenga evidencia de conducta poco ética por parte de otro mediador o de funcionarios públicos.

Es importante que desde un inicio y siempre que considere necesario el prestador de medios alternos debe advertir que no es posible mantener la confidencialidad, sobre todo cuando resulten situaciones que entrañen la comisión de hechos tipificados como delitos.<sup>1359</sup> En dicho sentido se expresa

---

<sup>1357</sup> García García, Lucía. *Op. Cit.* p. 142.

<sup>1358</sup> Falcón, Enrique. *Op. Cit.* p 83-84.

<sup>1359</sup> Pacheco Pulido. *Op. Cit.* p. 20

García García afirmando que la confidencialidad no es absoluta, pues existe un consenso en los códigos deontológicos y en las legislaciones sobre el tema, en que debe existir la obligatoriedad del prestador de servicios de métodos alternos, de revelar aspectos de la información obtenida, cuando esté en juego un interés superior, como el del menor, cuando exista un peligro para la integridad física o mental de alguna de las partes o de terceros, o en caso de que exista indicios de criminalidad. Tampoco está sujeta a confidencialidad, la información obtenida durante el proceso de mediación que no es personalizada y que se piensa utilizar con fines de formación o investigación.<sup>1360</sup>

La confidencialidad es un deber moral del prestador de servicios de justicia alternativa, como una obligación jurídica en algunas de las legislaciones existentes en la materia en México.

En Nuevo León, el artículo octavo de la ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado,<sup>1361</sup> proporciona las condiciones necesarias para que las partes tengan la seguridad para poder aportar datos suficientes durante el método alternativo con el objetivo de lograr una solución adecuada.

En la regulación de Nuevo León se establece que la confidencialidad es una obligación tanto para los prestadores de servicios de métodos alternos certificados, como para las partes que recurren a un procedimiento de métodos alternos.<sup>1362</sup> Protege al prestador de métodos alternos eximiéndolo de la obligación de prestar auxilio a los tribunales en la averiguación de la verdad, resguardándolo como se hace con cualquier profesionista que deba guardar secreto profesional,<sup>1363</sup> se impide legalmente al facilitador de MASC para poder

---

<sup>1360</sup> García García, Lucía. *Op. Cit.* p. 145.

<sup>1361</sup> “Los Métodos Alternos son de carácter confidencial, implicando que toda persona que participe en los mismos, no podrá divulgar la información obtenida durante su desarrollo a ninguna persona ajena a aquellos, ni utilizarla para fines distintos al Método Alternativo elegido para la solución del conflicto. Lo anterior, salvo acuerdo en contrario de los participantes en conflicto respecto de ellas, que conste por escrito, que no contravenga alguna disposición legal y que no afecte los intereses de terceros, ni de menores o incapaces.” V. Artículo 8 de la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León

<sup>1362</sup> “Artículo 11. Los prestadores de servicios de Métodos Alternos certificados, están obligados a: IV. Mantener la confidencialidad en los términos de la presente Ley.” “Artículo 17. Las personas que recurran a Métodos Alternos están obligadas a: II. Mantener la confidencialidad en los términos de la presente Ley y demás ordenamientos legales, salvo que acuerden lo contrario.” V. Artículos 11 fracción IV y 17 fracción II de la ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León.

<sup>1363</sup> “Los terceros están obligados, en todo tiempo, a prestar auxilio a los tribunales en la averiguación de la verdad. De la mencionada obligación están exentos los ascendientes, descendientes, cónyuge, prestadores de servicios de métodos alternos de solución de conflictos que hubieren conocido del asunto y personas que deban guardar secreto profesional, en los casos en que se trate de probar contra la parte

testificar en juicio, proporcionándole una protección absoluta para poder obtener información, dando una seguridad a las partes de que aquello que se diga y haga en el procedimiento alterno se quedará ahí.<sup>1364</sup> De igual forma se imposibilita a que las partes puedan tomar cualquier información conocida durante el procedimiento de justicia alternativa,<sup>1365</sup> así como se libera a los participantes de una mediación o conciliación para declarar sobre cualquier dato que pudieran obtener o conocer mediante las audiencias de dicho método alterno.<sup>1366</sup>

Como explicamos con anterioridad, Nuevo León es un caso vanguardista en los métodos alternos<sup>1367</sup> y en dicho sentido deberá protegerse la confidencialidad de la justicia alternativa en todas las regulaciones y políticas sobre medios alternativos que se desarrollen posteriormente, si es que en verdad se quiere lograr el éxito de los MASC en nuestro país.

#### **4.2.2 Registro, Certificación y Actualización de los prestadores de servicios de Métodos Alternos de Solución de Conflictos.**

Un registro es un padrón, una matrícula, cédula o libro donde se hace constar a personas habilitadas para el ejercicio de una profesión.<sup>1368</sup> Por su parte, la certificación es el resultado de haber cumplido con las reglas contenidas en algún reglamento, norma o manual.

En este caso, nos referimos al registro y certificación de los prestadores de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, éste es, la

---

*con la que están relacionados.” V. Artículo 227 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.*

<sup>1364</sup> *“Tienen impedimento legal, y por tal motivo son tachables: XV. El prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos que hubiere conocido o resuelto algún conflicto relacionado con el asunto materia del juicio.” V. Artículo 325 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.*

<sup>1365</sup> *“Las partes no podrán invocar, leer, ni incorporar como prueba al procedimiento oral, antecedente alguno relacionado con la proposición, discusión, aceptación o rechazo, procedencia, o revocación de un método alterno hecho valer”.* V. Artículo 993 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

<sup>1366</sup> *“... Tampoco se podrá obligar a declarar a las personas que hubieren participado en un procedimiento de mediación o conciliación, en los términos de la ley aplicable a la materia, en relación con la información obtenida o sobre la cual tuvieron conocimiento durante el desarrollo de dichos métodos alternos.” V. Artículo 276 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León.*

<sup>1367</sup> *García Herrera, Catarino. “Una aproximación a los mecanismos alternos de solución de controversias en el sistema acusatorio y juicio oral penal” en Gorjón Gómez, Francisco Javier, et al. Mediación y Arbitraje. Leyes Comentadas y Concordadas del Estado de Nuevo León. Ed. Porrúa. México. 2009. p. 283-302.*

<sup>1368</sup> *De Pina. Op. Cit. p. 436*

elaboración de un listado, en constante actualización, donde se enumere y especifique quienes pueden ejercer de manera profesional como facilitador de justicia alternativa o restaurativa, en su caso.

Dicho registro ayudará a tener un control y facilitará la verificación de quienes funjan en procedimientos de mediación, arbitraje u otro método, posibilitando mediante dicha verificación, la prestación de servicios de calidad.

El registro y certificación de los prestadores de servicios de métodos alternos serviría como una garantía para los usuarios de los mismos, obteniendo la certeza de que se está ante la presencia de un profesional en la materia.<sup>1369</sup>

Además, si lo que se busca es la consolidación de los MASC en México, debemos asegurarnos que sean profesionales calificados quienes presten dichos servicios, pues su deficiente aplicación no sólo afectará a los usuarios sino al prestigio de los métodos alternos, lo que podría hacer creer a la ciudadanía que éstos no son eficaces.

Como hemos visto, el registro es un paso natural en las políticas sobre resolución alternativa de conflictos que han desarrollado otros países.

Cuando se desarrolló, el Plan Nacional de Mediación en Argentina, los dos primeros y principales pasos para llevar la cultura de mediación a la población en general, era precisamente, la creación de una ley federal de mediación, así como poner en funcionamiento un registro de profesionales en la materia para asegurar, en lo posible, que los prestadores de servicios de justicia alternativa tuvieran un mínimo indispensable acreditado de formación teórica y práctica.<sup>1370</sup>

Recordemos que Argentina cuenta con una Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos, quien conforme a lo establecido en la Ley 24. 573 y 24. 635 lleva de forma permanente el registro de mediadores y conciliadores laborales. En dicho sentido, dentro de sus facultades se encuentran:

- a) Actualizar en forma permanente el registro de mediadores concerniente a matrículas, formación básica y continua, situación de

---

<sup>1369</sup> Graham., James y Treviño Vives. *Ley de Métodos Alternos de Solución de Controversias de Nuevo León comentada*. Ed Lazcano Garza. México. 2008. p. 44

<sup>1370</sup> Infra. Capítulo 2: Los MASC en Argentina.

- revista, inspecciones de oficinas y denuncias;
- b) Confeccionar y mantener actualizada la lista de mediadores habilitados;
  - c) Registrar y controlar las exigencias de capacitación continua de los mediadores matriculados;
  - d) Archivar las actas donde consta el resultado de los trámites de mediación;
  - e) Colaborar en la evaluación de idoneidad de los aspirantes a ingresar al Registro de Mediadores.

Por su parte, en Colombia, el encargado de certificar a los conciliadores, es el Ministerio de Justicia y Derecho de la Nación, mediante el Sistema Nacional de Conciliación.<sup>1371</sup>

En Perú, la Ley de Conciliación Extrajudicial crea la Junta Nacional de Centros de Conciliación, quien junto con el Ministerio de Justicia, se encargan de promover la eficiencia de los centros prestadores de dicho servicio y coordinar la acciones sobre conciliación a nivel nacional<sup>1372</sup>

En nuestro país, los registros regularmente son llevados por los Centros estatales de justicia alternativa, como es el caso de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, por mencionar algunos.

En Nuevo León, se establece la certificación no obligatoria de los prestadores de servicios de métodos alternos y de los centros que se dediquen a otorgar servicios en la materia, en los artículos 10<sup>1373</sup> y 12<sup>1374</sup> de la ley

---

<sup>1371</sup> Infra. Capítulo 2: Los MASC en Colombia.

<sup>1372</sup> Infra. Capítulo 2: Los MASC en Perú.

<sup>1373</sup> “Los prestadores de servicios de Métodos Alternos podrán certificarse ante el Centro Estatal, debiendo cumplir los requisitos siguientes: I. Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles; II. No haber sido condenado por delito doloso en sentencia que haya causado ejecutoria; III. Cumplir con los programas de capacitación que establezca el Centro Estatal; o bien, en el caso de personas experimentadas, deberán acreditar sus estudios y práctica en la materia; IV. Aprobar las evaluaciones que determine el Centro Estatal; y V. Las demás que establezcan las disposiciones legales o el Centro Estatal mediante acuerdo. Dicha certificación deberá ser refrendada anualmente, previa revisión del cumplimiento de las obligaciones que señala esta Ley para los prestadores de servicios de Métodos Alternos.” V. Artículo 10 de la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León.

<sup>1374</sup> “Los Centros de Métodos Alternos deberán certificarse ante el Centro Estatal, debiendo cumplir los requisitos siguientes: I. Acreditar jurídicamente su constitución, existencia y representación; II. Contar con prestadores de servicios de Métodos Alternos, debidamente certificados; III. Contar con un reglamento interno y un código de ética de la institución, entregando copia de cada uno al Centro Estatal; y IV. Las demás que establezcan las disposiciones legales o el Centro Estatal mediante acuerdo. Dicha certificación deberá ser refrendada anualmente, previa revisión del cumplimiento de las

específica sobre justicia alternativa.<sup>1375</sup>

---

*obligaciones que señala esta Ley para los Centros de Métodos Alternos.*” V. Artículo 12 de la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León.

<sup>1375</sup> Los Artículos 30 al 44 del Reglamento del Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León se refieren a la certificación de los Prestadores de Servicios y Centros de Métodos Alternos, por su importancia, los transcribimos a continuación: “*Título Tercero. De la Certificación de Prestadores de Servicios de Métodos Alternos y Centros de Métodos Alternos. Artículo 30. Condiciones para la certificación. Toda persona que, en los términos de la Ley de Métodos Alternos, aspire a obtener la certificación como Prestador de Servicios o la de un Centro de Métodos Alternos, deberá acreditar fehacientemente ante el Centro Estatal y Comité de Certificación todos y cada uno de los requisitos señalados en dicho ordenamiento, en el presente Reglamento y demás disposiciones que resulten de aplicación. Una misma persona podrá solicitar ante el Centro Estatal certificación en más de un método alternativo. Solo las personas físicas podrán solicitar la certificación como Prestadores de Servicios; para el caso de la certificación de un Centro de Métodos Alternos deberá hacerse por las personas físicas o morales, por conducto de sus representantes, interesadas. Artículo 31. Derecho de verificación. El Comité de Certificación, por conducto del Centro Estatal, se reserva el derecho de verificar la autenticidad de cualquier documento o información presentados por los solicitantes para cumplir con uno o más de los requisitos para una certificación. Artículo 32. Denegación de la certificación. El Centro Estatal, previa opinión del Comité de Certificación, podrá denegar la certificación que se solicite haciendo constar tal circunstancia por escrito, fundando y motivando las razones para ello. Contra la decisión que denegue una certificación no procederá recurso alguno. La persona a quien se hubiere denegado una certificación podrá volver a solicitarla en un lapso de tres meses contados a partir de la fecha de la denegación de certificación. Artículo 33. Del registro de Prestadores de Servicios y de Centros. Para efecto de mantener un control respecto de las personas dedicadas a brindar servicios de métodos alternos, el Centro Estatal establecerá un Padrón de Prestadores de Servicios Certificados en Métodos Alternos y un Padrón de Centros de Métodos Alternos Certificados Para la Solución de Conflictos, en los cuales deberán registrarse, respectivamente, todas aquellas personas físicas dedicadas al ejercicio de esta actividad, así como las jurídicas que se constituyan para tal efecto. Artículo 34. Del Padrón de Prestadores de Servicios. En el Padrón de Prestadores de Servicios Certificados en Métodos Alternos se inscribirán los datos de las personas debidamente certificadas por el Centro Estatal, en los términos de este Reglamento, consistentes en nombre; domicilio particular; edad; formación profesional, y en su caso número de Cédula Profesional o del registro del título correspondiente; en su caso, nombre de la institución en la que se formó como mediador o árbitro, y número de horas de la capacitación respectiva; la institución o programa de mediación en la cual prestará sus servicios; y, observaciones generales. Artículo 35. Padrón de Centros de Métodos Alternos. En el Padrón de Centros de Métodos Alternos Certificados Para la Solución de Conflictos se inscribirán el nombre o razón social de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, debidamente certificadas por Centro Estatal en los términos de este Reglamento, que ofrezcan los servicios de métodos alternos; su domicilio; naturaleza de los servicios que presten; en su caso, datos generales del documento que acredite su constitución o inicio de operaciones; nombre del titular o responsable del programa; y, observaciones generales. De la Certificación de Prestadores de Servicios de Métodos Alternos. De la Certificación de Mediadores. Artículo 36. Base general. La Dirección del Centro Estatal certificará como Prestador de Servicios Autorizado para el Ejercicio de la Mediación en Nuevo León a aquellas personas que hubieren cumplido a satisfacción los requisitos contenidos en el artículo 10 de la Ley de Métodos Alternos en relación con los requerimientos que en este Reglamento se establecen. Para tales efectos, una persona acreditará que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y que no ha sido condenada por delito doloso en sentencia que haya causado ejecutoria, si presenta carta de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente en el Estado; para la acreditación de estudios realizados en métodos alternos, deberá presentarse el diploma o constancia respectiva expedida por la institución educativa o centro de enseñanza correspondiente; así mismo, la práctica en la materia se acreditará con una carta o constancia expedida por la institución en la que la persona solicitante hubiere prestado servicios de métodos alternos o, a falta de ésta, podrá acreditar la práctica que aduzca a través de las evaluaciones que determine el Comité de Certificación. La persona interesada en obtener la Certificación antes descrita, deberá presentar solicitud por escrito ante el Centro Estatal dirigida al Director del mismo, llenar los formularios correspondientes que para tal efecto apruebe el Comité de Certificación y presentar la documentación que se requiera. Las evaluaciones a que alude la fracción IV del referido artículo 10 serán elaboradas y practicadas por el Comité de Certificación conforme a los Lineamientos para el Programa de Educación Continua. El Prestador de Servicios certificado en los*

Además se posibilita a cualquier interesado en ejercer dicha profesión, para acudir a los programas de capacitación organizados por el centro estatal.

<sup>1376</sup> Las personas ya formadas en justicia alternativa sólo deben acreditar sus

---

*términos del párrafo que antecede, lo estará también para el ejercicio del método alterno de conciliación. Artículo 37. De los programas de capacitación. Para efectos de que pueda cumplirse con el requisito a que hace alusión el citado Artículo 10 en su fracción III, los programas de capacitación se regularán de conformidad con los Lineamientos para el Programa de Educación Continua que expida la Dirección del Centro Estatal en coordinación con el Instituto de la Judicatura. Con independencia al esquema curricular específico que en los referidos Lineamientos se establezca, las áreas de estudio que como mínimo deben acreditarse para la formación de la persona mediadora son las siguientes: I. Desarrollo conceptual e histórico de la Mediación. II. Teoría del conflicto. III. Manejo del conflicto. IV. Teoría y habilidades comunicacionales. V. Fundamentos de Derecho Civil y de Familia. VI. Fundamentos de Derecho Público. VII. Teoría y técnicas de negociación. VIII. El proceso de mediación. IX. Ética de la mediación. X. Técnicas para la redacción de convenios y acuerdos. XI. Manejo de la ira y control de crisis. Artículo 38. Área práctica. Por cada hora de teoría corresponde una hora de práctica con la que se complementa el desarrollo de habilidades para la mediación. El área práctica debe realizarse, dependiendo del sustrato teórico, a través de ejercicios escritos, discusión de casos, juego de roles y demostración de casos. La capacitación teórico-práctica a que se refiere este capítulo será de cuando menos 50 horas. De la Certificación de árbitros. Artículo 39. Base general. La Dirección del Centro Estatal certificará como Prestador de Servicios Autorizado para el Ejercicio del Arbitraje en Nuevo León a aquellas personas que hubieren cumplido a satisfacción los requisitos contenidos en el artículo 10 de la Ley de Métodos Alternos en relación con los requerimientos que en este Reglamento se disponen. El Prestador de Servicios certificado en los términos del párrafo que antecede, lo estará también para el ejercicio del método alterno de la amigable composición. Artículo 40. De los programas de capacitación. Al igual que la certificación de mediador, el aspirante a obtener la de árbitro con base en el citado Artículo 10 en su fracción III, debe acreditar, bien sea cumpliendo con un programa de capacitación establecido por el Centro Estatal o mediante la documentación correspondiente, la formación en arbitraje que debe contener, como mínimo, los siguientes tópicos: I. Desarrollo conceptual e histórico del arbitraje. II. El papel del arbitraje en el contexto nacional e internacional. III. Terminología legal. IV. Estructura y funcionamiento del sistema judicial. V. Fundamentos de Derecho Civil y Contractual. VI. Fundamentos de Derecho Mercantil. VII. Técnicas para el desarrollo del arbitraje. VIII. Estudio de los medios probatorios. VIII. El laudo y su ejecución. IX. El arbitraje y la intervención judicial. X. Ética del arbitraje. Artículo 41. Área práctica. Por cada hora de teoría corresponde una hora de práctica con la que se complementa el desarrollo de habilidades para el arbitraje. El área práctica debe realizarse, dependiendo del sustrato teórico, a través ejercicios escritos, discusión de casos y demostración mediante la resolución de casos. La capacitación teórico-práctica a que se refiere este capítulo, será de cuando menos 50 horas. Artículo 42. De las evaluaciones. Para efectos de que los aspirantes a la certificación como árbitro puedan cumplir con el requisito a que hace alusión el citado Artículo 10 en su fracción IV, el Centro Estatal practicará los exámenes teórico prácticos que conforme a los Lineamientos para el Programa de Educación Continua se establezcan. Artículo 43. Del deber de certificación. De conformidad con el artículo 12 de las Ley de Métodos Alternos, es obligación de todo aquel que aspire a conformar un Centro de Métodos Alternos el contar con la debida certificación otorgada por el Centro Estatal en los términos de este reglamento, previa opinión del Comité de Certificación, por lo cual deberán acreditar ante el Centro Estatal que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que la Ley establece. Artículo 44. Del reglamento interno y código de ética. Por lo que hace a la obligación para los Centros de Métodos Alternos de contar con un reglamento interno y código de ética, éste deberá fundarse en las disposiciones y principios que este Reglamento, la Ley de la Materia y demás ordenamientos establezcan, siendo menester observar ante todo los siguientes lineamientos: I. Respetar la capacidad de autodeterminación; II. Deber de imparcialidad; III. Evitar el Conflicto de intereses o deber de excusa; IV. Reconocer habilidades y limitaciones; V. Respetar la confidencialidad; VI. Ofrecer servicios de calidad; y VII. En su caso, hacer una publicidad veraz, sin exagerar resultados.”*

<sup>1376</sup> El Estado de Nuevo León, es el único a nivel nacional que cuenta con una maestría en MASC impartida por la Universidad Autónoma de Nuevo León, la cual cuenta con un convenio con el Centro Estatal de justicia alternativa para obtener al término de la misma, la certificación en prestador de servicios de métodos alternos. Sin embargo, a pesar de contar con capacitaciones de postgrado, únicas en América Latina para los interesados en ejercer la materia, la falta de obligatoriedad de la certificación, hace que muy pocas personas o centros que realizan en la práctica esas labores, se interesen en

estudios y prácticas para obtener la certificación.<sup>1377</sup>

El registro y la certificación de los prestadores de métodos alternos servirá para contar con un documento donde se encuentren identificadas y localizables personas calificadas para ofrecer servicios en uno o varios métodos, dependiendo de las reglas establecidas. Además, en una nascente profesión como ésta, existen pocas formas de comprobar la capacidad y la legitimidad del verdadero profesional.

Dichas medidas fijarían un estándar mínimo indispensable de adiestramiento y destrezas, además de que obligarán a los profesionales a mantenerse en constante capacitación, si es que quieren mantener el registro.

La formación y la experiencia son factores que afectan de manera determinante en la calidad de un servicio prestado y por ello, deben ser cuidados en una regulación sobre métodos alternos.

#### **4.2.3 De la Suspensión, Caducidad y Prescripción.**

Uno de los más importantes efectos de la aplicación de los métodos alternos de solución de conflictos, tomando en cuenta que buscamos su mejor funcionamiento, es la suspensión del procedimiento judicial, en caso de haberse iniciado y de la interrupción de de todos los plazos judiciales.<sup>1378</sup>

En algunos países, como es el caso de Colombia, las regulaciones sobre métodos alternos establecen la suspensión de la prescripción, desde el momento en que se realiza la solicitud del servicio de justicia alternativa hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o se redacte un acta donde el prestador de servicios de métodos alternos establezca, que no se puede lograr un acuerdo y los motivos de dicho resultado.<sup>1379</sup>

En Nuevo León, el artículo 132 del Código Penal establece la interrupción

---

certificarse. Peor aún, tenemos una falta de criterios importante en cuanto a los criterios del perfil del facilitador de MASC, pues existen cursos impartidos por diversas organizaciones con las cuales con el simple hecho de tomarlos se obtiene la certificación. De igual forma existen servidores públicos o judiciales que desempeñan la Mediación o Conciliación y no cuentan con ningún respaldo teórico o práctico para hacerlo, y el CEMASC.

<sup>1377</sup> Graham, James y Treviño Vives. Carlos. *Op. Cit.* p. 44

<sup>1378</sup> Al acudir voluntariamente a la justicia alternativa, en la medida de lo posible, las partes deben tener la facultad de prorrogar todos los plazos judiciales a los que podrían estar sujetos durante el transcurso de las audiencias del mecanismo alternativo seleccionado. Lo anterior otorgará a los involucrados, la tranquilidad y condiciones necesarias para poder desarrollar el método alternativo elegido con la confianza de que no serán perjudicados en ningún sentido. Desgraciadamente en las legislaciones en la materia poco se menciona sobre suspender el correr de la prescripción judicial. Zuleima, Wilde. *Op. Cit.* p. 92

<sup>1379</sup> V. Artículo 21 de la Ley 641 de Colombia.

de la prescripción de las acciones penales o de la presentación de la querrela, mientras se desarrolla la Mediación o Conciliación.<sup>1380</sup>

En este sentido, el Estado de Yucatán sería el ejemplo a seguir, pues como la habíamos comentado, su regulación estatal cuenta con un apartado especial sobre la Suspensión, la Caducidad y la Prescripción.<sup>1381</sup>

El prestador de servicios de métodos alternos debe tener la capacidad para percatarse cuando alguna de las partes se somete a la Justicia Alternativa con el único objetivo de dilatar el proceso, de ganar tiempo, de ahí que el facilitador tenga la facultad para dar por terminado el método alternativo por tal motivo.

Debemos recordar que la Ley Yucateca sobre Justicia Alternativa fue resultado del Congreso Nacional de Mediación, celebrado en ese Estado, lo cual se nota, sobre todo en este apartado. Donde el trámite de los métodos alternos suspende la caducidad de la instancia y el correr de los plazos para la prescripción de las acciones y sanciones o la ejecución de las sentencias referentes a MASC. Sin duda, un ejemplo a seguir sobre los métodos alternos a nivel nacional.

#### 4.2.4 Justicia Restaurativa

Positiva, Pacificadora, Temporal, Transformadora, Comunitaria, Conciliativa, Conciliadora,<sup>1382</sup> Reparativa, Reparadora, Restitutiva, Reintegradora, o Reintegrativa son diferentes términos con los que se refiere la doctrina a la Justicia Restaurativa o Restauradora, denominación promovida por el Congreso Internacional de Budapest de 1993, que ganó aceptación generalizada en las conferencias internacionales realizadas en Australia, Holanda y Canadá.<sup>1383</sup>

---

<sup>1380</sup> Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el 28 de Julio de 2004. El Código Penal Federal establece la interrupción de la acción penal cuando: “*Se practiquen en averiguación del delito y de los delincuentes, aunque por ignorarse quiénes sean éstos no se practiquen las diligencias contra persona determinada. Si se dejare de actuar, la prescripción empezará a correr de nuevo desde el día siguiente al de la última diligencia. La prescripción de las acciones se interrumpirá también por el requerimiento de auxilio en la investigación del delito o del delincuente, por las diligencias que se practiquen para obtener la extradición internacional, y por el requerimiento de entrega del inculcado que formalmente haga el Ministerio Público de una entidad federativa al de otra donde aquél se refugie, se localice o se encuentre detenido por el mismo o por otro delito. En el primer caso también causarán la interrupción las actuaciones que practique la autoridad requerida y en el segundo subsistirá la interrupción hasta en tanto la autoridad requerida niegue la entrega o en tanto desaparezca la situación legal del detenido, que dé motivo al aplazamiento de su entrega.*”. Según lo establecido en el artículo 110 de dicha regulación

<sup>1381</sup> Infra. Capítulo 3. Yucatán. Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia de Yucatán,

<sup>1382</sup> Highton, Álvarez, et. al. *Resolución alternativa de disputas y sistema penal*. Ed. Ad-Hoc. Buenos Aires. 1998. p. 71-91

<sup>1383</sup> Kemelmajer de Carlucci, Aída. “*Op. Cit.*”. p. 108-109



**Cuadro 4.18:** Las tres R de la Justicia Restaurativa.<sup>1384</sup>



**Cuadro 4.19:** Elementos principales en los que se enfoca la Justicia Restaurativa.<sup>1385</sup>

A pesar de las diferentes corrientes de pensamiento sobre teoría, la expresión “justicia restaurativa” o “restauradora” se considera la más

<sup>1384</sup> Ibidem.

<sup>1385</sup> Cuadro de elaboración propia.

conveniente por que dicho paradigma busca responder al delito, de una manera constructiva y la filosofía en la que se basa parte de las “3 r’s”: Responsabilidad, Restauración y Reintegración que significa lo siguiente:<sup>1386</sup>

- a) Responsabilidad por parte del ofensor, porque cada persona debe responder por sus acciones u omisiones.
- b) Restauración de la víctima, quien necesita ser reparada, requiere abandonar su posición de dañado, así como toda la sociedad.
- c) Reintegración del infractor, quien necesita restablecer los vínculos con la sociedad, que a su vez, necesita del buen desempeño de todos sus integrantes para su correcto funcionamiento.

Como mencionamos, la Justicia Restaurativa parte de la tesis de que es necesario el reconocimiento de las víctimas y sus derechos para poder construir una sociedad más humana.<sup>1387</sup> Este paradigma busca crear una nueva sensibilidad mediante el diseño de una justicia basada en la atención a las víctimas, en una solución no basada en la venganza<sup>1388</sup> sino en la reparación del daño, en el sufrimiento de las partes y en el anhelo y realización de un estado de paz.<sup>1389</sup>

El proceso de restauración busca habilitar a las víctimas, al infractor y a los miembros afectados de la comunidad para que participen directa y activamente en la respuesta del delito, con la vista puesta en la reparación y la paz social<sup>1390</sup>

Existen diferentes definiciones sobre lo que es la Justicia Restaurativa, algunas de las más representativas son las siguientes:

---

<sup>1386</sup> Idem.

<sup>1387</sup> Sampedro Arrubia, Julio Andrés. “¿Qué es y Para qué sirve la Justicia Restaurativa?” en el sitio Justicia Restaurativa.com del grupo de Investigación de Justicia restaurativa de la Universidad Pontificia Bolivariana. [http://www.justiciarestaurativa.com/Documentos/QueEs\\_ParaQueSirve\\_JR.pdf](http://www.justiciarestaurativa.com/Documentos/QueEs_ParaQueSirve_JR.pdf)

<sup>1388</sup> Como establece Nils Christie: “¿Cuánto castigo necesita un ser humano para ser disuadido de sus fechorías?”. No existen estudios contundentes que demuestren que existe un umbral de dolor necesario para que una persona se arrepienta genuinamente de su comportamiento, más al contrario pareciera que la pena provoca mayor resentimiento y rencor en el ofensor impidiendo su rehabilitación y posterior inserción a la sociedad. V. Niles, Christie. *Los límites del Dolor* Ed. Fondo de Cultura Económica. 1984. p. 73.

<sup>1389</sup> Sampedro Arrubia, Julio Andrés. *Op. Cit.*

<sup>1390</sup> Idem.

- Proceso en el que las partes implicadas en un delito, determinan de manera colectiva las formas en que habrán de manejar las consecuencias del delito y sus implicaciones.<sup>1391</sup>
- Teoría de justicia que pone énfasis en la reparación del daño causado por una conducta delictiva, la cual logra resultados mediante procesos cooperativos que incluyen a todos los interesados.<sup>1392</sup>
- Respuesta evolucionada al crimen, que respeta la dignidad y la equidad de cada persona, construyendo comprensión y promoviendo la armonía social, a través de un proceso de sanación de las víctimas, los ofensores y la comunidad. Dicha respuesta se basa en las siguientes virtudes: sensibilidad, apertura, confianza, esperanza y sanación.<sup>1393</sup>
- Proceso donde las partes con riesgo en un delito específico, resuelven colectivamente el cómo tratar las consecuencias del delito y sus implicaciones para el futuro.<sup>1394</sup>
- Marco filosófico de reacción a la delincuencia, centrado en el perjuicio ocasionado por la misma y en las acciones indispensables para reparar el daño. La justicia restaurativa está enfocada al futuro poniendo hincapié en la solución de los problemas y no en el castigo retributivo.<sup>1395</sup>
- Proceso restaurativo el cual ofrece resultados restauradores, mediante un facilitador<sup>1396</sup> o mediador.<sup>1397</sup>
- Proceso judicial que se sustituye por un método en el cual los actores son reemplazados y representados por profesionales del mismo.<sup>1398</sup>

<sup>1391</sup> Kemelmajer, Aída. “En búsqueda de la tercera vía. La llamada “Justicia Restaurativa”, “Reparadora”, “Reintegradora” o “Restaurativa” en el el sitio Justicia Restaurativa.com del grupo de Investigación de Justicia restaurativa de la Universidad Pontificia Bolivariana. [www.justiciarestaurativa.com/](http://www.justiciarestaurativa.com/)

<sup>1392</sup> V. Sitio del Prison Fellowship Internacional beyond crime and punishment. “Qué es la Justicia Restaurativa”. Centro para la Justicia y la Reconciliación Mayo 2005, Washington, DC. Estados Unidos de América [www.pfi.org/cjr/...to.../bfque-es-la-justicia-restaurativa/at.../file](http://www.pfi.org/cjr/...to.../bfque-es-la-justicia-restaurativa/at.../file)

<sup>1393</sup> Domingo de la Fuente, Virginia. “Justicia Restaurativa y Mediación Penal de la teoría a la práctica.” Lex Nova. Ed. Lex Nova Madrid. 2008. Número 23. p. 33-68.

<sup>1394</sup> Sintura Varela, Francisco, et, al. *Sistema Penal Acusatorio*. Centro Editorial del Rosario. Bogota. 2005. p. 312

<sup>1395</sup> Carranza, Elías. (coord). *Justicia Penal y Sobrepoblación Penitenciaria. Respuestas Posibles*. Ed. Siglo XXI. México. 2001. p. 219.

<sup>1396</sup> Según Lima Malvado, el Facilitador es la persona que reconstruye el conflicto para ponerlo ante las partes de manera justa e imparcial de manera que las mismas partes puedan alcanzar una solución. Lima Malvado, María de Luz “Oralidad en el proceso y la justicia penal alternativa” en Augusto de Luna, Javier, et. Al. *Jornadas iberoamericanas. Oralidad en el proceso y justicia penal alternativa*. 2da., ed. Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 2008. p. 353

<sup>1397</sup> Idem.

<sup>1398</sup> Kemelmajer de Carluccia, Aída. *Justicia Restaurativa*. Ed. Rubinzal-Culzori. Argentina. 2004. p. 16.

<b>Justicia Retributiva</b>	<b>Justicia Restaurativa</b>
Énfasis en la Violación de la Ley.	Atención en la Violación de las personas y de las relaciones.
Defiende la Ley al determinar la culpa e impartir el castigo.	Defiende a las víctimas al establecer el daño que han sufrido y determinar las obligaciones que corresponden a los infractores con el objetivo de reparar el daño.
Defiende la autoridad de la Ley y castiga a los infractores.	Junta a las víctimas, los infractores y los integrantes de la comunidad en una búsqueda de soluciones.
El Delito es una Violación de la Ley que la Justicia debe castigar.	Respuesta sistemática que enfrenta al delito.
El Delito es una ofensa para la víctima.	Énfasis en la reparación del daño.
Busca que el transgresor sea separado de la comunidad, mediante la privación de la libertad.	Busca alternativas a la prisión a través de la reconciliación, la restauración de la armonía de la convivencia humana y la paz.

**Cuadro 4.20:** Comparativo entre la Justicia Retributiva y Restaurativa.<sup>1399</sup>

<b>Justicia Restaurativa vs. Justicia Penal Tradicional</b>	
<b>La Justicia Restaurativa, reconoce que el crimen daña a las víctimas, a las comunidades y a los mismos delincuentes.</b>	<b>La Justicia Penal, ve al crimen como una simple transgresión de la ley.</b>
<b>La Justicia Restaurativa, incluye también a las víctimas y a las comunidades.</b>	<b>La Justicia Penal, da solamente papel al gobierno y al infractor.</b>
<b>La Justicia Restaurativa, mide cuantos daños son reparados o prevenidos.</b>	<b>La Justicia Penal, mide cuanto castigo fue infringido</b>

**Cuadro 4.21:** Confrontación entre la Justicia restaurativa y la Justicia Penal Tradicional.<sup>1400</sup>

<sup>1399</sup> Cuadro de Llanos, Ramiro. “Justicia Restaurativa” en el sitio Justicia Restaurativa.com del grupo de Investigación de Justicia restaurativa de la Universidad Pontificia Bolivariana. [www.justiciarestaurativa.org/](http://www.justiciarestaurativa.org/)

<sup>1400</sup> Idem.

- Alternativa en el Derecho Penal que abre diferentes opciones como respuesta al delito, implica un diálogo entre el autor, la víctima y la sociedad, procurando la reparación para el lesionado, así como la paz y la seguridad para la comunidad, con la expectativa de una reinserción del ofensor.<sup>1401</sup>
- Paradigma de justicia que comprende a la víctima, el imputado y la comunidad en la búsqueda de soluciones a las consecuencias del conflicto generado por el hecho delictivo, con el fin de la reparación del daño, la reconciliación entre las partes y el fortalecimiento del sentido de la seguridad colectiva.<sup>1402</sup>
- Punto de vista basado en la tesis de que todo se encuentra interconectado y que todo lo que hacemos para bien o para mal, afecta a los demás, ofreciendo un proceso mediante el cual aquellos que se ven afectados por crímenes, así como quienes los cometen y la comunidad entera buscan una solución para aquello que ha sido dañado por el crimen.<sup>1403</sup> El reconocimiento anterior es una aceptación de que todo está interconectado.<sup>1404</sup>
- Respuesta frente al delito, la cual busca “curar” las heridas producto de la conducta antijurídica entre las víctimas, delincuentes, así como en la sociedad completa,<sup>1405</sup> es decir, comprende a todos los involucrados: víctima,<sup>1406</sup> imputado y comunidad para buscar soluciones a los efectos del

<sup>1401</sup> Binder, Alberto. et. al. *Derecho Procesal Penal*. Ed. Escuela Nacional de Jurisprudencia. 2006. p 87

<sup>1402</sup> Montero Herranz, Tomás. *La Justicia Penal Juvenil en España: Legislación y Jurisprudencia*. Ed. Club Universitario. España. 2006. p. 435.

<sup>1403</sup> Para Lenna Kurki y Kay Pranis, la justicia restaurativa fomenta la sensibilización, concientización, participación y democratización de las comunidades al afirmar: “La Justicia Restaurativa puede funcionar como un foro para la democracia directa y como un medio para desarrollar comunidades.... Los procesos democráticos y los resultados logrados por consenso son esenciales para las prácticas de la Justicia Restaurativa.” V. Kurki, Leena y Pranis, Kay. “Restorative Justice as Direct Democracy and Community Building”. En el sitio del Minnesota Department of Corrections. [www.doc.state.mn.us/rj/documents/rjdirectdemocracy.pdf](http://www.doc.state.mn.us/rj/documents/rjdirectdemocracy.pdf)

<sup>1404</sup> Consedine, Jim. “La Justicia Restaurativa y Transformativa. La respuesta de la Iglesia al Crimen.” En Conferencia Episcopal Española. *Por una pastoral de Justicia y Libertad*. Ed. Cáritas Española. España. 2001. p. 373.

<sup>1405</sup> V. Sitio de la organización “Justicia Restaurativa”: <http://www.justiciarestaurativa.org/intro>

<sup>1406</sup> Según la “Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder” aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/34, el 29 de Noviembre de 1985, las víctimas son personas que, individual o colectivamente, han sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. Dentro de la acepción “víctima” que establece dicho documento, se encuentran los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización, sin distinción alguna, ya sea de raza, color,

conflicto generados por el hecho delictuoso con el fin de fomentar la reparación del daño, la reconciliación entre las partes y el fortalecimiento del sentido de seguridad colectivo.<sup>1407</sup>

- Conjunto de valores y creencias acerca del significado de la justicia, basada en los siguientes objetivos:<sup>1408</sup>

- a) Invitar a la completa participación y al consenso
- b) Sanar lo que ha sido roto
- c) Buscar completa y directa responsabilidad
- d) Reunir lo que ha sido dividido
- e) Fortalecer a la comunidad para prevenir daños mayores.
- f) Buscar el esfuerzo cooperativo de la comunidad y del estado
- g) Buscar la reintegración de la víctima y el ofensor en la comunidad;

- Marco conceptual y prácticas de justicia que se centran, no en la dosis de dolor que se le debe administrar al culpable, sino en la atención para solucionar los daños resultantes del delito y sus implicaciones a futuro;<sup>1409</sup>

- Visión alternativa del sistema penal que, sin menoscabar el derecho del Estado en la persecución del delito, busca: a) Comprender el acto criminal más allá de la trasgresión a las leyes, b) Reconocer que los infractores dañan a las víctimas, comunidades y aun a ellos mismos e c) Involucrar a más

---

sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico. Por su parte, los “Principios y Directrices básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener Reparaciones”, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 2005 en su resolución 60/147, la víctima es toda persona que haya sufrido de forma individual o colectiva, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas, menoscabo sustancial en sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales humanitarias. Por víctima, también comprende a los miembros de la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima o a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro. V. Inciso A, puntos 1, 2 y 3 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder y el apartado IV, número 8 de los Principios y Directrices básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener Reparaciones.

<sup>1407</sup> Kemelmajer, Aída. “En búsqueda de la tercera vía. La llamada “Justicia Restaurativa”, “Reparadora”, “Reintegradora” o “Restaurativa” en el sitio “Justicia Restaurativa”:  
<http://www.justiciarestaurativa.org/intro>

<sup>1408</sup> Domingo de la Fuente, Virginia. “Op. Cit”. p. 33-68.

<sup>1409</sup> Martín Barberán, Jaume, et. al. “La Transformación del campo del control de la criminalidad y la justicia penal.” en *Materiales del Libro Blanco de la Mediación en Cataluña*. Ed. Centre d’ Estudis Jurídics i Formació Especialitzada. Cataluña, 2009. p. 96.

partes en respuesta al crimen;<sup>1410</sup>

- Acción orientada primordialmente para hacer justicia en reparar daño causado por el delito<sup>1411</sup>

- Proceso informal, no adversarial y voluntario, que pone cara a cara a las víctimas, a la comunidad afectada y a los ofensores, se desarrolla en situaciones de seguridad y que normalmente provee el mejor modo de determinar las obligaciones restaurativas;<sup>1412</sup>

- Métodos diseñados para otorgar a la víctima del delito la oportunidad de decir a su ofensor el impacto que le ha causado el daño realizado, tanto a ésta como a su familia, invitando al infractor a aceptar su responsabilidad y a reparar el daño, con los objetivos de: reducir la reincidencia, restaurar las relaciones entre las partes y mejorar las experiencias de los involucrados en el sistema judicial;<sup>1413</sup>

- Modo de resolución de conflictos en materia penal, de carácter no punitivo, reparativo, y deliberativo que comprende a la víctima, el ofensor y los representantes de la comunidad, buscando la restauración de las relaciones, de los vínculos sociales, sobre la base de la equidad y de la dignidad;<sup>1414</sup>

- Proceso para responder al delito, basado en la reparación del daño, tan amplia como sea posible de resarcir del daño causado a la víctima, haciendo al ofensor responsable y facilitando la comunicación entre ellos;<sup>1415</sup>

De las anteriores definiciones podemos entender, que la justicia restaurativa busca superar la lógica del “castigo”, contraponiéndose a la justicia basada “en el dolor”,<sup>1416</sup> o el castigo, proponiendo que las partes pueden llegar a una solución dependiendo de la gravedad del delito.<sup>1417</sup> Contempla al delito

---

<sup>1410</sup> Si hay una historia, si hay un tiempo, escribe Joan-Carles Mélich, *Filosofía de la Finitud*, Editorial Herder, Barcelona 2002, p. 43, quiere decir también que hay otras historias posibles, otros mundos. El ser humano es finito porque vive en un mundo, en una interpretación, pero desde esta interpretación puede imaginar otros mundos, mundos diferentes, alternativos. Sampedro Arrubia. “¿Qué es y Para qué sirve la Justicia Restaurativa?” en. Cuadro de Llanos, Ramiro. “Justicia Restaurativa” en el sitio de la organización “Justicia Restaurativa”: <http://www.justiciarestaurativa.org/intro>

<sup>1411</sup> Kemelmajer de Carlucci, Aída. *Justicia Restaurativa. Posibles respuestas para el Delito cometido por personas menores de edad*. Ed. Rubinzal-Culzoni. Argentina. 2004. p. 111

<sup>1412</sup> Ídem.

<sup>1413</sup> Ibidem.

<sup>1414</sup> Definiciones de Archibald, Bruce en diferentes conferencias realizadas. Apud. Bander, Alberto. et.al. *Derecho Procesal Penal* Ed. Escuela Nacional de la Judicatura. República Dominicana. 2006. Orp. 89

<sup>1415</sup> V. Christie, Nils. *Los límites del dolor*. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1981. p. 61.

<sup>1417</sup> Martín Barberán, Jaume, et al. Op. Ctt. p. 96.

de un modo distinto al de la justicia retributiva, enaltecida en el sistema actual de justicia.

<b>Definiciones sobre Justicia Restaurativa según la ONU</b>
1. Por Programa de Justicia Restaurativa: Se entiende el que utilice procesos restaurativos e intente lograr resultados restaurativos.
2. Por Proceso Restaurativo: Todo aquel en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, que participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir condenas.
3. Por Resultado Restaurativo: Se entiende un acuerdo logrado como consecuencia de un proceso restaurativo. Entre los resultados restaurativos se pueden incluir respuestas y programas como la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad, encaminados a atender a las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del delincuente.
4. Por partes: Se entiende la víctima, el delincuente y cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito que participen en un proceso restaurativo.
5. Por facilitador: Se entiende una persona cuya función es facilitar, de manera justa e imparcial, la participación de las partes en un proceso restaurativo.

**Cuadro 4. 22:** Definiciones sobre Justicia Restaurativa según los Principios básicos para la aplicación de programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal<sup>1418</sup>

<b>Justicia Restaurativa</b>
<b>Elementos principales de las prácticas y programas de Justicia Restaurativa:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dar pasos a fin de reparar el daño causado.</li> <li>• Involucrar a todas las partes interesadas</li> <li>• Transformar la relación tradicional entre las comunidades y sus gobiernos.</li> </ul>
<b>Los Tres principios bases de la Justicia Restaurativa:</b>
La justicia requiere de trabajar para volver a su estado original, a quienes han sido perjudicados por el delito.
Los involucrados o afectados por el delito, deben tener la posibilidad de participar de lleno en la respuesta frente al delito.
El rol del Estado consiste en preservar el justo orden público; la comunidad debe construir y mantener la paz

<sup>1418</sup> V. Resolución 2002/12 sobre los Principios sobre la utilización de programas de Justicia Restaurativa en materia penal del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

#### **Cuadro 4. 24:** Elementos y Principios bases de la Justicia Restaurativa.<sup>1419</sup>

En la justicia restaurativa, el castigo es sustituido por la aceptación de la responsabilidad de los hechos y por la búsqueda de métodos de reparación del daño causado. Lo anterior requiere de la participación activa en el proceso restaurador tanto del ofensor como de la víctima y en su caso, de terceros interesados en que las cosas lleguen a buen puerto.

Algunos de los programas o métodos restaurativos son:

- **Mediación de la víctima y el infractor:**<sup>1420</sup> Es un método que otorga la oportunidad para reunir a la víctima y el infractor, en un escenario seguro y controlado, donde se desahogarán discusiones sobre el delito sucedido con la asistencia de un mediador capacitado en la materia.

Este tipo de Mediación es considerado el primer proceso restaurativo contemporáneo<sup>1421</sup> y consiste en la reunión voluntaria de la víctima y el infractor, buscando animar a este último a comprender las consecuencias de sus acciones, tomando responsabilidad del daño ocasionado y otorgando a las partes la oportunidad de desarrollar una forma para su reparación.<sup>1422</sup>

Para Elías Neuman, es precisamente la Mediación Penal el ejemplo más contundente de lo que persigue la justicia restaurativa, pues se basa en la creencia de la posibilidad de armonía entre los hombres, así como la esperanza de un verdadero saneamiento de las heridas producidas por el delito en el entramado social.<sup>1423</sup>

Los inicios de la mediación entre víctima y ofensor se establecen en 1974, en Kitchener, Ontario, Canadá;<sup>1424</sup> cuando dos adolescentes acuchillaron

---

<sup>1419</sup> V. Sitio en la Red Prison Fellowship Internacional “Restaurative Justice on Line” <http://www.justiciarestaurativa.org/>

<sup>1420</sup> Idem.

<sup>1421</sup> Se considera a la Mediación Víctima-Ofensor el primer método restaurativo contemporáneo documentado en 1974 en Canadá. Por el éxito del experimento para 1975, Ontario ponía en marcha el proyecto de reconciliación infractor-víctima. V. Masters, Guy. *Reflexiones sobre el desarrollo internacional de la Justicia Restaurativa* en el sitio “Restaurative Justice on Line” [http://www.derechosdelainfancia.cl/docs/imgs/imgs\\_doc/180.pdf](http://www.derechosdelainfancia.cl/docs/imgs/imgs_doc/180.pdf)

<sup>1422</sup> Ibidem. Según la Red Prisión Fellowship Internacional, existen más de 300 programas de mediación entre víctimas e infractores en Estados Unidos de América y más de 500 en Europa. Los resultados de dichos programas han logrado una elevada satisfacción entre las partes participantes, consiguiendo disminuir el sentimiento de miedo entre las víctimas, así como un índice elevado de cumplimiento del infractor con la obligación de restitución y menor reincidencia de éstos en nuevos delitos.

<sup>1423</sup> Neuman, Elías. *La Mediación Penal y la Justicia Restaurativa*. Ed. Porrúa. México. 2005. p. 95.

<sup>1424</sup> La Mediación en materia penal podría tener múltiples antecedentes, por ejemplo, Cynthia Olson narra su investigación y participación en el “Tribunal del Pacificador” de los indígenas navajos, donde en

llantas automovilísticas, quebraron ventanas y causaron daños a diferentes propiedades en una noche de vandalismo y embriaguez, causando un daño de \$2,200 dólares a los que se declararon culpables en Corte. Ahí un agente del departamento de libertad condicional y sus compañeros del Centro Menonita de Ontario comentaron con el juez la idea de que los jóvenes respondieran cara a cara a cada una de las personas afectadas, a lo que la autoridad accedió. Después de escuchar a las víctimas, los jóvenes se comprometieron a restituir los daños y al cabo de seis meses, ya se había terminado de pagar lo acordado.<sup>1425</sup>

Al ver el exitoso resultado nacieron los Programas de Reconciliación entre Víctima y Delincuente (VORP)<sup>1426</sup>, financiados principalmente con donaciones de las iglesias, subsidios del gobierno y el apoyo de diversos grupos comunitarios.<sup>1427</sup>

La mediación entre las víctimas y los infractores puede llevarse a cabo en cualquier punto del proceso penal o de manera alterna al mismo. Puede efectuarse después de dictada la condena, incluso cuando el resultado del proceso restaurativo no influya en la pena impuesta, por ejemplo en el Estado de Texas, en la Unión Americana, los familiares de las víctimas de homicidio pueden solicitar dicho método con los asesinos de sus seres queridos, aunque estén condenados a la pena capital. En otros casos, las víctimas pueden reunirse con los ofensores en una mediación después del juicio.<sup>1428</sup>

Regularmente la Mediación víctima- victimario comienza cuando el caso es derivado de los juzgados para la realización de dicho método, ya sea con anterioridad al procedimiento judicial o después de una condena o la admisión formal de culpa ante el órgano jurisdiccional. Posteriormente, el mediador dialoga con la víctima y el ofensor, con el fin de asegurarse que la mediación

---

realidad se aplican procedimientos de Mediación y Conciliación tradicionales a las costumbres y creencias nativas. Olson, Cynthia. "Aplicando la Mediación y los Procesos de Consenso en el marco de la Justicia Restaurativa". En Carranza, Elías (coord.) Justicia Penal y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas posibles. Ed. Siglo XXI. México. 2001. p. 222

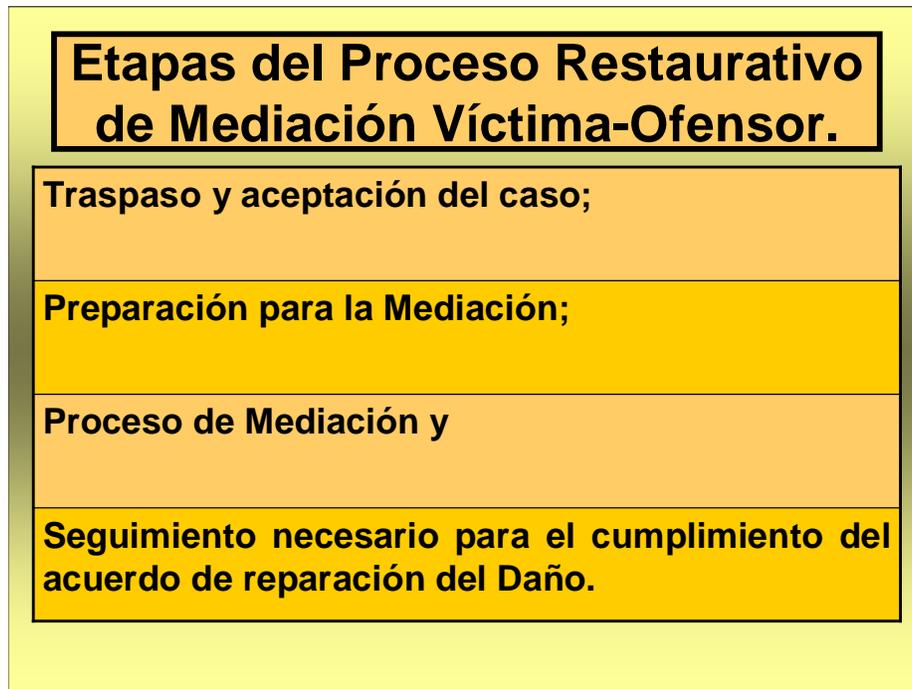
<sup>1425</sup> Rendon, Josefina. "Mediación entre víctima y ofensor." En el sitio "Mediate.com" [http://www.mediate.com/articulos/mediacion\\_entre\\_v.cfm](http://www.mediate.com/articulos/mediacion_entre_v.cfm)

<sup>1426</sup> VORP o VOM, por su nombre en inglés, "Victim Offender Mediation".

<sup>1427</sup> Fabiana Raña, Andrea. *La Mediación y el Derecho Penal*. Ed. Fabián Di Plácido. Argentina. 2001. p. 60

<sup>1428</sup> Este tipo de Mediaciones tiene lugar en países como Estados Unidos, Canadá, Inglaterra, Bélgica, Países Bajos entre otros. V. Sitio en la Red Prison Fellowship Internacional "Restaurative Justice on Line" <http://www.justiciarestaurativa.org/>

puede ser aplicada, principalmente verificando que psicológicamente las partes estén en condiciones para vivir la experiencia de la mediación. Luego se efectúa el proceso de Mediación en sí, donde las partes se desahogan, se comprenden e identifican la situación del otro, reconocen la naturaleza y el alcance del daño efectuado por el delito, así como determinan la manera en la que se habrá de reparar, estableciéndose un cronograma para el monitoreo y pago de la merma.<sup>1429</sup>



**Cuadro 4.25:** Etapas del Proceso Restaurativo de Mediación Víctima-Ofensor.<sup>1430</sup>

- **Modelo de Mediación Humanista**

Umbreit<sup>1431</sup> ha propuesto un modelo de Mediación Restaurativo entre el ofensor y la víctima, al cual ha denominado “humanista”. En dicha Mediación, tienen un rol primordial las partes involucradas que deben tener como objetivo principal la promoción de la armonía social y el logro de la vida pacífica de toda la población.<sup>1432</sup>

Las reuniones celebradas mediante el proceso restaurativo deben ser de

---

<sup>1429</sup> Idem.

<sup>1430</sup> Ibidem.

<sup>1431</sup> Director fundador del Centro de Justicia Restaurativa y establecimiento de la Paz de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Minnesota en Estados Unidos

<sup>1432</sup> Fabiana Raña, Andrea. *La Mediación y el Derecho Penal*. Ed. Fabián Di Placido. Argentina. 2001. p. 75.

corazón y de buena fe, donde se privilegia el diálogo y la cooperación. En la Mediación Humanitaria el pago del daño causado puede ser monetario o simbólico, pudiendo consistir en trabajos en beneficio de la víctima o para la comunidad.<sup>1433</sup>

- **Reuniones de Restauración o Conferencias Comunitarias:**<sup>1434</sup>

Proceso en el que se reúnen la víctima o el ofendido, el adolescente o el adulto infractor, los familiares de ambas partes, así como amigos y vecinos, con el objeto de gestionar y resolver el conflicto, atendiendo a las necesidades de la víctima, del infractor y de la comunidad.<sup>1435</sup>

Dicho método busca darle a la víctima una oportunidad de estar directamente involucrada en el resarcimiento del delito, aumentando así la conciencia, responsabilidad y compromiso del infractor en el impacto de su conducta pasada y la importancia de su actuar futuro.<sup>1436</sup>

Las conferencias o reuniones de restauración surgen en 1989, con la aprobación de la Ley sobre Niños, Jóvenes y sus Familias de Nueva Zelanda.

Dicha regulación estableció un nuevo paradigma para el tratamiento de los menores infractores, pues en vez de procesarlos de la forma ordinaria, se le otorgó mayores facultades a la familia del joven delincuente para la toma de decisiones con el propósito de que ésta decidiera junto con la víctima y otros de la comunidad la sanción apropiada para el menor.

Las reuniones fueron adaptadas de los métodos tradicionales de resolución de conflictos del poblado de Maorí en Nueva Zelanda. Las reuniones de los nativos llamadas “whanau” son las formas consuetudinarias con las que los Maoríes abordan los conflictos que surgen con los miembros más jóvenes de su comunidad. Actualmente todavía operan, al igual que en distintos países como Australia, Estados Unidos, algunas naciones europeas y Sudáfrica. Han sido utilizadas tanto en infractores juveniles como en adultos.<sup>1437</sup>

---

<sup>1433</sup> Idem.

<sup>1434</sup> También conocidos como “de Familia o de Grupos de Comunidad”.

<sup>1435</sup> Pesqueira Leal, Jorge. conferencia “*Justicia Restaurativa y Alternativa*”, impartida en el Auditorio “Víctor L. Treviño” de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, el viernes 13 de Febrero de 2009. V. Blog de Mediación Monterrey. “Justicia Alternativa y Restaurativa en el Juicio Oral: Jorge Pesquería Leal en la FACDYC. Nota del Martes 17 de Febrero de 2009. <http://blogdemediacionmonterrey.blogspot.com/2009/02/justicia-restaurativa-y-alternativa-en.html>

<sup>1436</sup> Vásquez Bermejo, Oscar. “¿Qué es la Justicia Restaurativa?”. *Justicia Para Crecer. Revista Especializada en Justicia Juvenil Restaurativa.*. Ed. Terre des hommes Lausanne. Perú No 1 Diciembre 2005-Febrero 2006.

<sup>1437</sup> Idem.

Estos métodos restaurativos se diferencian de la Mediación Víctima-Ofensor en que involucran a más participantes, ya que no sólo participan la víctima y el infractor sino también las víctimas secundarias, como lo pueden ser familiares y amistades de la víctima, parientes y allegados del infractor, así como representantes del sistema de justicia penal.<sup>1438</sup>

En semejanza, las conferencias también se valen de un facilitador del diálogo, sin embargo, son los miembros del grupo reunidos, quienes decidirán como debe de reparar el infractor aquel daño ocasionado. El acuerdo alcanzado se debe formalizar por escrito, firmado por todos los involucrados y se envía a las autoridades correspondientes para su cumplimiento.<sup>1439</sup>

Las reuniones o conferencias de restauración buscan demostrarle al ofensor que existen muchas personas a quienes les interesa y se preocupan por su situación, al tiempo que se puede conseguir despertar un sentido de responsabilidad en la familia, su círculo interno de amigos y la sociedad entera.

Otra de las bondades es que el acuerdo de resolución alcanzado por todas las partes involucradas fortalece el establecimiento y respeto de los valores comunitarios, así como el uso contractivo de la vergüenza llamada reintegrativa<sup>1440</sup>, por medio de la cual la sociedad denuncia la conducta del ofensor como inaceptable, pero a su vez, se compromete con éste para su reintegración.

Este método restaurativo se divide en 3 fases que son: a) la preparación, el encuentro y el monitoreo posterior al mismo. En la primera etapa, un facilitador capacitado recibe el informe de traspaso y se asesora con funcionarios de la justicia para menores con el objetivo de conocer el asunto. Así el facilitador puede conocer de las partes, identificando sus necesidades y los propósitos a conseguirse en los procesos de restauración.<sup>1441</sup>

Posteriormente se realiza el encuentro entre las partes participantes, ahí el ofensor cuenta su versión de la historia, al terminar, la víctima hace lo propio.

---

<sup>1438</sup> Llanos, Ramiro. “Justicia Restaurativa” En el Sitio “Restaurative Justice on line. “<http://www.justiciarestaurativa.org/news/rllanos/>

<sup>1439</sup> Idem.

<sup>1440</sup> V. Pratt, John. “El Castigo emotivo y ostentoso. Su declinación y resurgimiento en la sociedad moderna” *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*. Ed. Universidad Nacional del Litoral. 2006. Número 22. p. 34.

<sup>1441</sup> Galeno Rey, Juan Pablo. “Un nuevo modelo de Justicia Restaurativa y el redimensionamiento del rol y protagonismo de la víctima en el nuevo proceso penal colombiano.” En Sintura Varela, Francisco, et. al. *Sistema Penal Acusatorio*. Ed. Universidad del Rosario. Colombia. 2005. p. 318

A continuación tanto ofensor como víctima tendrán la oportunidad de expresar su sentir respecto a lo sucedido en el delito y sus consecuencias. Las partes entonces podrán efectuarse preguntas, de igual forma lo podrán hacer las respectivas familias. El ofensor se reunirá en privado con su familia para determinar como saldrán la reparación del daño causado, realizando una oferta a la víctima y los demás asistentes. Las negociaciones seguirán hasta lograr un acuerdo, el cual debe formalizarse por escrito, incluyendo un cronograma para la realización del pago y el monitoreo de las partes.<sup>1442</sup>

Por último, la restauración debe ser monitoreada para garantizar el cumplimiento del acuerdo. En caso de incumplimiento regresará a los juzgados.<sup>1443</sup>



**Cuadro 4.26:** Etapas de las Reuniones de Restauración.<sup>1444</sup>

- **Círculos:**<sup>1445</sup> Proceso en el que participan la víctima, el infractor y en su caso, la familia de ambos, sus abogados, así como integrantes de la comunidad afectados e interesados de instituciones públicas (policía, ministerio público, poder judicial, familiares, escolares, etc.), sociales (organizaciones de

<sup>1442</sup> Idem.

<sup>1443</sup> Ibidem.

<sup>1444</sup> V. Sitio en la Red Prison Fellowship Internacional “Restaurative Justice on line” <http://www.justiciarestaurativa.org/>

<sup>1445</sup> También llamados “Círculos Restaurativos, de Sanación, de Conciliación, de Sentencia, de Apoyo, de Paz o Tratados de Paz”.

la sociedad civil) y privadas (cámara de la industria, del comercio, del turismo, etc.) son guiadas por un facilitador, con el fin de procurar la sanación de los afectados por el crimen, así como lograr el compromiso y responsabilidad del infractor promoviendo su enmienda y reinserción social.<sup>1446</sup>

Los círculos son métodos restaurativos de resolución de conflictos adaptados de las culturas nativas de los Estados Unidos y Canadá, a partir de la década de los 80's, cuando funcionarios judiciales y los pueblos de las Primeras Naciones<sup>1447</sup> de Yukón promovieron el desarrollo de vínculos entre la comunidad y la vía judicial.<sup>1448</sup>

Como los demás métodos restaurativos de solución de conflictos mencionados anteriormente, los Círculos son voluntarios, es decir, que nadie puede obligar al ofensor a someterse al proceso restaurativo, además gran parte de la recuperación del mismo depende de esa voluntad del infractor para sanar.

Cualquier miembro de la comunidad en los Círculos, ya sea integrante del sistema judicial, hasta cualquier ciudadano interesado en el delito. Todos los presentes, la víctima y su familia, el delincuente y su familia, y los representantes de la comunidad tendrán la oportunidad de expresarse durante el proceso restaurativo. Los participantes se expresan a medida que se les pasa un objeto que concede la palabra. A medida que dicho objeto pasa por todo el círculo, el grupo debate sobre diferentes temas. Al referirse al delito, los participantes expresarán cómo se sienten al respecto. El ofensor, por su parte, expresará por qué cometió el delito. Durante el método restaurativo, los involucrados en el Círculo tendrán que desarrollar una estrategia para la restitución del daño causado por el delito.<sup>1449</sup>

A pesar que los Círculos pueden variar dependen del lugar donde se

---

<sup>1446</sup> Pesqueira Leal, Jorge. *Op. Cit en el sitio* "Mediación Monterrey" <http://blogdemediacionmonterrey.blogspot.com/>

<sup>1447</sup> "First Nations"

<sup>1448</sup> En la década de los 90's, el juez Barry Stuart del Tribunal Territorial de Yukón promovió los llamados "Círculos de Sentencia", de las aplicaciones más comunes a dicho método restaurativo es el llamado "Círculo Holístico de Sanación de la Comunidad de las Primeras Naciones de Hollow Water". En esta comunidad los círculos fueron utilizados para combatir el alto nivel de alcoholismo de la población. Durante el procedimiento, algunos de los involucrados confesaban experiencias tan íntimas como el abuso sexual. Lo anterior, promovió a los círculos de sanación como un real medio de abordar el conflicto procurando sanar a la víctima, al victimario y de restauración de la sociedad completa. V. Sitio en la Red Prison Fellowship Internacional "Restaurative Justice on Line" <http://www.justiciarestaurativa.org/>

<sup>1449</sup> Idem.

realicen, pueden identificarse las siguientes fases: En primer lugar, el ofensor debe solicitar voluntariamente y sin presión, la sujeción a dicho método restaurativo; al pasar el asunto a este proceso, el delincuente y la víctima son preparados, se les informa de lo que ocurrirá en el círculo, que tendrán la oportunidad de expresarse y de conocer las experiencias de ambos, así como de las demás personas que participen. Posteriormente, un círculo de sentencia determinará la respuesta que se espera del ofensor, pudiendo incluir compromisos de la comunidad y miembros de la familia involucrados y funcionarios judiciales. Por último, un Círculo de apoyo que monitoreará el progreso del acuerdo alcanzado.

C I R C U L O S  R E S T A U R A T I V O S	<b>Evaluación:</b> El infractor solicita ser enviado al círculo admitiendo: a) Que está arrepentido; b) Quiere disculparse; c) Tiene disposición por responsabilizarse de las consecuencias de su conducta; d) Pretende modificar patrones de conducta.
	<b>Preparación:</b> Descripción del objetivo y de la dinámica del círculo a la Víctima, el Ofensor y las personas interesadas en participar.
	<b>Dinámica:</b> El facilitador hace una narración sucinta del caso. La víctima y el ofensor hablan. El infractor externará el impacto que paulatinamente le produzca la experiencia en el círculo, los compromisos que está dispuesto a contraer.
	<b>Círculos de Conciliación:</b> Las partes participan en la construcción conjunta de acuerdos reparatorios que satisfagan sus necesidades e intereses.
	<b>Círculos de Sentencia:</b> a) Por la comunidad; b) Por el tribunal. En este tipo de círculo, los participantes consensúan en condiciones de igualdad siempre auxiliados por el facilitador, cuál es la sentencia que corresponde aplicar, debiendo estar de acuerdo con ella la víctima o el ofendido y el infractor, lo que se hace del conocimiento del juez para su formalización, o bien, el círculo emite opinión para que el juez al dictar sentencia decida si aplica o no la decisión que se le envió.
<b>Círculos de Apoyo:</b> Los responsables designados en los círculos de conciliación o de sentencia, dan seguimiento a los planes establecidos supervisando su acatamiento.	

**Cuadro 4.27:** Etapas de los Círculos Restaurativos.<sup>1450</sup>

**Asistencia a la Víctima:** Como su nombre lo indica, son programas que brindan servicio a las víctimas para ayudarlas a que se recuperen del daño que se les ha ocasionado. Los objetivos que persiguen son:

- a) brindar representación legal a las víctimas del delito para que no se presente una situación de olvido por parte del sistema legal;
- b) la recuperación de las lesiones físicas y psicológicas y
- c) alcanzar una reintegración en la sociedad por parte de la víctima.

<sup>1450</sup> Pesqueira Leal, Jorge. “Op. Cit” en el sitio “Mediación Monterrey” <http://blogdemediacionmonterrey.blogspot.com/>

Los Programas de asistencia a las víctimas se dividen en dos grandes apartados:

- a) La defensa de los Derechos de las Víctimas y
- b) Los servicios de asistencia materiales y psicológicos.<sup>1451</sup>

- **Asistencia a Ex Delincuentes:** Es claro que a la hora de salir de prisión, la reinserción social para el reo no es fácil, existen múltiples barreras que podrían orillararlo a reincidir. De igual forma, el purgar una condena, no implica la rehabilitación. También los victimarios necesitan de ayuda.<sup>1452</sup> Los programas de asistencia al prisionero buscan que la transición de la vida en la cárcel a un miembro activo de la comunidad, no sea difícil. Su objetivo es quitar el estigma social que debe cargar el delincuente para recuperarlo como un ciudadano productivo.<sup>1453</sup>

- **Restitución:**<sup>1454</sup> Es el pago del ofensor ya sea en dinero, en servicios o en especie para resarcir a la víctima el daño causado por el delito. En nuestra opinión, no nos parece que sea un método de justicia restaurativa en sí, más bien es el resultado de un proceso restaurativo,<sup>1455</sup> sin embargo, no podemos negar que el acto de restituir lo que se debe puede generar psicológicamente una satisfacción en la víctima y será un paso importante en la rehabilitación del infractor, además de la contribución para enmendar las

---

<sup>1451</sup> V. Sitio en la Red Prison Fellowship Internacional “Restaurative Justice on Line” <http://www.justiciarestaurativa.org/>

<sup>1452</sup> Ídem.

<sup>1453</sup> Dos ejemplos de programas de asistencia al prisionero son: a) El proyecto de Alternativas a la Violencia (“Alternatives to Violence Project” AVP): El cual consiste en seminarios que se centran en el crecimiento de la comunidad y la confianza, al tiempo que desarrollan en los prisioneros aptitudes comunicacionales y la capacidad de resolución de conflictos y b) La Transición de Prisioneros de Detroit (“Detroit Transition of Prisoners” TOP): que es un programa de asistencia poscarcelaria basado en la iglesia, que asiste a ex prisioneros. V. Sitio en la Red Prison Fellowship Internacional “Restaurative Justice on Line” <http://www.justiciarestaurativa.org/>

<sup>1454</sup> Los Mecanismos de Restitución se encuentran previstos en códigos de antiguas civilizaciones. En el Código de Hammurabi, las víctimas tenían derecho a recibir pago por determinados delitos contra la propiedad. La Ley de las Doce Tablas prescribía el cronograma de pagos en caso de robo de propiedad. En el caso de delitos violentos, codificaciones de Medio Oriente, como el código Sumerio de Urnammu y el Código de Eshnunna establecían la restitución. Por su parte, los “viejos de idea” en la comunidad indígena de Aguaruna en el del Perú, ya contaban con juntas de las familias involucradas en conflictos para determinar una restitución de los dañado. V. Binder, Alberto, et. al. *Derecho Procesal Penal*. Ed. Escuela Nacional de la Judicatura. República Dominicana. 2006. p. 88

<sup>1455</sup> La restauración de la restitución es en verdad, su resultado que es la reparación del daño sufrido por la víctima, lo que por supuesto es beneficioso. Pero para que pueda potenciar toda su capacidad restaurativa es necesario que sea producto de una mediación, reunión restaurativa, etc., pues es ahí donde existe la posibilidad de dialogar y comprender al otro. V. Llanos Ramiro. “Justicia Restaurativa” en el Sitio “Restaurative Justice on Line” <http://www.justiciarestaurativa.org/news/rllanos/>

relaciones sociales de las partes involucradas.<sup>1456</sup>

- **Servicio Comunitario:** Es el trabajo realizado por un ofensor en beneficio de la comunidad para reparar el daño causado por sus acciones. El servicio comunitario es más bien un resultado del proceso restaurativo, sin dejar de reconocer que puede tener un poder para rehabilitar al infractor.<sup>1457</sup>

- **La Mediación y el Encuentro:** Este tipo de método restaurativo se basa en el modelo de encuentros desarrollados en Australia; en el valle de Támesis, Inglaterra; y en Leuven, Bélgica, donde la policía trata de acercar a las partes antes de que se presenten acusaciones formales. La idea de desarrollar dichos programas surgen de la tradición en mediación de los diferentes sectores de las comunidades mencionadas.<sup>1458</sup>

<b>Modo de utilización de los Programas de Justicia Restaurativa según la ONU</b>
1. Los Programas de <b>Justicia Restaurativa se pueden utilizar en cualquier etapa del sistema de justicia penal</b> , a reserva de lo dispuesto en la legislación nacional;
2. Los Procesos Restaurativos deben utilizarse únicamente <b>cuando hay pruebas suficientes para inculpar al Delincuente con el consentimiento libre y voluntario de la Víctima y del Delincuente;</b>
3. La Víctima y el Delincuente deben estar de acuerdo sobre su participación en el Acuerdo Restaurativo. <b>La participación del Delincuente no se utilizará como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos;</b>
4. <b>Las desigualdades</b> de posiciones y las diferencias culturales <b>deben ser tomadas en cuenta</b> al someter un asunto a Proceso Restaurativo;
5. <b>La Seguridad</b> de las partes <b>debe ser tomada en consideración</b> al momento de someter un asunto a Proceso Restaurativo;
6. Cuando el proceso restaurativo no sea apropiado, debe someterse el asunto a la Justicia Penal.

**Cuadro 4.28:** Modo de utilización de los Programas de Justicia Restaurativa

<sup>1456</sup> V. Sitio en la Red Prison Fellowship Internacional “Restaurative Justice on Line” <http://www.justiciarestaurativa.org/>

<sup>1457</sup> Debemos recordar que la sociedad es considerada por la doctrina como una víctima más del delito. Por ejemplo, el daño psicológico social que se pudiera causar. Mientras la restitución repara el daño causado a la víctima en particular, el servicio comunitario repara el daño efectuado a todos. Es importante que a la resolución judicial o acuerdo en el que se determine este servicio, también se especifique claramente la parte de la comunidad que sufrió el daño, el perjuicio sufrido por la misma, y el servicio a ser ordenado para que éste sea específica y directamente reparado. Es decir, que las órdenes de servicio comunitario deben vincular a cada delito en particular con el trabajo a ser realizado. V. Sitio en la Red Prison Fellowship Internacional “Restaurative Justice on Line” <http://www.justiciarestaurativa.org/>

<sup>1458</sup> Llanos, Ramiro. “Justicia Restaurativa” en Sitio en la Red Prison Fellowship Internacional “Restaurative Justice on Line” <http://www.justiciarestaurativa.org/>

según la ONU.<sup>1459</sup>

- **Conciliación Post-judicial:** Este tipo de conciliación consiste en reunir a las víctimas con los ofensores, para que entre ellos, estudien si han podido superar las consecuencias del delito. Se evaluará si el infractor ha tenido una transformación durante su encierro, así como buen comportamiento, si coopera con las demás personas reclusas, si se está capacitando o estudiando, es decir, se verifican todas las condiciones existentes para determinar si en realidad, está apto para salir de la cárcel y mantenerse dentro del orden fuera de ella. De igual forma se evalúa a la víctima, para determinar si ha podido superar el impacto psicológico del delito.<sup>1460</sup>

Valores clave de los Programas Restaurativos	
<b>Encuentro:</b>	Se crean oportunidades con el propósito de que víctimas, delincuentes y miembros de la comunidad (que deseen hacerlo) se reúnan a conversar acerca del delito y sus consecuencias.
<b>Reparación:</b>	Se espera que los delincuentes tomen medidas a fin de reparar el daño que hayan causado.
<b>Reintegración:</b>	Se intenta devolver a víctimas y delincuentes a la sociedad como miembros completos de la misma, capaces de contribuir a ésta.
<b>Inclusión:</b>	Se ofrece la posibilidad de que las partes interesadas en un delito específico participen en su resolución.

**Cuadro 4.29:** Los cuatro valores de los Programas Restaurativos.<sup>1461</sup>

#### 4.2.5 Reparación del Daño

Un daño es un mal, perjuicio<sup>1462</sup> o menoscabo causado por una persona

<sup>1459</sup> V. Resolución 2002/12 sobre los Principios de la utilización de programas de Justicia Restaurativa en materia penal del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

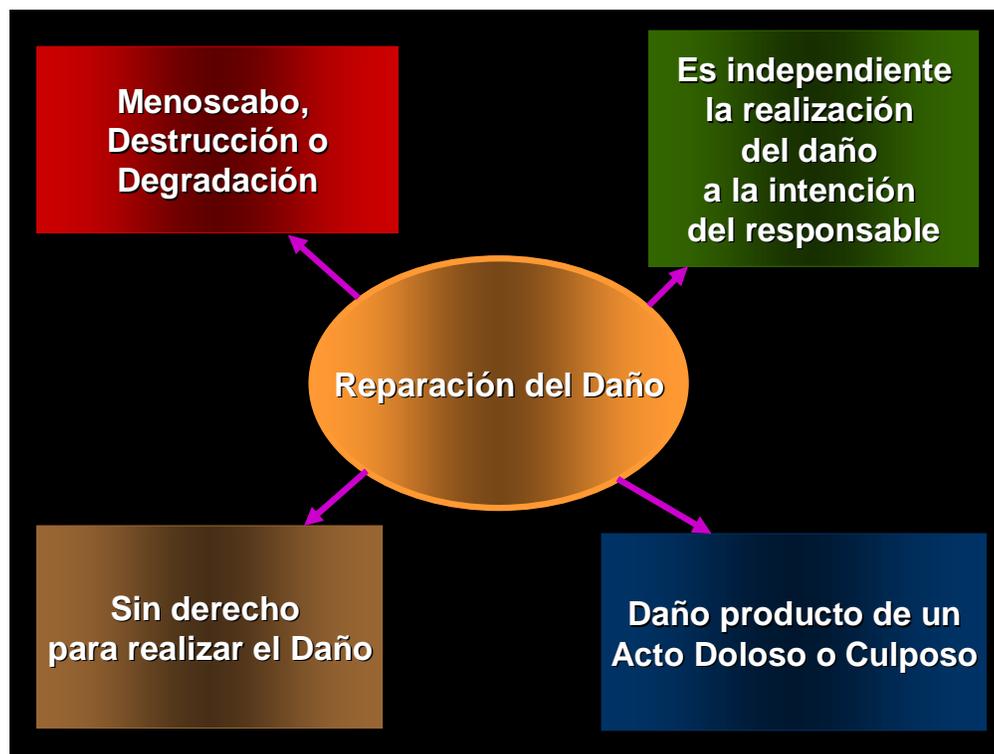
<sup>1460</sup> Ídem.

<sup>1461</sup> Cuadro de elaboración propia, basado en los conceptos del Sitio Justicia Restaurativa en Línea. Según el sitio de "Justicia Restaurativa on line" <http://justiciarestaurativa.org>

<sup>1462</sup> Según María de Jesús Camargo Pacheco, el perjuicio es la ganancia lícita que deja de obtenerse o los deméritos y gastos que se ocasionan por una acto u omisión, debiendo ser indemnizado. V. Camargo Pacheco, María de Jesús. "La Reparación del Daño al Ofendido en la Legislación Sonorense." *Academia. Revista Jurídica de la Academia de Derecho de la Universidad de Sonora*. Enero 2003. p. 1-4. Por su

a otra u otras.<sup>1463</sup> Este deterioro, puede ser material o moral, el primero consiste en un menoscabo pecuniario al patrimonio de una persona, mientras que el segundo, es la afectación sufrida en los sentimientos, creencias, reputación, en la vida privada o en la consideración que tienen los demás de dicha persona.<sup>1464</sup>

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece la reparación del daño al ofendido en su artículo 20, inciso C, “de los derechos de las víctimas”, apartado IV.<sup>1465</sup>



**Cuadro 4.30:** Elementos de la Reparación del Daño.<sup>1466</sup>

Aunque algunos autores definen a la reparación del daño como la obligación pecuniaria impuesta al delincuente de restablecer el statu quo y

parte, para Rafael De Pina, el Perjuicio es toda ganancia o beneficio que siendo esperado, ha dejado de obtenerse. V. De Pina, Rafael. “Op. Cit”. p. 403.

<sup>1463</sup> Ídem. p. 213

<sup>1464</sup> Carrancá y Trujillo, Raúl. *Derecho Penal Mexicano. Parte General*. Editorial Porrúa. México. 1997. p. 830.

<sup>1465</sup> “De los derechos de las víctimas”, apartado IV. “IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el ministerio público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijara procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.” V. Artículo 20 inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1466</sup> Cuadro de elaboración propia.

resarcir los perjuicios derivados de su delito,<sup>1467</sup> otra parte de la doctrina insiste que la reparación no debe confundirse con el pago de una suma de dinero.<sup>1468</sup> La reparación del daño es más bien, la solución objetiva o simbólica que restituye la situación al estado anterior a la comisión del delito, satisfaciendo a la víctima, pudiendo ser la devolución de la cosa hurtada, una disculpa pública o privada, trabajo gratuito, entre otros.<sup>1469</sup> En el caso de la Justicia Restaurativa aunque también se contempla el pago monetario, en realidad lo que se busca en sí, es la curación de la víctima y también del victimario, por lo que no necesariamente nos referimos a un problema de dinero.

La Reparación del Daño es en realidad una acción emprendida por el delincuente a fin de hacer de la pérdida sufrida por la víctima algo bueno. Es un derecho subjetivo del ofendido, para ser resarcido de los perjuicios causados en sus bienes jurídicamente tutelados, como consecuencia del ilícito penal.<sup>1470</sup>

Las Naciones Unidas promueven la protección al derecho que tienen las víctimas a una pronta reparación del daño, así como el acceso de la Justicia para lograrlo, dependiendo de lo establecido en las regulaciones locales.<sup>1471</sup>

Para que pueda llevarse a cabo una reparación del daño, se requieren los siguientes elementos:<sup>1472</sup>

- a) La destrucción, mal, degradación, menoscabo, ofensa o dolor provocado a una cosa, persona o moral de alguien;<sup>1473</sup>
- b) Que el daño sea realizado sin mediar derecho alguno para ello;
- c) El daño proviene de la acción del hombre, es decir, de un acto o hecho humano y;
- d) Es independiente de la intención del responsable

---

<sup>1467</sup> UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*. 12 ed. Ed. Porrúa. México. 1998.

<sup>1468</sup> Cesano, José Daniel. "Reparación y Resolución del Conflicto Penal: Tratamiento en el Código Penal Argentino y perspectivas en el proyecto de reforma integral 2006". En Marchiori, Hilda (coord). *Principios de Justicia y Asistencia para las Víctimas. Estudios sobre la Victimización*. Ed. Encuentro. Argentina. 2007. p. 139

<sup>1469</sup> Idem.

<sup>1470</sup> Colín Sánchez, Guillermo, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*. Editorial Porrúa. México. 1998, p. 723.

<sup>1471</sup> La Reparación del Daño y el Acceso a la Justicia, a un trato justo y a la asistencia de la Víctima fue reconocida, por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la aprobación de la resolución 40/34, "Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. V. Inciso a, "Las Víctimas de Delitos", apartado 4 de la "Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder".

<sup>1472</sup> Malvárez Contreras, Jorge. *La Reparación del Daño al Ofendido o Víctima del Delito*. Ed. Porrúa. 2008. p. 95.

<sup>1473</sup> De Pina, Rafael. *Op. Cit.* p. 213.



**Cuadro 4.31:** Las Cuatro fases de la Reparación del Daño en la Justicia Restaurativa.<sup>1474</sup>

Reparación del Daño
<p>La <b>Reparación del Daño</b> comprende:</p> <p>I.- La <b>Restitución</b> de la cosa obtenida por el delito, el pago del precio de la misma;</p> <p>II.- La <b>Indemnización</b> del Daño Material y Moral causado, el pago de los tratamientos curativos consecuencia del delito, así como la recuperación de la salud de la víctima. El pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima, y</p> <p>III.- El <b>Resarcimiento</b> de los perjuicios ocasionados.</p>
<p>Tienen <b>Derecho a la Reparación del Daño</b> en el siguiente orden:</p> <p>1o. <b>El ofendido;</b></p> <p>2o. En caso de fallecimiento del ofendido, <b>el cónyuge o el concubinario o concubina, y los hijos menores de edad;</b> a falta de éstos <b>los demás descendientes, y ascendientes</b> que dependieran económicamente de él al momento del fallecimiento.</p>
<p>La Reparación será fijada por los <b>Jueces</b>, según el Daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el proceso.</p>

**Cuadro 4.32:** La Reparación del Daño en el Código Penal

<sup>1474</sup> Cuadro de elaboración propia basado en las fases de la reparación según el sitio de “Justicia Restaurativa on line” <http://justiciarestaurativa.org> Para Rabel De Pina, el Resarcimiento es una Reparación del Daño o Perjuicio ocasionado o Indemnización. V. De Pina, Rabel. *Op. Cit.* p. 443.

Federal.<sup>1475</sup>

Al efectuarse un perjuicio, el victimario está obligado a indemnizar, ya que el efecto jurídico de la reparación del daño es precisamente la indemnización o resarcimiento del mismo, es decir, la devolución de la cosa dañada a su estado anterior o el pago de su precio. Mediante la reparación del daño se pretende restablecer el orden quebrado por su merma u ofensa.<sup>1476</sup>

En la justicia restaurativa se busca la reparación del daño causado por el delito.<sup>1477</sup> De preferencia por quien causó éste y para ello, son importantes los esfuerzos del ofensor para lograr dicha compensación.

La reparación comprende cuatro etapas que son las siguientes:<sup>1478</sup>

**a) Disculpa:** Puede ser oral o escrita, a su vez consta de tres fases que son:

1) Reconocimiento: En dicho paso el ofensor reconoce su responsabilidad por lastimar a la víctima, acepta que su conducta causó un daño real y que el ofendido no merecía el perjuicio;

2) Emoción: Después del reconocimiento de la culpa, se busca que el ofensor pueda experimentar remordimiento o vergüenza por lo sucedido, con el objetivo de que ello pueda resultar sanador para la víctima y rehabilitador para el victimario;

3) Vulnerabilidad: Se refiere al cambio de poder entre la víctima y el ofensor, pues mediante el delito, el victimario ejerce una fuerza sobre la víctima, al producirse la disculpa el delincuente pasa ese control al ofendido, quien decide aceptar o rechazar la disculpa.

**b) Cambio en la Conducta:** Busca que el ofensor no cometa más delitos;<sup>1479</sup>

**c) Generosidad:** La Justicia Restaurativa busca en la medida de lo

---

<sup>1475</sup> V. Artículos 30, 30 bis y 31 del Código Federal Penal

<sup>1476</sup> Ídem.

<sup>1477</sup> El Daño Material ya sea físico o económico, consiste en la restitución de la cosa o el pago del precio; y en lo referente al Daño Moral, la indemnización cabe en caso de injurias difamación y calumnia. Sobre el Daño Moral, su cuantificación resulta ser más complicada, siendo el juez quien determina el monto.

<sup>1478</sup> Según el sitio de “Justicia Restaurativa on line” <http://justiciarestaurativa.org>

<sup>1479</sup> Por dicha razón se busca que al alcanzar acuerdos se incluyan aspectos como el cambio del entorno del ofensor, la transformación de su comportamiento y así como el incentivo de los cambios positivos. Se debe dar seguimiento si asiste a la escuela o si ha cambiado los sitios que frecuentaba, si participa en programas para el tratamiento de adicciones, así como para el control de las emociones, capacitación laboral. Las acciones de seguimiento posteriores a los encuentros restaurativos a fin de monitorear su progreso. Según el sitio de “Justicia Restaurativa on line” <http://justiciarestaurativa.org>

posible que el ofensor realice servicios no relacionados con la víctima o con el delito efectuado, pero que pudieran ser muestra de una verdadera disculpa. Por ejemplo: cuando el victimario decide prestar servicio comunitario en alguna institución elegida por el ofendido;

**d) Restitución:** Consiste en reemplazar en dinero o servicios a la víctima el daño realizado.<sup>1480</sup> Debe pagarse, en primera instancia, a quienes se ha inflingido un daño directo con el delito cometido.

#### 4.2.6 Perdón del Ofendido.

Todo perdón presupone la lesión de un bien penalmente relevante, es decir, se requiere la comisión de un acto delictivo, previamente tipificado y sancionado en la ley, dicho perdón librará al victimario de una pena o castigo.<sup>1481</sup>

El Perdón constituye un rechazo al mal infringido con una actitud positiva, o por lo menos, no negativa a la persona que nos ha lastimado<sup>1482</sup>

Perdonar no es fingir que no nos sucede nada o aparentar una reconciliación. Perdonar es un proceso donde se reconocen errores y se intenta corregirlos, buscando en ello, sentimientos de libertad y de paz con uno mismo.<sup>1483</sup>

Perdonar es una transformación motivacional que inclina a la persona a inhibir respuestas destructivas en sus relaciones y a convertirlas en constructivas respecto a quien lo ha ofendido.<sup>1484</sup>

Puede definirse en la práctica clínica como la conciliación existente entre sentimientos y pensamientos negativos y la experiencia vivida de la persona en busca de asumir su responsabilidad para integrarlos en una nueva experiencia, de carácter positivo, constructivo, que deja de lado lo negativo del sufrimiento de la persona.<sup>1485</sup>

El perdón es una realidad que pueden vivir quienes son parte de un

---

<sup>1480</sup> Según Rafael De Pina Vara la Restitución es devolver una cosa a quien la tenía anteriormente, poner una cosa en el estado en que estaba antes. V. De Pina, Rabel. *Op. Cit.* p. 443.

<sup>1481</sup> Rodríguez Flores, María. *El Perdón Real en Castilla. Siglos XII-XVIII.* Ed. Universidad de Salamanca. España. 1997. P. 21

<sup>1482</sup> Crespo, Mariano. *El Perdón. Una Investigación filosófica.* Ed. Encuentro Madrid. 2004. p. 32.

<sup>1483</sup> Vinyamata, Eduard. *Manual de Prevencion y Resolución de Conflictos. Conciliación, Mediación, Negociación.* Ed. Ariel. España. 1999. p. 76.

<sup>1484</sup> Barbosa Ramos, Isaac. *El Valor del Perdón.* Ed. Selector. México. 2006. p. 111

<sup>1485</sup> Ídem.

proceso restaurativo<sup>1486</sup> Perdonar es una cuestión de voluntad, es una elección, no significa una reacción involuntaria.<sup>1487</sup>

Sin el Perdón y la Reconciliación es difícil lograr la finalización de un conflicto, ya que se busca el perdón propio y a quienes han inflingido una ofensa. Se debe comprender lo sucedido, las circunstancias y las causas por lo que se dio el agravio, con el objetivo de lograr una liberación de los sentimientos negativos: del rencor, del odio, el temor, el deseo de venganza.<sup>1488</sup>

El Perdón y la Reconciliación son procesos y capacidades que demuestran madurez intelectual y espiritual,<sup>1489</sup> no son actos de masoquismo, ni muestras de debilidad, al contrario, representan actos de verdadera humanidad, valor y lucidez.

En Derecho, el Perdón del ofendido o del legitimado al otorgarlo extingue la acción penal respecto de los delitos que se persiguen por querrela. Una vez otorgado, éste no podrá revocarse.<sup>1490</sup>

El perdón sólo beneficia al inculpado a quien se le otorga, a menos que se haya efectuado la reparación del daño al ofensor con lo que se beneficiará a todos los inculpados.<sup>1491</sup>

#### **4.2.7 Sobreseimiento.**

Los acuerdos resultantes de la aplicación de los métodos alternos deben poner fin, total o parcialmente al procedimiento referente a la controversia en cuestión.<sup>1492</sup>

Si tomamos a Nuevo León como paradigma a seguir en materia de justicia alternativa y Juicios Orales en México, encontramos en sus regulaciones el establecimiento del sobreseimiento, por la obtención de

---

<sup>1486</sup> Leigh De Mooss, Nancy. Escoja *Perdonar: Su Camino a la Libertad*. Ed. Portavoz. Estados Unidos de América. 2007. P. 25.

<sup>1487</sup> MacArthur, John. *Libertad y Poder del Perdón*. Ed. Portavoz. 1999. Estados Unidos de América. p. 120.

<sup>1488</sup> Vinyamata, Eduard. *Op. Cit.* p. 76.

<sup>1489</sup> Idem. Eduard Vinyamata llama “actos de virilidad intelectual” al sometimiento de procesos de Perdón y Reconciliación.

<sup>1490</sup> Artículo 93, Capítulo III sobre el “Perdón del ofendido o legitimado para otorgarlo” del Código Penal Federal

<sup>1491</sup> Idem. En Nuevo León el Perdón de la víctima requiere que sea otorgado al ofendido cuando: a) El Delito se persiga a instancia de parte y b) que se conceda antes de que cause ejecutoria la sentencia definitiva que se dicte. V. Artículo 111 del Código Penal del Estado de Nuevo León.

<sup>1492</sup> V. Rodríguez Rodríguez, Emilio. “*Op. Cit*” p. 245-254.

acuerdos producto de las sesiones de justicia alternativa.<sup>1493</sup>

De acuerdo con la normativa de dicha entidad federativa, durante el Juicio Oral, el Juez de la Preparación Penal preguntará si existe un acuerdo resultado de la aplicación de la Mediación o Conciliación. De ser afirmativa la respuesta se decretará el sobreseimiento, que tendrá efectos de sentencia absolutoria, y al ejecutarse tendrá el valor de cosa juzgada.<sup>1494</sup>

#### **4.2.8 Autoridad de Cosa Juzgada al convenio resultado de la aplicación de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos**

En Roma se le llamaba Cosa Juzgada a lo decidido en juicio, es decir, el bien juzgado, reconocido o desconocido por el Juez.<sup>1495</sup> La Cosa Juzgada nace de la necesidad de que lo establecido en una resolución sea irrevocable, de impedir la indefinida impugnación de las cuestiones ya sentenciadas.<sup>1496</sup>

Atendiendo a Couture, la Cosa Juzgada es la autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ella medios de impugnación que permitan modificarla, adquiriendo, por tanto, autoridad de cosa juzgada el fallo que emana de un órgano jurisdiccional, asumiendo carácter definitivo.<sup>1497</sup> En esta tesitura, Gorjón Gómez, la cosa juzgada es la autoridad y la fuerza que la ley atribuye a una sentencia para ser ejecutada.<sup>1498</sup>

Por su parte, para Eduardo Pallares la Cosa Juzgada es la autoridad y fuerza que la ley le atribuye a una sentencia ejecutoria.<sup>1499</sup> Los dos elementos mencionados de la Cosa Juzgada se explican de la manera siguiente<sup>1500</sup>

- a) Autoridad: Indispensable jurídicamente para que lo resuelto en juicio sea considerado como irrevocable e imposible de modificar y,
- b) Fuerza: Es decir, el poder coactivo que se desprende de la cosa

---

<sup>1493</sup> V. Artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León

<sup>1494</sup> V. Artículo 559 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León

<sup>1495</sup> "Res in iudicium deducta" V. Becerra Bautista, José. *El proceso civil en México*. 10 ed. Ed. Porrúa. México 2003. p. 215.

<sup>1496</sup> Idem.

<sup>1497</sup> Couture, Eduardo *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, 3ª. Ed., Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1962, p. 401.

<sup>1498</sup> Gorjón Gómez, Francisco Javier. *Arbitraje Comercial y Ejecución de Laudos*. Ed Mc Graw Hill. México. 2001. p. 185.

<sup>1499</sup> La Sentencia ejecutoria es un documento judicial en el que se consigna una sentencia firme, es decir, contra la que no cabe impugnación, por no haber medio alguno señalado para tal efecto o por transcurrir el término para interponerlo, o por el desistimiento de la parte que la haya promovido. V. De Pina, Rafael. OP.

<sup>1500</sup> Pallares, Eduardo. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. 27 ed. Ed. Porrúa. México. 2003. p. 198.

juzgada, por lo que debe cumplirse lo que se ordena.



**Cuadro 4.33:** Clases de Cosa Juzgada.<sup>1501</sup>

La Cosa Juzgada produce dos efectos denominados formal y material:<sup>1502</sup> el primero se da cuando contra una resolución no se concede recurso

<sup>1501</sup> Cuadro de elaboración propia basado en los conceptos de Eduardo Pallares. V. Ídem.. p. 199

<sup>1502</sup> Por su importancia para ilustrar la distinción sobre la Cosa Juzgada Formal y Material presentamos las siguientes tesis: "No. Registro:181,166 Tesis aislada Materia(s): Común Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Julio de 2004 Tesis: XVII.2o.C.T.13 K Página: 1705.**COSA JUZGADA FORMAL. ADQUIERE EL CARÁCTER DE COSA JUZGADA MATERIAL CUANDO SE EMITE RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO QUE LA HACE INDISCUTIBLE.** La doctrina moderna distingue dos especies de cosa juzgada, la formal y la material. La primera está encaminada a operar exclusivamente en el proceso, pues consiste en la irrecurribilidad de la sentencia en su certeza jurídica, en virtud de que con la realización de ciertos actos o con el transcurso de los plazos, se extingue el derecho que pudiera haberse ejercido para realizar determinados actos procesales. En cambio, la material, además de tener como base esa irrecurribilidad de la sentencia dentro del proceso, su firmeza o inmutabilidad debe ser respetada fuera del proceso, o en cualquier otro procedimiento en que se pretenda promover exactamente el mismo litigio. Luego, la primera es el presupuesto de la segunda y el significado de ambas puede condensarse así: cosa juzgada formal, igual a irrecurribilidad; cosa juzgada material, igual a indiscutibilidad. Ahora bien, si el juzgador no entró al fondo del asunto y durante una de las fases del procedimiento dicta resolución que adquiere el carácter de definitiva, por no ser recurrible o porque siéndolo no se impugnó, esa resolución adquiere el carácter de irrecurrible, de manera que en atención a la cosa juzgada formal no podrá ejercitarse esa misma acción en la vía que se declaró improcedente cuando se funde en el mismo documento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 419/2003. Arturo Tovar Rodríguez y otros. 10 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretarios: Margarita de Jesús García Ugalde y Cuauhtémoc Cuéllar de Luna. Amparo directo 611/2003. Julia Guadalupe Álvarez Romero de Portillo. 13 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Rodríguez Pérez. Secretario: Martín Ábalos Leos. Amparo directo 777/2003. María Guadalupe Noriega Guzmán y otro. 20 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Rodríguez Pérez. Secretario: Martín Ábalos Leos. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo VI, Materia

alguno o, concediéndose, no se interpone o formaliza en los plazos previstos, mientras que el segundo se da cuando el efecto procesal que se produce determina la invariabilidad de la resolución y su permanencia en el tiempo.<sup>1503</sup>

---

Común, página 421, tesis 484, de rubro: "COSA JUZGADA FORMAL Y COSA JUZGADA MATERIAL. DISTINCIÓN Y EFECTOS."; "No. Registro: 181,353 Tesis aislada Materia(s): Común Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIX, Junio de 2004 Tesis: XVII.2o.C.T.12 K Página: 1427. **COSA JUZGADA FORMAL Y MATERIAL. DIFERENCIAS Y EFECTOS.** La doctrina moderna distingue dos especies de cosa juzgada, la formal y la material. La primera está encaminada a operar exclusivamente en el proceso, pues consiste en la inimpugnabilidad de la sentencia en su certeza jurídica, en virtud de que con la realización de ciertos actos o con el transcurso de los términos se extingue el derecho que pudiera haberse ejercido para realizar determinados actos procesales. En cambio, la material, además de tener como base esa inimpugnabilidad de la sentencia dentro del proceso, su firmeza o inmutabilidad debe ser respetada fuera del proceso, o en cualquier otro procedimiento en que se pretenda promover exactamente el mismo litigio. Esto es, los efectos de la sentencia devienen definitivos y obligatorios para el juzgador en cualquier juicio en el que se pretendiera reiterar lo sentenciado, es decir, la sentencia al ser inimpugnable alcanza autoridad o fuerza de cosa juzgada en sentido formal o externo, pero si, además, resulta jurídicamente indiscutible el pronunciamiento judicial que el fallo contenga, entonces, adquiere fuerza de cosa juzgada en sentido material o interno. Luego, la primera es el presupuesto de la segunda y el significado de ambas puede condensarse así: la cosa juzgada formal es igual a inimpugnabilidad, mientras que la cosa juzgada material es igual a indiscutibilidad. Por lo general coinciden los dos sentidos de la cosa juzgada, pero no en todos los casos, ya que en algunos sólo se produce el primero. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 419/2003. Arturo Tovar Rodríguez y otros. 10 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental. Secretarios: Margarita de Jesús García Ugalde y Cuauhtémoc Cuéllar de Luna. Amparo directo 611/2003. Julia Guadalupe Álvarez Romero de Portillo. 13 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Rodríguez Pérez. Secretario: Martín Ávalos Leos. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, septiembre de 1997, página 565, tesis I.1o.T. J/28, de rubro: "COSA JUZGADA FORMAL Y COSA JUZGADA MATERIAL. DISTINCIÓN Y EFECTOS."; "No. Registro: 197,717 Jurisprudencia Materia(s): Común Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VI, Septiembre de 1997 Tesis: I.1o.T. J/28 Página: 565. **COSA JUZGADA FORMAL Y COSA JUZGADA MATERIAL. DISTINCIÓN Y EFECTOS.** Supuestas las identidades clásicas de partes, de cosa u objeto y de causa de pedir o hecho generador del derecho ejercitado, del pronunciamiento de derecho emana la autoridad de cosa juzgada formal, que hace irrecurrible el acto, y de cosa juzgada material, que hace indiscutible el hecho sentenciado, esto es, las partes no pueden reabrir nueva discusión ni la autoridad resolutoria, o alguna otra, pueden pronunciarse otra vez respecto del hecho ya definitiva e irrecurriblemente juzgado. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 11541/94. Salvador Montes Rico. 2 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 5041/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 1o. de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo en revisión 551/97. Juan Hernández Muñoz y otros. 26 de junio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 8501/97. Francisco Castro López. 21 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretario: Rigoberto Calleja López. Amparo directo 8781/97. Aca Ropa, S.A. de C.V. 21 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. No. Registro: 197,717 Jurisprudencia Materia(s): Común Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VI, Septiembre de 1997 Tesis: I.1o.T. J/28 Página: 565."

<sup>1503</sup> Para Gorjón Gómez, la eficacia de la Cosa Juzgada se supedita a su firmeza, la cual se produce en el caso del Laudo Arbitral cuando éste es consentido por las partes, dejando precluir los plazos para su impugnación según la norma aplicable o cuando el recurso interpuesto haya sido desestimado. La firmeza de las sentencias o laudos consiste en que una vez transcurridos los plazos y términos señalados para dicho efecto, sin hacerlos efectivos, queda de derecho consentida la resolución, obteniendo el estado de cosa juzgada. En cuanto a la definitividad y la firmeza de un laudo, Gorjón Gómez nos dice que la resolución es definitiva cuando pone fin al conflicto en la esfera privada, dentro de su mismo ámbito, pero

Por su parte, De Pina define a la Cosa Juzgada Formal o Procesal en la imposibilidad de impugnar la sentencia dictada en el proceso, debido a que no existe ningún recurso en contra de ella, o porque se ha dejado transcurrir el término señalado para interponerlo. En cuanto a la Cosa Juzgada Material, ésta trasciende a los procesos futuros, no puede ser objeto de juicios futuros, ella es la verdadera cosa juzgada.<sup>1504</sup>

Autores como Pallares, señalan que la primera consiste en la fuerza y en la autoridad que tiene una sentencia ejecutoriada en el juicio en el que se pronunció, pero no en juicio diverso, mientras que la segunda es eficacia que trasciende a toda clase de juicios.<sup>1505</sup>

Según Chiovenda,<sup>1506</sup> un elemento muy ligado a la Cosa Juzgada, es la preclusión de los recursos<sup>1507</sup>, ya que mediante ésta se impide cualquier discusión futura de la resolución otorgada. Para dicho autor, la inimpugnabilidad de una sentencia constituye la Cosa Juzgada en sentido formal, mientras que la indiscutibilidad de lo sentenciado es la Cosa Juzgada en sentido material. En consecuencia, la preclusión de los recursos, es una condición previa necesaria para la existencia de la Cosa Juzgada Material.<sup>1508</sup>

En sentido amplio, el convenio resultado de los métodos alternos es un acto jurídico, formal, de naturaleza moral y ética, que culmina exitosamente un proceso, donde se trabaja la solución, prevención o minimización de las consecuencias de una controversia, cuyos efectos serán tutelados por el

---

no es firme ante el ámbito Judicial, ya que debe acudir a la vía jurisdiccional para lograr dicha jerarquía, en el caso de una ejecución forzosa. El laudo arbitral adquirirá definitividad y a la vez la presunción de cosa juzgada mediante: a) el transcurso del plazo legal sin haber sido impugnado por ninguna de las partes y b) el fracaso de la acción de nulidad en virtud de la sentencia denegatoria o absolutoria dictada por la autoridad competente que conoce del caso.

V. Gorjón Gómez, Francisco Javier. *Arbitraje Comercial y Ejecución de Laudos*. Ed Mc Graw Hill. México. 2001. p. 185.

<sup>1504</sup> De Pina, Rafael y Castillo Larrañaga, José Castillo. *Derecho Procesal Civil*. 23 ed. Ed. Porrúa. México. 1997. p. 330

<sup>1505</sup> Pallares, Eduardo. *Op. Cit.* p. 198.

<sup>1506</sup> Chiovenda, Giuseppe. *Curso de derecho procesal civil, Colección Clásicos del Derecho*, Ed. Harla, México, 1995, p. 168.

<sup>1507</sup> Según Becerra Bautista, la Preclusión consiste en la pérdida de una facultad procesal por haberse llegado a los límites fijados por la ley para el ejercicio de dicha facultad, ya sea en juicio o fuera de él. Representa la condición de una determinada actividad, que no puede desarrollarse por un obstáculo jurídico que se opone a su libre desenvolvimiento. Según De Pina, Preclusión es la clausura de cada uno de los periodos en los que puede dividirse un proceso o la imposibilidad de realizar un acto procesal fuera de período o estadio en que debe llevarse a efecto según la normativa que lo regula. V. De Pina. *Op. Cit.* p. 414

<sup>1508</sup> Ídem. p. 226.

derecho y su fuerza vinculatoria.<sup>1509</sup>

En algunas entidades federativas mexicanas como es el caso de Nuevo León, el Convenio resultado de los Métodos Alternos puede obtener el estado de Cosa Juzgada,<sup>1510</sup> debiendo presentarse ante la autoridad judicial para su reconocimiento, pudiendo así, surtir efectos y poder realizar, en su caso, la ejecución forzosa del mismo.

Si el convenio de métodos alternos es resultado de un MASC que tuvo lugar durante el desarrollo de un procedimiento jurisdiccional, se deberá de presentar ante la autoridad judicial que conozca del caso, para el efecto de que si no contraviene la ley, sea reconocido y se le den efectos de cosa juzgada o, en su caso, de sentencia ejecutoriada.<sup>1511</sup> Pero si el convenio del método alterno obtenido de la aplicación de un MASC se tramitó antes del inicio de cualquier procedimiento jurisdiccional, podrá ser ratificado ante el director del Centro Estatal de Métodos Alternos, la autoridad competente de la Procuraduría General de Justicia o el Notario Público que los participantes designen de común acuerdo, extenderá la certificación correspondiente, siempre que cumpla los requisitos establecidos por la ley. De no existir ninguno de los anteriores, se hará ante el síndico del lugar. Si el cumplimiento del convenio de métodos alternos no se realiza voluntariamente o en los términos acordados o cuando las partes así lo deseen, se requerirá su presentación ante la autoridad judicial competente para conocer del conflicto materia del Método Alterno, con el fin de que ésta constate que se haya observado lo dispuesto por la ley. Posteriormente, se reconocerá judicialmente el convenio y se le darán efectos de cosa juzgada o sentencia ejecutoriada.<sup>1512</sup>

En la misma entidad federativa, en el Código de Procedimientos Civiles, se establecen las mismas reglas para la ejecución de sentencias, laudos arbitrales, convenios y transacciones extrajudiciales resultado de la aplicación

---

<sup>1509</sup> Hernández Tirado, Hector. “Costas y Ejecución de los Acuerdos de los MASC”. En Gorjón Gómez, Francisco Javier, et al. *Mediación y Arbitraje. Leyes Comentadas y Concordadas del Estado de Nuevo León*. Ed. Porrúa México 2009. p. 273-281

<sup>1510</sup> El Convenio del Método Alterno es un acto voluntario que pone fin al conflicto total o parcialmente y tiene respecto a los participantes la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada o, en su caso, que la sentencia ejecutoriada, previo su trámite ante el órgano jurisdiccional conforme a lo dispuesto por la Ley. V. Artículo 2, Fracción V de la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León

<sup>1511</sup> V. Artículos 31 de la Ley de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León.

<sup>1512</sup> Artículo 32 de la Ley de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León.

de métodos alternos de solución de conflictos, los convenios celebrados en juicio y las transacciones que consten en escritura pública y que por su naturaleza, traigan aparejada ejecución.<sup>1513</sup>

Para que sean ejecutables los convenios o laudos resultantes de la aplicación de los métodos alternos, que se hayan efectuado antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional, se deberán cumplir las siguientes reglas:<sup>1514</sup>

- I. Las partes conjunta o separadamente, presentarán el convenio o laudo resultante, con el objetivo de constatar la observación de lo establecido por la ley;
- II. En caso de que una sola parte sea quien solicite el reconocimiento, se le deberá notificar personalmente a la otra u otras;
- III. De cumplir el convenio con lo mencionado, el juez lo reconocerá y le dará el valor de sentencia ejecutoriada;
- IV. Si el convenio o el laudo fuese poco claro, irregular o incompleto, el juez señalará específicamente sus defectos y prevendrá tanto a las partes como al prestador del servicio de métodos alternos, para que sea corregido en los plazos que establece la ley, de lo contrario, denegará el trámite.

En Nuevo León, el convenio vinculante resultado de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos constituye un título ejecutivo, con el objetivo de lograr la justicia en la práctica, de forma efectiva.<sup>1515</sup>

La autoridad y fuerza propias de la Cosa Juzgada son indispensables para la seguridad jurídica del convenio o laudo resultado de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos. Lo anterior, aumentaría el uso de dichos procedimientos y disiparía las dudas sobre el cumplimiento de los acuerdos alcanzados que pudieran existir entre las partes y algún sector de la comunidad jurídica, además de enaltecer la voluntad de los participantes, reduciendo la intervención de terceros ajenos al conflicto.

---

<sup>1513</sup> V. Artículo 461. Título Noveno. De la Ejecución de las Sentencias del Código de Procedimientos Civiles Estado de Nuevo León

<sup>1514</sup> V. Artículo 461 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León

<sup>1515</sup> Hernández Tirado, Hector. Op. Cit. p. 273-281

## **5. Conclusiones y Propuestas**

### **CONCLUSIONES**

#### **PRIMERA**

Los Métodos Alternativos de Solución de Controversias (en especial, los pacíficos y autocompositivos) fomentan en la sociedad las competencias no confrontacionales, aumentan el protagonismo ciudadano, la responsabilidad, el diálogo y el compromiso. Tienen un gran potencial educativo que contribuye a la construcción de una Cultura de Paz.

#### **SEGUNDA**

Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, alivian la carga de trabajo de los tribunales, reducen los costos y los tiempos, tanto para el Estado como para las partes en la resolución de los conflictos;

#### **TERCERA**

Como vimos por las características propias de los diferentes MASC, dependiendo del Modelo o programa que sigamos para la aplicación de los mismos, pueden no sólo buscar el acuerdo sino el mantenimiento o reparación de la relación en conflicto, fomentando una restauración de la misma;

#### **CUARTA**

El Abogado con formación en MASC cuenta con diversas ventajas frente al educado en el modelo tradicional de litigio, puede ofrecer más y mejores servicios a sus clientes y tiene un mayor campo de visión del conflicto, además se convierte en un verdadero constructor de sociedades más pacíficas e integradas;

#### **QUINTA**

Existe una gran cantidad de Métodos Alternativos y pueden existir tantos como la capacidad creativa de las partes, siempre y cuando estén hablando de materias susceptibles de resolverse por MASC según la ley y no vayan en contra de la misma y del orden público;

#### **SEXTA**

La “alternatividad” de los llamados Métodos alternos de solución de conflictos fue creada a partir de que el Estado Moderno consagra como la forma ordinaria de resolución de disputas a la vía judicial. Los Métodos como la Mediación, la Conciliación, la Negociación y el Arbitraje son muy anteriores al

Litigio Jurisdiccional. Los MASC representan las formas originales de resolución de conflictos con ventajas terapéuticas y de educación, además de devolverle el protagonismo y la capacidad de solución a las partes.

### **SEPTIMA**

Los MASC no lo resuelven todo, como vimos en el caso del tribunal multipuertas, son una opción que en diferentes casos pueden ser preferibles al litigio. Es importante hacer una evaluación del conflicto y ver los pros y los contras de cada forma de resolución de controversias en la aplicación de determinado caso. Pero definitivamente resultaría sin fundamentos la exclusión de los MASC en el sistema de resolución de disputas mexicano. Eso no podría justificarse. Los MASC representan beneficios en su aplicación en determinadas materias, su inclusión y difusión es necesaria. El lujo de ignorarlos por el sistema judicial y las regulaciones mexicanas es algo que poco ayudaría a la situación de crisis y falta de credibilidad de impartición de justicia en nuestro país.

### **OCTAVA**

Las naciones con mayores logros al aplicar la justicia alternativa, no han sido tibios a la hora de su implementación y regulación, han contado con políticas integrales para aplicar los MASC en su territorio. Vemos ejemplos, como Argentina, Nicaragua, Costa Rica, Estados Unidos, Canadá y la Unión Europea, donde no sólo se fomentan las legislaciones en la materia a nivel estatal sino que se busca potenciar los resultados a nivel nacional mediante programas, leyes o políticas sobre Métodos alternos. Los países con un desarrollo mediano en los MASC son los que no han tenido una visión integral para su implementación y fomento. El riesgo de ello, es el desprestigio, fracaso o estancamiento de los MASC, porque no existen los nutrientes, no hay las bases indispensables para que los métodos alternos se desarrollen a plenitud y alcancen todas sus facultades. Cuando encontramos un ser con capacidades sobresalientes se le preparan planes de estudio y cuidados tales para lograr su mayor plenitud, la experiencia internacional nos marca de manera contundente que los MASC funcionan, es incorrecto que en la comunidad jurídica todavía se debata sobre las bondades de los métodos alternativos basados en dogmas y no en estadísticas y resultados. Debemos crear pilares sólidos para el éxito pleno de los MASC en México, de lo contrario serán una de las medidas que

funcionaron en otros países pero no aquí, como suele suceder, entonces querría decir que el problema no está en las medidas que se implementan sino en quienes las implementan, es decir, en los mexicanos.

### **NOVENA**

Así lo recomienda la experiencia de los diversos países en que se han implementado, así lo recomienda la Unión Europea en materia familiar, civil y mercantil,<sup>1516</sup> así lo muestra el 70% de los asuntos que se resuelven mediante MASC en los Estados Unidos en materias civiles y comerciales,<sup>1517</sup> así lo demuestran los programas de reconciliación víctima-victimario. Resulta paradójico que en las naciones donde la mediación y conciliación es obligatoria como Estados Unidos y Argentina, la población tiene una mejor percepción de su sistema de justicia,<sup>1518</sup> lo que quiere decir, que aunque se va en contra de la característica de voluntariedad de los MASC, éstos funcionan. Además los MASC fomentan la Cultura y Educación por la Paz como señala la regulación sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica. Tanto teórica, práctica y estadísticamente los MASC nos demuestran que funcionan. Entonces ¿qué estamos esperando para implementarlos adecuada y eficientemente en todo México?

### **DECIMA**

Los MASC ya se aplicaban en diversas partes del mundo sin regulaciones, ni políticas de implementación y fomento, pero en un sector muy reducido de la población, pensar que aplicar los pasos correctos para el éxito de los MASC no es necesario, es como pensar que la educación, puede llegar a todos por el hecho de que siempre han existido escuelas, la salud porque siempre han existido médicos y curanderos o la justicia porque los grupos sociales siempre han encontrado alguna manera de resolver sus diferencias. Todos tenemos derecho a una buena educación, a buenos servicios de salud y

---

<sup>1516</sup> V. Directiva 2008/52/EC de la Unión Europea sobre Mediación Civil y Mercantil y la R (98) del Consejo de Ministros a los Estados miembros sobre la Mediación Familiar

<sup>1517</sup> V. Mullerat, Ramón. “El 87% de las empresas de Estados Unidos utilizan la Mediación” publicada el 29 de Marzo de 2010 en el sitio “Mediación Monterrey” <http://blogdemediacionmonterrey.blogspot.com/2010/03/el-87-de-las-empresas-de-estados-unidos.html>

<sup>1518</sup> Datos expuestos por la Dra. Martha Gonzalo Quiroga, docente de la Universidad rey Juan Carlos de España en la conferencia “Los Métodos Alternos de Solución de Conflictos desde la perspectiva internacional” impartida el 23 de Marzo de 2009 en el aula polivalente de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. V. Sitio de Mediación Monterrey <http://blogdemediacionmonterrey.blogspot.com/search/label/Martha%20Gonzalo%20Quiroga>

a tener acceso a medios adecuados para la obtención de justicia, debemos de tener formas reguladas para poder asegurar que los servicios son buenos y eficientes y que en verdad vamos a poder obtener resultados homologados en toda la sociedad. Es decir, debemos contar con la seguridad de que los MASC lleguen a todos, por los medios adecuados y certificados. Hoy en día se habla de los derechos de nueva generación y dentro de ellos encontramos el derecho a la paz, el cual se ejerce y se fomenta mediante los MASC, asegurémonos que todos tengan acceso a los métodos pacíficos de resolución de conflictos, a la transformación del problema en solución, adquiriendo competencias en diálogo, tolerancia y cooperación. ¿No son necesarias políticas públicas como esas en un estado violento y con necesidad de justicia como en el que vivimos? ¿Quién se atreve a decir que no nos hace falta invertir en ellos? ¿Quién negaría que cuando menos vale la pena intentarlo ante la situación actual cuando en otras partes están dando resultados? Las políticas federales sobre mediación asegurarán un beneficio común y un aprovechamiento real en la población sobre los métodos alternos. Pero deben ser buenas políticas, buenos programas, adecuadas regulaciones, para no desaprovechar otra oportunidad. La experiencia internacional nos muestra los pasos a seguir con éxito. Aprovechemos de los modelos funcionales en MASC lo que pueda aplicarse a nuestro país, de forma integral, gradual y multidisciplinaria.

#### **DECIMOPRIMERA**

Erróneamente se encasilla a los MASC como formas accesorias o auxiliares de resolución de disputas a la ordinaria. Los Métodos Alternos van más allá, el fin último de la Justicia mal llamada alternativa es la Paz, mediante un procedimiento que fomenta precisamente dicho estado durante todas sus etapas. Si bien es cierto podría decirse lo mismo de la vía judicial, la vía tradicional no toma en cuenta necesidades reales de las partes, sino las jurídicas, en un procedimiento que tiende más al encono y a la confrontación, que a la reflexión, la construcción y el acuerdo. El objetivo de los MASC es alcanzar la paz, sentando las bases de una Cultura de Paz para lograrla.

#### **DECIMOSEGUNDA**

Cada Estado siguió sus propios criterios para la implementación de los métodos alternos sin atender la doctrina internacional básica. La diversidad de leyes de MASC dejó en claro, la falta de coordinación, la inobservancia de la

doctrina de justicia alternativa alrededor del mundo y el egocentrismo para pensar que se estaba inventando una solución nueva en el país. La misma Constitución Federal mexicana no se salva de dicha tendencia al ver que en su artículo 17 nos habla de mecanismos alternos de solución de controversias y en el 18 de formas alternativas de justicia.

#### **DECIMOTERCERA**

La justicia restaurativa ya comienza a figurar en distintas leyes estatales, nacen regulaciones de entidades federativas sobre justicia alternativa en materia penal. Los Métodos Alternos se desarrollan rápidamente a partir de la reforma y las leyes posteriores a ésta, parecieran trabajadas con más cuidado, lo que provoca que veamos leyes buenas y no tan buenas antes de la reforma y leyes buenas después de la reforma, pero también existen regulares posteriores a la misma. Ya no puede ser un trabajo de innovar es necesario unificar y las modificaciones a la Constitución son un buen primer paso.

#### **DECIMOCUARTA**

Los Métodos Alternos le deben mucho a los penalistas que lograron obtener la reforma constitucional, le debe a esa parte de la sociedad civil que presionó para su instauración y también a la misma crisis de Justicia, ya que sin el recrudecimiento de ésta no se hubiera reconocido por parte de la autoridad. Llegamos a un punto en que no se puede seguir negando la problemática actual de la Justicia en México, no debemos desatender la violencia que nos rodea, no es posible por que ponemos en peligro el mismo Estado de Derecho, pero siguiendo el modelo transformativo de la Mediación, tenemos la gran oportunidad para trasmutar todo el odio, el sufrimiento, el miedo y el coraje en la sociedad pacífica, responsable, valiente, inteligente y saludable emocionalmente a la que aspiramos los mexicanos. De las crisis se puede salir fortalecidos, de las circunstancias actuales puede nacer una nueva y mejor justicia, de nosotros depende que esto sea sólo un tránsito tempestuoso de la más negra tormenta a la construcción de la sociedad armónica y en calma.

#### **DECIMOQUINTA**

Si bien ha ayudado y mucho le deberán los Métodos alternos a dicha reforma, en el camino para establecer las bases para el fomento y buen desempeño de los MASC en México todavía falta tramo por recorrer. Se deben

establecer políticas de justicia alternativa que lleguen a todos los mexicanos, creando regulaciones para sentar las bases jurídicas que generen la confianza en la ciudadanía en la aplicación de los MASC. Se deben unificar criterios y establecer presupuestos mínimos que sean las columnas sobre las cuales se construya la sociedad moderna con cultura sobre métodos alternos en beneficio de todos.

#### **DECIMOSEXTA**

A nivel internacional los métodos alternos se están catapultando como una garantía al acceso de la justicia para los ciudadanos, así lo contempla también la Reforma Constitucional sobre Seguridad y Justicia, necesitamos llevarlos a la práctica y que en todos los rincones de México, la población pueda tener prestadores de servicios de justicia alternativa, que los ayuden a resolver sus conflictos. A los métodos alternos se les considera a nivel internacional como un medio para garantizar el Derecho Fundamental de acceso a la Justicia. Sin embargo, en varias de las regulaciones mexicanas sobre MASC, se establece como un derecho en sí, es decir, el de utilizar la Justicia Alternativa. Estén o no en lo correcto, lo cierto es que los MASC ayudan a que los particulares puedan alcanzar Justicia, reduciendo al mínimo la intervención del Estado, respetando las costumbres, ideas y maneras de los grupos sociales a las que pertenecen las partes en disputas. Por su flexibilidad, informalidad y voluntariedad, sin duda, los MASC deben ser tomados en cuenta por las políticas de acceso a la Justicia del país. Cerrarles el paso, sería más resultado de dogmas gastados e intereses de grupo y personales, que decisiones basadas en datos estadísticos o científicos.

#### **DECIMOSEPTIMA**

Sin lugar a dudas, las regulaciones estatales sobre métodos alternos se han disparado en tiempos recientes y aunque no podemos afirmar que mientras más recientes sean dichas leyes más avanzadas son, lo cierto, es que por lo menos se está dando importancia en el establecimiento de los elementos básicos para la implementación de la Justicia Alternativa en las diferentes entidades federativas.

#### **DECIMO OCTAVA**

Es necesaria la claridad en cuanto al tema de los métodos alternos, claridad que da la seguridad jurídica, en este sentido, los MASC todavía son un

tema poco claro y más si nos referimos a la mención Constitucional sobre dicho asunto.

### **DECIMONOVENA**

Se deben establecer los mínimos básicos para la aplicación y unificación del Marco teórico-práctico sobre los métodos alternos de solución de conflictos en el país. Las Leyes Federales, se basan en los principios fundamentales de la Constitución, en los derechos humanos y sociales, teniendo como propósito el de expandir la voluntad establecida en la Constitución, y así, dar eficacia a los valores consagrados en la misma. Por ello, consideramos indispensable una regulación federal que marque los parámetros elementales a considerar por las diferentes entidades federativas para llevar a los métodos alternos de solución de conflictos a su realidad social, cultural y económica

### **PROPUESTAS**

#### **PRIMERA**

No sólo por “estética” es urgente unificar los criterios sobre los métodos alternos. Las figuras de la Mediación, Conciliación y Arbitraje generan inseguridad por su indefinición. Al contratar a un abogado se busca la garantía de que se recibirá un servicio de calidad. Lo mismo sucede con los métodos alternos, las diferentes leyes, tienen diferentes bases para asegurar el buen desempeño de los MASC y sobre todo asegurar el cumplimiento de lo acordado. Dejar sin regulación los métodos alternos, lo único que genera es incertidumbre, incredulidad y el deterioro de la llamada justicia alternativa

#### **SEGUNDA**

Es necesario establecer las bases reguladas para el fomento y la aplicación de los MASC, pero el 17 constitucional sólo queda en un intento confuso, que debe ser explicado o implementado mediante una ley secundaria, de lo contrario tendremos nuevamente leyes que no se observan en la vida real y ante un enunciado tan abstracto, subjetivo y abierto, sería con justa razón.

#### **TERCERA**

Es posible y necesaria la creación de una Ley Federal de Métodos Alternos que nos ayude a potenciar el beneficio de la justicia alternativa en todo el país. La Ley Federal sobre Métodos Alternos de Solución de Conflictos deberá regular la aplicabilidad y las características de los mismos. Con una

referencia tan vaga sobre la justicia alternativa en la Constitución, es urgente la ley secundaria que de claridad y certidumbre sobre el tema. La Ley Federal es un medio ideal para resolver dichas dudas, así como propiciar verdaderas políticas en materia de justicia alternativa a nivel nacional. Los presupuestos jurídicos esenciales que por nuestra parte proponemos y consideramos que se debe tomar en cuenta para la aplicación de los MASC en el país son: 1. la Confidencialidad de todo lo actuado y mencionado en la aplicación de los métodos alternos, 2. El registro, certificación y actualización de los prestadores de servicios de MASC, 3. La suspensión del proceso judicial, de la Prescripción y la Caducidad, 4. La justicia restaurativa, es decir, buscar la real restauración de las partes y no sólo un acuerdo monetario, 5. La reparación del daño, 6. El otorgamiento del perdón del ofendido, 7. El sobreseimiento y 8. La autoridad de cosa juzgada al convenio resultado de la aplicación de los métodos alternos de solución de conflictos.

#### **CUARTA**

No basta con la Ley, necesitamos todo un proyecto, un programa que nos haga establecer de manera firme y permanente la Cultura de los Métodos Alternos de Solución de Controversias y una vez, lograda, debe mantenerse. Este no es un trabajo que tenga fin. Como vimos, las Políticas Públicas son acciones deliberadas de los poderes públicos para atender las necesidades de la sociedad. Estas acciones son determinadas para atender demandas específicas y para resolver problemas de la población. Queda claro, que en materia de seguridad y justicia, existe una crisis evidente que los métodos alternos pueden ayudar en mucho, a resolver. En un país donde la ciudadanía le tiene desconfianza a las instituciones de impartición de Justicia y donde el acceso a la Justicia es tan desigual, es indispensable establecer secuencias de acciones intencionalmente orientadas para abatir dichos rezagos, debiendo asegurarnos de que esas medidas no queden solamente en el discurso, sino que lleguen realmente en la práctica a la sociedad. Las omisiones que hagamos, sumadas con las que ya cargamos a lo largo de los años, pueden provocar en un futuro cercano una situación de ingobernabilidad que ponga en peligro la integridad de la nación

#### **QUINTA**

Un aspecto primordial, en lo personal, es el desarrollo de una Cultura de

Paz en México. Según la ONU, los métodos pacíficos de resolución de conflictos, en específico, la negociación, la mediación y la conciliación, son básicos para lograr dicho propósito y aunque en los países de primer mundo, este es un tema que se promueve y se trata de lograr, en nuestro país resulta casi desconocido. Mientras en las naciones desarrolladas existen regulaciones sobre Educación para la Paz donde se obliga a las instituciones educativas a formar al alumnado en MASC, en México, considerado de las principales economías del mundo y país con un alarmante índice de inseguridad y de conflictos, simple y sencillamente se ignora el tema. No hablemos del Derecho de Paz, de tercera generación, hablar de ello en México, ante un ciudadano común, resultaría una burla ante la violencia cotidiana en la que vivimos. Los MASC contribuyen a la Cultura de Paz y enaltecen el Derecho Fundamental a la Paz, para ello la educación en métodos alternos contribuye. Sería una medida que a mediano plazo nos podría dar grandes resultados, en esto, existen pocas políticas públicas y de regulaciones ni hablemos.

#### **SEXTA**

Hablar de Paz en estos tiempos podría sonar atrevido y desubicado, pero no debemos perder de vista el ideal de justicia y bienestar que a todos nos alienta. La Paz hoy, es un concepto que no es propiedad de ninguna religión, está basada en conocimientos y estudios científicos. La Paz es posible mediante el desarrollo de políticas inter y multidisciplinarias que buscan el desarrollo integral del individuo. Es en tiempos de enfermedad cuando más añoramos y apreciamos la salud, y también cuando se trabaja más para recuperarla. Probablemente existe más disposición para trabajar por la Paz, hoy que la vemos tan lejana. La disyuntiva se abre a nuestro paso, combatir el conflicto con más conflicto o combatir el conflicto mediante la paz. Los Métodos Alternos, la Justicia Restaurativa y la Cultura de Paz nos ofrecen una respuesta quizás menos espectacular pero si más duradera, me atrevo a decir que incluso la única. Todos los días se trabaja para lograr efectos de paz, que a la larga serán resultados todavía más contundentes, es un esfuerzo de trabajo, prevención, rehabilitación y tratamiento, arduo, duro, permanente pero que si nos decidimos nos otorgará buenos y abundantes frutos de justicia y paz.

#### **SEPTIMA**

Este documento es descriptivo en gran medida de lo que pasa con los MASC en Ibero América y México, pero también constructivo y con la propuesta específica de la creación de una Ley Federal de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y los elementos que debería contener, la implementación de Políticas Públicas en la materia y medidas que contribuirían a impulsar los MASC en todo México. Del apartado descriptivo, podemos concluir que tenemos en México métodos alternos a medias, que todavía no están todas las condiciones para poder desarrollarlos a plenitud. Del apartado propositivo, concluimos con un llamado, una invitación ante la oportunidad histórica en la que nos encontramos, que no debemos dejar pasar, no podemos despreciar otra vez el momento para crear un cambio de conciencia tan urgente y necesario en nuestro país, las condiciones a medias para explotar a plenitud los beneficios de la justicia alternativa nos dará resultados a medias y a la postre, el deterioro y la falta de credibilidad de la población en los MASC. No debe existir una omisión más en perjuicio de la sociedad mexicana. Desaprovechar la coyuntura actual es tan o más preocupante que la crisis de seguridad y justicia en que vivimos pues provocaría su acentuación y perpetuación.

## Bibliografía

- Aeillo de Almedia, María Alba. *Mediación: formación y algunos aspectos claves*. Ed. Porrúa. México. 2001.
- Aguilar Villanueva, Luís (ed). *Política Pública y Democracia en América Latina*. Ed. Miguel Ángel Porrúa. México. 2006
- Aguilera Portales, Rafael. "La Mediación. Un acercamiento real a la Justicia y a la Cultura de Paz." En Gorjón Gómez, Francisco Javier, et al. *Mediación y Arbitraje. Leyes Comentadas y Concordadas del Estado de Nuevo León*. Ed. Porrúa. México. 2009
- Alvarez Gladys y Highton, Elena. *Mediación para resolver conflictos*. Ed. Ad-Hoc. Buenos Aires, 1995.
- Alvaréz, Gladys. *La Mediación y el acceso a Justicia*. Ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fé, Argentina. 2003
- Alvarez, Gladys, Highton, Elena y Jassan, Elías. *Mediación y Justicia*. Ed. Desalma. Buenos Aires. 1996. 40-47.
- Alliende Luco, Leonor, et. al. "*El proceso de mediación*". Ed. Jurídica de Chile. Chile, 2002.
- Alvarez Ledesma, Mario. *Introducción al Derecho*. Ed. Mc Graw Hill, México. 1997
- Azar Mansur, Cecilia. *Mediación y Conciliación en México: Dos vías alternativas de solución de conflictos a considerar*. Ed. Porrúa, México, 2003.
- Barbosa Ramos, Isaac. *El Valor del Perdón*. Ed. Selector. México. 2006.
- Barceló Rojas, Daniel, et al. *Federalismo y Descentralización*. Ed. Conferencia Nacional de Gobernadores. México. 2008
- Basave Fernández del Valle, Agustín. *Teoría de la Democracia. Fundamentos de la Filosofía Democrática*. Ed. Universidad Autónoma de Nuevo León. Nuevo León, México. 2003
- Becerra Bautista, José. *El proceso civil en México*. 10 ed. Ed. Porrúa. México 2003

- Bejarano Sánchez, Manuel. *Obligaciones Civiles*. Ed. Harla. México. 1980.
- Beltri, Francesc. *Aprenda a negociar*. Ed. Paidós. España. 2000.
- Bernal Mesa, Bibiana y Restrepo Serrano. Federico. “¿Porqué en Colombia se habla de conciliación y no de mediación?” en Gorjón Gómez, Francisco Javier y Vargas Viancos, Juan Enrique. *Arbitraje y Mediación en las Americas*. Ed. Ceja. Chile. 2006. p. 127-143
- Bernal Samper. T. *La Mediación. Una solución a los conflictos de ruptura de pareja*. Ed. Colex. 1998
- Bianchi, Roberto. *Mediación prejudicial y conciliación*. Ed. Zavalia. Buenos Aires. 1996
- Binder, Alberto, et. al. *Derecho Procesal Penal*. Ed. Escuela Nacional de la Judicatura. República Dominicana. 2006
- Bodenheimer, Edgar. *Teoría del Derecho*. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1999
- Bonnacase, Julien, *Introducción al Estudio del Derecho*. Ed Temis. Colombia, 1982
- Boqué Torrenorell. María Carmen. *Cultura de Mediación y Cambio Social*. Ed. Gedisa. Barcelona. 2003
- Bravo Peralta, Martín Virigilio. *El Arbitraje económico en México*. Ed. Porrúa. México. 2002.
- Briceño Sierra, Humberto. *El arbitraje en el derecho privado*. Instituto de Derecho Comparado, UNAM. Imprenta Universitaria. México. 1963.
- Burgoa Origuela, Iganacio. *Las Garantías Individuales*. 37 ed. Ed. Porrúa, México. 2004.
- Bush, Robert y Folger Joseph, *La Promesa de la Mediación*. Ed. Granica, Argentina, 1999.
- Cabana, Guy. *Los 10 secretos del negociador eficaz*. Ed. Sirio. España. 2001. p. 23
- Caivano, Roque. *Arbitraje. Su eficiencia como sistema alternativo de resolución de conflictos*. Ed. Ad-Hoc. Buenos Aires. 1993
- Camargo Pacheco, María de Jesús. “La Reparación del Daño al Ofendido en la Legislación Sonorense.” *Academia. Revista Jurídica de la*

*Academia de Derecho de la Universidad de Sonora. Enero 2003*

- Camp, Jim. *De entrada, diga no. Las herramientas que los negociadores no quieren que usted conozca*. Ed. Empresa Activa. España. 2004.
- Cappelletti, Mauro y Garth, Bryant. *El acceso a la Justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1996
- Carbonell, Miguel. *El Federalismo en México. Principios generales y distribución de competencias*, Boletín de Derecho Comparado. México. Enero-Abril, 1998
- Carbonell, Miguel. *Los Derechos Fundamentales en México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México. 2004
- Carpizo, Jorge. "Comentarios al artículo 125 Constitucional" en Cámara de Diputados, LV Legislatura, *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones*, Ed. Miguel Ángel Porrúa, 1994, México, 1994
- Carranza, Elías. (coord). *Justicia Penal y Sobrepoblación Penitenciaria. Respuestas Posibles*. Ed. Siglo XXI. México. 2001
- Carranza y Trujillo, Raúl. *Derecho Penal Mexicano. Parte General*. Editorial Porrúa. México. 1997
- Cesano, José Daniel. "Reparación y Resolución del Conflicto Penal: Tratamiento en la Código Penal Argentino y perspectivas en el proyecto de reforma integral 2006". En Marchiori, Hilda (coord). *Principios de Justicia y Asistencia para las Víctimas. Estudios sobre la Victimización*. Ed. Encuentro. Argentina. 2007
- Cisneros Farias, Germán. *Teoría Jurídica Contemporánea*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Mayor de San Simón. Bolivia. 2006
- Cleary, Thomas. *El Arte de la Estrategia. Lecciones de Negociación basados en la antigua sabiduría china*. Ed. Edad. Madrid. 2006
- Cleary, Thomas. *El Arte del Liderazgo. Lecciones zen sobre el arte de persuadir*. Ed. Edad. Madrid. 2006; Yuan, Gao. *Las 36 estrategias chinas*. Ed. Edad. Madrid. 2006.
- Colín Sánchez, Guillermo, *Derecho Mexicano de Procedimientos*

Penales. Editorial Porrúa. México. 1998

- Colaíacovo, Juan Luís. *Negociación moderna. Teoría y práctica*. Ediciones Jurídicas Cuyo. Argentina. 1998.

- Confusio. *Analectas*. Ed. Edad. Madrid. 2006.

- Consejo General de Poder Judicial. *El Libro Blanco de la Justicia*. Madrid. 1997

- Consedine, Jim. "La Justicia Restaurativa y Transformativa. La respuesta de la Iglesia al Crimen." En Conferencia Episcopal Española. *Por una pastoral de Justicia y Libertad*. Ed. Cáritas Española. España. 2001

- Corral Prieto. *La No Violencia. Historias y perspectivas*. Ed. CCS. Madrid. 1993

- Couture, Eduardo. *Fundamentos del derecho Procesal Civil*. 18. ed. Ed. De Palma. Buenos Aires. 1997

- Craver, Charles. *El Negociador Inteligente*. Ed. Aguilar, México, 2002.

- Crespo, Mariano. *El Perdón. Una Investigación filosófica*. Ed. Encuentro Madrid. 2004

- Cruz Barney, Óscar. "El arbitraje en México. De las siete partidas al capítulo XIX del TLCAN" en González Martín, Nuria, et al. (coord.) *Arbitraje comercial internacional*. Ed. Porrúa. México. 2007

- Cruz Miramontes, Rodolfo y Cruz Barney, Oscar. *El Arbitraje: Los Diversos Mecanismos de Solución de Controversias: Análisis y Práctica en México*. Ed. Porrúa, México. 2004.

- Chiovenda, Giuseppe. *Curso de derecho procesal civil, Colección Clásicos del Derecho*, Ed. Harla, México, 1995

- Christie, Nils. *Los límites del dolor*. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1981

- D'Abate, Carlos Marcelo. "Mediación en las organizaciones." En Gonzalez-Capitel, Celia. *Mediación x 7*. Ed. Atelier. Barcelona. 200

- De Cabo Martín, Carlos. *Sobre el Concepto de Ley*. Ed. Trota. Madrid. 2000

- Delors, Jacques. *Educación: Hay un tesoro escondido dentro*. Ed. UNESCO, España. 1996.

- De Pina, Rafael y Castillo Larrañaga, José Castillo. *Derecho Procesal Civil*. 23 ed. Ed. Porrúa. México. 1997
- De Pina, Rafael. *Diccionario de Derecho*. 34. ed. Ed. Porrúa. México. 2005
- Diez, Francisco, et al. "*Herramientas para trabajar la mediación*" Ed. Paidós. Argentina, 1999.
- Domingo de la Fuente, Virginia. "Justicia Restaurativa y Mediación Penal de la teoría a la práctica." *Lex Nova*. Ed. Lex Nova Madrid. 2008. Número 23.
- Dreier, Ralf. "Derecho y Moral" en Garzón Valdez, Ernesto. (comp.) *Derecho y Filosofía*. Ed. Fontamara. México. 1998
- Dupuis, Juan Carlos. *Mediación y conciliación*. Ed. Abelardo-Perrot. Buenos Aires. 1997
- Fabiana Raña, Andrea. *La Mediación y el Derecho Penal*. Ed. Fabián Di Plácido. Argentina. 2001
- Falcón, Enrique. *Mediación obligatoria en la Ley 24.573*. Ed. Abelardo-Perrot. Buenos Aires. 1995
- Farré Salvá, Sergi. *Gestión de Conflictos: Taller de Mediación. Un enfoque socioafectivo*. Ed. Ariel. España. 2004
- Faya Biseca, Jacinto. *Leyes Federales y Congreso de la Unión. Teoría de la Ley Mexicana*. Ed. Porrúa. México. 2000
- Feinman, Jay M. *Introducción al Derecho Estados Unidos de América. Todo lo que debe saber acerca del sistema jurídico estadounidense*. Ed. Oxford, México, 2007.
- Fisas, Vincés. *Cultura de paz y gestión de conflictos*. Ed. Icaria/Antrazyt. UNESCO. Barcelona 2001
- Fisher, Roger. et al. *Sí de acuerdo. Como negociar sin ceder*. Ed. Norma. Colombia. 2007
- Folger, Joseph y Bush, Robert Baruch. "La mediación transformativa y la intervención de terceros: los sellos distintivos de un profesional transformador". En Fried y Scnitman (comp.). *Nuevos paradigmas en la resolución de conflictos. Perspectivas y prácticas*. Ed. Granica. Buenos Aires. 2000.

- Fried y Scnitman (comp.). *Nuevos paradigmas en la resolución de conflictos. Perspectivas y prácticas*. Ed. Granica. Buenos Aires. 2000
- Galeno Rey, Juan Pablo. "Un nuevo modelo de Justicia Restaurativa y el redimensionamiento del rol y protagonismo de la víctima en el nuevo proceso penal colombiano." En Sintura Varela, Francisco, et. al. *Sistema Penal Acusatorio*. Ed. Universidad del Rosario. Colombia. 2005
- Galtung, Johan. *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución*. Ed. Bakeaz/Gernika Gogoratz. Bilbao. 1998
- Gandhi. Monadas. *Escritos Esenciales*. Ed. Sal Tarrae. España. 2004
- García García, Lucía. *Mediación Familiar. Prevención y alternativa al litigio en los conflictos familiares*. Ed. Dykinson. Madrid. 2003
- García Pelayo, Manuel. *Derecho Constitucional Comparado. 7ed.* Ed. Alianza. Madrid. 1993
- García Ramírez, Sergio. *La Reforma Penal Constitucional (2007-2008). ¿Democracia o autoritarismo?* Ed. Porrúa. México. 2008. p. 89
- Gil Echeverri, Jorge Hernan. *La Conciliación extrajudicial y la amigable comoposición*. Ed. Temis. Bogotá, Colombia. 2003. p. 6.
- Gómez Lara, Cipriano. *Teoría general de proceso*. Ed. Harla. México. 1990.
- Gómez Palacio, Ignacio. Ley Modelo sobre Conciliación Comercial Internacional de la CNUDMI (UNCITRAL). Posible incorporación al Derecho Mexicano. En Kafzyk, Anne. *Ensayos sobre Mediación* Ed. Porrúa. México. 2006. p. 43.53
- González de Cossío. Francisco. *Arbitraje*. Ed. Porrúa. México, 2004.
- Gorjón Gómez, Francisco Javier y Sáenz López, Karla Annett. *Métodos Alternos de Solución de Controversias*. Ed. CECOSA, México, 2006.
- Gorjón Gómez, Francisco Javier. Arbitraje comercial, paradigma del derecho. *Revista Jurídica Jalisciense*. Ed. Universidad de Guadalajara. Año 11, núm 14.
- Gorjón Gómez, Francisco Javier. *Arbitraje comercial y ejecución de laudos*. Ed. Mc Graw Hill. México, 2001

- Gorjón Gómez, Francisco Javier. “Negación de créditos, problemas fiscales, problemas de credibilidad y mala fama.” *Revista Jurídica Jalisciense*. Ed. Universidad de Guadalajara. Año 11, núm. 53.
- Gorjón Gómez, Francisco Javier y Steele Garza. José Gpe *Métodos alternativos de solución de conflictos*. Ed. Oxford. México, 2008.
- Gorjón Gómez, Francisco Javier. *Estudio de los métodos alternos de solución de controversias en el Estado de Nuevo León*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Cd. Universitaria. San Nicolás de los Garza, México. 2003.
- Gorjón Gómez, Francisco Javier. “Los MASC como parámetros de modernización de la Justicia en México. En Aguilera Portales, Rafael Enrique, et al. *Derecho, Ética y Política como consolidación del Estado Democrático y Social de Derecho*. Ed. Elsa G. de Lazcano. México. 2008.
- Gorjón Gómez, Francisco Javier. “Los MASC en México y Argentina”. *Revista Conocimiento y Cultura Jurídica*, Número 2, 2ª. Época, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho y Criminología de la UANL, San Nicolás de los Garza, México, 2007. p. 159-189
- Gorjón Gómez, Francisco Javier y Pérez Saucedo, José Benito. “Visión 2008 de los MASC en México: referente latinoamericano”. En Figueruelo Birrieza, Ángela, Gorjón Gómez, Francisco Javier. *Las Transformaciones del Derecho en Ibero América: Homenaje a los 75 años de la Universidad Autónoma de Nuevo León*, Ed. COMARES, Granada, 2008.
- Gottheil, Julio. “La mediación y salud del tejido social”. En. Gottheil, Julio y Schiffrin, Adriana (comp.) *Mediación: una transformación de la cultura*. Ed. Paídos. Buenos Aires 1996
- Gottheil, Julio, et al. *Mediación. Una transformación de la cultura*. Ed. Paidós. Barcelona, 1997.
- Graham. James y Treviño Vives, Javier. *Ley de Métodos Alternos de Solución de Controversias de Nuevo León comentada*. Ed Lazcano Garza. México. 2008
- Hernández Tirado, Hector. “Costas y Ejecución de los Acuerdos de los MASC”. En Gorjón Gómez, Francisco Javier, et al. *Mediación y Arbitraje. Leyes Comentadas y Concordadas del Estado de Nuevo León*. Ed. Porrúa

México 2009

- Hicks, David (Comp.). *Educación para la Paz*. 2da. ed. Ed. Morata. Madrid. 1999
- Highton, Álvarez, et. al. *Resolución alternativa de disputas y sistema penal*. Ed. Ad-Hoc. Buenos Aires. 1998
- Hugo Lascala, Jorge. *Aspectos prácticos en mediación*. Ed. Abelardo-Perrot. Buenos Aires. 1999
- I-Ming, Liu. *Despertar al Tao*. Ed. Edaf. 2007.
- Junco Vargas, José Roberto. *La Conciliación. Aspectos sustanciales y procesales en el sistema acusatorio*. 5ta. ed., Ed. Temis, Bogotá, 2007.
- Kelsen, Hans. *La Paz por medio del Derecho*. Ed. Trotta. Madrid. 2003.
- Kemelmajer de Carlucci, Aída. *Justicia Restaurativa. Posibles respuestas para el Delito cometido por personas menores de edad*. Ed. Rubinzal-Culzoni. Argentina. 2004
- Labrador Herráiz, María del Carmen. "Educación para la Paz y Cultura de Paz en Documentos Internacionales". *Contextos Educativos: Revista de Educación*. Ed. Universidad de La Rioja. España. 2000, N. 3.
- Lax David y Sebenius, James. *The Manager as Negotiator: Bargaining for Cooperation and Competitive Game*. Ed. Free Press, Nueva York, 1987.
- Lax, David y Sebenius, James. *Negociación tridimensional. Herramientas poderosas para cambiar el juego en sus negociaciones más importantes*. Ed. Norma. Colombia. 2007.
- Lederach, John Paul. *Construyendo la paz. Reconciliación sostenible en sociedades diversas*. Ed. Bakeaz. Bilbao. 1998.
- Leigh De Mooss, Nancy. *Escoja Perdonar: Su Camino a la Libertad*. Ed. Portavoz. Estados Unidos de América. 2007.
- Lutker, John (Ed.). *Prevención de Violencia. Investigación y Estrategias basadas en evidencia*. Ed. Manual Moderno. México. 2006.
- MacArthur, John. *Libertad y Poder del Perdón*. Ed. Portavoz. Estados Unidos de América. 1999

- Malvéez Contreras, Jorge. *La Reparación del Daño al Ofendido o Víctima del Delito*. Ed. Porrúa. 2008.
- Makiavelo, Nicolás. *El Príncipe*. Ed Fontamara. México. 2006.
- Maralet, Juan. *Negociación en acción*. Ed. Díaz de Santos Madrid, 2007.
- Martín Beberán, Jaume, et. al. “La Transformación del campo del control de la criminalidad y la justicia penal.” en *Materiales del Libro Blanco de la Mediación en Cataluña*. Ed. Centre d’ Estudis Jurídics i Formació Especialitzada. Cataluña, 2009.
- Martínez Gúzman, Vicent. *Filosofía para hacer las paces*. Ed. Icaria/Antrazyt. Barcelona. 2001.
- Mayor Zaragoza, Federico. “Educación para la Paz” en *Educación XXI: Revista de la Facultad de Educación Ed.UNED*. Madrid, No. 6. 2003
- Medina Limón, Benito. “*La Justicia como el instrumento de equilibrio del Estado de Derecho*” en Valadés, Diego y Guitierrez Rivas, Rodrigo. (coord.) *Justicia. Memorias del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional I*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 2001.
- Meneses Reyes, Rodrigo. “Descongestionamiento judicial y acceso a la justicia: alternativas pendientes para la reforma judicial en la región latinoamericana” en Montero Herranz, Tomás. *La Justicia Penal Juvenil en España: Legislación y Jurisprudencia*. Ed. Club Universitario. España. 2006.
- Munné Maria y Mac-Cragh, Pilar. *Los 10 principios de la cultura de mediación*. Ed. Graó. Barcelona. 2006.
- Neuman, Elías. *Mediación y Conciliación Penal*. Ed. De Palma. Buenos Aires. 1997.
- Neuman, Elías. *La Mediación Penal y la Justicia Restaurativa*. Ed. Porrúa. México. 2005.
- Núñez González, Mariano. *La implementación del arbitraje en Nuevo León*. Ed. Lazcano. 1996.
- Núñez Torres, Michael. *La capacidad legislativa del gobierno desde el concepto de institución. El paradigma de Venezuela y España*. Ed. Porrúa. México. 2006
- Nuñez Torres, Michael. “El Pacto Federal como Cláusula

Institucional del Estado Constitucional” en Torres Estrada, Pedro Ruben y Barceló Rojas, Daniel Armando. *La Reforma del Estado: Experiencia mexicana y comparada en las entidades federativas*. Ed Porrúa. México. 2008.

- Núñez Torres, Michael. “Nuevas tendencias en el Derecho Constitucional del Siglo XXI o el regreso de concepciones clásicas del Estado” en Torres Estrada, Pedro *Neoconstitucionalismo y Estado de Derecho*. Ed. Limusa. México. 2006.

- Olson, Cynthia. “Aplicando la Mediación y los Procesos de Consenso en el marco de la Justicia Restaurativa”. En Carranza, Elías (coord.) *Justicia Penal y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas posibles*. Ed. Siglo XXI. México. 2001.

- Ortiz Treviño, Rigoberto Gerardo. *La seguridad jurídica. Los Derechos humanos en la jurisprudencia mexicana*. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 2004.

- Osorio y Gallardo, Ángel. *El Alma de la Toga*. 2da. ed. Ed. Porrúa. México. 2005

- Otto, Mario. *Palabras para la paz*, España, Ed. Sal Terree, 2001.

- Pacheco Pulido, Guillermo. *Mediación. Cultura de Paz*. México, Ed. Porrúa, 2004.

- Paganoni O Donohoe, Francisco Raul. *El Arbitraje en México*. Ed. OGS Editores. México. 1997.

- Palomino, Teodosio. “La Negociación como mecanismo alternativo de resolución de controversias” en Gorjón Gómez, Francisco Javier y Varas Viancos, Juan Enrique. *Arbitraje y Mediación en las Américas*. Ed. CEJA. Chile. 2007.

- Pallares, Eduardo. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. 27 ed. Ed. Porrúa. México. 2003.

- Patfoort, Pat. *Erradicar la Violencia. Construyendo la No Violencia*. Ed. Lumen. Buenos Aires. 2004.

- Peña Bernardo de Quirós, Carlos Mauro. *El Arbitraje y la Conciliación*. Ed. Comares. Granada, 1991.

- Peña González, Oscar. *Conciliación extrajudicial. Teoría y práctica*. Ed. APECC. Perú. 2001

- Pereznieto Castro, Leonel. *Arbitraje Comercial Internacional*. Doctrina Jurídica Contemporánea. México. 2000.
- Pérez Fernández del Castillo, Othón y Rodríguez Villa, Bertha Mary. *Manual básico del Conciliador*. Ed. Vivir en Paz, México, 2003.
- Pérez Saucedá, José Benito. “Denominaciones más comunes de los MASC” en Gorjón Gómez, Francisco Javier y Steele Garza, José Gpe. *Métodos Alternativos de solución de conflictos*. Ed. Oxford. México. 2008.
- Pérez Saucedá, José Benito. “Derecho a la Cultura de Paz” en Zaragoza Huerta, José. et al. *Los Derechos Humanos en la Sociedad Contemporánea. 2da. ed.* Ed La&Go. México. 2009
- Pérez Saucedá, José Benito “La Cultura de la Paz y los MASC” en Gorjón Gómez, Francisco Javier y Sáenz López, Karla Anett Cynthia. *Métodos Alternos de Solución de Controversias. Enfoque educativo por competencias*. 2da. ed. Ed. Patria. México. 2009.
- Pérez Saucedá, José Benito. “La importancia en la formación de abogados-mediadores: el nuevo paradigma para los juristas con verdadero sentido humano” en Aguilera Portales, Rafael Enrique, et. al. *Derecho, ética y política como consolidación del estado democrático y social de derecho*. Ed. Elsa G. de Lazcano. México. 2008. p. 199-218.
- Pérez Saucedá, José Benito. “La construcción de una Cultura de Paz frente a la del Conflicto: la relevancia de la Mediación y de la figura del Mediador como elementos indispensables en la resolución de controversias y la obtención de verdadera justicia”, Revista *Conocimiento y Cultura Jurídica*, Número 2, 2ª. Época, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho y Criminología de la UANL, San Nicolás de los Garza, México, 2007. p. 189-216
- Pérez Saucedá, José Benito. “La Situación actual de la Mediación en México”. Capítulo XIX. En Gorjón Gómez, Francisco Javier. *Arbitraje y Mediación en las Américas*, Ed. Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) y la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), Santiago, Chile, 2006. Capítulo 19, p. 317-330
- Pérez Saucedá, José Benito. “Los métodos alternos de solución de controversias en México”, Revista *Conocimiento y Cultura*. Ed. Instituto de

Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho y Criminología de la UANL, San Nicolás de los Garza, México, 2006.

- Pérez Saucedo, José Benito. "...Regresar a lo básico, es decir, al diálogo...", en *Voces para una Paz Urbana*, Ed. Universidad Regiomontana, Monterrey, México, 2008. p. 171 y 172.
- Picker, Bennett. *Guía práctica de la Mediación. Manual para la resolución de conflictos comerciales*. Ed. Paidós. Buenos Aires. 2001.
- Ponti, Franc. *Los caminos de la negociación*. Ed. Granica. Argentina. 2002.
- Pound, Roscoe. *Desarrollo de las garantías constitucionales de la libertad*. Ed. Agora. Argentina. 1960.
- Pound, Roscoe. *Introducción a la filosofía del derecho*. Ed. Tipográfica Editora Argentina. Argentina. 1972
- Pound, Roscoe. *Justicia conforme a Derecho*. Ed. Letras. México. 1965
- Pratt, John. "El Castigo emotivo y ostentoso. Su declinación y resurgimiento en la sociedad moderna" *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*. Ed. Universidad Nacional del Litoral. 2006. Número 22.
- Quintana Roldán, Carlos y Sabido Peniche. Norma. *Derechos Humanos*. Ed. Porrúa. México. 1998
- Radbruch, Gustavo. *Introducción a la Filosofía del Derecho*. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 2000
- Ramos Pazos, Rene. *De las Obligaciones*. Ed. Jurídica de Chile. Chile. 1999.
- Rodríguez Flores, María. *El Perdón Real en Castilla. Siglos XII-XVIII*. Ed. Universidad de Salamanca. España. 1997
- Rodríguez, Martín. "Educar para la paz y la racionalidad comunicativa", en *Educando para la Paz: Nuevas Propuestas*. Universidad de Granada, España. 1994.
- Rodríguez Rodríguez, Emilio. "Conciliación y Mediación Penal". En Gorjón Gómez, Francisco Javier, et al. *Mediación y Arbitraje. Leyes Comentadas y Concordadas del Estado de Nuevo León*. Ed. Porrúa México 2009

- Rojas Cabello, Ariel Alberto. *Las Garantías Individuales en México*. Ed. Porrúa. 3era., ed. Ed. Porrúa. México. 2004
- Rojina Villegas, Rafael. *Compendio de Derecho Civil. Introducción, personas y familia*. 27. ed. Ed. Porrúa. México. 1997.
- Romera i Rueda, Raul. *Guerra, posguerra y paz. Pautas para el análisis y la intervención en contextos posbélicos o postacuerdo*. Ed Icaria. Barcelona. 2003.
- Sánchez Aneas, Asela. *Acoso escolar y convivencia en las aulas. Manual de prevención e intervención*. Ed. Formación Académica. España. 2009
- Sánchez Bringas, Enrique. *Los Derechos Humanos y en la Constitución y en los Tratados Internacionales*. Ed. Porrúa. México. 2001
- Sánchez Coincheiro, Teresa. *Para acabar con la Prisión. La Mediación en el Derecho Penal, Justicia de Proximidad*. Ed. Icaria. 2006.
- Saner, Raymond. *El experto negociador. Estrategias, tácticas, motivación, comportamiento, delegación efectiva*. Ed. Gestión 2002. Barcelona. 2003
- Santos Balandro, Rubén. *Arbitraje Comercial Internacional*. Ed. Oxford. México. 2000.
- Sarre, Miguel. *Perspectivas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos con contenido patrimonial en México*, Centro de Estudios de Derecho Público ITAM, México, 2001.
- Schiffrin, Adriana. “La mediación: aspectos generales” en Gottheil, Julio y Schiffrin, Adriana (comps). *Mediación. Una transformación en la cultura*. Ed. Paidós. Argentina. 1996.
- Schvarstein, Leonardo. Prólogo al libro de SUARES, Marínes. *Mediación: Conducción de disputas, comunicación y técnicas*. Ed Paídos. 1996.
- Serna de la Garza, José María. *El Sistema Federal Mexicano. Un análisis jurídico*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México. 2008.
- Serna de la Garza, José María. “Federalismo y Sistemas de Distribución de Competencias Legislativas” en Serna de la Garza, José María y Cabello Juárez, José (eds.). *Estado de Derecho y transición jurídica*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México. 2002.

- Serra Domínguez; Manuel. *Estudios de Derecho Procesal*. Ediciones Ariel, Barcelona, España. 1969.
- Silva Silva, Jorge Alberto. *Arbitraje Comercial Internacional en México*. Ed. Oxford. México. 2001.
- Siqueiros, José Luís. *El arbitraje en los negocios de naturaleza privada*. Escuela Libre de Derecho, México. 1992.
- Siqueiros, José Luís. "Prólogo" en González de Cossio, Francisco. *Arbitraje*. Ed. Porrúa. México. 2004. p. XIII
- Singer, Linda. *Resolución de Conflictos. Técnicas de actuación en los ámbitos, empresarial, familiar y legal*. Ed. Paidós. España. 1996
- Sintura Varela, Francisco, et, al. *Sistema Penal Acusatorio*. Centro Editorial del Rosario. Bogota. 2005
- Six, Jean Francis. *Dinámica de la Mediación*. Ed. Paidos. Buenos Aires. 2002
- Suares, Marinés. *Mediando en sistemas familiares*. Ed. Paidós. Argentina. 2002.
- Suares, Marinés. "Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas". Ed. Paidós, Argentina, 2004.
- Tena Ramírez, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*. 22. ed. Ed. Porrúa. México. 1998.
- Tenorio Tagle, Fernando. "¿Gestión Pública o Gestión Social?. Un caso de estudio" en *Estado, gobierno, gestión pública: Revista Chilena de Administración Pública*, N°. 4, Chile, 2003-2004.
- Torres Estrada, Pedro. "Reflexiones Finales" en González-Aréchiga, Bernardo (Coord.) *Políticas Públicas para el Crecimiento y la Consolidación Democrática 2006-2012. Propuestas para la Gobernabilidad, el Federalismo, el Empleo con Estabilidad y la Igualdad de Oportunidades*. Ed. Instituto Tecnológica y de Estudios Superiores de Monterrey. Monterrey. 2006
- Trujillo, José Ramón y García Gabaldón, Jesús. *Negociación, comunicación y cortesía verbal: Teoría y técnicas*. Ed. Limusa. México. 2007.
- Tsé, Lao. Tao te Ching. Ed Edad. Madrid. 2006.
- Uribarri Carpintero, Gonzalo. *Derecho arbitral mexicano*. Ed. Porrúa. México. 2006

- Urbinarri Carpintero, Gonzalo. *El Arbitraje en México*. Ed. Oxford, México. 1999.
- Urquidí, Enrique. *Mediación. Solución a conflictos sin litigio*, México, Ed. Centro de resolución de conflictos, 1999.
- Ury, William. *Alcanzar la Paz. Resolución de conflictos y Mediación en la Familia, el Trabajo y el Mundo*. Ed. Piados. España
- Ury, William. *Supere el no. Como negociar con personas obstinadas*. Ed. Norma. Colombia. 2007
- Ury, William. *El poder de un no positivo. Como decir no y sin embargo llegar al sí*. Ed. Norma. 2007.
- Vásquez Bermejo, Oscar. “¿Qué es la Justicia Restitutiva?”. *Justicia Para Crecer. Revista Especializada en Justicia Juvenil Restaurativa*. Ed. Terre des hommes Lausanne. Perú No 1 Diciembre 2005-Febrero 2006.
- Vela Treviño, Sergio. *La Prescripción en Materia Penal*. Ed Trilas. México. 1996.
- Vinyamata, Eduard. *Manual de Prevencion y Resolución de Conflictos. Conciliación, Mediación, Negociación*. Ed. Ariel. España. 1999.
- Virgilio, Martín. *El Arbitraje Económico en México*. Ed. Porrúa. México. 2002.
- Von Clausewitz, Carl. *De la Guerra*. Ed. Agebe. Buenos Aires. 2005
- Wilde, Zulema y Gaibrois, Luis. *¿Qué es la Mediación?* Ed. Abelardo-Perrot. Buenos Aires, 2000.
- Woolpert. Stephen. Los programas de reconciliación víctima-ofensor. En Grover Duffy, Karen, et. al. *La Mediación y sus contextos de aplicación. Una introducción para profesionales e investigadores*. Ed. Paídos. Barcelona. 2000. p. 325-327
- Zapata Bello, Gabriel “Acceso a la Justicia” en Valadés, Diego y Guitierrez Rivas, Rodrigo. (coord.) *Justicia. Memorias del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional I*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 2001.
- Zaragoza Huerta, José. “Propuesta de Ley Federal Penitenciaria Mexicana” en Torres Estrada, Pedro Ruben y Barceló Rojas, Daniel Armando.

*La Reforma del Estado. Experiencia mexicana y comparada en las entidades federativas.* Ed. Porrúa. México. 2008

- Zaragoza Huerta, José, Núñez Torres, Michael y Pérez Saucedá, José Benito. "La No violencia y el Derecho" en Revista Ciencia, *Conocimiento y Tecnología*, Número 82, Ed. Coordinación de Ciencia y tecnología de Nuevo León, Monterrey. N. L., México, 2008.

#### **Artículos en la red**

- Kemelmajer, Aída. "En búsqueda de la tercera vía. La llamada "Justicia Restaurativa", "Reparadora", "Reintegradora" o "Restaurativa" en el sitio "Justicia Restaurativa": <http://www.justiciarestaurativa.org/intro>

- Kurki, Leena y Pranis, Kay. "Restorative Justice as Direct Democracy and Community Building". En el sitio del Minnesota Department of Corrections. [www.doc.state.mn.us/rj/documents/rjdirectdemocracy.pdf](http://www.doc.state.mn.us/rj/documents/rjdirectdemocracy.pdf)

- Llanos, Ramiro. "Justicia Restaurativa" En el Sitio "Restaurative Justice on line. "<http://www.justiciarestaurativa.org/news/rllanos/>

- Masters, Guy. *Reflexiones sobre el desarrollo internacional de la Justicia Restaurativa* en el sitio "Restaurative Justice on Line" [http://www.derechosdelainfancia.cl/docs/imgs/imgs\\_doc/180.pdf](http://www.derechosdelainfancia.cl/docs/imgs/imgs_doc/180.pdf)

- Parker, Lynette "Colombia's Houses of Justice." En Justicia Restaurativa on line. <http://www.justiciarestaurativa.org/>

- Pérez Saucedá, José Benito, Zaragoza Huerta, José y Barba Álvarez, Rogelio. "La interdisciplinariedad y multidisciplinariedad como modelos a seguir en la enseñanza del Derecho: La experiencia de los Métodos Alternos de Solución de Controversias" en *Letras Jurídicas: revista electrónica de Derecho*. Universidad de Guadalajara. Primavera del 2009, N. 8 <http://letrasjuridicas.cuci.udg.mx/numeros/articulos8/La%20interdisciplinariedad%20y%20multidisciplinariedad.pdf>

- Sampedro Arrubia, Julio Andrés. "¿Qué es y Para que sirve la Justicia Restaurativa?" en el sitio Justicia Restaurativa.com del grupo de Investigación de Justicia restaurativa de la Universidad Pontificia Bolivariana. [http://www.justiciarestaurativa.com/Documentos/QueEs\\_ParaQueSirve\\_JR.pdf](http://www.justiciarestaurativa.com/Documentos/QueEs_ParaQueSirve_JR.pdf)